44

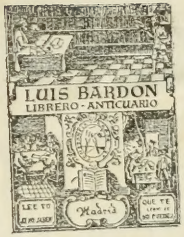

DUKE
UNIVERSITY

LIBRARY

HUERTA

CRISIS POLITICA

DETERMINA

EL MAS FLORIDO IMPERIO,

Y LA MEJOR INSTITUCION

DE PRINCIPES,

Y MINISTROS.

SU AUTHOR

EL PADRE JUAN DE CABRERA
de la Compañia de Jesus.

QUIEN LA DEDICA

AL SERENISSIMO,

Y AUGUSTISSIMO

PRINCIPE

DE LAS ASTURIAS

D. LUIS PRIMERO

NUESTRO SEÑOR.

CON PRIVILEGIO.

En Madrid: Por EUSEBIO FERNANDEZ DE HUERTA.
Año de M. DCC. XIX.

DEL MARQUES Y SEÑOR DE LIÉDENA
Estante 1 Órden 1 nº. 7

CENSURA DEL Doct. D. JUAN DE FERRERAS CURA de la Parroquial de San Andrès de Madrid, Examinador Synodal del Arçobiſpado de Toledo, y de la Nunciatura de Eſpaña, Calificador, y Reviſor del Supremo Conſejo de la Santa Inquiſicion, y Bibliothecario Mayor de la Real Libreria.

M P S.

DE Orden de V. A. he viſto con el cuidado, que merece el Libro *Criſis Politica*, ſu Autor el M. R. P. Juan de Cabrera de la Compañia de Jesvs, Rector del Colegio de San Jorge de eſta Corte: en que el methodo, y diſtribucion de una materia, de que han tratado tantos, no puede ſer mas exacta, ni mas comprehenſiva: ſu doctrina mui ſolida, y ſegura: ſus noticias varias, y ſingulares: ſu eſtilo puro, y terſo ſin afectacion: con que tiene el juicio mas Critico quanto puede deſear, para ſu enſeñança, y aun para la diverſion. La utilidad es clara, por lo reſpectivo, que comprehende el aſſumpto; pues enſeñando à el Monarcha, inſtruie à el Vaſſallo, y à el Miniſtro de ſus reſpectivas obligaciones, y aunque para las acciones Ciuiles, y Politicas la primera regla debe ſer la prudencia, mirandoſe en el eſpejo del bien publico; como para la execucion es preciſo valerſe de Miniſtros, que preciſamente han de ſer hombres, cuios coraçones ſolo puede penetrar la divina Sabiduria à fondo, hace eſto, que el arte de governar ſea entre todas la mas dificil, como confieſſan à boca llena, los que con mas acierto han tratado eſta materia: en la qual, ſiendo tan lubrica, las maximas de el Autor ſon las mas ſeguras, y menos falibles, con que ha logrado llenar el deſeo de los hombres de maior juicio, que es tratar eſta materia con todo el complemento que pide, ſin neceſsitar de manejar mas libros por lo que concierne à ella. Por lo qual, y por no contener coſa, que deſdiga de la Religion Catholica, buenas coſtumbrès, y leies de eſtos Reinos, merece el Autor la licencia que pide, y en eſta ſe intereſſarà gravemente el bien de la Republica. Aſsi lo ſiento, ſalvo, &c. Madrid, y Diziembre 25. de 1718.

Doct. D. Juan de Ferreras.

SUMA DEL PRIVILEGIO.

POR Cedula Real dada en el Buen-Retiro à veinte y tres de Março de mil setecientos y diez y nueve tiene Privilegio el Padre Juan de Cabrera de la Compañia de Jesvs por diez años para poder imprimir un Libro, cuio titulo es *Crisis Politica, que determina el mas florido Imperio, y la mejor institucion de Principes, y Ministros*; y para que ninguno le imprima sin su licencia, pena de cinquenta mil maravedis, y pèrdida de todos los libros, moldes, y todo lo demàs perteneciente à dicha impresion; cuio valor se haia de repartir por tercias partes, una para la Real Camara de su Magestad, otra para el Denunciador, y otra para el Juez, que diere la sentencia, como mas largamente consta de su original remitido al SupremoReal Consejo de Castilla, y despachado por Dou Balthasar de San Pedro Acevedo Escriuano de Camara del Rei nuestro Señor, y de Gouierno de dicho Consejo.

FE DE ERRATAS.

Pag. 12.	Num.16.	Linea 13.	toda,	lee	todo.
Pag. 26.	num. 10.	linea 6.	su vajilla,	lee	de su vajilla.
Pag. 35.	num. 8.	linea 20.	conclye,	lee	concluye.
Pag. 37.	num. 12.	linea 13.	semos,	lee	somos.
Pag. 75.	num. 5.	lin. ultima.	singular	lee	regular.
Pag. 76.	en el titulo de	el Capitulo	Rei	leè	Reino.
Pag. 76.	num. 1.	linea 8.	Alexando	lee	Alexandro.
Pag. 80.	num. 11.	linea 3.	naciaron	lee	nacieron.
Pag. 82.	num. 2.	linea 10.	se entregan	lee	si se entregan
Pag. 104.	num. 1.	lin. ultima	el estos	lee	el de estos.
Pag. 126.	num. 15.	lin. ultima	tubieron	lee	tubieren.
Pag 128.	num. 2.	à la margen	capit	lee	cæpit.
Pag. 144.	num. 18.	linea 2.	resultan	lee	resulten.
Pag. 156.	uum. 20.	linea 4.	por lo qual	lee	por la qual.
Pag. 164.	num. 9.	linea 7.	ocurrieron	lee	ocurrieren.
Pag. 166.	num. 3.	linea 3.	Araucenos	lee	Araucanos.
Pag. 172.	num. 4.	linea 10.	costisimo	lee	costosisimo.
Pag. 172.	num. 5.	linea 3.	la domestica	lee	à la domestica.
Pag. 177.	num. 2.	linea 8.	añadase esto	lee	à esto
Pag. 202.	num. 3.	linea 9.	Solomon	lee	Salomon.
Pag. 205.	num. 2.	linea 6.	à los Phrigia	lee	de Phrigia.
Pag. 207.	à la margen		molliem	lee	mollitiem.
Pag. 217.	num. 4.	linea 4.	disencion	lee	desercion.
Pag. 241.	num. 2.	linea 13.	promovido	lee	promovidos.
Pag. 266.	num. 2.	linea 4.	tacan	lee	tocan.
Pag. 358.	num. 20.	linea. 12.	pespues	lee	despues.
Pag. 397.	num. 11.	linea 4.	honoricos	lee	honorificos.
Pag. 411.	à la margen		semen	leè	senem.
Pag. 424.	num. 3.	lin. ultima.	la lei	lee	à la lei.
Pag. 426.	num. 5.	linea 1.	quelquiera	lee	qualquiera.
Pag. 450.	num. 6.	lin. 8.	sus yerros	lee	de sus yerros.
Pag. 451.	num. 1.	linea 11.	voz	lee	vez.
Pag. 457.	num. 7.	linea 7.	introducen	lee	introducido.
Pag. 458.	num. 2.	lin. ultima.	la caza	lee	en la caza.
Pag. 475.	num. 12.	linea 3.	Gemilisimo	lee	Gentilismo.
Pag. 485.	num. 4.	linea 1.	leccion	lee	elercion.
Pag. 490.	à la margen		ad Hæb. c. 11.	lee	Math. c. 6.
Pag. 491.	à la margen		Math. c. 6.	lee	Ad Hæb. c. 11.
Pag. 494.	num. 2.	linea 5.	cree	lee	creer.
Pag. 497.	num. 8.	linea 8.	desean	lee	se desean.
Pag. 520.	à la margen		quia	lee	quin.
Pag. 521.	num. 10.	lin. 12.	quebras	lee	quiebras.
Pag. 532.	num. 3.	lin. 13.	enflaquecrian	lee	se enflaquecerian.
Pag. 562.	num. 5.	linea 2.	esta	lee	estar
Pag. 563.	num 7.	linea 6.	sus sustos	lee	sustos.
Pag. 584.	en titulo del	§. 16.	dispone	lee	compone.
Pag. 603.	num. 14.	linea 9.	estas leies	lee	las leies.
Pag. 606.	num. 2.	linea 8.	no lo es	lee	no es lei.
Pag. 611.	num. 9.	linea 8.	darle	lee	darles.
Pag. 615.	num. 1.	linea 2.	exempcion	lee	essempcion.

Pag.658.	num.22.	linea 5.	mundo	lee	mando.
Pag.710.	num.19.	linea 7.	fuerça	lee	fuerças.
Pag.712.	à la margen		noctum	lee	notum.
Pag.716.	num. 3.	lin.ultima	representaba	lee	presentaba.
Pag.721.	num. 4.	linea 1.	à los Amalecitas	lee	contra los Amalecitas.
Pag.722.	à la margen		vira	lee	vim vi.
Pag.723.	num. 8.	linea 12.	le	lee	el.
Pag.729.	num. 3.	linea 2.	tratados pactos.	lee	y pactos.
Pag.729.	num. 4.	linea 6.	Amnon	lee	Hanon.
Pag.738.	à la margen		quæ	lee	que.
Pag.739.	num.10.	linea 4.	les escribiò	lee	le escribiò.
Pag.739.	à la margen		expaviscat	lee	expaveſcat.

He visto este Libro intitulado *Crisis Politica* compuesto por el Padre Juan de Cabrera de la Compañia de Jesvs, y emmendadas estas erratas corresponde à su original. Madrid, y Octubre 28. de 1719.

D. Benito del Rio Cordido.

Corrector General por su Mageſtad.

SUMA DE LA TASSA.

TAssaron los Señores del Consejo este Libro intitulado *Crisis Politica, que determina el mas florido Imperio, y la mejor institucion de Principes, y Ministros*, à ocho maravedis cada pliego, como mas largamente consta por Certificacion dada por Don Balthasar de San Pedro, y Acevedo, Escriuano de Camara del Rei nuestro Señor, y de Gouierno del Consejo su fecha en Madrid en 31. Octubre de 1719.

CENSURA DEL MUI REUERENDO P. M Fr. ALONso Roldàn del Orden de N. P. S. Basilio, Calificador del Supremo Consejo de Inquisicion, Examinador Synodal del Arçobisado de Toledo, Abad, que ha sido del Monasterio de Madrid, y Colegio de la Vniversidad de Alcalà, y aora Procurador General de su Religion.

DE Orden del Señor Licenciado Don Nicolàs Albarez de Peralta, Proto-Notario Apostolico, Juez in Curia de la Nunciatura de España, y Vicario desta Villa de Madrid, y su Partido he visto el Libro, que el Reverendisimo P. Juan de Cabrera de la Compañia de Jesvs previene à la luz publica con titulo *de Crisis Politica, que establece el mejor govierno.* Luego, que leì el nombre del Author, me prometì los aciertos de la Obra, assegurandome las experiencias, y alto concepto de sus letras, y virtud, que por suia no podia dexar de ser mui escogida.

No intento hacer Panegirico, que acredite alguna pasion, ò se roze con lisonja, especialmente siendo el sugeto tan conocido, como Soldado de notable esfera de la Compañia de Jesvs, Astro lucidisimo entre los Maximos, que illustran el Cielo siempre luciente de su Sagrada Religion, mui acreditado en los empleos de Prelacìas, y no menos admirado de quantos le tratan, y consultan, experimentandole Maestro, y Doctor, assi en la Theologia Escolastica, como en la Moral, y Posi-

Math.c 5.17.

tiva

tiva: solo es mi animo sentar las vasas solidas; y agenas de disputa para cumplir exactamente con el oficio de Censor, y manifestar la calidad del fruto, advirtiendo la de su arbol, sin que este methodo invierta el dicho de Christo. *Ex fructibus eorum cognoscetis eos.* Pues él mismo dice tambien: *Arbor bona bonos fructus facit.* Donde se encuentra tanta capacidad para conocer el arbol por su fruto, como para que este sea conocido por su planta.

Matth. c. 7.

No se ciñe la Sabiduria à los estrechos angulos de un Monasterio, ò una celda, y si se ciñe, y estrecha, tanto mas se dilata por los espacios del Vniverso. Es verdad vive la Sabiduria retirada, y escondida: *Sapientia vero ubi invenitur? Trahitur autem sapientia de occultis,* dixo el Santo Job. Pero tiene tambien condiciones de luz, que ella misma se manifiesta: *Girum cæli circuivi sola, & profundum abissi penetravi; in fluctibus maris ambulavi, & in omni terra steti, & in omni populo, & in omni gente primatum habui.* Assi sucede à la Sabiduria del Author; de los ocultos retiros de su aposento prolongados por mucho tiempo saca, y ofrece à los ojos de todos una resplandeciente antorcha, que alumbre à todo el Orbe, adorne sus Ciudades, rija sus poblaciones, sirva de instruccion à Principes, y Vassallos, y enseñe una economia universal para todas las gentes. Obra verdaderamente utilissima, y cuio provecho, y conveniencia no tiene otra medida, que las utilidades, que al mundo, y à todos los Estados de sus Republicas trahe la Philosophia Moral, y toda la doctrina civil.

Job. c. 28.

Ecclesiast. c. 24.

La mano de Dios Artifice Supremo dió belleza, y hermosura à la tierra antes inculta, y vacia. *Terra autem erat inanis, & vacua.* Y la mano del Author se ha aplicado à una obra, que aunque el mundo fuesse rustico, y barbaro, ella sola bastaria para pulirle, y aunque todos los hijos de Adàm fuessen fieras, sobraba ella sola para hazer los hombres, pues aun en sola vna maxima de la Policia reconociò esta fuerça un Profano.

Gen. c. 1.

Ovid. Pōt. 2. 9.

Adde, quod ingenuas didicisse fideliter artes
Emollit mores, nec sinit esse feros.

Y como Dios se empleò en dàr perfeccion à los Cielos. *Igitur perfecti sunt cæli, & terra, & omnis ornatus eorum.* Assi el Author deseando que la tierra sea emula del Cielo, aspira à perfecionarla, desuerte que todos sus Reinos imiten la perfeccion del Reino de los Cielos, y la disposicion de sus Ciudades se conforme en lo posible con aquella maravillosa Policia, orden, y concierto de la Celestial Hierusalem.

Gen. c. 2.

Para satisfacer à este empeño, y llenar assumpto tan heroico procede sugrande ingenio con tan rara comprehension de las materias, que trata, tan singular discrecion en los discursos, agudeza en los conceptos, energia en las razones, y con tan apropriada, y selecta erudicion,

y

y copia preciosa de noticias ; y enseñança , que los tiempos presentes, que gozan su doctrina , no tienen que ceder , ni que embidiar à los siglos antiguos , que se illustraron con la erudicion de los maiores Maestros, y Principes de la Policia. El methodo, y disposicion desta Obra es maravillosa , y en toda ella corre siempre igual la pureza del estilo , sin que por la variedad de tiempos haia padecido el Author aquel achaque, que dixo ser comũ, Erasmo. *Nemo mortalium omnibus horis sapit.* Que ninguno de los mortales estaba de un mismo temple, y sazõ à todas horas.

Erasm. Chi. 2. Adag. 29. Cent. 4.

No es menos la suavidad de sus clausulas , habiendo sabido el Author juntar los primores , que mi Padre el Chrisostomo expone de la abeja : *Apiculæ levibus pennis floribus insident , latentemque in flosculis liquorculum innocua depræda tione avehunt , ut tandem dulcissimos favos mellis hominibus præstent.* De las mejores , y mas saludables maximas de la Policia, y de la variedad de flores , que hermosean el ameno campo de la Philosophia Moral ha extrahido con ingenio artificioso todo su espiritu para salud de las Republicas , sazonandole con tal dulçura , y suavidad de estilo , que divirtiendo enseña , y enseñando aficiona , cebando el animo de quien lee para leer mas , sin ocuparlo en afectaciones inutiles , y periodos sin substancia , sino llevandole por una divertida serie de solidissima doctrina. Finalmente este Libro es como una abundante regalada mesa , donde para que todo sea exquisito , aun el pan de qualquiera doctrina , y assumpto comun se sazona con gustosa novedad : Y assi no se puede aqui temer , lo que otro recelaba de sus escritos.

Chrisost. hom. Psal. 115.

Non opus est nobis nimium Lectore goloso
Hunc volo , qui fiat non sine pane satur.

Martial. lib. 10. Epigram. 59.

Ha podido el Author dàr todos estos lucimientos à su obra con la lima de una meditacion profunda , con un Estudio dilatado, con la prudencia grande de su animo , con la madurez de su juicio, y con el tesoro de su erudicion , y ciencia, vasas , en que han de estribar los libros plausibles , y de opinion.

Sumite materiam , qui scribitis, æquam
Viribus , & versate diu , qui ferre recusset,
Quid valeant humeri : cui lecta patenter erit res,
Nec facundia deseret hunc , nec lucidus ordo.

Horat. in arte Poetica.

A todo se junta no contener dicha Obra doctrina alguna contraria à nuestra Santa Fè Catholica , antes bien todas ellas son mui conformes à lo que enseña nuestra Madre la Iglesia , y à la piedad , y buenas costumbres. Por todo lo qual juzgo à este Libro dignissimo de la prensa, y que se debe dàr al Author la licencia que pide. Salvo in omnibus meliori iudicio. Assi lo siento en este Monasterio de mi P. S. Basilio. Madrid , y Diciembre 14. de 1718.

M. Fr. Alonso Roldàn.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOs el Licenciado Don Nicolàs Alvarez de Peralta Protonotario Apoſtolico Juez in Curia del Tribunal de la Nunciatura de Eſpaña, y Vicario deſta Villa de Madrid, y ſu Partido, &c. Por la preſente, y por lo que à nos toca, damos licencia para que ſe pueda imprimir, è imprima el libro intitulado: *Criſis Politica*, compueſto por el Rmo. P. Juan de Cabrera de la Compañia de Jesvs, atento, que de nueſtra orden, y mandado ſe ha viſto, y reconocido, y no contiene coſa, que ſe oponga à nueſtra Santa Fè Catholica, y buenas coſtumbres. Fecha en Madrid à ſeis de Diciembre año de mil ſetecientos y diez y ocho.

Lic. D. Nicolàs Alvarez de Peralta.

Por ſu mandado.
Joſeph Oſſorio.

LICENCIA DE LA RELIGION.

GAbriel Bermudez Provincial de la Compañia de Jesvs en la Provincia de Toledo por particular comiſion, que tengo de N. P. General Miguèl Angel Tamburini, doi licencia para que ſe imprima un libro intitulado: *Criſis Politica*, compueſto por el P. Juan de Cabrera Religioſo de la dicha Compañia, el qual ha ſido viſto, y examinado por perſonas graves, y Doctas de nueſtra Religion. En teſtimonio de lo qual dì eſta firmada de mi nombre, y ſellada con el ſello de mi Oficio. En Toledo à 10. de Abril de 1719. años.

Gabriel Bermudez.

AL

AL SERENISSIMO, Y AUGUSTISSIMO PRINCIPE DE LAS ASTURIAS D. LUIS PRIMERO NUESTRO SEÑOR.

COSTUMBRE es, y ha sido de Escriptores, Principe Augustissimo, ofrecer, y dedicar sus obras à los Principes, y Heroes mas esclarecidos de la tierra, solicitandoles patrocinio à la sombra de su Grandeza. Y si en estos casos experimentan otros aquellas dudas, y suspension congojosa, que trahe ordinariamente haber de elegir entre muchos extremos semejantes, no es mucho, sea otra mi suerte, quando llego à dàr Patron, y Titular à este Libro, pues aun quando solo tenia ser en la idèa, no aspiraba à otro asilo, ni à menor exaltacion, que à la de verse à las Reales plantas de V. A. Y verdaderamente no era facil encontrar mejor, y mas acertado consejo, yà se considere la calidad del Author, yà el argumento del libro.

Explico la primera razon con brevedad. Porque siendo el Author hijo, bien que el menor, y minimo de la Compañia de Jesus, seria ciertamente inexcusable, si dexasse de contribuir con esta memoria al universal reconocimiento de los crecidos favores, con que V. A. la exalta, aunque por grandes pudieran mui bien oprimirla, si no estubiera tan acostumbrada al peso de las continuadas dignaciones del Rey nuestro Señor Padre de V. A. y de sus glorioſisimos Ascendientes. Y no sin alguna proporcion es un libro, el que ofrezco por indice, y señal deste reconocimiento, que atesora mi corazon, pues desta suerte doy à entender de algun modo, que la justa ponderacion de la

gratitud, que debe à V. A. la Compañia de Jesus, por no caber en la voz, pide muchos libros, en que empleen difusamente sus plumas los Jesuitas.

Ni es menos eficàz razon la que ofrece el argumento del libro: Porque depositandose en èl la Doctrina Civil, y siendo el mejor, y mas acertado govierno el assumpto desta obra, en quien podrà hallar mas benevolo, y grato semblante, y mas seguro patrocinio, que en un Principe, à quien con tantas, y tan manifiestas señales ha mostrado la Divina Providencia, tenia, y tiene elegido para el Imperio? Por votos de la razon, y justicia fue llamado el Rey nuestro Señor Padre de V. A. al Solio de la Monarchia Fspañola; mas quando era recibido en Castilla con corazones llenos de lealtad, y aclamacion universal de sus Pueblos, fuera della, commovida la maior parte de Europa, se fraguaban tempestades, y raios de contradicion: Armò sus siete cabezas el espantoso Dragon de la Heregia, y uniendo en estrecha aliança sus fuerças, y poder el Imperio, Principes de Alemania, Inglaterra, Portugal, Olanda, y Saboia, conspiraron aun tiempo contra los Dominios de su Magestad en Flandes, Italia, y España, hasta penetrar en Castilla, presumiendo arrojarle de la possession justissima de su Trono, y derribar de sus sienes Augustas la Corona.

No permitiò Dios el empeño de tan dura, y multiplicada oposicion para privar al Rey nuestro Señor de su Reyno, ni permitiò, se encendiessen tan vivamente las llamas de tanto fuego para agostar las esperanças de su Augustissima Casa: Fue àsi, para que le aclamassemos todos mui semejante à David. Dos executorias de su Corona escribe à este Rey Grande de Israel la pluma del Espiritu Santo por San Matheo: *Jesse autem genuit David Regem.* Esta es la primera: *David autem Rex genuit Salomonem.* Esta es la segunda. Ser aclamado una vez por Rey bastaba para declarar su fortuna; mas parece, no bastaba para declaracion de su merito: David elegido de Dios para el Solio llegò à èl, y le mantuvo, habiendo sido antes objeto de la embidia, y persecuciones de Saul, y siendo despues blanco del odio, y sediciones de Seba, y de Absalòn: Y merece ser

Matth. c. 1.

1. Reg. c. 18.
2. Reg. c. 15. & cap. 20.

dos

dos veces Rey, quien ciñe, y mantiene à deſpechos de la emulacion la Corona.

Dios, la Naturaleza, y el Reyno puſieron el Cetro en la mano del Rey nueſtro Señor Padre de V. A. pero, como à prendas tan Reales era poco ſer una vez Rey, permitiò Dios aquella perſecucion terrible de las Potencias de Europa, para que al eſtruendo de tantas eſpadas enemigas poſtradas ſe publicaſſe mejor por el mundo, merecia ſu Mageſtad ſer no una, ſino muchas veces coronado Rey de las Eſpañas. Y ſi à quien es una vez Rey, baſta una vida, parece, que dos vidas habian de correſponder à quien lo era dos veces. Aſsi vieron, y vèn eſtos Reynos con univerſal conſuelo de los Vaſſallos; pues no ſolo conſervò la mano poderoſa de Dios la ſalud, y vida de ſu Mageſtad entre peligros, y trabajos, que pudieran quebrantar gigantes de bronce, ſino que añadiendo ſu amoroſa providencia favores à favores, le concediò en aquella ocaſion otra nueva vida en V. A. cuio feliciſsimo nacimiento, como Oriente de Sol de ſuperior eſfera, pudo à un miſmo tiempo inundar de alegrias, y luces à dos mundos, correſpondiendo en todas partes ſus demoſtraciones feſtivas à la pena de ſu prolongada eſperança, y al incendio repreſſado de ſus encendidos deſeos.

Què importa, quiera Pharaon extinguir el linage de los Hebreos, ſi la miſma perſecucion le fecunda? Què importa, embiſta el fuego la Zarça de Moyſes, ſi las miſmas llamas (ſin que peligre una eſpina, ni una flor) ſirven como de riego à ſus verdores? Quien viera al inocente Iſaac tener ſobre sì armado el brazo de ſu padre, y brillar deſnudo ſobre ſu garganta el cuchillo, diera yà por difunta aquella temprana luz de ſu vida, pero ſe afianҫò mucho mas entre tantas ſeñas de muerte, queriendo la providencia, que luz tan amenazada ſe las apoſtaſſe en brillos al Firmamento. Phelipe ſe interpreta Roſtro de luz: *Philipus os Lampadis.* Eſquadronaronſe para obſcurecer eſta hermoſiſsima luz todas las ſombras de la Heregia, ſoplaron furioſos el Aquilon, y Cierҫos de la Alemania, empeñados en apagar ſus reſplandores; mas Dios para moſtrar eran vanas las idèas de los hombres, quando ellos mas ſe obſtinaban en combatir,

Exod. c. 2. & c. 3.

Gen. c. 22.

la, con ſuperior oculto conſejo le añadia, y doblaba lucimientos, encendiendo de aquella luz perſeguida de Phelipe un nuevo hermoſiſsimo Aſtro en V. A.

El dia clariſsimo, que coronò de tanta luz eſtos Reynos, fue el miſmo, que conſagra la Igleſia à las glorias, y cultos del Santiſsimo Rey de Francia San Luis; no menor Tutelar, que eſte eſclarecido Progenitor de V. A. le entrò como de la mano en eſte mundo: Circunſtancia, que con razon ſe mirò como miſterioſa, pues para deſengaño maior de los enemigos, parece, ſe les daba à entender, que la juſticia, y derechos del Rey nueſtro Señor, y de V. A. no ſolo tenian por defenſor un Luis Rey poderoſo en la tierra, ſino tambien otro Luis Rey Santo, que reynaba mas poderoſo en los Cielos, el qual declarandoſe à favor de las dos Coronas, queria moſtrarſe parte para afiançar en V. A. como Rama Auguſta de ſu Caſa la juſtiſſima ſuceſsion en el Trono de Caſtilla.

De toda eſta ſerie de ſuceſſos, qualquiera podrà inferir ſin violencia, que de las inquietas olas de tan deſecha tormenta, quiſo valerſe Dios para maior exaltacion de la Auguſta perſona de V. A. y para que en aquella inundacion de ſangre, y fuego fueſſe viva imagen de aquellos felices triunfadores de la inundacion del Diluvio, à quienes Dios tenia elegidos para herederos de la Monarchia deſte mundo. Encerrados en el Arca tenian ſobre sì armado de ceños el Cielo, las nubes los combatian dia, y noche con el inceſſante golpe de ſus lluvias, y azotando los Uracanes al Arca por todas partes, parece, tiraba à ſorberſelos la tempeſtad: Mas ſe convirtiò en aplauſo de victoria eſta, que parecia ira de perſecucion: *Arca ferebatur ſuper aquas*, dixo con hermoſura grande San Baſilio de Seleucia, *velut curriculo undis in vecta, equitans in Salo, velut in ſolo, Arca ſternebatur inundatio, tamquam via publica.* Notad, dice el Santo, como ſabe Dios hacer, que los miſmos enemigos ſirvan à la gloria de los ſuios. La tempeſtad, que empezò tocando al arma, dando à aquellas encerradas Reliquias del Linage humano con recios aguaceros continua bateria, toda ſirviò para ſu triunfo; quando toda la tormenta conſpiraba à eſtrellarlos,

Gen. c. 7.

S. Baſil. de Seleuc. orat. 5.

Dios

Dios los hacia llevar en aquella Arca, como en andas, en ombros de la miſma tempeſtad; de las olas, que impelidas de los vientos, querian al parecer ſepultarlos en el abiſmo, labraba Dios hermoſa carroza, en que fueſſen triunfando de ſu orgullo, caminando tan ſeguros, como por tierra, ſobre la inconſtancia de ſus eſpumas; y dèl los montes de agua, que ſe lebantaban ſobervios en la carrera de ſu tranſito, allanandolos ſu poder, fabricaba viſtoſas calles de criſtal para recibirlos.

Depoſitado, como en Real Arca, en las entrañas de ſu Auguſta Madre, y Reyna nueſtra Maria Luiſa Gabriela Manuel de Saboia caminaba V. A. à inſtancias de la perſecucion por los Pueblos de Caſtilla: Y ſi el Dragon infernal eſperò, que aquella Reyna del Apocalipſis dieſſe à luz al Principe ſu hijo para acometerle yà nacido, aqui antes de nacer V. A. le perſeguia obſtinadamente la emulacion; como ſi temieran ſus enemigos, que eſperando à que nacieſſe, habia de deſarmarlos ſolamente con ſu viſta, y que à un peſtañear deſde ſu cuna habian de caerſe à todos las armas de las manos, mejor, que a viſta del Niño Dios Amor, como fingieron los Poetas, ſe caieron de las manos de ſus mentidas Deidades, eſtando yà todas en campaña para combatirſe con el maior ardimiento. Apocal.c. 12.

Viòſe pues poblado el aire de Eſtandartes, y Vanderas enemigas, cubierto de horrores el campo à los brillos de tanta eſpada deſnuda, las tierras de Almanſa gemian, y temblaban al peſo de tanto infante, tanto caballo, tanto tren de Artilleria, y finalmente aquel poderoſo Exercito de Aliados al eſtruendo de caxas, y clarines venia amenazando eſtragos, y ruìnas à todas partes: tanta fue ſu preſumpcion; pero ignoraban aquellos Perſeguidores infelices, venian ſacrificados al cuchillo, para que de ſus cervices labraſſen las eſpadas Eſpañolas ſegura graderia, por donde aſcendieſſe el Rey nueſtro Señor à la quietud, y deſcanſo de ſu Trono, y que la Divina Providencia trahia deſtinado todo aquel aparato militar, para que firvieſſe al triunfo, al aplauſo, y al honor del Principe ſiempre Auguſto de las Aſturias.

Aſsi

Aſsi vimõs, pues deshechõs enterãmente en la celebrãda batalla de Almanſa, quanta artilleria, y polvora trahian apreſtada para deſtruir, ſirviò al regocijo, à los diſparos alegres, y ſalvas feſtivas en el nacimiento de V. A. Sus Eſtandartes, y Vanderas olvidando yà vuelos por el aire, aprendieron à caminar arraſtradas por tierra para llegar humildes à ſus plantas; y de los treinta y cinco mil Soldados de ſu Exercito ſolo acertaron à ſer dichoſos tres Mariſcales de Campo, ſiete Brigadieres, cincuenta Coroneles, cincuenta y dos Tenientes Coroneles, cincuenta y dos Aiudantes, ciento y treinta Capitanes, trecientos Alfereces, trecientos y ſeſenta Sargentos, y ocho mil ochocientos y veinte Soldados, que quiſieron reſervar la vida por tirar Priſioneros, qual Real carroza, la triunfante cuna de V. A. Los demàs (menos cortas Reliquias fugitivas) aunque caìdos al golpe de las eſpadas, ſirvieron de otros tantos obeliſcos eregidos à la immortalidad de ſu fama, y aquellos campos de Almanſa, donde Alemania, Inglaterra, Portugal, Olanda, y Saboia preſumieron ſegar laureles, regados con ſu ſangre, y como ſembrados de muertes cobraron cierta nueva fecundidad, de donde eſtè desfrutando ſiempre plauſibles, y alegres vivas el nombre glorioſiſsimo de V. A.

Deſta ſuerte, Señor, confundiò la Divina Providencia los Conſejos de ſus Enemigos, y de ſu Real Auguſta Caſa, haciendoles ſervir à ſu exaltacion, y gloria; y dando juntamente à Eſpaña feliciſsimos annuncios, con que eſpere vèr à ſu Principe el mas glorioſo entre los Heroes de la tierra, y à cuia eſpada eſtèn como vinculadas las victorias. Conſideraba con maravilla San Ambroſio aquella armonioſa muſica, con que el Rui-Señor, como añadiendo mas troncos à la ſelva, dexa immobles, y ſuſpenſos à ſus oientes; pero advirtiendo el Santo Doctor, que mientras eſte pajarillo eſtà en los huevos para animarlos, el otro conſorte aſsiſte à ſu lado, llenando ſin ceſſar de melodias al aire, dixo como gran Philoſopho: *Quid ni Philomela canat*? Como quereis, no ſea tan dieſtro, y dulce Muſico el Rui-Señor, ſi ſe concibe, y

nace

nace à los ecos de la armonia? Quiso Dios, Principe Sereniſsimo, fuesſe concebido V. A. y entrasſe en este mundo al eco sonoro de clarines, y caxas de guerra, entre el mayor ruido de las armas, y entre los militares estruendos de los fusiles, y artilleria, para que pueda prometerse España, tiene en V. A. para defensa de la Fè, de sus Dominios, y Vassallos un Leon en lo animoso, un Marte en lo guerrero, un Principe Español, que siendo afrenta de los Annibales, Scipiones, Cesares, y Alexandros se eternice, y viva immortal en los Annales de los siglos por la gloria de su valor.

Quam referent Musæ, vivet dum robora tellus,
Dum Cœlum Stellas, dum vehat amnis aquas.

Tibullus deVarron

Recogiendo pues yà todo el discurso, vuelvo, como antes, à inferir, que el Titulo de Principe tan guardado de la mano de Dios para el govierno, como parece, nos muestran los sucessos, es inseparable en V. A. del de Protector desta obra por su argumento. Y mucho mas, si se considera la instancia poderosa, que hace toda ella, por desprenderse de mis manos, y volar venturosamente en seguimiento de su origen: porque como las maximas, y documentos, que contiene para el govierno mejor de las Republicas, sean las mismas, que promete, y afiança el entendimiento clarisimo de V. A. trasladadas al papel, y las gracias, y virtudes, que este libro desea en los Soberanos, sean las que respectivamente al estado, y à la edad florecen, y brillan en su Real animo, y persona, considerandose imagen muerta debaxo de mi pluma, quiere (y con razon) huirse de mis manos en busca de su original, para que le comunique luz, y vida.

Por esto no puede mirarse esta obra, como don, que ofrece un Vassallo à su Principe, sino como paga forçosa, que le hace; ni esta puede llamarse dedicacion de libro, sino restitucion, por la qual vuelve en letra à manos de V. A. lo que de su grande alma robò en preciosidades la pluma. Robo ha sido, pero verdaderamente

mui

mui venturoso para este libro; por poner à V. A. en empeño maior de protegerle, pues en defenderle à èl, defiende V. A. una parte tan noble de sì mismo: La defensa de otros puede ser, ò por lo que mueve, y obliga un desvalido, ò por lo que V. A. debe à su misma Grandeza, de quien es proprio el amparo ageno, mas aqui la defensa es yà propria reputacion. Prospere Dios la Augusta persona de V. A. para maior gloria de su Santo nombre, y consuelo destos Reynos.

Señor

B. L. P. D. V. A.

Juan de Cabrera.

RA-

RAZON DE LA OBRA
AL QUE LEYERE.

OFrezco à tus ojos, benevolo Lector, el mal formado cuerpo deſte Libro, cuio aſſumpto ſe concibiò con brevedad en la idèa, mas en ſu formacion ha gaſtado la pluma algunos años; porque ſiendo los empleos de la obediencia primeros, y mas executivos acreedores del tiempo, que un eſtudio voluntario, ha ſido preciſo, padezca eſte muchas, y algunas mui largas interrupciones, abultandoſe tan eſpacioſamente eſta obra, como quien ſolo crecia à beneficio de las cortas reliquias del tiempo, que ſe le podian aplicar. Senti el primer impulſo para emprenderla, leiendo dos plauſibles, y maravilloſos Opuſculos de Santo Thomàs: Uno, del govierno, y regimen de los Principes: Otro, los libros, que eſcriviò el Santo Doctor de ſu enſeñança, y educacion, tan maravilloſos, como de ſu entendimiento Angelico, venas tan ricas, y abundantes de doctrina, y maximas politicas, que no las han podido agotar, quantos han eſcrito deſte argumento, por mas que han cargado ſus libros de los teſoros de ſu enſeñança. Con eſta leccion di principio à algunos diſcurſos, por entonces ſolo por curioſidad; poco à poco la curioſidad paſsò à aficion, y deſpues la aficion creciò à empeño; con que me determinè à abrazar en eſte volumen toda aquella doctrina civil, que baſta à hacer feliciſsimas las Republicas, perfectiſsimos los Miniſtros, y Maximos en el govierno à los Principes.

De tal ſuerte eſtà unida, y travada entre sì toda eſta obra, que ſus tratados, ò libros ſe vàn llamando, no ſolo ſin violencia, ſino con grande naturalidad unos à otros. Es mi animo formar un Reyno glorioſiſsimo, terrible por ſu poder, eſclarecido por la excelencia de los Miniſtros, afortunado por las prendas, virtudes, y perfeccion en el arte de reynar de ſu Soberano. Debaxo deſta idèa, como abriendo zanjas para ſu fundamento, tiro las primeras lineas, convenciendo ſer neceſſario, haia entre los hombres alguna Poteſtad publica, que los rija, y que es preciſo algun modo de govierno civil en el mundo: De aqui, examinadas todas las eſpecies de policia, que han diſcurrido los Politicos, y Philoſofos, concluio ſer mejor, y mas excelente el Reyno, ò Monarchia; y cierto deſta verdad aplico la mano à labrar ſu imagen por todos aquellos medios, que contribuien à ſu grandeza, à ſu poder, y à la gloria de verſe aſsiſtido, y ſervido de los mas ventajoſos Miniſtros, y formada yà la imagen del Reyno, la animo, dandole como vida, en un Principe perfectiſsimo, no ſolo en las gracias, y habilidades exteriores de ſu perſona, ſino en las interiores virtudes de ſu animo, à quien, como glorioſa comitiva, ſigan los derechos de la Mageſtad, y ſus Regalias.

Por lo que mira à la formacion deſta obra, por dos razones me pareciò no llenar generalmente de erudicion ſus diſcurſos, aunque no les niego el ornato de authoridad, yà ſagrada, yà profana, quando juzgo conveniente: La primera, porque la obra fueſſe mas parto del diſcurſo, y de la razon, que imagen,

ò imitacion de Polyanthea: La segunda, porque consistiendo (a) la virtud, y gracia de la eloquencia en la claridad de lo que se dice, como nos enseñaron Aristoteles, y Quintiliano; y atandome yo para conseguirla mejor à la formalidad, que guardan los Escolasticos, en quanto lo permite un estilo corriente, no inculcado, y prolijo à los Lectores, no era facil amontonar authoridades, y erudiciones, sin que estas turbassen la formalidad, y sin que padeciesse mucho la viveza, y energia de la razon, como la espesura grande de las hojas, aunque sea hermosura, y ornato de los arboles, no dexa de assombrarlos, y obscurecerlos. Por esta misma razon no vàn insertas en los discursos las authoridades latinas, que se alegan; pero las leeràs en sus margenes.

(a) Virtus elocutionis constituatur, vt perspicua fit. Aristot. lib. 3. Rethor. cap. 3. Prima est eloquentiæ virtus perspicuitas. Quintil. lib. 2. cap. 6.

Bien sè, que hai no pequeño impedimento para casar la claridad con la brevedad de los escritos. Quando quiero, y estudio en ser breve, decia (b) Horacio de sì, caigo en el vicio, è inconveniente de ser obscuro. Por esso dixo un discreto, à quien celebra (c) el Doctissimo Caramuel, que tratar assumptos grandes, y dificultosos con claridad cabia mui bien en el ingenio, y habilidad de un hombre sabio; mas que tratarlos con claridad, y brevedad juntamente excedia la sabiduria de un hombre, y pedia la inteligencia de un Angel. Con todo esso he trabajado en facilitar este impossible, procurando, que los discursos, y paragrafos no solo sean claros, sino que diciendo mucho sean breves; porque tanto suele agradar (d) una pluma breve, y concisa, y mas à Principes, y Ministros, à quienes por todas partes llaman los cuidados del govierno, quanto suele fastidiar la que vuela difusa, y dilatada.

(b) Dum brevis esse volo, obscurus fio. Horat.

(c) Assumere argumentum difficile, & illud tractare clare esse hominis docti; at clare, & breviter, ne docti quidem hominis, sed solius Angeli. Hortensius Palavicin. apud Ceram. Theolog. fund. in Append. lib. 2. Decalog. sect. 2. n 2033

(d) Nemo silens placuit, multi brevitate loquendi. Auson. epist. ad Paulin. Omnia longa solent cũctis fastidia ferre. Quæ comprehensa brevi sunt, bene culta placent.

No dexarè de confessar aqui una contradiccion, que esta obra, luego que se viò idèada, tuvo en mi animo. Retraìme, y retiraba la mano de su formacion la misma idèa, y el conocimiento de su materia, pareciendome era assumpto estraño à mi estado, y mui ageno de un hombre de profession Religiosa; Annibal se reìa, y tenia por necio à Phormion Ephessio, porque declamaba à cerca de las batallas, y de los modos de acampar, y disponer los Exercitos en presencia de un tan Veterano triunfador; y à este modo se me proponia, como locura, que un Religioso, que vive fuera del siglo, y que debe estàr crucificado al mundo, y el mundo à èl, quisiesse hacer Crisis, determinando las questiones mas politicas, y de govierno, instituir, y ordenar Republicas, juzgar en razones de estado, dàr reglas à toda classe de Ministros Politicos, y Militares; y finalmente descubrir, y señalar las calidades, y prendas de los Principes, no solo las que esmaltadas en sus personas les conciliaràn la admiracion, sino las que los formaràn perfectos en el arte de reynar, y excelentes en el govierno de sus Pueblos.

Esta especie vagueaba en mi animo, y hubiera sido bastante, para que pusiesse en olvido esta obra, sino pusiera los ojos en tantas Religiosas plumas de gravissimos Theologos, que entraron en este empeño. Dexo los demàs, y solo ofrezco à la vista aquel entendimiento Angelico de Santo Thomàs, que aunque tan enseñado à volar por esferas superiores en la contemplacion de los Misterios Divinos, no se estrañò de assumpto tan humano, ni su Santidad assombrosa mirô este estudio, como ageno de su profession, antes le dexò authorizado, y

(di-

(digamoslo assi) como canonizado con su exemplo. Aplicò pues este Santissimo, y Angelico Doctor la agudeza de su pluma para labrar aquel Opusculo de Oro del Govierno de los Principes, que dedicò al Rei de Chipre, à quien le escrive de esta suerte. Discurriendo yo (e) que ofreceria à V. Alteza Real, que fuesse digno de su persona, y que no desdixesse de mi estado, sino que fuesse conforme; y conveniente à mi profession, hallè, que entre todas las cosas, ninguna podia ofrecer mas propria, y mas proporcionada para vn Rei, que un libro del Reino; en el qual, segun las fuerças de mi ingenio, descubriesse el origen de los Imperios, y todo quanto pertenece al Arte de governar à la luz de las Sagradas letras, Dogmas de Philosofos, y exemplos de aquellos Principes, que han sido mas celebrados.

Escriviò tambien siete prodigiosos libros de la Enseñança de los Principes, trabajo verdaderamente vtilissimo; porque si es provechoso lo que se escrive para enseñar à qualquiera otra classe, ò estado de personas, con quanta maior ventaja serán vtiles los libros, que se forman para instruir à los Principes, y Primeros de las Republicas, pues es purificar en sus principios la fuente, de donde han de beber despues los Pueblos, razon que tocò en el Prologo (f) de dichos libros el Angelico Doctor: Siendo dice, el estado, y gerarchia de los Principes parte tan ilustre de la Iglesia, y dependiendo dellos; y de su exemplo la vida concertada de los inferiores; no cabe, pierda de vista el cuidado de su enseñança, quien tubiere zelo verdadero del bien de la Santa Iglesia. Y finalmente, abrazò con maior universalidad la Doctrina Civil, y toda la Policia en los Comentarios, que escrivio sobre los ocho libros de las Politicas de Aristoteles; en cuia comparacion este, y otros libros son, como una gota de rocio comparada con el mar.

Demàs de la authoridad, està de mi parte la razon. No dudo, que el ruido, exercicio, y manejo del govierno no se hermanan bien con la quietud, recogimiento, y abstraccion de la vida Religiosa; pero no se ha de discurrir lo mismo de su especulacion, y estudio; quando este no pierde de vista el bien espiritual de los proximos, ni medita documento; que no sea ajustado à la equidad, y à la razon, ni dà regla, que no sea justa, y virtuosa, siendo el blanco, que mira, y fin, que pretende, ordenar la Republica temporal de suerte; que de la felicidad terrena passe à la eterna, y Celestial. Verdaderamente, si este estudio fuera mal visto en los Religiosos, estuviera tambien reñida con su profession, y estado la contemplacion de gran parte de la Divina Escriptura; que como mina riquisima contiene, y encierra en sì los Tesoros de la Doctrina Civil. El argumento, y fin de la Escriptura Sagrada es Jesu-Christo, pero nos conduce à èl el Espiritu Santo, como por jardines amenisimos, por tanta variedad de sucessos; tantos casos maravillosos; tantos Oraculos de Prophetas, historias de Reies, govierno de Juezes, sentencias gravisimas, y dichos insignes de hombres esclarecidos, como leemos en los libros Sagrados, de donde sin duda se colige la obra justisima de la Policia.

Todo este pensamiento prueba difusamente el Padre Juan Estevan Menochio, y qualquiera sabio en la leccion de las Divinas letras hallarà con facilidad la prueba. De los libros de los

(e) Cogitanti mihi, quid conferrem Regiæ Celsitudini dignum; meæque professioni cõgruũ; id occurrit potissimum offerendum, vt Regi librum de Regno conscriberé, in quo & regni originem, & ea quæ ad Regis Officium pertinent secundum Scripturæ Divinæ authoritatem, Philosopherum dogmata, & exempla laudatorum Principum diligenter depromerem iuxta ingenij proprij facultatem. S. Thom. in Proœm. ad opusc. 20.

(f) Cùm pars illustris Ecclesiæ sit cœtus Principum, & initium ab eis dependeat vitæ minorum, non est negligenda cura eorum ab his, qui Ecclesiæ habent celum. S. Thom. in Prolog. ad sept. lib. de Etud. Princip.

Proverbios, Eclesiastes, Sabiduria, y Eclesiastico se aprenden consejos maravillosos, y enseñança divina, para los que tienen Oficios publicos. Considerese el Imperio de Nembrot, la Torre de Babel, la division de las gentes, los Imperios fundados, los sucessos de Joseph, las altercaciones de Moyses con Pharaon, los Exploradores embiados del Governador del Pueblo de Dios, el hecho de los Gabaonitas, las sucessiones de juezes entre los Hebreos, los estratagemas de Gedeon, y Sanson, su gloria militar, y la de los Machabeos, las hazañas de David, la rebelion contra su Corona, el Reino pacifico de Salomon, el desprecio de los consejos de los Ancianos de Roboam, la interpretacion de los sueños de Nabuchodonosor, y de las Monarchias de los Assyrios, Persas, Griegos, y Romanos, el Sitio de Bethulia, la insolencia de Amàn, y otros muchos sucessos de la Escritura; y de todos sale vna copia inestimable de preceptos, y consejos para el govierno.

En la Sagrada Escritura, se encuentra la verdadera prudencia, y recta Sabiduria: Como inspirada de Dios, es util, nos dice (g) el Apostol, para enseñar al hombre la justicia, y perfeccion de su vida, y para instruirle en todo genero de buenas obras; y como no solo en la vida privada, y particular, sino tambien en la comun, y politica ocurran dificultades, perplexidades, y dudas, si el hombre ha de ser perfecto en sus acciones, y funciones civiles, es necessario, tenga en la Divina Escritura luz, que guie sus passos, y regla, que dirija sus acciones. De donde vuelvo a inferir, que siendo tan proprio del Religioso el estudio de la Escritura Divina, no se ha de mirar, como improprio el que pertenece à la doctrina civil.

En lo demàs, Lector mio, hallara mucho, que corregir en este Libro tu justa Censura; porque como dixo (b) Pedro Blesense no siempre corresponde el ingenio à los deseos, sino es, que sea tuia tambien aquella Sentencia (i) discreta de Marcial, que no era decoroso, sino cosa torpe querer acreditarse, y parecer ingenioso, y sabio con notar faltas en los escritos agenos, quando puede ostentarse la Sabiduria en dàr à luz exemplares, que imiten los demàs; por esso fio mas de tu cordura, que de mis aciertos. Vale.

(g) Omnis Scriptura divinitus inspirata utilis est ad docendum, ad arguendum, ad corripiendum in justitia, vt perfectus sit homo Dei ad omne opus bonum instructus. 2. ad Thimoth. c. 3.

(b) Scitis. Quod non semper ingenij vena respondeat, ad votum Petrus Bles. epist. 1.

(i) Turpiter facit, qui in alieno libro ingeniosus est. Mart.

IN-

INDICE

DE LOS TRATADOS, CAPITULOS, PARAGRAFOS, y Queſtiones Politicas, que ſe tratan en eſta Obra.

TRATADO PRIMERO.

Del govierno en comun, ſus eſpecies, y examen de cada una.

CAP. 1. Si ſea mejor ningun govierno, que alguno? pag. 4.

Cap. 2. Origen del govierno, y eſpecies en que ſe divide. pag. 13.

§. 1. Su Origen. pag. 13.

§. 2. Divideſe el govierno en comun. pag. 17.

Cap. 3. Si ſea mejor el govierno Democratico, que el Ariſtocratico, ò Monarchico.

§. 1. Argumentos por la Democracia. pag. 22.

§. 2. Repruebaſe la Democracia, y arguieſe contra ella. pag. 30.

Cap. 4. Si ſea conveniente el govierno Ariſtocratico?

§. 1. Razones, que le favorecen. pag. 40.

§. 2. Nuevas razones por la Ariſtocracia. pag. 47.

§. 3. Reſpondeſe à eſtas razones de los Ariſtocraticos. pag. 51.

§. 4. Pruebaſe, que la Ariſtocracia no es conveniente. pag. 60.

Cap. 5. La Monarchia debe preferirſe por mas excelente. pag. 65.

TRATADO SEGUNDO.

Del Reyno.

Cap. 1. Diviſion del Reyno, ò varias eſpecies de Monarchia. pag. 73.

Cap. 2. Qual ſea mas cõveniẽte Reyno, el electivo, ò el hereditario?

§. 1. Razones por el Reyno electivo. pag. 76.

§. 2. Inconvenientes del Reyno electivo. pag. 81.

Cap. 3. Argumentos por el Reyno hereditario. pag. 85.

Cap. 4. Si es biẽ excluir las hembras de la ſuceſsion de los Reynos?

§. 1. Arguieſe contra eſta ſuceſsion. pag. 92.

§. 2. No hai razon eficàz, para que las hembras ſean excluìdas por todo caſo de la ſucesion de los Reynos. pag. 97.

Cap. 5. Si ſucediendo hembra en la Corona ha de caſar con Principe, que ſea Natural, ò con Eſtrangero? pag. 103.

TRATADO TERCERO.

Delineado yà el Reyno, ſe forma, y eſtablece.

Cap. 1. De la fundacion, dilatacion, y conſervacion de los Reynos.

§. 1. Su fundacion, y dilatacion. pag. 108.

§. 2. Seis maximas utiliſsimas para la conſervacion de los Reynos. pag. 113.

§. 3. La Religion dà eſtabilidad à los Reynos. pag. 115.

Cap. 2. De la potencia, y opulencia de los Reynos; y en què consiste?
§. 1. De la potencia del Reyno por riquezas en dinero, y en moneda. pag. 119.
Queſt. Si fuera mas conveniente, que el Principe fueſſe rico, y los Vaſſallos pobres, ò al contrario? pag. 121.
§. 2. De la Agricultura. pag. 128.
§. 3. De las minas de oro, plata, y otros metales. pag. 134.
§. 4. De las joias, plata labrada; y ſi la ha de haber en los Templos? pag. 136.
§. 5. Del Comercio. pag. 147.
Queſt. Si ſea conveniente, que los frutos, que lleva Eſpaña, y beneficiados ſe mejoran, ſe labren dentro della, ò que ſe vendan à Eſtrangeros? pag. 152.
§. 6. Siete advertencias para la conſervacion del comercio. p. 158.
§. 7. Satisfaceſe à algunas dudas pertenecientes al comercio p. 160
Queſt. 1. Si es bien haia aſsientos en las Republicas? ibid.
Queſt. 2. Si es conveniente permitir trafago grande à los Judios? pag. 162.
Queſt. 3. Si es conveniente, haia taſſa, y que todas las coſas tengan precios eſtables? pag. 164.
Cap. 3. De la ſegunda parte de la Potencia del Imperio, que conſiſte en Ciudades.
§. 1. Si ſean convenientes las Ciudades? pag. 165.
§. 2. De la ſumptuoſidad de los edificios. pag. 170.
§. 3. Del ſitio de las Ciudades. pag. 176.
Queſt. Què ſitio ſea mas conveniente para ellas? ibid.
§. 4. De las Ciudades muradas. pag. 180.
Queſt. Si las mediterraneas han de eſtàr muradas. ibid.
Cap. 4. De la Potencia del Imperio por Plazas fuertes.
§. 1. Sus conveniencias, y lugar de ſituacion. pag. 184.
§. 2. Calidades de una Plaza para ſer fuerte. pag. 186.
§. 3. Duda incidente de la extrema defenſa de las fortalezas. p. 188.
Queſt. Si eſtando la fortaleza ſitiada, falta de gente, y municiones, y de eſperança de ſocorro, ſe ha de entregar, ò ſe ha de morir en ſu defenſa? ibid.
Cap. 5. De la Potencia del Imperio por las armas.
§. 1. Neceſsidad de las armas, y promocion de la milicia. p. 192.
§. 2. Otros medios para promover la gloria militar. pag. 197.
§. 3. El miſmo aſſumpto proſigue. pag. 202.
§. 4. Ruìna de la milicia, y cuchillo de ſu valor. pag. 205.
§. 5. Si en tiempo de paz ſea conveniente conſervar las armas, y los Exercitos. pag. 212.
§. 6. De las Armadas, y fuerças por el mar. pag. 216.
Cap. 6. Ultima, y principal parte de la Potencia del Imperio, que conſiſte en hombres.
§. 1. De la poblacion, y muchedumbre. pag. 224.
Queſt. Si es mejor que las Ciudades, y Villas ſean mui populoſas,

ò que ſean moderadas.pag.228.
§.2.De los que por ſu dignidad,y nacimiento pertenecen al bien de la Republica.pag.231.
§ 3.Si convenga haia muchos Señores en el Reyno?pag.233.
§.4.De los Maiorazgos,y Vinculos, y ſi es bien, que los haia? pag.235.
§.5 De los que por eleccion propria tienen modo de vida util à la Republica, y primeramente de los Eſtados. pag. 240.
Trataſe del Eſtado Eccleſiaſtico, y de ſu numero. ibid.
Queſt. Si es bien, haia Obiſpos Auxiliares. pag. 243.
Queſt. Si los Obiſpos ſe han de promover de unas Igleſias à otras. pag. 244.
§.6.DelEſtadoReligioſo,y ſi convenga minorar el numero deRegulares? pag. 246.
§.7.De los oficios.pag.250.
Queſt. Si convenga, que los Oficiales, y Artifices ſean mui primoroſos. pag.258.
§. 8. Medios para promover los oficios.pag.260.

TRATADO QUARTO.

De los que por eleccion agena pertenecen al bien de la Republica, como ſon los Miniſtros del Principe.

Cap 1.Del oficio,ò empleo deEmbaxador, aſsi Ordinario, como Extraordinario.
§. 1. La naturaleza deſte oficio. pag.266.
§.2.Como deba portarſe elEmbaxador con elPrincipe,que le embia?p.270.
§. 3. Como deba portarſe el Embaxador con el Principe,à quien es embiado ? pag. 273.
§.4.Como deba portarſe elEmbaxador con los Miniſtros, aſsi de ſu Principe, como del Eſtraño? pag. 276.
§.5.Como deba haberſe elEmbaxador con elPuebio,y Particulares, y con los Embaxadores de otros Principes?pag 278.
Cap.2.De los Conſejeros de Eſtado, y Guerra.
§. 1. Què ſea Conſejo de Eſtado? pag.280.
§. 2. Calidades, que ha de tener el Miniſtro para ſer elegido Conſejero de Eſtado. pag. 282.
§.3.Como deba haberſe el Conſejero deEſtado en el exercicio de ſu empleo?pag.284.
§. 4. De los Conſejeros de Guerra. pag.286.
Cap. 3. De los Virreyes, y ſu miniſterio.
§.Unic. Reſumenſe algunas reglas mui utiles para la felicidad de ſu govierno.pag.289.
Queſt.Si ſeràn mejores paraVirreyes los Conſejeros de Eſtado, ò para Conſejeros de Eſtado los Virreyes? pag.292.
Cap.4.De losMiniſtros delPrincipe, que adminiſtran juſticia.
§. 1. De los Conſejeros de la Real Camara deCaſtilla,y delReal Supremo de Juſticia, y otros deſta Monarchia.pag.293.
§.2.De lasChancillerias,y Audiencias.pag.300.
§.3.De losAlcaldes de Caſa,y Corte.p.301. §.4.

§.4. De los Alcaldes Maiores de los Adelantamientos, y de los Ordinarios de las Villas, y Lugares. pag. 309.
§. 5. De los Corregidores, y si sus Tenientes han de ser elegidos por ellos, ò por el Consejo? pagin. 312.
Quest. Si serán mas apropósito para Corregidores de las Villas, que no son mui populosas los Letrados, ò Caballeros de Capa, y Espada? pag. 316.
§.6. De los Tenientes, y de sus obligaciones. pag. 317.
§.7. De los Jueces de Comisión, y de la Hermandad. pag. 319.
§. 8. De los Fiscales, y otros Abogados. pag. 320.
§.9. De los Relatores. pag. 323.
§.10. De los Secretarios, y Escribanos. pag. 326.
Quest. Si es bien, que los Escribanos tengan arancel, y tassa de sus derechos? pag. 328.
§.11. De los Procuradores, Agentes de pleitos, Receptores, y Alguaciles. pag. 329.
§. 12. De los Regidores de las Republicas. pag. 331.
Cap. 5. De los Presidentes de Consejos, y Audiencias, y de sus obligaciones.
§.1. De los Presidentes de Chancillerias, Cruzada, y Contratacion de Sevilla. pag. 333.
§.2. De los Presidentes de los Consejos de Hacienda, Indias, y Ordenes. pag. 336.
§.3. De los Presidentes de Italia, y Aragon, quando estaban arreglados, y en pie sus Consejos. pag. 342.
§.4. De la Presidencia del Real Consejo de Castilla. pag. 344.
§.5. Què classe, ò estado de personas sea mas conveniente para la Presidencia de Castilla? p. 348.
Cap. 6. De los Ministros Militares, sus calidades, y obligaciones.
§. 1. De los Generales de los Exercitos. pag. 350.
Quest. 1. Si convéga, que los Reyes administren por sì la guerra. pag. 356.
Quest. 2. Si se requiera mas en los Generales la blandura, ò el rigor. pag. 357.
§. 2. De los Soldados en comun, y de sus calidades. pag. 360.
Quest. Què estatura, ò disposicion de cuerpo sea mas à propósito para la milicia? pag. 363.
Cap. 7. Del oficio de los Ayos de los Principes.
§. Unic. Sus calidades, y obligaciones. pag. 365.
Cap. 8. De los Privados, ò Validos de los Principes.
§. 1. Si convenga, que los Reyes tengan Privados? pag. 371.
§. 2. De las calidades del Privado, y consideracion del Principe en su eleccion. pag. 379.
§. 3. Del modo, que ha de observar el Valido en su privança. pagin. 383.
§. 4. Otras Reglas, que ha de observar el Valido para conservarse en la gracia del Principe. p. 386.
§. 5. Nuevos avisos al Privado. pag. 390.

§.6.

§.6. Reglas, que ha de obſervar el Principe para conſervar al Privado.pag.393.
§.7. De los rieſgos, y peligros del valimiento.p.398.
Cap. 9. Reſuelvenſe varias queſtiones pertenecientes à los Miniſtros.
§.1. Si el oficio de Miniſtro, conviene, ſea hereditario, ò electivo?pag.403.
§.2. Si conviene, ſean Nobles los Miniſtros?pag.406.
§. 3. Què edad ſea mejor, y mas competente para Miniſtro? pag. 410.
§. 4. Què eſtado ſea conveniente en los Miniſtros?pag.416.
§.5. Si el Principe ha de elegir Miniſtros de dictamenes encontrados, y opueſtos entre ſi? p.420.
§.6. Si ſea conveniente, que el Principe ſe valga de Miniſtros de una miſma caſa, y ſangre? p.423.
§. 7. Como ſe ha de haber el Miniſtro, quando fuere dañoſo manifeſtar la verdad? pag.425.
§.8. Qual ſea Miniſtro mas eſtimable, el de mucha fortuna en los ſuceſſos, ò el de mucha atencion en las diſpoſiciones, y conſejos? pag.429.

TRATADO QUINTO.

Formado el Reyno, ſe informa en la idèa, è inſtitucion del mas cabal, y perfecto Principe.

Cap. 1. De las facultades, gracias, y acciones, que pertenecen à la perfeccion exterior del Principe.
§.1. Como ſe ha de haber el Principe en el uſo de la lengua, y de la pluma; y ſi es conveniente ſepa lenguas peregrinas? pag.442.
§. 2. Què ornato, y veſtido ſea conveniente à los Principes? pagin.448.
§. 3. Del juego de las armas, y arte de governar los caballos. p.451.
§.4. De la muſica; y què parte ſea decente à los Principes? pagin. 455.
§.5. De algunas otras diverſiones del Principe, como repreſentaciones, y cazas. pag. 457.
§.6. Si la pintura, y otras artes ingenuas ſean convenientes à los Principes?pag.464.
Cap.2. De las ciencias, y artes liberales, que perficionan el entendimiento del Principe.
§.1. Si la Rethorica, Logica, Philoſophia natural, y otras ciencias convengan, ò dañen à los Principes.pag.467.
§.2. Què ſe haia de decir de las leies, y del derecho?pag.470.
§.3. De la Mathematica, y ſus eſpecies.pag.471.
§.4. De las letras humanas.p.477.
Cap. 3. Como ha de diſponer el Principe la enſeñança de las letras, y facultades en ſu Reyno?
§.1. De las Eſcuelas de niños, y Grammatica, y de las Univerſidades.pag.480.
§. 2. Duda incidente ſobre la proviſion de las Cathedras.pagin. 484.
§. 3 De los Colegios de las Vniverſidades. pag.486.
Cap.4. De las virtudes proprias del eſta-

estado del Principe, que perficionan su alma, y voluntad para el cumplimiento de las obligaciones de su oficio.
§.1. De la virtud de la Fè, su necesidad, y obligacion. pagin.488.
§.2. Del Santo Tribunal de la Fè. pag.492.
§. 3. De la Fè humana, y de su necesidad en el Principe. pag. 494.
Quest. Si sean convenientes las promesas de futuras sucesiones en los oficios? pag.497.
§. 4. De la Religion, y como deba el Principe defenderla, propagarla, y authorizarla? pag. 500.
§. 5. De la libertad de conciencia, y si convenga permitirla? pag.517.
§.6. De la justicia, y sus especies. pag.526.
§. 7. De la justicia commutativa, y de su administracion. pag.527.
§. 8. De la justicia distributiva, y como se ha de haber el Principe en la distribucion de los premios? pag.531.
§. 9. De la justicia vindicativa, y como se ha de haber el Principe en los castigos? pag.535.
§.10. De la clemencia, y magnificencia de los Principes. pagin. 537.
§. 11. Si ha de premiar el Principe à los que sirven en oficios, quando estos tienen suficientes gages? pag.543.
§. 12. Consideracion politica de virtudes, y vicios, y quales se opongan à las tres especies de justicia? Trataſe de la lisonja, y como la ha de aborrecer el Principe? pag.546.
§. 13. De los daños de la ambicion, y su remedio. pag.552.
§. 14. De los daños de la embidia, y modos de conocerse, y remediarse. pag.555.
§.15. De la virtud de la templança, en quanto compone las passiones, y parte irascible del apetito. pag.560.
§. 16. De la templança, en quanto compone la concupiscible del apetito, y sentidos exteriores del Principe. pag.564.
§.17. De las casas publicas, y razones, que se alegan para su permision. pag.573.
§. 18. No es conveniente la permision destas casas. pag.576.
§. 19. De la prudencia del Principe, assi civil, como militar, y sus causas. pag.582.
§. 20. De la virtud de la fortaleza en los Principes. pag.589.

TRATADO SEXTO.

De las Regalias de los Principes Soberanos.

Cap. 1. De la primera Regalia del Soberano, que es formar leies.
§.1. Què sea lei? y si es conveniente, que haia leies, y si muchas? pag. 598.
§. 2. Si la lei ha de proponer los motivos, por que se pone? p. 606.

§.3.

§. 3. De là abrogacion, y diſpenſacion de las leies. pag. 609.

Queſt. 1. Si convenga anular juridicamente la lei, quando yà es inutil? pag. 609. num. 2.

Queſt. 2. Si ſea conveniente, que el Principe diſpenſe en ſus leies, ò en las de ſus ſuceſſores? p. 610. num. 6.

§. 4. De la interpretacion de la lei, y como deba permitirſe? pagin. 613.

§. 5. Si la lei ha de ſer tan univerſal, que ſe excluian los privilegios? pag. 615.

Cap. 2. De la ſegunda Regalia del Principe, que es inveſtir Magiſtrados.

§. 1. Si fuera mejor, que el Principe governàra immediatamente en juicio, y no por Miniſtros? pag. 621.

Queſt. Si ha ſido acertado conceder juriſdiccion à Señores Particulares en ſus Eſtados? p. 627. num. 17.

§. 2. Si es conveniente, que los Magiſtrados uſen habito, ò trage particular? pag. 628.

§. 3. Si ſean mas apropoſito para los Tribunales los exercitados en las Eſcuelas, ò los Abogados? pag. 630.

§. 4. Si ſerà mejor, que los Magiſtrados ſe ſuſtenten del Poio, y derechos del oficio, ù de gages, que les dè el Principe? pag. 634.

§. 5. Si ſea conveniente, haia viſitas para los Miniſtros? Y de las Reſidencias. pag. 640.

§. 6. Si convenga, tomen eſtas Reſidencias los Corregidores, que ſuceden, ò Jueces de Comiſsion? pag. 642.

§. 7. Si convenga dàr à uno muchos oficios de Magiſtrado juntos? pag. 644.

§. 8. Si ſea conveniente, ſe vendan los oficios de Magiſtrados? Y aqui incidentemente de las Medias Annatas. pag. 647.

§. 9. Si tenga el Principe grave obligacion à proveer los oficios publicos en los ſujetos mas dignos, è idoneos? pag. 650.

Cap. 3. Regalia tercera de los Principes cuñar, y labrar moneda.

§. 1. Daſe razon deſta Regalia. pag. 664.

§. 2. El valor de la moneda no es artificial, y extrinſeco por ſola la voluntad de los Principes. pag. 671.

§. 3. Algunas Leies de Caſtilla, por donde conſta, que el valor de la moneda ſe toma de la lei, peſo, y eſtimacion, que ſe hace de ſu materia. pag. 681.

§. 4. Algunas reflexiones acerca de las monedas. pag. 686.

Cap. 4. Regalia quarta del Principe, que es ſu poteſtad para imponer tributos.

§. 1. Explicaſe la razon deſta Regalia. pag. 692.

§. 2. Como, y à quienes ſe han de imponer los tributos? pag. 703.

Queſt. Si ſea racional conſejo conceder eſſempcion de tributos à algunos Vaſſallos? p. 706. num. 9.

§. 3. De la essempcion, que goza el Estado Eclesiastico. p. 711.
§. 4. Reflexion sobre la cobrança de los tributos. pag. 714.
Cap. 5. Quinta, y ultima Regalia publicar, è intimar la guerra.
§. 1. Si sea licita la guerra, y como? pag. 720.
§. 2. Causas justas de la guerra. pag. 728.
§. 3. Repruebanse algunas causas de la guerra. pag. 731.
§. 4. Resuelvense brevemente dos dudas acerca de la confederacion de los Principes Christianos, yà con Infieles, y Herejes, yà con otros. pag. 735.
§. 5. Si serà mejor esperar en tierras proprias al enemigo, que mueve la guerra, ò introducirla en sus dominios? pag. 742.
§. 6. De la paz, con que se concluien las guerras. pag. 748.

CRISIS POLITICA:

DETERMINA EL MAS florido Imperio; y la mejor institucion de Principes, y Miniſtros.

TRATADO PRIMERO:

DEL GOVIERNO EN COMUN; ſus eſpecies, y examen de cada una.

LA Philoſophia moral, à quien los Doctores comummente llaman Ethica de Ethos nombre Griego, que ſignifica coſtumbre, ſe divide ſegun Ariſtoteles, y ſus Interpretes, como en facultades propriaſ, en Monaſtica, Economica, y Politica. Con eſtos tres induſtrioſos brazos trabaja la Philoſophia moral en hermoſear, y pulir toda la naturaleza de los hombres, y por eſtos, co-

mo por tres abundantes venas se insinùa à todo este grande cuerpo, comunicandole los thesoros de su enseñança, y de ella, como de copiosa fuente se forman estos tres caudalosos rios, que partiendo jurisdicciones logran, que à su riego alienten tantas flores de virtudes, y se sazonen tantos frutos de felicidad para el Universo.

S. Thom. opusc. 20. lib. 1. cap. 1. & 2.

La Monastica instruie à solo el Particular, è Individuo, governando la Republica interior de sus passiones, y afectos, y dispensandole reglas para el orden, y medida de sus acciones. La Economica, que mira muchedumbre domestica, es la que dispone, y ordena la casa, y familia, atendiendo los derechos de Padre de familias, y de Señor, respecto de la muger, de los hijos, de los criados, y esclavos. La Politica, ò Policia no se ciñe, y estrecha à solos estos terminos; toma su nombre de Polis, que significa Ciudad, ò pluralidad; y assi atiende, y govierna muchedumbre civil, ò Comunidad, compuesta de diferentes familias, ò Provincias, disponiendo en ellas el orden Hierarchico, estableciendo leyes comunes, señalando Magistrados, eligiendo Ministros, y finalmente dando providencia à el uso de las artes, oficios, y à las demàs cosas, que necesita la vida civil para ser feliz, y dichosa, assi en guerra, como en paz.

No pueden permitirse vuelos, y libertad à la pluma, para que traslade al papel las alabanças, y elogios, con que assi los Santos, como los Doctores Christianos, y los Gentiles han ensalçado la Policia; aunque esta vuela tan sobre los encarecimientos, è hyperboles, que los mayores son desiguales à su nobleza, y los mas subidos son inferiores à su dignidad. La Policia es madre de las riquezas del mundo, alien-

aliento del comercio, vida de la comunicacion de los hombres, ella dulcemente los une, y ſuavemente los enlaza para una virtuoſa correſpondencia; es freno, que reprime al inſolente, fuente del honor para el valeroſo, defenſa para el deſvalido, maeſtra de las leyes, ciencia de Principes, Reyes, y Emperadores; pero la que mas dificultoſamente ſe aprende, y peligroſamente ſe executa.

No es ciencia eſpeculativa, porque no mira razones univerſales, ſino las circunſtancias de lugar, tiempo, y otras, que mira, y conſidera la prudencia, y ſe varìa por el accidente: mas por ciencia activa la confieſſa Santo Thomàs: Arte de artes, y ciencia de ciencias la llama (*a*) el Nazianzeno; San Juan Chryſoſtomo (*b*) la predica, y aclama por la mas ventajoſa, y ſublime entre las artes, y juſtamente la apellidan todos Señora, Principe, y Reyna de las artes, y las ciencias, pues en ſus obras ninguna aplica la mano à empleo, que ſea tan noble, y alto, como es heroyco el empeño, y glorioſa la empreſſa de regir hombres. Las ciencias mas ſublimes, y que mas ſe elevan en la contemplacion de ſus objetos, y aun la Theologia, à quien por lo infinito del ſuyo no ſe le puede diſputar la eminencia del Solio, donde preſide à las ciencias, no ſe deſdeñan de ſu imperio, antes eſperan ſu direccion, y ſe patrocinan de ſus leyes, y decretos, y le eſtàn mirando à las manos, para que les ſeñale con el dedo tiempos, lugares, y maeſtros para el mayor lucimiento, y eſplendor de ſu enſeñança. Quien quiſiere diſcurrir mas glorias de la Policia, creo, que de ningun principio podrà mas facilmente diſcurrir ſus utilidades, y excelencia, que de la reſolucion, y reſpueſta à la pregunta, que ya nos ofrecen los Politicos.

(*a*) Mihi videtur artium, & ſcientia ſcientiarum hominem regere, animal tam varium, & multiplex. Nazian. in Apologet.

(*b*) Non modo dignitas eſt imperium tenere, ſed ars etiã, & quidem omnium præſtantiſſima, & ſublimiſſima. Chriſoſt. hom. 13. in epiſtol. ad Corinth.

CAPITULO PRIMERO.

SI SEA MEJOR NINGUN GOVIERNO que alguno?

1 EN la mayor fealdad logra para su credito lengua mas eloquente la hermosura, y en el semblante de la muerte se leen mejor escritas todas las gracias de la vida. Si el Sol se apagasse en el mundo, con la tinta de aquellas tinieblas escrivieran mejor los hombres la mayor recomendacion de sus luzes, y el estrago, y ruina de la naturaleza fueran en su sepulcro el epitaphio mas honorifico del valor de sus influxos. Considerese pues ausente, y desterrada del mundo la Policia, y entonces los hierros de que se texiera, y labrara la cadena de la infelicidad de aquel estado, por mas que se dorassen, y desmintiessen, hicieran para su exaltacion mas sobresaliente su Corona.

2 La parte, que ningun govierno convenga, se esfuerça estrivando en los dos polos, en que de ordinario se mueven nuestras acciones, libertad, y utilidad. A la libertad del hombre està mejor no sujetarse à Magistrados, y leyes, sino seguir su dictamen; pues de esta suerte, ya que naciò libre por naturaleza, vivirà tambien dueño, y señor de sì mismo, sin menoscabo de su hidalguia. Uno fue el principio de los hombres, ni Dios criò Cielos mas hermosos, ni formò Sol mas lucido, ni produxo mejores elementos para unos, que para otros: pues si à todos los hizo la Providencia tan iguales en el beneficio, parece serà abrir escuela contra el acierto de sus decretos querer los hombres prodigos del pri-

privilegio de ſu libertad introducit las deſigualdades de la ſujecion. Aun las aves quieren gozar libremente, y ſin embarazo la region propria de ſu sèr, y nacimiento, huyendo con cautela los peligros, que para deſpojarlas de eſte derecho les diſpone el artificio: Y ſi tal vez, como à incautas, ò deſgraciadas, el cazador las domina, mueſtran con ſu inceſante inquietud eſtar tan agenas de admitir leyes, y reconocer mano ſuperior, que las govierne, que à la luz eſcaſa de aquel inſtinto, que las conduce à lo conveniente, eſcriven con todas ſus plumas la injuria, y violencia de ſu priſion.

3 Tambien à la utilidad del hombre conviene mas la falta de ſubordinacion; pues aſsi ſe halla deſobligado de los gaſtos, y contribuciones comunes, y no vive entre los rieſgos, que trahe el dominio alto de la Republica, con que abſolutamente puede ofender los bienes del particular, para reſguardo del bien comun. Sin eſto, quantos Principes podràn contarſe en el mundo, como aquellos, que ſegun Stoveo, comparaba Crates Philoſopho à las higueras ſilveſtres, que ſe crian ſobre los riſcos, y peñaſcos. Eſtos arboles guardan ſu fruto inacceſible à los hombres, teniendo pueſta ſiempre meſa franca à los cuervos, y otras aves ſemejantes; aſsi muchos Principes olvidando el bien publico en el empleo de ſus rentas, y tributos, ſolo ſupieron alargar la mano à liſongeros, y cebar la codicia de quien cebaba ſus apetitos. Como no lloraria todo el Imperio el vano, y eſcandaloſo deſperdicio del Emperador Cayo, de quien nota el Abulenſe, malogrò en una cena el tributo de tres Provincias; y quien no ſabe, cenſurò Roma, ſe contaſſen muchas Ciudades de Perſia tributarias ſolamente à los antojos, y profanidad

Stovæo ſerm. 15.

Abul. in Prolog. ſup. Hieron. cap. 8.

Cicer. orat. 5. in Verr.

de

de sus Soberanas, que manteniendo con el sudor, y sangre de los Vassallos el monstruo de su sobervia, y vanidad, tenian destinadas las rentas de unas Ciudades para los tocados, y adornos de sus cabellos, los tributos de otras eran finca para los diamantes, y perlas de su cuello, y las contribuciones de otras muchas, solo servian à las invenciones, afeytes, y aderezos de una postiza hermosura?

4 Ni fue mejor la fortuna de otros hombres: quantas vezes han caìdo en las garras de aquel fiero leon, y osso hambriento, (a) que nos acuerda Salomon, siendo sus tristes casas despojos de la ambicion destemplada, y codicia insaciable de sus Principes? Bien supo Dionisio dexar en poco tiempo pobre la opulencia de Zaragoça, con el desmedido excesso de los tributos, haciendose dueño de las haciendas de todos sus Ciudadanos; y los Persas, Medos, y Egypcios gimieron, como ovejas oprimidas, debaxo de las manos de los cobradores de Xerges, y Dario, sufriendo, no el golpe de la tixera, que discretamente desnuda, sino el vivo dolor, que causa el cuchillo penetrante de la exaccion.

(a) Leo rugiens, & vrsus esuriens Princeps impius super Populum pauperem. Prov. 28.

5 Ultimamente, la soledad que excluyera toda vida comun, fuera mas libre de ocasiones, menos expuesta à inquietudes, y mas ocasionada à la paz: y la necessidad de la familia hiciera al hombre mas ingenioso, y mas aplicado al trabajo en diversos ministerios.

6 Esta conclusion irracionalmente destierra la vida comun, el Govierno, y Policia; la contraria es à todas luces certissima. Por ella alega Santo Thomàs toda la authoridad de nuestra naturaleza, mostrando copiosamente, como el cuerpo, y alma,

S. Thom. de Regim. Princ. l. 1. cap. 1. & l. 4. cap. 2.

de

de que el hombre se compone, sus sentidos, potencias, facultades, y virtudes vocean unanimes, y conformes esta verdad. Es el hombre naturalmente animal sociable, politico, y amante de compañia; si mira su interior, halla aquella virtud siempre fecunda de conceptos, con que el alma se enriquece, haciendola tan poco avarienta la abundancia, que mal hallada con gozar sola de este thesoro, el ayre de la voz, con que à otros le comunica, y franquea, es el mismo, con que respira, y con que vive. Si se atiende, y mira por defuera, no encuentra para su defensa aquel horror de puntas, de presas, y de escamas, que no solo arman, sino hacen formidables à los brutos; aun estos alcançan mas facilmente el sustento, y todo quanto les cumple, à el tiempo que el hombre, aun teniendo un Mayordomo tan industrioso, como su razon, es por sì mismo insuficiente à prevenirse contra la hambre, desnudèz, enfermedad, injurias, y demàs necesidades de la vida.

7 Este testimonio, que le està dando su mismo sèr, alentando, y alumbrando sus passos la luz natural de su razon, y entendimiento, le introduce en la vida comun, y compañia de los hombres, donde multiplicandose los brazos para el trabajo, se multiplican las utilidades, uniendose el valor, se assegura mas la defensa, y creciendo la diversidad de ingenios, y de artes, se pone à todos en la mano su remedio. Con esta razon convence tambien el assumpto en estilo, no menos significativo, que grave de aquellos tiempos el Glorioſisimo Rey S. Fernando en el libro de las Partidas, que compuso, y comummente se atribuye al Rey D. Alfonso, su hijo, que las publicò, y sacò à luz para utilidad de sus Reynos. Lib. 7. tit. 1. part. 2.

Quien

8 Quien quiere à los hombres muertos à la vida civil, ò los pone vestidos, armados, sustentados, y sabios por naturaleza, ò quiere, como decia Aristoteles, (*b*) que sean Dios, que no necesita de alguno, ò que sean fieras montaraces, y agrestes reñidas con la enseñança. Verdad es, que nacen los hombres capaces de las ciencias, facultades, y buenas artes, pero nacen destituìdos, y faltos de todas ellas: de donde professando una vida fugitiva, con que unos se desterraran del trato, y familiaridad de los otros, no podia aver Maestros, que entendiessen en la enseñança, ni Discipulos que se dexassen instruìr, y se dedicassen à aprender: Aun à porfias de la explicacion, fatigas del exercicio, consultas, y conferencias se consiguen con dificultad las ciencias; pues quando llegaria à saber el hombre solitario, si favorecida la ignorancia de su misma rudeza, le faltassen todos los instrumentos, que facilitan el passo, y entrada à las luces de la sabiduria? Y de què sirvieran entonces las fatigas con tanta desesperacion de aprovechar, quando aun aora, conseguida la sabiduria, (*c*) califica la voz del Eclesiastico de inutiles el thesoro que se esconde, y la ciencia que no se comunica?

(*b*) Qui à Civitate segregatus est, vel fera est, vel Deus, non homo. Arist. lib. 1, Politic. cap. 2.

(*c*) Sapientia enim abscondita, & Thesaurus invisus, quæ vtilitas in vtrisque? Eccles. cap. 41.

9 Muchas de las fabulas tuvieron su origen de verdades: decir que Orpheo con la harmoniosa consonancia de su musica atrahia, y amansaba los Tigres, y los Leones, y que Amphion llevaba tràs sì los peñascos con la dulce harmonìa de su lyra, es ficcion, y solo fue verdad, (*d*) que con la dulçura de sus palabras pudieron conseguir, que hombres berbaros, y silvestres viviessen en Policia, donde fuessen instruìdos, y disciplinados. Assi los equivocaba la semejança, y aquella especie de vida, con

(*d*) Silvestres homines sacer Interpresque Deorum,
Moribus, & victu fœdos deterruit Orpheus.
Dictus ob id lenire tigres, rabidosque leones.
Dictus & Amphion Thebanæ conditor arcis,
Saxa movere sono testudinis, & prece blanda,
Ducere, quo vellet.
----- Orat. in arte Poet.
Non quod Lyra saxa duxerit, neque enim par est, ita gestum videri, sed quod affatus suavitate homines rupium incolas, inculti moribus rudes, ad obsequij civilis pellexerit disciplinam. Solino in Polyhast. cap. 15. S. Thom. 1. 2. q. 95. artic. 1. Arist. lib. 1. Polit. cap. 2.

que

que desconociendo su sèr pretendian alistarse entre las especies de las fieras. Ni fuera el mayor mal vèr al hombre emulo del tigre, y de la serpiente en la forma errante de su vida; mucho mas creciera el daño, pues quanto reservara de humano, servirìa para excederles en lo cruel, y aventajarse en lo nocivo.

10 Quitad el Magistrado, dixo el Chrysostomo, (*e*) y no reynarà en los irracionales mas fieros tan desenfrenada la crueldad, como en los hombres: ellos se morderàn entre sì, y despedazaràn unos à otros; el mas flaco serà sangrienta victima del enojo del mas fuerte, y el mas templado, y humilde hallarà su fin en la ira del mas atrevido. Aun aora, (*f*) como cantò David, lo que es ayre de vanidad en la cabeza del impio, es en la casa del pobre un incendio que la abrasa. Viviendo respetada la ley, suele mil veces la violencia oprimir en lo oculto haciendas, honras, y vidas; pues què hiciera del mundo el olvido de nombre tan venerable, sino un teatro funesto de la muerte, y un mar, que poco à poco juntarà en sì quanta sangre corria por las venas de los mortales? El navio que sale del Puerto sin Piloto, no puede esperar sino su sepulchro en las olas, y en las espumas; y el Exercito que camina sin Capitan, y cabeça que le govierne, lleva sus gargantas sacrificadas à la espada del Enemigo. Por estas semejanças, como por breves rasgos pudierais anunciar al mundo su fortuna, (*g*) si se le pusiera el Sol de la Policia.

(*e*) Si Principes, aut Magistratus à Civitate abstuleris, feris irrationabilibus magis irrationalem degemus vitam inter nos mortales, & nos devorantes, pauperiorem potentior, mansuetiorem audacior. Chrysost. in Exod. hom. 6.

(*f*) Dum superbit impius, incenditur pauper. Psalm. 9.

(*g*) Ubi non est gubernator, Populus corruet. Prov. 11.

11 Para enseñar esta verdad en su Imperio, fue costumbre entre los Persas, (*h*) quando moria su Rey, cerrar por ocho dias los Tribunales, quitar su fuerça à las leyes, dexando à todos en libertad, para

(*h*) Suetonio in Caligulam, cap. 5.

vivir segun las licencias de su antojo, sin los temores de la pena, y sobresaltos de la Justicia: por este medio facilitaban los vicios, y abrian puerta à la insolencia, para que no viendose en las Ciudades sino incendios, robos, homicidios, violencias, y adulterios, todos echando menos el bien perdido, y suspirando por èl, mas gustosos se sujetassen al yugo de las leyes, y con mayores ansias abrazassen el imperio del sucessor. Aun mejor es (*i*) vivir en la opresion de un mal Principe, y de un Tirano, que vivir sin Principe que govierne, dixo la discrecion del Chrisostomo, y de Tacito. No estraño la sentencia, porque mas tolerables son los agravios de un Tirano, que las violencias de muchos. En un mal Principe se puede experimentar uno que tiranice; pero muerta, y extinguida toda forma, y especie de govierno, tantos serán los Tiranos, quantos fueren los atrevidos.

(*i*) Præstat Regem tyranum habere, quam nullum. Chrysost. hom. 6. ad Popul.
Melius est sub malo Principe degere, quam sub nullo. Tacit. lib. 1. hist.

12 Discurro de otra suerte. Mal se conservaria la naturaleza, si los hombres no viviessen con familias, y brevemente perecerian las familias, sino se sucedicssen, y celebrassen nuevos matrimonios; y siendo necessarios para ellos pactos, y conciertos, deben sin duda estar sujetos à ley, que à las dos familias sea comun, y à Juez, que tenga fuerça de obligar à su observancia: de otra suerte, ò la conservacion del linage de los hombres, excluìdos los matrimonios, fuera una fealdad horrorosa, ò à cada contrato faltandole superior, que compeliesse à su cumplimiento, le amenazarà una injuria. Mas: la paz es dificil de conservarse en una familia con todas las demàs del mundo; por esso es necessario haya division de limites, y potestad que la defienda, haciendo se guarde sin agravio; la defensa, siendo solo

del

del Padre de familias, es muy flaca, y en opoſicion de derechos contrarios no tiene, quien la juzgue ſino la paſsion, ni adonde apelar ſino à las puntas de las eſpadas: Luego es neceſſario un dictamen ſupremo, admitido de ambas partes, ya de arbitros ſuperiores, ya de leyes comunes, por donde ſe declare el derecho de cada uno.

13 Concluyo poniendo à los ojos aquella luz de la razon, que arde eternamente en las almas; ſus rayos alumbran à los hombres, guiandolos al culto de la Divinidad; eſte ha de ſer por ritos comunes, y no arbitrarios, con que en eſto havràn de convenir politicamente, y tener leyes de Religion.

14 Los fundamentos contrarios no ſolo carecen de ſolidèz, ſino de apariencia; la libertad es noble por razonable, y no ſe pierde por ſujetarſe à lo mejor, antes ſe mantiene con la defenſa, para no dar en la ſervidumbre. Libre es por naturaleza el hombre, y con todo eſſo, ſi perſeverara la felicidad del eſtado de la innocencia, que gozaron nueſtros primeros Padres, no juzgarian (*l*) ſus hijos deſairada ſu eſſencion por reconocer Magiſtrado con fuerça, y authoridad de dirigir, porque el dominio de juriſdicion para eſte exercicio no ſe funda en el pecado, ſino en la naturaleza del hombre, que es animal ſociable, como ſe ha dicho: antes en aquel eſtado, dice (*m*) Cornelio Alapide con San Aguſtin, unos hombres dominarian à otros, no con ſeñorìo que los miraſſe como à ſiervos, ſino con imperio civil: De eſta ſuerte rigieran los Padres à ſus hijos, los Maridos à ſus Mugeres, y los Principes à ſus ſubditos, viendoſe en unos excelencia, ò preheminencia en ordenar, y diſponer, y en otros ſubordinacion, y ſujecion en executar. Eſta miſma doctrina (*n*)

(*l*) Pereir. c. 1. in gen. c. de Imper. hominis in animal.

(*m*) Cornel. in cap. 1. Gen.

(*n*) Homo naturaliter eſt animal ſociabile; undè homines in ſtatu Innocentiæ ſocialiter vixiſſent, ſocialis autem vita eſſe non poteſt, niſi aliquis præſideat. S. Thom. 1. p. q. 96. art. 4. in Corp. & Opuſc. de Regim. Princ. lib. 2. cap. 9

nos enseña el Doctor Angelico Santo Thomàs.

15 La falta de razon en las aves destruiera siempre toda la eficacia, que pudiera tener el argumento: mas quien no vè, que aun naciendo para volar, no injuriò la libertad de su nacimiento aquella primitiva sujecion al imperio, y voz del primer hombre? Aora experimentan una prision verdadera, qual no es la Policia; y aunque en ella interessan conveniencias, y seguridad de muchos peligros, que no conocen, viven mal halladas, y violentas, porque se criaron con los fueros de rebeladas, y desobedientes à su Señor.

16 El dominio alto de la Republica, como ofende, quando el bien particular estorva à el comun, aiuda tambien, quando es necessario valerse del bien comun para defensa del particular, y se compensa con los bienes de todos el riesgo del daño proprio, y en los gastos, y contribuciones comunes con una contribucion pequeña grangea qualquiera para beneficio suyo las de todos. Los daños que causaron muchos Principes à sus subditos, son hijos de la tiranìa, ò mal uso de la potestad, no son proprios del govierno concertado, y prudente; y fuera yerro deshonrar las perfecciones de la naturaleza, llamando males à los bienes, porque puede abusar de toda la malicia.

17 La soledad no aparta las ocasiones del desorden de la naturaleza, y dà muchas de ruìna, y perdicion: huìr de los hombres no es huìr de las propias pasiones, ni dexa de ser hombre el que se retira de los demàs: Con ayes, como con tristes endechas, anuncia (p) al solo su desgracia la Escritura: son muy desiguales los ombros de uno solo al peso grave de nuestra necesidad. Por esso es mejor, como previ-

(p) Eccles. cap. 4.

no

no Salomon, hacer propias las fuerças agenas con la compañia.

18 La obligacion preciſa de trabajar en todos miniſterios mas es ſervil, que conveniente, y privaria del beneficio de los trabajos agenos, y de la comodidad de lo bien obrado, porque es impoſſible, ſea uno perfecto en todas las facultades, y aun para ſer cabal en una ſola le havia de tener de coſta todo ſu cuydado, y aſsiſtencia. Y ſi por eſta razon quiſiera valerſe de las obras de los otros, por el miſmo caſo, que cada uno era ſolo, è independente, faltarian los inſtrumentos mas acomodados para los contratos, que ſon las monedas, faltaria tambien la confiança para ſu legalidad, no pudiendo uno ſer compelido à la obſervancia dellos, ſino con las armas en la mano, ni ſatisfecho en ſus agravios, ſino por la vengança, ò ſatisfaccion, que tomàra por sì.

CAPITULO II.

ORIGEN DEL GOVIERNO, Y ESPECIES, en que ſe divide.

§. I.

SU ORIGEN.

1 AUNQUE el fin principaliſsimo, y ultimo del govierno, es la ſumma felicidad, adonde por los caminos de la virtud pretende introducir à los mortales, para que de habitadores de las Provincias de la tierra paſſen à moradores del Reyno eterno de los Cielos; es conſequencia manifieſta de la Doctrina antecedente, que el fin, à que eſtà

està ordenada toda buena Policia, es dar honrosas, y preheminentes sillas en el mundo à la Justicia, y à la Paz para comun beneficio de los hombres. (a) Depende la paz de la Justicia, y la falta de esta suele introducir el peor linage de guerra, que es la sedicion. La Justicia del Principe, escriviò San Cypriano (b) se convierte en paz de sus Pueblos; por esso se contentò Hesiodo, con decir, que el fin de la creacion de la potestad summa de los Reyes, (c) fue solo dar à los hombres quien juzgasse, y decidiesse sus causas, y desterrasse las injusticias.

(a) Opus quidem iustitiæ pax. Iust. c. 32.

(b) Iustitia Regis fit pax Populorum. Cyprian. lib. 12. de Abusion.

(c) Hoc vno Reges sunt olim fine creati.
Dicere ius populis, iniustaque tollere facta. Hesiod. in Theog.

2 De la verdad pues de estos solidissimos principios infiero, fue grande la ligereza, con que Juan Bodino escriviò, que los primeros principios de las Republicas fueron la tirania, è insolencia de los poderossos, con que oprimian la libertad de los mortales: Voz, que sobre ser falsa, es injuriosa à la Policia, y claramente infamatoria del origen de las Potestades. No fueron las Republicas partos infelices del vicio, sino (como se ha dicho) acuerdos prudentes de la necessidad. Formaronse à impulsos de la inclinacion de la naturaleza sociable del hombre, no à injurias de la violencia, y de la fuerça: no atò con leies en vida civil à los hombres la furiossa sangrienta mano de los Tiranos, ni el Señorìo, y dominio sobre las Republicas fue aborto violento de la opression. De muchos modos demuestra esta verdad Santo Thomàs, y aunque copiossos en este asumpto los Doctores, señaladamente el P. Adamo Contzen en su doctissimo libro de Politicas lleva la pluma tan rica de autoridad de la Sagrada Escritura, de Santos Padres, y de razones, que no puede ser empleo de corto tiempo su leccion.

3 No presumo yo dilatarme en apoio de verdad

tan

tan descubierta, y assi cerrando los oìdos al Bodino, no pueden dexar de abrirse à las voces de San Pablo. Todos, escrive à los Romanos, (*d*) vivan rendidos à la alteza de los Principes, que goviernan, porque no hai potestad que no dimane, y se derive de Dios, y quantas hai, tantas ordenò su Providencia. De alli, dixo Tertuliano, (*e*) recibe el hombre el imperio, que le ilustra, de donde le vino el sèr humano, que goza; y quien le infundiò el espiritu, con que vive, le puso en las manos el Cetro, con que govierna. Abierto el Cielo en sus revelaciones viò el Evangelista sobre un nevado Cavallo al Hijo de Dios, que llevando orlada en el muslo una inscripcion, que le publicaba Rey de los Reyes, y Señor de los Señores, al mismo tiempo ostentaba (*f*) en su Cabeza muchas Coronas, para que se supiesse, descendian, y dependian de su voluntad todas las Coronas de la tierra. Es el muslo simbolo de la descendencia, y aun por esso imagino, trasladò Dios alli el mote, que glorioſamente le aclamaba Rey de los Reyes, para decirnos con aquella alusion à las descendencias humanas, que si de los Padres desciende el ser à los hijos, de su infinita Divina Soberanìa, como de su principio desciende el glorioſſo sèr de la Magestad à los Reyes.

(*d*) Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit; non enim est potestas nisi à Deo; quæ autem sunt, à Deo ordinatæ sunt. Ad Rom. cap. 13.

(*e*) Inde est imperator, vnde & homo, antequam imperator; inde potestas, vndè & spiritus. Tertul. in Apologet.

(*f*) Et in capite eius diademata multa. Apoc. 19.

4 Con el renombre (*g*) de Jupiter, Deidad fingida, y adorada por suprema en la turba de sus Dioses, honraba à los Reyes la Gentilidad, y David (*h*) llamò Dioses à los Jueces por mirarlos con la investidura de la Potestad, para que lo honroso del nombre estuviesse señalando el origen, y principio, que la comunica. Como en las cosas hermosas puso Dios ciertos rasgos de su hermosura, en las buenas de su bondad, y de su fortaleza en las fuertes, assi de su do-

(*g*) Natal. Comit. l 2. Mytholog. c. 1.

(*h*) Psalm. 81.

dominio supremo en los que goviernan la tierra. Criò Dios al hombre à su imagen, y semejança: En què consista esta imagen, es argumento de los Interpretes; mas luego que San Basilio(*i*) contemplò al hombre nacido (*l*) para el imperio, hallò en què consistia la imagen. Dios Supremo Monarca del Universo, es invisible à los ojos de los hombres, y assi repartiò por el mundo, y la tierra imagenes, que le representassen, dando à todas las Naciones (*m*) sus Principes que los rijan.

(*i*) Basil. homil. 20. in Gen. Nitem. hom. de Creat. hominis. Chrysost. in cap. 1. Gen.

(*l*) Genes. cap. 1.

Vide Cornel. cap. 1. Gen. & Pereyr.

(*m*) In vnamquamque gentem præposuit Rectorem. Ecclesiast. c. 17.

5 Por tanto, para desengaño de los poderosos, y que no presuman prohijar la potestad à la extorsion de su poder, ni juzguen que se labran, ò fijan sus Coronas à los golpes de sus fuerças, quiere Dios (*n*) que las miren, y atiendan pendientes, y colgadas de sus manos, y que reconozcan, dispone de la potestad, como de prenda suya, ya sublimando à unos à la alteza del Trono, ya derribando à otros del Solio segun los decretos escondidos de su providencia. Testimonio, y credito desta verdad son las nuevas, que por Isaìas(*o*) anuncia Dios al Rey Cyro. La misma predica mudamente (*p*) la Estatua, que se representò à Nabuchodonosor, labrada de la riqueza de los Imperios; y aquella segur, (*q*) à que fue sentenciado el arbol elevado, y frondoso de su sueño, no diò golpe en su hermosura, que no sonasse à este aviso, ni cortò hoja, que no ofreciesse esta leccion. Aprovechòse mal della su infeliz hijo Balthasar; pero sirviendo de papel el lienço de una pared de su Palacio, (*r*) nuevamente se la señalò con los dedos espantossos de aquella mano, obligandole à entenderla muy à su costa.

(*n*) In manu Dei potestas terræ. Ecclesiast. c. 10.

(*o*) Isai. c. 45. Vide D. Thom. de Regim. Princ. lib. 3. c. 7.

(*p*) Daniel cap. 2.

(*q*) Donec scias quod dominatur excelsus super Regnum hominum, & cuicumque voluerit, det illud. Dan. c. 4. v. 22. & 23.

(*r*) Daniel cap. 5.

****
***

§. II.

§. II.

DIVIDESE EL GOVIERNO en comun.

1 EL govierno se divide en tres especies, que son, Monarchia, Aristocracia, y Policia; llamo aqui Policia al govierno popular, siguiendo à Aristoteles, y à sus Interpretes, porque aunque Policia es nombre comun à todo govierno justo, y razonable, le aplica el Philosopho para significar la tercera especie de govierno, que es el del Pueblo, al qual llamarèmos despues Democracia por la razon, que se dirà. Monarchia es govierno de uno, à quien todos los demàs reconocen, y obedecen como à suprema cabeza. Aristocracia es govierno de pocos, y Nobles. Policia es govierno de muchedumbre popular. Dos formas pueden considerarse deste govierno: Una, en la qual todos sin excepcion de personas, esferas, y exercicios, y sin diferencia alguna de linages, y riquezas puedan ser elegidos para el Magistrado, y demàs empleos de la Republica: Otra, que excluiendo à los hombres indignos, y la hez del Pueblo, solo dè entrada, y admita al exercicio destos puestos à los nobles, y ricos, y à las personas honestas, y decentes, haviendose de contentar los demàs del Pueblo solamente con que se les dè cuenta de los sucessos, y se les mantenga en la potestad, y derecho de elegir.

Vide Aristot. 3. Polit. c. 3. Molin. t. 1. de Iust. tit. 2. disp. 23. n. 7.

2 Del mismo modo la solemnidad, y forma destas elecciones puede tambien ser diversa, ò porque concurriendo todo el Pueblo à un lugar señalado al uso, y estilo de los Romanos se hagan por voros

publicos, ò secretos de todos las elecciones de Magistrado, y demàs oficios de paz, y guerra; ò porque se guarde la costumbre, que alaba Adamo Contzen, que todos elijan solamente personas determinadas, que haian de ser los Electores para todos los empleos. En el govierno no se puede proceder en infinito, sino es preciso encontrar termino, y llegar à alguno, en quien resida la ultima superioridad; esta se llama soberanìa, la qual està en el Principe en la Monarchia, en los pocos Nobles en la Aristocracia, y en el Pueblo en la Policia; y aunque alguno goce, ò tenga la superioridad de algun Reino, ò Provincia, serà soberanìa limitada, si tuviere subordinacion en feudo, ò investidura.

Lib.1.Polit.cap.19. num.7.

3 La Monarchia no solo es la mas excelente, y mejor especie de govierno para los Vassallos, y Pueblos, y la mas conveniente para el acierto, como verèmos despues, sino tambien es sin duda, que la soberanìa mas propria, y legitima es la del Monarcha; porque en la Aristocracia, y Policia los que actualmente representan la Republica, viven subordinados, reconociendo à la Comunidad, que les diò la jurisdiccion, y estàn expuestos al juicio, residencia, y examen, de si observaron, y se conformaron con las leies, que les estàn señaladas, porque ni pueden alterar su forma en el govierno, ni passar sus limites en los juicios; y de otra suerte se sujetan à la condenacion, y penas establecidas, ò que les impusieren. Destas residencias se valiò la impia emulacion, que obligò à Scipion Africano à desterrarse de Roma, saliendo por sus puertas tan cargado de afrentas, como otras veces entrò lleno de triunfos, y de glorias, viendose feamente acusado, de que el oro de los subditos en la paz no havia descubierto tanta justicia en su

S.Thom.1.2. q.96. art.5. & de Regim. Princ.lib.4.c.4.

S.Thom. ibidem.

animo

animo ; quanta fortaleza descubriò en la guerra el acero de los Rebeldes.

4 La Soberanìa de los Monarchas està libre de estas acusaciones, y calumnias; porque su pecho es el archivo, de donde sacan nuevas leies, quando les parece conveniente, y mudan, y dispensan las antiguas, segun ocurren las circunstancias. Bien puede pecar el Principe faltando à la ley de la naturaleza, y à otras de la Republica, segun el contrato que huviere celebrado con ella, y siempre disonara como fealdad, que la cabeza no corresponda, y se conforme con los miembros en la observancia de las leies comunes; pero el cargo desta culpa no ha de producirse en otro Tribunal, que el Divino, porque es incompetente el humano. A solo Dios recurriò David, como à Juez, que podia residenciarle; porque aunque ofendiò al proximo, y à la Republica con sus excessos, le hacia essento de otras jurisdicciones su misma soberanìa. De esta suprema authoridad carecieron los Reies Lacedemonios: por esso importa poco escrivièsse Plutarco, que multaron à su Rey Archidamo, porque contra ley, ò costumbre havia elegido espoſa de pequeña estatura.

Vazq. 1. 2. disp. 167. Vide cap. Cum omnes de Const. L. Princeps, ff. de Legibus.

Hieron. epist. 4. & 22. Gloss. super Psal. 50.

S. Thom. opusc. 2. lib. 4. c. 16. Arist. 3. Politic. c. 10. Plutarc. in Princ. lib. de Liber. educandis.

5 Estas tres classes de buen govierno, que se han explicado, pueden degenerar en sus opuestos. A la Monarchia se opone la tiranìa, de la qual se deben considerar dos diferencias: Tirano es el que no siendo Principe legitimo, ò por eleccion, ò sucesion hereditaria, pretende con una invasion injusta abrir camino para subir al Trono; ò haviendo ascendido à èl, tiene usurpada la suprema potestad, sin mas titulo, que la fuerça, ni mas derecho, que las armas. Tambien es tirano el Principe, à cuyas sienes destinaron, y ciñeron la Corona los votos de la razon, y

justicia; pero despues armandose del poder a favor de sus passiones contra la causa comun, y bien publico executa, y sigue sueros semejantes à aquel derecho, que de parte de Dios intimò Samuel à los Israelitas, quando le pidieron Rey; pues sus leies tienen por fin la extorsion, sus decretos se dictan, y escriven à sugestiones de la crueldad, y las violencias son los frutos de su govierno, que solo puede servir de exemplar, como à otra luz dixo Seneca (a) hablando de los desordenes de Cayo, para que se vea, quanto pueden summos vicios en summas fortunas.

1. Reg. cap. 6.

(a) Vt ostenderet, quid summa vitia in summa fortuna possint. Seneca de Consolat. ad Alvinam.

6 A la Aristocracia se opone la Holigarchia, quando los pocos Nobles tiranizan la Republica, y se hacen dueños della con la opresion de la Plebe, diferenciandose solo en el numero del tirano. A la Policia, hablando propria, y rigurosamente con los antiguos, y con Santo Thomas, se opone la Democracia, en que el Pueblo tiraniza las leies, y pervierte el orden hierarchico, y concierto de su Republica. Mas porque Policia es voz, que significa tambien todo linage de govierno comun; de la voz Democracia, que es propria del vicio, vsan frequentemente los Autores, para significar el buen govierno popular: y en este sentido hablarémos tambien nosotros, en lo que huvieremos de escrivir.

De Regim. Princ. lib. 1. c. 1.

7 Aqui conviene se advierta, que qualquiera de las especies de govierno, es imposible se conserve sin alguna admixtion, y parte de las otras. La Monarchia necessita de algun modo de Aristocracia, esto es, de consejo de Nobles, que traten las materias de estado, y tambien de alguna forma de govierno popular, porque son necessarios diversos oficios, que repartiendose entre los mas señalados del

S. Thom. 1. 2. q. 105 artic. 1.

del Pueblo, hacen que todos los Eſtados tengan parte en la ſuperioridad, y que el Principe pueda governar, y atender à todas las coſas por mayor, ſirviendoſe dellos, para que por menor las ſoliciten.

8 La Ariſtocracia imita el modo de Monarchia, eligiendo Principe, ò temporal, ò perpetuo, que repreſente la authoridad publica. En Venecia dura eſta Dignidad, quanto la vida del elegido. En la Republica de Genova ſe eſtableciò, duraſſe dos años, y en la de Luca ſolos dos meſes. Hallaſe tambien en eſte Govierno alguna forma popular, aſcendiendo en las elecciones de vnos grados à otros, haſta llegar à ſer parte en la Ariſtocracia, como ſucede en las Republicas referidas. La Democracia tiene neceſsidad de Magiſtrados, que goviernen por forma Ariſtocratica, y tambien de Magiſtrado comun, que juzgue Monarchicamente; pero aunque eſtos Goviernos participen vnos de otros, como ſe ha dicho, cada uno es, y ſe llama ſegun la parte que prevalece, como Monarchia en Eſpaña, Ariſtocracia en Venecia, y Genova, y Democratia en los Cantones.

CA-

CAPITULO III.

SI SEA MEJOR EL GOVIERNO Democratico, que el Aristocratico, ò Monarchico?

§. I.

ARGUMENTOS POR LA DEMOCRACIA.

1 HEmos visto, como es necessaria alguna forma, ò especie de govierno para mantener à los hombres en paz, y justicia: aora dudan, y ponen en question los Politicos qual serà mas conveniente? Y parece se ha de estar por la Democracia, à cuio favor se discurre, que la libertad es una de las prendas mas estimables de la vida; y pudiendo conservarse con las conveniencias de Comunidad, y vida civil, que se han ponderado, parece serà mas apropósito aquel govierno, que fuere mas libre, ò traxere mas ligero, y corto menoscabo à la libertad. Desta condicion es la Democracia, en ella no es el hombre enteramente subdito, ni solo miembro de la Republica, sino juntamente cabeza, y superior, ni es adequadamente vassallo, mas tiene tambien parte en la soberanìa, y es uno de los que usan las prerrogativas de Soberano.

2 Tanto son mas primorosas las Artes, quanto en sus obras imitan mas à la naturaleza; por los fueros de la nuestra son iguales, y libres los hombres: luego por conformarse mas con la naturaleza la Democracia, merece los votos, y aprobaciones de mejor. Viviendo los hombres de tal suerte dependentes, que juntamente tengan superioridad, como se ha dicho,

cho, logran tambien una ventaja, que produce mil conveniencias para todos; porque si tienen Magistrado, que les administre justicia, ò Embaxadores, que representen su Republica, ellos los nombran, los eligen, y los juzgan: Es verdad, dependen destos Ministros en el uso del Ministerio, pero ellos dependen de todos, assi para el ascenso à la Dignidad, como en el juicio, que se ha de hacer de sus acciones, y de su buena, ò mala administracion; lo qual conduce, para que mas cuidadosamente trabajen en hermanar lo justo, y conveniente con lo agradable.

3 De aqui se sigue tambien, que en la Democracia vivan mas desterrados los sentimientos, y no tengan tan facil puerta, y entrada las quexas, y amarguras, que suelen ser embarazo grande en otros goviernos, porque mejor toleramos los Superiores, que nosotros elegimos, y con mas paciencia abrazamos aquellas leies, que nosotros nos imponemos; y si de las elecciones resultan inconvenientes, cada uno considerandose author, y parte, con facilidad se acalla, y por no padecer la nota de haver errado, disimula, y sufre el daño, que experimenta. Demàs desto en las cargas, y tributos, como todos por parecer proprio, y espontaneamente dàn, y se dàn à sì mismos, por ser comunes los intereses, ninguno llega à tenerse por compelido, ni à juzgarse por tributario.

4 Arguiese de otra suerte. Uno de los vicios mas perjudiciales à las Republicas es la aceptacion de personas; y deste achaque enferman, y adolecen las otras formas, y especies de Govierno, porque se estrechan, y limitan à uno, ò à pocos nobles, y escluien, y desatienden à los demàs, como si la nobleza de la sangre en las venas fuera entendimiento, y discrecion en el alma; ser noble no es lo mismo, que ser

en-

entendido, ni es lo mismo ser plebeio, que ser necio: unos padres humildes, y un obscuro nacimiento no por esso dexan tambien obscurecida la razon.

5 Pocos Nobles, ò ninguno de quantos nacieron en las manos de la madre de Socrates Athenienſe en ſu exercicio humilde de partera, llegarian à ſer tan ſabios, como ſu hijo; mas agudo fue el ingenio de Demoſtenes, y mas acicalada ſu lengua, y ſu eloquencia, que lo ſerian los mejores cuchillos, que andaba vendiendo ſu padre; y la que no llegò à maior ſuerte, que vender publicamente frutas, y verduras, llegò à tener por fruto à un Euripides: No es pues parcial la naturaleza; y del mismo modo, que en el entendimiento ſe ha de philoſophar del valor, virtud, y dotes neceſſarias para regir, y defender la Republica, ſin preſumir, ò querer eſtèn ſolo vinculadas à lo noble.

6 Quantos por ſus talentos ſubieron deſde las tarimas al trono, y deſde el polvo, y telarañas paſſaron al honor de los Doſeles? No es facil dar el numero de los que en Hiſtorias Sagradas, y profanas vemos, que de eſtados humildes, de los campos, y los oficios ſalieron para la gloria, y ſoberanìas del mando. De la minima Tribu (*a*) era Saul, ſu linage de las ultimas familias de Benjamin, y fue ſublimado à la Corona de Iſrael; à David (*b*) no ſirviò el pellico de impedimento para la Purpura, ni el Cetro deſdeñò aquellas manos acoſtumbradas al cayado.

7 De la caſa infima entre las de Manaſſes ſacò Dios à Gedeon, (*c*) para que General, y Caudillo glorioſo defendieſſe à ſu Pueblo, y confundieſſe à Madian. Nobleza reſpiran, y prendas reales oſtentan el hombre, aguila, y leon; mas para tirar el car-

(*a*) Numquid non filius lemini ego ſum de minima Tribu Iſrael, & cognatio mea noviſsima inter omnes familias de Tribu Beniamin. 1. Reg. c. 9.

(*b*) Et elegit David ſervum ſuum, & ſubſtulit eum de gregibus ovium, de poſt fœtantes accepit eum. Pſ. 77.

(*c*) Obſecro mi Domine, in quo liberabo Iſrael? Ecce familia mea infima eſt in Manaſſe. Iudic. c. 7. v. 15.

ro Imperial de la providencia no fue desechado el buey, sino admitido por compañero en la coyunda. Hijo de un pobre Soldado fue Tholomeo; mas sus acciones le hicieron tanto lugar en el Mundo, que en el repartimiento de los Reynos de Alexandro le tocò la Corona de Egypto, donde fue tan bien oìdo su nombre, y tan grata su memoria, que los Reyes sucessores, olvidando sus nombres proprios, todos se llamaban Tholomeos.

Ezech. cap. 1.

Carol. Steph. ver. Tholom.

8 Antes, dice Columela, se daba el Imperio à los que exercian la labrança; y no era este principio afrenta de aquella Dignidad: por esso pensò (*d*) con mucha gala, y hermosura Polibio, que antiguamente era mayor la fertilidad de la tierra, porque gozosa de verse tratar de manos enriquecidas de triumphos, y cultivar de arados, à quien hacian sombra palmas, y laureles, sirviendole como de lisonja lo honroso del beneficio, disponia, y labraba maiores cosechas su virtud, para que por grandes fuessen retorno digno, y correspondiente à la mano gloriosa, è imperial, que se empleaba en su cultivo.

Colum. lib. 1. de Re Rust. c. 1.---Varro lib. 1. c. 1.

(*d*) Terra gaudẽte vomere Laureato, & triumphali aratore. Poliv. l. 8. c. 15.

9 Oy admirò Roma à Quincio Cincinato por uno de sus mas famosos Dictadores, y ayer le haviam conocido, y visto en la labor de su Quinta. En las mismas trabajosas tareas, y en un trage, y habito rustico ocultaba Porcio Caton aquel generoso animo, con que diò mas claro esplendor à la Magestad del Senado, mayor reputacion à las armas, y nuevos aumentos à la disciplina militar. Gloriosa fue, y honorifica la demostracion, que usò el Pueblo Romano con Atilio, pues volando en alas de sus deseos à las mismas tierras, donde labraba, y sacandole dellas pusieron en sus manos el imperio, y defensa de su Republica.

Livio lib. 3.

Valerio Max. lib. 5. c. 4. & lib. 4. c. 4. Auson. Raban. Tertul.

10 Si querèmos volver los ojos à hombres de diversa profesion, y fortuna, hallarèmos un Agathocles, hijo de un Ollero, que por su valor, y sus hazañas subiò al Trono de Sicilia, y por señal de su moderacion, y memoria de su principio mandò, que entre los vasos de oro su vajilla, se pusiesse uno de varro; un Tullo Hostilio, que tuvo su nacimiento en una choza, su mocedad pastoreando en los riscos, mas su perfecta edad, y vegez en el govierno con tanta gloria del nombre Romano, que por su medio viò mucho mas distantes, y dilatados los limites de sus dominios. Un Tarquinio Prisco, que supo llegar al Imperio desde la tienda, donde su Padre se empleaba en la mercancia; un Marco Perpenna, de quien dixo agudamente Valerio Maximo, fue antes Consul, que Ciudadano; un Varron, que en la oficina, y despensa, donde vendia su Padre viandas, cobrò alientos para ascender al Consulado. Mayor fue la fortuna de Servio Tullio, quien si niño en correspondencia à su nombre se viò esclavillo en los brazos de su Madre sierva, y esclava domestica; ya hombre se viò tres veces en los Carros Triumphales de Roma entre reales pompas, y festivas aclamaciones de su valor, y govierno.

11 Tengan estos la voz, y nombre de otros innumerables, y sea de todo la conclusion, que es voluntaria la desconfiança, que se quiere tener de los aciertos del govierno popular: la mano de Dios no està abreviada, y en todos tiempos se crian en la plebe, y en el Pueblo sugetos ventajosos, y excelentes, à quienes solo falta la ocasion, y el empleo, para que sus nombres sean celebrados en el mundo, y vuelen por todo èl sus alabanças: y à lo menos serà mas facil en tanta muchedumbre hallar mayor numero de per-

perſonas idoneas, que entre pocos Nobles para formar la Ariſtocracia, como tambien los talentos, y prendas naturales de govierno pueden prometerſe, y eſperarſe mejor entre tantos, que en uno, à quien ſe limita la Monarchia.

12 Eſta eſpecie de govierno Democratico tiene à ſu favor los Cantones, y algunas otras Ciudades, donde florece, y le ha obſervado tambien Vizcaya en la conſervacion de ſus fueros. Pero tiene contra sì tanto peſo de razon, que no ſe debe admitir por conveniente en Republica alguna, que ſe deſee bien governada. Muchas de las razones, con que ſe apoyà, tienen facil, y clara reſpueſta en otras, con que ſe impugnarà deſpues. A las demàs ſe reſponde aqui; La eſpecie de mayor libertad es vaniſsima; antes advirtiò muy bien Victoria por la razon, que darèmos luego, quando ſe hable de la Monarchia, eran menos libres los Democraticos, que los que uſan otra forma de govierno: ſer libre no conſiſte, en que vivas tan enteramente entregado à tu alvedrio, y ſeas tan unicamente de tu poteſtad, que ni te aten leies, ni reconozcas ſuperior. El freno de la ley, y un juſto imperio no ſe oponen à la libertad de una vida racional, pues eſta no ſe debe medir por una vagamunda licencia de foragidos, y por una cierta ſeguridad, è impunidad en los delitos.

Vict. de Poteſt. Civil. num. 12.

13 Sentado por innegable eſte principio, hallamos, que en la Democracia hai leies, que ſe intiman, cargas, y tributos, que ſe imponen, y tambien Magiſtrado, à quien ſe obedece: Pues donde eſtà la mayor libertad deſte govierno? Si dixeres conſiſte, en que todos tengan parte en el mando, y ſoberanìa; donde hai Republica, que obſerve eſſa coſtumbre? Y aunque la huviera, quando llegarian

à esso los pobres faltandoles llave de oro para abrirse la puerta? O quando los humildes, sin el favor de la sangre, y el poder? Y concedido todo, como en esta que se presume maior libertad, dexaria de padecer la Republica (e) la maior opresion? En esta forma de Democracia era preciso, que los hombres mas viles, y abatidos, los rudos, necios, è ignorantes, los viciosos, y perversos fuessen tambien admitidos al govierno, y al Magistrado: quien pues en esta sola no reconoce juntas, y encadenadas todas las desdichas? Y quien en esta maior libertad, como reclamo de las licencias desenfrenadas de la gente perdida, y de la plebe, no discurre mil esclavitudes?

(e) Mutari enim assuevit nimia libertas in gravissimam servitutem, tam in privatis, quã vrbibus. Ita enim fieri solet, meritoque dixi non ex alia Republica tirannidem oriri, quam ex Democratia, ex summa libertate maxima, atque immanissima servitus. Plato citat. ab Adamo Contren. lib. 1. cap. 20.

14 Tambien es aparente la especie de igualdad, que se pretesta para inferir por menos justos otros govierños. La igualdad de suio no compete, sino à iguales, como à desiguales la desigualdad; pues en què se faltarà à lo justo, desigualando tambien entre estos los respetos? Destruir el orden (f) mezclando, y confundiendo grados, no distinguiendo personas, y talentos, igualdad parece; pero què cosa hai en el mundo mas desigual, que esta igualdad? Todos somos iguales en el ser; y con todo esso en el estado de la innocencia no fueramos iguales en todo, pues tambien huviera entonces inferiores, y superiores. Y aunque se quisiesse imaginar toda igualdad entre los hombres, era debil el argumento, que se toma de la naturaleza; no fuera aora el mejor govierno, el que mas se conformara con ella considerada en sì misma, ò en su primitivo estado, porque la Republica se debe governar considerados, y atendidos tambien los accidentes, y circunstancias.

(f) Quod si gradus, dignitatesque confundas, nihil est ipsa æquitate inæqualius. Plin. Iunior.

15 Muchas cosas hai, que son conformes à la na-

naturaleza mirada en sì, ò en su condicion primera, y aora no son, ni fueran convenientes. Por ley, y derecho de naturaleza (*g*) eran comunes los bienes, y esta comunidad era consonantissima à aquel estado de la innocencia; mas aora ocasionaria grandes males, y llenaria de daños la tierra. La division de la region, y de los pastos, que antes eran comunes à los ganados de Loth, y de Abraham, fue arbitrio prudentissimo para tener en paz sus pastores, y extinguir las contiendas, que nacian entre ellos; pues què fuera el mundo, sino un infierno, que ardiesse en disensiones, y guerras, si los bienes permaneciessen comunes à todos, y el derecho de las gentes, y consentimiento comun de los mortales no huviesse introducido, como ya conveniente, y saludable su division? Ni fuera tan perjudicial, que los bienes fuessen comunes, como que fuesse comun para todos el Imperio, porque de los bienes todos pueden gozar, pero no todos tienen aquella prudencia, y dotes, que se requieren para regir.

(*g*) Iure naturæ omnia sunt communia. cap. Ius naturæ, distinct. 1.

Communis vsus omnium, quæ sunt in mundo hoc omnibus esse debuit. cap. Dilectissimi, 12 q. 1. ex epist. 3. S. Clem.

Genesis 13.

Arist. lib. 2. Polit. c. 2. & 3.

16 En el vicio de la accepcion de personas entonces se incurre, quando se desatiende el merito, y causa, porque se ha de dar la dignidad, oficio, ò aquello, que se distribuie, y se tiene respecto, y ponen los ojos en circunstancias, y razones, que no hacen à este fin; pero no se pueden llamar incongruas, ò impertinentes las causas, y motivos, que otros governos contemplan para dar el Imperio à un Principe, ò à los Nobles, segun la institucion de cada uno. Los exemplares de Varones señalados, que se alegan, persuaden, que el Principe, ò Republica podrà hechar mano de los hombres del Pueblo, que sobresalissen en talentos, para que em-

plea-

pleados en lo conveniente siruan al beneficio cõmun.

17 No se niega, que muchos supieron con sus acciones, ò hazañas dar gloria grande à sus Patrias, y à su nombre; pero esto no redunda en recomendacion de la Democracia, ni della nacieron sus aciertos, antes muchos destos, y otros semejantes tuvieron imperio Monarchico, ò parecido à èl. Si alguno en la Democracia fue feliz, y glorioso, considerese como exceso de sus prendas, y valor, ò como empeño de su fortuna, cuya rueda no bastaron à trastornar las manos azarosas, y desgraciadas del vulgo. Juzgase en esto, como en muchas cosas, por lo que de ordinario, y comunmente sucede: Si alguna Republica llegò à vèr el rostro à la felicidad con este govierno, quantas pueden contarse, que en èl experimentaron su ruìna? Yerro fuera alabar de blancura à los cuervos, porque se havia visto tal vez alguno blanco; y porque entre las aves haia un Phenix, que renazca de sus cenizas, presumir, que las demàs encontraràn nueva vida arrojandose tambien à las hogueras.

§. II.

REPRUEBASE LA DEMOCRACIA, Y arguiese contra ella.

18 NO Es digno, que se elija, y apruebe el govierno, que hace poco durable una Republica: fundase la Democracia en instabilidad, è inconstancia, y de su misma formacion saca como entrañados los peligros de su fin. Los que se entregan à las variedades del Pueblo, dixo

(a)

(a) Charondas Legislador famoso de los Athenienses, no eligen los medios de la razon, y prudencia para conservarse; son como los que en el juego galanteando su misma perdicion, arriesgan vida, ò caudales à la suerte. Trabaja el arte en dar proporcion à las ruedas de un Relox, para que caminen todas conformes à un mismo fin; pero como depende de tantas piezas su regular, y concertado movimiento, por esso tan facilmente tropieza en un azar, que le desgracie, y aquel medido compàs, con que se mueve, mas que efecto del artificio parece temblor, ò susto de su riesgo, y temor de quebrarse à cada golpe: pues què se puede decir en la Democracia, (b) no solo de tantas, sino de tan desiguales manos, como se aplican à el timon para el govierno de la nave de la Republica, sino que se multiplican fuerças, è impulsos, para que trastornada se sepulte en lastimoso naufragio.

(*) Qui se populo committit, fortunam, non rationem sequitur; qui fortunæ favet, periculo, & aleæ se dedit; qui in aleam est, ad ruinam, & cladem inclinat. Charond.

(b) Nec in mari tot insurgunt tempestates, & naufragia prævidentur, sicut in Republica, ubi tot capita reperiuntur. Cicer. pro Muren.

2 En dos Infantes (c) trahia Rebecà en sus entrañas dos Pueblos de diversa condicion, y de encontradas fortunas: por esso hecho campo de batalla el vientre de la Madre, ni à ellos faltaron luchas, para quebrantarse, ni molestias, y sentimientos à la que abrazaba en su seno hombres tan desemejantes. Enferma muchas veces el hombre, porque compuesto de humores, y qualidades contrarias su temperamento, la que es ocasion para que una se desmande, lo es tambien, para que sobrevenga la dolencia. Por tanto, ò en estas Republicas ha de haver nobles, ò no, sino puro vulgo? Excluir la Nobleza es destruir el orden Hierarchico, dexar sin esplendor la Republica, y privarla de los animos generosos para la defensa. Si se admite, y el govierno depende indiferentemente de Nobles, y Plebeyos; verdaderamente son

(c) Genes. 25.

son dos metales de tan distinto temple, y condicion, que con dificultad grande se incorporan, y se unen: porque assi en unos, como en otros son muy diferentes las pretensiones, è intereses.

3 La Nobleza siempre afecta distincion, y maiorìas; el Pueblo siempre intenta, y presume igualdades; enfin, no sè que aversion, y ogeriza reina comunmente en estos Estados: por cuya causa el Pueblo ha de vivir siempre recelandose, que la Nobleza no le llegue à dominar; y la Nobleza ha de tener continuamente que cautelar en el Pueblo, porque este no la iguale, y por hacerse distinguir. Pues si la division, y discordia (*d*) abrasa, y consume los Reinos, una Republica, que se funda en tan desunidos principios, que encierra en sì humores tan opuestos, tantas desconfianças, y pretensiones tan encontradas, como dexarà de estar siempre amenazada de su fin?

(*d*) Luc. 1. 1.

4 Què seria, si la Nobleza intentasse cargar de nuevo algun tributo? Què, si en todo, ò en parte quisiesse relevarse dèl? Aristocracia es en Genova la forma de su govierno; y en esta consideracion pudiera contar aquella Republica los males, y calamidades, que por esta causa en diversos tiempos la han afligido, y trabajado. Què, si el Pueblo excluiesse del Magistrado las personas poderosas, y de maior representacion, con pretexto de seguridad, y de vivir menos expuesto al peligro de ser tiranizado? Què finalmente en qualquiera resolucion, que se creiesse perjudicial à parte gruessa de la Republica? Por esso los mejores Politicos reprueban este govierno, porque sobre otros motivos tiene mas modos de faltar, y destruirse por razon de la discordia. Uno de los fines del govierno es la paz: justamente pues se desecha

el

el que ha de estar casi desesperado de conseguir su mismo fin: tan dificil es la paz en la Democracia, como dificultosa la quietud en una Plebe avalorada, y poseìda de la aprehension de tener parte en el mando: baste para exemplar el Pueblo de los Romanos, en quien parece se puso el govierno, para que las desgracias, sediciones, vandos, y guerras civiles abultassen sus Historias.

5 Pues considerense las juntas indispensables en la Democracia para elecciones, y otros expedientes de la Republica; quien en tan confusa multitud, donde afectos, y opiniones se cuentan por las personas, podrà huìr de una embarazosa intolerable inquietud, y ruidosissima contrariedad. Creo, no seràn mas afortunadas, que las del Pueblo Romano; quiso pintarlas (*e*) el Principe de los Oradores, y con ser el Patron maximo, y defensor incansable del Pueblo, no hallando voces iguales à la destemplança de la turbacion, y variedad, puso por imagen aun no cabal la desenfrenada furia de los mares, quando al encuentro de los vientos, avanderizadas, y puestas en tumulto sus ondas se combaten por todas partes.

(*e*) Nullum fretum, nullus Euripus, tot motus, tantas, tam varias habet agitationes fluctuũ, quantas perturbationes, & quantos æstus habet ratio comitiorum. Cicer. pro Muren.

6 Ni es solo este daño el que tiene la Democracia contra sì: no parece hai propriedad, que pueda hacer mal visto, y aborrecible un govierno, que no sea como innata al vulgo; por esso es dificil, que quantos son los lunares, que à este afean, dexen de pintar (*f*) tambien en el govierno, que se le encargue: Crueles, y como monstruos entre los hombres admiramos aquellos Emperadores primeros, mas à todos supo aventajarse el Pueblo (*g*) en lo inhumano: O si oyessemos à Athenas! O si escuchassemos à Roma! Hallariamos victima de la crueldad,

(*f*) Adamo Contren. lib. 2. c. 23.

(*g*) Populus ingratus est, leviter alicuius rei satur, mutabilis, crudelis, invidus. Platon.

aun à los mas dignos de la vida, oprimidos, desterrados, ò muertos por la Plebe ingrata à los varones mas ventajosos, y excelentes; que no es el vulgo menos cruel, destemplado, y atrevido contra los buenos. La multitud, dixo discretamente Plinio, es de tal naturaleza, y condicion, que, ò ha de servir humildemente, ò ha de mandar con sobervia. Seneca deseaba encontrar entre los hombres uno, que siendo del vando de la virtud, (*h*) fuesse juntamente bien visto, y del agrado del Pueblo. Ya no se estrañarà el dictamen (*i*) de Xenophonte, que la potencia popular era enemiga de las virtudes, y no se podia establecer sin apartar à los buenos, y echar fuera à los virtuosos.

(*h*) Quis enim placere potest populo, cui placet virtus? Senec.

(*i*) Xenoph. de Repub. ad Athen.

7 Su mutabilidad, è inconstancia, (*l*) ni caben en la voz, ni por grandes se permiten, ò sujetan à la pluma; muy presto cansa, y descontenta al vulgo lo que antes le agradò; llevale su genio à novedades, y en ellas, dice San Geronymo, (*m*) hallareis, ò que èl es el Author, ò à lo menos, que en sus labios tienen los sucessos la novedad de parecer mas por exagerados; forma el juicio de las cosas, no tanto por lo que son, como por lo que se dice, atendiendo mas à lo que oie, que à la razon; aprueba facilmente qualquiera cosa, solo con que otros la alaben, governado, (*n*) mas desta opinion, que de la verdad; y como siempre (*o*) anda embuelto entre voces de gente, facil, imprudente, y liviana, segun corre, y se muda el aire de los rumores, èl corresponde, y se conforma tambien variando pareceres. Haga prudente reflexion el Politico sobre estas calidades del vulgo, y en qualquiera tendrà multiplicados motivos para torcer el rostro al govierno popular.

(*l*) Populus sane turba est, & res omnium instabilissima, ac imprudentissima. Demosth. de Falsa legat.

(*m*) Vulgus habet os barbarum, procax, & in convitia semper armatum; quidquid novum intonuerit, aut author, aut exageratator est famæ. Hieron. epist. 22.

(*n*) Ex veritate pauca, ex opinione multa æstimat. Cicer.

(*o*) In imperita multitudine est varietas, & inconstantia, & crebra, tamquam tempestatū, sic sententiarum commutatio. Cicer.

8 Adelantò mas en realce del pensamiento: son

tan

tan precisas, y necessarias las noticias en los que goviernan, como en los hombres el juicio, y la razon; tiene el vulgo muy entrañada en sì, y arraigada profundamente la ignorancia. Bien explicò los engaños, (*p*) que padece, el Pontifice Juan XXII. Es la opinion, y sentencia del vulgo, respondiò preguntado en cierta occasion, la mas distante, y remota de la verdad; quanto alaba, es digno de vituperio, falso, quanto habla, y vano, quanto discurre; lo que condena, es bueno, lo que aprueba, es malo; y finalmente, lo que engrandece, y ensalça, es infame. Falto de sabiduria, (*q*) de consejo, y de razon, ni acierta, ni sabe en los negocios hacerse cargo de lo que importa; muchas veces por el ruego suele prodigo de gracias ceder de lo conveniente, y adormecido con la lisonja dulce de que le rueguen, se aparta de lo mejor, no viendo, ni pesando los daños, que ha de producir el error con que resuelve; en fin conclye Tullio, se passa à temerario sin discrecion, ò eleccion alguna en lo que juzga. Pues como se han de fiar, y entregar las riendas del govierno en manos de una tan ciega ignorancia?

(*p*) Quid à vero remotius? Vulgi sententia; quidquid enim laudat, vituperatione dignum est, quidquid cogitat, vanum, quidquid loquitur, falsum, quod improbat, bonu est, quodque approbat, malum, & quidquid denique extollit, infame. Ioan. 23. Hist. Pontif. lib. 6.

(*q*) Non comitijs iudicat semper populus, sed movetur plerumque gratia, cedit precibus. Denique, si iudicat, non delectu aliquo, aut sapientia ducitur ad iudicandum, sed impetu nonnùquam, & quadam temeritate: non est consilium in vulgo, non ratio, non discrimen, non diligentia. Cicer. pro domo sua. & pro Plæc. Adamo Contren. lib. 2. c. 2.

9 Ni es del caso, haia entre tantos algunos mas avisados, y doctos, para que dexe de peligrar el acierto, quando de doctos, è ignorantes ha de depender la resolucion; es en lo comun muy perjudicial la junta de hombres cuerdos, y entendidos con los que no lo son, quando se consideran iguales en la jurisdiccion, y poder; armanse estos contra la razon de su authoridad; con que estàn tan lexos de aiudarse, que antes unos à otros se estorvan, y se destruien. A insignes Oradores, y Varones prudentisimos, oìa el Pueblo Romano discurrir, y disputar altamente los pun-

tos de govierno, y estado para prohibir, ò mandar èl solo despues como supremo, pero muchas veces fueron enormisimos sus yerros, porque contra la rhetorica persuasiva del Orador tenia de su parte el querer, y la potestad la leve, ò ninguna razon de los decretos.

10 Demàs de la ciencia, y noticias para resolver, es tan necessario el secreto en una Republica, que su falta se contò siempre entre sus maiores calamidades; es fatal accidente, que con duplicada malicia no solo impide sus aumentos, sino que la conduce à su ruina; en la Democracia se hace imposible este secreto, porque, ò las determinaciones ya de una guerra, que se quiere emprender, ya de una paz, que por util se pretende abrazar, se consultan, y comunican con todos, ò solo con algunos mas selectos? Si lo primero, donde estarà el secreto? Los negocios mas importantes de la Republica vendràn à ser fabula de los niños. Si lo segundo, ya este govierno dexa de ser, y degenera en Aristocracia: antes si alguno llevado de la importancia quisiesse guardar secreto, ò encubrir à los demàs los medios de la resolucion, parece, que por el mismo caso tiranizaria la Republica.

11 Tambien de la igualdad, que se afecta en la Democracia, y en la qual, dicen, està fundada, los que se inclinan à este govierno, infiero otro inconveniente, qual serà carecer la Republica de hombres señalados, è ilustres, que sirviendole de ornamento, y defensa, la enoblezcan, y hagan glorioſa entre las demàs: porque si se atiende à los benemeritos, y se abre puerta à los premios, y al galardon, se menoscaba, ò destruie aquella igualdad, en que se funda; si dexa sin premio los meritos, dexa sin este cebo los ani-

animos de los Ciudadanos para las grandes hazañas, enflaquece, y desalienta el valor, extingue los espiritus generosos, y poco à poco se verà poblada de gente de cortos, y covardes corazones, con que tambien por esta parte imposibilite sus aumentos.

12 Ultimamente los derechos de Soberano, que llamamos regalìas, estàn expuestos en este govierno à muchas quiebras por las dificultades de su uso, y exercicio : El derecho de imponer tributos para las necesidades, y urgencias de la Republica tropieza luego, en que el mismo, que ha de contribuìr, es el dueño, que los ha de imponer, con que entre tantas cabezas, à quien se reduce la imposicion, haí el riesgo, que muchos llevados del proprio interès por sì, y por otros contradigan, y resistan con empeño; es verdad, que el bien publico, y utilidad del comun en toda buena razon prepondera, y pesa mas, que elinterès particular, pero semos tales, que por no atropellar por este, solemos dexar lo que mas importa.

13 El mismo, ò mayor embarazo encuentra el derecho, y potestad de imponer leyes; piensa esta Republica, que consiste todo su bien en la libertad; las leyes son sujecion; por tanto, aunque à los mas cuerdos, y de mejor sentir parezca se impongan algunas para el buen govierno, como es preciso las aprueben todos, y entre ellos haia muchos de genios inquietos, y travieſos, de juicios torcidos, y de malas inclinaciones, apenas se podrà establecer alguna, que sea conveniente; y si finalmente se estableciere, assestaràn cavilaciones, y astucias contra su duracion los que se sintieren refrenados de la ley.

14 Sus Magistrados han de tener menos fuerça

para

para hacer justicia, y conservarla en su buena administracion: en el exercicio della son superiores al Pueblo, mas el Pueblo es cabeza suia por conferirles la potestad; miranse favorecidos de presente por haverlos elegido, y quisieran obligarle, para que no los excluiesse en lo venidero; conocen, que la libertad es la prenda que mas ama, y que nada siente mas, que ver menoscabada su ingenuidad: Pues como no se ha de temer, que por dependientes miren al Pueblo con miedo ageno de la entereza, y que por ambiciosos usen de condescendencia contraria, y disonante à la rectitud? Es ley, ò estatuto en este govierno, sean muchos los que formen, y compongan el Magistrado, y entre tantos es preciso, que muchos sean de cortos medios, y pobres; por pobres (*r*) hai peligro, hagan feria de la justicia; y assi en las Republicas de la India, Roma, Carthago, y Athenas eran excluidos, è inhabiles para el Magistrado los pobres; y por muchos, como son inevitables las relaciones de parentesco, amistad, conocimiento, y otras, vienen estas à ser otras tantas tentaciones contra la integridad en los disimulos, que se prometieren los que quieran vivir mas libres en confiança de la relacion.

(*r*) Curia pauperibus clausa est. Ovidio. Arist. lib. 3. Politic. c. 9. & 10. Plin. lib. 6. Histor. Nat. c. 19.

15 El tiempo del Magistrado es brevissimo, assi por dar lugar à que los demàs asciendan à los honores deste empleo, como por otras causas, y tan corta duracion desalienta, y retrahe de castigar, y reprimir à los insolentes; quien se revestirà de una potestad, que desde luego està casi espirando, para executar el castigo, y penas de la ley, en quien armado de poder supremo puede allanar mañana su casa, como de un pobre particular? Y quien al que por ventura mañana mirara Juez, querrà exponerse

à

à cobrarle oy por enemigo? Renombre de defensor de la Patria se mereciò Ciceron en un glorioſiſsimo Conſulado; coſtòle por entonces el cuidado de refrenar las licencias, y oſſadias de muchos poderoſos, y deſpues el trabajo de ſer deſterrado, y arrojado de Roma por el odio de los que ſe dieron por ofendidos.

16 Por lo que mira al derecho de mover, ò intimar la guerra, aunque voluntariamente ſe admita por conveniente en lo civil el govierno Democratico, mas en la adminiſtracion, y govierno de la guerra, es preciſo imite à la Monarchia, obedeciendo el Exercito todo à un General; eſto hace dificiles en eſtas Republicas las guerras, y las conquiſtas, porque ſi las emprenden para eſtender ſu Señorìo, y acrecentar ſus dominios, ſe condenan à vivir medroſas, y con ſuſto; por aquel miedo tan comun en ellas de ſujecion, y de perder ſu libertad no quieren vèr todo el poder de la Republica en manos de uno ſolo, y una vez que le entreguen las armas, les parece eſtar yà dependientes de ſu arbitrio: por eſſo antes perderàn Provincias enteras, aunque pudieſſen unirlas à ſu Imperio, que paſſar por el ſobreſalto de que uno los domine, y pueda llegar à ſujetarlos.

17 El perjuicio de la moneda adulterada, que tanto debe prevenir, y deſterrar la Soberanìa, ni es neceſſario ſe pondere, ni es aſunto deſte lugar; bien hemos tenido ſus daños à la viſta en nueſtra Eſpaña; y en una voz ſe puede decir, que baſtan à deſtruir el Imperio mas florido, por ſer, como es, la moneda el principal inſtrumento de los comercios. Bien puede anunciarſe la muerte al que rehuſa, y deshecha la medicina, que le ofrece en ſu dolencia la ſalud: Eſte peligro hai en la Democracia, cometeſe en ella

ella con facilidad este llamado adulterio de moneda, mas su remedio està expuesto, no se procure, ni se admita, porque como, para que este se aplique, es necessaria una perdida comun à todos, y que cada uno quede con la mitad, ò gran parte menos del caudal, y hacienda, que tenia en dinero, es de temer, que en esta concurrencia de intereses proprios, y comunes prevalezca contra el bien de la Republica el interès particular.

18 En la Monarchia se pueden remediar mas facilmente estos daños; dà el Principe la moneda usual, corriente, y de ley à los vassallos, y puede con el maior poder suplir mejor las menguas, que se le recrecen: assi vimos nuevamente, que nuestro Catholicissimo Monarcha de las Españas Phelipe Quinto, pudiendo mas en su Real pecho el ardiente amor, y piedad con sus vassallos, que la consideracion de gastos tan excessivos, como le ocasionaban las guerras, quiso hacer toda la pèrdida en la reforma de la moneda de plata menuda estrangera, que se havia introducido, y corria con maior estimacion, que la correspondiente al valor intrinseco de su materia.

CAPITULO IV.

SI SEA CONVENIENTE EL GOVIERno Aristocratico?

§. I.

RAZONES, QUE LE FAVORECEN.

1 EXcluìdo por perjudicial, y lleno de peligros el govierno del Pueblo, nos llama ya la consideracion de la Aristocracia: este govier-

viernó ha conſervado la Republica de Venecia con antiguedad immemorial, y por èl no ſolo ella, ſino otras Provincias conquiſtadas de ſu poder han florecido ſiempre con notorio eſplendor, y grandeza, ſiendo ſolicitada de los maiores Principes ſu amiſtad, temida ſu guerra, reſpetadas ſus determinaciones, aprobados ſus conſejos, y finalmente ſu modo de govierno tan aplaudido, que con razon dixo Adamo Contzen, que en eſta parte ſe aventajaba eſta Republica à la Romana, y los Authores Politicos de maior nombre mas trahen eſte govierno por exemplar de buen acierto, que le controvierten. lib. 1. cap. 21.

2 Las razones, que ſe pueden diſcurrir por la Ariſtocracia ſon muchas; los Hereges de nueſtros tiempos esfuerçan eſta parte con empeño, pero ſe ha de advertir, que en ellos es aſtucia infernal de ſu malicia: toma eſte medio ſu voluntaria ceguedad para tener ocaſion de maldecir la Hierarchia Eccleſiaſtica, y deteſtar la Sacra ſuprema authoridad del Romano Pontifice. Demos principio à el diſcurſo. Eſte govierno, que ſe adminiſtra por pocos, y eſtos de los Primeros, Nobles, y en la dignidad iguales, parece, tiene por exemplar al Divino, y que ſe nos dibuja tambien en la naturaleza: Dios ſupremo Señor, y Governardor del Univerſo es uno ſolo; pero de tal ſuerte es uno, que juntamente es tres Perſonas iguales, y coeternas, y aunque dentro de Dios tengan opueſtas relaciones, y funciones incommunicables, mas fuera de Dios todo es, nace, y depende indiviſiblemente de las tres, ſiendo todo el govierno de las criaturas, y todas las operaciones *ad extra*, que dice el Theologo, comunes à toda la Trinidad.

3 En la naturaleza no uno, ſino todos quatro elementos ſon primeros principios de las coſas, y

aunque tienen entre sì sus luchas aspirando cada uno à su conservacion, y aumento, pero concurriendo unidos hallamos, que de su union resulta esta harmoniosa Republica de mixtos, y de su igualdad un temperamento *ad pondus*, y perfectissimo. Si contemplamos otras criaturas, vemos, se halla en los montes coronado Rey de las fieras el Leon, y que el Aguila en el ayre se aplaude, y mira como Reyna de las aves; mas ni Leon alguno, ni Aguila particular pueden gloriarse, que es propria, y solo para sì la Corona: gloria es esta, y honor concedido à toda la especie. Imite pues el arte de governar este exemplo de la naturaleza: sean, como es justo, los Nobles preferidos à los plebeios, como el Leon à los brutos, y el Aguila à las aves, mas no sea un individuo, sino el estado, y clase de la Nobleza, à quien se entregue el Imperio, y Señorìo de los demàs.

4 Descendamos à la razon: En este govierno se escusan los inconvenientes ponderados en la Democracia; conservase mas facilmente la union, porque raras veces la Nobleza dexa de estar unida contra el Pueblo: Pocos Nobles no es numero, que haga imposibles las conferencias, ni embarazosa la regulacion de votos, como la confusa muchedumbre de una plebe, y siendo idoneos, y prudentes, no se puede discurrir la falta de consejo, como en la ignorancia del vulgo: antes en essa parte se aventaja à la Monarchia: en esta no hai duda, tiene el Principe conferencia de Consejo, pero no la tiene de resolucion, el solo, sino le atan las manos las leyes fundamentales del Reyno, y Religion del juramento, es quien ultimamente determina, sin que otro alguno sea parte para resolver.

5 Siendo pues conveniencia tan necessaria pa-

para el buen acierto la conferencia, y teniendola este govierno en el consejo, y resolucion, serà en esta parte mejor, que la Democracia, que ni una, ni otra tiene, y que la Monarchia, donde no se halla toda aquella, que fuera mas conveniente, y provechosa, y à quien por ser de uno solo la resolucion, aun la misma conferencia de consejo tan necessaria puede servir muchas veces de ocasion para gravisimos daños: Ventilandose qualquiera negocio, es frequente proponerse por una, y otra parte diferentes medios, y motivos, con que siendo el Principe el unico, que resuelve, podrà suceder, que del mismo consejo tome armas para executar sus intentos, aunque perjudiciales à sus vassallos hallando en la variedad de los pareceres, que escucha, razones para fundar la determinacion, à que està resuelto, ò pretexto, con que dàr color à lo que desea: Y como es tan poderosa la lisonja, y no suele ser estraña en los Palacios, no serà novedad anden muchos Ministros rastreando la voluntad del Principe con deseo de apoiarla por complacerle, convirtiendose por este medio las conferencias, y consultas en teatros de lisongeros, que no pongan los ojos en la maior conveniencia de lo que se confiere, sino en el maior apoio de lo que el Principe gusta.

6 El secreto en las determinaciones no està sujeto en este govierno à tantas quiebras, y peligros, como en el popular; entre pocos mas facilmente se conserva, y la experiencia misma acredita, que en las Republicas Aristocraticas ha sido siempre extremado, aun de un hijo respeto de su madre, como en Roma, y Venecia, que puede servir à todos de exemplar, y aun de escarmiento. No hai duda, que en esta parte se aventaja à otros goviernos la Monar-

chia, por ser el pecho solo del Principe el archivo, donde se deposita inaccesible la resolucion; pero hai tambien peligro, que tan estimable conveniencia sirva al perjuicio de los vassallos: no ignora el Principe qual sea su libertad para las determinaciones, y que por absoluto no necesita dàr parte dellas à otro alguno; de donde qualquiera, que conciba dañosa à la Republica, solo con reservarla para sì, la dexa imposible de prevenir para el remedio; con que podrian los subditos padecer el golpe de la execucion, sin que huviesse havido lugar para repararle, ni tiempo para la suplica, y el ruego.

7 Tambien la libertad se conserva mejor, y esta mas resguardada en la Aristocracia; esta no dexa sujeta la Republica al arbitrio de uno solo, ni reducida à sola una voluntad; los que la componen tienen igual mano en el govierno, y aunque en naturaleza, y condiciones sean de algun modo desiguales, en el imperio no lo son: Por esso es mas dificil de tiranizarse este govierno, que el Monarchico, ya sea por invasion, ya por corrupcion, porque es caso imposible, que la autoridad de uno sea maior, que la de todos, y que uno llegue à sobresalir tanto en poder, que contrapese, y aun exceda el que tienen los demàs; aqui qualquiera sabe, que hà de dar razon, y cuenta de sus empleos; unos se observan à otros, y no solo se notan los delitos, sino que se llaman à juicio, y producen en tribunal: Aristides teme à Themistocles, Demosthenes à Eschines, Pompeyo à Cesar, à los dos Craso, Ciceròn à Clodio, y Catòn trahe cuidadoso, y desvelado à Scipion; estos recelos reciprocos sirven para que todos se arreglen, y contengan en su exercicio, y este mutuo miedo, con que se miran, acor-

ta

ta el animo para la avaricia, refrena la ambicion, y reprime la ira, y deſorden de otros apetitos.

8 En la Monarchia, todo el poder, y authoridad es de uno ſolo, con que ſi fueſſe de animo torcido, como de muchos ha moſtrado la experiencia, podra ſer ruìna de la Republica, ſin que haia el reparo, y remedio de otros poderoſos, que ſe le puedan oponer. No hai hombre tan pueſto en la razon, que no neceſsite de algun freno, que le ſujete à lo juſto; para un Principe inquieto, y deſamorado à ſus vaſſallos, no es freno el premio, ni la pena; no el premio, porque no tiene que eſperar, quien de todo diſpone como arbitro; no la pena, porque ſobre el Soberano no tiene imperio, juriſdiccion, ò tribunal la Republica; y aſsi, con la ſeguridad, que le da ſu miſma Soberanìa, podrà arrojarſe à qualquiera determinacion ſinieſtra, ſin temor de caſtigo alguno, que le ſobreſalte.

9 Confirmaſe eſta razon. Eſtablecido el govierno Monarchico, el Principe ha de ſer perpetuo; y ſiendo aſsi, quien librarà del temor de ſu deſdicha à la Republica neceſsitada à uno, que la ha de mandar, y dominar ſiempre? Y como no mirarà eſta muy aventurada ſu dicha, y felicidad? Por que ſi eſte no ſale buen Principe, ſino inquieto, y de malas inclinaciones, es mal, y deſgracia, que dificultoſamente ſe repara; y aunque à los principios ſea loable ſu govierno, ſiempre hai rieſgo, de genere con el conocimiento, de que ha de ſer perpetua ſu fortuna: Penſar, que el govierno ha de tener fin, ſuele ſer el maior freno contra los malos procedimientos, y eſte freno viene à faltar, à quien conſidera, que nunca ha de dexar de ſer Principe, y que jamàs ſe le ha de caer de las ſienes la Corona. Los

Ariſ-

Aristocraticos estaràn mejor governados; y vivirán mas seguros, porque los que mandan, con las mudanzas, que tienen en sus oficios, saben, que alguna vez ha de espirar, y tener fin su govierno.

10 Por lo menos en la Monarchia, y Democracia han de vivir siempre mas oprimidos, y gravados los subditos; porque como las cabezas, que representan la Republica, es necessario, vivan con aquel esplendor, que sirva à la decencia, y que se concilie el respeto; si la Democracia pone plebeyos en los oficios, ha menester sacar de sus entrañas medios, con que conserven el aparato, y lucimiento, manteniendose toda aquella ostentacion à costa de la Republica. Del mismo modo en la Monarchia; en vno solo no puede haver sustancia para representar la Magestad con el lucimiento, que le corresponde, y à este fin ha de ser necessario gravar el pueblo, y valerse de las haziendas de los vassallos: Mas en las Republicas Aristocraticas repartida la soberanìa entre los Nobles, como generalmente estàn mas surtidos de haziendas, y de rentas, cada vno puede mantener con las suyas la ostentacion, y lucimiento de aquella parte, que representa, sin valerse de otras para este efectos; y como tambien la sangre los acredita, se hazen respetar de todos modos, y logra sin costa la Republica el lustre de la representacion de su grandeza; la qual sirve juntamente para la authoridad de las leyes, que formadas de un consejo de Nobles, entendidos, y poderosos, es preciso salgan mas acreditadas.

11 Ni es despreciable consideracion contra la Monarchia, que su Principe, ò ha de tomar esposa, que sea de la misma nacion, y gente, ò que sea forastera? Si de la misma nacion, tendrémos tantos Reyes, quan-

tos

tos parientes tuviere la Reina. Si tomaſſe eſpoſa foraſtera, demas de los gaſtos de viages, entradas, y feſtejos, ſerà buſcar ocaſiones de otros mas exceſsivos; porque con eſtos matrimonios ſe contrahen nuevas obligaciones, y ſe entra en el empeño de no deſatender los intereſſes de la Caſa de la Reina, mezclandoſe en ſus pretenſiones, guerras, y diferencias, ſiempre que ſe ofrezca la ocaſion.

§. II.

NUEVAS RAZONES POR LA Ariſtocracia.

1 DEmàs de las ventajas referidas, favorecen à la Ariſtocracia las ſiguientes. Un Imperio entero, es carga mui exceſsiva à las fuerças de un hombre ſolo; y para que qualeſquiera ombros no cedan al peſo de tanta machina, es preciſo ſe unan fuerças, y manos para mantenerla; eſto ſe executa mejor en la Ariſtocracia, porque en el govierno Monarchico ſiempre hai rieſgo, quiera el Principe aligerar la carga tanto mas de lo conveniente, que entregue todo el manejo de la Republica en manos de algun vaſſallo. Pues de aqui què inconvenientes, y daños no ſe ſiguen? Viendo todos Principe en el exercicio al que es vaſſallo, como los demàs por nacimiento, y à veces mui inferior à otros muchos; facilmente puede probar eſta verdad quien obſervaſſe los tiempos, y leieſſe las Hiſtorias.

2 Conſiderenſe pues quantas, y que diſtintas noticias ſean neceſſarias à un Principe para el go-

govierno de su Monarchia; unas, y muy diferentes para las armas, y la guerra; otras, y muy diversas para la paz: no saber las leies de los Reinos, que domina, fuera no ser Principe; ignorar las costumbres, y usos de los estraños para mejorar los proprios seria mui culpable descuido; no entender como ha de portarse con los Principes de fuera, y como con los que estàn dentro de su Reino, fuera muy perjudicial ignorancia: finalmente, tal caudal de noticias pide un perfecto govierno, que no es posible, le atesore solo uno, y que todo èl se encierre en una capacidad; mejor alcançan muchos tanto conocimiento, y mas facilmente se encuentran estas noticias repartidas entre diversos; que un hombre, por mucho que alcance, comummente sabe poco, para lo que discurren, y saben muchos escogidos.

3 Tambien la mejor administracion, y maior acierto en las resoluciones es mas facil de turbarse, è impedirse en las Monarchias: suele nacer este daño de dos raizes; una es el favor, y los empeños, y estos mas facilmente se encuentran para uno, que quando son muchos, los que goviernan: otra raìz es el soborno; bien creo, que un Principe no se dexarà sobornar la codicia, pero suele dexarse sobornar el gusto; y conociendole la inclinacion, es facil, al que pretende, encaminar sus passos, y acciones àzia el gusto del Principe en lo que discurre, le ha de tener, y conquistada una vez su voluntad, tiene en ella el pretendiente un Abogado secreto, que incline al Soberano, para que determine à su favor.

4 Finalmente, estas Republicas siempre se ilustran, y florecen ricas de Ciudadanos de gran nombre, porque en ellas encuentran luego el galardon los benemeritos; y en qualquiera linea, que

uno

uno se señale, se le gratifica con el premio; muchos estàn ya determinados, como en Venecia, donde los que han servido el empleo de Embaxadores en España, quedan con el renombre, y titulo de Clarissimos, y assi otros: Los que se experimentan mas capaces, suben à maiores empleos en el Senado, y para todo sirven las frequentes elecciones, con que en las mudanças ordinarias hai lugar, para que todos logren el ascenso, que merecen, y los grandes animos, y talentos tengan maior incentivo para merecer.

5 Por lo menos en la Aristocracia no se padece aquella desigualdad desabrida à la naturaleza, y sensible à la inclinacion pundonorosa de un hombre, como es vèr sobre sì, y con no menor distancia, que la de Rey à vassallo à otro de su misma condicion: Verdaderamente la soberanìa ceñida solo à vna cabeza causa tanto exceso en el Principe respecto del inferior, que aquel parece, mira siempre con sobrecejo, y desprecio, y que el pobre subdito levanta los ojos en su presencia timido, y medroso, como esclavo: Pues como no se sentirà hàver de passar por suertes tan opuestas? En los demàs goviernos reparte se la soberanìa, y jamàs llega uno à exceder tanto, que desaire, y desprecie à otro, mirandole no de otra suerte, que con aquel desdèn, con que miràra à una hormiga.

6 A las razones, que se han trahido à favor de la Aristocracia, juntemos la authoridad de la Escritura, y tomemos tambien argumento de la Republica Hebrea, y govierno, que tuvo el Pueblo de Dios. Los Gabaonitas, (a) segun se colige de la Escritura, no tuvieron Rey proprio, sino fuè de muchos su govierno; estos en la entrada de los Israelitas por sus

(a) Dixeruntque nobis seniores, & omnes habitatores terræ nostræ. Iosuè cap. 9.

confines, se portaron mas astuta, y sagazmente, que tantas otras Naciones vecinas, que se governaban por Reyes, ellos ocurrieron à su peligro, consiguieron conservar sus vidas, y establecieron pazes, y amistad con el Pueblo de Dios, que entraba debelando aquella tierra; y aun despues de descubierto el engaño, se valieron de sus socorros contra los Reyes comarcanos.

(b) Exod. c. 18.

7 Jethro, (b) considerando, que siendo Moyses solo en el govierno, era su trabajo sobre sus fuerças, y precisas las detenciones en el despacho, le aconsejò, partiesse con otros de su Imperio; assi lo executò Moyses, instituiendo Principes del Pueblo, Decanos, Centuriones; y lo que es mas, el mismo Dios parece, introduxo la Aristocracia, quando (c) quexoso Moyses del peso de tanta muchedumbre, erigiò para su alivio setenta plazas, proveiendolas en otros tantos varones escogidos, ancianos, y maestros, que investidos de espiritu semejante al de Moyses atendiessen à las questiones, causas, y dependencias de aquel Pueblo.

(c) Congrega mihi septuaginta viros ex senibus Israel, quos tu nosti, quod seues populi sint, ac Magistri. Num. cap. 11.

8 Despues de la muerte de Josue, sabemos, se introduxeron los Juezes en Israel; estos no solo se diferenciaban de los Reyes en el nombre, y en la voz, sino en la jurisdiccion, y potestad; el Abulense (d) se dilata en descubrir la distancia de unos à otros, y considerando muchas diferencias concluie, puede llamarse enteramente Aristocracia el Principado, ò govierno, que en tiempo de los Juezes tuvo aquella Republica; y especialmente, quando sucediò el caso horrendo de la muger del Levita, vèmos, que no havia Principe en Israel, y que el caso no se tratò, ni juzgò segun el uso, y reglas de govierno Monarchico, sino en junta comun de todas las Tribus,

(d) Abulens. in praefat. ad lib. Iudicum.

Iudic. cap. 19.

bus, ſino es la de Benjamin, y de todos naciò la determinacion para ſu caſtigo.

9 Quando los Iſraelitas (e) ſolicitaron à Samuel, para que les dieſſe Rey, como le tenian las demàs Naciones, fue ſu peticion deſagradable, y ofenſiva à Dios, y al Propheta, el qual les dixo, havian hecho un grande mal en los ojos de Dios; y aun ellos miſmos confeſſaron, que à todas ſus culpas paſſadas havian añadido eſta de pedir Rey. Pues como deſechando la Ariſtocracia podrèmos alabar, ſe introduzcan Reyes, y que por ellos ſe govierne la tierra?

(e) Reg. cap. 8. & cap. 12.

§. III.

RESPONDESE A ESTAS RAZONES de los Ariſtocraticos.

1 Escuſo dar formal reſpueſta à muchas de las razones alegadas, pues de la doctrina de los capitulos ſiguientes, podrà qualquiera darles clara ſolucion: menos neceſſario es nos detengàmos en otras, que ſolo prueban ſer mas conveniente à las Republicas la Ariſtocracia, que el govierno popular, porque en eſta parte es la miſma nueſtra cenſura: otras hai, que preſùmen darle la ventaja reſpecto del govierno Monarchico por ſola la conſideracion, con que ſe diſcurren, y ponderan contra èl rieſgos, peligros, y ocaſiones de varios inconvenientes; y eſtas no neceſsitan de mas reſpueſta, que la inſtancia. Si eſte es achaque, que vicie la Monarchia, del miſmo modo eſtà ſujeto à ſemejantes accidentes el govierno Ariſtocratico.

2 Aun hablando mas generalmente dixo no sè que Poeta, (a) que ninguna conveniencia deſte

(a) Omnis commoditas ſua fert incommoda ſecum.

mundo acertaria à entrar en tu casa, sino es traiendo consigo de la mano alguna incommodidad; por tanto no serà maravilla, que en qualquiera rumbo, que tomen las disposiciones humanas, se encuentre parte de mal camino, y que no haia govierno de hombres, que estè libre enteramente de riesgos, y en quien no se puedan discurrir peligros; y para que el Aristocratico debiesse ser preferido, debia probarse, que los riesgos en èl eran menores, menos frequentes, y menos perjudiciales; consideraciones, que mejor encuentran los Politicos verificadas en la Monarchia, que juntamente abunda en otras conveniencias, que el govierno Aristocratico no alcança.

3 A los demàs argumentos respondo con brevedad. Dios es Trino en las Personas, y à las tres es preciso, que todas las operaciones fuera de Dios sean comunes, por haver en ellas un mismo sèr, un entendimiento, una voluntad, una misma Omnipotencia, y unos mismos atributos: prueben los Aristocraticos, succede assi entre los hombres, y se les concederà essa Aristocracia, ò por mejor decir, vendrèmos à destruir el govierno, que pretenden: La pluralidad de Personas en la Divina Naturaleza, es por necessidad de su fecundidad; por su providencia se govierna el Universo, y en todas tres està igualmente el Señorìo sobre todas las criaturas, mas no por (*b*) esso tan Sacrosanto Consistorio pide, ò puede admitir tres Señores, un solo Señor son todas tres; con que antes puede tomarse deste mysterio apoyo para la Monarchia.

(*b*) Dominus Pater, Dominus Filius, Dominus Spiritus S. & tamen non tres Domini, sed vnus est Dominus. Ex symbolo Athanasij.

4 Los elementos, aunque sean principios, no son Principes en la naturaleza, ni dellos se puede tomar argumento; si para la sanidad, y perfeccion de

un

un temperamento ha de haver igualdad, es preciso, que unos à otros se estèn embarazando, y si esto sucediera à los que componen la Aristocracia, es claro, calmaran todas las providencias, y la Republica quedaria destituida de govierno; por tanto los elementos por aquella guerra, y refraccion mutua, con que acaban consigo, y con los mixtos, mejor pudieran figurar la oposicion, y discordia, que suele haver, quando no es uno, sino muchos los que mandan. Apellidamos Rey de los brutos al Leon, y Reyna de las aves al Aguila; grangeanse estas expresiones honrosas por su generosidad, y otras propriedades, no porque exerzan, ò sean capaces de imperio sobre las demàs especies; antes quien los veè, como por su propria conveniencia, y provecho corren la selva, y rompen el ayre armados de uñas, y de presas para el destrozo, y rapiña, encuentra en ellos un simbolo manifiesto de Tiranos.

5 Que el Principe case fuera del Reyno, se juzga ya por la mejor, y mas acertada politica; y fuera de otras razones de gran peso, puede por este medio aumentarse la Republica no solo con las dotes, sino con herencias, y Estados, ò à lo menos adquirir, y atesorar nuevos derechos, que tantas veces han llegado à incorporarse con la possession: Si se juzga inconveniente, pueda mezclarse el Principe en las guerras de los nuevos parientes; por què no se juzgarà conveniencia la esperanza de tenerlos por aliados en las proprias? Fuera de que los Principes suelen seguir otras razones de Estado, con que desatienden titulos de parentesco.

6 La Magestad no està reñida con el agrado, guardar el decoro à la Dignidad Real no familiarizandose con todos mal se interpreta à ceños, y des-

pre-

precio de los subditos, juzgandolos por esclavos; el buen Principe, por verse exaltado al maior respeto, no se olvida, que es juntamente Padre: Anunciando Dios (*c*) al Mesias con el nombre de David, le llamò Rey, y Pastor, templando la soberanìa, que dice un nombre, con el amor, y clemencia, que explica el otro; y haviendo de entrar (*d*) triunfando en la Corte de Jerusalen, quiso le celebrassen la gala de su mansedumbre.

(*c*) Et servus meus David Rex super eos, & Pastor vnus erit omnium eorum. Ezech. c. 37.

(*d*) Ecce Rex tuus venit tibi mansuetus. Matth. c. 21.

7 Quien se quexa, y siente la distancia de su estado al de los Reyes, no es facil, que en la Aristocracia estè bien hallado con vida de particular; bien pudieramos desterrar todo govierno, si por estos sentimientos de la ambicion se huviesse de excluir la Monarchia. Quien embidia al Principe su fortuna, deslumbrase con el resplandor de la Corona, y ciego no llega à vèr el sudor, (*e*) que saca à la frente la carga de su peso. La que en las sienes es corona, es congoxa en el corazon. Destinò la Magestad de Christo el ombro (*f*) para colocar su Imperio; tan inseparable es de la Cruz aun la maior Soberanìa. Los Antiguos Colosos ostentaban, ya raios, ya tridentes en sus manos, brillaba el marfil, y el oro por defuera; pero dentro se encerraban broza, piedras, y tierra solamente. Quien inadvertido mirasse aquel aparato, y exterior pompa de los Reies, juzgaria, se alimentaban sabrosamente à los pechos de la felicidad; pero entre sustos, cuidados, y desabrimientos caminan interiormente sus almas por sendas de amargura.

(*e*) Corona dicitur, quia cor onerat.

(*f*) Factus est Principatus super humerum eius. Isai. cap. 9.

8 Sucedeles en esta parte lo que Hipocrates, y Galeno (*g*) enseñan de ciertos enfermos, los quales, teniendo la superficie del cuerpo maravillosamente templada, interiormente se abrasan, penetradas

(*g*) Contingit aliquando, vt externo corpore mirifice temperato, intus exeltuet febris in medullis. Galen. in lib. 6. Hypocr. de Morb. vulg. comment. 1, text. 29.

das de un fatal incendio las medulas. Los cabellos, ſimbolo de los Principes, y de los que ocupan altos lugares, ſe compàran (*h*) en la Eſcritura à las cabras; tomo aora de ſus propriedades la razon de ſemejanza. Dellas nos cuentan los Naturales, que no ſolo vèn de dia, ſino tambien de noche, y que nunca ſe limpiam de calentura; y la vida de los Principes es un perpetuo deſvelo, y una continuada vigilia, ſin que jamàs ſe vean libres del moleſto, congoxoſo fuego de los cuidados.

(*h*) Cant. cap. 4. & 6.

9 Es digna de compaſsion la ſuerte de los Reies: Gigantes ſon (*i*) por aquella grandeza, en que exceden à los demàs; pero quien no eſcucha aquellos ſuſpiros, con que gimen debaxo de las aguas, en que ſe ſimbolizan (*l*) los Pueblos? Por mas ligera (*m*) juzgò Moyſes la loſa de un ſepulcro, que ſoſtener la peſadumbre del ſuio. Eſto miſmo decia (*n*) aun con menor peſo Themiſtocles; y aquel ſiempre invicto Emperador Carlos Quinto confeſsò à ſu hijo, y heredero Phelipe Segundo, que todo el tiempo de ſu govierno le acompañaron congoxas, ſin haver tenido un quarto de hora libre de penoſos cuìdados, y renunciando mas Reynos, que otros poſſeen Ciudades, volò al deſierto, y eligiò guſtoſo aquel retiro para reſpirar de tanto ahogo, haciendo verdadera en sì la ſentencia de Pompeyo, (*o*) que un gran poder le apetecen, y codician los no experimentados, pero le huie, y le rehuſa quien ya le llegò à experimentar.

(*i*) Ecce Gigantes gemunt ſub aquis. Job.cap. 26.

(*l*) Apoc.c.17.

(*m*) Non poſſum ſolus ſubſtinere omnem hùc populum, quia gravis eſt mihi; ſin aliter tibi videtur, obſecro, vt interficias me. Numer.c.11.

(*n*) Malle ſe ad ſepulchrum, quam ad Tribunal ire iactuabat Themiſtocles. Elian.lib.6.

(*o*) Magnam potentiam ambit inexpertus, odit expertus. Pompei.

10 Si entendiera el vulgo, decia (*p*) Seleucio, què trabajo ſea leer, y eſcribir tantas cartas, no huviera quien encontrandoſe la Corona Imperial la levantàra del ſuelo. Viendoſe importunado aun en tiempo de la cena Don Alonſo Rey de Aragon, ſen-

(*p*) Si ſciret vulgus quam laboriosum ſit legere, atque ſcribere tot ſolum Epiſtolas, diadema ne humo quidem tollere dignaretur. Seleuc.

ten-

tenciò (q) por mas infelices à los Principes, que à las bestias de carga, porque à estas, dixo, por lo menos mientras comen, las alivian de todo peso, mas à mi aun en la mesa me recargan. Para reprimir Antigono (r) las insolentes licencias de su hijo, le acordò, que su Reyno no era mas que una hermosa servidumbre, y un velo de esplendor, que ocultaba una esclavitud. Mas claramente explicò un Sabio la suerte trabajosa del Principe, llamandole siervo publico: Un siervo particular vive ceñido à solo los obsequios, y atenciones de su amo, mas el Principe debe extender sus providencias, y desvelos à tantos millares de hombres, como encierra la gran casa de su Reino.

(q) Asinos Regibus beatores esse dixit, illis enim, dum comedunt clitellas agasones auferunt, mihi vero senex ille cœnanti imponit.

(r) Scito, fili, regnum non tam splendidam esse servitutem.

11 Aquel pues, que se desagrada de los Reies, por no parecerle tolerable la desigualdad de su estado al de los demàs, mida tambien la desigualdad de su trabajo, considere, que si ostenta gloria la purpura, que viste el Principe, no menos publica la sangre, que los cuidados, como agudas espinas le sacan del corazon, y escuche vltimamente aquella exclamacion discreta, con que (f) Pecato Latino hablò al Emperador Theodosio viendole en las continuas fatigas del govierno. Verdaderamente, ò Emperador, todo quanto los demàs hombres llamamos trabajo, viene à ser en vos naturaleza.

(f) Quidquid homines vocamus labores, est vestra natura, ò Imperator. Pec. Lat. apud Silvey. tom. 2. lib. 4. c. 5. q. 55.

12 El sucesso de los Gabaonitas, yà fuesse Aristocratico, yà Democratico su govierno, no prueba, sea conveniente alguno dellos, antes deste caso (t) infieren muchos lo contrario: ni les salió tambien su consejo, y la accion, que executaron, pues sobre averse ofrecido por siervos, fueron, descubierto el engaño, condenados à servir perpetuamente (u) de aguadores, y leñadores del Templo, y del Ta-

(t) Arias Montano. Masio. Naxera.

(u) Josue cap. 9.

ber-

bernaculo: y aunque no huvieſſen tomado por medio la mentira, ſino que ſu conſejo huvieſſe ſido bueno, y acertado, de un caſo particular no ſe arguie bien la conveniencia de ſu govierno, pues el peor, no es preciſo, yerre en todas las determinaciones, que toma.

13 El govierno del Pueblo de Dios fuè Monarchico; es verdad, que pidieron Rey, mas no porque no le tuvieſſen; Rey havia en Iſrael, pero inviſible; y como gente, que ſe pagaba tanto de lo que veìa, mal aconſejados de ſu paſsion, è ignorancia quiſieron Rey, que fueſſe como los Reies de otras Naciones, y gentes, y cuia perſona, eſplendor, fauſto, y authoridad ſe preſentaſſe à los ſentidos; pecaron (x) pidiendo Rey, porque ingratos renunciaban, y eſtimaban en menos un privilegio tan honorifico, como que Dios entre todas las Naciones los miraſſe (y) como ſu Reyno eſpecial; no eres tu, ſino yo, à quien repudiaron, dixo Dios à Samuel, porque no reine ſobre ellos. Es Dios Rey, y Señor univerſal de todos los Reinos de la tierra; mas reſpecto de los Hebreos, no ſolo concurria eſte titulo, y razon comun de ſu dominio, ſino que por amor, y providencia eſpecialiſsima era Rey particular deſta Republica.

14 Eſta conſideracion tuvo Gedeon, quando (z) ofreciendole à èl, y à ſus deſcendientes el Señorio, y Principado de Iſrael, mirandole como proprio de Dios no quiſo aceptarle religioſo; por la miſma razon califica (a) el Abulenſe de ſacrilego el atrevimiento, con que Abimelech ſe hizo aclamar por Rey, conſiderandole como violador de coſa ſagrada en la uſurpacion del nombre, y poteſtad Real; y Joſepho (b) haviendo hecho mencion de las eſpecies de govierno, que tratan communmente los Po-

(x) 1. Reg. cap. 8.

(y) Te elegit Dominus Deus tuus, vt ſis ei populus peculiaris de cunctis populis, qui ſunt ſuper terram. Deut. c. 7. & 32. v. 9. Mea eſt enim omnis terra, & vos eritis mihi in Regnum Sacerdotale. Exod. cap. 19. In vnamquamque gentem præpoſuit Rectorem, & pars Dei Iſrael facta eſt manifeſta. Eccleſ. cap. 17. Omnium quidem Deus, vniverſitatis eſt Deus, proprie autem Iſraelitarum Rex nuncupabatur. Theodor.

(z) Non dominaber veſtri, nec dominabitur in vos filius meus, ſed dominabitur vobis Dominus. Iudic. c. 8.

(a) Abulenſ. in 2. 9. Iudic. q. 6.

(b) Noſter legiſlator in rullam harum adminiſtrationē intendens. Theocratiam inſtituit, vni in primis Deo imperio, & poteſtate aſsignata. Joſeph. lib. 2. contra Appionem.

liticos, considerando la suprema potestad, yà en solo un hombre, como sucede en la Monarchia, yà en pocos, y escogidos Nobles, como en la Aristocracia, yà en el pueblo, como en la Democracia, añade otra, que llama Theocracia, que es aquel especial govierno, que exerciò Dios, como proprio, y unico Rey de los Hebreos; en cuia consequencia, y en reconocimiento de la Regalìa de tan Supremo Monarcha gravaban el nombre de Dios, y la imagen del Arca del Testamento en las monedas.

15 De aqui no alcanzo la consequencia, con que escriviò el mismo Josepho, que fuè Aristocratico el govierno del Pueblo de Dios, especialmente en tiempo de los Juezes: verdad es, que Moyses, los Setenta Ancianos, Josuè, y los Juezes, ò Capitanes governaron à Israel, mas fueron como Thenientes, ò Ministros de Dios: San Pablo (c) dice de Moyses, que estaba en la Casa de Dios, como su Siervo; y Josepho llama à los Juezes Capitanes Subalternos de Dios Summo Emperador del Pueblo, y Capitan supremo de la guerra. Tomando pues el govierno su nombre de la parte superior, y principal, y siendo Dios el Rey, y Emperador immediato, y proprio de los Hebreos, como supone este Author, no hai porque no deba llamarse Monarchico el govierno de aquel Pueblo, como lo es qualquiera otro, aunque el Rei se valga de Ministros.

(c) Ad Hebr. c. 3.

16 Y aun si queremos estrecharnos à los que visiblemente governaban, hallarèmos, fue Monarchia la forma desta Republica en tiempo de Josuè, como lo havia sido antes en tiempo de Moyses, aun despues que tuvo por coadjutores los Centuriones, Tribunos, y à los Ancianos, como (d) prueba el Abulense. Lo mismo prueba (e) Cornelio Alapide del

(d) Abulens. in c. 17. Deut. q. 7.
(e) Cornel. in argum. ad lib. Iudicum.

del tiempo de los Juezes, en el qual estaba la potestad en solo uno, como en Othoniel, Gedeon, Jephte, y otros Capitanes. Este Monarchico Principado no era Regio, y assi los Juezes no eran ungidos, ni podian formar nuevas leyes, ni imponer al Pueblo tributos, ni usaban de Corona, y Cetro, como los Reyes; mas era su potestad muy limitada, ser Juez no era ser Señor de la Republica, sino Conservador, y Curador della.

17 Era pues este Magistrado entre los Hebreos semejante al de Dictador entre los Romanos, si bien la Dignidad de Dictador tenia tiempo determinado, mas la de Juez duraba hasta la muerte del elegido. No dudo, que en los negocios mas arduos, y dificiles debian los Juezes consultar, y seguir la sentencia del Supremo Consejo, que llamaban Sanedrin, donde presidia el Summo Sacerdote: y en esta consideracion su Monarchia participaba de Aristocracia, con lo qual se satisface al dicho, y parecer del Abulense.

18 De aquel caso particular, quando se juntaron las once Tribus, escandalizadas del agravio hecho à la muger del Levita, no se puede probar bien el assumpto, quiso el Levita se juzgasse por todos el delito, porque nunca se havia visto tal abominacion en Israel, y el dolor de ofensa tan estraña le movió à pedir justicia, y satisfaccion fuera del estilo comun.

19 Es verdad, que en aquella ocasion no havia Principe, ò Rey en la Republica, porque sucedió este hecho, no solo antes que se introduxessen Reyes en el Pueblo, sino aun primero (*f*) que Dios les diesse Juezes; mas de aqui no se puede inferir la Aristocracia, como no se infiriera, aunque jamàs los

(*f*) Abulens. c. 17. Iudic. q. 1. & c. 21. q. 49.

huviessen tenido; porque, como se ha dicho, queriendo Dios tener mui familiar à sì este Pueblo, como su immediato Rey, y Señor le governaba con especial amor, y providencia; y si los Hebreos huvieran sido (*g*) constantes en el culto, religion, y observancia de la ley, posseieran siempre con seguridad su tierra, sin necessitar de Principe, que los defendiesse, porque en este caso no los inquietarian enemigos, ò porque los desalentàra el miedo, que Dios les infundiria, como hizo (*h*) con los Chananeos respecto de Jacob, ò porque su amorosa providencia dispondria, que jamàs tuviessen animo, y voluntad de invadirlos, como sucedia todos los años, quando (*i*) subian al Santuario, dexando sin defensa alguna de hombres sus Ciudades.

(*g*) Idem in præfat. ad lib. Iudicum q. 10.

(*h*) Genes. c. 35.

(*i*) Exod. cap. 34.

§. IV.

PRUEBASE, QUE LA ARISTOCRACIA no es conveniente.

1 HAI En este govierno un inconveniente politico, qual es la dificultad, de que se varièn, ò se reformen sus leyes; miran siempre las Republicas Aristocraticas esta variedad con horror, temiendo, que si se hace novedad, passe la licencia à alterar las leyes, que tocan à su libertad, que es la prenda, que mas celan: Y haciendose precisas la mudanza, y reformacion de algunas à instancias de los accidentes, y tiempos, si estos temores cierran la puerta à estas providencias, es necessario, que muchas de las leyes sean inutiles, y otras muchas cosas dexen de estàr prevenidas.

2 Siendo necessarios los tributos, ò se han de im-

imponer comprehendiendo la Nobleza, ò excluiendola? Si la Nobleza se comprehende, el govierno es Behetria; si se excluie, sobre lo comun de vivir el Pueblo con menos respeto, porque no hai persona, à quien mire como dueño, vive juntamente quexoso de la mano, que tassa, y señala la imposicion, creiendo, que siempre se alarga mas, porque no le duele. Tambien el repartimiento de los caudales, y tesoros publicos es mas facil, que en este govierno sea ménos ajustado discurriendo arbitrios, como vengan à ceder en beneficio, è interès de los particulares; en la Monarchia no hai tanta facilidad, porque el Principe es mas interessado, que sus gastos sean en beneficio comun.

3 La guerra que se ha de administrar Monarchicamente, padece aqui muchas, y no pequeñas dificultades; si se fia de uno, que sea natural, se le arma, y pone en estado, que pueda tiranizar la Patria; si se entregan las armas à un estraño, quien asseguratà el zelo en las empressas? Quien, que no procure, se alargue, y continùe la guerra por sus intereses? Y quien, que no venda la Republica al enemigo? En tiempo de paz, no dudo, que es dificil, que un particular la tiranice; pero puesto en muchos el govierno, es claro, hai mas puertas donde llame la negociacion de los Principes, y Republicas estrañas, solicitando la confidencia de alguno dellos, y esta conseguida, puede el confidente yà con el consejo, y con la astuta direccion de los negocios en el Senado, yà fugiriendo noticias, y revelando los secretos poner la salud de todos en el ultimo peligro.

4 En la institucion de Magistrados, ò ha de tener lugar el acuerdo de la eleccion, ò no, sino que afec-

afectando libertad, se ha de reducir à suertes, que sean comunes à toda la Nobleza, como en Athenas, (a) donde se sorteaban sin diferencia quinientas Plazas, y sillas, que componian su Senado? Y esta especie de sorteo es en todo sencido indiscretisima; necedad fuera poner por Piloto en la Navè, y elegir por Medico en la enfermedad al primero de una muchedumbre, en quien caiesse la suerte: pues como serà cordura poner en la misma contingencia, y peligro la salud, y Nave de la Republica?

(a) Couzen. lib. 7. c. 7.

5 Si se procede por eleccion, es mas facil aqui la pasion, que en la Monarchia, donde el Principe elige Magistrado; porque los que tienen parte en el govierno, hallan sus intereses, y conveniencias, en que sea elegido este, ò aquel particular, y encontrando oposicion, està expuesto, que por sacar cada uno al que es de su intencion, y empeño, se compongan, y concierten en los votos, disimulando todos las excepciones, que padecen los pretendientes: La misma condescendencia puede tambien introducirse en otras materias, con perjuicio grave de la justicia, perdonandose mutuamente en los excessos, y comprando cada uno con disimular los agenos libertad para los proprios.

6 No es permanente la Republica, donde falta la concordia, y alli peligra la salud de todos, donde peligra la paz; pues quien duda se conservarà mejor esta, quando haia un Principe, à quien todos respeten, que quando se divida en muchos el poder; no quiero acordar aqui, vive (b) impaciente la ambicion con la compañia en el imperio: Roma nos dà repetidas, y multiplicadas voces al oido; hijos de un vientre eran Romulo, y Remo, y à aquel pareciò (c) deslucida su purpura, hasta que la tiñò

(b) Nulla fides Regni sociis, omnisque potestas. Impatiens consortis erit. Lucan. lib. 1.

(c) Ex quibus is, qui tibi nomen dedit fraterna cæde fœdavit. S. Leo ser. 1. Petri, & Pauli.

ñò fratricida en la ſangre de ſu hermano; Ceſar (*d*) no conſentia vèr ſuperior à Pompeyo, y Pompeyo no queria permitir, que ſe le igualaſſe Ceſar: Quando ſe eſcuſaba Alexandro de admitir parte en el Reino, è Imperio con Dario, reſpondiò, eſcriben (*e*) Quinto Curcio, y Juſtino, que ni la tierra podia ſufrir dos Soles en el Cielo, ni en todo el Univerſo podian caber bien hermanados dos Reyes.

(*d*) Cæſar vè priorem, Pompeius vè parem.

(*e*) Nec mundum poſſe duobus ſolibus regi, neque orbem ſummæ duo regna ſalvo terrarum ſtatu habere. Curt. lib. 4. Iuſtin. lib. 11.

7 Dexo eſto, y ſolo conſidero con Santo Thomàs (*f*) las experiencias, que las Republicas Ariſtocraticas, y populares nos ofrecen de ſus diſcordias; raras vezes vivieron concordes dos Conſules compañeros en la Dignidad, y oficio, y rariſsimas diez Tribunos ſe vieron convenidos. Si Ariſtides, y y Themiſtocles en Athenas, Hanno, y Annibal en Carthago, Scipion, y Catòn en Roma mutuamente ſe ladran, y ſe embidian; ſi las perſonas primeras, y poderoſas de la Republica emulas ſe dividen en opiniones, y en afectos, con facilidad prende el fuego en las caſas de los demàs Ciudadanos.

(*f*) De Regim. Princip. lib. 1. c. 1.

8 Porque como qualquiera de los competidores tiene ſus parciales, y favorecidos, preſto ſe diſtrahe en vandos la Republica, y dividida en pareceres, y aficiones, todos ſe mezclan en el empeño, que es de ſu interès, ò inclinacion, faltando aqui para maior deſdicha el remedio, que en caſos ſemejantes (*g*) juzgò por mas eficàz Cornelio Tacito, y es una mano ſuperior, que todos reconozcan, y ſepan, que han de beſar con rendimiento, porque en tales ſediciones, qualquiera otra repreſentacion de juſticia no ſe teme, antes aun el mas infimo cobra oſſadia contra el Senador de mas reſpeto, porque ſe conſidera como Parìs, que ſi ofende, y enoja à Pallas, y à Juno, tiene à Venus, que le patrocine,

(*g*) Diſcordantis patriæ non aliud remedium eſſe, quàm ſi ab uno regeretur. Tacit. lib. 1. Annal.

De

9 De aqui no estraño, hayan sido en los siglos passados tan pocos los exemplares de Aristocracias permanentes, confessando, como es justo à la Republica de Venecia su fortuna: Cuenta yà (*b*) mas de mil y cien años, en què ha mantenido con gloria la reputacion de su nombre, y de su poder; elige Principe, y cabeza de su Senado, tiene vn gran consejo, que se compone de la Nobleza, y adonde entran, y ascienden todos los Nobles luego que llegan à la edad de los veinte y cinco años. Para el pronto despacho de todos los negocios abre sesenta y nueve Consejos, y Tribunales, valiendose tambien para varios juicios, y empleos de hombres idoneos de la Plebe: por tanto mas que Aristocracia es esta una armonia compuesta de todas las formas.

(*b*) Contzen. lib. 2. c. 21.

10 Nada temen, y huien mas los amantes de la Aristocracia, que la perpetuidad del Principado; por esso el odio desnudò tantos puñales contra Cesar, despojandole de la vida delante de la estatua de Pompeyo, porque havia hecho en sì perpetua la Dignidad de Dictador; y para conciliar las voluntades de los Ciudadanos, dispuso Antonio, que por ley publica se determinasse tiempo à esta Dignidad; mas la Republica de Venecia no abraza esta maxima tan sentada en el corazon de los Aristocraticos; su Gran Duque, que es la cabeza de su Senado, y Republica, goza, mientras vive, la eminencia de su Silla, y aunque la plena authoridad de decretar, y mandar reside en todo el Senado, el derecho de congregarle, y de consultar pertenece al Gran Duque; en su nombre se forman, y publican los decretos, y à èl se dirige la oracion de los Embaxadores: puede tambien, quando le parezca, entrar, y presidir en qualquiera de los otros Tribunales, y Consejos, y

la authoridad, y honra de su persona, assi en la comitiva, y aparato, como en la reverencia de los subditos verdaderamente es Real.

11 Todas estas prerrogativas son calidades proprias de Monarchas, y de qualquiera dellas, como Regia, detestaban los Romanos; si à este grado de authoridad huviera ascendido Sylla, Mario, ù otro semejante, por ventura huvieran sujetado à sì todo el Imperio; mas en este punto no se descuidan los Venecianos, zelando, que su Duque no se haga mas poderoso ganando al Pueblo, y solicitando amistades de Potencias forasteras. Conste pues, que el govierno desta Republica participa en grado muy subido del modo Monarchico, y Regio, y esta participacion es como la sal, que hasta aora le ha preservado: Deste pensamiento concluio, que la Aristocracia se vale de la forma Monarchica en lo principal, que es la representacion de Magestad reducida à un Principe, como vèmos en Venecia, y otras Republicas de Italia: Tienen pues Monarchia en estatua, y aborrecen la verdad, no pudiendo governarse convenientemente sin su sombra; y si esta es util, y forçosa, nos han de confessar serà mucho mas la verdadera Monarchia.

CAPITULO V.

LA MONARCHIA DEBE PREFERIRSE por mas excelente.

1 HAblo de un regimen Monarchico, que tenga mezcla, y sabor de las otras especies de govierno, sirviendose dellas de tal suerte, que libres de las imperfecciones, que se han

notado, concurran à componer una perfecta Monarchia: assi serà, quando haia una Suprema Cabeza, que teniendo la resolucion en todos los negocios, tenga tambien muchos, de quien valerse para el Consejo, para las noticias, y para el despacho, eligiendolos de los mas aptos, que se hallaren en todo el cuerpo de la Republica, ò por virtud, letras, ò sangre, segun el ministerio, para que sean elegidos. Esta disposicion de govierno sobre harmoniosa es prudentissima; por ella se comunica de algun modo la soberanìa, y no se reduce todo tan enteramente à unos ojos, à un arbitrio, y parecer, que no intervengan los demàs de la Republica.

2 Porque ordenandose Consejos de Ministros, que resuelvan las causas, que consulten las determinaciones del Principe, que busquen medios para los intentos mejores, yà de esta suerte estos pocos, y sabios participan del govierno, y èl por esta parte es Aristocratico; y en quanto se eligen del mismo modo para otros ministerios, y funciones los mas convenientes, y dignos del Pueblo, imita tambien la forma Democratica; con lo qual tienen todos parte en la soberanìa, premio la virtud, alienta las letras, y concierto todo. Desta mezcla nace una paz grande en el Pueblo, y un amor estrecho à su govierno, porque todos se consideran como parte, que pueden ser dèl, ò como parte, que son; sin que por participar este de las otras dos especies de govierno se deteriore, antes bien se perficiona, pues conservando las utilidades de Monarchico, abraza las de las otras formas, que sin duda son algunas, y se evitan los inconvenientes, que huviera en la total soledad de un Principe.

3 La Monarchia assi formada, y estableci-

da,

da, decimos, se merece las aprobaciones de mejor, y mas excelente govierno: tiene esta verdad en su apoyo (*a*) la authoridad de los Santos, el sentimiento, y opinion (*b*) de los Philosophos Ethnicos, el uso, costumbre, y aceptacion de las Gentes. La Naturaleza misma no disimulando su intencion, y propension nos describe, y està señalando con el dedo la Monarchia: assi lo advirtiò (*c*) Seneca, viendo como la introduce aun entre los irracionales, que viven à la sombra de alguna civilidad, como las abejas. Un solo Dios adora, y reconoce en el Universo la verdad, y un entendimiento, una voluntad, y un poder rige, y govierna toda su maquina; todas las especies criadas dependen de una causa, y un principio; los ramos, y hojas todas de los arboles se alientan de una raiz; los Cielos se mueven al movimiento del primer movil. Coloca dos Soles (*d*) en el Cielo, dixo Serino, y à incendios acabaran con el mundo; uno solo hai, de cuias luces se encienden todos los Astros, este preside à los dias, y una Luna preside à las noches.

4 Diò la admiracion titulo de mundo menor al hombre, y una alma sola alienta, impera, y rige todos sus miembros. La Hierarchia Eclesiastica, que es govierno ordenado por Dios, se reduce toda à una Cabeza, y como en el Reyno de los Cielos dependen, y se subordinan à Dios Potestad Suprema los diversos Ordenes, Hierarchias, y Coros de los Angeles, con tal variedad de ministerios, y oficios, que unos assisten, otros ministran, unos enseñan, perficionan, è iluminan, otros reciben estas luces, perfeccion, y enseñança; assi en la Iglesia, à quien Christo diò la mejor forma de govierno, dice (*e*) San Bernardo, estàn subordinados, y reconocen un solo

(*a*) S. Iustin. in exhort. ad Gentes. Cyprian. de Idol. vanitate. Athanas. orat. contra Idola. Hieronym. epist. 4. ad Rustic.---S. Thom. 1. p. q. 103. art. 3. & lib. 4. contra Gent.

(*b*) Plato in Polit. Aristot. lib. 3. Politic. c. 5. Senec. lib. 2. de Beneficijs cap. 20. Plutarc. de Monarchia. Herodot. lib. 3. Xenophonte in Cyrip. Demosth. contra Andacion. Mecen. apud Augustum Phylostrat. apud Vespas.

Principio rerum, gentiumque imperium penes Reges fuit. Iustin. lib. 1. Cic. lib. 3. de Legib. Unius in perij corpus, vnius animo regendum videtur. Tacit. lib. 1. Annal.

Secundum naturam esse regale Civitatis genus. Senec. lib. 1. de Clem.

(*c*) Natura commenta est Regem, quod ex alijs animalibus licet cognoscere, & ex apibus, quarum Regi amplissimum cubile est, medioque, ac tutissimo loco, præterea onere caret, exactor alienorum operum, & amisso Rege totum dilabitur examen. Idem.

(*d*) Si duo Soles esse velint, periculum est, ne incendio omnia perdantur. Serino.

(*e*) Bernard. de Consider. l. ..

Summo Pastor los Primados, Patriarchas, Arçobispos, Obispos, Dignidades, Presbyteros, y todos los demàs grados, como tambien los Fieles. Por esso Daniel llama à la Iglesia (*f*) Reyno, donde solo hai un Rey, y tambien se compàra à la Nave, à quien governa un Piloto, y al Exercito, que reconoce, y respeta el baston de un General.

(*f*) Daniel c. 2.

5 Dexo otros exemplares, donde se halla reducida, y ordenada à uno la multitud: Aun en las sediciones la confusion, la ira, y el enojo dexa luz al vulgo loco, y desenfrenado, para que conozca, necesita para sus progressos de una Cabeza, que le govierne; por esso los Israelitas, que deliberaban volverse à Egypto, luego confirieron entre sì, y trataron de elegir Capitan, que los guiasse. Proverbio fue de los Gentiles antiguos aquel dicho de Calimaco, (*g*) que los Reyes nacian, y se procreaban de Jupiter, no de otra suerte, que fingian à Minerva nacida de su celebro; assi hablaban para explicar, que los Reyes eran del Consejo, aprobacion, y de la mente de Dios.

(*g*) Ex Iove sunt Reges. Calimac.

6 No formò la mano Divina à la primera de las mugeres del polvo, criò antes à Adam, y despues organizò à Eva, formandola de una costilla del hombre; aviso fuè, observa el Chrisostomo, (*h*) para que la muger se considerasse subordinada, y assi ella, como los demàs mirassen à Adam como à su Principe. En la Escritura Sagrada (*i*) se habla como de un grande bien del govierno de uno; y à Abraham prometiò Dios (*l*) tendria en su descendencia Reyes, y no fuera promessa de gracia, y de favor, si todo Reyno fuera injusto, y todo Rey detestable, como tirano.

(*h*) Chrysost. homil. 34. super 1. ad Corinth.

(*i*) Ezech. cap. 34.

(*l*) Genes. c. 17.

7 Juntemos à lo dicho la razon, y sea la primera

mera de Santo Thomàs : Toda la felicidad de una Republica conſiſte en la union, y trabazon, que tuviere de puertas à dentro de sì miſma, y aquel ſerà el mejor govierno, que hizieſſe mas eſtrecha eſta union: el govierno Democratico, y Ariſtocratico, quando mejor eſtèn, y quando todo ſuceda felizmente, no pueden llegar à mas, que vèr unidas entre sì las voluntades de los que goviernan; pero ſiempre hemos de parar en union. En el Monarchico ſe aumenta, y crece eſta dicha, pues llega à ſer unidad, ſiendo vno el Principe que rige; con que en materia de union hai tanta diferencia, y ventaja dèl à los demàs, quanta hai de eſtàr unidos à ſer uno, y de tener vnion à ſer unidad.

8 Diſcurro de otra ſuerte, hablando de la union de los vaſſallos con la poteſtad, que manda. Eſta nace, y ſe conſerva con los beneficios de parte del Superior, y con la eſtimacion, y rendimiento de parte de los inferiores; las dos coſas para hacer mas ſegura eſta union, ſe hallan mejor en la Monarchia; los beneficios, porque como eſtos ſean los pueſtos, y oficios de la Republica, y el Principe no neceſsite dellos para ſus acrecentamientos, y el Noble, que govierna, neceſsite; tiene el Principe maior ocaſion de hacer mercedes, y mas copioſa materia para ganar voluntades.

9 Tambien la eſtimacion es maior, porque la repreſentacion de grandeza en la Ariſtocracia eſtà caſi fantaſticamente en quien la tiene; venèrole, no por sì, ni por ſu grandeza, ſino porque repreſenta à la Republica: En el Monarcha no es aſsi, porque la Mageſtad eſtà viſible, la oſtentacion patente; el Rey ſiempre es conocido, y venerado por altamente ſuperior en todo; eſto concilia maiores reſpetos al Principe,

cipe, y produce maior sujecion, y rendimiento en el vassallo, porque mejor se sujetàra, y mostràra obediente al que à todas luces mira tan elevado, que à los que sabe, son sus iguales, ò inferiores.

10 Esta sujecion no solo es mas noble, sino mas dulce; el Principe, quando es uno, haze summas ventajas à los subditos: en la Aristocracia los Nobles son de la misma classe que los demàs; pues como no serà mas gustosa la sujecion à uno, que en todo genero de cosas estimables excede summamente, que à otros, que son de la misma condicion, y suerte? Quien dudarà rendirse al Poderosissimo? Y quien no siente ser vassallo de un particular? Pues què serà verse avassallado de muchos?

(*m*) Victor.ª de Potest.civ.n.12.

11 Infiero de aqui con el Doctissimo (*m*) Victoria otra ventaja de la Monarchia, y es, que dentro de los limites de sujecion hai en ella mas libertad; mas ingenuo soy, y mas libre, quando son menos aquellos, à quien me sujeto, y quando no son tantos los medios, por donde se me puede apremiar. En la Monarchia me sujeto, y reconozco à uno solo, y solo por un medio, que es el Principe, se me puede obligar; mas en la Aristocracia estoi sujeto à muchos, y se me puede obligar por tantos caminos, quantos son los Nobles, que goviernan.

12 Confirmo la resolucion con otro argumento. Nadie puede dudar, que la potestad de corregir, y castigar es summamente necessaria en las Republicas; somos todos amigos de la libertad, y hai pocos, que se pongan en lo justo; facilmente se introduce la insolencia, y dificultosamente se halla, quien por equidad se convenga: De aqui

nace

nàce ſer précisa una poteſtad con fuerça de obligar à lo que rehuſa la demaſia de los hombres. Eſta mejor, y mas fructuoſamente ſe halla en el Soberano, que en los Nobles del govierno Ariſtocratico, porque ſi bien como particulares eſtàn ſujetos à la Republica, como Magiſtrados ſon Principes, y dueños del poder ſuperior en ella; de donde con maior dificultad pueden ſer compelidos à lo juſto, corregidos, y caſtigados en ſus exceſſos; mas el Principe no teniendo igual en lo Soberano como Cabeza de todos, puede mejor en fuerça de ſu poteſtad conſervarlos en juſticia, y los Miniſtros grandes, de que ſe vale para el govierno, eſtaràn contenidos, y ajuſtados à la razon, ſin atreverſe à paſſar los limites de la juſticia, ſabiendo hai poder maior, imperioſo, independente, y libre de reſpetos, que los caſtigue.

13 Ni de aqui ſe ha de inferir, que en el govierno Monarchico por eſtàr todo en la voluntad de uno, y ſer con deſmedido exceſſo mas poderoſo, que el reſto de los demàs, vive la Republica mas expueſta, y en maior ocaſion de llorarſe tiranizada, que en las otras eſpecies de govierno; antes me parece lo contrario; lo primero, porque pueſtos à una vanda muchos, y à otra uno ſolo, es mas facil, que de los muchos uno ſea malo, y que por ſu perverſa voluntad, y deſeo de maioràa ſea tirano, que el que lo haia de ſer aquel uno.

14 Lo ſegundo, pongo exemplo en otra materia; quien dirà, que el pender la dicha, ò deſdicha de todo el linage de los hombres de una voluntad, que fuè la de Adam, le fuè ocaſion, para que quebrantaſſe el Precepto de Dios,

è

è incentivo ; para que nos perdiesse ? Antes saber , que su culpa havia de ser ruina de todos sus descendientes , fuè freno , que se le puso , para que no pecasse , y para que conservasse la inocencia : luego el exceſſo de poder , que tiene el Monarcha ſobre todos los vaſſallos , que domina, mas que ocaſion para perderlos , es freno para contenerſe en lo que es juſto , viendo , que los efectos de ſus exceſſos , y demasìas han de ſer daño , y perdicion de los ſuyos.

***

(†)
(IHS)

TRATADO II.
DEL REYNO.

HAVIENDO Eſtablecido en el Tratado antecedente, que el mejor govierno de todos es el Monarchico, el orden miſmo de las coſas pide, tratèmos dèl, y de ſus diviſiones con las queſtiones, que pertènecen à Monarchia.

CAPITULO I.

DIVISION DEL REYNO, O VARIAS eſpecies de Monarchia.

1 REyno, ò govierno Monarchico pide Poteſtad publica en uno ſolo, mas como eſta puede ſer en sì, y tambien comunicarſe al ſugeto de varios modos, por eſſo (*a*) Ariſtoteles, deſpues de haver tratado de la Ariſtocracia, y Democracia, deſciende à tratar de varias eſpecies de Reynos, con la noticia, que tenia de diverſos modos de govierno, que obſervaban muchas Provincias. Divide pues el Reyno en Heroico, Laconico, Barbarico, Eſimneſia, y Reyno regular. Reyno Heroico llamò

(*a*) Ariſtot. lib. 3. Politic. cap. 10. & 11.

el Philosopho al Dominio superior, que en los tiempos primeros, quando empezaron los hombres à juntarse en Republicas, y vivir politicamente, alcançaba alguno, ò por mas poderoso, mas valiente, ò mas industrioso, sujetandose los demàs à èl, para que los governasse por leyes, en que ellos mismos convenian, y juntamente los defendiesse de sus enemigos: Unas vezes aligaban para siempre el imperio à su familia, otras le dexaban electivo, que de uno, y otro modo se hallò el Imperio en diferentes Republicas de las primeras.

2 Reyno Barbarico llama à aquel, cuyo imperio es tan absoluto, que casi declina à tirania, aunque se govierne por leyes en la sucesion, y administracion de algunas cosas particulares, cuio exemplo puede ser el Imperio de los Turcos. Aristoteles le llamò Barbarico, porque la arrogancia de los Griegos fue tal, que à todas las Naciones, sino es la suia, llamaban, y tenian por barbaras.

3 Laconico es Reyno de un Principe, que en la paz no tiene authoridad, y dominio superior en la Republica, pero en la guerra es absoluto dueño, con despotico dominio de vida, y muerte, y con plena potestad, assi para publicarla, como para regirla, y fenecerla, yà esta potestad se comunique por eleccion de la misma Republica, yà por succession en alguna familia determinada. Segun esto parece, que el Reyno de Aragon en su constitucion, ò fundacion primitiva tenia algun color, y especie de Reyno Laconico, porque la authoridad de sus Reyes en la guerra era summa, pero en la paz havian de governar por los fueros, y leyes del Reyno con sujecion à ellas, y al Justicia, que declaraba si se contravenia, ò no, à sus preheminencias, de suerte, que

ve-

venia à ſer ſolo como un Miniſtro en paz, y Rey, y Señor en la guerra.

4 A la quarta eſpecie, que es Eſimneſia, llamo, y doy nombre de Reyno ſolamente por la authoridad de Ariſtoteles; eſte era Reyno, ò Imperio apocado, y para poco, pues ſolo era poteſtad, que daban algunas Republicas à un particular para alguna empreſſa, ò negocio determinado; dabaſe por eleccion, y unas veces era perpetua, y otras temporal, y en mi juicio no igualaba à la authoridad de Dictador entre los Romanos.

5 Reyno regular es aquel, en que uno tiene toda la poteſtad entera, cabal, y ſin coartacion alguna para todo genero de negocios, y cauſas, aſsi en paz, como en guerra, con total dominio, y ſuperioridad à la Republica; lo qual con ninguna otra coſa ſe entiende, y explica mejor, que con los miſmos ſimiles, que puſo el Philoſopho; dice pues, que eſtos Reyes tienen toda la poteſtad, authoridad, y dominio, que tiene la miſma Republica; de ſuerte, que ſi la de Venecia, cuyo Senado es aora dueño de la guerra, y tambien tiene el Imperio en la paz, ſe entregaſſe à algnn Principe, eſte entraria en el miſmo poder, y ſuperioridad que ella gozaba, y ſeria Rey con Reyno ſingular.

6 Otro exemplo es el del padre de familias, que de tal ſuerte manda, y es arbitro en ſu caſa, que no hai coſa, ni reſolucion, que no penda de ſu voluntad, ſin que en alguna tenga ſubordinacion à otro de la familia, como ſeñor abſoluto en todas las diſpoſiciones de los negocios, que ocurren; pues el Rey regular es aquel, en cuyo arbitrio eſtà la diſpoſicion de todas las coſas, y es dueño en ſu Reyno, como es el padre de familias en ſu caſa. Deſta calidad es

el Reyno de Castilla, y el mas conveniente de los cinco, que señalò Aristoteles; pero es de notar, que assi como el Philosopho dividiò el Reyno en estas cinco especies, pudiera dividirle en otras muchas, porque es facil hacer otras varias, y diversas combinaciones.

CAPITULO II.

QUAL SEA MAS CONVENIENTE Rey, el electivo, ò el hereditario?

§. I.

RAZONES POR EL REINO ELECTIVO.

1 ENtramos à examinar, si producirà maiores conveniencias à la Republica, que està elija siempre al Rey, que de nuevo huviere de subir al Solio, ò que elegido una vez el mas digno del Imperio, se perpetùe en sus hijos, y descendencia la Monarchia? Que sea mas conveniente el Reyno electivo, qual es el de Polonia, se puede probar con la authoridad de Alexando, (a) que postrado de cierta enfermedad, y preguntado de sus Capitanes, y Cortesanos, à quien instituìa heredero de sus Reynos? respondiò, que al mas digno del Imperio: Tanta fuè, escrive aqui Justino, la grandeza de su animo, que sin escuchar las vozes del afecto natural, y del parentesco, no puso los ojos en Hercules su hijo, ni en su hermano Arideo, ni en el fruto, que tenia en sus entrañas la Emperatriz Roxanes su esposa, queriendo solo recaiessen la Corona, y la eleccion en quien se reconociessen meritos, y talentos mas sobresalientes para el Trono.

(a) Cum deficere cum viderent, quærerunt, quem imperij faciat hæredem? Respondit, dignissimum. ---- Tanta illi magnitudo animi fuit, vt cum Herculem filium, cum fratrem Aridæum, cum Roxanem uxorem prægnantem relinqueret, oblitus necessitudinum, dignissimum nuncuparet. Iust. lib. 12.

Ar-

2 Arguieſe tambien por eſta parte. Dañoſo, y perjudicial es à las Republicas, que los miniſterios ſe hereden, y que los Miniſtros no mas, que por hijos de ſus padres entren en el govierno: luego del miſmo modo ſe ha de diſcurrir del Rey, pues las prendas, y talentos, que ſe requieren para el miniſterio, ſe requieren con mas excelencia para la ſoberanìa. La felicidad de una Republica no eſtà en tener Rey, ſino buen Rey, pues eſte la puede hacer afortunada, como ſi fueſſe malo, la puede hacer infeliz. Eſta dicha ſe aſſegura mas en los Reynos electivos; la ſuceſsion no mira à dàr à los vaſſallos buen Rey, ſino Rey; mas la eleccion no ſolo ſe ordena à tener Rey, ſino à tener el mejor.

3 Eſta razon ſe confirma: Los hijos muchas veces degeneran, y ſuelen ſer mui deſemejantes à ſus padres; aſsi degenerò Abſalòn de David, Roboam de Salomòn, Manaſsès de Ezechias, Domiciano de Veſpaſiano, Commodo de Marco Antonino, Caracalla de Severo, y del Religioſiſsimo Conſtantino ſu hijo Conſtancio, y Juliano Apoſtata ſu nieto, y à eſte modo otros innumerables; con que en la ſuceſsion no es cierto qual ha de ſer el Principe, en la eleccion ſe diſcurre, y tantea, qual ha de ſer el mejor; el que nace Rey, ſi fuere bueno, es fortuna, y ſi malo, no huvo diligencia, con que eſte mal ſe pudieſſe prevenir: pues como puede ſer acertado el govierno, que conſiente Principes de bondad caſual, y que reduce à la ſuerte una materia de tanto peſo? Mas conveniente ſerà aquel, que para recebir Principe, examina ſiempre, qual ſerà el mas ventajoſo, y excelente, precediendo las diligencias, que las coſas humanas permiten, y prometen el acierto.

4 Si un niño en la cuna heredaſſe el Imperio,

què maior desdicha? El Espiritu Santo dà por la-
(b) Eccleſiaſt.c.10. mentable el Reyno, que tiene (*b*) un niño por Rey; porque como se ha de hallar en este la experiencia para el govierno, la noticia para el consejo, el valor para la defensa, ni otra de las muchas prendas, que pide el estado, y exercicio de Soberano? Necessariamente ha de estàr sujeto à tutores, con peligro de que sean por su ambicion Reyes bastardos en la Republica, y muchas veces su destruccion, y ruìna.

5 Dominar à otros, y ser su Principe, es premio de la virtud, y del valor; la excelencia sobre los demàs solo es de aquel, que es mas que todos por sus meritos, y à la maior bondad està annexa la naturaleza del Imperio: siendo el Reyno hereditario, necessariamente se ha de contravenir à esta naturaleza, porque si hai otro, que se aventaje en meritos para la Corona, viene à quedarse sin galardon su virtud; y por lo menos si hablamos del valor, se le quita un motivo poderoso faltando el cebo gustoso de los premios, y se impide aquel aliento, que concibiera un grande corazon al vèr podia aspirar à la Corona.

6 Explico mas esta razon: Siempre fue, y es gloria grande de los Reynos, assi el valor de sus Soldados, como la atencion, cuìdado, y zelo, que tienen de servir à la Republica sus Capitanes: ellos la conservan, y defienden con sus armas, y la acrecientan, y adelantan en conquistas con sus hechos. Toda esta felicidad impide el Reyno hereditario, y toda ella se experimenta en el electivo, porque sabiendo el Soldado que puede ser Capitan, y el Capitan que puede ser Rey, no habrà dificultades, que no vença, ni cuìdado, ni assistencia al peligro, que no abrace.

Quan-

7 Quando el valor puede valer vna Corona, tantos se pueden esperar dignos de ceñirla, quantos fueren capaces de grandes, y generosos pensamientos; estos cria, y fomenta la eleccion, sirviendo de estimulo, para que muchos se hagan Principes à sì mismos con sus hazañas, hasta que la Republica los declare, y elija como tales, porque assi supieron merecerse la gloria, y alteza deste honor: En el Reyno hereditario, como se cierra esta puerta al valor, y espiritus generosos, se abre otra al desaliento, por la qual entra la escusa, el descuido, el ocio, y olvido de merecer en los Primeros del Reyno.

8 Ninguna cosa tiene mejor governada la Republica, que la union della con su Principe, que es como de miembros con su cabeza; pues de aqui se vèn las mejoras del Reyno electivo, porque conserva esta union mas estrecha, y mas durable; el Principe elegido sabe, que debe el Cetro à la Republica, que le eligiò, y assi trata à los vassallos como à bienhechores, y causas de su grandeza: El Rey, que hereda, mira el Reyno como hazienda, y sabe, que no ciñeron la Corona à sus sienes las manos de los vassallos, sino las de la fortuna, y Providencia, con que al primero la obligacion, que reconoce, le une con los vassallos, y considerar el segundo, que naciò dueño, hace, que los desestime.

9 Quando la Republica determinò entregarse la primera vez à un Principe, ninguno de sano juicio aprobaria, que se diesse, y sujetasse à uno, que havia de nacer, ni tampoco à qualquiera otro, que saliesse por suerte, sin saber si era, ò no, digno, y apropósito; la prudencia dictaba, que essa accion fuesse la mas prevenida, y qualquiera providencia, è industria debia juzgarse entonces por bien empleada; pues

què

què diferencia puede haver despues; quando por no poder uno durar para siempre en el Trono, se ha de mudar de dueño, y es necessario entregarse nuevamente? Si la primera vez fuè acertado elegir al que pareciò mejor, y de prendas mas escogidas para el Reyno, lo mismo serà siempre, que la Republica empiece à tener Principe, porque tan de nuevo se sujeta à este, como al primero.

10 Demàs desto, la libertad es conveniencia mui estimable en las Republicas; siendo el govierno de un Rey elegido, se gozan las conveniencias de Monarchia, que hemos aprobado, y se hallan tambien las de una maior libertad, porque como son frequentes las elecciones de Principe, quedan del mismo modo frequentemente libres las Republicas, y libremente eligen despues à su arbitrio, y voluntad, ò pueden, si les parece, mudar la forma de su govierno; las quales conveniencias no concurren, ni se compadecen en el Reyno hereditario.

11 Màs: Que sea Reyna, y dueño una muger, es desgracia de la Republica, porque las mugeres no naciaron para mandar; en el Reyno hereditario es manifiesto este daño, porque muchas veces han de heredar las hembras, como se ha visto en varios Reynos, y ocho veces en el nuestro, mas en la eleccion no hai estos riesgos, porque ninguna Republica elige, ni ha elegido muger para la Corona.

12 Finalmente, nadie duda, que es de lustre grande para un Reyno la Nobleza; esta con la eleccion frequente de Reyes se aumenta, y multiplica, porque aquella familia, de quien se elige, queda tan ennoblecida con haver tenido Principe de su Casa, que en linea de buena sangre, y esplendor, no tiene mas que desear; con que eligiendo de muchas, y va-

varias, se comunica à tantos esta grandeza; quantos son los deudos de los Reyes elegidos: Siendo hereditario el Principado, estrechase la sangre Real à una familia, y limitandose la maior Nobleza, à pocos se priva el Reyno de todo aquel lustre, y esplendor, que podia tenerle mas ennoblecido, y authorizado.

§. II.

INCONVENIENTES DEL REYNO electivo.

1 AUnque quisieramos apreciar alguna de las conveniencias, que se han ponderado, ninguna es estimable à vista de los daños, y peligros del Reyno electivo, que yà propongo. En estos Reynos, ò las elecciones han de ser viviendo el Rey, que govierna, ò se ha de esperar su muerte para elegir successor? Lo primero, seria terrible desacierto, porque con la authoridad del Rey presente, se disminuiera la libertad de la Republica para la nueva eleccion, y elegir entonces no fuera mas, que criar un Receptor de quexas de todos los mal contentos, exponer el Reyno à los daños de la ambicion de reynar, è introducir la ocasion de inquietudes, y discordias en el cuerpo de la Republica; con que las elecciones de Principe se han de celebrar muerto yà el anteceſſor; y esto, quien no conoce, es verse el Reyno en cada una à peligro de turbarse.

2 Porque muerto el Rey, no se dà successor con tanta presteza, que no se haia de elegir con dilatado consejo, y larga consideracion, quedando el Estado en pura Anarchia sin Rey, y sin Señor, que le govierne, expuesto à las insolencias de vna vacante:

el remedio destos peligros, parece, podia ser armarse la Republica, y criando un General tener con exercito enfrenados à los inquietos, sedicioſos, y malhechores; mas este es maior peligro; de suerte, que si no se armà, se llena de calamidades; si entregan à alguno las armas, y el poder, quien le podrà reprimir, si quiere hacerse dueño de todo, y tiranizar la Republica? Con que en las elecciones los mismos remedios son sus maiores daños, y peligros.

3 No me empeño, en que sea deſorden, se vea oy particular, el que ayer era hijo de Rey, despoſseìdo de la estimacion, que gozaba, solo porque muriò su padre, aunque esto ha parecido à algunos desprecio, y ageno de razon. Pero esta consideracion misma en el padre puede abrir puerta à graviſsimos perjuicios del Reyno; la ambicion, y codicia de Reynar se acaba consiguiendo la Corona; pero què seria, si viviendo aun en los padres la codicia, quisieſsen convertir el patrimonio publico en particular? Inclina mucho el afecto natural de padre; pues viendo el Rey, que sus hijos no le han de suceder en el Imperio, quien habrà que le detenga, no eche mano de la hazienda comun, y con ella quiera dexarlos tan ricos, y poderoſos, que de Reyes solo les falte el nombre, y la aclamacion?

4 Desta misma codicia, y deseo natural de dexar acomodados los hijos, puede temerse otro daño, y es, que el Rey pretendiendo recaìga en alguno dellos la eleccion futura, por grangear desde luego la benevolencia de los que han de ser votos en ella, condeſcienda en muchas cosas con grave perjuicio de la entereza, presumiendo, que de hacerles beneficios, los harà afectos, y que conquiſtada assi la voluntad se perpetuarà en su casa la Corona.

5 De aqui se ha de seguir, que los Ministros, y Consejeros haian de estàr siempre con recelo del que reyna, y haian de parecer mas celadores de un enemigo, que Vassallos, y Ministros de su Principe, porque à titulo de celosos del bien comun deben siempre estàr atentos, que el Rey elegido no crezca tanto en riquezas, y en poder; que su heredero venga à tener, y posseer mas, que el Rey, que le sucediere, ni se haga tan dueño, que levantandose llegue à vsurpar el Imperio tiranizando la Republica.

6 El respeto al Rey, ò superior es sin duda el medio mas poderoso para el buen govierno, porque con èl, mejor, que con otro, se conserva la sujecion, y obediencia de los subditos, que al passo, que viven mas rendidos, estàn mejor governados. En los Reynos electivos peligra esta veneracion, porque es mas dificil mirar al elegido con el respeto, que se debe à los Reyes, haviendole visto ayer persona particular; antes el puesto grande suele ser muchas veces causa de menos estimacion, y desprecio de quien poco ha estaba muy lejos dèl.

7 Por lo menos no suele ser tan conforme una eleccion, y los meritos de uno en la Republica raras vezes son tan incomparablemente maiores, que no haia otros muchos, que compitan para el Cetro, y que tengan juego para conseguirle; pues estos, y otros muchos, à quien su passion pinte como acrehedores de la Corona, con què realidades de veneracion, y respeto miràran al elegido, quando impacientes de su suerte vean sobre sì en la soberanìa del Trono à quien en meritos no les excede, y en sangre por ventura no los iguala?

8 Del Reyno electivo son patto dos monstruos encontrados: En la eleccion pocas veces se

unen de tal suerte los votos, que todos se carguen al que es preferido para el Reyno, sino que unos Electores le asistieron, y los demàs se aplicaron à otros; pues estos dos generos de personas son mui perjudiciales al Reyno; unos, porque viven desconfiados del Principe, à quien faltaron; otros, porque pareciendoles, que el Principe debe à ellos el Reyno, se usurpan maiores licencias, y se hacen insolentes.

9 Ultimamente, entre los daños, y peligros deste govierno no es de pequeño peso el riesgo de elegir mal; son acuerdos humanos las elecciones, y el buen suceso en ellas muy contingente, por esso en esta parte no tiene, porque gloriarse el Reyno electivo, y dàr en rostro al hereditario con las contingencias, de que no sea tan cabal en las prendas, y talentos de govierno el heredero. Dexo aparte las ocasiones, que pueden hacer caer en una desacertada eleccion, como ambicion de pretendientes, codicia de Electores, intereses particulares, empeños, y mediationes, amistades, parentescos, y otras muchas; solo cargo la consideracion en la dificultad de hacer juicio, qual serà mejor para el Trono, por los meritos de los sujetos, como particulares.

10 Son mui diferentes las acciones de Principe de las de persona particular; y por muy acertadas, que sean estas, por ventura en un Rey no son las que pide el oficio, y la Magestad. Què no esperaron muchas Republicas de algunos, que parecian acrehedores à la Corona? Mas engañadas en su esperança, considerando, lo que estos havian sido antes, y lo que fueron despues, pudieron decir con Tacito; (a) dignos verdaderamente del Imperio, si no huvieran ascendido al Trono.

(a) Dignus imperio, nisi imperasset. Tacit.

No

11 No es cotejo, que tiene consequencia, es buen Ciudadano, luego será buen Rey: es un orden tan elevado el del Imperio, que las mejores acciones, y meritos de particular apenas llegan à ser remotas disposiciones para Emperador. No hablo aqui, quando uno, por benemerito que sea, se muestra, y declara pretendiente, porque este por el mismo caso se hace de peor condicion, pues yà no mira tanto por el bien publico, que no quiera para sì lo mejor, que hai en èl, que es la Corona. Quien pues no halla en las causas, y peligros de erradas, y torcidas elecciones razon, y motivo eficàz para excluirlas de toda Republica para su mas segura felicidad?

CAPITULO III.

ARGUMENTOS POR EL REYNO Hereditario.

1 LOS Daños, y peligros, que trahen las elecciones, se han representado por muchos años, y aun se representan mui al vivo, como en Teatro de desengaño en el Reyno de Polonia, y en todo tiempo son tan considerables, que solo ellos me persuaden, ser mas dichosa la Republica, y Reyno, donde corre con la sangre el derecho de sucesion à la Corona: mas porque el Reyno hereditario tiene por sì razones, que positivamente prueban conveniencia particular, será bien insinuarlas, para que mas claramente se conozca el acierto desta opinion.

2 Quien puede dudar, es mas respectable el Rey, que por derecho de sangre sucede en la Corona,

na, que qualquiera otro, que por fuerça de eleccion la afiança? El que la hereda, nace con ella sin deberla à otro mas que à la Providencia; y es circunstancia, que nos persuade la estimacion, y maior respeto saber; que naciò Señor, que es suio el Imperio, y no porque se le dieron: aquí se junta en uno la nobleza propria de sus acciones con la que de sus progenitores hereda; y si uno de buena sangre solo por ella se hace venerar, què sucederà al que tiene su origen de Capitanes valerosos, de Reyes, y Emperadores? Quanto mejor se conciliàra este veneraciones, que quien se ha confundido siempre con otros de los Ciudadanos?

3 Añadese à esto otra circunstancia; el Rey, que es por herencia, nace Señor, y es Principe en la cuna, sus acciones empiezan à ser de Soberano desde su niñèz; y aprovecha, y conviene summamente, empiecen assi desde el principio de la vida, para que sean siempre de Rey: no basta el puesto, ni la Corona, para que uno tenga acciones de Principe; el que se criò como particular, por entendido, y atento que sea, y por prevenido, que viva con la reflexa, mostrarà muchas veces, quando Rey, que las suyas son postizas de la ocasion, porque no las tiene naturales en fuerça de la criança. Saber ser Señor, y hacerse respetar sin abatirse à acciones menos dignas de sì, y de la grandeza pide haverse criado como Principe desde que abre los ojos la razon.

4 Esta diferencia entre otras discurro entre el Reyno hereditario, y electivo; que este dispone para la cobardia, y aquel alienta para el valor; los Reyes elegidos consideran, que faltando ellos falta, y se acaba el Reyno para su Casa, y que tantos dias tendràn sus hijos de grandeza, quantos ellos tuvie-

ren

ren de vida; con que siempre atentos à conservarla, de amorosos para con sus hijos, dàn en cobardes, y viven tentados de torcer el rostro à las empressas dificiles, à que la utilidad publica los llama.

5 Al contrario los Reyes hereditarios; estos en logrando sucesion son mas animosos, y aventuran mas la vida por el bien comun de sus Reynos, porque los hijos son eternidad de los padres, y no parece que muere, quien los dexa: y assi viendo por una parte assegurada la Corona en su Casa, y que ellos tambien continùandose en los hijos no mueren del todo, aunque falten en los riesgos, y por otra parte picados del afecto de padres por dexar mas poderosos à los hijos no reparan, quando es necessario, en los peligros, antes doblandose en el valor assisten personalmente à las defensas, y à las conquistas.

6 Tambien en el Reyno hereditario es el govierno mas uno, y mucho menos mudable; lo que era en el passado, se establece en el presente sin odio del anteceSSor. Esta diferencia se vè entre Principes, y Validos, estos, como se eligen, y unos à otros se suceden, luego mudan el orden, y la disposicion del govierno; no es menester mas para que aora no sea, lo que fue, sino haver sido; ninguno quiere seguir agenos exemplares, sino dàr exemplar, que imiten, y sigan otros, desdeñandose el presente de seguir las pisadas del Valido, que antecediò.

7 Mas los Principes hereditarios miran siempre con veneracion las acciones de sus maiores, y casi idolatrando en ellas las toman por exemplares; y es la razon, que no las miran como agenas, sino como suias, y como las hallan antiguas, facilmente las pre-

fie-

fieren à las proprias, teniendo siempre por mejores todas aquellas, de las quales hallan exemplar en los antiguos ascendientes de su Casa. De aqui se sigue un bien utilisimo à las Republicas, y es, que siempre el govierno sea uno, y siempre el mismo: En los Reynos electivos no es assi; ninguna cosa hai fixa, y permanente, antes en muriendo un Rey, se sabe, que todo se ha de mudar, sin que permanezca cosa alguna de las passadas con perjuicio gravisimo del bien comun, y del Reyno.

8 Siendo los Reynos hereditarios, sus Reyes no tienen dependencia de los vassallos, ni porque les dieron la Corona, ni porque la puedan dàr à sus hijos; viven independentes de todos, à nadie han menester, y todos necesitan dellos. De aqui nace, que en la distribucion de empleos, y oficios atenderàn, no à su dependencia particular, sino à los maiores meritos, proveiendolos en los que mejor han servido à la Republica, y se espera, sirvan con maior satisfacion, y no en aquellos, à quienes el Principe està obligado, ù de quienes necesita.

9 El bien comun, quando el Reyno es hereditario, està mucho mas seguro; siempre es utilidad del Rey el bien comun, ni puede haver interès alguno de la Republica, que no sea juntamente interès particular del Rey, porque esto mismo es hazienda suya, la qual han de heredar sus hijos; y assi, aunque tenga poder para hacer daño, no se atreve, porque conoce se hace el mal à sì mismo, y que quanto se menoscabare el bien de la Republica, se menoscaba consiguientemente el suio. En los electivos se considera, que la hazienda comun ha de venir à otras manos, y por esso siempre hai peligro, sean maiores los gas-

gaſtos, y los empeños, y que procuren los Principes aumentar ſus Patrimonios, haziendo mas grueſſas las herencias de ſus hijos.

10 Tambien la juſticia tiene en el Reyno hereditario mas ſegura ſu execucion; aqui los Miniſtros no temeràn en ſu adminiſtracion à ninguno de la Republica, ni viviràn ſobreſaltados, ſi diſguſtan, ò no, al que deſpues ha de reynar, porque como el ſuceſſor ha de ſer el hijo del Rey preſente, con todos los demàs obraràn con aquella reſolucion, y authoridad, que pide el buen uſo de ſus oficios. Todo eſto ſe dificulta en los Reynos electivos, porque recelando encontrarſe con el que deſpues ha de ſer ſu dueño, y no ſabiendo determinadamente quien ceñirà la Corona, procederàn remiſſos por medroſos con todos aquellos, que ſon, ò fueren capaces de aſcender al Trono, y ſer elegidos para el Cetro.

11 Demàs deſto, el mas poderoſo medio para la paz, para el govierno, y para los acrecentamientos es el afecto, y amor de los vaſſallos à ſu Principe; eſte no ſe grangea, ni afiança tanto en los Reynos electivos, ò porque los electos convierten en util proprio ſus buenos ſuceſſos, ò porque duran menos en la ſoberanìa: En el Reyno hereditario ſe cobra maior, y mas fino amor à la Perſona, y familia del que reyna, y que deſpues ha de reynar; la naturaleza miſma, que los perpetùa en la Corona, ſolicita el amor, y afecto de los ſubditos, para que los miren como coſa ſuia, y deſeen ſu maior felicidad, y aumentos, conſiderando, que eſto miſmo es beneficio comun, y conveniencia de todos.

12 Sea la ultima razon, que perpetuandoſe en una Caſa, y familia la dignidad Real, y la Coro-

na, cobran los Reyes parenteſcos mas poderoſos, ſe hermanan con los que pudieran ſer de daño, y con ellos ſe hacen las ligas, y confederaciones contra los enemigos, convirtiendoſe en utilidad del Reyno las fuerças de los eſtraños, de que ſe pueden valer en caſos de neceſsidad, y peligro. Deſta ſuerte eſtà mas eſtablecida la paz con las Potencias foraſteras, ſiendo menos los que la pueden contraſtar, y dentro del Reyno es maior la quietud, ſabiendo todos, que el Rey con los parenteſcos, que ha contraìdo, tiene fuerças para ſujetarlos, quando ſu obligacion no los aſſeguraſſe en la fidelidad, y obediencia, que deben à ſu Principe.

13 Ni es para dexar en ſilencio otra utilidad, que en el Reyno hereditario trahen eſtos parenteſcos; eſta es el aumento de poder, y grandeza con las nuevas ſucceſsiones, y herencias de otros Eſtados, Reynos, y Señorìos, con que ſe hace mas formidable ſu Imperio, como ſe vè en Caſtilla engrandecida con la herencia, y union de tantas Coronas.

14 No dudo, que el Reyno de Eſpaña fue por muchos años electivo: Era coſtumbre de los Godos elegir Capitan, y Principe, que los governaſſe, y viniendo à Eſpaña, y haviendola ocupado con el poder, y fuerça de ſus armas, introduxeron, y conſervaron (a) en ella eſta miſma ley, ò coſtumbre, ſiendo ſolos los primeros, y mas principales de ſu gente los que muerto el Rey elegian ſucceſſor en ſus dominios.

(a) Molina de Primog. lib. 1. c. 2. n. 11.

15 Pero deſpues que ſe ſujetaron à la Santa Igleſia, fueron admitidos los Obiſpos juntamente con los Proceres, y Señores del Reyno, para las elecciones de los Reyes. Conſta claramente del libro an-

ti-

tiguo, (*b*) llamado Foro-juzgo, y de varios Concilios Toledanos; y esta fuè la costumbre, que se guardò siempre hasta la miserable pèrdida de España, por la invasion de los Moros; pero desde los tiempos del glorioſisimo Principe Don Pelayo, (*c*) su primer restaurador, abrogada por consentimiento comun aquella ley, y forma de suceder en la Corona por eleccion, se determinò, fuesse el Reyno hereditario passando de padres à hijos, en la forma, y modo, que oy constantemente se observa.

(*b*) Foro juzgo in Proœm. Legis 1. & 2.
Defuncto in pace Principe Primates totius gentis cum Sacerdotibus succesiorem Regni cõsilio communi constituat. Concil. Tolet. 4. canon. vlt. Concil. 5. canon. 5. Concil. 6. canon. 17. & 18.
(*c*) Molina Theol. de Maioratib. Hispan. tom. 3. disput. 576.

16 Parece se introduxo esta mudança, y se abrazò por mejor esta nueva forma, assi por ser la mas comun, y mas practicada de los demàs Reynos, como por estàr menos expuesta à los males, y daños de la primera, que mencionan dichos Concilios, mas libre de sediciones, discordias, y parcialidades, de maquinaciones de la muerte de los Reyes por la ambicion de reynar, y de los odios, y venganças de los nuevamente elegidos contra los que no favorecieron, ò contradixeron su eleccion, y mas en un tiempo, en que todos los vassallos por nueva razon necesitaban de paz, y estrecha union entre sì para resistir à los Moros, y desterrar à Mahoma de España, y de sus tierras.

CAPITULO IV.

SI ES BIEN EXCLUIR LAS HEMBRAS de la sucesion de los Reynos?

§. I.

ARGUYESE CONTRA ESTA SUCESSION.

1 CON Ocasion de un argumento por la primera sentencia contra la sucesion hereditaria en los Reynos, me parece tratar, si muriendo los Reyes sin dexar hijos varones, y herederos, serà conveniente, que le suceda hija, ò mejor, que passe la Corona al pariente mas cercano, como se practica en el Reyno de Francia, sucediendo siempre en el govierno varon, y excluiendo las hembras? Por la opinion, que no las quiere en la Magestad del Trono, se arguie: La muger, que llega à heredar su Casa, de tal suerte es cabeza de su familia, que es juntamente su fin acabandose la Casa en ella, porque los hijos mas conservan la memoria de su padre, que de la madre, y por esso llevan adelante su apellido para eternizarle, sepultandose la memoria de la madre en pocos años; pues si en las mugeres se han de olvidar, y han de fenecer las Casas, què razon habrà, para que sucedan en ellas?

2 Catòn, y Ciceròn hablan siempre de las mugeres, como de excluìdas del govierno; y los Romanos, dice Tacito, se reian, y burlaban de ciertas gentes de Germania, donde tenian el Imperio las mugeres: Sobre todo el Espiritu Santo parece, que diò regla en esto, señalando al hombre, y à la muger exercicio correspondiente à cada uno: pues

ve-

vemos, que à la muger, que aplaude fuerte, y varonil en los Proverbios, atribuie como empleo proprio ſuio (*a*) el de la labor de ſus manos, y las providencias domeſticas de ſu familia; y que à ſu eſpoſo pone ſilla en los Tribunales entre los Senadores de la tierra. (*a*) Proverb. c. 31.

3 Jezabèl (*b*) abuſando del Anillo Real, causò la muerte de Naboth, el jutamento falſo de los teſtigos, el robo de la viña, el mal juicio de los Juezes, y la ruìna de ſu caſa, y deſpues como muger, y varia quiſo engañar con afeites à Jehu. Berſabee no entendiò la aſtucia de Adonias, y aſsi hizo (*c*) por èl cierta peticion al Rey Salomòn, de la qual indignado eſte dixo, no faltaba mas, ſino que pidieſſe para Adonias el Reyno, y la Corona. A Eva no confiriò Dios el Principado, pues el pecado original no fue de Eva, ſino de Adam: y la Mageſtad de Chriſto, haviendo de ſubir à los Cielos, no dexò el govierno de la Igleſia à ſu Madre, ſino à San Pedro. (*b*) 3. Reg. c. 20. (*c*) 3. Reg. c. 16.

4 La muger es flaca, y medroſa, y aſsi mas parece nació para el obſequio, que para el mando, mas para ſervir, y obedecer, que para governar. En ſu pecho no eſtà ſeguro, ſino apeligrado el ſecreto, que es tan importante, y neceſſario en los Principes; es ſu corazon vaſo eſtrecho, y enfermo, que no retiene lo que ſe le confia: Catòn haviendo hecho examen de ſu conciencia, hallò tres coſas eſpecialmente, por las quales (*d*) dixo, debia hacer graviſsima penitencia, ſiendo la primera haver fiado ſecretos à ſu muger: y la experiencia mueſtra, que, quanto mas ſe encarga à una muger el ſecreto, parece, vive mas impaciente de guardarle; y las inſtancias, para que le calle, y oculte, parecen eſtimulos para que le diga, y manifieſte. (*d*) Plutarch. de vir. illuſt.

Como

5 Como no se ha de mirar por lastimosa desgracia de una Republica, que à quien (*e*) no consintiò el Apostol, hablasse en la Iglesia, sea quien administre justicia, reparta empleos, premie Soldados; y finalmente sea dueño absoluto de todo un Reyno assi en la paz, (*f*) como en la guerra? Todas las Leyes Civiles prohiben à las mugeres los cargos, y oficios, que son proprios de hombres, como juzgar, mandar, y dàr leyes; y aun no se les dà, y concede la potestad, para que administren sus mismos bienes dotales; pues como estas podràn administrar con acierto todo un Reyno?

(*e*) Ad Timot. 1. cap. 2.

(*f*) Bella viri, pacèque gerant, queis bella gerenda. Æneida 7.

6 Siendo siempre necessario, que aun los Reyes se valgan de Ministros para el govierno, para el consejo, y el despacho, no hai duda, serà maior esta necesidad en las Reynas, porque ni para muchos negocios es decente su assistencia, ni es bien, que la audiencia de una muger sea tan facil, como la de los varones. De aqui, si se valiesse mas de uno de sus Ministros Vassallos para el govierno, que de otros; seria preciso, tuviesse este entrada mas frequente, y mas familiar con la Reyna, de donde havia de seguirse, que interpretada facilmente à liviandad por la malicia, tuviesse la reputacion tantas menguas, que aun la mas prudente no pudiera cautelar todos los riesgos de su opinion.

7 A esto se añade, que estando en puesto, y lugar tan eminente, no seria facil encubrir los favores, que hiciesse à este su Valido; de donde se aumentarian sospechas, y nacerian los zelos de los demàs Vassallos, la embidia, y otros daños tanto mas perjudiciales, quanto es menor el respeto, y temor, que se tiene à una muger.

8 Todos estos daños, dirà alguno, pueden ser

ſer mas veroſimiles, ſi la Reyna no tomaſſe eſtado; pero ſi ſe caſaſſe, parece ceſſarian todos ellos; mas no es aſsi, antes ſi ſe caſa, han de ſeguirſe maiores; porque ſi la Reyna por ſola ſu voluntad elige eſpoſo, fuera de otros inconvenientes, yà en eſte caſo, y por aora el Reyno es electivo, y por ſolo un voto, y eſſe de muger: ſi por razon de eſtado, y por complacer à la mejor parte de ſu conſejo toma el eſpoſo, que le proponen, pero à ſu diſguſto: no es eſte pequeño principio, y fundamento para inquietudes en ſu Palacio, y en ſu Reyno.

9 Si ſe caſa à guſto de todos, ò es con Vaſſallo, ò con Eſtrangero? Si con Vaſſallo, yà desluſtra ſu Caſa tomando marido tan inferior en ſangre, y en grandeza; de aqui tambien los diſguſtos, è inquietudes de los Vaſſallos, pues todos los Poderoſos han de querer para sì eſſa ſuerte, y los que no la lograſſen, han de vivir con la zoçobra de vèr al igual, ò al que es menos, elevado al Trono, debiendo yà ellos reconocerle como ſu Señor, y reſpetarle como à ſu Principe: ſi el Eſpoſo ha de ſer Principe Eſtrangero; aqui la ſolicitud de pretendientes del caſamiento con el cebo, y aliciente de no menor dote, que un Reyno; aqui las inteligencias con los vaſſallos en pretenſion de tanto interès, y entre Principes poderoſos, y conſiguientemente el peligro, de que vendan los ſuios à ſu miſma Soberana.

10 Diſcurro mas: Caſandoſe con Eſtrangero, ò es con Rey, que tenga mas poderoſo Reyno, ò con otro Principe de menor Eſtado? Si es mas poderoſo el Rey, con quien ſe contrahe el matrimonio, tendrà ſiempre el cariño à lo que es mas, y que heredò de ſus Padres, haciendo menos caſo, y aprecio del Eſtado, que adquiriò con el caſamiento; donde

por

por esso querrà por ventura introducir el modo de govierno del Reyno proprio, y patrimonial, ò à lo menos serà dificil, no recurra en muchas cosas à la disposicion, que se practica en la Tierra, y Païs donde se criò. Tambien serà imposible, quiera vivir en los Estados, que son menores; y de aqui es necessario, ò que la Reyna se ausente, ò que viva en perpetua viudèz, que para el Reyno serà, como si no huviesse casado.

11 Si el Principe, con quien casare, fuesse de menor estado, entra en los vassallos el recelo, de que viene à grangear con el casamiento; y en èl, de que viene, no à ser marido, sino vn criado honrado de la Reyna, viviendo esta siempre descontenta, por poco servida, y el mal sufrido, por poco honrado.

12 En estas circunstancias, ò ha de tener el govierno enteramente, ò con toda la potestad, ò no? Si no le tiene, es privarle, ò impedirle el derecho, que tiene el marido de ser superior à la muger, y sirve de exemplo perjudicial à los demàs matrimonios del Reyno; si el marido tiene el supremo dominio, la authoridad, y potestad, que como à esposo le pertenece, no serà tan absoluta, y enteramente, que la Reyna proprietaria quiera alçar mano de todo el govierno; por lo qual las disposiciones, que han de nacer de dos voluntades, y mal contentas entre sì, han de ser consiguientemente mui trabajosas à la Republica.

13 Añado, que este Principe menos poderoso ha de traher consigo criados, que le assistan, y ha de querer ocuparlos en los oficios, y empleos del Reyno, para que engorden todos con el dote de su esposa. De aqui se han de seguir los disgustos de los Ministros, y criados antiguos, y el sentimiento de los

los Vaſſallos, por verſe deſuſtanciar para los eſtraños; pues què, ſi el Rey quiſiere valerſe para defender ſus proprios Eſtados de la hacienda, y rentas de la Reyna, y que cargaſſe el peſo de ſus cuidados domeſticos ſobre el pobre Reyno de ſu muger? Eſto es aun mas intolerable.

§. II.

NO HAI RAZON EFICAZ, PARA QUE las hembras ſean excluìdas por todo caſo de la ſuceſsion en los Reynos.

1 EN eſta queſtion, confieſſo, me ha parecido ſiempre eſtrañeza rigoroſa la excluſion total de las hembras para ſuceder en la Corona; con maior moderacion, y coſtandole mil ternuras à ſu corazon magnanimo arreglò con nueva ley, y aprobacion de las Ciudades del Reyno la ſuceſsion à las Coronas de Eſpaña nueſtro Rey, y ſeñor Don Phelipe Quinto, eſpecificando los caſos, y tiempos, en que las hembras haian de ſuceder en eſtos Reynos; y en conſequencia deſto, mi parecer en la duda, que tratamos, es, que no conviene, ni hai razon para excluìr totalmente, y por todo caſo à las hembras de la ſuceſsion en el Trono.

2 Nadie puede decir, que la muger es inepta para el govierno, porque no ſolo le deſmentiràn las experiencias, y las hiſtorias, ſino que criando Dios al hombre para el mando, y dandole por coadjutor ſuio à la muger, quiſo (*a*) le fueſſe ſemejante, ſiendo ſin duda eſta ſimilitud en lo que conduce, y conviene para el govierno; y Salomon hablando (*b*) como

(*a*) Geneſ. cap. 17

(*b*) Prov. c. 31. v. 12

Rey, propone los consejos, con que dice, le instruiò su madre.

3 El Rey Nino no tomaba (c) resolucion alguna sin el parecer de Semiramis su Esposa, Cyro sin el consejo de Aspasia, ni Augusto Cesar sin Livia: Justiniano mandò, se notasse, y quedasse escrito en el Derecho Imperial, le havian aprovechado mucho los pareceres de su muger. Aristoteles, y Plutarco dicen, eran admitidas las mugeres en el Consistorio para el buen govierno de la Republica; la misma costumbre se observò en Athenas, Tacito la refiere de los Alemanes, y Polidoro de los Franceses, y aun Platon mandò en su Republica, que se les confiriesse parte de los empleos, y oficios.

(c) Apud Fonsec. tom. 1. lib. 1. c. 11. Diodor. Sicul. lib. 3. Elian. cap. 12. histor. Sacr. lib. 1. de Clement. Arist. lib. 1. Polit. c. cap. 7. Plutarc. in Compar. Marc. Varro in Critic. Min. Tacitus de morib. German.

4 Las mugeres son dociles, y sujetas à consejo, frequentemente mas Religiosas, prenda de suma importancia para conservar la buena policia de los Reynos; son juntamente mas honestas, por cuia causa es menor la ocasion de los daños, que sobrevienen al estado por là libertad, y liviandad de los Principes. Su mismo sexo les grangea las atenciones, y el respeto, y todos estàn tan obligados à las mugeres, qüe aun allà dixo un discreto, debia mas à su madre vil, que à su padre noble, porque este le avia dado mala madre, y aquella le havia dado buen padre; con que por una parte la obligacion, y respeto como à su Señora, y por otra (quando le amenacen peligros) la lastima, y compasion, que causarà por muger, doblàran noblemente los alientos de los Vassallos para acudir al socorro de su Reyna.

5 Los aumentos por medio de las bodas de Princesas herederas, suelen amplificar glorioſamente los Reynos, como antes observabamos; y uniendose unas

unas Provincias con otras debaxo de un Señor, se goza de un dilatadissimo Imperio. La conservacion de la quietud tan estimable en una Republica pesa mas para la sucesion, y herencia de las hembras, que todos los inconvenientes dudosos, que se oponen; porque estando reducida la sucesion al pariente mas cercano, se han de ofrecer muchas veces tantas dificultades, y dudas, sobre quien es el mas proximo, que serà tener la puerta abierta en el Reyno à los litigios, y à las guerras de maior perjuicio, que son las civiles.

6 Finalmente, en las hembras no se pierde, ni acaba la linea, sino que se interrumpe por su vida, bolviendo à continuarse en sus hijos; pero no sucediendo ellas, totalmente se acaba sin esperança de bolver à continuarse; con lo qual se satisface à la primera razon por la opinion contraria.

7 A las siguientes se responde, que Catòn, y Ciceròn siempre abominaron el Principado, ò Monarchia, estando siempre à favor de la libertad del Pueblo Romano, y del Senado; mas nosotros defendemos la sucesion de las hembras, haviendo de ser Monarchico el govierno. Si los Romanos mofaron de algunos Pueblos, ò Gentes de Alemania, no fue porque heredassen las mugeres, sino porque las preferian en el govierno à los varones. Quando la muger fuerte no supiera governar su casa, se infiriera bien su inhabilidad para governar un Reyno, mas de su aplicacion, vigilancia, è industria en el govierno domestico no se puede inferir menos capacidad para govierno maior. El Espiritu Santo no limita las manos de la muger à la rueca, y à la abuja, ni enseñar, que parecen bien en ellas, es atarlas, para que no

empuñen el Cetro en las circunstancias, y terminos de la question.

8 No niego los yerros de muchas; pero de la misma Escritura pueden traherse los aciertos glorioſos de otras, como Jael, Debora, Judith, y Esther, y no son pocas las que pueden servir de exemplares al aliento, y al valor. Quien no admira (*d*) los animoſos espiritus de Judith libertadora de Bethulia? Y quien no, à aquella discreta sabia Matrona Ciudadana de Abela, (*e*) que detuvo el Exercito de Joab, reduxo à razon su Ciudad, y entregò la cabeza del Rebelde? Y Athalia, aunque tirana fue muger muy valeroſa.

(*d*) Judith. c. 15.

(*e*) 2. Reg. c. 20.

9 Si creo, celebràran muchos la accion, que (*f*) cuenta Herodoto, executò Enelthon Rey de Salamina, con Berethina Reyna de Cyrene, la qual embiando sus Embaxadores, pidiò à Enelthon socorro de gente, y Soldados, para recuperar su Reyno, diciendole, que ella havia de mandar el Exercito, y ser la Capitana, y Generaliſsima de las Tropas. Mas el Rey, oìda la embaxada, no solo negò el socorro, que pedia la Reyna, sino que en respuesta le embiò un uso de oro, y una rueca prevenida yà con su copo, diciendo, que aquellas eran armas mas proprias, que la espada, para que moſtrasse la fortaleza de su brazo, è insignias mas proporcionadas à la mano de una muger, que el Baston de General.

(*f*) Enelthon misit illi fusum aureũ, & colum penso circundatum, referibens talia donadeberi mulieribus, non exercitum. Herod. lib. 4.

10 No presumo, ni pretendo yo poner la espada en manos de las mugeres, ni esto es necessario para la verdad del assumpto, que se trata; pero imagino, que à este desengaño tan sin rebozo de Enelthon respondieran en campaña con las armas en la mano tantas celebradas Heroinas, quantas aplaude la antigue-

dad

dad de las hiſtorias. Penteſilea Reyna, y Capitana de las Amazonas, que coronandoſe de mil triunfos hizo al Aſia tributaria. Thomiris, en cuio ſepulcro pudo igualmente gravarſe aquel elegio, que ſe leìa (*g*) en el ſepulcro de la valeroſa Semiramis; la naturaleza me formò muger; pero à ninguno de los mas eſforçados cedo en la grandeza, y gloria de las hazañas.

(*g*) Me natura quidem Feminam finxit, ego vero geſtis nulli fortiſſimorum virorum inferior.

11 Zenobia, que excediendo à las demàs mugeres en hermoſura ſe aventajaba tambien en el valor à los hombres. Rodegunde Reyna de Perſia, que al ruido de cierta rebelion ſaliendo prontamente del tocador, donde eſtaban peinandola ſus Damas, y arrojandoſe al peligro no recogiò el cabello haſta dexar rendidos, y caſtigados los rebeldes: hazañà, que diò motivo à los Perſas, para que tomaſſen por blaſon, y puſieſſen en ſus Vanderas la imagen de una Reyna tendido al aire el cabello, en memoria de ſu eſforçada Soberana.

12 Finalmente, no puede negarſe, que en todas las edades han florecido Reynas, y Princeſas grandes en prudencia, y en valor; tal fuè antiguamente en Inglaterra cierta Reyna de aquella tierra, que la conquiſtò tres veces; Maria Eſtuarda en Eſcocia, Doña Blanca en Francia, Doña Berenguela, y Doña Iſabèl en Caſtilla; Doña Catalina en Portugal, Lebuſa en Bohemia, y aun Iſabela, Reyna de Inglaterra, dexada à parte ſu infidelidad, fuè de valeroſiſsimo animo, y corazon.

13 Dexo aquì innumerables mugeres de inferior eſfera; pero de marciales eſpiritus, como aquellas primitivas Romanas, que ſitiadas en el Capitolio, y faltandoles yà cuerdas para flechar los arcos, ſuplieron induſtrioſas la falta, cortando todas à porfia las tren-

ças de su pelo. Ni dieron en el siglo passado menores señales de su animoso corazon dos doncellas Catholicas, hijas de un Hugonote Francès, las quales por defender su honestidad del incestuoso animo, y violencia de su padre, le quitaron la vida, y huiendo à Italia disfrazadas con el trage de soldados, sentaron plaza, y se alistaron en la Cavalleria del Reyno de Napoles, donde se distinguia siempre su valor en las ocasiones de peligro.

14 Mas haviendo muerto una en faccion contra Vandidos del Abruzo, la otra saludablemente herida del desengaño en un Sermon de aquel grande Jesuita, y Apostolico Missionero Padre Francisco de Geronimo determinò dexar la Milicia, y buscando sin dilacion al Padre, y dandole cuenta de su persona, y de su vida, resolviò ultimamente abrazar el estado Religioso, para lo qual à diligencias del Missionero el Excelentissimo Señor Conde de Santistevan Virrey entonces de aquel Reyno le diò plaza en uno de los Conventos de la Ciudad, donde viviò con exemplo de vida, y edificacion de todos.

15 A Eva no confiriò Dios el Principado, porque havia varon, y este havia de preferirse: No dexò Christo à su Madre el govierno de la Iglesia, por muchas causas; lo primero, porque la quiso mas desocupada para su contemplacion; lo segundo, porque el Principe de la Iglesia havia de publicar la Ley, y el Evangelio con peregrinaciones, prisiones, y carceles, y ninguna destas cosas era conveniente à la Dignidad de Madre de Dios; lo tercero, por no dexar exemplar para otras mugeres, quando por otra parte de no tener su Madre este govierno no se menoscababa su Dignidad; y ultimamente, porque el

Vi-

Vicario de Chriſto havia de tener la poteſtad de remitir peçados, la qual eſtà anexa al Sacerdocio, que ni tuvo Nueſtra Señora, ni convenia que le tuvieſſe.

16 El defecto de ſecreto, que ſe opone à la muger, ſe corrige con la neceſsidad de guardarle, y con el maior miedo de perder por ſu falta, ò la felicidad que goza, ò los buenos ſuceſſos, à que aſpira; porque no es menos poderoſa en las mugeres la ambicion, que la loquacidad, pues como obſervò Moyſes Barceſa, por eſſo (*b*) Eva comiò primero de la mançana, porque deſeaba empezaſſe por ella la ſemejança de Dios. Las demàs razones, que ſe proponen contra eſte parecer, tienen tambien ſolucion facil, y la dà ajuſtada el Doctiſsimo Marquez en el cap. 30. del libro primero de el Governador Chriſtiano.

(*b*) Geneſ. c. 3.

CAPITULO V.

SI SUCEDIENDO HEMBRA EN LA Corona ha de caſar con Principe, que ſea Natural, ò con Eſtrangero?

1 AQui me parece, no ſe ha de diſcurrir como en los Reynos electivos; en eſtos ſe han viſto elecciones de Reyes, yà en naturales, yà en eſtraños, unas con acierto, otras con yerro; pero como la eleccion debe buſcar lo mejor, tales condiciones, ò ventajas ſe pueden hallar en el eſtraño, que ſea bien preferirle al natural; mas de ſuio, ſino huviere notable deſigualdad, eſte debe ſer antepueſto al eſtraño para la Corona, porque aſsi es

es naturalmente maior el vinculo del amor del Principe à los Vassallos, y èl estos al Principe?

2 Mas en los casamientos no se ha de discurrir desta suerte; y en esto supongo, que los varones herederos de los Reynos no han de casar con naturales, y vassallas, porque como en ellos està todo el govierno, no estorva, sea la muger Estrangera, antes por este medio se trahen con la esposa nuevas riquezas, nuevos derechos, y parentescos, y se entra en nuevas alianças, y conciertos, como se viò en el casamiento de la Reyna Doña Isabèl, que llamaron de la Paz. Pero quando fuesse hembra la heredera de la Corona, conviene que su casamiento sea con Principe Forastero, de donde se conseguirà el acrecentamiento del Estado, y aumento de la Potencia; pero ha de ser con dos condiciones; la primera, que sea sin dispendio, y sin riesgo de la Religion verdadera.

3 La segunda, que si el Reyno, y Estados de la Reyna fuessen poderosos, el casamiento se celebre con Principe de menor Potencia, y Estado, para que desta suerte mire con maior cariño al Reyno, y se eviten los odios nacionales, que suele engendrar en los Vassallos la igualdad del poder, ò la competencia, y emulacion, y para que deste modo lleve siempre el Reyno la antelacion, y precedencia al Estado del nuevo Rey.

4 Ni es contra este parecer la constancia, que tuvo la Reyna Doña Isabèl en ajustar su casamiento con Don Fernando heredero de la Corona, y Estados de Aragon, aunque este Reyno parece era entonces igual en Potencia con Castilla: la razon es, porque

co-

como el Rey de Aragon estaba tan atado con las leyes de su Reyno, y el de Castilla es dueño tan absoluto, y supremo, havia grave fundamento para juzgar, que Don Fernando havia de querer, y elegir el Reyno de su esposa para la silla de su Imperio; assi constò por el sucesso, pues este Rey siempre assistiò en Castilla, y aun quiso mas estàr en ella como Governador, que en Aragon como Rey, por el amor que le havia cobrado, y como quien en ella se havia visto tan bien servido entablando, y executando aqui todos sus sentimientos, y maximas sin resistencia.

5 Deste amor naciò, que fundasse en la Corona de Castilla casi todas las obras pias, en que quiso manifestar su religion, y zelo, que fueron muchas, quando en la de Aragon apenas fundò mas, que la de Santa Engracia en Zaragoza, que fue la ultima de sus obras, y aun la dexò sin concluìr, è imperfecta. Este pensamiento principal, que probamos, executaron estos Reyes con su hija Doña Juana casandola con Estrangero, pero de grandes calidades, y menos poderoso, que fue Don Phelipe el Primero, por quien vinieron los Estados de Flandes, y las Austrias à la Corona de Castilla.

6 Tengo por contrarios en esta opinion à Phelipe de Comines, y à Juan Cochier: pongo sus fundamentos; el primero, la sentencia del Deuteronomio, (*a*) en que dice Dios à su Pueblo, que quando habitasse la tierra, que le daria, y quisiesse Rey, como le tenian las demàs Naciones, abrazasse aquel, que eligiesse Dios del numero de sus hermanos, y que no podria constituìr por Rey à hombre de diversa Nacion, y Gente.

(*a*) Deut. c. 17.

7 A esto se responde, lo primero, que aqui se habla de eleccion de Principe: y de las elecciones de Reyes yà se ha dicho, que casi siempre es conveniente recàigan en los Naturales: lo segundo, quiso Dios dàr aquella ley à los Judios, porque queria naciesse el Mesias de linage Real, y juntamente Hebreo: demàs desto, aquella fue ley utilisima à esta Gente, no à las demàs; porque ella sola tenia la señal de la Circuncision, y por razon de Religion no se havia de mezclar, con quien no la tuviesse, para estàr por este camino mas lexos de declinar à la idolatria.

8 El segundo argumento, ò razon, que nos oponen, es, que el Principe Estrangero, con quien casa la Reyna, siempre trahe Vassallos suyos, à quienes aumenta en haciendas, y dà los oficios, y goviernos: De donde se siguen en el Reyno alteraciones, como se viò en las Comunidades de Castilla, en las Visperas Sicilianas con los Franceses, en el odio, que en pocos dias cobraron los Ingleses à los Españoles, y en la rebelion, y guerras de Flandes.

9 Pero se responde, que si sucediesse, que goviernos, y oficios sean para Estrangeros, es gravisimo inconveniente, y ocasion de grandes quexas, y descontento de los Vassallos, que poco à poco pierden el afecto, y amor à su Principe; assi se experimentò en España con los Flamencos, hasta que fueron echados della, por la codicia de Monsiur de Geures; y por esso se debe capitular, que cada Nacion fuera del govierno de las Armas, Presidios, y Plazas, y de la Persona, que immediatamente representa al Rey, se govierne por sus Naturales, y con sus leyes, como antes executaba Castilla,

con

con Aragon, y Portugal, y aora tambien con Navarra.

10 El castigo de los Franceses en Sicilia, les vino por su nimio rigor; por esso dicen, es axioma de Napoles, con alusion à la soberanìa de aquel Reyno, à Napoles el Rey deEspaña, ò Yo. El odio de los Ingleses con los Españoles se fundò en la Religion, y esta tambien fue el motivo de la rebelion de Flandes, y la ocasion de las guerras, no porque desfrutassen los Españoles aquellos Estados, pues alli no han tenido mas, que la representacion del Rey, y el govierno de las armas para defensa de aquellos Paìses, y seguridad de sus casas, y comercios, consumiendo à este fin la Corona de Castilla immensos tesoros, y tanta gente Española, como es notorio à todo el mundo.

(†) (IHS)

TRATADO III.

DELINEADO YA EL Reyno, ſe forma, y eſtablece.

CAPITULO I.

DE LA FUNDACION, DILATACION, y conſervacion de los Reynos.

§. I.

SU FUNDACION, Y DILATACION.

1 EL Reyno, ò Imperio tiene tres eſtados, fundarſe, amplificarſe, y conſervarſe: Los Reynos ſe fundan ſegun la voluntad de quien los dà, ò ſegun la potencia de quien los conquiſta. Las diferencias, con que ſe fundaron, y eſtablecieron, y tambien con que ſe entregaron los Imperios, en ninguna Nacion parece ſe pueden vèr tan claramente, como en los Reynos, que ha abrazado, y abraza la Monarchia de Eſpaña, como ſe puede obſervar en las Hiſtorias, diſcurriendo por los Reynos de Caſtilla, Leon, Aragon, Valencia, Navarra, Portugal, Na-

Napoles, Sicilia, y Estados de Milàn, y Flandes.

2 Para hablar de la dilatacion, y amplificacion de los Reynos, repruebo primero una maxima mui perjudicial à su interès, y à su gloria, qual es la de su division entre muchos; con ella el Reyno antes glorioso, cuio nombre era celebrado en el mundo, y cuio poder era respetado, y temido de las Naciones, se deshaze en cortos Señoríos, en los quales toda la luz, y esplendor participado se amortigua poco à poco hasta extinguirse, y apagarse, y los Vassallos divididas las fuerças, y variados los intereses, se hallan mas flacos para resistir, y mas expuestos al fuego de la guerra, que suele encender la discordia de los que se interessaron en la division.

3 Este amargo fruto produxo, aquel consejo siempre reprobado, y de mala memoria en las Historias, con que Don Fernando Primero de Castilla repartiò por su testamento el Reyno, y sus Dominios entre sus hijos, ocasionando tan lastimosos daños, como se sabe, à estas Provincias, que mirandose, no yà como hermanas, sino como enemigas, bolvieron contra sì las armas, que militaban antes glorioſas contra los Moros.

4 Sentada como cierta esta verdad, por tres caminos puede venir la dilatacion del Imperio, por herencia, por agravio, y por Religion. Por herencia, assi està obligado el Principe à la Corona, y Republica à mantener, y insistir en los derechos de aquellas herencias, que le pertenecen, y la Republica debe assistirle con los subsidios necessarios para mantenerlos, de suerte, que otros Principes no se los aproprien, y usurpen.

5 Los Vassallos que se heredan, no son menos

nos Vassallos del Principe, que los que primero posſee, y como tales tienen derecho, à que su proprio Principe los defienda; y la Republica en este aumento, y maior extension de dominio consigue uno de sus maiores intereſſes, que consiſte en dilatar sus fronteras, y echar fuera del corazon del Reyno los Presidios, y las armas. Tambien puede amplificarse el Imperio por agravio, y esto sucederia, quando ofendido el Principe, y haviendo pedido justa, y legitima satisfacion, se le negasse, que entonces podria ocupar, y retener con las armas los Dominios del agressor.

6 Por causa de Religion pueden los Principes Catholicos dilatar su Imperio, invadiendo al de los Hereges, quando estos procurassen introducir en sus Reynos el fuego de la Heregia, y apartar à los Fieles de la Religion verdadera; como tambien, quando la Iglesia queriendo castigarlos como à inobedientes, y rebeldes, les aplicasse sus Tierras, y Provincias, para que debeladas, y sujetas con el poder de las armas, las unan à su Corona, y Estados.

7 La Idolatria, è Infidelidad, sola, y desnuda de otras circunstancias; (a) no es titulo suficiente para mover guerra, y ocupar las tierras de los Gentiles; estos no son aun subditos de la Iglesia, ni pueden ser compelidos à mudar de Religion; y consiguientemente no pueden ser castigados, por no professar, y abrazar la Fè de los Christianos. El Evangelio no se ha de introducir con la fuerça, y hostilidades, ni la Religion se ha de propagar, y estender con la violencia de las armas: Este es modo que mandò Mahoma, y que prohibiò Jesu Christo; por esso embiò sus Discipulos por el mundo para que le con-

(a) Molin. tom. 1. disp. 105. & 106. Castro Palao tom. 1. tract. 6. disp. 5. punct. 3. Coninc. disput. 31. de bello, dub. 2. n. 54. Diana tom. 6. tract. 4. resolut. 15.

conquiſtaſſen no con fierezas militares, ni amenazando fuego, y ſangre à los hombres, ſino con la manſedumbre (*b*) de corderos, deſarmadas aun de flacos, y debiles baculos ſus manos.

(*b*) Lucæ 10.

8 A eſta blandura, y manſedumbre no ſe opone, como pretende (*c*) alguno, la practica de Principes Pios, y Catholicos, que con los Miniſtros Evangelicos, que han de penetrar tierras de Infieles, y Barbaros, ſuelen embiar numero ſuficiente de ſoldados. Eſta milicia no ſe deſtina à mover guerra, ni ſu empreſſa es la hoſtilidad, para que obligados los Gentiles con el rigor de las armas abracen la Fè, y el Bautiſmo; el fin es ſolamente el reſguardo de los Predicadores, para que con ſeguridad puedan diſcurrir mejor por aquellas tierras, y ſembrar el grano del Evangelio en los campos incultos de la Gentilidad.

(*c*) Hurt. de Mendoza tom. 1. diſput. 75. ſect. 3. §. 15.

9 Mas aunque la Religion no haia de ſervir de capa para dilatar los Imperios, ni ſe haia de mirar como agravio que los Infieles no abracen, y reciban la verdad Catholica, conſiderando no ſer eſto mas, que profeſſar diverſa Religion; con todo eſſo, (*d*) ſi los Principes Gentiles, haviendo de predicarſe el Evangelio en ſus tierras por los medios, que Chriſto diſpone, cerraſſen la puerta, y embarazaſſen la predicacion, ò prohibiendo, que la oìgan ſus Vaſſallos, ò haciendo agravio à la Religion, y ſus Miniſtros, es ſin duda contravendrian, aſsi al derecho, que Chriſto embiando ſus Apoſtoles por el mundo diò à la Igleſia de predicar el Evangelio por toda la redondèz de la tierra, como al derecho de oìrle, que tienen todos los hombres.

(*d*) Vide Suarez de Charit. diſp. 18. ſect. 1. Solorz. de Iure Indiar. lib. 2. capit. 18. Dian. ibid. & Lugo de Fide, diſp. 19. ſect. 2.

10 Por lo qual, en eſtos caſos (*e*) podria el Pontifice Romano mover contra los Infieles las armas

(*e*) Vide Fagund. tom. 1. in Decalog. lib. 1. cap. 33. Dian. part. 6. tract. 4. reſolut. 15.

mas de los Principes hijos de la Iglesia, y darles la investidura de sus Reynos; mas no podrian los Principes Catholicos tomarla por sì, y aplicarse estos Reynos, y tierras de Gentiles por sola su authoridad. Pruebase uno, y otro con exemplo, y con razon: Tenemos exemplo de lo primero en los Reyes de Castilla, y Portugal, à quienes Alexandro Sexto señalò los limites de sus conquistas en Oriente, y Occidente: y la razon de lo segundo es, porque los Principes Catholicos, no tienen dominio directo, ni indirecto en los Reynos de los Gentiles; no directo, como es claro, pues muchos de los Principes Infieles son verdaderos Señores de sus Estados, y Reynos; no indirecto, porque este nace del derecho, y de la potestad directa de predicar el Evangelio, la qual no reside en los Principes Seculares, sino en la Iglesia.

11 De donde, aunque los Principes Catholicos como Protectores de la Iglesia puedan por sì hacer guerra, y debelar las tierras de Infieles, que embarazan la predicacion Evangelica; mas no pueden hacer suias las conquistas, sin que la Iglesia se las aproprie, y les dè titulo para poseerlas, como mas conveniente para el fin de la predicacion. Y la razon de todo es, porque hasta tener este titulo, si como (*f*) Auxiliares, y Protectores ocupan algunas tierras, no las conquistan para sì, sino para la Iglesia, y en su nombre; al modo, que el tutor, quando negocia en fuerça de los derechos del pupilo, solo adquiere, y grangea para este, y no para sì.

(*f*) VideMolin.t.1. de iust.tract.2. disp. 106.n.ult.

***

§. II.

§. II.

SEIS MAXIMAS UTILISSIMAS PARA la conservacion de los Reynos.

1 PAra que se conserve, y permanezca en felicidad el Imperio, conviene estèn siempre à los ojos seis maximas muy utiles, que parece vocea, y nos enseña aquella muda Estatua (a) de Nabuchodonosor, Imagen de los Imperios. Primera, que la estabilidad de los Reynos està de las puertas adentro de cada uno en la conservacion de lo que es natural, y proprio suio, como aquella Estatua estrivaba sobre sus pies, aunque de barro, y no sobre otros cimientos, porque la codicia, y deseo de conservar el suelo natural se funda en los frutos, y provechos, que en èl se gozan. (a) Dan. cap. 2.

2 Segunda, que no consiste conservarse un Reyno en deshacer los estraños; maltratar à uno puede ser causa de perderse muchos unidos con vinculo de vecindad, ò Religion, como herida la Estatua en los pies caieron todos los metales; acredita esta verdad la experiencia, pues los menoscabos de los Europeos, y Catholicos han consistido en haverse enflaquecido para la defensa, y conquistas contra Infieles con las continùadas guerras, que han tenido entre sì, y con que mutuamente no solo han divertido, sino gastado sus fuerças.

3 Tercera, que se tenga atencion al vulgo, y à la plebe: esta Estatua se destruyò por haverla herido en los pies de barro: la plebe es mui facil de amotinar, porque tiene poco que perder, es muchedumbre, à quien suena dulcemente el apellido de

libertad, y le montan mas las esperanças de lo que serà, que quanto de presente possee; y assi los daños destos Reynos nacieron por motines de la plebe, como las Comunidades de Castilla, y las alteraciones de Aragon.

4 Quarta, que ningun inconveniente de estado se tenga por pequeño, y por acaso, pues derribò, y echò por tierra à la Estatua una piedrecita, que se cortò sin manos; donde no hai, ò no parecen las humanas, entran las de una particular oculta providencia de Dios; y pequeñas centellas por despreciadas, ò no atendidas, crecen à incendios insuperables; las exalaciones de la tierra suben tan sutiles, que no se vèn, pero despues pàran en uracanes, que arruinan, tempestades, y truenos, que assombran, y en rayos, que abrasan, y consumen.

5 Quinta, que no se dè lugar à que verdaderamente se diga lo que de España se ha dicho muchas vezes, yà por zelo, yà por mordacidad, que el oro, y plata nacen en las Indias, passan por España, y se gastan, y gozan en Paises Estrangeros: los Reynos se conservan con la retencion destos metales, joyas, y moneda de precio; su extraccion es sangria fatal, que và enflaqueciendo las fuerças, y dexando sin espiritus el cuerpo de la Republica; por esso havien-do de representarse en pie aquella Estatua, se represèntò juntamente manteniendo, y conservando incorporada en sì misma la preciosidad, y riqueza de los metales.

6 Sexta, y ultima, mal podia prometerse duraciones la Estatua, quando tenia la extremidad, y los pies expuestos à los tiros con la flaca, y debil resistencia del barro: aprehendan pues de aqui los Principes à tener bien defendidos los confines del Rey-

Reyno, y bien fortificadas las fronteras de sus Provincias, observandose en ellas en todo tiempo el mismo recato, que en tiempo de hostilidad, para que el conocimiento de su flaqueza, ò la noticia de las industrias de su defensa no dèn aliento al enemigo.

§. III.

LA RELIGION DA ESTABILIDAD à los Reynos.

1 ENtre las causas mas proporcionadas para la conservacion del Reyno, cuentan los Politicos la poblacion, la opulencia, y la Religion; de la poblacion, y opulencia tratarèmos en los capitulos siguientes, declarando en que consista la potencia del Imperio; de la Religion hablarèmos aqui con brevedad: Entiendo aora por Religion, assi la profesion de la Ley de Christo, y de la Fè Catholica Romana, que es sola la Santa, y verdadera, como tambien los exercicios altissimos de aquella virtud especial excelentissima entre las morales, que llamamos Religion, con que honramos, y damos el debido culto à Dios como Criador, y Señor de todas las cosas.

2 Primeramente, como por la Fè, è innocencia del primero de los hombres Adam echò Dios su bendicion amorosa à èl, y à toda la tierra, assi tambien por la Santidad del Segundo Adam Jesu Christo, y por la Religion, y Fè, con que es honrado de los Christianos, hace felices sus regiones; y como cantò (*a*) una de las Sybilas, hace fecundas, y abundantes sus tierras; y las que antes eran inhabitables, y despobladas, con el beneficio de la Religion

(*a*) Et tunc sanè gaudium magnum Deus hominibus dabit; etenim tellus, & arbores, & innumera pecora terræ dabunt fructum verum hominibus, vini, & mellis dulcissimi, & candidi lactis, & frumenti, quod est hominibus optimum omnium. Sybil. apud Lactant. lib. 7.

Christiana se han hecho habitables, y populosas. Esto es, escrive (*b*) Thomàs Bosio, querer Dios desempeñar la palabra, que diò à su Iglesia por el Propheta Evangelico Isaìas; (*c*) y aunque en prueba, y demostracion desta verdad pudiera descogerse el Mapa grande de este mundo, no serà necessario vuele tanta tierra la pluma.

(*b*) Thom. Bosio de Notis Eccl. signo 88.

(*c*) Isai. cap. 58. v. 12. vide Corn. ibi.

3 Alemania, que era antes inculta, y en muchas partes desierta, si hemos de creer la descripcion de los Historiadores antiguos; despues que rayaron en ella las luces de la Fè, y del Evangelio, se poblò de tantas, y tan populosas Ciudades, como la ennoblecen, è ilustran. Bretaña en su idolatria, y paganismo, no llegò à la centesima parte de poblaciones, cultivo, abundancia de frutos, y riqueza, que tuvo abrazando, y sujetandose à la verdad, y Religion de Jesu Christo. La misma felicidad experimentaron Polonia, Prusia, Livonia, Lithuania, Noruega, Suecia, Gothia, Hybernia, y despues las Islas Terceras, Canarias, y Tierras del Oriente, y Occidente.

4 Dos causas hay desta tan conocida mudança: la primera, el favor de Dios, que desta suerte premia la profession de su Ley: la segunda, la utilidad de la Fè, y de la Religion Christiana, que no solo guia, y conduce à los hombres al Reyno siempre permanente, y eterno de los Cielos, sino que tambien pule, y cultiva la razon, perficiona la Policia, y hace à los hombres civiles, humanos, industriosos, y decentemente aplicados para que formen poblaciones, edifiquen Ciudades, cultiven los campos, y exerciten las artes, y ministerios necessarios, y convenientes para la vida, conservacion, y aumento de las Republicas.

Pro-

5 Propuesta la conveniencia de la Religion en comun, es tambien innegable verdad, que el exercicio de la virtud altísima de la Religion en el culto, y honra, que se dà à la Magestad Suprema de Dios, en la veneracion de las cosas sagradas, en el respeto, y favor à la Iglesia, y al Estado Eclesiastico es sobre todas las humanas industrias importantes, para que los Reynos se conserven, y se mantengan incorruptibles los Cetros. Este es sin duda, como prueba (*d*) eficazmente el Padre Eusebio Nieremberg, el mas provechoso arbitrio de los Politicos, el mas acertado acuerdo de los consejos, el consejo mas prudente de los Principes, y esta su mejor razon de Estado; sobre estos firmes cimientos han de fundar los Reyes la deseada estabilidad de sus Monarchias; porque dixo bien Sinesio, que la Religion era la basa segura, donde sentaba con firmeza toda la hermosa Estatua del Reyno.

(*d*) Trat. de obras, y dias, c. 32.

6 A los buenos hijos, que honran, y respetan à sus padres, premia Dios con larga vida, conservandolos por años dilatados, y à las Monarchias, y Republicas, donde florece el culto, y respeto à Dios, y à lo Sagrado, no solo conserva en su ser, sino que las adelanta en gloria. Estos exercicios de la Religion, dice San Clemente Alexandrino, son tributo, que debemos à Dios como à supremo Rey de los Reyes, y Señor de todo lo criado, y como por los pechos, y tributos, que pagan los Pueblos, estàn obligados los Principes à mantener en paz, y en justicia à los Vassallos, assi por la paga del tributo, que se debe à Dios por la virtud de la Religion, se dà el mismo Señor por obligado à ser guarda de los Principes piadosos, y defensa de sus Reynos.

7 Clavo, llamò San Athanasio à la Religion, por-

porque une, y trava las virtudes, y nosotros podemos llamarla tambien clavo, con que se fixan las Coronas, y de donde està pendiente la grandeza, gloria, y prosperidad del Estado. Con la Religion levantò, y restituiò el Rey Josias (*e*) la Republica caìda de los Hebreos; por ella reynaron felices los Constantinos, Theodosios, Marcianos, Justinos, Justinianos, y otros muchos. La verdadera piedad con Dios, (*f*) decia el gran Constantino, es la fuente, que hace florecer la Dignidad del Imperio Romano, y la raìz vigorosa, que le dà aliento, para que se dilate, y estienda triunfante, y victorioso por el mundo.

(*e*) Reg. c. 22. & seq.

(*f*) Romani Imperij dignitas, & amplitudo habet fontem, & radicem veram pietatem. Constant. apud Cornel. in c. 17. Deut.

8 Esta verdad, que del Imperio de los Romanos confiessa un Emperador, publica del Imperio de las Españas un Pontifice: Este fuè Paulo Quinto, (*g*) que en cierto Breve dirigido al Rey Catholico le pone à los ojos la authoridad, y opinion de personas doctas, y religiosas, que juzgaban, que en premio, y paga de la piedad, y magnificencia, con que los piadosos Reyes de España gastaban sus patrimonios, y haciendas en edificar, dotar, y enriquecer Templos, è Iglesias, donde Dios fuesse honrado, y alabado continuamente, à ellos, y no à otros havia su Providencia descubierto el oro, plata, y tesoros de las Indias, y sublimado su Corona à la altura, y colmo de grandeza, potencia, y felicidad que gozaba. No quiero detenerme mas en exemplos; quien recorriere (*h*) con el Padre Juan Cortès Osorio las historias generales de los Reynos, hallarà por induccion manifiesta, que al passo de los progressos de la Religion han corrido los aumentos de las Monarchias.

(*g*) Tom. Bullarum, quæ asservantur. Archiv. Eccles. Toletanæ.

(*h*) Cortès Osor. Constancia de la Fè, lib. 2. c. 1. y siguientes.

***

CAPI-

CAPITULO II.

DE LA OPULENCIA, Y POTENCIA de los Reynos, y en què consista.

§. I.

DE LA POTENCIA DEL REYNO POR riquezas en dinero, y en moneda.

1 ES la authoridad como alma, que conserva, y mantiene los Imperios; los accidentes, con que esta se menoscaba, y descaece, disponen al Reyno para no ser. Sin estimacion, que le preserve, como dexarà de estàr (a) apeligrado su respeto, siempre al riesgo de que hagan suertes en èl unas veces la ambicion de Principes Estraños, otras la sedicion, è inquietud de los mismos naturales. Aquella eximia, y alta opinion, que se concibe de una Corona, sirve de remora à la ossadìa, y de freno à la embidia, y emulacion deseosas de amortiguar sus lucimientos.

(a) Parum tutam Maiestatem sine viribus esse. Livio lib. 11.

2 Esta opinion, y authoridad tan necessaria al Estado se grangea con la potencia de su Imperio, la qual no es otra cosa, que facultad, y fuerças para defender quanto possee como proprio, adquirir, y recobrar todo aquello, que por sus derechos le pertenece, è invadir tambien otras qualesquiera Potencias, quando pide, ò consiente esta fuerça la razon: y consiste en cinco cosas, en riquezas, en Ciudades, en Plazas fuertes, en armas, y en hombres. Ninguna quedarà quexosa de la pluma por olvidada, no poniendo en question, sino explicando su verdad.

Voz

3 Voz de todos es la de aquel antiguo, y experimentado Politico, que con Ciceròn, y Aristoteles llamò (b) nervios del Imperio à la moneda, y dinero; son los nervios en el cuerpo instrumentos precisos del movimiento, y sentido, y como sin ellos todo animal fuera un tronco, assi el Reyno pobre de dinero, y sin moneda fuera como una Estatua, y cuerpo sin vida, y como una sombra de Reyno. Con el beneficio destas riquezas se conserva en esplendor, y lustre la Nobleza, las necesidades presentes de la Republica se socorren, las que amenazan, se cautelan, con ellas se fortifican Plazas, se arman Soldados, se aumentan Exercitos, y se apresstan Armadas.

(b) Nervos Imperij pecuniam esse. Mucian. apud Dion. in Vespes. Cicero pro lege Manilia, & Philippic. Covarruv. cent. 3.

4 Dexo aquella fuerça, y valentia, que dà al dinero la codicia de los mortales, y con que sabe abrirse puerta à las conquistas. Comprada fue aquella heredad, en que Jacob moribundo (c) mejorò à su hijo Joseph, no se la diò la fuerça de las armas, sino el precio, y el dinero; y con todo esso al tiempo de la mejora dixo, la havia tomado de mano del Amorrheo con su arco, y con su espada. Hablò profundamente el Patriarcha, dice San Geronimo, (d) llamando arco, y espada al dinero para explicar su poder, porque no menos, que con armas, y con espadas, se vencen, y allanan todas las cosas con el oro. Quantas veces ha sido este mas poderosa bateria para allanar Ciudades, que todas las maquinas, que à este fin ha inventado la crueldad, y el ingenio? No hai lugar tan fuerte, (e) dixo Ciceròn, que no pueda conquistarse, y no sea expugnable, quando el dinero es el Soldado que le assalta, y las balas con que le baten.

Genes. cap. 33: (c) Do tibi partem vnam extra fratres tuos, quam tuli de manu Amorrhæi in gladio, & arcu meo. Gen. c. 48.

(d) Recte quędam arcum, & gladium dicit pecunias, quibus agrum emerat. Hieron. in glos. gen. cap. 48.

(e) Nihil tam munitum quod non expugnari pecunia possit. Cicer. 11. in Verrem.

5 Una azemila cargada de oro suele (f) entrar triunfando sin peligro, por donde se horroriza

(f) In quæ modo asellus onustus auro possit ascendere. Cicer. 1. ad Attic. epist. 12.

de

de acometer la ossadia maior de los Soldados; quantas veces abrir el Erario ha sido medio mas eficàz para rendir una Plaza, que abrir trincheras para embestirla? Quantas ha sido mas poderosa, y hecho maior efecto una mina secreta de oro, que muchas minas reales de polvora? Quantos Castillos, y Fortalezas, que menospreciaron el fuego, hicieron donaire del plomo, agotaron toda la astucia, y arte militar del enemigo, y desesperaron el valor de los mas animosos Generales, se franquearon, y abrieron sin dificultad luego que con llave de oro fue requerida la resistencia de sus puertas.

6 Por esso aconsejaron à Philipo Rey de Macedonia, (g) que peleasse con lanças de plata, si queria contar sus vitorias, y conquistas por sus empressas. No apruebo el consejo, ni este uso del dinero; inteligencias cobardes no han de entrar la mano en la jurisdicion del valor, ni lo que ha de ser parto del arte, y generosos espiritus, se ha de reducir à asiento, y trato de mercancia: sean ricos, y abundantes de moneda los Reynos, pero sirvan noblemente sus tesoros al empeño de elevarlos à la gloria, y honor de respetados, y temidos, y de ocurrir à los daños de la Republica, y del Estado.

(g) Hastis pugnat argenteis, atque omnia vinces. Vide Lipsium lib. 4. de Civili Doctr. cap. 9.

7 Alguna vez he visto poner en question, si seria mas conveniente, que el Principe fuesse rico, y los Vassallos pobres, ò al contrario, que siendo ricos los Vassallos, fuesse el Principe pobre, y menesteroso? Por una, y otra parte se dàn razones, y se forman discursos; mas las dos se prueban flacamente, y assi omito sus fundamentos, no haciendo rostro à una question, que me parece, cae en falso supuesto. Principe, y Vassallos son respectivos, por tanto à todos ha de ser comun la conveniencia; el Principe con-

siderado como tal, no puede ser poderoso por sì, si la Republica no lo es, y en tanto serà poderoso Principe, en quanto la Republica tenga sustancia, y medios, que le pueda subministrar, y contribuir: Bien le pueden venir de otra parte muchas riquezas, y podrà gozar por otros titulos grandes tesoros, mas esto no serà ser Principe poderoso, sino hombre rico.

8 De aqui concluio, que ha de ser poderoso el Principe para mantener indemne, y florida la Republica, y que ser poderosa la Republica ha de hacer, que lo sea el Principe: de otra suerte, un Principe flaco con Republica gruessa seria fantasma de Principe, y un Principe poderoso con Republica debil la haria miserable, y servil. Ninguna destas es conveniente disposicion de Reyno, como no lo es en el cuerpo humano, quando, aunque sus miembros estèn sanos, y bien mantenidos, la cabeza, que los ha de governar, està flaca, ò quando la cabeza està fuerte, y robusta, pero los demàs miembros estàn enfermos, y dolientes.

9 Solo en este punto dirè, que siempre es mui amable, y de desear en el Principe el empleo prudente de las rentas de su Corona, y contribuciones de los Vassallos sin distraherlas en gastos superfluos, ò en vanas ostentaciones de fausto, como Creso Rey de Lydia, (*b*) à quien Cyro Rey de los Persas hizo despues poner desnudo en un palo. De tal suerte se ha de haver el Principe en el govierno de la nave de sus riquezas, que ni dè en el vagìo, ò baxa servidumbre de avaro, ni tome tan alto el rumbo, que dè en los desperdicios de prodigo: un extremo le daria entrañas de piedra para el subdito, otro le causaria graves menoscabos à su Erario, cuia subsis-

(*b*) Vide Herodot. lib. 1. Plutarc. in vita Solonis.

tencia

tencia debe ser una de las providencias primeras del Soberano, atendiendo estè surtido para la ocasion, y proveìdo para la urgencia.

10 Este cuidado previene discretamente una Ley de las Partidas: Debese, dice, trabajar en buena manera de ayuntar algun tesoro, de que se pueda socorrer, quando algun gran fecho se hiziere, porque lo que se prepara, y dispone, quando llega la necesidad, tiene gran peligro, porque la priessa, y el repentino rebato lo estraga, y descompone. Siempre es mejor (*i*) prevenir el daño, y el golpe, que buscar despues remedio à sus heridas. Enormemente improvido serà qualquiera Principe, si para buscar el dinero, y medios necessarios para el reparo de los males, espera, le despierten los golpes, que diere la necesidad en las puertas de su Reyno, ò el estruendo de las caxas enemigas, que le tocaren al arma en las fronteras. Mas prevenidos vivian los Reyes de Persia con aquella, que llamaban (*l*) almohada del Rey sus Vassallos, y consistia en treinta millones de oro, que guardaban siempre en el tesoro de su retrete, y en otros diez y ocho millones de plata, que tenian à los pies.

(*i*) Melius est ante tempus occurrere, quàm post vulneratam causam remedium quærere. Leg. fin. cap. In quibus de causis.

(*l*) Cornel. à Lap. in Dan. cap. 2. ex Athæneo sub initium lib. 12.

11 Tambien los tesoros (*m*) de los Reyes David, y su hijo Salomon dàn mucho que contar à los Interpretes, y aun de solas las riquezas de David, dice Budeo (*n*) fueron diez veces mas, que las del Rey Dario; y segun la cuenta de Cornelio Alapide (*o*) fueron tan crecidas, que dexò dos mil y quatrocientos millones de oro para la fabrica del Templo. En este acuerdo prudentissimo han convenido por todos los siglos los Principes, y Naciones de alguna policia, y assi para custodia, y seguridad de la riqueza de sus Erarios elegian uno de los Lugares, ò Ciu-

(*m*) 3. Reg. cap. 9. & 14. Ecclesiast. cap. 2. 1. Paralipom. c. 29. & 2. Paralip. c. 8.

(*n*) Budeo lib. 4. de Asse.

Vide Pined. in Salomon. lib. 4. c. 9.

(*o*) Cornel. in Exod. c. 38. v. 25. y 26.

dades mas fuertes de sus Provincias. Los Griegos (*p*) colocaron en la Isla de Delos el suyo, los Athenienses en Delphos, los de Macedonia en Quinda, los de Sicilia en Labdalo, los Asirios en Susa, Cambises en Gaza, Lisimaco en Troya, Iugurta en Tala de Numidia, los Reyes de Babilonia en Zeugma, los Romanos en su Ciudad, y en el Templo de Saturno, mirandole como cosa sagrada, è inviolable.

(*p*) Luis Valle, Fundacion de Erarios, c. 5. Alex. ab Alex. lib. 1. Dier. genial. cap. 2.

12 La causa deste comun consentimiento de las Gentes fuè conocer todas la razon, que despues diò Santo Thomàs, que el uso de los Erarios era tan conveniente, y necessario para la conservacion del Estado, y de los Vassallos, que sin èl todos los Reynos estaban siempre en peligro, y vivian pared en medio de su desgracia. Es el Erario como el estomago, que si està vacìo, y se le niega el alimento, luego se introduce en todos los miembros la debilidad, y flaqueza, hasta espirar el viviente; pero si el alimento se le subministra, todos ellos cobran vigor, y reciben de su beneficio fortaleza.

13 Los Reyes, que en esta prevencion imitan à las hormigas, se hacen temer de sus emulos, vèn codiciada su amistad de otros Principes, y se hallan faciles, y prontos para las grandes empressas; pero si desprevenidos no tienen à la mano, y prontamente dinero, se pierde la ocasion, las expediciones se dexan, y si alguna se emprende, se imponen tributos, se fatiga con exacciones al Pueblo, se dilatan las pagas, y se toma el dinero de los hombres de Negocios, no solo con aquel desdoro, que trahe à la Magestad buscar dinero prestado, sino con grave perjuicio de sus rentas por los interesses, que satisface; y muchas veces sucede, que esta gente por la falta de aquellos caudales, que dieron, quiebra, y pierde el credito

con

con menoſcavo conocido de los tratos, y comercio.

14 Por eſta cauſa muchas perſonas zeloſas deſeando vèr à Eſpaña mas deſcanſada, y con Erario correſpondiente à ſu grandeza, en libros, que han impreſſo, ſe aplicaron à diſcurrir arbitrios, por donde el Erario Real abunde ſiempre en riqueza, y ſe mantenga poderoſo. El Author del Arte Real deſpues de algunos medios, que diſcurre, y que produxeran menor utilidad, dice, que à eſte fin pudiera el Rey pedir al Summo Pontifice, concedieſſe para dote de ſu Erario los eſpolios de los Obiſpos, y los frutos de las vacantes de todos los Arçobiſpados, Obiſpados, Encomiendas, Canongias, y Beneficios, y que no huvieſſe de paſſar de ſeis meſes la vacante. Pero qualquiera conocerà la impoſsibilidad de eſte arbitrio por la reſiſtencia de otros intereſſes.

15 Luis Valle de la Cerda, (*q*) ayudandoſe, como èl confieſſa, de los diſcurſos de Pedro Oudegherſte Cavallero Flamenco natural de Lila, compuſo otro libro con titulo de Erarios Publicos, y Montes de Piedad, y en èl adelanta tanto el uſo de los Erarios, que pretende ſe crien en todas las Ciudades Cabezas deſtos Reynos, y que ſu Mageſtad, y el Reyno los doten por mitad, haviendo de partirſe deſpues entre los miſmos por iguales partes la ganancia. El oficio principal, y uſo deſtos Erarios ha de ſer, dàr, y recebir à cenſo, y en depoſito, con movimiento continuo del dinero; de ſuerte, que el Erario dàrà à cenſo aſsi al Rey, como à particulares, ſobre ſuficientes hypotecas, y para los que carecen dellas, ò no quieren cenſo, ſirven los Montes de Piedad, los quales tomaràn à cenſo del Erario, y entregaràn eſte dinero ſobre prendas à cinco por ciento, ò como ſe ajuſ-

(*q*) Valle ibid. c. 1. 2. 3.

ajustare, à los qué no quisieren el censo, ò no tuvieron hipotecas, que obligar.

16 Demàs desto recibiràn, y tomaràn à censo los Erarios todos los principales, que entregassen los que quisieren comprar renta à censo al quitar, ò perpetuo con todas las seguridades de parte del Rey, y del Reyno, que discurre dicho Author, el qual promete deste arbitrio tantas utilidades, que no parece, dexa que apetecer para la maior felicidad. Desta suerte dice, se facilitarà el comercio del dinero para las necessidades publicas, y particulares, el Rey se desempeñarà de quanto debiere, y tendrà forma para no empeñarse mas; sus rentas seràn mas firmes, y mucho maiores, y este desempeño, y rentas seràn sin costa alguna de los Vassallos, antes en grande beneficio, pues cessarà la maior parte de gravamenes, que padece el Reyno.

17 Semejantes à estas son otras muchas conveniencias, que constantemente assegura, las quales no se consideraron tan en el aire, y poco fundadas, que no alegrassen à todo el Reyno, que havia concurrido à las Cortes del año de 1599. por esso de su orden, y à sus expensas se diò à la Prensa el libro para ponerle en manos del Rey, el qual formò una junta de personas inteligentes para el examen de sus discursos, y en ella no solo fueron aprobados, sino aplaudido el arbitrio, como remedio universal de la Monarchia, y como superior traza hasta entonces oculta para immensa riqueza del Reyno, y de sus Reyes.

18 Solo el Marquès de Estepa se opuso ofreciendo al Rey un papel con muchas, y varias dificultades, y razones contra esta obra, à las quales el Author, y Don Francisco de Sala-blanca procuraron satis-

tisfacer ; assi los argumentos del Marquès , como las respuestas corren impressas en el mismo libro. Yo no dexo de admirar el discurso ingenioso de Valle , y aunque prometer mucho suele hacer sospechosa la promessa , mi juicio es , que establecidos , y sentados los principios , que el Author sienta , se sigue evidentemente el interès , y conveniencia , que promete ; pero veo tan llena de dificultades la practica , y manejo desta invencion, que juzgo por sola idèa el pensamiento , y la empressa por imposible.

19 Mas porque pareciera mal apartarse deste empeño, sin imitar en parte el zelo destos Authores en descubrir tesoros , con que aumentar el Erario, fuera de otros medios , que daràn los hombres practicos , y obligados à entender mas desta materia, juzgo aora por mas util el què diò Jazinto de Alcazar en un Memorial presentado al Rey , y al Reyno en las Cortes de 1646. y fue , que se excluiessen , y desterrassen todos los arrendamientos de las rentas de su Magestad.

20 Arguie con muchas razones , y experiencias , como hombre versado en su cobrança ; y yo bien creo , no seria aumento pequeño el del Erario , si entrassen en èl las excessivas ganancias , que hacen los Arrendadores ; ni es nuevo en mi este pensamiento, sino adquirido por observaciones de muchos años; aunque los motivos , en que se funda , consultada la cordura , me parece mejor no expressarlos. Quando se hable de los tributos , y circunstancias de su cobrança , se harà nuevamente memoria deste assunto ; y aora desde los Erarios , y abundancia de moneda passe la pluma à otra especie de riquezas , y sea su vuelo à los campos.

§. II.

§. II.

DE LA AGRICULTURA.

ESta fue en el mundo la primera de las Artes, y sin duda alguna le es debida por orden natural la primicia entre todas, porque dispone, y prepara lo que es necessario para el sustento de la vida. En el estado de la inocencia colocò Dios à Adam en el Parayso, (a) para que le exercitasse, y despues de su culpa echandole de aquel lugar, (b) le aplicò à este ministerio, y empleo. De aqui se convence el error de los Poetas, è Historiadores antiguos, que como refiere (c) San Agustin, fingieron, que despues del Reyno de Saturno, se havia hallado, ò inventado la Agricultura, porque en aquella edad dorada de su Imperio, decian, la misma tierra (d) daba de suio, y graciosamente todos los frutos, sin verse obligada del beneficio, y mano del Labrador.

(a) Genes. c. 2.

(b) Et emisit Dominus Deus de Paradiso voluptatis, ut operaretur terram. Genes. 3.

(c) S. Aug lib. 7. de Civit. c. 19. Pereyra in cap. 2. Gen. v. 15.

(d) Ipsaque tellus omnia liberius nullo poscente ferebat. Virg. lib. 1. Georg.
Ante iovem nulli subigebant arva coloni. Idem.
Natos sine semine flores.
Mox etiam fruges tellus inarata ferebat. Ovid. lib. 1. Metham.

2 Pero no solo por su antiguedad, sino por sus utilidades se merece los aplausos, y gloria de primera entre todas las Artes, que contribuien à la riqueza del mundo. Sirve à este dictamen la authoridad de las primeras edades: los provechos desta Arte enamoraron al primero de los hombres, y à su primogenito (e) Caìn, para que abrazassen su exercicio como tan util à la vida: y haviendose de restaurar el mundo despues de las innundaciones del Diluvio, vemos, que el Patriarcha Noè, (f) aplicando la mano à la Agricultura plantò la viña, siendo los golpes, con que labraba la tierra, como un pregon sonoro, en que hacia notorio al nuevo mundo,

(e) Genes. c. 4.

(f) Capitque Noe vir Agricola exercere terram, & plantavit vineam.

que

que fundaba, consistian sus firmes cimientos en los frutos de los campos.

3 Aquel Philosopho, y Rey de los Lacedemonios Licurgo (g) hizo ley, que en todas las Ciudades se distribuiessen las tierras entre sus naturales, para que à todos hiziesse poderosos su cultivo. Este para los Reynos como la leche para los recien nacidos; sin esta es imposible, que medren, y crezcan los niños, y sin campos, que se cultiven, no pueden dexar de estàr pobres, desmedrados, y sin aumentarse los Reynos. Por esso (h) Xenophonte, à quien, como escrive Ciceron, le pareciò no havia empleo mas noble, y real, que la Agricultura, la llamò Madre, y Ama de todas las Artes, y ordenes de la Republica, porque todas à su beneficio se mantienen, y florecen; mas si faltasse, todos los tratos, y comercios por mar, y tierra se verian caìdos, y sin vida.

(g) Plutarc. in Reg. gum Apoteg.

(h) Xenoph. in Economia Stobæus. serm. 54.

4 Despues del pecado de Adam quiso Dios, experimentasse el hombre (i) maldita la tierra en su trabajo, y sudores: havia de ser parte de su castigo la pobreza, y necesidad, y fuè el medio para introducirla en el mundo una maldicion, con que no solo se nos hiciessen los frutos costosos, sino mas escasos. Bien pensaron los que antiguamente gravaban (l) un arado en las monedas por symbolo de la abundancia, porque entre las artes, è industrias humanas, con que esta se solicita, es la Agricultura (m) en juicio de Tullio, la que mejor corresponde à los deseos. Esta fuè la interpretacion, que diò Socrates à tanta abundancia, y riqueza, como ostentaba la Cornucopia de Amalthea; pues considerando en aquel despojo del bruto dedicado à la labor de la tierra representado su cultivo, dixo, significaba el enigma la plenitud, y

(i) Genes. c. 3.

(l) Pierio Valer. lib. 48.

(m) Omnium rerum, ex quibus aliquid acquiritur, nihil est agricultura melius, nihil uberius. Cicer. lib. 1. de Offic.

copia grande de bienes, que se consiguen à este exercicio.

5 A los Gigantes, y otras fingidas Deidades hacia la antiguedad naturales de Sicilia, y Juan Barclaio (n) pinta las mas poderosas Monarchias codiciosas deste Reyno, porque mirandole por la fertilidad de sus tierras, y riqueza de sus cosechas como granero comun de Europa, creìan mas assegurado su poder, si le fundassen en estas abundancias. Entre las grandezas de los Reyes de los Asirios una era su lecho, ò cama labrada de oro finissimo, y solido, y dispuesta en forma de vid: Por ventura querian dàr à entender con este rico enigma, no solo que los Reyes duermen, y descansan con maior reposo sobre el seguro de tener, como antes deciamos, tesoros prontos para las urgencias de la Republica, sino tambien que estos tesoros se grangean, y consiguen mas seguramente con los frutos de la tierra representados en la vid, que figuràban en su lecho.

(n) Argenis.

6 En tierra estrivaba aquella Estatua (o) de Nabuchodonosor, compuesta de diferentes metales, symbolo de quatro Imperios tan bastos, y poderosos, como fueron el de los Chaldeos, Persas, Griegos, y Romanos: Quien considerare esta Estatua, como fabrica, y notare à las luces del arte la debilidad del cimiento para el peso de la Magestad, y riqueza de su estatura, contemple en ella con los Asceticos una imagen del desengaño, que le avisa assi el vano ser de las grandezas humanas, como la inconstancia, y fragilidad de las Coronas, è Imperios de la tierra, que yo dexando por aora al Escripturario la explicacion de sus misterios, quando veo en sus pies, que la tierra sujeta, y labrada con hierro, sirve de basa à los Reynos, no idèara de otra suerte un hiero-

(o) Daniel. c. 2.

gli-

glifico para enseñar, que la tierra, à quien beneficia el hierro, y el arado, es el fundamento mejor de las Monarchias; y con acierto grande se formarian de plata, y oro las imagenes de los Reynos, porque de oro, y plata podrán hacerse los que se afiançassen en esta basa.

7 No sólo la abundancia de los bienes de la paz, sino tambien la grandeza, y firmeza de los Exercitos en la campaña son fruto, y beneficio de los frutos de los campos: las luces desta verdad parece ocultaron los antiguos entre las sombras de sus fabulas, yà quando fingieron, que sembrando Cadmo los dientes de una Serpiente, nacian hombres armados, yà en aquella lucha de Hercules con Antheo, à quien llamaron hijo de la tierra, pues arrojado como el grano en el polvo se levantaba tan recobrado de fuerças, que ponia en cuidado à aquel monstruo de valor, que mentian haver conquistado el Cielo, y el Infierno. Aun la Magestad de Christo quiso (*p*) sacar del sepulcro, y del corazon de la tierra las dotes glorioſas de su cuerpo, y los triunfos de vencedor; y para la dilatacion de su Imperio, conquistas de su Cruz, y tener en sus vanderas innumerable muchedumbre de Soldados quiso ser como el grano de trigo, que muriendo en la tierra, (*q*) renace victorioso multiplicado en sus espigas.

(*p*) Matth. c. 12.

(*q*) Ioan. c. 12.

8 Deba pues esta verdad à los Principes, su atencion al patrocinio de la Agricultura, y sean notorias à los Vassallos las recomendaciones, que se merece en su pecho, que servirà esta noticia, para que los Ministros no vulneren las leyes, que la favorecen, y le guarden sus essenciones, y privilegios. Salomòn (*r*) Sapientissimo, y Poderosissimo Monarcha, Cyro Rey mui celebrado por su ingenio, y por la glo-

(*r*) Drexel. de Salomone. Economo. t. 4. §. 1. Pereyra. t. 1. in c. 2. Gen. v. 15.

ria de su poder, y otros grandes Reyes, que alaba, y celebra Homero, hallaron tiempo para disponer curiosos huertos sin ofensa de la Magestad, y plantar en ellos, yà arboles aromaticos, yà otros, cuyas frutas tuviessen aquel sabor, y gustoso sainete, que cantà (*f*) Venancio, les dà la mano, que las cultiva.

(*f*) Decultore tralit mellitum planta saponem. Venant.

9 No inclinaba la necesidad sus Reales rostros à la tierra; por ventura demàs de la diversion honesta de sus animos quisieron, que con su exemplo se adelantasse la cultura de los campos entre sus Vassallos viendola tan favorecida de la aficion de sus Reyes. No digo esto, porque me atreva à pedir tanto favor à los Principes, quando pueden por otros caminos promoverla, como seria, honrandola con la concesion de nuevas gracias, y renovacion de las antiguas. En Phrigia era tan cuidadosamente atendida, que daban (*t*) la muerte à quien quitasse la vida à un buey, que fuesse apto para la labor, ò hurtasse qualquiera instrumento, que pudiesse servir para ella.

(*t*) Stobæo. serm. 42. Celio lib. 18. c. 32. Cuspiano.

10 En otras (*u*) Naciones vivian en tiempos de guerra los Labradores libres del ruìdo de las armas, y escusados de la milicia; Pertinàz Emperador les concediò, y adjudicò muchas tierras incultas con libertad, è inmunidad por diez años. Algunos de los Reyes Portugueses fueron llamados Labradores, por lo mucho, que favorecian à los que lo eran de profesion; y porque no se echasse menos esta providencia utilissima en un Rey tan esclarecido, y de tan glorioſa memoria, como Luis XIV. de Francia el Grande, le experimentò tambien protector suyo la labrança en la dignacion de su Decreto, con que para suplir en años esteriles las menguas, ò quiebras de

(*u*) Hieronym. Osorio de Inst. Princ.

las

las cosechas mandò, que de sus Reales rentas se proveiesse à los Labradores necesitados, para que continùassen en sus labores.

11 Siendo pues maxima fundada en solida politica, que el Principe, que desea (x) ser poderoso, solicite lo sean sus subditos, fuera error enexcusable desatender esta arte; por cuio uso la experiencia, y la razon acreditan, que de la riqueza de los Labradores es correlativo el poder de los Soberanos. Pregunta (z) Philòn, por què prohibiò Dios, que en la tierra, donde estuviesse plantada viña, se echasse otra semilla? Su respuesta es una consideracion natural, porque con la repeticion, y continùacion de las obras rusticas, y con el duplicado tributo de los frutos no descaeciesse la tierra, y se cansasse su virtud: Philosophando pues el Principe desto, que sucederia à la tierra, podrà inferir, que si apurare poco à poco la sangre de los Labradores con exacciones, y tributos, los hallarà cadaveres, y sin fuerças para las cargas del Reyno con manifiesta caìda de su poder; como en aquel sueño misterioso del Rey de Babilonia, luego que al golpe de una piedra se quebrantaron los pies de barro de la Estatua, se arruìnaron las imagenes de los Reynos, y la riqueza, y poder, que representaba aquel soñado Coloso.

(x) Vis esse dives Dominus? Cura, subditos tales esse. Vide Drex. de Salomone penuria presso.

(z) Phil. de Creat. Princ. in fine. Deut. cap. 22.

§. III.

§. III.

DE LAS MINAS DE ORO, PLATA, Y otros Metales.

1 CUento tambien entre los frutos de la tierra, que hacen poderosa una Monarchia, las minas de plata, oro, y otros metales, que como madre fecunda labra secretamente en sus entrañas. Esta fecundidad es una de tantas grandezas, y preheminencias de nuestra España, porque no contando (*a*) las canteras de Sal, Piedras de valor, Marmoles, y Jaspes de varios generos, Minerales de azogue, plomo, y otras materias, y especies estimables, como Bermellon, que de la palabra latina *Minium* diò nombre al rio Miño, la abundancia de plata, oro, y metales de su suelo, es tan notoriamente celebrada, que Posidonio (*b*) puso el domicilio de Pluton, à quièn fingian Dios de las riquezas en los Lugares subterraneos de España, por la fecundidad de metales, en que esta Region excedia à las demàs; y Martin Delrio llama al que la ignora, y carece de noticia tan vulgar, aiuno, y peregrino en la historia.

2 Esta tan aplaudida abundancia fuè el cimiento precioso del poder, con que Carthago se hizo terrible, y formidable à Roma, despues que sus armas se apoderaron de España, y de sus minas, contribuyendo sola una à su General Annibal, (*c*) trecientas libras de plata cada dia. Trataron desta materia, fuera de nuestras historias, Justino, Estrabon, Plinio el Maior, Diodoro Siculo, y otros, y aun la pluma Sagrada en el Capitulo octavo del libro primero

(*a*) Galleriæ Regio, cum æris, & plumbi vberrima, tum minio, quod etiam vicino flumini nomen dedit: auro quoque ditissima, adeo, ut etiam aratro frequenter glebas aureas scindant. Iustin. lib. 44. hist.

Earum est, tùm metallorum habere, tùm frugum copiam: antiqua hic (loquitur de Batica) fossile & fluviatile. Strabo. Vide Drex. tom. 4. de Salom. industrio.

Metallis plumbi, ferri, æris, argenti, auri tota formet Hispania scatet. Plin. Mai. lib. 3. c. 3. Vide lib. 33. Inst. Nat c. 6.

(*b*) Huius, (Plutonis) domicilium constituit Posidonius in subterraneis Hispaniæ, locis, eo, quod regio ea metallorum fœcunditate reliquis antecellat. apud Calep. V. Plutus.

(*c*) Sanchez in c. 8. lib. 1. Machab.

mero de los Machabeos no quiso passar en silencio esta gloria.

3 Por esso en la codicia de los mortales no es de estrañar, que à la fama, y divulgado sonido de las riquezas desta region enderezassen à ella la proa de sus ansias, y de sus naves tantas, y tan diversas Naciones del mundo, como leemos. Agudeza fue la de Diogenes, que preguntando (*d*) por què el oro tenia el color palido, y amarillo? Respondiò, que como todos hechos Alguaciles le buscan para echarle mano, y prenderle, andaba siempre amarillo, y palido en fuerça de medroso, y assustado.

(*d*) Cum Phisicus interrogaret Diogenem cur aurum palleret? respondit. Quoniam plurimos habet insidiantes. Laert. lib. 6.

4 Si este dicho fuera tan verdadero como es ingenioso, con maior razon pudiera el oro de España tener palido el color por sobresaltado, viendo conmoverse el mundo por prenderle, corriendo à inundaciones por tierras, y mares immensos gentes de remotissimos climas con la codicia, y ansia de cautivarle. La Monarchia pues, en cuio beneficio conspiran desta suerte Cielo, y Tierra, siendo el Sol, y los Astros artifices de sus tesoros, tiene en su suelo uno de los fondos mas ventajosos para su potencia.

5 Supuesta por clara, y certissima esta verdad, me contento con añadir à ella dos documentos: Puede suceder, que una Monarchia tenga, y possea minas en tierras distantes, y dominios remotos, y que tambien las tenga en lo interior de sì misma, como las tiene España dentro de sì, y en las Indias; y en este caso conviene, que para su labor, y beneficio se valga primero de las que estàn en partes distantes: la razon es, porque quando una Monarchia tiene brazos mui estendidos, y dilatados, los mas distantes tienen menos seguridad de conservarse, y maior ries-

go

go de perderse; pues sea esto lo que primeramente se desfrute, para que si llegasse el caso de perderse, y venir à manos agenas, llegue sin aquella riqueza, y para que si lo interior de la Monarchia estuviesse en aprieto, y necessidad, tenga de reserva dentro de sì tesoros, de que se pueda valer.

6 El segundo documento es; que quando las minas sean de metales baxos, y necessarios, como es el hierro para instrumentos de muchas artes, fundicion de armas, y la labor de los campos, ò algun otro metal baxo para cuñar moneda de vellon, y usual; en este caso conviene valerse de las minas cercanas, y proprias, y no de las estrañas; porque traher el hierro de fuera del Reyno, quando se halla dentro dèl, puede ser ocasion de introducirse carestia para usos tan necessarios, y comunes, como èl sirve; y si para la moneda usual se vale el Principe de metales baxos trahidos de fuera, compra con moneda aventajada, la que no lo es, y paga al estraño el cuchillo, con que le deguella, siendole costosa aun su misma perdicion, y abre puerta juntamente por este medio, para que falseandose fuera la moneda se introduzca con mucha ganancia de Estrangeros, y pèrdida grande de los Vassallos.

§. IV.

DE LAS JOYAS, Y PLATA LABRADA; *y si la ha de haver en los Templos?*

7 OTra parte de las riquezas de los Reynos, y que sirve mucho à su opulencia, son joyas, plata, y oro labrado: de dos modos puede considerarse aquel esplendor, que convie-

ne

ne à una Republica para su ostentacion, y grandeza; ò por el uso, y gasto de telas ricas, bordados, tisues, brocados, y otra classe de obras, y manufacturas plateadas, y doradas, como muchos artesonados antiguos, que oy vemos en varias partes; ò por la muchedumbre de baxillas, joyas, y piezas de plata, y oro. Aquel primer esplendor, que consiste en vestidos, colgaduras, y cosas semejantes, no dudo, es de mucho lucimiento, y en parte conveniente à los grandes Principes; pero generalmente hablando, no solo es inutil, sino pernicioso, y nocivo; pues con este artificio se consumen los metales preciosos, pereciendo en todo, ò en la maior parte el oro, y plata, que en esta especie de obras se emplea.

2 El segundo esplendor, ò lucimiento, que consiste en joyas, baxillas, y metales labrados, no solo es ostentoso, sino por muchas razones util à la Republica: Por este medio se consigue el lucimiento, los metales preciosos se conservan, la confiança de la Republica se assegura, ella, y su Principe con la opinion de ricos se hacen formidables à los estraños; el Principe puede mas animosamente intentar grandes empressas; y finalmente son bienes, que mas dificultosamente se extrahen, y transfieren à otros Reynos.

3 Aun en la moneda, y dinero no surten tan conocidamente bien estos efectos, como en las baxillas, y joias, porque la moneda mas facilmente se transfiere, luce menos, y con maior dificultad se manifiesta para cobrar con ella opinion. Con todo esso no rehusarè limitar esta doctrina, de suerte, que proceda, y corra la conveniencia de su enseñança respecto de las grandes Monarchias, porque esta, que discurro, utilidad en una Monarchia grande, es inconve-

niente en una breve, y pequeña cercada de poderosos enemigos.

4 A las grandes Monarchias hace formidables la opinion de su riqueza, mas à las cortas, y pequeñas hace essa misma opinion mas sujetas, y expuestas à la ambicion de otros Soberanos poderosos, para que las invadan, y ceben con los despojos su codicia. Sea exemplo el sucesso (a) del Rey Ezechias, quien vano, y presumido quiso, viessen, y registrassen sus riquezas, y tesoros, y las preciosidades de su Palacio aquellos Embaxadores, que el Rey de Babilonia le embiò, para que le felicitassen, y diessen el parabien de la salud milagrosamente recobrada. Mas esta vana ostentacion, que passaria entonces por cortejo, y diversion de los Estrangeros, vino à ser despues robo funesto, y lamentable, porque viniendo el Exercito del Rey de Babilonia sitiò à Jerusalen, y vencida la Ciudad llevò, y retirò todos aquellos tesoros, y riquezas à su Reyno.

(a) 4. Reg. 20. Isai. cap. 39.

5 Hago transito de lo dicho à una question: Si como es conveniente, haia joias, plata, y oro labrado en las Republicas, se haia de estender esta doctrina à los Templos? Juan Barclaio en su Argenis parece, se inclina, sea mas conveniente, haia en los Templos maior sumptuosidad de edificios, y mas preciosidad del arte, que de la materia: Sus razones son dos; una es el exemplo del Rey Phelipe Segundo en la fabrica del Templo de San Lorenço en el Escorial, donde, dice, se hallan tantas cosas preciosas, y riquissimas por el arte, y pocas ricas por la materia; otra es, que enriquecer desta suerte los Templos es proponer à los ojos de los Principes tesoros, que codicien, y que con qualquiera necessidad puedan sacar con desservicio de Dios, escandalo del Pueblo, descredito

dito de la Religion, y menoscavo del Culto Divino.

6 A estos pensamientos de Barclaio pudiera añadir otro los siguientes; que como parece de los despojos, que oy se vèn de los ornamentos del Apostol San Pedro, ellos fueron viles, y pobres; y de las Historias Eclesiasticas consta, que el Sacrificio altissimo de la Missa se celebraba antes en Calices de madera, despues de vidrio, y que considerado el peligro, y riesgo de quebrarse, se hizo despues decreto, fuessen los Calices de estaño.

7 Tambien se sabe, que las Reliquias del Sacrosanto Madero de la Cruz algunas veces han arrojado, y despedido de sì el oro, y perlas de su adorno; y el Emperador Heraclio llevando sobre sus ombros la Cruz de Christo, que havia recobrado del poder de los Persas, para colocarla en su Templo de Jerusalèn, quedò immoble sin poder dàr passo, hasta que desnudando el ostentoso aparato de la Purpura, y de las insignias Imperiales, y apartado de sì el oro, y perlas, con que brillaba, vistiò su Augusta Persona con vestiduras viles por el consejo del Patriarcha Zacharias.

8 Esta doctrina es menos piadosa, y la contraria, juzgo, que en toda buena razon se debe abrazar por conveniente. No tenemos Dioses muertos, y de metal, como los que cuenta (*b*) el capitulo sexto de Baruch, sino que adoramos à Dios vivo, y provido, quien en el govierno de las Monarchias executa muchas cosas con especial providencia movida de nuestros meritos; y assi quanto maiores fueren los obsequios, y servicios, que le hicieremos, mas se moverà su providencia amante para nuestro bien, y quanto mas preciosas fueren las alajas, que dedicàremos à

(*b*) Baruch.cap.6.

su culto, tanto mas cuidarà de nuestra conservacion, y aumento. Y como antes queria grandes sacrificios en reconocimiento de ser Author de la vida, aora quiere tambien, le reconozcamos dueño de lo precioso en la dedicacion, y consagracion dessa misma preciosidad, y riqueza.

(c) Genes. cap. 4.

9 Sabemos, que se agradò en Abèl, (c) y aprobò sus dones, y que reprobò à Caìn desagradandose en su ofrenda, porque este no le diò, y ofreciò lo mejor, como Abèl; aquella hermosissima (d) Ciudad de Dios, que se le manifestò à San Juan, tenia los fundamentos de piedras preciosas, las calles, y edificios de oro, y las puertas de margaritas: en el Superhumeral, y Racional de Aaron, y en el Tabernaculo, que mandò Dios se fabricasse, y despues en el celebradissimo Templo, (e) que labrò el Rey Salomòn, quiso su Magestad el oro, y plata, las piedras mas estimables, y los metales mejor labrados; y esto, aunque sabia, que aquella sumptuosidad, y riqueza havia de venir despues à manos de enemigos. Pues si este fue el dictamen de Dios, el mismo ha de ser el nuestro.

(d) Apoc. 2. Exod. cap. 26. & cap. 28.

(e) 3. Reg. cap. 7.

10 Como es argumento evidente de haver Dios el consentimiento comun de todas las Naciones, assi es argumento, para que haia riquezas en los Templos, que sirvan al Culto Divino, el consentimiento comun, y costumbre general, que han tenido todas las Sectas, y Gentes de dàr lo mejor à sus Dioses, y colocar en lo mas precioso sus Imagenes. Las de sus Idolos (f) trahian en las Coronas los Reyes de Egypto, y esta pudo ser la causa de arrojar, y pisar el niño Moyses la Corona, que puso Pharaon en su cabeza, si es verdadero el dicho de Josepho Historiador deste sucesso.

(f) Cornel. in cap. 2. Exod.

Los

11 Los Perſas, que adoraban por Dios al Sol, gravaban tambien en las Diademas la forma de ſus raios; Jacob enterrò (*g*) las arracadas, ò zarcillos, que le ofrecieron ſus domeſticos, porque en ellos eſtaban eſculpidos los idolos, que havian adorado; otros los eſculpian en los anillos, laminas, y joias de ſu ornato, y muchos de los ſimulacros, (*h*) que adoraban en los Templos, y en ſus caſas, eran de plata, y oro; y por eſta razon tomò Rachel (*i*) ocultamente los idolos de la caſa de ſu padre, como parte de ſu dote, y de ſu legitima. Quando el Pueblo Hebreo pidiò Dioſes, que le guiaſſen, ni la codicia de las mugeres, ni el eſtudio, y aficion à ſus adornos, y joias, fuè parte, para que erradamente liberales no dieſſen ſus zarcillos, y arracadas para la formacion, y fabrica del Idolo, y el mas precioſo deſpojo, que ſacò David (*l*) de la tierra de los Amonitas, fuè la corona del Idolo Melchom, que peſaba un talento de oro, y tenia juntamente piedras precioſiſsimas.

(*g*) Geneſ. 35. Cornel. Sanchez in Iſaj. c. 44.

(*h*) Baruch. cap. 6. Pſal. 113.

(*i*) Gen. 31. Vide Pererium. Exod. 32.

(*l*) 1. Paralip. c. 20.

12 Eſte fuè el ſentir univerſal de un mundo gentil, y ciego en la ſuperſticion, y deſvariò de ſus mentidas Deidades; pues con què razon ſe han de atar las manos al Pueblo Chriſtiano reſpecto del Dios verdadero? quando, como decia Philon, (*m*) aunque toda la tierra fueſſe oro, ò ſe convirtieſſe de repente en materia mas precioſa, y toda ſe gaſtaſſe en labrarle Templo por los mas primoroſos Artifices, no dariamos aſiento, y peana digna à la Mageſtad de ſus pies. Con razon Santa Thereſa de Jeſus eſcriviendo à una ſeñora amiga ſuia, y dandole gracias por haver preſentado una lampara à uno de ſus Conventos, le dà juntamente quexas, de que no fueſſe de plata, diciendo parecia mal, que haviendo precioſos metales para

(*m*) Etiam ſi tota terra aurum, & ſiquid auro pretioſius eſt, repente fieret, mòxque per opificum artes in porticus, veſtibula, aulas, areas, ædeſque impenderetur, ne ſcabellum quidem pedibus dei poſſet fieri. Philſ. de Cherub.

para baxillas, no los haia para estàr delante del Criador.

13 Postrados en tierra (*n*) aquellos dichosos Magos, y Principes del Oriente ofrecieron al Niño Dios entre sus dones el oro. Siendo la venida, y conversion de la Gentilidad à Christo, y à su Iglesia simbolicamente representada en aquella visita solemnissima, que la Reyna de Sabà hizo al Rey Salomon, justo es, miren los Principes, y pechos Christianos como documento, y exemplo para enriquecer los Templos aquella generosidad, y animo verdaderamente real, y magnifico, con que esta Reyna peregrina ofreciò à Salomon un riquisimo tesoro compuesto de preciosos aromas, muchas piedras preciosas, y ciento y veinte talentos de oro.

(*n*) Matth. c. 21. 3. Reg. c. 10.

14 Los fundamentos de la parte contraria no son estimables, ni de peso alguno: Doy respuesta, empezando por los ultimos, que propuse. Si se repara en los Calices de madera, vidrio, y estaño, que vsò la Iglesia en sus principios para el Sacrificio de la Missa, porque no se advierte, que Nuestro Redemptor Jesu Christo en la institucion del Sacramento Augustissimo del Altar se valiò de una joya preciosissima, que sirviò como de Patena, y se guarda oy en la Santa Iglesia Cathedral de Valencia? Digo pues, que si la Iglesia Primitiva vsò de tanta pobreza, fue porque no podia mas en aquellos tiempos; pero luego que pudo, vemos, que con no menor piedad se valiò de la Religion grande del Emperador Constantino, el qual edificò sumptuosissimos Templos, y los dotò, y enriqueciò de joyas, y vasos preciosos para los usos Sagrados.

15 Si la Cruz despidiò de sì el oro, y las perlas,

las, fue, para que se entendiesse, que à ella se le debia la veneracion, y para que no se ocultàsse un bien tan grande à los ojos de los que fueron redimidos en ella, ò por otras causas ocultas, y que ignoramos, mas no, porque la riqueza nó sea buena para el culto de la Cruz, como consta de las antiguas Historias, que refiere Bosio, donde se halla tanta memoria de las Cruces Gemmadas, como alli se puede vèr.

16 El Emperador Heraclio quiso imitar à Christo en llevar sobre sus ombros el Sacrosanto Madero de la Cruz, y hacer memoria de aquel afrentosissimo passo, y como en el triunfal aparato, oro, y perlas, con que brillaba, y lucia su persona, iba tan distante del trage humilde, y Corona de espinas del Salvador reputado en aquel camino por Rey de burlas, fuè necessario para la mejor, y mas conveniente representacion, desnudasse aquella pompa, y tomasse vestido, que por pobre se conformasse mas con el de Christo.

17 Respondámos aora à Juan Barclaio. Yerra en valerse de un Rey tan grande, y religioso traiendole por exemplo en apoio de su pensamiento; si la Real magnificencia, y piedad del Rey Phelipe Segundo despues de los tesoros consumidos en la fabrica de aquella maravilla no enriqueciò el Templo con todos aquellos vasos, y piezas de oro, y plata, que quisiera Barclaio, para que no le pareciessen pocas, havia la escusa del estado de las rentas de su Corona, por ocasion de las guerras proprias, y las antecedentes del Emperador Carlos V. su padre, por cuia razon no pudiera aumentar la riqueza del Templo, sin gravar con nuevas cargas, è imposiciones à los Vassallos. La imaginacion del peligro, que los Principes se valgan del tesoro de las Iglesias, me parece de me-

lan-

lancolico; y desconfiado, y probaria igualmente, que las Iglesias no havian de tener reditos, o rentas, ni propriedades, ò possessiones, que fructificassen.

18 Como no se han de hacer males, porque resultan bienes, tampoco se han de dexar los bienes por vanos temores, de que resulten males; y vanos temores son los que desde luego privan de un grande bien, y se fundan en un caso raro-contingente, que para que suceda, es necessario, que la urgencia sea tan apretada, que precise à esta demostracion, ò la impiedad del Principe tan atrevida, que llegue à suponerla, y fingirla. Reducirse à aquella necessidad tan desde luego es desconfiar de la Providencia, y presumir esta impedad del Principe es agravio de su grandeza, de quien mientras cosa contraria no constare, se ha de presumir mejor, que de los Vassallos; y como en estos huvo piedad para enriquecer los Templos, tendrà tambien piedad, y religion para no entrar la mano en sus riquezas.

19 No ignoran los Principes, que los bienes, assi de las Iglesias, como de los Ecclesiasticos son muy para temidos; como la polilla gasta el paño, la carcoma el madero, y el orin al hierro, assi las haciendas Ecclesiasticas invadidas, y usurpadas de los Principes, destruien las fuerças del Reyno, y del Estado. Dicen, que las plumas del Aguila gastan, y consumen las de otras aves, con quien se juntan, y mezclan; y segun observaciones de Varones de canas, y prudencia, quando los Principes por codicia, ò por necessidad mas aparente, que verdadera, y extrema ponen la mano en los bienes de la Iglesia, ninguna cosa parece que luce; y aprovecha, y no solo se desaparece de entre las manos la ren-

ta Ecleſiaſtica, ſino tambien la Seglar de ſus Era-rios?

20 Accion cuerda, y prudente fue (o) la de Don Manuel Rey de Portugal: por merced, y gracia del Summo Pontifice ſe aprovechaba de las tercias, y dezimas de las rentas Ecleſiaſticas del Reyno para las guerras de Africa; pero advirtiendo, que deſpues que uſaba deſta benignidad de la Silla Apoſtolica, deſcaecia de aquella felicidad, que antes acompañaba ſus armas, determinò no uſar mas de aquella gracia, y conceſsion, ſino renunciarla. Y verdaderamente en qualquiera vulneracion deſta Inmunidad hai motivo grande para temer deſgraciados ſuceſſos, è infelicidad en las empreſſas.

(o) Geron. Oſſor. in Vit. Reg. Emman.

21 Aun en la ſuperſticion Gentilica ſe obſervò, que ninguna coſa ſucediò bien à Pompeio, deſpues que moſtrò poca reverencia à los Templos: la perdida del Rey Don Juan el Primero de Caſtilla en la deſgraciada (p) batalla, que de la poblacion vecina ſe llama dè Aljuba Rota, aunque tuvo baſtante cauſa en la precipitacion, y arrojo, con que acometieron los Caſtellanos por confiança de ſu valor, y deſprecio del enemigo, la atribuieron muchos à caſtigo por la extraccion de quatro mil marcos de plata, que ſacò el Rey de las riquezas del Templo de Nueſtra Señora de Guadalupe; accion tan mal parecida, que con pronoſtico infauſto no dudaba decir el Pueblo, que Dios vengaria, y caſtigaria aquel deſpojo.

(p) Polibio. Marian. lib. 18. hiſt. c. 71 & 9.

22 A Lothario, que apretado con los gaſtos de la guerra (q) trataba con los Obiſpos, le dieſſen las tercias de ſus rentas, detuvo el Arçobiſpo de Tours, quien ſolamente le contradecia, amenazandole, que ſi no ſe apartaba de aquella voluntad, y demanda,

(q) Gavino lib. 1. de los Annales de Francia, & lib. 5. & 6. Antonin. 2. p. tit. 14. c. 2. §. 3.

Dios le privaria del Reyno. San Bernardo anunciò, y dixo al Rey Luis, à quien llamaron el Gordo, que la porfia en aprovecharse de las rentas Eclesiasticas le costaria la vida de su hijo, como sucediò muriendo de una desgraciada caìda, que diò el cavallo que montaba.

23 Mas horroroso fue el sucesso de Carlos hijo de Pipino; este considerando gastados su Erario, y la Nobleza del Reyno en guerras contra Infieles, se valiò de los diezmos de la Iglesia para pagar las Tropas de su Exercito, interviniendo consentimiento de los Obispos, y de parte del Rey juramentò de pagar, si Dios le diesse vida; pero haviendo muerto, dixo San Eutherio Obispo Aurelianense, haver visto una noche el alma del Rey en el Infierno por este sacrilegio. Los trabajos del Rey Don Alfonso el Sabio, atribuien los antiguos Historiadores à la determinacion, con que tomò, y se valiò de los frutos de las tercias.

24 Por esso el Doctissimo Balboa de Mogobrejo hablando (r) con el Rey de las Españas en nombre del Illustrissimo Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Salamanca despues de los exemplares referidos concluie desta suerte. Es opinion de los Historiadores de España, que al primer Subsidio, que pidiò el señor Carlos V. à las Iglesias, se le perdiò una riquissima Armada, que venia de las Indias, y quando le pidiò el señor Phelipe Segundo, se le perdieron las Galeras en la Erradura; y quando con Breve de Gregorio XIII. vendiò los Lugares de la Iglesia, se le perdiò la Goleta; y por ventura oy se perdieron las Naves de la Flota, y no parecen los Galeones por otro tanto. Assi Balboa.

(r) Balvoa concl. 11. num. 136. Vide Dian. tom. 3. tit. 1. de Immun. resol. 20.

25 En este assumpto es dignissima de notar-

se

se la demostracion (f) religiosa de Don Sancho Rey de Aragon, que haviendo consumido los diezmos, y reditos de la Iglesia en guerras contra Moros, donde se peleaba por la Patria, y la Religion, obtenidos à este fin Breves de los Summos Pontifices Alexandro II. y Gregorio VII. con todo esso temeroso el Rey no huviesse desagradado, y ofendido en este hecho à la Suprema Primera Cabeza de la Iglesia Jesu Christo, hizo publica penitencia por èl delante del Altar del Glorioſisimo Martyr San Vicente: indicio al parecer de haver excedido en representar mâior urgencia, y falta de medios para mover los animos de los Summos Pontifices, ù de una conciencia timorata, y escrupulosa combatida destas dudas, y temores.

(f) Hieron. Zurita, lib. 1. Annal. c. 23. Steph. Valent. lib. de Potest. Pontif. cap. 2.

26 Recogiendo pues la pluma à la resolucion, de donde salimos, conste, que la piedad, y la razon piden, que lo mas precioso se emplee en el culto de Dios, y los metales mas estimables se acomoden antes à los usos Divinos, que à los profanos, y lo contrario es sentimiento de Juliano Apostata.

§. V.

DEL COMERCIO.

NO Intentó probar las utilidades, que produce à los Reynos el comercio, y los aumentos, que con èl se acrecen à sus riquezas; consta la verdad deste sentimiento por las experiencias, y creencia comun de tantos siglos. Estas hizieron tan celebres, y frequentadas las ferias (a) de la opulentisima Tyro, como leemos en Ezechiel; el renombre de coronada (b) se le dà en la Profecia de

(a) Ezech. c. 27.

(b) Cornel. in cap. 23. Isai. Marian.

Isaias, y segun el Hebreo de Coronante, porque con la fuerça del comercio assi se enriquecian sus moradores, que parecian Principes, ò Reyes. Las riquezas del Rey Salomòn fueron tan excessivas, que no tuvo entre los Reyes semejante, y como dixo (*c*) altamente Drexelio, los Cyros, Sardanapalos, Darios, y Cresos podian parecer, y passar por mendigos à sus puertas, siendo el comercio entre las fuentes, de donde dimanaron tantos tesoros, el que contribuia no menores caudales à su Erario. Y para dexar antiguos exemplares, quien negarà à los Reynos de Francia, de Inglaterra, y à las Provincias de Olanda la robustèz, que en nuestros dias adquiere con esta industria su Potencia.

(*c*) Cyros, Sardanapalos, Darios, Cresos fuisse divites non negamus; sed potuerant hi Reges mendicare ad fores Salomonis. Drexel. de Salomone divite.

2 Muchas vezes he oìdo à algunos quexarse sentidos, y amargos, que nuestras Indias mas parece, se conquistaron para estas Naciones, que para España, porque desfrutan con ventajas sus tesoros, y riquèzas; pero debieran estos considerar, que nos aventajan tambien en los tratos, y negociacion. El oro, y plata de Indias viene para los que llevan, ò embian à ellas sus mercaderias; y como España, aunque excede à estas Naciones en la disposicion, y oportunidad para florecer en gruesissimo comercio, assi por la abundancia de frutos, y materiales para diversidad de fabricas, como por la puerta, que tiene abierta en Indias para su despacho; es excedida ventajosamente en labores, y en el transporte de sus obras à aquellas tierras; y assi no es maravilla perciban otros mas à manos llenas sus tesoros.

3 El comercio puede considerarse, ò respecto de los Indigenàs, y Naturales, ò respecto de los Estrangeros: Con estos ha de ser dandoles lo que al Reyno sobra, y recibiendo dellos lo que le falta:

Con

Con los Indigenas ſe ha de procurar en el comercio la comodidad del precio, y la abundancia, haciendo no ſe oculten las mercaderias, ni paſſen à los Eſtrangeros haſta eſtàr ſobrados los Naturales. Para entablar el comercio de frutos en el Reyno, ſe ha de tener preſente la careſtia de las tierras eſteriles, introduciendole en las mas vecinas, para que la neceſsidad de unas ſe ſocorra, y ſupla con maior conveniencia de la abundancia de las otras.

4 Tambien debe conſiderarſe la naturaleza de las tierras viendo de que frutos ſon feraces, para que la codicia, ò antojo de los Naturales no haga ſe planten arboles en tierras, que ſon mas à propoſito para llevar pan, ò ſe rompan las que ſon mas convenientes, y mejores para Deheſſas, como en Eſpaña fuera deſacierto romper los paſtos de Eſtremadura, y montes de Leon, y Soria, que tanto ſirven à la conſervacion, y aumento de los ganados, unos en verano por la freſcura de ſu tierra, y otros en invierno por la blandura, y temple calido del Paìs, y donde aun los miſmos paſtos conducen, y ſirven mucho, para que alli ſe crie la lana mas fina de toda Eſpaña.

5 Para introducir, y aumentar el comercio en otros generos, como paños, ſedas, lienços, y demàs texidos, y qualeſquiera obras de otras artes, es neceſſario, ſe obſerven cuidadoſamente dos maximas. La primera, mejorar el Reyno en fabricas, y Artifices, procurando ſean excelentes, y primoroſos, aunque ſea neceſſario traher Maeſtros de otros Reynos, y hacerles ventajoſos partidos, como executò en el ſuio Luis XIV. y lo miſmo ha executado en eſtos años el Czar de Moſcovia, ſacando de Francia, y otras partes muchos, y varios Artifices para ſus Do-

mi-

minios. De aqui resultarà no solo la enseñança de los Naturales, que en pocos años aprenderàn à exercitar con maior hermosura, y primor sus artes, sino tambien la abundancia de mercaderias no inferiores en calidad, y parecer à las que introducen Estrangeros, con lo qual se minoraràn sus entradas, y consiguientemente la extraccion, y transporte del oro, y plata del Reyno.

6 A este fin aprovechàra grandemente la execucion de la segunda maxima, y es, que à los fabricantes, y personas que emplearen sus caudales en fabricas, no se grave notablemente con impuestos, y cargas, antes bien sean estas tan moderadas, que los dueños puedan vender sus mercaderias à precios tan acomodados, que dexandoles una decente ganancia, no la juzguen los Estrangeros por conveniente para ellos. Esta poca moderacion en exacciones es perjudicial por muchos titulos; no solo detiene, y retrahe destos empleos à las personas, que se inclinan à su exercicio, como pudieramos comprobar con exemplos, sino que deste exceso se engendra, y nace un daño, que difundiendose por el Reyno, và como carcoma debilitando poco à poco sus fuerças, y gastando insensiblemente como polilla el bolsillo de los Vassallos.

7 Porque el negociante, ò Mercader teniendo consideracion à lo mucho que le gravan, no se arregla à tassas, y leyes, sino que sube de precio todos los generos, que vende, con que el peso de la carga viene ultimamente à recaer sobre los demàs, que se vèn obligados à comprar à precios muy altos, y subidos: y como el Estrangero se aprovecha de la ocasion, ò yà sea vendiendo tambien del mismo modo, ò yà minorando el precio, para llamar de esta suerte

mas

maior numero de compradores, consigue con èl maior despacho de sus mercaderias, y menor uso de las del Reyno atesorar mas gruessos caudales, que conducir à su Patria: Y verdaderamente fuera conveniencia maior del Principe, y de su Estado, que los Vassallos vistiessen de generos, que se fabrican, y labran dentro de sus proprias Provincias, y no se divirtiesse à otros Reynos el dinero, que todo el aumento de interesses, que le puede dàr el excesso de tributos que se cargaren à los Vassallos comerciantes.

8 Esta doctrina es general para todos los Reynos, y se ordena à poner freno assi à la codicia de Mercaderes, y negociantes, como al excessivo comercio de Estrangeros, y demasia de sus entradas, pero la consideran algunos de dificil practica en España. Es el genio, dicen, desta Nacion muy pundonoroso, la gente comun, y oficiales no quieren ser tan serviles, que lleven tan continuado el trabajo, y hagan tanta labor, como los oficiales de otros Reynos, su mantenimiento, y comida es mas abundante, y mejor, y generalmente los oficiales Españoles visten mas lucidamente, que mucha Nobleza Estrangera. De aqui infieren lo primero, que solas sus labores por ventura no han de ser suficientes para el abasto del Reyno, y por esso ha de ser necessario valerse de las Estrangeras: lo segundo, que como los dueños de las fabricas no sustentan con tanta comodidad à los oficiales, por ser mas crecidos los salarios, y jornales, que les piden, han de querer subir tambien el precio en todas aquellas especies, que vendieren.

9 Por estas consideraciones (à lo menos por lo que mira à España, segun oy la vemos) tratarè

con

con brevedad una questiõ, que puede moverse, y es, si los frutos que lleva, y produce el Pais, y beneficiados se mejoran, sea conveniente, se labren dentro de España, ò se vendan à Estrangeros con riesgo, que beneficiados, y labrados los vuelvan à vender à los Naturales del Reyno, de donde los sacaron? Por la parte, que condena esta practica de comercio estàn las leyes, y authoridad de los Reyes Catholicos (*d*) Don Fernando, y Doña Isabèl, que prohibieron, se sacassen de España los materiales crudos, como seda en madexa, lanas, acero, hierro, y otros semejantes.

(*d*) Lib. 6. Recop. l. 1. & seqq. & 38.

10 Demàs desto se arguie, poniendo à los ojos lo que sucede en las regiones Septentrionales, que no teniendo de cosecha lanas como las de España, tienen infinita labor de las nuestras; y dellas introducidas segunda vez en el Reyno se visten los Españoles; de donde resulta, que à nuestra costa, y con nuestra misma hacienda se enriquecen, y se hacen grueſſos de nuestra sustancia cogiendose en España los frutos para ellos, pues recobran, y se llevan por los texidos no solo el dinero, que dieron por las lanas, sino cantidades considèrablemente mayores.

11 Añadese à esto, que aunque se quiera decir, que muchas mercaderias, que vienen de fuera labradas de los frutos, que se sacaron de España, tendrian, como arriba se diò à entender, mas subido precio, si se labrassen en ella, con todo esso seria su uso maior utilidad del Reyno en comun, por quedarse en el todo el interès; al modo que no se juzga inconveniente, y perjudicial, se jueguen cañas, se corran toros, y se celebren otros regocijos, porque aunque se gasten algunos particulares, otros se me-

joran;

joran, y todo el dinero perſevera dentro de la miſma Republica.

12 Con todo eſſo, otros por la parte contraria, y hablando generalmente de toda eſpecie de frutos diſcurren, que atendido el eſtado preſente de Eſpaña, y quedando eſta abundantemente abaſtecida de frutos; no ſiendo nimias las entradas de mercaderias Eſtrangeras, y aiudandoſe de la obſervancia de la ley de traher, y llevar carga; no ſe debe eſtrañar, que un Reyno, y Nacion tan abundante provea las Eſtrangeras. No ſolo hace feliz à una Republica la abundancia de ſus frutos, tambien es parte de felicidad hacer à otras felices con ſus ſobras; no ſiendo grande la entrada de mercaderia Eſtrangera, como ni grande el uſo de ella, no ſe pueden ocaſionar crecidos gaſtos, y ſi ſe hicieren algunos, ſe recompenſan con otras eſtimables utilidades, que para grandeza de la Republica ſe conſiguen à eſte comercio.

13 Opulentiſsima fue Tyro, ſirviendo al eſplendor, que la deslumbrò para ſu ruina, la abundancia, y diverſidad de mercaderias, (e) que de otras Provincias entraba, y concurria à ſus Puertos. Y la experiencia mueſtra, que por eſte medio ſe hacen ricas, y opulentas muchas tierras, que en ſu ſuelo carecen de coſechas; pues quanto mejor podràn crecer las que abundan en frutos, concurriendo à ſu aumento lo natural, y lo advenedizo? Con eſta ocaſion tiene mas el Principe ſobre que cargar tributos con menor gravamen de ſus Pueblos, y Naturales, porque viniendo Eſtrangeros al comercio, ſe les carga en los Puertos conſiderable cantidad, que ſi ſe huviera de ſacar de la Nacion, à ella miſma ſe le hiziera intolerable.

(e) Ezech. c. 27.

V Con-

14 Consigueſe tambien otra grande utilidad de los Vaſſallos en el buen expediente, y deſpacho de los frutos, que ſobran en el Reyno, los quales, ſi ſe detuvieſſen, y eſtancaſſen en èl, no fuera ſu demaſia tan util, y provechoſa à los dueños, como la abundancia de dinero, que por ellos reciben. Demàs deſto muchos de los frutos ſon de tal naturaleza, que con el tranſporte, de tal modo ſe aventajan, y mejoran, que ſu deſpacho es de grande valor, y ganancia, como ſe vè en el azeite, y vino de Eſpaña, que ſolo con conducirle al Septentrion, ſe mejora tanto, que hace le compren en Eſpaña à ſubidos precios los Septentrionales.

15 Todo eſte interès no ſolo ceſaria quedandoſe los frutos en el Reyno, ſino que ellos, ò baxàran en ſu eſtimacion, y valor, de ſuerte, que no huviera quien los labraſſe por no reconocer utilidad, ò por la maior parte ſe perdieràn, eſpecialmente el vino; porque aſsi como la calidad de la tierra es mas à propoſito, para que el vino ſea generoſo, y ſean muì copioſas las coſechas, la Nacion por ſu buen temperamento es menos apta, que los Septentrionales, y Eſtrangeros para gaſtarle.

16 Propueſtas yà las dos opiniones, y ſus motivos, ſeame licito aprendiendo de una, y otra ſeguir un camino medio, ſentando dos propoſiciones. La primera, que es utiliſsimo à Eſpaña en el eſtado, que oy tiene, ſe extrahigan à Provincias Eſtrangeras algunos de los frutos, en que abunda, como primeramente ſe prevenga, quede abaſtecido el Reyno, y no expueſto à penuria, y careſtia, vendiendoſe ſolamente aquellos frutos de ſeda, lanas, vino, azeite, y otros, que ciertamente le ſobran. Porque no pudiendo conſumirſe dentro de Eſpaña, muchos ſe perderàn,

ràn, y otros eſtaràn ſin provecho detenidos; de donde caiendo de animo ſus dueños, cada uno abandonaria poco à poco las haciendas de ſu trato.

17 En eſta parte la ſegunda ſentencia me parece bien, y con la primera me confirmo en la ſegunda propoſicion, que prometi, y es, que las entradas de ropas, ſedas, y otros generos labrados fuera del Reyno ſon tan perjudiciales à Eſpaña, como utiles à los Eſtrangeros, los quales en eſte eſpecioſo comercio han tenido, y tienen una eſponja, que và dulce, y blandamente tirando, y atraiendo à ſus Provincias el jugo, y ſubſtancia de la Monarchia en el oro, y plata de Eſpaña, y de las Indias.

18 Por tanto no temo decir, que la proſperidad de Eſpaña en eſta parte conſiſte, en que abriendoſe puerta à la extraccion de los generos, que le ſobran, ſe cierre enteramente à la entrada de los texidos, y labores de fabricas eſtrañas. Eſta felicidad de la Monarchia ſe conſiguiera facilmente, ſi las perſonas de la maior, y primera diſtincion, y Nobleza conſpiràran, como era juſto, à hacer eſte beneficio à ſu Patria, como ſe ha conſeguido en otros Reynos, ſeñaladamente en el de Suecia, haviendo ſido ley viva el exemplo de ſu Rey Carlos XII. que por ſu valor, y dotes naturales fue tan celebrado en el mundo, aunque tan deſgraciado deſpues en ſu muerte, el qual, ni para el veſtido de ſu Real Perſona, ni para las demàs coſas, que ſervian à ſu grandeza, permitiò ſe ſalieſſe jamàs de las fabricas de ſu Reyno.

19 Mas yà, que ni ha llegado, ni llega eſte caſo, ſino que cada dia ſe introduce mas el uſo, y gaſto de ſedas, y lanas fabricadas fuera de Eſpaña, han diſcurrido algunos, ſe havian de cargar en los Puertos ſobre eſtas eſpecies tributos tan ſubidos, que

hicieſſen impracticable, è impoſsible ſu venta, aunque reſpecto de otras mercaderias, convenga ſean moderadas las impoſiciones; eſte medio, dicen, executò Luis XIV. de Francia, viendo, que ſe introducia mucho en ſu Reyno el uſo de los paños de Segovia.

20 Mas el arbitrio, que me parece eficàz, y el que en mi corto juicio debe abrazar el Principe, es el de una prohibicion ſeveriſsima de ſemejantes telas en ſus Reynos, por lo qual ninguno de los Vaſſallos pueda uſar, ò veſtir ſino de las que eſtuvieren labradas en ſus Dominios.

21 Bien sè que dixo Joſepho, era (*f*) ſuperfluo, y eſcuſado hablar, y querer perſuadir lo que es util, quando las voluntades de los oientes conſpiran à lo peor, y hacen empeño de no abrazar, ſino lo nocivo. Pero ni apruebo generalmente ſu dictamen, ni aunque le ſiguiera, dexo de conocer, que à los rebeldes à la fuerça de las razones de quien perſuade, puede vencer la authoridad, y ley indiſpenſable del Principe, que manda ſin excepcion de perſonas, y compenas riguroſas, è irremiſibles.

(*f*) Supervacua oratio de utilibus eſt, quando omnium auditorum conſenſus conſpirat ad deteriora. Joſeph. de Bello Judaic. lib. 2. c. 16.

22 Eſta ley bien, y conſtantemente obſervada, haciendo inutil la navegacion, y tranſporte de eſtos generos, los deſterraria de nueſtros Puertos, y ella ſola era baſtante para llenar de felicidades à Eſpaña, y hacerla el mas opulento de los Reynos. La razon es manifieſta, pues por eſte camino ſe introducia en ella un graviſsimo comercio, ſe abria la puerta à toda eſpecie de fabricas, los dueños, que las mantienen en Reynos Eſtraños, y los Artifices Eſtrangeros vinieran ſin ſer llamados, y tomarian vecindad, y aſsiento en Eſpaña; y finalmente ſe quedarian en ella los inmenſos teſoros, que deſtos Reynos, y las

In-

Indias salen por estas mercaderias para Inglaterra, Francia, Olanda, y otras partes.

23 De aqui quantas creces à los caudales de los Españoles? Quanto valor à las rentas del Principe, y à su Erario? Quanto aumento à la poblacion de las Villas, y Ciudades? Quantas puertas se cerraban à la ociosidad, y vida vagamunda? Y quantas se abrian al alivio, y beneficio de los pobres? Exemplo tenemos en la Ciudad de Toledo, quando florecian en ella las fabricas, y en otras, donde se conservan, en cuias labores hallan los necesitados, assi hombres, como mugeres empleo proporcionado para trabajar, y salario cierto para sustentarse.

24 Yo siempre alabarè los ingenios, que yà por su oficio, yà por celo del bien comun se han empleado en discurrir arbitrios para mejorar la Monarchia; pero quien duda, se ha conocido que muchos dellos no son mas, que meras especulaciones, y que en otros se ha tropezado luego con no pequeños inconvenientes; el medio practico, y que parece mas seguro, y libre de tropiezos es el que se ha propuesto, cuia execucion tanto es mas necessaria, quanto crece mas cada dia en los naturales, especialmente mugeres, la passion, ò vanidad, con que no apreciando para su lucimiento los texidos del Reyno, y Pais proprio, les parece que solo visten con esplendor, quanto se sirven de telas forasteras.

25 Un milagro grande, dice San Juan, se descubriò en el Cielo. Este fue aquella muger prodigiosa, de quien habla en sus revelaciones. Y reservando para otros assumptos sus misterios, si miramos solamente el exterior de aquella imagen, parece, que quando vemos una muger, que teniendo por su Pais al Cielo no vestia, ni ostentaba otro ornato, y otras

ga-

galas, que las que son tan de aquella region, como el Sol, Luna, y Estrellas, pudieramos confessar, que tambien esto fue milagro. Por lo menos muger, y Señora semejante justamente se dexò vèr en el Cielo, distinguiendose por celestial de las demàs mugeres de la tierra.

§. VI.

SIETE ADVERTENCIAS PARA LA *conservacion del Comercio.*

1 PRrimera. A los Estrangeros (mientras no huviere la ley, que se ha dicho) no se permita entren mercaderias, que sean de mui subido valor, y alto precio, ni las que sean inutiles: No las primeras, porque llevan mucho dinero en su venta, y no dexan mejorada la Republica; no las viles, porque son entretenimientos de niños, ò antojos de mugeres, que solo sirven para hacer ricos à los Estrangeros, como se vè por experiencia. Segunda: Procurese, que sean moderadas las Gabelas de los Puertos, porque el exceso dellas retira los negociantes; y por una parte viene à ser mucho maior el fruto, que tiene, y percibe el Principe de muchas Gabelas moderadas, que de pocas excesivas, y por otra parte el Reyno, ò la Republica se aumenta con el comercio.

2 Tercera: El despacho de los pleytos, ò causas, que se movieren à cerca de los contravandos, ò correspondencias, sea mui breve sin largos terminos de pruebas, ni mucho recurso à Tribunales: De lo contrario los tratantes se gastan, se hacen litigantes, y el comercio cessa; por lo qual es mui conve-

nien-

miente el juicio, y Tribunal de Consules, que introduxerón los antiguos; pues atento solo à aquel genero de negocios los despachan con maior brevedad, è inteligencia. Quarta: Los Principes no permitan, que el comercio pueda obstar à la estimacion de la Nobleza. Los negociantes (*a*) de Tyro se llamaban Principes, è Inclitos de la tierra. En el Norte los Nobles, Grandes Señores, y Principes negocian, ò tienen parte en los comercios sin nota, y menoscabo de su Grandeza, y sin obscurecer el lustre, y esplendor heredado de su sangre: Y los Mercaderes de Venecia se juzgan superiores en dignidad à los Principes fuera de los Reyes.

(*a*) Isai. c. 24. Vide Cornel.

3 Aqui hai razon natural contra los Españoles, que en esta materia suelen ser, digamoslo assi, mas supersticiosos: Tyro se gloriaba, como dice Dios (*b*) por Ezechiel, del comercio, que en ella tenian los Españoles; y si mucho despues le dexaron, y desestimaron, fue por la necesidad, que tenian de recobrar su propria Patria; mas oy que està recobrada, se debe atender à su conservacion, y aumento; y pues del comercio se cogen tantos frutos, en la misma estimacion debe estàr oy entre los Españoles, que estuvieron antiguamente las armas.

(*b*) Ezech. c. 27. Vide Hector. Pint. Marian.

4 Quinta: No se permita, ni disimule la Pirateria, antes se castigue rigurosamente; importa mucho estén seguros los mares, para que las Naves mercantiles sin necesidad de armamentos, y preparaciones de guerra atiendan seguras à su carga. Sexta: Los hombres de negocios, que se probare, quiebran maliciosamente, se castiguen con el rigor de penas infames, è indispensables; muchos por largo tiempo comen, visten, y gastan ostentosamente à costa agena en confiança de una composicion despues, con

lo

lo qual se menoscaba el credito de la Republica, los que hizieron confiança, pierden sus haziendas, y el comercio consiguientemente ha de padecer grande daño, y diminucion, porque con dificultad se encontrarà, quien se confie, y no entre en temor de sucessos semejantes.

5 Septima. Muchas mercaderias Estrangeras son falsas, y à lo menos no estàn labradas segun ley: son como las cosas deste mundo, que nos pinta el demonio, que no son, como parecen, assi estas tienen hermosura à la vista, pero su duracion es mui corta, y todo su lustre se pierde con brevedad; y como en fuerça de su buen parecer las venden à precios subidos los Estrangeros, hallan los compradores, que por lucimiento de pocos dias han arrojado en la calle mucho dinero. Por tanto me parece, no se debian permitir mercaderias Estrangeras, que no fuessen de ley, y peso, y en cuia labor no se guardasse lo dispuesto en las Ordenanças de España, no solo por el daño, que se sigue à los Vassallos, sino porque es dissonante, que el Español tenga en esto ley, ordenança, denunciador, y castigo, y que el Estrangero tenga libertad para introducir, y vender sus mercaderias, siendo falsas, ò sin ley, como se ha dicho.

§. VII.

SATISFACESE A ALGUNAS DUDAS pertenecientes al Comercio.

1 PReguntase, si es conveniente haia assientos en las Republicas? Mi parecer es, que en grandes Monarchias, y Dominios bastos, y desunidos no solo son convenientes, sino forçosos:

sos: los espiritus vitales de que se alimenta la vida estàn en el corazon, los espiritus animales, con que se govierna, baxan, y descienden del celebro, y es imposible, que unos, y otros se encaminen, sino es à miembros unidos.

2 Assi la Republica tiene en el corazon, y centro del Reyno, como vida, la riqueza, de que se han de mantener, y sustentar sus miembros, y en el Principe como cabeza, tiene todo su govierno: Mas todos estos sus influxos han de ir à miembros, que tengan union, y si carecieren della, es necessario, se supla con la industria; como para vèr con union por perspectiva miembros, que estàn en una tabla desunidos, es preciso mirarlos con el artificio de un anteojo. Encontrarian pues los Principes mil dificultades en acudir, y unir con su providencia miembros mui distantes, y desunidos de sus Monarchias sin esta industria de asientos; y assi à quien en ellos considerare algun inconveniente, responderè, que necessidad de asientos es achaque de grandeza de Monarchia.

3 Pero no escuso decir, es razon, que en ellos sean preferidos los Naturales, y Vassallos, quando tienen credito, y caudal, que los abone, para que desta suerte sean ellos los que gozen los interesses, que concede, ò paga el Principe; pero siendo necessario haia asientos, y imposible los hagan los Naturales, es tambien forçoso se dèn à los Estraños, y en este caso han de ser tambien preferidos los Estrangeros domiciliados, porque desse modo viene à cogerse el mismo fruto, que si se diessen à Naturales.

4 Aquellos asientos, que fueren de mayor riesgo, y de menor interès, se concederàn à Estrangeros, para que la quiebra, si la huvieffe, caiga àn-

tes sobre el Estraño, que sobre el Vassallo. En este punto me parece, que todo el tiempo, que la renta de juros ha sido mas estimable en Castilla, que lo es al presente, huviera sido util pagar en juros à los Estrangeros, porque desta suerte podia seguirse una de dos utilidades, ò que los Estrangeros no domiciliados los vendiessen con conveniencia à los Naturales, que vendrian por este medio à tener grueſſas rentas por poco dinero, ò si no querian venderlos, viniessen à domiciliarse por gozar con seguridad, y sin pèrdida el interès de sus rentas.

5 Pregunta se lo segundo, si es conveniente permitir trafago grande à los Judios, ò sospechosos de la profesion desta Ley? Tengo por cierto no conviene en cosas grandes. De los Judios, dispone el Derecho Civil, y Canonico, el Civil, que no tengan oficios publicos, el Canonico, que no traten en rentas; y un Concilio Toledano ordena, que no moren en Puertos de Mar. Antiguamente, segun el Cardenal Baronio, y otros Authores no se les permitia tratar, sino en cestas, ropas viejas, vidrio quebrado, y otras cosas viles.

6 Esta gente està en la creencia, y juicio de que puede engañar à los de diferente Religion, para castigarlos con el engaño por la infidelidad, que suponen; y como ellos son tan perfidos, y pertinaces en la suya, faltan con capa de Religion al trato natural de los hombres: el suyo es doble, y engañoso, y se enriquecen, y aumentan con fraudes, y assi deben ser desterrados de la Republica como peste della.

7 Lo tercero se duda, si es conveniente, haia tassa, y que todas las cosas tengan precios estables, ò que se dexe, y remita à los accidentes de los años? Por la tassa, y estabilidad de los precios se arguie: El fiel

de

de la justicia es el precio, la justicia es constante; luego el fiel lo ha de ser tambien; y debiendo tenerle el Principe en igualdad, para que ni por alto, ni por baxo se falte à aquel medio, en que consiste la virtud, serà desacierto permitirle à la voluntad codiciosa de los que negocian, y venden, estos por tener maior interès, suben los precios, de donde resulta, que los que tienen dinero, se estrechan, comen, calçan, visten, y edifican menos, y se abstienen de otras muchas obras; con que los oficiales no hallan, quien los llame, y ocupe en su trabajo, ni donde ganar la comida; y si por ser estable la tassa, pareciessen subidos los precios en tiempo, y años de abundancia, esto se compensa con ser baxos en tiempo de carestia, y necesidad.

8 Con todo esso me parece, que poner tassa à todas las cosas no es facil, ni conveniente, y querer, que muchas la tengan fixa, perpetua, y estable para todos tiempos no es razonable. Dar, y señalar à todas las cosas precio es ardua, y prolixissima empressa, no solo por muchas, sino por ser aun las de una misma especie muy diferentes en calidad, y consiguientemente en el valor, y en aquellas principalmente, que sirven à la gala, fausto, ostentacion, y grandeza, hai cada dia novedad, pues muchas se adelantan, y mejoran, y muchas nuevamente se inventan. Tambien eran consiguientes à esta resolucion los aranceles, registros, firmas, y denunciaciones; todo lo qual dificulta mucho la negociacion, y el comercio, y muchos por no sustentar Ministros de justicia se retirarian por ventura deste exercicio.

9 La tassa suele ser comun en las frutas, y otras menudencias quotidianas, en los vinos menos frequente, en las carnes por años, y por las obliga-

ciones, y asientos; otras muchas especies la suelen tener, pero no juzgo razonable sea perpetua, cierta, y fixa para todos tiempos, sino que por ley publica se varie segun los accidentes, que ocurrieron; y es la razon, porque la justicia de suio pide, que el precio se ajuste al valor, este intrinsecamente sube, y baxa con la abundancia, y necessidad, y ha de ser conforme à el tiempo, y como este no es estable, ni la tassa lo puede ser.

10 Demàs desto, quando persevera una misma, siendo baxo el precio en tiempos de carestia, unas mercaderias se vician, y adulteran, y despues dificultosamente se restituien à lo que deben ser; otras se retiran, y ocultan causando afliccion en el Pueblo su falta, y destas unas suelen perderse por ocultadas, y otras clandestinamente se venden à precios muy subidos quedando la tassa frustrada, y sin efecto.

11 Esto muestra, y enseña la experiencia señaladamente en el trigo, y otros granos en años esteriles, y tiempos de necessidad, en los quales confiesso es mui necessario tengan tassa los granos, aunque antes haian corrido sin ella, y se haian vendido libremente. Mas para arreglarla con conocimiento del grado de apretura, que se padece, es conveniente, y debido, preceda registro exacto de las casas de los poderosos, y labradores del Reyno executado con valor, y entereza grande por los Ministros de justicia, obligando à los dueños tengan prontos, y de manifiesto siempre que se pidan para el publico todos aquellos granos, que se hallare, sobran, y exceden la necessidad, y consumo de sus casas.

12 De otra suerte, si en estas ocasiones faltasse la tassa, creceria libremente à voluntad de los co-

se-

ſecher os el precio de los granos, y con èl la hambre de los Pueblos, y clamores de los pobres; y ſi no ſe executaſſe el regiſtro con el rigor, que ſe ha dicho, por una parte no ſe arreglaria la taſſa con plena inteligencia de la falta, que experimenta el Reyno, y por otra los que tuvieſſen granos, los venderian ſecretamente à maior precio, y por ventura teniendolos de coſecha propria, ſupondrian, los conducen, y trahen de otras partes para eludir la taſſa con el pretexto de conducion, y portes.

13 Concluio eſta materia con advertir, es gran parte del govierno procurarle à ſu Republica aquella felicidad, que conſiſte en la proporcion de los precios, y buena correſpondencia de los que compran, y venden; porque mal querrà el oficial vender barato ſu trabajo, ſi el pan, y vino le cueſtan caro, y mal llevarà el labrador, ſean baxos los precios de ſus frutos, ſi los del paño, hierro, y otras coſas de ſu uſo ſon ſubidos en caſa del Mercader.

CAPITULO III.

DE LA SEGUNDA PARTE DE LA potencia del Imperio, que conſiſte en Ciudades.

§. I.

SI SEAN CONVENIENTES las Ciudades?

1 PONer à los ojos la utilidad, y provechos, que de las Ciudades, y poblaciones ſe deriban à los hombres es ſentar un ſolido fundamento, y un principio, y antecedente claro para inferir ſu importancia para la potencia de los Rey-

Reynos, porque dexando otras consideraciones, en ellas facilmente se encuentra la union tan necessaria, yà sea para vencer, yà sea para resistir, y se junta, y dispone mejor, quanto se requiere para hacer formidable una Potencia. Por tanto como en el capitulo primero desta obra deshizimos las razones, que con el especioso titulo de libertad excluìan todo genero de govierno, me parece para afiançar esta misma verdad, y doctrina, rebatir otras mui semejantes, que pueden assestarse, como maquinas, contra las Ciudades.

2 Pregunto pues, si sea conveniente, vivan los hombres en Ciudades, y Poblaciones? A favor del genio montaràz, y enemigo de la vida civil se puede discurrir desta suerte: Que en las Ciudades viven el engaño, la fraude, la violencia, los riesgos de salud, y vida, y las ocasiones de perder la inocencia de las costumbres; viviendo un hombre apartado, y solo con su familia, es obedecido con amor, y respeto, no necesita del gasto, de el aparato, y cumplimiento; y careciendo de los estorvos de la vida civil, puede estàr mas atento à su hacienda, y al cultivo de la tierra, acudiendo mas inmediatamente à su beneficio.

3 Las Naciones mas inconstrastables à la potencia, y valor de los Españoles fueron los Chilenos, y Araucenos, que vivian separados, y no en comunidad; y los hijos de Israel (a) para defenderse de la opresion de los Madianitas, no vivian en poblado, sino en las cuebas, y cavernas de los montes; del mismo modo los Alarbes no tienen casa, ni hogar, sino viven en càmpaña, donde mejor les parece, con sus familias, al modo que los antiguos vivian en tiendas, y pavellones.

(a) Iudic. cap. 6.

Ni

4 Ni las Ciudades merecen recomendacion, porque haian sido eternas, y no les hallasse principio Aristoteles, pues errò torpissimamente concediendo eternidad al mundo. Es verdad, que la Ciudad primera, que huvo en la tierra, fue mas antigua, que lo que pensaron, ò soñaron algunos; los Poetas fingieron, que en los tiempos, y siglo, que llamaron de oro reynando Saturno, no havia Ciudades, sino que tuvieron su principio despues reynando Jupiter. De los Egypcios unos dàn la antiguedad, y honores de primera entre todas las Ciudades del mundo à la celebrada Thebas, otros à Athenas, los Griegos à Cecropia, ò Acropolis, llamada assi de su fundador Cecrope, otros escrivieron, que la primera Ciudad fue Argo edificada por Phoroneo.

5 Mas estos son sueños, y son errores, cuia falsedad se convence de la Divina Escritura: el primero, y mas antiguo fundador de Ciudad fue Caìn, que la edificò, (*b*) movido de los espantos, y miedos, con que le atormentaba su mala conciencia; y por aquel afecto, con que los padres desean ser celebrados en sus hijos, no quiso llamarla de su nombre, sino del nombre de su hijo Henoch. Mas haviendo sido Caìn fratricida, y afrenta del Linage Humano, hombre aborrecible, y tan mal parecido al Cielo, y de tan infame memoria en la tierra, no tienen las Ciudades aquella estimabilidad, y recomendacion, que se grangean otras muchas cosas por la celebridad, y famoso nombre de sus inventores primeros.

(*b*) Genes. cap. 4.

6 El contrario dictamen es el que debe abrazarse por racional: El hombre es animal sociable, amigo de compañia, y necesitado della; la prenda mejor, que tiene, es la razon, y de las felicidades humanas la maior es perficionarla, lo qual no puede con-

conseguirse sin la conferencia, y policia; que trahe la vida civil. Aun en los brutos, y animales los mas domesticados son los mejores, y en las aves, y hasta en las misinas yervas, y plantas hai diferencia de las silvestres à las que no lo son, porque el regalo, y la cultura hace que se mejoren, y aventajen: Un cavallo silvestre es animal ferocisimo, y domesticado, es mui util: la disciplina de nuestra naturaleza pide compañia de experimentados, y sabios, porque la misma naturaleza retirada, y montaràz ha de llevar mas facil, y abundantemente sus frutos, que son malas inclinaciones, ignorancias, y otros muchos males.

7 Como el comercio es llave de la vida humana, assi es tambien la vida civil, y comun; en ella se socorren en sus ahogos, y necesidades los hombres, es mas acomodada para la salud, mas defendida de las inclemencias de los tiempos, mas à proposito para elegir, y tomar estado, porque mas facilmente se conocen las inclinaciones, las haciendas, y otras calidades convenientes para hacer eleccion con acierto, en punto, que tanto importa.

8 Pues què dirè de la conveniencia de las Ciudades, y Poblaciones para el culto de Dios, para el conocimiento de las ciencias, y de las historias, para los buenos exemplos, para los escarmientos, para la administracion de justicia, variedad, y hermosura de estados, è institutos, abundancia de todo lo necessario, y para tantas otras utilidades, que no pueden contarse por muchas, ni juzgo habrà prudente que las ignore. Para explicar en una palabra San Pablo (c) los muchos bienes, que Dios tenia para premiar la Fè de Abraham, al premio le llama Ciudad, y en otra parte dice, que toda nuestra pretension

(c) Ad Hebr. cap. 11. & cap. 13.

sion, en esta vida es llegar à conseguir una Ciudad permanente.

9 Caìn fundador de la primera Ciudad la edificò para tener algun alivio de los miedos, y males, que le siguieron por la culpa; si fue malo, y perverso, no se sigue, errasse en la idèa de fundar Ciudad, pues los hombres perdidos, y pecadores no siempre estàn reñidos con los aciertos en cosas convenientes à la vidà; tambien exercitò la labrança, y fuera necedad ensangrentarse contra la agricultura por la vida detestable deste labrador.

10 Si hai en las Ciudades el engaño, hai el desengaño tambien, y donde hai la fraude, y la violencia, hai juntamente la medicina dessos daños; y aunque viviendo los hombres por los campos atendieran mas immediatamente al beneficio, y cultivo de la tierra, son muchos los hombres para sola essa ocupacion, y muchos mas los exercicios necessarios para la vida. Estando el hombre solo con su familia, serà obedecido de pocos; tambien tiene familia en poblado, y puede ser obedecido de muchos mas, y aunque passe con menor gasto, y cumplimiento en su persona, si no es una fiera intratable, le ha de tener maior en los hospedages.

11 Si los Chilenos, y Araucanos se defendieron tanto resistiendo à los Españoles, no fuè por ser silvestres, sino por ser valerosos, y tener maior arte, è industria, y para tenerla se havian valido de la subordinacion de familias, y apellidos con alguna forma de policia, y Republica. Los hijos de Israel se retiraron à las cavernas, y cuebas por la miseria de su fortuna, pero mejorada, vivieron en comunidad. Los Alarbes no son exemplar, sino escarmiento; es gente,

que vive de rapiña, y son despojo de la disciplina militar de otros hombres.

(e) Ad Hebr. cap. 11. Gen. c. 26. & c. 25. Vide Cornel. Lyr. & Caldæum.

12 Si los Patriarcas antiguos (e) vivieron en tiendas, ò Tabernaculos, siguieron el divino impulso, que los quiso peregrinos; y como nos consta de Isaac, la necesidad de vivir en tierra estraña, y la embidia, que le tenian los Naturales le ocasionò mudar sitios, y lugares para su habitacion. De Jacob dice la Escriptura, que habitaba en Tabernaculos, pero muchos quieren, que con este modo de hablar se signifique, frequentaba las Escuelas para adquirir el temor de Dios, y la sabiduria, à distincion de su hermano Esaù, que agreste, y aficionado al campo vivia mas ausente de su casa.

§. II.

DE LA SUMPTUOSIDAD DE los edificios.

1 LA Sumptuosidad de edificios es argumento grande de la Policia, y urbanidad de las Monarchias, y assi generalmente las Republicas, donde mas ha florecido, se esmeraron mas en la grandeza ostentosa de sus obras; por esso hallamos en España tantos rastros, y señales de edificios sumptuosos, porque haviendose apoderado della los Romanos, los labraron en aquellas Ciudades, donde hicieron su principal assiento, como en Tarragona, Zaragoza, Merida, Segovia, y otras.

2 España en tiempos antiquissimos, como tuvo poca policia en las costumbres, la tuvo tambien en las fabricas; no hai memoria, que los Phenicios, y Car-

Carthaginenſes haian edificado en ella ſumptuoſamente, los Godos edificaron mal, los Moros peor, y aſsi Ciudades de aquellos tiempos ſon de calles mal trazadas, y angoſtas, de ſitios aſperos, y de edificios deslucidos; pero deſpues que creciò eſta Monarchia, ſe ha aumentado, y mejorado tanto en ellos, uſando de las comodidades, y del arte con la potencia, que la Monarchia trahe conſigo, que comparadas las Ciudades de Eſpaña con las de otras Naciones, ſe pueden anteponer à las de muchos Reynos en la ſumptuoſidad de los edificios, y comparar con las mejores de otros Dominios.

3 Gloria, y grandeza es de nueſtra Eſpaña, que todas ſus Provincias tengan algunas Ciudades inſignes, ò Poblaciones nobiliſsimas. Caſtilla la Nueva à Madrid, y Toledo; Caſtilla la Vieja à Burgos, Valladolid, Segovia, Avila, y otras; Andalucia à Sevilla, Cadiz, Cordova, Granada, Jaen, Ezija, Antequera, y otras muchas; Galicia à Compoſtela, Coruña, y Pontebedra; Guipuzcoa à Toloſa, San Sebaſtian, y Vergara; Vizcaya à Vilbao, y Orduña; Navarra à Pamplona, Tudela, y Viana; Aragon à Zaragoza, y Calatayud; Cataluña à Barcelona, Perpiñàn, Tarragona, y Lerida; el Reyno de Valencia à Valencia, Alicante, y Orihuela; el de Murcia à Murcia, Carthagena, y Lorca; Eſtremadura à Merida, Truxillo, Badajòz, Caceres, Plaſencia, y Llerena; el Reyno de Leon à Leon, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Zamora, y Toro; Portugal à Lisboa, Evora, Cohimbra, Braga, y Oporto.

4 La ſumptuoſidad puede ſer en el arte, ò en la materia, y los edificios pueden dividirſe en tres claſſes, ſacros, publicos, ò privados: En los privados, y muchos publicos conviene, que la materia ſea

la que es familiar en el Pais, donde se fabrican, y assi en Madrid, Zaragoza, y casi todo el Reyno de Aragon son de ladrillo; en Valladolid, y Leon de tapia, en Avila, Burgos, Salamanca, y Barcelona de piedra: la razon es, porque traher, y portear materiales estraños es costisimo, y porque donde hai aquellos materiales, son mas primorosos los oficiales, y Maestros.

5 Los edificios privados tienen una parte, que pertenece à la consideracion civil, y es la que se vè, otra la domestica, y que no se vè, y esta se ha de disponer conforme à la necessidad de cada uno: la que se vè; es cierto, conviene, tenga aquella sumptuosidad del arte, que consiste en guardar, quanto fuere possible, uniformidad en la altura, en el orden de los quadros, en la disposicion de las ventanas, y rexas, aunque para representarla sea necessario fingirla, y en edificar à cordel, como dispone la nueva ley de la Policia de España; porque todo esto sirve assi para la hermosura, como para la salud, por ser mas facil de ventilarse no haviendo angulos, ni rincones.

6 Las paredes principales deben ser gruessas; en unas partes convienen bobedas, en otras terrados, en unas grandes aposentos, en otras pequeños, en unas edificios altos, en otras mas baxos, en unas con patios, en otras sin ellos, conforme à los temples del ayre, y de la tierra, sirviendose el arte del cotejo de los temples, y edificios para atender à la salud, y conveniencia, y juntamente à la buena vista, y parecer con la perpetuidad, y firmeza de las obras.

7 Esta es parte principalissima del arte, no porque estos edificios haian de tener fortaleza para resistir enemigos, como las Murallas, Castillos, Ciu-

da-

dadelas, y otras fortificaciones; pero deben ser fuertes para la seguridad, y para su conservacion; y esta firmeza consiste en la igualdad, proporcion de cimientos, trabazon de maderas, y paredes, y otras cosas, que pide el arte en las fabricas. A esto mira la disposicion de la ley nueva de la Policia, ordenando, haia torres en las esquinas, porque como estas piden maior cimiento, y firmeza, demàs de la hermosura, con que sobresalen, estorvan, y resisten al empujo, y coz de los edificios.

8 Las fabricas, y edificios sacros, y dedicados al culto Divino han de ser sumptuosos en el arte, y en la materia; esto prueban las razones, que se dieron para que los Templos se sirvan de oro, plata, y piedras preciosas; y hallo tambien otra razon: Todos los que professan esta facultad Politica, convienen, es necessario, que las Republicas tengan lugares diputados para el entretenimiento, y recreacion decente de sus moradores; muchos destos lugares no pueden ser tan frequentados de algunos, como pide su necessidad de divertir el animo; porque ni son decentes à todos estados, ni ellos, y su frequencia tienen fin tan noble como los concursos à las funciones sagradas, y à los Templos.

9 Estos sin duda alguna han de frequentarse mas en todo tiempo, son decentes à qualquier estado, por retirado que sea, y tienen por fin el culto Divino, y la sujecion à Dios, y en ellos no solo la dulçura grave de la musica Ecclesiastica, la riqueza, y curioso adorno de los Altares, la hermosura de la pintura, sino el artificio, y preciosidad de la fabrica aiudan à hazer mejor reconocimiento à Dios, y à dilatar mas los animos con diversion apacible, y entretenimiento no solo decente, y licito, sino provechoso.

La

10 La tercera classe de edificios son los publicos; estos, ò son diputados para beneficio comun, ò para servicio del Principe, que podemos llamar Aulicos; los que sirven al Soberano, conviene tambien, que en el arte, y en la materia sean sumptuosos, assi por la ostentacion, y grandeza, que representan los Principes, como por el respeto, y veneracion, que estas obras concilian en los Vassallos, cuyo estado, y decencia debe ser en todo inferior à la de sus Soberanos; y entiendo esto no solamente de los principales Palacios, sino de las casas de recreacion, y de las fundaciones, que mandaren hazer los Reyes, las quales todas han de manifestar la magnificencia, y grandeza de su dueño, ò fundador.

11 Los edificios, que se dedican al beneficio comun, ò son para los Consistorios, Ayuntamientos, y Tribunales, ò son puestos destinados para assistir, y vèr las fiestas publicas, que se celebran, y todos estos, es bien, tengan sumptuosidad, que muestre la grandeza de la Republica; ò son fuentes, ò puentes, en las quales todas las Republicas han atendido mucho à la hermosura, y seguridad; ò son lonjas para el comercio, y en ellas mucho mas que de la hermosura se necesita de buena disposicion; ò son Alondigas, Panaderias, carnicerias, y mataderos, y esta especie de obras no pide sumptuosidad, pero si hermosura, para que en ellas estèn decentemente los escudos de armas de la Republica, como tambien se requiere aqui providencia grande, para que el arte las acomode convenientemente à los vsos de su institucion, poniendo los mataderos, y rastros en lugares retirados, y las carnicerias dentro de las Ciudades, pero al Septentrion, ò Poniente; las Alondigas, donde se ventilen, y conserven sin humedad, ò en alto,

ò

ò en baxo conforme el temple, y disposicion de la tierra.

12 Puede preguntarse aqui, si es mejor disposicion de govierno, que en las Ciudades estèn los Artifices de cada profession, y oficio juntos, y distribuìdos en vna calle, ò que estèn separados en diversas; pero de suerte, que en cada vna haia las comodidades, y oficios mas precisos para la vida. Esta segunda parte he oìdo se practica en algunas famosas Ciudades de otros Reynos, como Londres, Parìs, y otras; y parece disposicion mas hermosa, porque desta suerte no solo la Republica es una, sino que cada calle parece una Republica.

13 Pero mejor, y mas acertado parece el juicio del Rey Phelipe Segundo, que en la disposicion del edificio de Valladolid, dicen, ordenò, estuviessen juntos aquellos oficios, que no son tan necessarios para la vida humana, como Mercaderes de sedas, Plateros, Cereros, Espaderos, Lenceros, Guarnicioneros, Joieros, Traperos, Roperos; pero los oficios frequentemente necessarios, como Sastres, Zapateros, Figoneros, Bodegoneros, Carpinteros, Herradores, Aloxeros, Mesoneros, y Boticarios, quiso, se repartiessen por varias partes de la Ciudad; y esta forma es casi la misma, que se guarda en la Corte de Madrid.

14 La primera parte desta disposicion demàs de la hermosura, parece mas ocasionada, assi para que sean acomodados los precios por la emulacion de los Mercaderes, y de los que desean mas frequentadas sus tiendas, como para que sean mas acertadas las compras por el facil cotejo, y conferencia, que de la mercaderia puede hacer el comprador. La segunda trahe la conveniencia, que estando dichos oficios re-

par-

partidos por la Villa, y siendo la necesidad de aquellas especies tan frequente, el remedio està mas à mano, y es mas facil el recurso.

§. III.

DEL SITIO DE LAS CIUDADES.

1 UNas Ciudades son meditarreneas, otras maritimas: Preguntase, què sitio sea mejor, y mas conveniente? Por las mediterraneas se alega, que las maritimas ni son de tanta cosecha de frutos, ni de tanta recreacion de campos, porque ocupando el mar los puestos no dà lugar à las Quintas para la diversion, ni à los Cortijos para la labor, y grangeria; ni su habitacion es tan acomodada para conservar los frutos, porque el mar no permite sotanos, ò cuebas, en que las carnes, las cecinas, el vino, y azeite se conserven. Demàs desto las maritimas estàn mas expuestas à enemigos, à terremotos, y contagios introducidos por los Estrangeros, y generalmente hai en ellas maior ocasion para enfermar, assi por la violencia de los vientos, como porque la frequencia del pescado, y su consumo las mantiene de manjar menos sano, y la pesqueria, y despojos della las hacen de mal olor, è inficionan el aire.

2 Mas contra esta opinion se puede discurrir à favor de las Ciudades maritimas, que el comercio hace famosas, y cèlebres las Ciudades, como tambien el concurso, y poblacion grande las ilustra: pues por què no seràn preferidas las maritimas, que no solo tienen poblacion de los naturales, sino mucha de advenedizos, y de estraños, y en el comercio manifes-

ta-

tamente se aventajan à las mediterraneas? Añadese esto, que como es tan facil conducir à ellas todo genero de mercaderias, florece alli la abundancia, y se goza de grande comodidad en los precios: calidades, que sin duda hacen mui amable la habitacion, y estancia en una Ciudad.

3 En este punto, si la question es de las conveniencias de unas, y otras Ciudades, mi parecer, è inclinacion està por las Ciudades maritimas: fundome en la experiencia, con que vemos, que las Ciudades mas medradas son las que tienen Puerto, y pueden gozar las utilidades de la navegacion, como en Andalucia, Sevilla, Cadiz, y Malaga; en Cataluña, Barcelona; en el Reyno de Valencia, la Ciudad deste nombre, y Alicante; en Galicia, Pontevedra, Coruña, y otros Lugares; en Asturias, Avilès, y Gijon; en Vizcaya, Vilbao; en Guipuzcoa, San Sebastian; en Portugal, Lisboa, y Oporto; y en las Naciones Estrangeras las mas floridas, que conocemos, son las Ciudades maritimas, como Londres, Napoles, Venecia, Palermo, Mecina, Genova, Liorna, Amberes, Amsterdan, y tantas riquisimas Ciudades, como guarnecen la Francia.

4 Pero aunque este sentimiento me parece en esta parte verdadero, juzgo juntamente, que los puestos, y sitios maritimos no son à proposito para Cortes de los Reynos, ni para otras muchas Ciudades, como son las que llamamos Cabezas de Partido, y aquellas, donde huvieren de residir Chancillerias. Porque las Ciudades maritimas estàn en el extremo del Diametro, y no en el centro; y assi no pudieran muchos Lugares de la jurisdiccion proveerse tan commodamente de lo necessario, y fuera mucho mas dificil el recurso à pedir justicia?

5 Esta razon procede especialmente para desaprobar las Cortes situadas en los confines de Reynos, como son los Lugares maritimos; las Cortes deben ser el centro, à quien puedan recurrir mas facilmente las demàs partes del Reyno por los despachos de sus negociaciones, y desde donde con brevedad, como la araña desde el centro de su tela, pueda acudir el Principe à sossegar qualquiera inquietud, y movimiento, que sucediere. Demàs desto las Cortes estàn dedicadas al govierno, y administracion de justicia, y no es conveniente se oìgan alli los rumores, y turbaciones de guerra, que suelen ser frequentes en las Ciudades maritimas, que han de estàr siempre en defensa.

6 Las fuerças de la Republica, y disposicion del govierno se conocen mas intimamente en las Cortes; y siendo como es inconveniente, que tanteen estas cosas los estrañòs, hai maior peligro en los lugares maritimos, donde entran, y acuden con mucha maior frequencia los Estrangeros. Como en los Exercitos no se debe muchas vezes aventurar todo à un lance, sino dexar, y reservar fuerças, con que poderse recobrar, assi tambien en las Monarchias no es bien poner siempre à pleito la Cabeza del Imperio, y tenerla en frontera de enemigos con passo franco para poder invadirla, como sucederia en la Corte, que fuesse maritima, y se experimentò en la pèrdida de Constantinopla, quando el Emperador Paleologo perdiò aquella opulentissima Ciudad.

7 Finalmente, si se hace memoria de las famosas Cortes antiguas, se hallaràn pocas, que haian sido maritimas; no Jerusalen Corte de los Hebreos, no Ecbatanis (a) de los Medos, no Susan (b) de los Persas, no Ninive de los Assiros, no Babilonia (c) de los Caldeos.

(a) Iudith. c. 1.
(b) Esth. cap. 1.
(c) Daniel. c. 4.

Tyro,

8 Tyro Corte, y Metropoli hermosissima de Phenicia estuvo situada, como se lee en Ezechiel, (*d*) en el corazon del mar, por estàr, segun cuenta (*e*) Plinio, como Isla, setecientos passos dentro de sus ondas, y es cierto fue emporio del Orbe, y mas, que Ciudad, imagen de un mundo abreviado, y de quien, como nota San Geronimo, por la magnificencia, grandeza, y gloria de sus moradores se podia decir lo que de Roma dixo el Embaxador del Rey Pirro, llamandola Ciudad poblada de Reyes; pero como leemos esta su opulencia, y sobervia, leemos juntamente sus peligros, y el rigor, con que fue muchas vezes acometida.

(*d*) Ezech. c. 27.

(*e*) Plin. lib. 5. c. 19.

9 Nabucodonosor la destruiò, haviendo tomado con tanto empeño su conquista, que de Isla la reduxo à Peninsula, haciendo que infinitos trabajadores allanassen el mar, y macizassen con peñascos, y faginas sus senos, y profundidades, para que desde tierra firme pudiesse ser atacada, y assaltada de su Infanteria; empressa verdaderamente ardua, prolixa, y de tan continuado trabajo, que como se pinta (*f*) en Ezechiel, quedaron calvas las cabezas de los trabajadores, y peones con la tarèa, y continuacion de portear los materiales, que se arrojaban al mar. Con la misma industria la debelò, y destruiò (*g*) tambien docientos y cinquenta años despues la animosidad de Alexandro, en otra ocasion la abrassaron los Mahometanos, tambien Dominico Veneto la rindiò; y el año de mil docientos y noventa de nuestra salud la entregò Saladino à las llamas, y enteramente la demoliò.

(*f*) Ezech. c. 29.

(*g*) Curt. lib. 4. de Vita Alex. Pompon. Mel. lib. 1. de Situ Orb. Hest. Pint. in cap. 26. Ezech. Cornel. in Isai. c. 23.

*****

§. IV.

DE LAS CIUDADES MURADAS.

1 NO se duda, que las Ciudades, que estàn en las fronteras, y confines de los Reynos, deben estàr muradas, aunque algunos no aprueban, haia murallas por la parte, que la Ciudad està abrigada, y defendida de sus Castillos, ò fortalezas, sino por la parte, que està sin este abrigo, y defensa; porque desta suerte con lo que tiene de murada puede defenderse del enemigo, y por la parte, que està sin muros, puede desde la fortaleza ser batida, si el enemigo la tomare.

2 Acerca de las Ciudades mediterraneas hai diversos pareceres; los que juzgan, que conviene estèn muradas, pueden fundarse, que assi como la hermosura de los edificios interiores de la Ciudad sirve à su maior policia, tambien las murallas le dàn grande ornato, y hermosura; y son causa de la buena disposicion del edificio, no dando lugar, à que la poblacion se derrame sin arte mal aprovechado el sitio, y con fealdad en la proporcion. Estando muradas las Ciudades tienen sus entradas, y salidas ciertas, con lo qual pueden facilmente hacerse los registros, y cobrarse los tributos de las especies, ò mercaderias, que entran en ellas, como tambien defenderse en tiempo de peste, y cerrarse, quando sea necessario.

3 Si las Ciudades estàn abiertas, y sin la defensa de murallas, venciendo el enemigo las fronteras, puede correr libremente la campaña, hacerse dueño de las poblaciones, y penetrar lo interior del Reyno, inconveniente sin duda lastimoso, y derecha-

chamente contrario à la conservacion de la Republica, como ha experimentado Castilla en las dos entradas, que hicieron en lo interior de sus tierras los Generales de la grande Aliança contra el Rey nuestro señor Phelipe Quinto. Por esso no falta quien diga, que labrarse aquellas torrecillas en las Coronas de los Reyes es avisarles el cuidado, que han de tener en resguardar con murallas, y castillos las Ciudades de los Reynos para la seguridad, y conserva cion de sus Coronas.

4 Por la opinion contraria me parece hai mas solido fundamento, dexo la autoridad de Licurgo, que no queria otros muros en las Ciudades, que los pechos de sus moradores. Menos caso se ha de hacer de la valentìa de otros muchos, que refiere (*a*) Plutarco, los quales viendo alguna Ciudad murada, atribuìan à cobardia esta prevencion, y defensa, diciendo, no eran hombres, sino mugeres, los que habitaban en ella.

(*a*) Plutarc. in Lacon. Apoph.

5 Solo me inclina à esta sentencia la razon. La Monarchia, à quien apoiamos, tiene su principal seguridad en la falta de recurso para los sedicioso, mal contentos, y rebeldes, de los quales muchos podrian tener fuerças de que valerse, y animo para intentar novedades, ò lo menos para sacar ventajosos partidos de su Principe, si hallassen Ciudades muradas, que poner en defensa para mantener sus inquietudes. El sedicioso Seba, que revelò (*b*) contra el Rey David, sus sequaces, y parciales se acogieron à la Ciudad murada de Abela para defenderse de su gente, y de sus armas; y en las alteraciones de las Comunidades de Castilla lo que mas detuvo el sossiego, y quietud publica, fue tener donde abrigarse los alterados. A estos lances, y contingencias no raras en

(*b*) 2. Reg. c. 20.

el

el mundo ha de estenderse la providencia del Principe para prevenir peligros, porque como no ha de vivir en desconfiança de su seguridad, tampoco en una persuasion temeraria de su quietud.

6 Ni es para que se olvide el empeño, en que pusieran al Principe las Ciudades muradas, pues quando seria bien, que sus cuidados le tirassen à las extremidades del Imperio para la defensa, ò dilatacion justa de sus dominios, se habrian de estrechar en gran parte al corazon, y centro del Reyno para su conservacion; y como para esta aprovechan poco las murallas en las Ciudades, si les faltan soldados, armas, y demàs provisiones necessarias, era indispensable el consumo de grandes caudales para mantener siempre de reserva guarniciones, y almacenes, para quando se ofreciesse la ocasion, cuyo gasto, ò se pudiera escusar, ò pudiera servir, y emplearse en aumentar fuerças contra los enemigos de la Corona, y del Estado.

7 Para el buen orden de registros, cobrança de tributos, è impositiones no son necessarias murallas, bastan puertas, como vemos en Madrid, y otras Ciudades. Si se echa menos el ornato, y hermosura de la Ciudad, que consista en murallas, puede conseguirse con darle las que sirvan solo al buen parecer, y no le dèn fortaleza, y defensa. Quando los enemigos vencen, y fuerçan las fronteras, no hai duda, padecen las haciendas de los Vassallos, y muchas veces por falta del rigor, y disciplina militar las honras; pero si hallassen Ciudades muradas, y fuertes, en que hacer pie, creciera mucho mas el daño, porque se haria mas permanente, se assegurarian mejor las contribuciones, y al Principe le fuera mas dificil desalojarlos, y recobrar el Pais.

Por

8 Por esso los Generales del señor Archiduque procuraban con tan ardiente diligencia fortificar la Ciudad de Toledo, despues que vencida la batalla de Zaragoza se arrojaron à lo interior de Castilla, y à su Corte de Madrid. Este fue un deslumbramiento, que contaban entonces hombres practicos en la guerra entre las señales de la Providencia defensora de la justicia del Rey nuestro señor Phelipe Quinto. No era, decian, pequeña ventaja de la victoria la conquista del Reyno de Aragon, poder inquietar segunda vez el Reyno de Valencia, y estenderse à los puestos immediatos, y fuertes de Moya, Cuenca, y Alarcon para hacer por entonces frontera, y desde alli estender facilmente sus correrias, y contribuciones por las Provincias de Alcarria, Mancha, y parte del Reyno de Murcia.

9 Desta suerte no se aventuraba la subsistencia, y honor del Exercito, traiendole, cómo sucediò, à la afrenta de la fuga, y al matadero de Villa-Viciosa, el Reyno conquistado de Aragon se assegurava, se adelantaban con provecho otras conquistas; y se ponian en un estado, que en lo natural era empressa mui larga, y costosa arrojarlos destos Dominios.

10 Mejor discurriò el Conde de Preterbourg en la entrada, que desde Valencia hizo en Castilla el año de mil setecientos y seis, porque hallando los Lugares abiertos, y sin defensa, y que los Pueblos obligados de la fuerça daban la obediencia al señor Archiduque, pero que bolviendo sus Tropas las espaldas para passar adelante, aclamaban à su legitimo dueño, y Rey Phelipe V. dixo, dixo, era imposible la conquista permanente de Castilla por falta de algunas Ciudades muradas, y fuertes, donde puestas

guar-

guarniciones mantuviessen en freno, y obediencia à los Payſanos; porque ſi para eſto ſe havia de deſmembrar el Exercito dexando parte de ſus Tropas en cada uno de los Lugares abiertos, demàs de quedar eſtas ſin abrigo, y expueſtas al rigor de los Naturales, era neceſſario hacer entrada en Caſtilla con el Exercito de Xerges.

CAPITULO IV.

DE LA POTENCIA DEL IMPERIO por Plazas fuertes.

§. I.

SUS CONVENIENCIAS, Y LUGAR de ſu ſituacion.

1 NO tomo aqui Plazas fuertes por lo miſmo que Ciudades fuertes; llamo aſsi à las Ciudadelas, Caſtillos, y Fortalezas: Eſtas ſe conſideran muì utiles, y neceſſarias en los Reynos, y las conveniencias, que producen, ſon la reputacion del Principe, y Republica, el contener à los Naturales en ſus obligaciones, el amedrentar à los enemigos, el uſo de la diſciplina militar aun en tiempo de paz, y quietud, el conſumo de la hazienda, y frutos, que ſe hace en beneficio de la tierra fronteriza, que ordinariamente ſuele ſer menos rica, y abundante de dinero, la ſeguridad, con que la gente del campo puede atender à las labores, y beneficio de las haziendas, el reſguardo de lo interior del Imperio, ſin que en èl ſuene el ruìdo de las armas, y ſe experimenten las incomodidades de la guerra.

2 Eſtos fines ſe conſiguen por medio de fortalezas diſtintas de Ciudades, mejor que por Ciuda-

des

des fuertes; la razon es, porque con menor costa, y maior seguridad se mantiene una fortaleza, que una Ciudad, pues ni consume tantos viveres, y provisiones, ni necesita de tanta gente, y esta puede ser escogida sin mezcla de inutiles, y de maior confiança; y si sucediere perderse la Ciudad, si no hai fortaleza, està perdido tambien el Paìs, pero si la hai, es dueño del Paìs, quien possee la fortaleza.

3 El lugar, que juzgo conveniente para estas Plazas fuertes, ò fortalezas, es el que antes señalè para las Ciudades muradas. La naturaleza parece dividiò los Reynos con muros de montañas, las quales no solamente dividen Paìses, sino muchas vezes hombres de diversos naturales, animos, è inclinaciones, que con la finitimidad, y cercania, con la criança en distintas leyes, y costumbres, y con la sujecion à Principes diferentes, suelen embolverse en disensiones, y discordias, y aun los mismos Soberanos por sus intereses, y quexas muchas vezes buscan la satisfacion en la guerra, y en las armas: Por tanto conviene, que à imitacion de la naturaleza prevenga el arte con muchas, y bien dispuestas fortalezas la resistencia, y la seguridad en las fronteras. Pero las experiencias assi de España, como de otros Reynos muestran, que son de grave inconveniente, y perjuicio las fortalezas en lugares internados en el Reyno, ò el Estado, y contra ellas militan las razones mismas, que contra las Ciudades muradas.

4 El Principe debe tratar à los Vassallos como à hijos; pero por fieles, y leales, que aora los experimente, recatelos como à hombres, que pueden ser enemigos, no consintiendo, que el descontento tenga à mano fortalezas en abrigo, y defensa de su re-

rebeldia, fie de la fidelidad del Vassallo, que no querrà faltar à su obligacion, y turbar la quietud, y paz del Estado, pero su vigilancia, y providencia disponga las cosas de suerte, que aunque quiera, no pueda; entender que no querrà, es confiança, y entender que no podrà, es seguridad: esta debe procurar siempre el Principe, y nunca debe tenerla por agravio el Vassallo. Si sucediesse, que se pierdan las Fronteras, podrà el Principe fortificarse en otros puestos; y si este es inconveniente, tambien el Enemigo, que se internare en el Reyno, si no determina retirarse, habrà de ocupar lugares llanos, y abiertos con necessidad de fortificarlos, ù de estàr desabrigado.

§. II.

CALIDADES, Y REQUISITOS DE UNA Plaza para ser fuerte.

1 CInco cosas se requieren, sitio, disposicion, gente, viveres, y municiones. Poco sirve sea escogido el sitio, si la disposicion es mala; y que sean excelentes disposicion, y sitio, si no hai soldados, que defiendan; ni aprovecha, haia soldados, si faltan viveres; ni basta, que no falte, que comer, si no hai con que pelear. El sitio ha de tener dos calidades à lo menos, ser dificil de minarse, y que no tenga puesto conveniente, con que se pueda cubrir el enemigo para no ser ofendido de la Artilleria, ni eminencia vecina de donde pueda ofender la contraria. La disposicion pide, que la fortaleza sea anchurosa de sitio, de paredes gruessas con sillares iguales, y pequeños, Plaza competente de armas, po-

poblacion, y Almacenes. Desta materia hai escritos muchos libros, y ella pertenece mas al arte militar, que à la politica.

2 La gente debe ser en numero suficiente para mantener la fortaleza, sin permitir, que los Soldados, que la defienden, tengan personas inutiles, que gasten, y consuman los bastimentos. Son mui cargosas las guardas, que son indispensables en las fortalezas, sucediendose unas à otras, assi por los lienços de la muralla, como à la assistencia de la puerta principal, y conservacion del Cuerpo de Guardia; lo qual junto con otros trabajos no puede executarse, como pide la disciplina Militar, sin proporcionado numero de Soldados; porque siendo pocos, vivirán cansados, y en peligro de enfermar; y si la disciplina Militar no tuviere esta observancia, estará la fortaleza aventurada, y à contingencia de sorpressa, y de perderse.

3 Assi la Guarnicion, como el Governador de la Plaza, quando esta es de Reynos advenedizos, y agregados à la Corona principal, regularmente conviene, sea foraftera, antes que natural de los mismos Reynos, porque la maior presumpcion de fidelidad mas està por el Vassallo natural del Principe, que por el advenedizo, sino es que à esto se oponga mucha, y larga experiencia de lealtad, y valor, como ha manifestado el Reyno de Navarra, cuia hermosa Plaza Pamplona ha estado dignamente muchos años en poder de Naturales.

4 Las provisiones, y viveres piden puestos convenientes para su conservacion, y se han de guardar los necessarios para mantener sitio à lo menos de un año, procurando, que se renueven para la mejor assistencia, y salud de los Soldados, sacando las an-

tiguas, y dañadas, y traiendo otras de nuevo; y que à esto estèn obligadas las Comarcas, y Paises de las Fortalezas; las quales deben estàr tambien surtidas de ingenios suficientes para moler à mano el trigo, y juntamente de buenos pozos, y limpias cisternas para recoger el agua de los manantiales del sitio, y mucho mejor la llovediza, para que no puedan cortarla los enemigos.

5 Las municiones se reducen à polvora, valeria, Artilleria, y todo lo perteneciente à este, y otros generos de armas, è ingenios destinados à varios fines de ofensa, y de defensa. La polvora necessita de la maior custodia, y resguardo; y aunque conviene, que los molinos, ò ingenios, donde se fabrica, estèn, si puede ser, con alguna proximidad à la fortaleza para su mas facil, y pronta conduccion, no se han de introducir dentro della por el riesgo de incendios, que tienen estas fabricas.

6 En lo demàs serà acertado, haia en las fortalezas Almacenes, donde se guàrden las armas, que se fabricaren en el Reyno, ò se introduxeren de los Estraños, providencia, con que podràn proveerse prontamente los Exercitos, y las Fortalezas estaràn municionadas en tiempo de sitio, y quando no le haia, servirán al miedo, y à la reputacion.

§. III.

DUDA INCIDENTE DE LA EXTREMA defensa de las Fortalezas.

1 PReguntase, si en caso, que la fortaleza estè sitiada, falta de gente, mantenimientos, y municiones, batidas las murallas, y sin esperança de socorro, sea mas conveniente entregar-

garla con partidos, ò morir en su defensa? Por parte de la entrega se arguie. El bien comun de la Republica ha de prevalecer al particular; y haviendo de perderse la Plaza, segun parece en estas circunstancias, serà bien comun entregarla, porque se consiguen dos utilidades, una la conservacion del residuo de la gente, otra la de los partidos, y condiciones de la entrega.

2 De no rendir la fortaleza insistiendo en su defensa hasta morir, no se consigue otro fruto, que una vana reputacion del que muere, que hace dessa fuerte del animoso, y esforçado; y no es prudente estimacion aquella, que aprecia la temeridad, como no fuera la de aquellos, que aplaudiessen, y celebrassen, à los que ponen las manos en sì mismos, accion, que es hija del temor de alguna ignominia, y no de grandeza, y vizarria de animo.

3 Mas por el contrario pudiera aqui parecerle à alguno, que no debe llamarse reputacion vana, la que en estas circunstancias, y ocasiones se grangea: No es vana reputacion, ni contraria à juicio prudente la que nace de una accion, que es gallarda, si por otra parte es licita, y honesta; que sea licito defender la fortaleza hasta morir, parece, puede probarse con el exemplo (*a*) del Soldado, que licitamente se arroja à la brecha en el assalto, y persevera en su puesto, ò estacion aun con moral certidumbre de su muerte; y con el de aquellos, que conociendo han de perecer, dàn fuego à la mina, y derriban la torre para destruir al enemigo, ò queman la nave, para que no venga à sus manos; y finalmente, con el exemplo del Vassallo, que licitamente puede arrojarse à recibir un fatal golpe por conservar la vida de su Principe.

(*a*) Lug. disp. 10. q. 1. Lesio lib. 2. c. 9. n. 32. Fagund. t. 1. lib. 5. c. 11.

Aqui

4 Aqui estos heroicos defensores, de quien se habla, directamente no se matan, ni esto es poner las manos en sì mismos, sino que por su Principe, y por el bien de su Republica aventùran sus vidas, procurando ponerlas en el agressor, y enemigo en defensa de la fortaleza, que se fiò à su valor. Pues por què en tales lances no grangearàn reputacion, y estimacion verdadera, y tanto maior, quanto suelen ser mas hazañosos los mas desconfiados de la vida? Verdaderamente si las acciones de los Españoles antiguos en Sagunto, y en Numancia pudieran purgarse de quanto tuvieron de culpa, y temeridad, quien puede dudar les quedaria gran parte de gallardia?

5 Con todo esso reducida la fortaleza à la estrechèz, y circunstancias de la question no me parece licita su estrema defensa hasta morir, sino es en caso, que fuesse de gravissimo daño à la Republica no detener alli mas tiempo al enemigo. Porque faltando, como parece la esperança prudente (*b*) de prevalecer, seria exponerse à morir vanamente, y sin fruto. El soldado, que se arroja à la brecha tiene esperança, de que prevalezca su Principe, y exercito, y la misma tiene su General, que le manda assaltar, y acometer. Para que la accion de derribar la torre, y quemar la nave se coloneste, piden siempre indispensablemente los Authores mui urgente, y grave causa del bien publico, como la hai para exponerse al golpe por librar de la muerte al Principe.

(*b*) Vide Molin. t. 1. de Iust. & s. 2. disp. 116.

6 Por tanto en el caso propuesto, despues de una honrada, y decorosa defensa debe entregarse la fortaleza con las mejores, y mas favorables condiciones, que se puedan conseguir; y esto aunque dentro de la Plaza estèn solamente los Soldados, que la defienden, porque mucho mejor ha de entregarse, quan-

quando huvieſſe poblacion de inocentes con rieſgo de ſer afrentados, ò paſſados à cuchillo. Eſto vemos, que practican los Comandantes, y Capitanes mas celebrados de valor, de militares eſpiritus, y de experimentada confiança; aſsi ſe hace mejor la cauſa, y ſervicio de la Republica, conſervandole la gente, y eſta ſe preſume ſer la voluntad del Principe, con cuia authoridad ſe hace la guerra.

7 Dos coſas ſe han de advertir; una, que reconociendo el Capitan, ò Governador de la fortaleza, que es forçoſa la pèrdida, procure, ſea menor, demoliendola, y quemando municiones, y baſtimentos, para que no ſean deſpojos, que dèn maiores fuerças al enemigo: La ſegunda, que conſulte maduramente con la corduta, valor, experiencia, y circunſtancias, ſi puede, ò no deſeſperar del ſocorro; es mui grande la variedad de los ſuceſſos, y accidentes de la guerra, y muchas veces ha parecido no haver reſquicio para el ſocorro, y ſe ha logrado introducirle, como ſucediò en Oràn, y tambien en Malta, reducidas yà ſus fortalezas, y los ſitiados à ſumma anguſtia, y eſtrechura por los Mahometanos, que las combatian, y en el ſitio de Fuente-Ravìa por los Franceſes año de 1638. ſucediò caſi lo miſmo.

CAPI-

CAPITULO V.

DE LA POTENCIA DEL IMPERIO por las Armas.

§. I.

NECESSIDAD DE LAS ARMAS, Y PROMOcion de la Milicia.

1 MAnifiesto es, que las armas, y milicia bien disciplinada hacen poderosas las Monarchias, y Republicas. Por la virtud militar, decia (*a*) Tulio, goza gloria eterna nuestra Ciudad, y consigue por toda la tierra la celebridad de su nombre el Pueblo de los Romanos, esta es la que con las armas ha dominado al mundo, y le ha sujetado à nuestro Imperio: Por tanto justo es, que los Tribunales cedan à los Reales, el ocio à la milicia, la pluma à la espada, y las sombras à la luz, y que aquella virtud sea en nuestra Ciudad la primera, y señora de todas, por la qual ella es la primera de las Ciudades, y la señora del mundo.

(*a*) Cicer. Orat. pro murena.

2 Diversas son las palabras (*b*) de Valerio Maximo, pero el sentimiento, y concepto es el mismo. La disciplina militar, decia, diligentemente observada, ha sublimado al Pueblo Romano à la cumbre, y soberania del Imperio de Italia, y al Señorio de tantas Ciudades de Reyes poderosos, y de estrañas, y esforçadas Naciones; ella ha abierto las puertas del Ponto Euxino, quebrado los cerrojos del Monte Tauro, y de los Alpes, y por ella haviendo tenido principio nuestra Ciudad de una pequeña choza, ò cabaña de Romulo, ha subido à tan alta, y au-

(*b*) Val. Max.

gus-

gusta grandeza, que es el ornato, y gloria del Orbe. En una verdad tan sin disputa no gastemos la pluma, haziendo mencion de otros Reynos, que ha hecho robustos, cèlebres, y glorioſos la espada.

3 El exercicio de las armas es conveniente en todo tiempo, para que en el de la necesidad estèn dispuestos, y exercitados los animos, y mas faciles à socorrerla. Un Imperio grande ha de tener muchas armas en muchas partes, porque en muchas partes puede tener emulos, y enemigos, y aun dentro de sì mismo las necesita, porque la reputacion, y poder del Principe conservan la fidelidad de los Vassallos.

4 No solo necesitaron siempre los grandes Imperios de muchas armas, mas tambien en tiempos antiguos era necessario, fuessen mui diversas, y varias para pelear con diversas Naciones: unos se valian mas de la cavalleria, otros de la infanteria, unos de la gineta, lança, y adarga, y otros de lança de enristre, unos de las flechas, otros de arcabuceria, y mosqueteria. En Castilla fueron mui celebradas, y honrosas las picas, para cuia provision, y abasto estaba mandado, que en los Partidos de Vizcaya se plantasse cada año cierto numero de fresnos.

5 Mas yà fuera de terrible Artilleria, bombas, granadas, y otras invenciones deste genero, las armas mas comunes en Europa son espada, fusil, baioneta, pistola, y carabina: Y en España desde los principios del Reynado de nuestro Rey, y señor Phelipe Quinto, sucedieron la baioneta, y el fusil à la pica, y al mosquete con industria acomodada, è ingeniosa, pues con ella se ha aligerado el peso, y embarazo al infante, y calada la baioneta en su fusil, tiene al mismo tiempo pica, y mosquete, de suerte,

que un soldado equivale en armas à dos de otros tiempos, y en cierto modo hai mas soldados, que hombres, y con la mitad de hombres, que aora haia en la infanteria, hai tantos soldados, como antes.

6 No pudiendo pues ignorar los Principes, que la milicia, las armas, y soldados son establecimiento de los Reynos, defensa de la Religion, amplificacion del Estado, despertadores del temor de sus enojos, recomendacion urgente, para que sea atendida la representacion de sus pretensiones; y finalmente, que à la sombra, y proteccion de las armas florecen las letras, comercios, y buenas artes; es sin duda, les conviene estàr siempre armados, y que deben buscar, y abrazar los medios oportunos para promover en sus Reynos la Milicia, y que no caigan en horror de las armas, y la guerra los Vassallos.

7 Dos generos de medios se me ofrecen; unos, que podemos llamar puramente morales; otros mixtos, por tener parte de natural; estos son, que el Principe disponga, haia armas, no solamente en los Presidios, Fronteras, y Exercitos, sino que en sus Alcazares, y Palacios se formen Armerias, que sirvan al esplendor, y lucimiento, y puedan aprovechar en las ocasiones. En esta providencia mostràra gusto de cosas singulares, y escogidas, para que el animo de servirle procure se labren, las busque, y se las trahiga.

8 De aqui, como suele ser ordinario en los Principes inferiores, y en los Cavalleros, y Nobles el deseo de imitar las acciones de su Principe, puede conseguirse, que ellos tambien se precien de formar Armerias, que puedan ser de provecho, y lucimiento. Esto, que se considera, executen de su voluntad los

Prin-

Principes inferiores, convendria executaſſen obligadas las Ciudades, y al modo que en Barcelona, y Burgos ſe guardaba mucha, y buena Moſqueteria, y otras armas ofenſivas, y defenſivas, aſsi ſe ordenaſſe, que en las demàs Ciudades ſe puſieſſen, y formaſſen Armerias en las caſas de Ayuntamiento, que junto con iluſtrarlas, les ſervirian en las ocaſiones de aprieto, y neceſsidad.

9 Otro medio natural tambien es, que procuren, y guſten los Principes, que los regocijos, y feſtejos de las Republicas ſean exercicios militares, ò remedos ſuios, como reſeñas, eſcaramuzas, juegos de cañas, torneos, juſtas reales, juegos de armas, eſtafermos, ſortijas, y otros deſte genero. Eſtas coſas no ſolo ſirven à la diverſion, y entretenimiento, ſino que juntamente ſe practican alli las armas, los Nobles ſe hacen al manejo dellas, y de los cavallos, y eſtos ſe domeſtican mas, y enſeñan para buenos vſos, y deſte modo ſe conſeguirà tambien, haia dueños que los crien, viendo el buen deſpacho, y venta, que les dà el uſo, y la aficion.

10 A David exercitaba Dios en los Deſiertos, (c) animandole à batallar con Oſſos, y con Leones, para labrar en èl quien fueſſe terror de los Philiſteos, y un esforçado Capitan, que peleaſſe ſus batallas. Los Romanos tenian en el Campo Marcio muy eſcogidos Maeſtros, que à la juventud Romana enſeñaſſen el uſo de las armas, y de los cavallos, y deſta ſuerte, dice (d) Vegecio, los que no igualaban en robuſtèz, animoſidad, y valentia à la Nacion, y gente Eſpañola, ni en letras, y ſabiduria à la Griega, ni en aſtucia, y ſeguridad à la Africana, conſiguieron piſar ſus cervizes, haciendoſe dueños deſtas Naciones.

(c) Eccleſ. 27.

(d) Vegec. lib. 1. de Re milit.

11 Què podia esperar Sempronio Gracco de un Exercito de Siervos, que le entregaron, donde desterrado el pundonor, y la honra, solo hacian sombra sus Vanderas à la vileza, pusilanimidad, y cobardia? Pero con el uso de las armas, disciplina, y enseñança, en que continùamente los tenia, de tal suerte desmintieron los Siervos su condicion, que olvidados de la bajeza de su sangre, peleaban con el ardimiento de Nobles, y valor de Cavalleros.

12 Ni serà poco fecunda, y fructuosa esta industria de los Principes, pues con ella no solo se dispondràn para los exercicios militares los animos de los Varones, sino que en los niños por la natural inclinacion, que tienen à remedar las acciones, y hechos de los maiores, pintàra desde luego la misma aficion, y aun la imitacion en sus diversiones; y aquellos, que fueron juegos de la niñez al principio, podràn venir despues à enlazarse con hazañas de glorioso Capitanes. Niño de nueve años fue traìdo à España el celebrado Annibal, para que se criasse entre el ruìdo de las armas, y llegò à ser despues la consternacion de Roma; y haviendo el Grande Alexandro aficionadose à la guerra desde los doce de su edad, consiguiò domar el mundo, y que à su vista (e) callasse, y enmudeciesse la tierra.

(e) 1. Machab. c. 1.

13 Esta educacion temprana pretendia Platon en su Republica, mandando que los niños fuessen desde luego impuestos en el arte, y exercicio de la cavalleria, costumbre, que observaron con rigor los Persas (f) en sus hijos desde los cinco años à los catorce; y los Seytas acostumbrados à las flechas, detenian à los suios en el deseo del pan, y regalillo de la merienda, que les proponian pendiente en el aire,

(f) Plat. lib. 3 1. Dialog. 5. de Repub. Juan Bohem. lib. 2. de Morib. gent.

hasta

haſta que debieſſen al acierto de ſus tiros el contentar, ò ſatisfacer ſu hambre, ò goloſina.

§. II.

OTROS MEDIOS DE PROMOVER LA gloria militar.

1 EL Segundo genero de medios para conſervar, y adelantar la milicia es de aquellos, que llam[illegible] morales, porque ſe toman de los motivos, como ſon las pagas, honores, y premios, que ſe dàn al exercicio de las armas. Eſta profeſsion abrazan, y ſiguen muchos por neceſsidad, en que los pone la Republica, otros por eleccion eſtimulados del deſeo de gloria, ù de la vizarria de ſus eſpiritus, y animoſidad de ſus corazones; y para que todos continuen guſtoſos, ò menos violentos en vida de tanta ſujecion, y peligros, y juntamente para que ſe eſcuſen motines, es de ſuma importancia la buena aſsiſtencia, y puntualidad en la paga de ſus ſueldos, y el juſto caſtigo de aquellos verdaderamente enemigos del Rey, y de la Patria, en cuias codicioſas manos ſe detienen, y divierten los caudales, que los Principes deſtinan à eſte fin.

2 Los antiguos dieron à entender eſta verdad con un Emblema. Pintaban en un campo de batalla una mano, que ſembraba eſcudos, y monedas de oro, de las quales luego nacian, y ſe formaban hombres, con eſta (a) letra. Eſto hace la codicia, y hambre inſaciable del oro. La mano que paga, tantos, quantos expende eſcudos, y monedas, làbra, y forma ſoldados, una mano deſtas levantarà gente, formarà eſquadrones, y multiplicarà leones en campaña como arenas. Por el contrario, no hallo modo mas

(a) Auri ſacra fames. Virg. lib. 6.

eficàz para extinguir la milicia, que dàr lugar, se infame con aquella voz tan indecorosa, y contraria à la grandeza de los Soberanos: Que sentar plaza de soldado es condenarse à morir hambrientos, ò à vivir ladrones, ò mendigos.

3 Tienen los soldados expuestas sus venas al corte de las espadas, los cuerpos al dolor de las heridas, y la vida à la muerte en defensa comun de la Republica, y en beneficio del reposo, y quietud de los Vassallos. Ellos son como Ciudadela de todo el Reyno, y como muralla firme contra los atrevimientos del enemigo, para que no padezca la honestidad, y honra de las mugeres, el trabajo del Labrador en los campos, la aplicacion del Oficial en su Tienda, la assistencia del Mercader en su Lonja, y del Eclesiastico en sus empleos; y fuera torpe ignorancia en un Principe no reconocer tanto beneficio, y dureza injusta desatender la satisfaccion de tanta deuda.

4 Rey huvo en la Gentilidad, que de tal suerte supo hacerse cargo desta obligacion, que para manifestar el reconocimiento de su animo, mandò en la disposicion de su ultima voluntad le enterrassen en el campo, para que beneficiada con las cenizas de su cuerpo la fecundidad de la tierra labrasse maiores cosechas para mantenimiento de sus soldados. No pagar su estipendio à la Milicia, es arrojar el Principe lo mismo que recoge, y destruir aquello, que edifica. Què aprovecha levantar gente, y formar batallones, ò esquadrones, si dexandolos sin pagas, les abre el camino para la desercion?

5 El sueldo debe ser cierto, pero no grande; esto con el continuo exercicio es utilissimo medio para hacer soldados virtuosos; ser cierto, y seguro el sueldo sirve, para que se escusen robos, y ser mo-

de-

derado aprovecha; para que se escusen juegos, torpezas, y profanidad; tan mal me pareciera un exercito lleno de galas, como un exercito desnudo; uno, y otro son imagen, que representa el afecto de un mal Principe; al exercito lleno de galas miro como simbolo de unas manos, que empobrecen, y desnudan à muchos por vestir ricamente à pocos; y al exercito desnudo, como simbolo de otras, que haviendo de empuñar el azero contra los robos, reparten, y dàn espadas para introducir latrocinios.

6 Què no intentaràn soldados mal sufridos, que por una parte se consideran con las pistolas en las sienes, si se huien, y desertan; y por otra se miran hambrientos, desnudos, y desatendidos de su Principe? Què personas estaràn libres de sus insultos? Què casa estarà con seguridad en poblado? Y què hacienda sin peligro en el desierto? Aun de toda una Armada, en que se hallan tantos hombres de honra, y de verguença, dixo (*b*) con verdad Casiodoro, el exercito aiuno no puede guardar disciplina, porque con las armas en la mano presume tomar lo que le falta, y necessita.

(*b*) Disciplinam servare non potest ieiunus exercitus, dum, quod deest, præsumit armatus. Casiod.

7 Demàs desto se ha de considerar, que no es la milicia de Europa, como la que nos cuentan las historias del dilatadissimo Imperio de la China, sus exercitos (*c*) se forman en gran parte de Esclavos, y personas apocadas, y de la mas baxa suerte de la Republica, que ni por esperança de premio, ni por lealtad à su Principe, ò amor à la Patria sigue las vanderas, sino por el interès de sustentar la vida, al modo que trabaja el oficial del arte mas vil, y miserable; y assi no teniendo honra, ni nobleza las armas, y las espadas, su milicia, y consiguientemente su Monarchia mas parece de artificio, que de fuerça.

(*c*) P. Nicolàs Trigaurc. Hist. de la China, lib. 1. c. 9.

Por

8 Por esso conviene, que el soldado no solo tenga en sus manos el sueldo diario de sus trabajos, sino que por la experiencia de vèr, atiende el Principe los meritos de la guerra, tenga tambien à sus ojos el premio de sus servicios. Terrible tentacion fuera para el despecho de militares, y abandono de las armas, si los honores, puestos, y ventajas encontrassen siempre à los que solo tienen pico para hablar al lado de los Reyes, y en los Palacios, y nunca hallassen à los que en servicio de la Republica tienen manos para obrar en la campaña. Veanse pues las manos del Principe llenas de beneficios, y premios, para tener à los que bien le sirven en la milicia, llenos de esperanças, y dessa suerte tendrà llenos de soldados los campos.

9 Luego que se publicò en el Exercito del Rey Saul, que al Varon, que castigasse al Philisteo, y borrasse el oprobrio de Israel, se concederia (*d*) immunidad de tributos para la casa de su padre, y que con muchas riquezas le daria el Rey à su hija por esposa, huvo quien Pastor de profession se ofreciesse animosamente al Rey para la batalla. Y luego que viò el Propheta la largueza, con que Dios (*e*) honraba à sus Siervos, y premiaba à sus soldados, concluiò sacando por consequencia, que se multiplicarian sobre las arenas. Crecerà el numero de los fuertes, si fuessen honradas las armas, y se multiplicàran los esforçados, si tuviesse premio el valor.

(*d*) 1.Reg.c.17.

(*e*) Mihi autem nimis honorificati sunt amicitui, Deus, nimis confortatus est principatus eorum. Dinumerabo eos, & super arenam multiplicabuntur. Psalm.138.

10 En esta parte seria mas culpable la Nacion Española, porque no solo es la mas estudiosa de su honra entre todas las Naciones, y la prefiere à todas las demàs comodidades, sino que tiene mucho maior disposicion para promover las armas, y criar hombres grandes en el arte militar, por la muche-

dum-

dumbre de premios, que pueden dispensar sus Monarchas en Flotas, Galeras, Armadas, Exercitos, Plazas, y fortalezas de sus fronteras; y finalmente, en la extension de un Imperio, superior en sentir de Mathematicos, y Politicos à quantos ha tenido en todos los siglos la tierra.

11 Tienen que proveher, y dàr los Augustissimos Reyes de España tan excesivo numero de Virreynatos, goviernos, puestos, y oficios, que el Capitan Don Joseph Pujòl Coronista de Aragon (*f*) en un breve manuscripto de avisos, que daba à Don Juan de Austria, y se guarda en la Libreria de la Casa Professa de la Compañia de Jesvs desta Corte, no duda decir, eran setenta mil las Plazas Politicas, y Militares de su Real provision.

(*f*) Pujòl Discursos Politicos.

12 Ni se ciñe, y estrecha à estos terminos el espacioso campo, de donde nacen, y florecen mercedes, y beneficios en las manos de tan Grandes Monarchas para honor, y utilidad de sus Vassallos; pues como escribiò el mismo Coronista, sin gravar la Real hazienda tenian en las Illustrissimas Ordenes Militares para aliento de la milicia ochocientas y noventa y una Encomiendas riquissimas, cuia renta valia un millon, trecientos y noventa y tres mil quinientos y noventa y ocho ducados, y juntamente las mercedes de sus esclarecidos Habitos, que son de tanto lustre, y honor, como notoria calificacion de la nobleza de los pechos, en quien se esmaltan.

***

§. III.

EL MISMO ASSUMPTO PROSIGUE.

1 JUuntemos à estos premios otro, que cuesta poco, y es sin duda estimulo agudo al deseo, y apetito de gloria militar. No se funda en utilidad, y conveniencia, pero sirve al credito, y reputacion: Tal es mostrar el Principe reconocimiento de hallarse bien servido, el pronto, y breve despacho de los Militares pretendientes, el recibimiento agradable en sus audiencias, la memoria honrosa de sus meritos, y servicios, y la alabança de sus hechos, y de sus hazañas, y otras señales, y demonstraciones de humanidad, dignacion, honra, y amor.

2 En aquel Magestuoso Solio de Salomon, (*a*) à quien la divina Escritura celebra por obra tan superior, qual jamàs havian visto los siglos, labrò, y dispuso el arte unas manos, que por una, y otra parte mantenian el trono, y juntamente unos leones, que acompañaban las manos. Considerese esta disposicion artificiosa no solo como ornato, y hermosura del trono, sino como aviso de los Principes.

(*a*) Et duæ manus hinc, atque inde tenentes sedile, & duo leones stabant iuxta manus singulas. 3. Reg. c. 10.

3 Pues haviendo sido Salomon entre los Reyes por excelencia el Pacifico, y quien aun en su mismo nombre llevaba la paz, y el agrado, podràn entender facilmente, que con la benignidad, agrado, y dulçura grangean los Principes tener no solo subditos, sino hombres de manos, y soldados, que los mantengan en la grandeza, y authoridad de su trono; y si, como escrive Josepho, (*b*) se veìan en aquel Solio efigies de manos, que recibian à Solomon, quando se sentaba, parece, que en emblemas deste assump-

(*b*) Ea parte, qua Rex insidebat effigies manuum eum excipiebant. Ioseph. apud Pined. c. 7. de Reb. Salom.

assumptò no se podia elegir mejor idèa para significar, que los Principes consiguen por afables no solo que los Vassallos, y Soldados los amen, sino que los trahigan en palmas.

4 Què eco harian en el pechò de los Soldados de Alexandro aquellas sus voces honrosas, y llenas de confiança, y aprecio de su valor, quando preguntado, donde guardàba sus riquezas? respondiò (c) señalando con el dedo sus Capitanes, y Soldados; En estos escritorios hàn tenido, y tienen la (d) maior seguridad mis tesoros. Como faltarian exercitos al Emperador Trajano, que cuidadoso, y amante de sus soldados, si tal vez faltaban vendas para curarles las heridas recibidas en la batalla, sabia hacer prontamente giras su misma purpura, para que no se les dilatasse el remedio. No es mui desemejante la demostracion piadosa del Catholico Rey Phelipe Quarto, el qual viendo (e) en una ocasion no tanto mal vestido, quanto desnudo à un soldado, mandò, que sin dilacion se le entregasse uno de los vestidos de su uso, para mas pronto socorro de su desnudez.

(c) Brusson. lib. 3. cap. 28.

(d) Cum vulneribus ligamenta suis deessent, propriæ vesti non pepercit, quam in lasciniis concisam fasciarum partitus est. Dionis. Cassio. in vita Trajan.

(e) Hunc amorem exhibit Philipus IV. Rex Catholicus, qui vt ex fideli relatione percepi, diebus præteritis videns militem pene nudum, statim de regali guarnasio vestem adduci iussit, qua ipse Rex indui solebat, & illam tradidit induendam militi. Baeza tom. 5. apud Fr. Joseph. Jaimez tom. del Privad. Christ. Anti-Jog. Apol. fol. 22.

5 Reynò Christo (f) desde la Cruz, dice David, y en ella ostentò misteriosamente el titulo glorioso de Rey. Si buscamos la razon, preguntando, què tuvo Christo de Rey en la Cruz? dàn mil respuestas apropriadas los Santos llenas de luz, y enseñança para los Principes. Se mostrò Rey en la Cruz, dicen à una voz todos los Padres, porque supo cargar sobre sì el peso de los trabajos por dàr descanso à los suios. Se mostrò Rey, dice (g) San Chrisostomo, por la brevedad del despacho, como se viò en el memorial del Ladron.

(f) Dominus regnavit a ligno. Ps. 96.

(g) Chrysost.

6 Se mostrò Rey, dice (h) San Agustin, porque alli tuvo abiertas las puertas del pecho, y cora-

(h) S. Aust. tract. 19. in Ioan.

zon à los Vassallos, y siempre importa mucho, entiendan los Vassallos, que su Rey los quiere bien. Se mostrò Rey, dice finalmente (*i*) San Ambrosio, porque permitiendo se repartiessen entre pocos soldados sus vestidos, diò infinito precio para vestir à innumerables.

(*i*) Quantos vero Christus sua veste vestivit? puto autem quod non quatuor, sed omnes vestivit milites, & omnibus abundavit. S. Ambros.

7 Menores muestras, y demonstraciones de honor, y estimacion en los Principes servirán sin duda, y aprovecharán grandemente, para que los que nacieron hombres, renazcan soldados. Es à este proposito mui celebre la adopcion, que el Rey Theodorico hizo de un alentado, y gallardo Principe, à quien para adoptarle, como à hijo, embiò armas, y cavallos, diciendole: gran cosa es poder ser hijo por las armas, porque de un Principe no puede ser adoptado, sino aquel, en quien reconoce el merecimiento de valeroso.

8 En los hijos naturales facilmente nos engañamos, pero no saben faltar à su obligacion los que son hijos del juicio, y estimacion, ni estos se concilian el amor con la naturaleza, sino con los meritos: Te adoptamos pues, para que nazcais por las armas, pues todos te apellidan belicoso, te damos cavallos, y espada, pero te damos el arma mas fuerte, que es nuestra estimacion, pues todo el mundo te juzgàra por el maior, siendo aprobado por sentencia de Theodorico, te adopta un Principe, cuio nombre harà, seas mas temido por su respeto, que por tus maiores hazañas, y aliento de tu brazo.

§. IV.

§. IV.

RUINA DE LA MILICIA, Y CUCHILLO de su valor.

1 NO Es lo mismo haver hombres, que haver soldados; poco sirve, se cuenten cuerpos, si faltan almas, ni aprovecha el traje, y aparato de militares insignias, sino las acompaña el valor: Extingue este, ò en gran parte descaece con el ozio, galas, y blandura de la vida; mas triunfaron de los Carthaginenses las delicias de Italia, que los atemorizados Romanos, ni fueron mas funestos los Campos (a) de Cannas para el Exercito de Roma, que la deliciosa Capua fue fatal para el Exercito de Annibal.

(a) Capuam Annibali Cannas fuisse. Lucio. Floro. lib. 2. c. 6.

2 A los Romanos venciò el hierro, à los Carthaginenses el sueño, deleite, baños, combites, y vino, dexandolos tan afeminados, y sin provecho, que olvidados de su valor, desertaban para bolverse à Capua, y pudiera decir dellos el Poeta, lo que por la misma causa dixo (b) de los Phrygia, que no havian de llamarse hombres, sino mugeres, no Phrygios, sino Phrygias. Lo mismo fue Babilonia (c) para los soldados de Alexandro, de suerte, que dixo Curcio, que si despues huviera tenido enemigos Alexandro, huviera sido mui flaco para los peligros, y muy debil para las empressas.

(b) Overe Phrygiæ, neque enim Phryges. Virg.

(c) Illescas vida de Alex. c. 6. §. 3. Sabel. Æneas lib. 10. c. 9. Curtio lib. 5.

3 Imitador destos fue Carlos Octavo Rey de Francia; saliò con poderoso Exercito para Italia, prometiendo introducir tambien las Lises victoriosas en la Grecia, y de allí en la Tierra Santa: No fueron para perder la esperança, y animo los principios, pues llevando al parecer alistado en sus Vanderas el terror de

de las Provincias, allanò sin desnudar la espada todo el Reyno de Napoles; y aun el eco de la fama de su poder, y fortuna conquistaba allà en Albania, y Macedonia, abandonando las fortalezas de la Costa los mismos Turcos de su defensa tan sorprendidos del miedo, y del temor, como si yà tuvieran sobre sì el orgullo todo de la Francia.

4 Pero quando en tanto estruendo se figuraba, y anunciaba su ruìna el sobresaltado, y temeroso corazon de Bayaceto, el vicio, y el exceſſo echaron un clavo à la fortuna, y valor de Carlos, y no solo detuvo el curso rapido de sus conquistas, sino que fiatiado èl, y su Exercito en Italia con ataques de jardines, de saraos, de banquetes, y deleites, ni aun de su mismo Reyno, y propria tierra se acordaba, siendo entre damas, y regalos debelada blandamente la fortaleza de un Exercito, que passando à Grecia, huviera levantado Colosos à la immortalidad de las Lises.

5 A cuerpos acostumbrados à las ropas delicadas, decia (*d*) San Geronimo, es intolerable la carga de los Arneses, y Coseletes; à cabezas enseñadas à descansar en la olanda es mui malo de sufrir el peso del yelmo duro; las manos blandas, y defendidas con guantes olorosos, como trataràn el hierro? La dureza de Marte, y los trabajos, y dificultades de la campaña no son para afeminados, que al calor de sus apetitos viven embueltos en las nieblas, y vapores de sus baxezas.

(*d*) S. Hier. epist. 1.

6 Los Antiguos (*e*) que pintaban coxo à Vulcano, nombre, que le dàn Marciano, Capela, y Thomàs Bodino, dixeron, triumphò de Marte exemplar de la ira, y horrendo furor de las batallas en una ocasion, en que le hallò en compañia de Venus aprisionan-

(*e*) Martem, & venerem deprehensos vinculis illaque avit. Textor.

nandolos en una red, y cargandolos de cadenas, dando à entender, que un coxo dèbil, è impedido triunfàra de militares acoſtumbrados à una vida delicioſa, y ſenſual. Eſtos, no creo, embarazaràn con ſus hechos las plumas de los Hiſtoriadores, pues no ſolo tendràn valdados los brazos para lo heroico, mas ſerà maravilla en ſentencia (*f*) de Seneca, ſi no tuvieſſen tambien impedida la lengua para hablar en materias graves, honroſas, y de valor.

(*f*) Mirum eſt aliquid fortiter dici à viro mollicem profeſſo. Senec. lib. 5. epiſt. 33.

7 Mucho mayor huviera ſido Alexandro, ſi ſordo à la voz alagueña de ſus paſſiones, ſe huviera vencido à sì, mas à quien no vencieron los Perſas, eſcrive (*g*) Curcio, ſujetaron, y vencieron los vicios. El ſoldado, que entregandoſe à vida regalada, y delicioſa paſſa del ruido de las armas à las dulçuras, y conſonancias de la muſica, del olor de la polvora à la ſuavidad de los perfumes, del horror, y peſo de las armas à la profanidad, y hermoſura de la gala, de la comida apreſurada à la meſa eſpacioſa, del lecho de ſu tienda à la cama blanda, del trato, y familiaridad con ſoldados, y de converſaciones de guerra à la converſacion de profanas mugercillas, bien podrà haver ſido admirado leon en las campañas, mas brevemente ſe verà agoſtada la lozanìa, y generoſidad de ſus eſpiritus, arruinada la alteza de ſus idèas, abatida la nobleza de ſus penſamientos, y de robuſto hazañoſo Sanſon, vendrà à parar en las azañerias mugeriles de Dalila.

(*g*) Quinto Curt. lib. 6.

8 Aquel monſtruo de valor Hercules, que havia vencido à Anteo en la Mauritania, en Eſpaña al valeroſo Gerion, en el campo ſierpes, y en la montaña leones, cautivo (*h*) de los amores de Omphates hija del Rey de Lidia, de tal ſuerte ſe rindiò à ſu aficion, que por ſu mandado hilaba entre ſus

(*h*) S. Fulgent. lib. 2. Mythol. cap. de Hercule, & Omphata. Torres Phil. Mor. lib. 16. cap. 2.

Don-

Doncellas, y tenia tarèa de labor, como una de sus Damas.

9 En este pensamiento, que apoiamos, estaba la Reyna Catholica digna de memoria eterna Doña Isabèl, quando cierto soldado pretendiente de un oficio en el Exercito, exhalando ambares, con los asseos, y ademanes de un Narciso, y con la afectada compostura de un Adonis se introduxo à poner en sus Reales manos el memorial de su pretension; pero la prudente Reyna haziendo como anatomia del animo, y corazon del pretendiente por los cuidados de la exterior compostura de su persona, no solo negò la gracia, sino que explicando su disgusto le dixo, que en los soldados le era mas grato el grossero aliento de los ajos, y cebollas, que la fragrancia supuesta de los ambares, y olores.

10 Desta suerte la esclarecida Reyna avisò con severidad la relaxada demasìa en su pulcritud de aquel soldado, y condenò aquella su afeminada blandura: exemplo, que deben imitar los Principes, y Generales para mantener el valor, y conservar el aliento de la milicia, procurando con diligencia divorciar à Marte de Venus, yà que en sus fabulas los casaron los Gentiles para significar la libertad, relaxacion, y desemboltura, que suelen seguir las vanderas de los Exercitos, contra lo mismo, que publica la voz latina *Castra*, que significa Reales Militares, la qual como notò Primasio Uticense (*i*) suena à castidad, porque deben desterrarse de los Reales las mugeres, y todos los incentivos de lascivia, y sensualidad.

(*i*) Castra dicuntur à castrando, eo, quod ibi castretur libido. Non enim est mos militaris vt pergentes in prædium vxores, aut fœminas alias secum ducant. Primas. Vtic. in cap. 13. epist. ad Hebr.

11 Coligados peleaban contra la Señora del mundo el valor de los Numantinos, y la floxedad de los Capitanes de Roma, y regalo de sus soldados: No

es

es mucho, que en catorce años de guerras, y victorias arruinassen los Españoles tantos Exercitos, llenassen de terror el Capitolio, y que solo el nombre de Numancia en el Senado, y plazas de Roma hiciesse erizar los cabellos, rehusando yà los mas aplaudidos de sus Capitanes venir à España, y hacer honra desta empressa: solo Scipion (*l*) el Menor como yà disciplinado con la demolicion de Carthago admitiò con menor dificultad la expedicion, y jornada.

(*l*) Plutarcho in Apofth.

12 Este Capitan esclarecido, que sujetaba las Naciones mas con la fama de piadoso, y continente, que con las armas de los suios, y que restituiendo intacta à su esposo Allucio aquella prisionera Africana, que por su incomparable hermosura presentaron à sus ojos, habia hecho mas glorioso su nombre, que con todas sus victorias, conociò luego las causas del daño de su Republica, y para pelear con menos enemigos corrigiò la sensualidad de los soldados, desterrò del exercito las mugeres ruines, y livianas, y cortando desta suerte las raìces de la blandura, y regalo de los suios consiguiò borrar la afrenta de sus armas con la victoria.

13 Lleno de experiencias, y de canas, y no menos de confusion, no alcançaba (*m*) el Rey Don Alfonso el Sexto la causa, por que despues de algunos años de paz, y quietud los alientos de sus soldados hechos à tener siempre empañadas, y menguantes las Lunas Mahometanas, se veìan tan vergonçosamente postrados, que cada dia eran vencidos de los Moros, y las espadas Castellanas acostumbradas antes à segar laureles en batallas contra el Alcoràn, parecia haver perdido sus filos.

(*m*) Fern. Per. de Guzm. lib. 2. titul. 4. cap. 5.

14 Pero haviendo recibido ultimamente el sensible golpe de la muerte del Infante Don Sancho su hi-

hijo en el combate, y batalla, que en las cercanìas de Uclès le diò, y venciò Ali Rey de los Almoravides, le pareciò preguntar à los Physicos, què razon discurrian desta mudança de sus soldados, y nueva flaqueza de su gente? y entendiendo dellos era la causa el ocio, y falta del trabajo, en que antes se exercitaban, y la vida divertida en passatiempos, fiestas, baños, combites, y mugeres; luego al punto mandò derribar los baños, y destruìr los lugares, y casas de recreacion, y placer, y que los soldados se exercitassen nuevamente en aquella primera aspereza de vida, y trabajo de otros tiempos, siendo el fruto desta industria la restauracion del credito, y honra perdida de sus armas.

(*n*) Iudic. cap. 3.

15 No quiso Dios, que Josuè (*n*) enteramente debelasse, y destruiesse los Pueblos todos de los Chananeos, para que los Israelitas se acostumbrassen despues al trabajo de la milicia, y negandose al ocio, causa, y origen de la floxedad, se hallassen mas habiles para las guerras, que havian de tener con sus vezinos, como las tuvo David. Con mejor consejo, que Catòn, insistia eficazmente Scipion Narsica en el Senado, no se demoliesse Carthago, para que conservandose al calor de la competencia el espiritu belico en los mancebos de Roma, no espirasse su valor, como sucediò, à manos de los vicios de una descuidada ociosidad.

16 Desta suerte tomò Venus de todo el Orbe Romano con sus blanduras, y una paz delicioſa, como dice Marcial, aquella vengança, que no havia podido Marte con todas las armas, y odio de las Naciones. El mismo dictamen, y sentimiento de Narsica tenian (*o*) los Consejeros de Esparta, quando determinando su Rey destruir una Ciudad enemi-

(*o*) Noli abolere cotem iuventutis nostræ. Pluthc. in Apothegm.

ga,

ga, que les moleſtaba, le aconſejaron, la dexaſſe libre, porque aquella Ciudad era para la juventud Eſpartana, lo que la piedra de amolar para el azero, pues con la opoſicion, y combates avivaba los brios, y alientos de ſu eſpiritu, y con la ocupacion, el exercicio, y la fatiga deſterrado el ocio conſervaba las fuerças, y robuſtèz de ſus cuerpos.

17 De eſta obſervancia del trabajo para conſervar el valor, y las fuerças, fue (*p*) tan cuidadoſo el Rey Cyro, que jamàs queria ſentarſe à la meſa haſta haver trabajado tiempo competente para llamar el ſudor, ni ſus cavallos, permitia, tomaſſen la cebada, haſta que del miſmo modo los huvieſſen fatigado los Maeſtros. Adriano (*q*) valeroſiſsimo Emperador ponia en admiracion, y eſpanto à los ſuios, quando veìan, que ni frios, ni ſoles, ni otras algunas inclemencias del tiempo eran parte, para que cubrieſſe la cabeza.

(*p*) Xenoph. lib. 8. Ioan. Bohem. de Morib. gent. lib. 3. cap. 3.

(*q*) Ælius Spart. in vit. Adrian.

18 Mas temprano quiſo (*r*) Lycurgo, ſe dieſſe principio à eſta enſeñança, y como para todas las edades de la vida es tan poderoſa la buena, ò mala educacion de la primera, queriendo proveer la Republica, que inſtituìa, de Varones provechoſos, que pudieſſen iluſtrarla, y que no ſe poblaſſe de hombres inutiles por afeminados, mandò que deſde luego fueſſen impueſtos los niños en vida ſevera, y educados en trabajo proporcionado à ſus fuerças, y que à los ſiete años los acoſtumbraſſen à deſprenderſe del regalo, y conveniencia de las Ciudades, y à curſar los deſpoblados, y campos, para que à los golpes del exercicio, ayre, calor, y frio ſe labraſſen fuertes, y robuſtos.

(*r*) Ioan. Bohem. de Morib. gent. lib. 3. cap. 3.

19 Abrazaron eſtos preceptos (*ſ*) de Lycurgo los Lacedemonios, y deſte plantel temprano de

(*ſ*) Ariſt. lib. 10. Æthic. cap. 9.

soldados, y milicia, nacieron despues à su Republica glorioſisimos Capitanes, y Exercitos de gente escogida, y valerosa para abatir, y dominar la Grecia acostumbrada mas à las blanduras de la Toga, que al rigor de la espada, y à tratar mas con las Musas, y las Ciencias, que con Marte.

20 Por lo menos yà que no se observe generalmente todo el rigor, que vsaban los Lacedemonios con los niños, conviene, no se crien con tanta delicadeza, que despues en maior edad, y en la juventud, aspirando à el ozio, y à la delicia sean como aquellos, que por entregados à la dulçura de la vida entre algodones, y plumas, entre perfumes, y vidrieras, comparò discretamente Seneca (*t*) à las frutas en conserva; y faltandoles el brio, y el aliento, les sobre la pusilanimidad, y cobardia para los exercicios proporcionados à la mocedad, como son esgrimir, jugar todas las armas, hacer mal à los cavallos, correr, saltar, tirar, luchar, nadar, cazar, y otros, que son como preludios, y disposiciones, que habilitan al hombre para los trabajos de la guerra.

(*t*) Domi sunt, tamquam in conditivo. Senec. epist. 60.

§. V.

SI EN TIEMPO DE PAZ SEA CONVEniente conservar las armas, y los Exercitos?

1 POr la opinion negativa pueden darse estas razones. Una de las utilidades, que produce la guerra à la Republica, es purificarla de hombres vagamundos, perdidos, y facinorosos, que estando en las Ciudades las inquietan, y perturban, y estando en los Exercitos, y sirviendo en la campaña, de pernicioſos passan à utiles, y con sus naturales escabrosos vueltos contra el enemigo, asse-

gu-

guran la quietud de los que viven en sus casas: pues alojar à estos en los Pueblos, y restituirlos con las immunidades, y libertades de soldados al centro de la Republica, què fuera, sino causarle un daño, què no pudiera hacerle maior el enemigo, llenandola de facinorosos, y bolviendo contra ella sus mismos naturales? Los quales, si absolutamente se despidiessen del Exercito, no serian por el temor de la pena tan perjudiciales, como con la licencia de soldados.

2 Confirmase esta razon. Los Soldados alojados no observan la disciplina militar, antes bien se dàn al ozio, y al regalo, beben, y comen abundantemente, y por un bocado, que se les antoje, destruien ciento, roban, juegan, afrentan las mugeres, è infestan los caminos: de donde nace, y se origina otro grave inconveniente, que para salir de nuevo à la campaña, vuelven mas impacientes de los trabajos de la guerra, mas licenciosos en la vida, y menos sujetos à la obediencia.

3 Ultimamente, como para sustentar, y mantener Tropas, y Exercitos en tiempo de paz, no se requiera menor gasto de caudales, que en tiempo de guerra, igualmente en uno, y otro quedaria tributaria, y pensionaria la Republica; y assi no le serian utiles los acuerdos de la paz, y le estuviera por ventura mejor perseverar en perpetua guerra; por lo qual, yà que los Tratados de las pazes se hacen, y ajustan para descanso, y beneficio del bien comun de los Vassallos, se debe buscar camino, por donde se llegue à este termino, y se goze esta conveniencia, sin hacer con la conservacion de las Tropas el negocio del enemigo, gastando, y enervando las fuerças del Reyno con los mismos materiales de la defensa.

La

4 La opinion contraria se debe abrazar, y poner en practica, por estrivar en mas graves, y solidos fundamentos. Demàs de las razones, que se propusieron en apoio de la conveniencia de las armas, militan por ella las siguientes. Ninguna cosa hai menos estable, que el estado de la Republica, qualquiera nuevo accidente le varia; pues siendo mas facil alterarse unas pazes, que hazer levas, y formar nuevos Exercitos, quien no vè, serà util, y conveniente, que los Exercitos no se deshagan, para que en qualquiera accidente, que sobrevenga, antes estèn recrecidas, que menoscabadas las fuerças de la Republica?

5 La disciplina militar, que dificultosamente se restituie, deshechos los Exercitos, enteramente se dissuelve, acomodandose los soldados en diferentes ocupaciones, y exercicios para passar la vida. De aqui se siguen dos daños; el primero, que las Tropas, que despues se juntan, son de gente visoña, sin uso, y sin experiencia, y falta la gente veterana, y acostumbrada à la guerra, que es los nervios, y huessos, que dàn fortaleza al cuerpo del Exercito. El segundo, que aun estas Tropas de mala calidad se juntan, y llegan tarde adonde se necesita, y muchas vezes, quando el enemigo està yà mas ventajoso en puestos, y por ventura adelantado en conquistas.

6 A los enemigos se ha de obligar, en quanto sea posible, guarden, y observen la paz, el respeto, y buena correspondencia: Esto no se consigue por voluntad, ò amistad, porque la amistad puede conservarse entre pocos, cuias condiciones, è inclinaciones son faciles de conocer, y de guiar; mas una Nacion entera, es imposible, se gane por voluntad, porque luego se introduce el odio, la division, y la am-

ambicion de la precedencia; y assi una Nacion suele conservar la paz con otra por sus conveniencias, ò por miedo. Las conveniencias agenas no las consideran los Principes, sino las proprias de su Corona; el miedo se grangea por las armas, y por el alto concepto, que se tiene de su poder: segun esto, bien serà mantener siempre en pie, y conservar Exercitos, y soldados para la maior seguridad de la paz, y del respeto.

7 Por tanto consideradas las dos partes, de que consta, y se compone una Armada, una Oficiales, y otra los demàs Soldados estipendiarios, fuera perjudicial deslumbramiento despedir los Oficiales, los quales se suponen experimentados, y practicos en el arte militar, y no se hacen en breve, sino con largo exercicio, mucha experiencia, y observacion de los sucessos de la guerra, y reglas de grandes Generales. Estos mantienen la reputacion, y asseguran la Republica; por lo qual han de conservarse, ò entretenidos en los Presidios, y Fortalezas, ò empleados en otras cosas del Real servicio, premiados con honras, intereses, y conservacion de las immunidades de la guerra, para que siempre estèn prontos, y à mano en qualquiera novedad.

8 Tambien erraria el Principe deshaziendose de todos los demàs soldados ordinarios, y no manteniendo aquel pie de Tropas, y Exercito, que sea proporcionado à las fuerças del Reyno: Esta gente puede, y debe repartirse en las Fronteras, Presidios, y Puertos, y en tiempo de paz puede ser utilissima, porque demàs de estàr à la defensa de las Plazas, que guarneciere, puede con sus exercicios militares enseñar el arte à los Ciudadanos, y gente del Pais.

9 No dudo, que la chusma del Exercito, que con-

conserva sus libertades, quando se le disimulan los atrevimientos, no puede servir al descanso, sino à la inquietud, y turbacion de la Republica; pero estos, y otros daños, que se consideran, no nacen de la milicia, sino de la milicia libre, y sin disciplina; y verdaderamente fuera desgracia grande, si à un Soberano, que puede sujetar Imperios, faltasse providencia para tener enfrenados, y sujetos pocos soldados dispuestos à las violencias, y à los delitos.

10 Procure pues inquirir secretamente, si el soldado recibe las pagas ordinarias de su estipendio, por cuia falta suele passar à los robos, y demasias, sea celador tan declarado de la disciplina militar, que todos entiendan, se darà por servido de qualquiera, que le presentare justificadas quexas en los agravios padecidos de los soldados, y quando hallare, que por floxedad, descuìdo, ù disimulo del immediato, que debe velar en la mas exacta observancia de la disciplina militar, esta se vulnera, ò quebranta, decrete tal castigo, que sirva à la pena, y al escarmiento.

§. VI.

DE LAS ARMADAS, Y FUERZAS por el Mar.

1 NO intento engolfar la pluma en las excelencias del Mar, ni en las conveniencias, que en su disposicion mirò el Author de la Naturaleza; solo quiero cerrar este discurso, y consideracion de las armas, reduciendo à su classe los Bageles, pues aunque unos sirven al comercio, otros sirven à la defensa, y seguridad del Imperio. Excelentissimo es este genero de armas, ò armamento, pues en

en èl concurren con ventaja las buenas calidades, que un Exército contiene.

2. En los Navios hai carruage para la Artillería, y municiones, pues en ellos mismos se conducen; estàn à mano los viveres, pues caminan con la gente de guerra; no hai necesidad de tiendas, porque el mismo Bagèl es abrigo; aqui no se necesita de cavalleria, y si algunas veces se lleva, à tan buen passo camina la infanteria, como la Cavalleria, porque caminan con pies iguales; no son necessarias trincheras, porque con el mismo Bagèl estàn atrincherados los soldados; el Navio es juntamente armas, y Plaza fuerte, es defensa como la Plaza, y es movil como las armas.

3 Las utilidades de una Armada no son tan limitadas, como las de los Presidios, ni tan dificiles como las de los Exercitos; no tan limitadas, porque los Presidios defienden solamente el Pais; pero las Armadas defienden todas las Costas de muchos, y peligrosos enemigos, limpian el camino para los comercios, y plantan el poder del Principe en partes mui remotas, y distantes.

4 No son tan dificiles, como las de los Exercitos, porque estos dificultosamente se mueven, sus marchas son cortas con grandes gastos, y muchos peligros, assi de disercion de soldados, como de asperos, y malos passos del camino; mas en la navegacion el camino no es aspero, pues es las llanuras del mar; no es necessario tomar lengua, porque el mismo Cielo està diciendo los rumbos, que se han de seguir en el viage; ni son necessarias bestias, que tiren todo aquel trèn, que acompaña los exercitos, porque con incesante continuacion camina de dia, y de noche à soplos de los vientos, que aunque contrarios,

governandose con arte, sirven à conducir las Armadas al fin que se desea con assombrosa brevedad.

5 De aqui concluio, que no puede llamarse cumplidamente poderosa la Republica destituìda destas fuerças; podrà estàr bien poblada, presidiada, rica, y abundante de frutos; pero le falta mucho no teniendo fuerças para introducir, donde quisiere, su poder, como se executa con el beneficio de la navegacion. Si la Nacion Española no hubiera poblado el mar con sus Armadas, y Esquadras, faltariale la gloria de haber invadido, y castigado el Imperio de los Turcos en Grecia, y conquistado à Athenas, y Neopatria, de cuias antiguas empressas, y victorias solo perseverа oy una muerta sombra en los titulos de su Soberano; sin ellas mal hubiera mantenido tan honrosamente, y por muchos años sus derechos, y reputacion en Italia, ni se viera oy Señora de los dilatadissimos Imperios de un nuevo Mundo.

6 Fuè antiguamente esta Nacion tan formidable à las gentes en el mar, y tan arrojadamente jugaba su valor con las Naciones en las ondas, que entre los Catalanes (a) tenia pena de muerte el Capitan, que rehusaba el combate, aunque el enemigo excedieſſe en la mitad de Galeras, ò Navios; y si en algun tiempo no ha sobresalido mas su poder, y las operaciones no han correspondido à su opinion, es, desde que faltaron, y se perdieron sus Armadas. Este es sentimiento comun de Practicos, y Politicos.

(a) Abarca Ann. de Arag. tom. 2. c. 10. n. 7.

7 España por su situacion es perfectissima peninsula ceñida del Mediterraneo, y Occeano; de suerte, que con las navegaciones puede estender su poder, y introducir sus armas, y obediencia en las partes mas remotas, y cogiendo los senos de ambos mares, abrasar, y pacificar la maior parte del mundo.

Ex-

Explicò bien el Muſti de los Turcos en una Oracion, que hizo al Sultan en Andrinopoli el año de mil ſeiſcientos y cinquenta y ocho, el eſtado, que entonces tenia, y havia tenido antes Eſpaña, y el que podia eſperar, ſi ſe reſtableciеſſe en el poder de ſus Armadas: Uno de los puntos de aquel razonamiento fuè hacer anatomia de las fuerças maritimas, que tenian las Potencias de Europa, y hablando de Eſpaña dixo al Emperador deſta ſuerte.

8 El Rey (*b*) de Eſpaña, que dominaba el Occeano con ſu Armada Real, y el Mediterraneo con cien Galeras, ha perdido ambos Dominios, que paſſando à los Olandeſes, è Ingleſes gente de poco valor, vuelven aora las viſitas, que las Eſquadras del Rey de Caſtilla hacian antes à Londres, y Caſas de placer del Rio Tameſis. Pero no hai que fiar, que ſeis Navios de Ingleſes tengan ſitiado al maior Emporio de Europa Cadiz, y embaracen conducir el teſoro del nuevo Mundo; porque ſi el Prineipe, que ha nacido, ſale del eſpiritu de V. Mag. ò algun Miniſtro ſe acuerda del interès de ſu Rey, medios tiene èl ſolo para contender à V. Mag. el Imperio de Europa.

(*b*) Pujòl Diſcurſ. Politic.

9 Mas yà que eſta conſideracion no fueſſe atendida para reſtituir à Eſpaña la gloria antigua de ſus Armadas, la miſma ſituacion, que ſe ha dicho, la conſtituie en neceſsidad deſta providencia para ſu maior ſeguridad, defenſa, y reſguardo de ſu ruina. No es neceſſario alargar la viſta à las edades paſſadas, quando en eſtos tiempos nos ha enſeñado eſta verdad la experiencia. Què daños no ſe huvieran eſcuſado à las haziendas, què injurias al honor, què agravios à la Religion, ſi Phelipe V. huviera encontrado con fuerças maritimas eſta ſu Monarchia?

10 Los miſmos ſon los Eſpañoles en el mar,

que en la tierra, y como en esta castigaron en repetidas batallas el atrevimiento de la grande Aliança de introducirse en Castilla reduciendo à cortas fugitivas Reliquias sus poderosos Exercitos, el mismo escarmiento, creo, le huvieran dado en los mares, si huviessen tenido Armada para combatirlos: Necessita pues España vèr, como antes, sus armas en el mar, assi para no vèr, como ha visto, infestadas, è invadidas sus Costas, como para que sus Flotas no perezcan aun en los Puertos, como se experimentò en Vigo, y para que no se atrevan en tiempo alguno Cosarios, ò enemigos à turbar sus comercios.

11 Añadese à estas otra grande utilidad, que consideran muchos zelosos, y es, que esta Armada Española podia ser Armada Redemptora, visitando à sus tiempos las puertas de Argèl, como en años passados executò la Armada de Francia, requiriendo à la Ciudad le entregasse los Cautivos de su Nacion, si queria redimirse del estrago de sus bombas, y de los incendios de su fuego. Desta suerte no solo redimiera España Cautivos, sino tambien mucha parte de los tesoros, con que se compra su libertad; y por ventura fuera esta Redempcion no solo sanativa para los yà caìdos en esclavitud, sino preservativa, para que no caiessen otros muchos, porque considerando los Moros este nuevo linage de Redempcion, y que no tenian grangeria en la caza de los Christianos, cessarian en la codicia insaciable, que tienen de cautivar, por la que tienen del dinero.

12 Convence tambien esta necessidad de Armadas la extension de los bastissimos Dominios, que hacen, y forman à España la maior Monarchia, que han conocido los siglos. La Monarchia de los Assirios dominò las Indias Orientales, al Ganges, la Syria

ria menor, Ethiopia, y Troya, mas no entrò en Europa, ni sobre el Mar Jonio este dominio, el qual tuvo (*c*) cinco mil millas de longitud, y mil de latitud. Los Medos señorearon en la misma porcion del mundo ciento y veinte y siete Provincias, Persia extendiò el Imperio en Africa, y tambien en Grecia, aunque con corta utilidad, y alargò el Estado quinientas millas.

(*c*) D. Joseph Pujol en sus Discursos Politicos.

13 Alexandro Magno dominò à Macedonia, y passando à la India sujetò aquellas Provincias, despues entrò en parte de Europa, mas no llegò su Imperio à ocho mil millas de Pais. Los Romanos excedieron à todas las Monarchias; despues de ser Señores de Italia, ocuparon la Francia, señorearon à Inglaterra, conquistaron à España, reduxeron à Alemania, y colocaron sus Aguilas en el Septentrion; con el dominio de Europa, y el Mediterraneo unieron el de Africa, y en la Asia possieron las tierras de los Medos, Persas, Babilonios, y Macedonios, de suerte, que ninguna de las Naciones llegò à tan dilatado Imperio.

14 El Gran Turco domina algunas Provincias en Europa, tiene à Grecia, parte del Illirico, y Panonia; en Africa, à Egypto; en Asia possee hasta los ultimos terminos de la Armenia maior, y algunas tierras en los confines de Persia, con que su Imperio puede contrapesarse con el de Alexandro.

15 La Monarchia Española tiene en Europa el menor dominio, y el mejor, porque España, y quanto legitimamente pertenece à su Corona en Italia, Flandes, y otras partes, por la situacion de la tierra, commodidad de ambos mares, riqueza de los Paises, valor de los subditos, y numero de Nobleza

es

es un Estado, que excede à muchos, y no tiene, por què ceder à otro alguno de la tierra. A este ventajoso dilatado Imperio se juntan los interminables espacios, que posee caminando à Levante desde la Isla de San Lorenço à Philipinas, y demàs desto el nuevo Mundo poblado de treinta millones de habitadores, cuia longitud es nueve mil y seiscientas millas entre el Estrecho de Anian, y Magallanes, y su latitud cinco mil y docientas hasta el Cabo de Fortuna, y Cabo de Bretòn.

16 Siendo pues la Monarchia Española compuesta de miembros, y brazos tan grandes, y separados, es claro, no pueden abrazarse, y unirse tantas Coronas sino con el vinculo de las navegaciones, con que las Provincias distantes se unen, y comunican, à lo qual parece aludiò (*d*) San Ambrosio, quando entre los elogios, y alabanças del Mar, le llamò union de extremos separados, y con cuio beneficio se corresponden, y dàn la mano los Pueblos mas apartados, y remotos.

(*d*) Quo sibi distantes populi copulantur. Separatorum coniunctio. Ambr. lib. 3. Examer. c. 5.

17 Por estas razones la providencia cuidadosa de su Monarcha, y señor Phelipe Quinto, y su vigilante aplicacion al honor, y bien comun destos Reynos ha echado al mar con alegria universal de sus Vassallos una Armada poderosa de Navios, y Galeras, la qual por principio de las felicidades, que anuncia, recuperò en tiempo breve la Isla, y Reyno perdido de Cerdeña, è introdujo las armas Españolas en Sicilia, arrojando de aquel Reyno al Duque de Saboia.

18 Para la conservacion, y aumento destas fuerças maritimas tiene España grande abundancia de madera dentro de sus proprios dominios; y ademàs de la [illegible] de Navios, que puede haber en este re-

recinto de Eſpaña, puede executarſe tambien la idèa muchas veces propueſta, y que el Duque de Atriſco, Conde de Montezuma, deſpues de haber ſervido en Mexico el empleo de Virrey, puſo nuevamente à los ojos de ſu Mageſtad con zelo de ſu Real ſervicio, repreſentando la oportunidad, y facilidad, con que podian labrarſe en aquel Reyno grandes Armadas, por los muchos montes, y boſques poblados de varias eſpecies de arboles, que ignorando haſta aora el ruìdo, y golpes de la hacha, y de la ſegur, ſon à maravilla corpulentos, y elevados, y de madera mui àcomodada, y propria para fabrica de Navios.

19 No eſcuſarè decir aqui, como en converſacion deſta materia ſolia decir eſte Principe, que ſi el Rey nueſtro ſeñor quiſieſſe, que todos ſus Navios ſe fabricaſſen de la precioſa, è incorruptible madera de Cedro, pudieran labrarſe della en Mexico con facilidad por la abundancia deſtos nobiliſsimos arboles. Pero nunca me agradò eſte ultimo penſamiento, porque ſi bien la madera del Cedro es precioſa, los Navios, que della ſe fabricaſſen, ſerian mui peſados. Mejor eligen otros, que han corrido aquellas tierras, ſeñalando cierta eſpecie de arboles de aquellas ſelvas, los quales ſiendo de mucha fortaleza, y corpulencia, ſon de poco peſo, y aun por la trabazòn de hebras, de que ſe componen, y ſer madera mui correòſa, ſe juzgan impenetrables, ò à lo menos de maior reſiſtencia à las balas de la Artilleria.

CAPI-

CAPITULO VI.

ULTIMA, Y PRINCIPAL PARTE de la potencia del Imperio, que consiste en hombres.

§. I.

DE LA POBLACION, Y MUCHEDUMBRE.

1 EN Los hombres podemos considerar, yà su muchedumbre, yà la variedad de ministerios, y exercicios, que necesita la Republica. Como en corto numero de subditos (*a*) vive deslucida la soberanìa del Principe, assi quantos mas Vassallos le obedecen, y doblan la rodilla, se ostenta mas gloriosa su Magestad, y mas terrible, y formidable su poder. No necesita Dios de criaturas; mas para pintar Daniel (*b*) la gloria de tan suprema Magestad, nos le propone assistido, y servido de millares de millares, y millones de millones de Ministros; y contemplando uno de los amigos del Santo Job (*c*) las listas de su milicia, halla, son sobre el guarismo sus soldados.

(*a*) In multitudine populi dignitas Regis, & in paucitate plebis ignominia Principis. Proverb.cap.14.

(*b*) Daniel.cap.7. Vide Sanchez.

(*c*) Iob.cap.25.

2 La muchedumbre pues no solo sirve para surtir de gente todos los ministerios de la Republica, y hacer menores sus cargas por repartidas entre tantos, sino que es, y ha sido poderosa, para conservar las Monarchias proprias, y poner miedo à las estrañas; las antiguas se establecieron con la muchedumbre de sus Exercitos, y poblacion grande de Ciudades. Xerges fuè poderosissimo, y mui temido por el excesivo numero de su gente: Senacherib se hizo formidable por el numeroso Exercito, con que vino

(*d*)

(*d*) sobre las Ciudades de Judà, y Jerusalèn; y Holofernes diò espanto (*e*) à la tierra con la muchedumbre de Tropas, que puso en campaña para las empressas meditadas de su Principe.

(*d*) 4. Reg. c. 18.

(*e*) Iudith. cap. 2.

3 Josaphat con no ser grandes los limites de su Imperio, fue tan respetado, que la fama, y gloria de su poder tenia llenos de pavor los Reynos comarcanos, contandose alistados (*f*) en sus vanderas un millon, ciento y sesenta mil soldados, fuera de las guarniciones, que presidiaban las Ciudades muradas de Judà. Dario en muchas perdidas se fue cobrando por la infinidad de gente, que venia à su servicio; por cuia causa necesitò Alexandro usar de arte, è industria para vencerle, tomando las cañadas, y puestos estrechos, donde no sirve tanto la muchedumbre, como el valor.

(*f*) 2. Paralip. c. 17.

4 España, y otras Provincias de Europa se vieron anegadas, y ultimamente vencidas de la muchedumbre de Godos, Vandalos, y Suevos. Del mismo modo en la desgraciada empressa, que Don Sebastian Rey de Portugal para desahogo de su zelo, y del esfuerço de su corazon hizo contra los Mahometanos de Africa, fue tan inmenso el numero de Moros, que cercaron por todas partes su Exercito, que le fue necessario hacer frente por todos los costados de sus Esquadrones, hasta que fueron rotos, y muertos los que eran superiores en el animo, y en el valor.

5 De las langostas, (*g*) que por muchas, ò innumerables, y por aquellas armas, ò arneses, que les vistiò la naturaleza, son animales à proposito para representar grandes, y terribles Exercitos, formò Dios hieroglifico de una Potencia, y gente feroz, y cruel, de quien como Ministros de su justicia se valdria para castigar à los Hebreos: y prometiendo su

(*g*) Ioel. cap. 1.

Mageſtad felicidades, las ofreciò tambien en ſimbolos de muchedumbre, como executò con Abraham, aſſegurandole (*b*) ſeria ſu deſcendencia como las Eſtrellas del Cielo, y arenas del mar, que no pueden reducirſe à numero, ni à cuenta.

(*b*) Geneſ.cap.22.

6 Viſta yà la importancia de la muchedumbre para la potencia del Imperio, hallarà en ſu verdad la providencia de los Principes recomendacion poderoſa para atender con deſvelo à la poblacion de ſus Reynos, y Provincias, inſiſtiendo en los medios, con que ſe conſerva, y promueve, y cortando las raìces, y cauſas, por donde ſe menoſcaba, y deſcaece. Algunos levantan aqui la voz ſin diſtincion alguna contra la muchedumbre de Eccleſiaſticos, Religioſos, y Religioſas, como perjudicial al Eſtado por la diminucion, que padecen las Poblaciones; mas à eſtos procurarè deſpues, quando trate de los Eſtados traher à un juſto ſentir, contentandome por aora con inſinuar los medios, que pueden contribuir à la conſervacion, y aumento de la Poblacion.

7 El Eſtado, que inſtituiò Dios, para que ſe propagaſſe el Linage Humano, y poblaſſe de hombres la tierra, fue el del matrimonio, dandole (*i*) eſpoſa, y muger à Adan; y al miſmo fin para reſtituir el mundo (*l*) deſpues del Diluvio univerſal dixo à Noè, y à ſus hijos, que creciеſſen, y ſe multiplicaſſen ſobre la tierra. Favorezca pues, y promueva el Principe eſte Eſtado, y ſea el modo de promoverle por la conceſsion de algunos Privilegios, para que muchos ſe aficionen à èl: eſte conveniente, y acertado conſejo ſe executò en uno de los ſiglos paſſados en Eſpaña, quando con ocaſion de cierta conceſsion de millones, atendiendo ſu Mageſtad à la poblacion de ſu Reyno, honrò con Privilegio de Hijoſdal-

(*i*) Geneſ.cap.1.

(*l*) Gen. c. 8. & 9.

dalgo à los que tubiessen seis hijos varones, y concedió venia, y licencia para administrar sus haciendas à los que se casassen en temprana edad, eximiendolos por cierto numero de años de algunos tributos, y cargas.

8 Convendria tambien para el mismo intento promover las obras pias, que se ordenan à casar huerfanas, procurando, que las que fueren mui tenues, se reduzcan à menor numero, y mas cantidad de dote, para que los que se casaren, puedan poner casa, y algun trato, porque siendo mui tenues las dotaciones, hombres perdidos codiciosos de aquella cantidad se casan, è imposibilitados de sustentar las cargas del matrimonio dexan sus mugeres, y se ausentan, poblando la Republica de mugeres perdidas, y reiterando ellos los matrimonios por esta codicia, como ha mostrado la experiencia.

9 Demàs desto para promover el matrimonio, y la poblacion conduce impedir las Casas Publicas; assumpto, de que hablarèmos en otra parte, y providencia, que se tomò tambien en España en tiempos passados. Con esta ocasion à la mano los hombres mozos, y mancebos cometen ofensas de Dios, y socorridos en sus pasiones con estos medios illicitos, no procuran los licitos casandose, y llevados de la maior libertad no apetecen el matrimonio; y aunque ultimamente tomen, y abracen este estado, no cessa el daño, que de la permission de tales mugeres se sigue à la poblacion.

10 Porque con el uso dellas se contrahen tales accidentes, y enfermedades, que hacen à los hombres esteriles para propagar, quando se casan, ò à lo menos nacen los hijos tan debiles, enfermos, y de pocas fuerças, que mas parece, pertenecen para po-

blar las sepulturas de muertos, que la Republica de vivos, y de hombres de provecho. Altamente dixo (*m*) el Sabio, que un hombre cuerdo poblarà su Patria, y muchos de malas costumbres la despoblarian.

(*m*) Eccles. c. 16.

11 Otros dos medios son tambien muy convenientes, y aprovechàran mucho para la poblacion. El primero demàs deste interès es juntamente piedad, y consiste en el zelo, cuidado, y providencia de criar los niños expuestos, para que no se malogren, y perezcan por furtivos, y desamparados. El segundo, que no sea facil el Principe en conceder licencias para passar à otros Reynos, y Provincias, aunque sean conquistadas, y pertenezcan à su Corona.

12 Bien creo, no tuvieran las Ciudades, y Villas de Castilla la quiebra, que padecen en su Poblacion, si huvieran estado mas cerrados los passos, y caminos de Flandes, Milàn, Sicilia, Napoles, y las Indias, ò si à muchos de los que passaron à ellas, se les huviesse limitado el tiempo, circunstancia, que produxera otra conveniencia, pues el aumento, que consiguieron en Indias, vendria à lograrse en beneficio de la Republica originaria. España se pinta con un manojo de espigas en la mano para declarar su fertilidad, y abundancia; por donde en su propria tierra, y nativo suelo pueden los Españoles tener las Indias, como no falte gente para su beneficio, ni falten manos para su cultivo.

13 Aqui puede preguntarse, si es mejor, que las Ciudades, y Villas sean muy grandes, y populosas, ò que las Poblaciones sean medianas, y menores? Esta segunda parte tiene la aprobacion de los mejores Politicos, y es la razon, porque siendo pocas,

cas, y grandes las Poblaciones se aumenta, y crece el numero de los ociosos, y de los que huien del trabajo, los quales acuden à ellas por la facilidad de sustentarse con menos fatiga, desamparando sus Lugares, y Patrias, con lo qual las Poblaciones menores se deshacen, las casas se arruinan, las haciendas no solo no se aumentan, antes la labrança cessa, y el numero de los que llevan las cargas de la Republica se minora.

14 Este perjuicio consideró respecto de Madrid cierta Consulta antigua, que el Real Consejo de Castilla hizo à Phelipe Tercero para remedio de algunos daños de la Monarchia, deseando, que de un lance se minorassen los gastos de los Señores, y de la Nobleza en el numero de criados, y se aumentassen los Pueblos con hombres, que fuessen de alguna utilidad al Reyno. Y verdaderamente siempre que en las plazas, calles, esquinas, zaguanes, y rincones de la Corte se viesse exceder el numero de sirvientes al que se requiere, no para el fausto, y la vanidad, sino para la necesidad, y decencia de los Cortesanos, debrian los demàs ser expelidos à sus Patrias, ò otros Lugares, donde parecieran mejor con el arado en la mano, que en Madrid con la librea, ò el cordel, dexandose muchos sus hijos, y mugeres en sus tierras: separacion, que puede ocasionar muchas injurias al Matrimonio, y perjuicios à sus conciencias.

15 Mas aunque importa mucho el numero, y muchedumbre para la conservacion, y potencia de la Republica, sirve, y aprovecha mas el orden, la disciplina, y el valor. En la milicia es constante esta verdad, y la demuestran las batallas del Clavijo, del Salado, y de las Navas, y mas que estas las de Hernan Cortès con Motezuma, en las quales mucho valor,

lor, y poca gente sujetaron à centenares de millares, y triunfaron de un Rey (*n*) tan poderoso, que segun la relacion que se hizo à Hernan Cortès tenia treinta Reyes tributarios, de los quales cada uno podia assistirle en la guerra con cien mil hombres de armas.

(*n*) Alfons. Sanch. de Rebus Hisp. lib. 7. c. 3. & 4.

16 El Emperador Carlos Quinto con exercito de cien mil soldados puso en tanto temor, y miedo à Solimàn, quando con quatrocientos mil combatientes entrò por Ungria amenazando à Viena, y à toda la Alemania, que con precipitada fuga se retirò à los puestos mas seguros cortando las puentes de los rios para dificultar el passo, y el alcance, que cogido de un terror panico temia del exercito del Emperador. Y finalmente, la muchedumbre sin orden, y sin diferencia de classes, y personas no constituiera Republicas, sino infiernos; por esso con maior propriedad, y voz mas expressiva podemos decir, no necessita tanto la Republica de muchedumbre de hombres, como de muchedumbre de varones; porque hombre dice el vil material, de que fuè formado, y varon la virtud del animo, la fortaleza, y aliento del espiritu, y la nobleza, y dignidad para los oficios de honra.

Vide Pined. in Iob. l. 1. c. 1. v. 1.

17 Mas como las cosas, que pertenecen necessariamente à la conservacion de una Monarchia, son tantas, y tan varias, assi tambien se requieren, y son necessarios muchos, y de mui varios ingenios, y calidades. Procurarè reducirlos à tres classes; la primera, de los que tienen dignidad por su nacimiento, y naturaleza; la segunda, de los que tienen puesto, ò empleo util à la Republica por su eleccion; la tercera, de los que le tienen por eleccion agena.

***

§. II.

§. II.

DE LOS QUE POR SU DIGNIDAD, y nacimiento pertenecen al bien de la Republica.

1 ESta primera classe es de los Principes, y Señores, los quales en diversas Naciones tienen, y han tenido diferentes apellidos, y titulos; solamente harè breve memoria de los que son proprios desta Monarchia. Despues de la Persona Real la Dignidad mas allegada al Reyno es la del Principe, el qual es immediato sucessor del Rey por su primogenitura. La segunda Dignidad es de Infantes, que son hijos, ò nietos de los Reyes; llamanse assi, dice Santo Thomàs, por ser una Dignidad tan limitada, que no tiene genero alguno de jurisdicion, sino solo los honores del nacimiento.

2 En España (segun la graduacion (*a*) del derecho) la Dignidad tercera en orden es la de Duques, la qual en estos Reynos trahe anexa consigo la Grandeza, en que estos titulos, como tales, exceden à los demàs por algunas particulares preheminencias, como de cubrirse delante del Principe, sentarse en la Capilla, poder llevar mas cavallos en la Carroza, y otras semejantes, aunque es verdad, que desta grandeza, que tiene en sì el titulo de Duque, no gozan solos los Duques, sino tambien otros señores por gracia de los Reyes.

(*a*) Titul. quis dicatur dux. c. 2. l. 2. feud. & in alijs iurib.

3 La quarta Dignidad (*b*) es de Marqueses, llamados desta suerte de las voces Marcha, ò Marchia; Destas, dice (*c*) Santo Thomàs, una significa peso, ò rigor, y otra tierra aspera, porque antiguamente los que tenian este titulo, mandaban en las Fronteras, ò eran

(*b*) Azor. 1. p. lib. 11. q. 10. Machad. tom. 2. lib. 6. tract. 2. p. 3. docum. 1.

(*c*) S. Tho. opusc. 20. de Regim. Princ. cap. 21.

eran Señores de los Confines, ò Montañas, donde se dividen los Reynos, que ordinariamente estàn pobladas de gente mas aspera, y menos docil, y por esso necesitada de maior peso, y rigor en el govierno. Mas en estos tiempos tambien se llaman Marqueses otros Señores de Vassallos, à quienes el Rey se digna honrar con este titulo.

4 La quinta Dignidad es de Condes, la qual antiguamente era superior, y maior que las referidas: *Comes* se decia el Consul, porque como se criaban dos, uno para lo Militar, y otra para lo Politico, llamaban al uno compañero del otro; y despues se aplicò este nombre à los que tenian el empleo de assistir al Principe acompañandole, y sirviendole: pero oy es tambien Titulo, que dàn los Reyes à algunos Señores de Vassallos, y tienen comunes con los Marqueses algunas preheminencias, ò prerrogativas, como tratamiento de Señoria, Dosel, Sitial, y otras.

5 La sexta Dignidad es de Vizcondes, que es un Titulo de Señor de Vassallos de menor authoridad, que los precedentes, y como disposicion para ellos. La septima que se introduxo en estos Reynos es la de Adelantados, Titulo que se dà à sucessores de Conquistadores de algunas Provincias con nombre dellas, y algun acostamiento, ò hacienda. La octava Dignidad es de Señores de Vassallos, ù de alguna Villa, los quales demàs de tener jurisdicion gozan algunas preheminencias, como en algunos el jurar los Principes, y darseles aviso de los sucessos grandes, y en todos el subir à los Tribunales sin licencia.

6 La nona es de Nobles, ò Infançones; estos tienen nobleza, y heredamientos, pero no Vassallos, y se llaman assi, dice (*d*) Santo Thomàs, porque

(*d*) S. Thom. ibid. cap. 22.

que aunque ſon Nobles, no pueden compeler, y apremiar à otros. Antiguamente huvo en Caſtilla otra Dignidad, cuio Titulo era de Ricos Homes, pero eſte oy ha ceſſado, y ſe ha confundido con los demàs Titulos; y en algunos Reynos agregados à eſta Corona hai otros, que llaman Barones, de la voz Barra, que ſegun (e) el Doctor Angelico, ſignifica fortaleza, por ſer hombres Nobles, y dedicados à los exercicios militares.

(e) S. Thom. ibid.

§. III.

SI CONVENGA, HAIA MUCHOS SEñORES en el Reyno?

1 SUpueſta eſta diviſion, y variedad de Dignidades, y Titulos, que ſe ha dicho, juzgo como cierto, que no conviene haia Principes, ò Señores Soberanos dentro del Reyno, aunque con reconocimiento, ò feudatarios al Rey, ni que los Señores ſean extraordinariamente Poderoſos; porque unos, y otros pueden dàr cuidado al Principe, y cauſar recelos, y temores de alguna novedad.

2 Aun no ſiendo Soberanos, ni de crecido poder, pudiera parecerle à alguno, no convenia, huvieſſe muchos Señores en un Reyno; porque dando Vaſſallos los Reyes, ſe enflaquece, y diſminuie la Corona, y ſi juntamente ſe conceden algunos tributos, ſe menoſcaba de gente tributaria, y quando eſto no ſuceda, los Vaſſallos quedan mui gravados con el Vaſſallage al Rey, y el Vaſſallage à ſu Señor. Tambien parece que ſe impide la buena adminiſtracion de juſticia, porque los Vaſſallos deſtos Señores Particulares no ſeràn juzgados por Miniſtros del Rey,

los quales generalmente son mejores, y el govierno del Principe mas sin pasion por retirado, è independente.

3 Estas rázones son ineficaces, y su respuesta mui facil; dàr el Rey Vassallos no menoscaba el numero de los suios, pues queda con los mismos derechos de juzgar, quintar, hacer levas, y de imponer tributos à los Vassallos de los Señores, como à los que son puramente Realengos, y por esso mui poco mas gravados quedan dichos Vassallos, y mas no pudiendo, como no pueden, sus Señores imponerles tributos sin tener potestad legitima para ello; ni se hace de peor condicion la administracion de justicia, porque los Vassallos de Señorìo tienen recurso à las Audiencias Reales para ser juzgados por los Ministros del Principe, aun contra sus mismos Señores, y ser desagraviados de qualquiera injuria, que padezcan.

4 Por lo qual el parecer contrario se ha de abrazar como certissimo, y en su apoio doy aora estas razones. En una Republica es hermosura grande el orden, subordinacion, y ascenso de preheminencias; por esso en la harmonia, y constitucion de los cuerpos celestes hai superioridad, y subordinacion de unos à otros, y como la mano de Dios instituiò la floridissima Republica de los Angeles con este orden, y el mismo hace tan admirable la Hierarchia Ecclesiastica, assi tambien à imitacion destos exemplares conviene, que en las Republicas no sean dos estremos immediatos la suprema grandeza del Principe, y la humildad del infimo Vassallo. Demàs desto los Grandes, y Señores dàn mucho lustre, y esplendor grande à la Republica, y con ellos està assistido, y servido el Principe con maior grandeza, y magestad.

Tam-

5 Tampoco puede negarse es muì util à la Republica haia semejantes personas con maiores obligaciones por su nacimiento, y con maiores haciendas, y menages de baxillas, joias, y otras riquezas; que sean como Erarios del Reyno para las urgencias; pues como mas beneficiados de su Soberano, mas obligados à la Patria, y mas interessados en su indemnidad, concurriràn todos con maior desvelo al servicio de su Rey, defensa de su Republica, y conservacion de sus casas: y en todo tiempo ellos son como colunas, à quien se aplican los allegados à sus familias, à cuia sombra viven muchos Nobles necesitados, en cuio servicio se emplean con medra suia muchos oficiales, y en cuia comodidad, y regalos se gastan las mercaderias, y mantenimientos mas subidos; y finalmente este genero de honor sirve para despertar, y alentar à los que son capaces de conseguirle, para grandes servicios en beneficio de la Corona; de las quales conveniencias carecerian los Reynos, faltandoles esta classe excelentissima de Vassallos.

§. IV.

DE LOS MAYORAZGOS, Y VINCULOS, Y SI es bien que los haia?

6 PAra maior declaracion, è inteligencia del punto antecedente hablarè aqui con brevedad de los Maiorazgos de España. Maiorazgo llamamos, quando con facultad Real se vincùla la hazienda de vn Vassallo sin tener respeto à legitimas de sus hijos, sino remitiendolos à los alimentos, los quales no se les pueden negar, y prefiriendo à uno en todo el cuerpo de la hazienda con carga, y obligacion, que se le impone, para que no la grave, empe-

ñe, deteriore, ni enagene; y assi se necessita para esto de la authoridad, y nueva facultad del Principe.

2 Vinculo es el que no necessita desta facultad para instituirse, sino que se hace conforme à las leyes municipales del Reyno. Propongo el caso: Mejora un padre à uno de sus hijos en el tercio, y quinto de su hazienda, dando à los demàs hijos su legitima; pero dicha mejora se vincùla al hijo, ò sola, ò juntamente con su legitima, lo qual puede executar el padre, assi por que le paga el gravamen de vincular la legitima con el beneficio de la mejora, y le dexa accion para no aceptar la mejora, si no quisiere tener vinculada la legitima: Hecha esta suposicion, se pregunta, si conviene, haia en las Republicas este genero de Maiorazgos, y Vinculos?

3 Contra ellos se arguie. La primogenitura parece poco considerable para ser tan preferida, pues no es mas que precedencia de tiempo por haver nacido antes, y las precedencias de tiempo no son considerables en buena Philosophia, y razon, sino las de naturaleza, subordinacion, y dependencia. Preferir un padre à un hijo entre los demàs pudiera ser, porque este fuesse mas apropossito para representarle, siendo mas expressa imagen suia; mas esto no està aligado à haver nacido primero, pues igualmente son todos los hijos imagen natural del padre, y en la representacion moral de ingenio, è inclinaciones pueden ser mas apropossito los menores, que los primeros, porque la naturaleza es mui igual, y no prefiere en sus dotes por titulo de maiorìa.

4 Añadese à esto, que assi como en muchos Maiorazgos se excluien las hembras, y en todo son preferidos los varones; por la misma razon debieran preferirse los hijos mejores, y no los maiores, pues los me-

mejores hizieran mejor representacion, como la hacen los varones respecto de las hembras. Ultimamente, parece rigor, que hijos de Nobles, y criados en esplendor, y lucida institucion, y fortuna solo por enriquecer à uno, se haian de dexar pobres, y necesitados, y solo con unos limitados alimentos, los quales, casandose el que goza el Maiorazgo, se cobran mal, ò nunca, porque el afecto de hermanos se divierte à la muger, y à los hijos, y con esto se introducen muchos ociosos, se ocasionan baxos, y viles casamientos, y otros inconvenientes.

5 Estas consideraciones no convencen; no la ultima, porque los alimentos son suficientes para criarse hasta que la edad estimulada del honor, y la necesidad los disponga à servir, y merecer por sus hazañas otro tanto, como sus passados; y si ellos como particulares no viven con la abundancia, y esplendor, que el primogenito, se interessan en la gloria de tener mas durable el honor de sus familias, y la Republica se grangea maior respeto, y authoridad con estas Casas poderosas. Los inconvenientes, que se proponen, è insinùan, no son de hijos de Nobles, sino de viles, y ruines hijos.

6 A las demàs razones se responde, que aunque se permitiera, que la precedencia de tiempo en lo natural fuesse poco considerable, en lo moral es de grande consideracion; por esso son tan respetadas la ancianidad, y las canas, à cuias experiencias se debe lo mejor del saber; y assi vèmos, que los titulos de Señor, y Señorìo son voces derivadas de la voz latina *Senium*, tomandose de los años, y ancianidad, por ser tan digna de respeto, y venerable; y en los nacimientos de los hijos tiene maior peso esta precedencia de tiempo, porque el partò primero de la naturaleza se

miar

mira como mas fecundo, perfecto, y robusto, y la primogenitura como mas apta para la representacion, siendo los demàs hijos, como substitutos de la representacion del primero, si faltasse.

7 Como la Esposa doncella es mas estimable, que la viuda, porque en ella se logran las primicias del amor, y por esso se dàn arrhas à ella sola; assi tambien el primero de los hijos es las primicias de la sucession, y debe ser preferido en la dote, como dixo (a) Jacob à Rubèn su Primogenito, que debia ser el primero en los dones, y el maior en el Imperio. La nata en los licores es lo mas precioso, y assi llama la Escriptura nata, ò principio à lo mas preferido, para que seamos, dixo (b) Santiago, algún principio, esto es las primicias de las criaturas de Dios, ò los principales entre ellas. La Sabiduria (c) se llama Primogenita de Dios, y la criatura, que mas gozò sus favores, principio de sus caminos. En la Ley Natural (d) estaba vinculado à la Primogenitura el Sacerdocio, y entre los Hebreos gozaban muchas, y varias prerrogativas los Primogenitos.

(a) Ruben primogenitus meus, primus in donis, maior in Imperio. Genes. cap. 49.

(b) Epist. Iacob. c. 1. vide Marian.

(c) Eccles. c. 24.

(d) Pereyr. Corneh. in Gen. c. 49.

8 Ellos eran Sacerdotes, se sentaban (e) los primeros en la mesa, tenian imperio, señorìo, y mando en sus hermanos, tiraban (f) dos partes de la herencia paterna, y como hijos especialmente ofrecidos, adjudicados, y consagrados à Dios, eran redimidos en cinco Siclos, ceremonia, que no se usaba con los demàs hijos, como tambien vestian mas preciosa, y delicadamente, que ellos, y assi Rebeca (g) deseando el honor, y las felicidades de la Primogenitura para Jacob le trageò, y adornò con la gala, y vestiduras de Esaù. Todo este discurso prueba, que el Primogenito es mas à proposito para el Maiorazgo, caso que convenga su institucion; pero que sea con-

(e) Genes. c. 43. v. 33.

(f) Deuther. c. 21. v. 17.

(g) Genes. cap. 27.

ve-

veniente, demàs de la reſpueſta à los fundamentos contrarios, tiene la aprobacion, y practica comun de los hombres, y ſe funda en dos principios, uno economico, y otro politico.

9 El principio economico es, que el hijo heredero de la hacienda de ſu padre no repreſenta mas que à èl, de quien huvo ſu porcion legitima; mas para conſervacion de la familia, de ſu fama, y celebridad, y para memoria del que recibiò grandes beneficios, y favores del Principe, del que ſirviò glorioſamente à la Republica, y del que tuvo grandes acrecentamientos con ſu induſtria, importa, que ſe lleve adelante, y eternice ſu repreſentacion; lo qual ſe conſigue por medio de la inſtitucion de los Maiorazgos, repreſentando el ſuceſſor no ſolamente à ſu padre como hijo, ſino al inſtituidor como heredero; pues como en los Eſcudos de Armas ſe conſervan los blaſones de aquellos, que los adquirieron, y ganaron, aſsi en los Maiorazgos ſe conſervan las memorias de los que los inſtituieron, los titulos del honor, las medras de la hacienda, y con ellas el eſplendor, y lucimiento de la Caſa.

10 La razon politica es, que al bien comun es mui conveniente, duren, y ſe conſerven las haciendas, que el lucimiento, y opulencia de las Caſas ſe continùe, y que haia en ellas perſonas poderoſas, que con las obligaciones de Nobles, y el deſinterès de quien no ganò con induſtria, y trabajo proprio las riquezas, acudan al ſervicio de la Republica, y del Principe. Y todo eſto faltaria, no habiendo Maiorazgos, pues las haciendas ſe acabarian facilmente con la diſtribucion, y repartimiento entre los hijos, y nietos, y con las haciendas ſe extinguiria tambien el lucimiento paſſado, y ſe haria impoſsible aſsiſtir al

Prin-

Principe, y acudir al bien comun; y finalmente se perderian las memorias de los ascendientes hazañosos, que ennoblecieron sus Casas, ò se conservarian deslucidamente en sucessores pobres, y necessitados.

§. V.

DE LOS QUE POR ELECCION TIENEN modo de vida util à la Republica: y primeramente de los Estados.

1 POr eleccion propria conviene al hombre el estado, y el oficio; de los oficios hablarè despues. El estado es una eleccion de vida fixa, y estable, y la que no tuviere esta calidad, aunque se llame estado, no lo es propriamente, como la virginidad, viudèz, ò continencia. Tres modos de vivir estables hai en la Iglesia, Religioso, Eclesiastico, y Secular, ù de Matrimonio. Las utilidades, que el Matrimonio trahe à la Republica, son claras, y poco antes propusimos à los Principes algunos medios para promoverle. Del estado Eclesiastico no se puede dudar, sea no solo conveniente, sino necessario à las Republicas, porque el culto de Dios es de derecho natural; y como este culto, y los misterios altissimos de la Religion sean cosa tan sagrada, la decencia pide el retiro de la vida maridable.

2 No solamente en la Ley Escrita se abstenian los Sacerdotes del uso del Matrimonio, quando habian de atender al servicio del Templo, sino aun en la superfticion, y religion falsa de los Gentiles cantaron (*a*) lo mismo de sus Sacerdotes los Poetas; y en la Ley de Naturaleza tuvo Abraham espacio de tres dias para la execucion del mandato (*b*) de sacrificar à

(*a*) Vos quoque ab esse iubeo, discedat ab aris.
Cui tulit hesterna gaudia nocte venus. Tybull. lib. 2. in Princ.
Quique Sacerdotes, casti, dum vita maneret. Virgil. lib. 6. Æneid.

(*b*) Genes. cap. 22.

su

ſu hijo, porque habiendo el Patriarcha, en quanto era de ſu parte, de ofrecer ſacrificio, precedieſſe algun tiempo de retiro. Es verdad, que en los tiempos antiguos de la Igleſia ſe permitia, que hombres caſados aſcendieſſen al Sacerdocio, y tambien à la Dignidad Epiſcopal; pero deſpues de promovido, (c) ceſſaban del uſo de ſus mugeres, porque aun el tocar vaſos Sagrados pide, y requiere pureza.

(c) Vide Salmeron in epiſt. 1. ad Thimoth. cap. 3. Mariana, ibidem.

3 Para comer el Cordero Paſqual (que ſolo era una repreſentacion) queria Diòs (d) eſtuvieſſen ceñidos los Hebreos, ceremonia, en que reconociò (e) San Gregorio el cingulo de la continencia; y San Ambroſio viendo les mandò Moyſes (f) no llegaſſen à ſus mugeres, quando eſperaban, baxaſſe el Señor al Monte Sinai, y habian de recibir la Ley, arguie con energia (g) la pureza, que han de tener los que llegan al Altar, y ſirven en los Divinos Miſterios Si à David, y ſus Compañeros, dice San Geronimo, no ſe permiten (h) los panes de la propoſicion, ſino es con la proteſta de haberſe contenido por algun tiempo, què mucho haia de ſer perpetua (i) la continencia de los que continùamente tratan la verdad figurada en aquella ſombra, y conſagran, comen, y adminiſtran el verdadero Cuerpo de Chriſto ſignificado en aquellos panes?

(d) Exod. c. 12.

(e) S. Greg. hom. 22. in Evang.

(f) Exod. c. 19.

(g) S. Ambr. lib. 1. de Officijs, cap. vlt.

(h) 1. Reg. c. 21.

(i) S. Hieron. in c. 1. epiſt. ad Tit.

4 Santamente pues eſtableciò la Igleſia la Ley del Celibato, y del voto de caſtidad para los que han de aſcender à los Ordenes Sagrados: Eſta Ley es Apoſtolica, y es diſpoſicion de muchos Concilios antiquiſsimos, y de muchos Summos Pontifices, à quien han ſeguido los demàs, como manifieſtamente convencen (l) los Doctores Catholicos, ſeñaladamente el Cardenal Bellarmino, Gregorio de Valencia, y Fr. Domingo Soto contra Calvino, Luthero,

(l) Bellar. Valent. tom. de Controv. lib. de Cœlibatu. Soto lib. 7. de Iuſt. & iur. quæſt. 6.

Melanchthon, Kemnicio, y otros Hereges, cuias plumas como de cuervos carniceros, y que solo se movian al aire de sus pasiones, y sensualidad presumieron contradecir la antiguedad, y utilidades de la Ley del Celibato.

5 Por lo qual, aunque los Eclesiasticos no sirven à la propagacion, sirven, y son necessarios para otros fines superiores, y debe haber en la Republica numero suficiente dellos, para que el Culto Divino sea authorizado, y magestuoso, y para que los Fieles tengan con maior comodidad el uso de los Santos Sacramentos. Mas ochenta Sacerdotes en una Poblacion, donde escasamente se cuentan mil vecinos, es numero mui excesivo; pero que le he oìdo de algunos Lugares de la Provincia de Estremadura; y lo mismo puede ser suceda en otras partes.

6 En esto debe proceder con discretissima providencia la vigilancia, y zelo de los Prelados, porque la demasiada muchedumbre de Eclesiasticos no necessaria, sino introducida solo por tomar este expediente de vida sin hacerse cargo de la decencia, exemplo, y santidad deste Estado, sirve de aumentar personas al ocio, y ociosos à la plaza, à la caza, y al juego, y tiene otros inconvenientes gravissimos, que como tales ha prevenido la Iglesia.

7 Muchos por no verse despreciados, y viles en el mundo, y por no tener vinculado el sustento al trabajo de sus manos, apetecen, y aspiran al Clericato, no de otra suerte, que pudieran à alguna de las artes mas mecanicas. Otros, que nacieron Nobles, mirando las Ordenes como puerta para las Dignidades Eclesiasticas ascienden à ellas movidos del deseo, y ambicion de la Prebenda, y de la Mitra. Y algunos, que en las Universidades hizieron buenos

pro-

progreſſos en las letras, no examinando, què modo de vida ſerà mas ſaludable à ſus conciencias, andan, como con un compàs, midiendo, y tanteando, ſi en el Eſtado Eccleſiaſtico desfrutaràn maiores riquezas, que en el Secular, para elegir el que ſe les propuſiere mas florido, y lleno de eſperança.

8 Pues en eſtos, què Miniſtros tendrà la Igleſia Santa de Dios, ſino ſemejantes à aquellos, de quienes (*m*) con dolor grande decia el zelo de San Gregorio: Veo lleno de Sacerdotes el mundo, pero entre ellos raro, que aplique la mano para recoger las mieſſes del Señor; abrazaſe el Oficio Sacerdotal, pero ſe le deſnuda de las obras, y acciones proprias de Sacerdotes.

(*m*) Ecce mundus Sacerdotibus plenus eſt, ſed tamen in meſſe domini rarus valde invenitur operator, quia officium quidem Sacerdotale ſuſcipimus, ſed opus officij non implemus. Gregor. ho mil. 17. in Evang.

9 Demàs de otras providas prevenciones de los Prelados, ninguno debe ſer admitido à los Ordenes, ſin que conſte tiene (*n*) congrua ſuſtentacion, para que no caiga deſpues en indecencias indignas de tan alto Eſtado; y aunque haia ſuſtentacion congrua, no ſe le han de conferir à titulo de Patrimonio, ſino de Beneficio; pero tal vez podràn admitir à alguno los Prelados, ſi conocieſſen, abraza, y viene à eſte Eſtado con deſeo de maior perfeccion, y no de ſus intereſſes. Tambien fuera acertada providencia reducir los Beneficios, ò Capellanias, que fueſſen mui tenues, para quitar la ocaſion de falſas informaciones de titulo ſuficiente para ordenarſe, y què deſpues las dexen, para que ſirvan à otros al miſmo fin.

(*n*) Concil. Trid. de Reformatiſſ. 21. cap. 2.

10 Aqui pudiera diſcurrir alguno, que para eſcuſar la demasìa de Ordenes, y prevenir otros daños, convenia, no huvieſſe aquellos Obiſpos, que llaman Auxiliares; porque no teniendo rentas hai peligro, ſea tratada con menos decencia la Dignidad, y que no ſiendo proprietarios miren con menos cui-

dado las conveniencias de la Iglesia, ò que para sobrellevar su pobreza, admitan à los Ordenes con menos reparo, y sean mas, ò menos rigurosos en las visitas.

11 Pero siendo justo dàr, y conceder en las personas elegidas para esta Dignidad perfecto conocimiento della, amor à la Iglesia, y zelo del mas exacto cumplimiento de las obligaciones, à que los empeña su exaltacion, parece, que el mejor govierno de los Obispados, y maior asistencia al bien de las ovejas pide el remedio deste auxilio, quando los Obispos proprietarios verdaderamente no pueden por sus años, enfermedad, ò otra justa causa llevar el peso de su oficio, y el amor proprio no finge, afecta, ò pinta esta imposibilidad. No dudo, que muchos Obispos Titulares eran antes novicios, y de perjuicio à la Iglesia, y à las Republicas; pero (o) al desorden, y à sus excessos en conferir Ordenes sin licencia del Prelado proprio, puso yà freno el Sacrosanto Concilio Tridentino, para que no passassen adelante los daños.

(o) Concil. Trid. de Reform. sess. 14. cap. 2.

12 Con ocasion desta ligera memoria, que se ha hecho de la Dignidad Episcopal, tocarè tambien brevemente la question, si convenga, ò no, à la Republica la promocion de Prelados de unas Iglesias à otras? A favor deste transito, y promocion puede decirse, que las maiores Iglesias necesitan de mas experimentados Prelados, y assi no serán tan apropositò para ellas los nuevamente elegidos. Mas prescindiendo de las causas, y motivos justos, que pueden ofrecerse, para que el Principe, que tiene la regalìa de presentar, coopere con su presentacion, y nombramiento à estas nuevas promociones; ellas de suio no convienen, sino que los Obispos perseveren en las Sillas, que Dios les encomendò al principio.

Desta

13 Desta suerte no se extrahe el dinero del Reyno con ocasion de nuevas Bulas; cobrando el Obispo amor à su primera Iglesia como Esposa, con quien siempre, y perpetuamente ha de vivir, cuidarà mas de sus acrecentamientos, tendrà corazon mas dilatado para las limosnas, y perdidas las esperanças de ascender à Iglesias mas ricas, y opulentas se cierra la puerta à la ambicion, y deseo de aspirar à los abrazos de Esposa de maior dote, y à los gastos de rentas Eclesiasticas, que puede ocasionar el deseo destos nuevos aumentos.

4 Algunos atribuiendo el nombre de Esposas à las Iglesias, y Esposos à sus Prelados, miran estas promociones, y mudanças, como cierta especie de adulterio, porque el Obispo, dicen, debe ser solamente Esposo, y Varon de una Esposa, pretendiendo sea este el sentido de las palabras (*p*) de San Pablo à su Discipulo Timotheo. Esta interpretacion juzgà (*q*) Theophilacto no tener fundamento, y San Geronimo la llama violenta. Yo confiesso, que su sentido es bueno, y mistico, pero fuera de la mente, y del assumpto, que alli cultiva el Apostol. Mas aunque por este testimonio no se prohiban, y reprueben los ascensos de unas Iglesias à otras, estàn ciertamente cautelados, y prohibidos (*r*) por el dezimoquarto de los Canones Apostolicos, Concilio Niceno, y Carthaginense Sexto, donde concurriò S. Agustin, y por otros varios Concilios.

(*p*) Oportet Episcopum irreprehensibilem esse, vnius vxoris virum. epist. 1. ad Thimot. c. 3. Salmeron hic.

(*q*) Theophil. Hieron. epist. 83.

(*r*) Can. 14. Apost. Concil. Nicen. 1. c. 15. Cartha. 6. c. 27. Sardic. can. 1 Anthioc. 1. Constant. 1. c. 2. Hilarius epist. 1. ad Ascan. Tarraconensem c. 2. Pelagius 1. epist. ad Benig.

§. VI.

§. VI.

DEL ESTADO RELIGIOSO, Y SI CONVENga minorar el numero de Reguleres.

1 REsta, tratemos del estado Religioso; y dèl ninguno, sino es un impio, y necio, puede dudar sea utilisimo à la Republica; convienele para tantos fines altisimos, como este esclarecido estado aprovecha, del Culto Divino, del desengaño del mundo, de la enseñança, de la predicacion, de la administracion de Sacramentos, de tantas obras de caridad, como abrazan los institutos de las Religiones, y de mantener, y hacer felices los Pueblos, y los Principes con su oracion, y exercicios.

2 Persuadido vivia à esta verdad el Religiosisimo Emperador Carlos V. quando viendose perdido en aquella deshecha tormenta, que padeciò su Armada en la jornada de Argèl, preguntò à los de su Corte, què hora seria entonces de la noche, y respondiendole, que las doce, dixo, pues buen animo, que à esta hora se levantan, y acuden à su Coro los Religiosos, y Religiosas de mis Reynos para encomendarme à Dios. Imagen de los Religiosos fue Moyses retirado al monte, quando levantando (a) las manos al Cielo daba el triumpho, y la victoria contra Amalech al Exercito de los Hebreos.

(a) Exod. c. 17.

3 Pero contra la muchedumbre de Religiones, y Religiosos esfuerçan algunos las razones siguientes. Que esta muchedumbre enflaquece, y enerva las fuerças de la Republica por las muchas haciendas, que vàn adquiriendo, por las muchas personas, que faltan à la propagacion, à la milicia, à la ma-

marineria, al comercio, à los tributos, y cargas del Reyno, y porque siendo, como son, las Religiones estables, adquieren, y no pierden, con que parece se ha de reducir à ellas lo mas grueso de la Monarchia. Estas razones, que he oìdo muchas veces, abrazò (b) el Supremo Real Consejo de Castilla en una Consulta, que hizo al Rey Phelipe Tercero, proponiendole medios para la poblacion de los Lugares, y para remedio de otros males, que se padecian; y destos medios pondrè à la letra el sexto, donde se habla de la materia presente, y es como se sigue.

(b) Fr. Marcos de Guadalaxara y Xavier en su Historia Pontifical, part. 5. lib. 14. cap. 6.

4 Que se tenga la mano en dàr licencias para muchas fundaciones de Religiones, y Monasterios, y que se suplique à su Santidad (con introducion ante todas cosas de la piedad, y religion de los Naturales destos Reynos, y la entereza en la observancia de la Fè Catholica, que ellos, y sus Reyes por la misericordia de Dios han guardado siempre, y guardaràn hasta el fin del mundo) se sirva de poner limite en esta parte, y en el numero de los Religiosos, representandole los graves daños, que se siguen de acrecentarse tanto estos Conventos, y aun algunas Religiones; y no es el menor el que à ellas mismas se les sigue, padeciendo con la muchedumbre maior relaxacion, de lo que fuera justo, por recebirse en ellas muchas personas, que mas entran huiendo de la necessidad, y por el gusto, y dulçura de la ociosidad, que por la devocion, que à ello les mueva.

5 Fuera del daño que se sigue contra la universal conservacion desta Corona, que consiste en la mucha poblacion, y abundancia de gente util, y provechosa para ella, y para el Real servicio de V. Magestad, cuia falta por este camino, y por otros mu-

muchos nacidos de diversas causas, viene à ser mui grande, de que estàn relevados los Religiosos, y las Religiones en comun, y en particular, y sus haciendas, que son muchas, y mui gruessas, las que se incorporan en ellas, haciendose bienes Eclesiasticos, sin que jamàs vuelvan à salir, con que se empobrece el Estado de los Seculares, cargando el peso de tantas obligaciones sobre ellos.

6 Para lo qual no seria medio poco conveniente, que no pudiessen professar de menos de veinte años, ni ser recebidos en la Religion de menos de diez y seis; que su Santidad vistas las causas, como se le representàran, podria expedir Breve, para que esto se guardasse en estos Reynos de España, especialmente en la Corona de Castilla: con lo qual rehusarian tantos de seguir este camino, que aunque para ellos es el mejor, y mas seguro, y de maior perfeccion, para lo publico viene à ser mui dañoso, y perjudicial.

7 Para esto aiudaria tambien reformar algunos Estudios de Grammatica nuevamente fundados en los Pueblos, y Lugares cortos, porque con la ocasion de tenerlos tan cerca, los Labradores divierten à sus hijos del exercicio, y ocupacion, en que nacieron, y se criaron, poniendolos al Estudio, en que tambien aprovechan poco, y salen por la maior parte ignorantes, por serlo los Preceptores: y bastaria, que en los Lugares conocidos, y grandes, y donde los ha habido de mucho tiempo à esta parte, y en las Cabezas de Partido fuessen permitidos; porque aun no se tendria por mui grande inconveniente, sino por mui provechoso, que huviesse menos Clerigos, y numero señalado dellos, siguiendo la Doctrina de los Santos

tos Concilios, y disposicion de algunos Emperadores, que atentamente consideraron esta materia. Assi el Consejo en su Consulta.

8 Mas en punto tan delicado, y escrupuloso, hablando siempre con el debido respeto, confiesso, hallo grave dificultad en conformarme enteramente con todo lo que estos discursos envuelven, aunque enteramente no disienta à todo quanto dicen. No niego, pudieran los Principes representar à la Silla Apostolica, que estando socorrida la necessidad de la Iglesia, no se aumentasse el numero de Institutos, y Religiones; y que pudieran tambien atender à esta representacion los Pontifices: Mas sin esso por lo que mira à España, està yà prevenido por leyes destos Reynos, conformandose con las Eclesiasticas, no se funden nuevos Conventos sin el consentimiento de los Prelados, y Republicas; y por el (c) Concilio de Trento, que no haia en los Conventos más Religiosos, que los que commodamente puedan sustentarse de sus rentas, ò limosnas.

(c) De Regul. sess. 25. cap. 3.

9 Del mismo modo, si se quisiera suponer caso, en que racional, y prudentemente fuesse creible, que los Superiores de las Religiones olvidados del espiritu de sus Patriarchas admitian en sus Conventos, y daban el habito à hombres, que no venian movidos del espiritu de Dios, y deseo de su perfeccion, sino por comer, huir de las levas, y de la guerra, ò por otros motivos, y consideraciones terrenas, juzgando, que en la Religion habian de tener mejor, y mas descansada vida, que en el siglo; ò à lo menos, que recibian los Novicios, sin que precediesse atento, y cuidadoso examen, y sin experimentar por algun tiempo las vocaciones, creiendo facilmente à todo espiritu, y no inquiriendo, y probando, si

es de Dios; en estos casos debiera el Principe por los medios, que dicta la prudencia, y la razon ocurrir al daño, previniendo no se minorassen las Republicas, por aumentarse tan imprudentemente los Conventos; y sin duda en esta prevencion, y buen oficio harian los Principes saludable, y utilmente la causa, y negocio de las mismas Religiones, pues à ellas mismas seria perjudicial, y dañosa semejante muchedumbre, como peste del espiritu de sus Santos Institutos.

(d) Marc. cap. 3.

(e) Luc. cap. 10.

10 Por sì mismo eligiò (d) Christo doce Apostoles, y despues añadiò setenta y dos (e) Discipulos, y entre los Apostoles se hallò un hombre tan infame, como el traidor Judas, y entre los Discipulos un Author de nueva heregia, como Nicolao. Diez Virgenes cuenta la Parabola del Evangelio; y necias, y prudentes estuvieron tantas à tantas; y generalmente de la muchedumbre nacen las contiendas, las discordias, las turbaciones, y los escandalos.

11 Pues (siendo tanta la miseria, y flaqueza de los hombres, el mundo yà viejo, y que no mudarà facilmente de costumbres) donde la muchedumbre fuesse de gente tan inconsideradamente admitida à la Religion, quien no esperaria vèr en escandalosa relaxacion la vida regular, y poblados los Conventos de sensuales, y regalados, de incorregibles, y discolos, de ambiciosos, y turbadores de la paz, y concordia religiosa? Reducido à estos terminos el caso, buelvo à decir, seria accion digna del zelo de los Principes entrar la mano contra semejante muchedumbre de Religiosos con vivas, y eficaces representaciones al Sumo Pontifice para el remedio.

12 Pero combatir absolutamente, y sin distincion alguna, y apreftar machinas contra los Conventos, y muchedumbre regular, como dañosa al esta-

eſtado es ſolo ruido, que nunca ha ſonado bien. En razones prudentes, y de zelo ſe fundaban Innocencio, y Paulo III. con muchos Cardenales para no querer, ſe multiplicaſſen Religiones; pero contradiciendo el Eſpiritu Santo à la Politica, y prudencia humana, y à las razones de eſtado, ſe fundaron las Religiones Sagradas de Santo Domingo, San Franciſco, y Compañia de Jeſus.

13 Un pequeño Templo queria edificar (*f*) San Franciſco de Paula Inſtituìdor, y Padre glorioſiſsimo de los Minimos, pero fuè aviſado de Dios en ſueños, que tiraſſe mas largas las medidas, y le fabricaſſe maior, porque queria, ſe eſtendieſſe, y propagaſſe mucho ſu Orden para reſtauracion de la Igleſia, y bien del Univerſo. Pertenece al amor paternal de Dios, con que rige, y govierna la Igleſia, traher Religiones al mundo, promoverlas, y adelantarlas; ſiendo aſsi, como creerè yo, haràn falta à la Republica aquellos, que ſon verdaderamente llamados à vida mas perfecta en la Religion? Como aconſejarè yo à mi Principe, detenga en el mundo à los que quiere Dios fuera del mundo, y los llama para que ſalgan del ſiglo?

(*f*) Cornel. c. 18. in Iſaiam.

14 Impedir pues el ingreſſo en las Religiones es no ſolo contra buena razon, ſino contra leyes Eccleſiaſticas en materia, ſobre que debatieron mucho algunos Emperadores antiguos con los Pontifices; porque ſeria atajar, y limitar à Dios los caminos de traher para sì à los hombres, y fiar mas de la eſpada de Joſuè, que de las manos levantadas de Moiſes. Tratar (*g*) de la diminucion del eſtado Religioſo, y continente, dice el Padre Juan Euſebio Nieremberg, creiendo, que por èl ſe menoſcaba el eſtado comun, quanto à la frequencia, y numeroſidad de los Pue-

(*g*) Euſeb. Matrua) de Señores, c. 32.

blos no es espiritu de confiança Christiana, ni aun lo fue de Politica gentil.

15 Todas las humanas Politicas no son por sì capaces para hacer felices las Republicas, Dios es el Author, y Fuente de la felicidad, que atiende, prospera, y assiste segun nosotros merecemos, y le obligamos. Por haver muchos buenos Religiosos, y Siervos de Dios, no faltarán à la Republica substancia, ni servicio, ni la labor de los campos; y aunque demos al dictamen contrario, se siga algun menoscabo, ò mengua de la numerosidad del Pueblo, è interès de la opulencia secular, Dios tiene modos, y medios infinitos para reparar mas cumplidamente estas quiebras.

16 A quien dexa por Dios sus possessiones, le concede ciento (*h*) por uno; mas estima Dios las personas, que las haziendas; pues como no multiplicarà los Reynos, y harà glorioſos à los Principes, que por ofrecerle, y dedicarle personas, que santamente le sirvan, quieren privarse de su esperança? Dexo los argumentos, con que muchos cuerdos Politicos prueban las utilidades, y provechos, que trahe à la Republica la multitud Religiosa, y observante. Dionisio Rickel insignissimo Varon propone muchos en su Politica, no dudando decir, que los Governadores, Juezes, y vecinos de las Ciudades debian solicitar con esfuerço, y conato, abundassen, y se multiplicassen en ellas los Religiosos.

(*h*) Matth.c.19.

17 Ingenios grandes idèaron Republicas felicissimas, uno fue Platon, que gastò sus discursos, y calor natural en la idèa de una tan feliz, que no creiò posible, se gozasse tanta felicidad; Thomàs Moro desagradandose desta Republica de Platon, fingiò otra, desesperando tambien de su execucion, y de su lo-

logro; pero maior felicidad, que eſpecularon eſtos, gozò efectivamente Oxirinco (*i*) Ciudad tan benevola, favorable, y bienhechora de los Religioſos, que ſe contaban en ella caſi tantos Monaſterios, como caſas, y en ellos tan crecido numero de Religioſos, que ſubian à treinta mil, ſegun cuenta San Geronimo, ò por mejor decir Rufino, que habla en eſto como teſtigo de viſta. (*i*) Euſeb. ibid.

18 Toda eſta doctrina dà ſolucion à los argumentos, y razones contrarias, que ſe propuſieron al principio, pero quiero hacerme cargo, y dar mas eſpecial, y determinada reſpueſta à dos, una que ſe funda en las haciendas de las Religiones, conſiderandolas como muertas para el bien publico, otra que mira la deſpoblacion, y falta de hombres, que con la muchedumbre Religioſa ſe introduce en el Reyno. Para convencer la falſedad de la primera no es neceſſario mas, que abrir los ojos, y vèr, que las haciendas, y rentas regulares no tienen empleo, que no ſea en utilidad de la Republica; ellas, como todas las haciendas Eccleſiaſticas, contribuien al Principe, no menos que las Seculares.

19 Pruebas ſon los millones, los ſubſidios, los donativos, y los valimientos; ſirven para la hermoſura de los Templos de Dios, adorno de los Altares, y para la Mageſtad, y authoridad del Culto Divino tan conveniente al bien publico; con ellas ſe ſocorren las neceſsidades de la Republica por las muchas limoſnas, que cada dia ſe reparten; dellas ſe ſuſtentan los Religioſos, y entre ellos gran parte de la Nobleza del Reyno, que vive en la Religion con templança, tanto maior de la que tuviera en el ſiglo. Todas eſtas coſas mantiene la Religion con otra tanta renta, ò hacienda, como tienen algunos Seglares, que

que tarde, mal, ò nunca pagan al criado, al oficial, y Mercader, sirviendose de las haciendas para la profanidad, para el juego, y para la perdicion.

20 Pero passemos à la razon segunda, para cuia respuesta reproduzco aquel testimonio de Tertuliano, que llamò (*l*) à las guerras tonsura del Linage humano, porque assi como los que tienen cabello superfluo acuden à la tixera, que los aligere, assi muchas Republicas antiguas acudian à las guerras, y se daban batallas para minorar la abundancia de gente, que les sobraba; y como los cuerpos gruessos, y que padecen plenitud de sangre recurren à la lanceta del Sangrador, assi ellas recurrian barbaramente à las espadas para desangrarse. Otras veces con arbitrio menos horroroso, y violento disponian para el mismo fin por consejo, y razon de estado expediciones, y sacas de gente para otras Regiones. De España salieron poderosos Exercitos, yà à devocion de los Carthagineses, yà de los Romanos, y Hercules con los Españoles, que sobraban en esta region, sujetò, y dominò Reynos nobilissimos.

(*l*) Tonsura generis humani. Tertul.

21 Supuesta esta noticia, pregunto, como entonces despues de aquellas expediciones, y batallas no se sentia la falta de gente, que aora se experimenta? Si se diere por razon la muchedumbre de Religiosos, consta, no ser esta la raìz, porque en muchissimos años no entran en Religion tantas personas, como en aquellos tiempos morian en sola una batalla, ò salian por otras Provincias en alguna de aquellas expediciones: Luego à esta penuria, y angustia de Pueblo otras causas se le han de dàr. Varias se me ofrecen: Por ventura nace, yà de la desercion, que de sus casas, y del Reyno han hecho muchos, buscando tierras estrañas, ò por mejorar de conve-

nien-

niencias, ò por no poder satisfacer los repartimientos, y contribuciones, yà de la nimia delicadeza, y regalo introducido, con que se afeminan, y estragan los hombres.

22 Ni juzgo sean menores causas la infame licencia, con que se suele hacer mercancia de la verguença, y castidad, y la soltura del Pueblo, con que muchos mancebos quieren antes tener libre la torpeza, que sujetar la cerviz al vinculo del matrimonio, disipando la flor de la edad, disolviendo el vigor de la juventud, y divirtiendo las fuerças de la naturaleza; como tambien la infidelidad de muchos casados, que desestimando à sus esposas ponen la estimacion, y amor en sus amigas, à los quales en castigo, y pena de su deslealtad, y adulterios, priva Dios del bien del matrimonio negandoles los hijos, y sucesion. Estas me han parecido siempre causas mas ciertas, y verdaderas del me noscabo, que se pondera, no la vida pura, y continente del estado Religioso.

23 A la fecundidad figurò (*m*) el Espiritu Santo en un vientre ceñido de açuçenas, porque la virginidad, y continencia le sirve de adorno, y de defensa. Virgines, y continentes no contribuien al mundo con el fruto de hijos proprios, pero se los merecen à los casados. En la Provincia, donde mas Virgines se consagran à Dios, dice (*n*) Cornelio à Lapide, alli son mas fecundas las casadas, dando Dios esta como compensacion à la Republica en premio de aquel obsequio. Sentimiento es este, que le bebiò en la copiosa fuente de la erudicion de San Ambrosio, el qual à los Gentiles, que juzgaban se disminuìa la propagacion, y gente del Imperio Romano con el Celibato, y continencia de los Christianos, desenga-

(*m*) Cantic. cap. 7.

(*n*) Cornel. c. 56. in Isai.

ña

ña con esta doctrina, como comprobada con la experiencia.

24 Si alguno, (o) dice el Santo Doctor, juzga, que por consagrarse à Dios las Virgines, se disminuie el Linage humano, considere, y advierta, como donde hai pocas Virgines, hai tambien menos hombres; y que el numero de hombres es maior donde mas Virgines se dedican. Informaos, quantas Virgines se han consagrado cada año en las Iglesias Alexandrina, Africana, y de todo el Oriente, y hallareis, no llega el numero de los hombres, que aqui nacen, aun à el numero de Virgines, que alli se consagran. Las experiencias pues, que el mundo ofrece, prueban no ser inutil la virginidad, principalmente habiendo sido una Virgen la que traxo la salud, que habia de fecundar à todo el Orbe Romano. Assi San Ambrosio,

(o) Si quis putat consecratione Virginum minui genus humanum consideret, quia ubi paucæ Virgines, ibi etiam pauciores homines; vbi Virginitatis studia crebriora, ibi numerum quoque hominum esse maiorem. Dicite quantas Alexandrina, totiusque Orientis, & Africana Ecclesia quotannis sacrare consueverint; pauciores hic homines prodeunt, quam illic Virgines consecrantur. Ex ipsius igitur Orbis terrarum vsu non inutilis Virginitas existimatur; præsertim cum per Virginem salus venerit orbem fecundaturam Romanum. Ambros. lib. 3. de Virg.

§. VII.

DE LOS OFICIOS.

COncluìda la doctrina, y consideracion de los Estados, se sigue la de los Oficios, por ser tambien de la eleccion propria del hombre. Son estos tan necessarios en las Republicas, que sin ellos no pudieran conservarse, y del mismo modo sin ellos estuviera mui imperfecto, y manco el Comercio; la razon es manifiesta, porque componiendose el Comercio no solo de materiales rudos, sino del uso, labor, y fabrica dellos le faltaria una parte no solo nobilissima, sino necessaria para subsistir, si llegàran à faltar las artes; pues importàra poco, huviesse lanas, sedas, y otros generos, si no huviesse

Ofi-

Oficios, y Artifices, que acomodaſſen todas eſtas eſpecies al uſo humano.

2 Bien dà à entender el Author de la Naturaleza la neceſsidad, que tenemos de los Oficios, pues ſe mueſtra tan provido en dàr, y repartir inclinaciones para todos, de donde como ſocorre con la propagacion à la Naturaleza para que no falte, aſsi tambien con la inclinacion ſocorre al arte, para que ſe conſerve, exerciendoſe (*a*) à nueſtro provecho, y beneficio.

(*a*) Artes ad vitæ neceſsitatem vtiles, Socrates.

3 Eſte bien, que tienen en los Oficios las Republicas, ſe puede dividir, ò reducir, como los bienes à tres claſſes. Unos Oficios miran, y atienden à lo honeſto, otros à lo util, y otros à lo deleitable. Aquellos atienden à lo honeſto, que por parte del arte, ò la materia ſirven al honor, à la oſtentacion, y grandeza; deſta calidad ſon las artes, que exercitan los Arquitectos, Eſtatuarios, Pintores, Plateros, y otros ſemejantes, las quales no ſirven à la neceſsidad, ſino à la grandeza, y ornato, pues aunque los edificios ſe fabricàran ſin las proporciones, y diviſiones de ordenes, que conſideran los Arquitectos, y ſin las labores, y molduras, que executan, pudieran los hombres vivir en ellos, como tambien ſin Pinturas, ſin Eſtatuas, y ſin baxillas de plata, y oro; pero no vivieran con el miſmo eſplendor, y authoridad.

4 Los oficios que miran à lo util, ſon las Artes de Texedores, Saſtres, Zapateros, Sombrereros, y otros; los quales atienden à lo que es neceſſario para la comodidad, y utilidad de la vida. Otros, finalmente, atienden à lo deleitable, y ſon los que preciſamente cuidan de la liſonja del guſto, como los oficios de Figoneros, Alojeros, Botilleros, Repreſentantes, y otros muchos deſta eſpecie.

5 En el orden de dignidad se han los oficios, como en el orden de bien; por lo qual assi como el bien honesto es el mas noble, tambien las artes, que atienden à este genero de profession son mas castizas, y de maior estimacion. Las que sirven à la necessidad, y utilidad de la naturaleza tienen el segundo lugar; y en el infimo entran las que promueven el regalo, y las delicias: de don de aunque los que assisten à la representacion, coman, y vistan mejor, y traten materias de entendimiento, pero como todas ellas se ordenan à entretener, es esta la mas humilde ocupacion, y exercicio de la Republica, la qual desterrò Trajano de Roma, mandando, que los Comediantes aprendiessen oficio para comer, y sustentar su casa.

6 Aqui se puede dudar si sea conveniente, que en Republicas bien ordenadas se permitan mui primos, ò primorosos Artifices, y Oficiales? Parece, que no conviene por los fundamentos siguientes. Aunque atender por medio de los oficios à lo que necessita la naturaleza, sea forçoso, mas añadir demasias es reprobado, porque es apartarse del medio, y templança de la virtud; con el exceso, y aumento destos primores se enervan las fuerças de la Republica, porque se añaden gastos, se introduce la superfluidad, se menoscaba la duracion de las obras, y se engendra la emulacion en la gala, todo lo qual es polilla de los bienes publicos, y privados; y no cessa el perjuicio en el consumo, que se hace del dinero, y caudales por acomodarse al uso, y nuevas invenciones de los Artifices, sino que juntamente se pierde, y menoscaba el valor, los hombres se afeminan, y se hacen menos atentos à lo que es proprio de su natural, y del bien comun, gastando

en

en componerse el tiempo, y los pensamientos.

7 Por la parte contraria se arguie, que el maior primor es maior perfeccion, y esta debe procurar en las obras la Republica para su ornamento, y honor. Estàr mejor executadas las obras, y mas ajustadas à los preceptos del arte, es imitar mejor, y conformarse mas con la naturaleza, lo qual de suio no es ocasion de los excessos, y de la corta duracion, sino perfeccion en su genero, que se compadece con la duracion, y templança: Trabajar con maior primor, y arte, no es por esso mas costoso, pues quando con menor conocimiento de la facultad se executan sus obras, se labran à costa de mas tiempo, de maior trabajo, y pèrdida de materiales: luego el primor del arte antes conviene, que daña, para que las fuerças de la Republica no se enflaquezcan.

8 En este punto creo fuera mejor tomar un medio, y es, que no se permitan primores inutiles, y que hagan los edificios, los vestidos, y demàs obras, valadies, y poco permanentes; pero que se promueva el artificio, que las hace mas perfectas, mas vistosas, y mas estables: y que para esto de los Artifices mas excelentes, y mas fieles se señalan Veedores, que rigurosamente visiten, y registren las obras de los otros, sin permitir la que no fuere de duracion, y de ley, y sin exceder lo que las leyes disponen en este punto; como tambien por lo que toca à vestidos, galas, y primor de otros adornos, mirando por el bien de la gente comun, y vulgar convendria mucho, se limitassen los vestidos conforme à los estados, no permitiendose la misma gala al Oficial, que al Cavallero, y al Principe.

9 Esto es abiertamente contrario à todo buen govierno, ageno de toda buena razon, y un condu-

cto perjudicial por donde desagua la riqueza de la Republica. Para las principales partes de aquella tan celebrada (*b*) Estatua del Rey de Babilonia se reservaron los mas preciosos metales, y aun entre sì cada una segun su dignidad se distinguia de las otras en lo precioso, mas no se estendiò la preciosidad à los pies, para los quales se destinò materia mas humilde. Imite tambien el Principe la economia de Dios, el qual para la tierra, que es inferior, señalò la gala, y ornato de las flores, y las plantas, mas al Cielo, que es de esfera mas elevada diò superior, y mas precioso lucimiento en el Sol, Luna, y Estrellas.

(*b*) Daniel. cap. 2. v. 32.

§. VIII.

MEDIOS PARA PROMOVER, Y ADELANTAR los Oficios.

1 COnsiderada la necesidad de los oficios darè los medios, para que se conserven, y promuevan. Pero antes es necessario advertir, que hai un genero de oficios, que por ser mui necessarios al bien comun, es forçoso cuidar mucho, que no falten; porque las inclinaciones no llevan tanto à ellos, como à otros, por tener maiores riesgos, y menores intereses; estos son los oficios de Marineros, Grumetes, y semejantes, de los quales se puede dudar, si seria conveniente, que el Principe violentasse à algunos à su exercicio?

2 Para la violencia solo parece se puede dàr por razon la necesidad; pero pudiendose suplir esta por otros medios, se deben abrazar; porque la violencia tiene entre otros un grave inconveniente, como se manifiesta con claridad en los exercicios de remar en las Galeras, y sacar metal de las minas, que por ha-

ver-

verse hecho violentos, han venido à ser afrentosos, y nadie entra en ellos sino forçado, y compelido por sus delitos. De donde, si la fuerça obligara à la profesion de Marinero, ò Grumete, esta caiera de su estimacion, de suerte que ninguno, sino es violentado, la abrazaria; ni los assi violentos serian por sì solos suficientes para la conservacion destos oficios, como tambien si para ellos fuessen compelidos los delinquentes, vendria à faltar gente para el remo, y para las minas.

3 Por lo qual parece mas conveniente dexar estos empleos à la libertad, è inclinacion, y juntamente prevenir, que en los Colegios, y Seminarios de Expuestos, Huerfanos, y Desamparados (adonde tambien pueden conducirse con blandura tantos muchachos perdidos, y faltos de toda enseñança, como se vèn en la Corte, y otras Ciudades grandes) se crien, è industrien los niños para estos ministerios, porque en la tierna edad con la sujecion, y el cariño es mas facil guiar sus inclinaciones à lo que se pretende, y despues en edad crecida se haze mas gustoso lo que se bebiò suavemente en la niñez.

4 Para que se conserven, y adelanten los demàs oficios en utilidad de la Republica, estos medios se me representan: lo primero, que haia grande atencion, y severidad en el castigo de los ociosos, y vagamundos; estos son ruina, y destruccion de las Republicas, porque la ociosidad de su naturaleza es mui dulce, y careciendo los que la profesan de empleo para mantenerse, dàn en robos, en assesinatos, en rufianes, y salteadores, y los menos alentados, y de mas corto espiritu discurren, y maquinan embustes, è industrias, fingiendo males, llagas, y enfermedades, que no tienen, penetran las casas, y dàn noti-

cia

cia de los puestos mas flacos, por donde pueden ser acometidas: y las mugeres ociosas dàn en perdidas, siendo en cada rincon tropiezo, y causa, no solo de la pèrdida de las almas, sino de la infeccion de los cuerpos.

5 A estos daños se ocurriera facilmente señalando Celadores, que tuviessen repartidas en quarteles las Republicas, y supiessen de que, y como vivia cada uno, con potestad de prender, y apremiar, para que despues las Justicias superiores pudiessen castigar severamente à los que fuessen convencidos de vida vagamunda, y ociosa. Yà por las leyes municipales de Castilla, està saludablemente establecido, aunque no sè, si bastantemente observado, que los vagamundos sean luego desterrados, y que los oficiales no puedan jugar, sino es en dias de Fiesta, y entonces sin exceder la cantidad de dos reales.

6 En esta parte fue celosissimo aquel cèlebre Español, y Cesar Trajano; uno de sus primeros cuidados, luego que entrò en el Imperio, fue inquiriendo contra los ociosos, saber que gente encerraba, y tenia Roma, para lo qual se hizo aquel numerosissimo vecindario, que refieren (a) el Illustrissimo Guevara, y Ceballos, y en èl dicen, se hallaron docientos y ochenta mil hombres casados, quarenta y dos mil mancebos, siete mil Sacerdotes, treinta y dos mil mugeres publicas, doce mil mesones, sesenta y cinco mil negociantes Estrangeros, y un grande numero de pobres, unos verdaderos, y que no podian trabajar, otros mendicantes de profesion por enemigos del trabajo.

(a) Guevar. vida de Trajano cap. 6. Hieronim. Ceballos en su Arte Real, folio 7.

7 Con esta relacion tomò Trajano varias providencias, y entre otras prohibiò, que los verdaderamente pobres, è impedidos pidiessen limosna, sino

que

que todos se sustentassen de su Erario, que à los hijos de padres Nobles necesitados se diessen algunos socorros, y aiudas de costa: y de los mendigos de profesion, y voluntarios por huir el trabajo, y vivir en libertad, à unos sujetò à los oficios, y à otros mandò severamente viviessen empleados en las obras publicas del Senado.

8 Lo segundo aprovecharia mucho à los oficios, que cada uno se juntasse en gremio, ò comunidad, y que en todas se nombrassen Superintendentes por año, de cuia cuenta fuesse convocar, y celebrar sus juntas, ordenadas à promover sus mismos oficios, y à reparar las quiebras, ò menoscabos, que se experimentassen en ellos. Desta suerte de la emulacion de unos, y otros resultaria, que cada uno celasse el aumento de su Gremio, è inclinasse sus hijos à èl para adelantarle.

9 Generalmente unirse en comunidad es utilissimo, assi à los Gremios en comun, como à los individuos en particular. Aprovecha al Gremio en comun, porque considerandose cada uno como parte, y miembro suio, solicita como proprios sus aumentos, y mejoras; aprovecha tambien à los individuos, porque qualquiera goza los honores de toda la comunidad à menos costa: uno solo puede promover poco su partido, y puede adelantarle mucho aiudado de los demàs.

10 Lo tercero, aunque es necessario, que haia fiestas para descanso de los Oficiales, y para el culto de Dios; pero el mucho numero, y frequencia dellas es embarazo para que los pobres ganen con su trabajo la comida, y muchos por la mala inclinacion, y corrupcion humana abusan desta frequencia para los malos efectos de la ociosidad; y assi seria conve-

nien-

niente, que las Ciudades, y Lugares no hizieſſen votos de nuevas fieſtas, en que à los Oficiales ſe impidieſſe el trabajo. Nunca faltaràn razones, para que los Santos ſean feſtejados, y venerados con ſemejantes fieſtas; pero ſe darán por ſervidos con el buen deſeo del bien de la Republica, y con que ſe atajen al ocio los inconvenientes, que produce.

11 Lo quarto, podrà ſer medio para promover los oficios no permitir à ſus Profeſſores, que los varièn, ò dexen, ſino es por una de tres cauſas, ò por ſeguir la milicia, que es maior bien comun, ò enfermedad, y vegèz, ò por dexar el mundo, abrazando el eſtado Eccleſiaſtico. En Eſpaña mas que en otras Naciones vèmos, que por ſer la Nacion de ſuio ambicioſa del honor, en hallandoſe qualquiera aprovechado en una profeſsion, pretende paſſar à otra de maior calidad, ò dexarlas todas, por gozar de las ganancias yà adquiridas; y aſsi facilmente de Oficiales paſſan à Mercaderes, de Mercaderes à Hombres de Negocios, y de Hombres de Negocios à vivir con la ſumptuoſidad, y eſplendor de Cavalleros.

12 Lo quinto, para que haia muchos, y eminentes Oficiales, conviene ſe dèn algunos premios à los que conſtantemente perſeveraren en ſus oficios, como poder uſar mejor veſtido, libertad de alguna contribucion, y ſer caſtigados con maior benignidad; pero deſtos privilegios raro debe ſer el que toque en honor, eſpecialmente hereditario. Eſta eſpecie de privilegios, y premio debe eſtàr reſervado para los empleos, que ſon ſingularmente de utilidad de la Republica, como ſon los Militares, ù de govierno, y adminiſtracion de juſticia, ò empleo de letras, que diſponen para todo; mas los oficios, aunque tomados en comun ſon à la Republica convenientes; pero qual-

quie-

quiera Artifice particular no atiende à las conveniencias comunes, sino à sus intereſſes proprios, y con ellos se considera premiado.

13 Hemos hablado hasta aqui de los que por eleccion propria tienen estado, y oficio conveniente, y provechoso al bien comun; falta la consideracion de los que por eleccion agena pertenecen al bien de la Republica. Estos son los Ministros del Soberano, à quienes mi pluma, aunque ceñida, y succinta dedica el Tratado, que se sigue.

TRATADO IV.

DE LOS MINISTROS DEL Principe.

MInistro, si se mira à la denominacion, y à la voz, es nombre de oficio, medio entre un inferior, y superior, entre el Principe, y los Vassallos. Por tanto San Pablo (a) nos enseña, que entre la Magestad Suprema de Dios, y la humildad de los hombres median los Angeles, como Ministros, de quien se vale su Providencia en su altissimo Governo. Assi pues, como estos Espiritus Soberanos son medios entre Dios, y los hombres, y sirven al Criador, que es Rey de las Criaturas en orden à los fines, que dellas pretende, haviendo subordinacion, è inferioridad, no solo de los hombres respecto de los Angeles, sino de los Angeles respecto de sus Coros entre sì; de la misma suerte Ministro

(a) Paul. epist. ad Hebr. cap. 1.

tro no es otra cosa, que un medio entre el Principe, y los subditos, con dos respetos, uno al Principe, de quien participa la authoridad, y à quien mira como Superior, otro al Vassallo, à cuio govierno se ordena, y à quien mira como à inferior en virtud de la authoridad del Principe.

Tres classes considero de Ministros, Politicos, Militares, y de Justicia: Politicos llamo los que tienen empleo de Embaxadores, Virreyes, Consejeros, y otros, que tacan al govierno: Militares, los que se emplean en el manejo de las armas: Ministros de Justicia, todo genero de Juezes, que juzgan por las leyes. Todos serán assumpto deste Tratado, donde discurrirè sumariamente de cada uno, y se tratarán varias questiones pertenecientes al ministerio en comun.

CAPITULO I.

DEL OFICIO, O EMPLEO DE Embaxador, assi Ordinario, como Extraordinario.

§. I.

LA NATURALEZA DESTE OFICIO.

1. DE los Politicos el oficio de maior consideracion, y peso es el de Embaxador, porque se pone sobre la cabeza de un hombre solo la reputacion, y conveniencias de una Republica entera; y assi requiere muchas noticias, grande experiencia, mucha fidelidad, grande animo, y resolucion, y artificio en el vivir; y que las personas, de quien se confia este empleo, haian hecho experiencia, y dado en otros tan cumplida satisfaccion de sì, que pue-

pueda cobrarse esperança, daràn todo aquel lleno, que pide la representacion, que hazen de su Republica, y de su Principe.

2 Sobre la dificultad de los negocios, que se manejan en las Embaxadas, trahe consigo este empleo otras dificultades, y cargas no pequeñas; porque el Embaxador se desnaturaliza de su Patria, se ausenta de su casa, y estado, de sus familiares, y amigos, viviendo entre estraños, tratado como amigo, y tenido por enemigo; retirase del Principe, con quien ha de medrar, y allegase à un Principe, de quien no espera adelantàmientos; està obligado à tan atenta circunspeccion de sus acciones, que ninguna sea de ofension, ò daño à su Republica; fia de la fidelidad de sus enemigos la hacienda, la libertad, y la vida, y finalmente vive expuesto à las descomodidades, y acciden tes enfadosos, que suelen ocurrir no raras veces.

3 Es verdad, que contra qualquiera injuria, y ofensa tiene el Embaxador dos resguardos, uno es el derecho de las gentes, otro las armas, y poder de su Principe: Tiene por sì, y à su favor el derecho de las gentes, pues conforme à èl, ha de vivir mas seguro entre los estraños, que en su misma casa; la razon es manifiesta, porque el derecho de las gentes para conservacion de los Imperios, y establecimiento de la vida civil tan conforme à la naturaleza humana dispone el comercio, con que essa vida se conserve, y aumente: Y siendo, como es, imposible, que convengan, y comuniquen las Naciones enteras, es necessario, que esta comunicacion ordenada al buen asiento de la vida civil sea por terceros, y que estos tengan toda seguridad.

4 De donde se colige, que no solamente go-

zan del derecho de las gentes, y sus immunidades los Embaxadores de Principes no subordinados, sino tambien los Embaxadores de Rebeldes, porque los movimientos no pueden componerse sino por tratados, ni los tratados ajustarse, sino por terceros.

5 El segundo resguardo del Embaxador es el poder, y armas de su Soberano, las quales se consideran siempre tan en su favor, que una de las causas mas justificadas para la vengança, y rompimiento es no haver guardado à los Embaxadores la immunidad, que se les debe segun el derecho de las gentes; por lo qual no hai Principe, que disimule este agravio, y le dexe sin satisfaccion, ò castigo. Los Amonitas (a) trataron indignissimamente, y afrentaron à los Embaxadores del Rey David contra los fueros, y sagrado de la embaxada; pero David executò en ellos tan espantoso castigo, como la Sagrada Historia nos refiere, pues no contentandose con destruir sus Ciudades, passò el rigor à las personas, mandando, que con trillos, y carros herrados trilliassen, y moliessen à sus vecinos.

(a) 2. Reg. c. 10. & 12. v. 31. 1. Paralip. c. 19. & 20.

6 Dos classes hai de Embaxadores, unos son Ordinarios, y otros Extraordinarios: Embaxador Ordinario es aquel, que en nombre de su Soberano, ò Republica assiste en la Corte de otro Principe, con quien hai amistad, ò confederacion para mantener la paz, y tratar los negocios, que ocurren, y pueden sobrevenir. Embaxador Extraordinario es el que por poco tiempo se embia para algun negocio determinado, como dàr parabienes, pesames, rendir la obediencia, tratar casamientos, disponer treguas, ò paces, ajustar alguna confederacion, y liga, ò negocios deste genero. En los Embaxadores Extraordinarios se requieren algunas cosas, que en los Ordinarios no

son

ſon preciſas, y otras podrian dexar de tener, que fuera dañoſo, faltaſſen à los que ſirven las Embaxadas Ordinarias.

7 Para dàr un parabien, un peſame, ò la obediencia, no ſe requieren extraordinarias experiencias, y noticias; mas para authoridad de la cauſa ſon neceſſarias mucha nobleza, acompañamiento, lucimiento, gala, y gaſto, lo qual no es neceſſario, ni fuera conveniente, tuvieſſe el Embaxador Ordinario en aquella demaſia, que es decente al Extraordinario. Y ſi la Embaxada Extraordinaria fueſſe para negocio de otra calidad, baſtarian las noticias pertenecientes à èl, ſin las muchas, que el Embaxador Ordinario neceſsita, pues de un punto, ò negocio ſolo, por arduo que ſea, mas facilmente ſe hace capàz un hombre, aunque no ſea experimentado, que de la muchedumbre de negocios que los Embaxadores Ordinarios manejan.

8 Mas aunque eſto ſea aſsi reſpecto deſtas calidades, no ſe ha de hacer el miſmo juicio reſpecto de las demàs; y aſsi para el empleo de Embaxadas Extraordinarias deben ſer elegidas perſonas de la primera Nobleza, y que juntamente ſean ricas, y poderoſas, porque haviendo de repreſentar à ſu Principe, y Republica en caſo extraordinario, ha de ſer tambien extraordinaria la demoſtracion por las circunſtancias del honor, y grandeza de la perſona, y del lucimiento, que ſe conſigue con la riqueza, y el poder. Aun dentro de una miſma Republica, y reſpecto de los mas familiares, y deudos, vemos, que no ſe les dà un parabien con el miſmo habito, y acompañamiento, con que ordinariamente ſe les trata, y quando ſe ha de dàr à los auſentes, no es con criados de los in-

infimos, y deslucidos, sino de los mas lucidos, y calificados.

9 Declarada con esta generalidad la naturaleza deste oficio, cargarè la consideracion en los aciertos, ò yerros del Embaxador Ordinario, por ser el empleo de maior dificultad; y para proceder con mejor orden, distribuirè los discursos en esta forma. Primero, como debe portarse el Embaxador con el Principe, que le embia. Segundo, como con el Principe, à quien es embiado. Tercero, como con los Ministros de su Principe, y como con los Ministros del Principe, en cuia Corte ha de tener su assistencia. Quarto, como con el Pueblo, y Particulares, y como con los Embaxadores de otros Principes.

§. II.

COMO DEBA PORTARSE EL EMBAXADOR con el Principe, que le embia.

1 GRande es la confiança, que del Embaxador hace su Soberano; y para corresponder à ella solicitando los aciertos de servirle, debe observar con rigor inviolable tres condiciones, entereza, fidelidad, y cuidadosa inteligencia con su Principe; entereza, no menoscabando, ni añadiendo cosa alguna al exercicio de su ministerio fuera de lo que en èl se le ordenare; en alguna ocasion puede sobrevenir algun accidente repentino, que obligue à tomar resolucion sin dexar tiempo, y lugar para el recurso à su Principe; mas en este caso ha de estàr mui atento, que la resolucion sea siempre segura, porque en las cosas, que se executan sin orden, ordinariamente se miden los aciertos por los sucessos, y si sucede

de mal, se tiene por imprudente la resolucion; y falta la escusa de haver obedecido.

2 La fidelidad à su Principe consiste en dos cosas, en el secreto, y en el desinteres, no admitiendo especie alguna de dadiva, que pueda hacer sospechosa su conducta, y dàr ocasion, à que se interpreten sus operaciones. El secreto debe ser tan grande, que, si fuesse posible, una mano suia ignore, lo que dispone la otra, para lo qual es conveniente hablar por interprete, y siempre poco, para tener màs tiempo de pensar, y dàr menos ocasion à discurrir.

3 Tan encerrados han de estàr siempre los secretos en su pecho, que ni los domesticos de la maior confiança, ni aun su misma Esposa han de tener esta llave del corazon: que se han malogrado grandes intentos por no saber ocultar, lo que una vez saben, las mugeres. Tambien debe en materias mui importantes recelarse aun del mismo Secretario de su embaxada, no comunicandole, sino aquellas cosas, para que tuviere orden expresso de su Principe, porque como los Secretarios son Ministros de menores obligaciones, que el Embaxador, y esperan otros acrecentamientos, puede temerse mas dellos, que los busquen, ò acepten con riesgo de la embaxada.

4 Por esta causa antes de salir à ella, conviene examinar con cuidado, à quien elige, y entrega su Secretaria, y demàs desto escrivir despues por su mano lo mas que le sea posible, para que el secreto, que puede estàr en solo uno, no esté en dos; y quando huviere de escrivir à su Principe en negocios de diversa calidad, formarà despachos diferentes, unos, que contengan los puntos menos graves, y otros, los de maior importancia, para que deste modo mas fàcilmente pueda el Principe comunicar unos, sin dàr no-

noticia de otros, y pueda tambien cargar mas la atencion en los mas graves, sin que los de menos peso se la diviertan.

5 Otro punto, y parte de la fidelidad al Principe es el desinterès, que cierra las puertas à los presentes, y dadivas; y en esto considero dos estados, uno mientras dura la embaxada, otro quando se acaba: mientras dura, y se exerce el empleo, conviene ahogar sospechas no abriendo la mano à los dones: concluìda la Embaxada, costumbre es de los Principes gratificar con alguna dadiva à los Embaxadores, y cortesìa es admitirla; pero obligacion tambien de hazer relacion de todo à su Soberano, recatandose, que la dadiva no sea tal, que pueda engendrar sospecha, y dàr fundamento, à que se juzgue, que en no haver recibido cosa alguna en tiempo de la Embaxada se procediò con esperança de recibir de por junto, quando se concluiesse.

6 Pertenece tambien à la grande, y verdadera fidelidad, que se requiere en un Embaxador la puntual, y justificada cuenta, y razon de los gastos, que huviere causado en nombre de su Principe, muchos dellos, que forçosamente han de ser secretos, ni deben, ni pueden sujetarse, y reducirse à cuentas, y en estos para no perder su reputacion, conviene, que en la importancia de los sucessos, que huviere tenido, ù de noticias, que huviere grangeado, quede desempeñado su credito de los gastos, que huviere hecho.

7 La inteligencia, que diximos, debia tener con su Principe, consiste en el conocimiento de su voluntad, y en el de sus discursos, ò medios, por donde pretende, que se execute. Por esso la voluntad del Soberano ha de estàr perfectamente entendida

para

para cumplirla, y obedecerla, y los medios han de estàr siempre à los ojos, para no solo ajustarse à lo que quiere, sino tambien à lo que siente: Executar su voluntad, que supongo ser justa, y razonable, es deuda, y obligacion; ajustarse à su sentir añade un conocido primor en el obsequio de obedecer, y es juntamente merito sobresaliente para tenerle mas obligado, porque en executar lo que quiere, se le reconoce por poderoso, mas en ajustarse, y rendirse à lo que siente, se le reconoce, y confiessa por entendido.

§. III.

COMO DEBA PORTARSE EL EMBAXADOR con el Principe, à quien es embiado.

1 NO Menos advertido debe estàr el Embaxador en el modo de tratar al Principe, en cuia Corte vive, y assiste, que en el modo, con que se ha de haver con su proprio Soberano. El mucho retiro le podria hacer odioso, y la demasiada familiaridad poco seguro, y sospechoso à su Principe; por tanto es necessario tener un medio, con que ni sea ingrato al uno, ni ofensivo al otro: y para conseguir universalmente, y en todo este medio ha de tratar al estraño con entereza, fidelidad, è inteligencia, como yà dirè.

2 La entereza consiste en no perder un punto de la authoridad de su Principe, y Republica, sin dàr à entender especie alguna de sujecion, ò subordinacion, sino conservandoles siempre aquel grado de estimacion, y decoro, que se les debe, y ordenando de tal suerte sus palabras, que su explicacion en el modo, y en el tono, ni sea menos magestuosa, ni por otra parte parezca, hiere al respeto del Principe,

con quien habla; antes en cada accion procurarà representar dos personas, una suya con respeto, otra de su Principe con authoridad.

3 Tambien ha de mostrar el Embaxador entereza en no admitir conversaciones de burlas, y pocas veces de materias fuera de su ministerio, y agenas de su manejo: Las burlas suelen ser añagaza para cazar los sentimientos de las veras, y por ellas muchas vezes se manifiestan los animos; como tambien la demasiada conversacion suele ser industria para penetrar el secreto; por lo qual debe el Embaxador evitar este exceso, aun mas con el Principe, que con otros, porque travando conversacion con el Principe, obliga el respeto à preguntar poco, y à responder à todo, y es mui dificultoso rebatir, ò divertir siempre las respuestas, en las quales suele envolverse muchas veces alguna significacion de lo que conviene ocultar, que aunque sea leve, siempre es dañosa.

4 Lo segundo, que ha de observar el Embaxador, es fidelidad no templando à su Principe lo que el Estraño destempladamente dice, ni enconando lo que dixere con templança, y suavidad; porque como el Embaxador es el Paranimpho de la comunicacion de los dos Principes, debe guardar à los dos esta fidelidad, para que no sean los acuerdos diferentes, y poco conformes à las ocasiones, que se dieren. En esto no es menor su obligacion, que la del Interprete, sino maior, quanto es maior la persona, y el oficio, y estàn tan travadas entre sì las obligaciones, que en este punto tiene al Principe Estraño con las que tiene al suio natural, que es imposible faltar à una sin que la otra quede vulnerada, y ofendida.

5 Lo tercero, que ha de observar, es la inteligencia, procurando por todos los caminos, y modos,

dos, que licitamente pudiere, adquirir noticias, y entender los desiignios, è intentos del Principe, à quien asiste, yà por los movimientos, yà por las palabras, yà por el cotejo de las cosas, que le dicen, y responden, y destas con lo que vè, que sucede, y halla por experiencia; que suele ser la industria maior para conocer el artificio, con que se procede.

6 Pero de tal suerte ha de cuidar de grangear, y adquirir noticias agenas, que oculte las proprias, no sacando de su pecho, sino las que fuessen precisamente necessarias, y reservando en él, quanto su Principe pretende ocultar para el bien de su Republica, y evitar los graves daños, que le vendrian, si se manifestasse lo que desea, y quiere, que estè oculto, para lo qual podrà eludir las preguntas, que se le hiciessen, si no hallasse otro medio, lo primero con restricciones mentales, pues este linage de respuestas en tal caso le seria licito, y libre de la fealdad, y malicia de la mentira, porque por las circunstancias del oficio, y leyes del secreto, y evitar el daño à su Republica, se significa, y hace sensible la restriccion.

7 Lo segundo, imitando en lo politico las estratagemas de la guerra; pues en cierto modo es enemigo de la Republica, donde vive, y assi podrà usar no solo de voces, y palabras equivocas, sino de acciones, ò signos externos, que tengan dos visos, y hagan à dos luces, permitiendo desta suerte, que el Principe Estraño, y sus Ministros se engañen, entendiendo ellos diferentes desiignios de los que él guarda en su pecho, juzgandole alentado, quando està con mas temor, ò receloso quando và mas sobre seguro.

8 Pero es necessario, advierta el Embaxador, que ni en estos casos, ni en tiempo alguno puede li-

citamente tener animo, y voluntad directa, y formal de engañar, ni tampoco (a) voluntad, que llaman indirecta, ò virtual de lo mismo; y consiste en querer manifestar con las voces, ò signos como digno de Fè, y verdadero para èl, lo que no hai, y lo que es falso, como si en el caso propuesto quisiere manifestar como verdadero el aliento, que no tiene, ò los recelos, que le faltan.

(a) P. Fuente Hurtad. Theolog. Reformat. differt. 16. & 19.

§. IV.

COMO DEBA PORTARSE EL EMBAXADOR con los Ministros, assi de su Principe, como del Estraño?

1 DE las personas mas immediatas à su Principe son los Ministros, especialmente aquellos, por cuias manos passan los negocios del Govierno, y del Estado, ò por oficio, ò por valimiento; y assi muchas veces es forçoso, que el Embaxador tenga con los Ministros de su Principe correspondencia, porque si por algun accidente el Ministro, ò el Valido estuviesse quexoso de la persona del Embaxador, podria descaminarse, y perderse el acierto de la Embaxada, y aun quedar lastimado el credito, y el honor, significando à su Soberano menos aptitud, y medios para conseguir los fines della.

2 Mas si llegasse à tal extremo de infelicidad la Republica, que el Ministro, à quien se dà credito, y de quien se hace la maior confiança, fuesse infiel, y mantuviesse algunas inteligencias con el Principe estraño por particular respeto, ò interès, entonces es claro el peligro, que tiene el Embaxador de dàr en uno de dos escollos, ò perderse, si cumple con su oficio,

cio, ò destruìr à su Republica faltando à su obligacion.

3 Por esso debe entender, que quando admite la Embaxada, que le fian, y encomiendan, entra con ella en la obligacion de posponer sus conveniencias, honra, y vida al beneficio, y bien comun de su Republica, y servicio de su Soberano; y assi debe buscar caminos, por donde, sin que entiendan cosa alguna los Ministros, pueda en caso necessario avisar al Principe, assi de sus recelos, como de sus fundamentos; los quales para esto deben ser graves, porque fuera yerro perjudicial proceder demasiadamente menudo, y supersticioso en las delaciones, por ser materia peligrosa, gravissima, y capital.

4 Quando tuviere temor fundado, que en negocio, que ha de passar por el Consejo de Estado, algunos no han de tomar resolucion conveniente al bien comun por motivos particulares, puede usar de cautela, escriviendo à todo el Consejo en el negocio, è instruiendo à parte en quanto permita la justicia, y la caridad à los Ministros mas desapassionados, y rectos, para que en el votar su sentimiento no los hallen desprevenidos los que apassionados quisieren perder de vista las conveniencias del Estado, y utilidad de su Republica. Y generalmente los negocios se han de tratar con los Ministros, à quienes pertenecen, y no con otros, porque nò peligre el secreto estando en confiança de muchos; pues aquellos, à quienes no tocan por su oficio, considerandose menos obligados à guardarle, por ventura procederàn tambien menos advertidos en esta parte.

5 Con los Ministros del Principe, en cuia Corte reside, solo tratarà aquellos negocios, cuio conocimiento les pertenece, y no otro alguno; antes para

rà maior acierto (fino es quando haia de encaminar algun negocio por via del Consejo de Estado, que entonces conviene hablar à los Consejeros para enterarles de las conveniencias, ò inconvenientes, que en aquel punto se consideran) en lo demàs siempre serà mas seguro no tratar con tales Ministros, pues siendo muchos, penetrando cada uno parte de sus intentos, pueden hacerse capaces de su conducta.

§. V.

COMO DEBA HABERSE EL EMBAXADOR con el Pueblo, y particulares, y con los Embaxadores de otros Principes.

1 COn el Pueblo conviene, que guarde el Embaxador tres cosas, habito, lengua, y retiro. En el habito fuera del lucimiento conveniente à la ostentacion de su Republica, es necessario uno de dos extremos, ò que use de habito, y trage proprio de su oficio, como es costumbre en algunas Republicas, ò que no desnude el de su tierra, y Nacion; desampararle fuera mui leve lisonja para la Nacion, donde vive, y no dàr à entender toda la estimacion, que debe hacer de la suia natural, no porque la haia de preferir à aquella, donde reside, porque esto fuera hacerse odioso, y grangearse la aversion de su gente, sino porque no la ha de posponer à Nacion alguna del mundo, hablando siempre della con excelencia, pero nunca con comparacion.

2 Tambien debe usar de la lengua nativa, y de su Region, aunque conviene, que entienda la estraña, y que las mas veces, que pueda, hable por interprete, para que las demandas, y respuestas sean

mas

mas atentas, y prevenidas. En el retiro ha de atender à no eſtrañarſe mucho; pero tampoco ha de ſer mui familiar; deſta ſuerte ſe conſervan mejor el ſecreto, y la authoridad; pero eſpecialmente conviene ſiempre retirarſe de juegos, y de combites, porque en ellos con la maior licencia ſuele deſcubrirſe, lo que deſpues ſe conoce, fuera mejor haber callado.

3 Con los particulares ſe ha de proceder ſegun el uſo, y eſtilo de la tierra; en unas ſe uſa no tratar con otros, ſino retirarſe de todos, en otras es uſo el comedimiento, y en eſtas debe ſer el Embaxador mui cortès, entretenido, y bien hablado, ſin mezclar, ni admitir platicas de las dos Potencias, ni de ſus negociaciones, eſpecialmente con mugeres, de las quales ſe ha de procurar ſacar mucho, y no manifeſtarles coſa alguna. Con los Embaxadores de otros Principes es neceſſario obſervar igual recato, y demàs deſto ha de cuidar del lucimiento, con que ſe anteponga al Embaxador de la Nacion emula para mantener la reputacion de la ſuia; pero no ha de querer aventajarſe, ni aun competir, quando guſtaſſe el emulo ſer prodigo, pues en tal caſo mas acredita la cordura.

CAPI-

CAPITULO II.

DE LOS CONSEJEROS DE ESTADO, y Guerra.

§. I.

QUE SEA CONSEJO DE ESTADO.

1 LOs Consejeros de Estado, y Guerra pertenecen al primer miembro de la division de Ministros, que propuse, que son los Politicos; y antes de decir, qual ha de ser un Consejero de Estado, es necessario saber, que sea este Consejo. El Consejo de Estado es la mente, ò alma de la Republica, y el entendimiento del Principe: Es verdad, que à su soberana authoridad pertenece la resolucion ultima en los negocios, pero no todos los Principes son como el Emperador (a) Caio, que lisongeado de su vanidad, se gloriaba haver nacido formado Emperador en las entrañas de su madre, y de tal suerte presumia de su proprio juicio, y comprehension del arte de reynar, que mirando à todos, como incapaces de aconsejarle, calificaba qualquiera consejo, y advertencia de atrevimiento contra la Magestad.

(a) Et audebit aliquis in doctus me, qui in materno vtero, & naturæ officina Imperator formatus fui nondum in lucem editus, docere artes imperatorias, quas dudum probè calleo? Philon de Legat. ad Caium.

2 Antes bien como prudentes consideran, que la ciencia, y modo de reynar (b) no nace con los Reyes, y que la naturaleza, que los privilegiò en hacerlos superiores à los demàs en el nacimiento, no les diò las experiencias, que son necessarias para un govierno acertado, y por esso necesitan, que otros experimentados les representen las noticias, que tienen adquiridas con el tiempo, y curso de los negocios.

(b) Modus regnandi Principatuum non nascitur cum Rege, cum non habeat regnandi scientiam. Cicer.

3 Deste principio nace, y se infiere lo primero,

ro, la conveniencia del Consejo de Estado, pues por este medio tienen los Principes maior luz para el acierto, y maior escusa en la adversidad del suceſſo. Lo segundo, que como en el Consejo de Estado se requieran tantas noticias, y experiencias, son tambien necessarios muchos Consejeros, que las tengan; porque nunca es conveniente, ni parece bien, que alli se necesite de mendigar noticias, y de comunicar negocios secretos, y grandes con personas de las puertas à fuera del Consejo.

4. No dudo hai materias, cuio secreto no importa tanto, y que es bien authorizar las resoluciones con el parecer, y sentimiento de muchos; mas para las que piden silencio, conviene, haia siempre dentro personas de aquellas partes, y calidades, que se requieren para resolverlas conforme à la conveniencia, à la justicia, y conciencia; y assi, que el Consejo de Estado sea un cuerpo compuesto de hombres sabios en puntos de conciencia, y justicia, de hombres curſados en materias politicas, de hombres practicos en la guerra, y de hombres bien noticiosos en la marineria.

5. Infiereſe lo tercero, que por ser el Consejo de Estado para materias tan superiores, no conviene, haia en èl persona alguna particular, que sea Presidente, ni que en èl sean los votos definitivos, sino consultivos solamente. No habiendo particular Presidente, no habrà Ministro superior, que pueda manejar, y llevar tras sì à los Consejeros; y siendo consultivos los votos, la ultima resolucion serà del Principe.

6. En el uso, y exercicio deste Consejo es arbitro el Soberano, y como tal puede no manifeſtar, ni tratar con los Consejeros de Estado los puntos, y negocios, que quiſiere, y juzgare conveniente ocultar; estos en lo

comun pueden ser los personales, y domesticos, los quales podràn tratarse solo con algun grande, y confidente Ministro, que para la disposicion, ò execucion se juzgue mas apropósito; como tambien pueden, y deben ocultarse aquellos negocios, que aunque pertenezcan al bien comun, tengan especialissima calidad.

7 Pongo el caso; si huviesse noticia de alguna novedad, que intentasse el hijo contra su padre, el hermano contra su hermano, ò qualquiera otro Principe grande, y poderoso contra su Rey, en estos casos seria de mucho riesgo, y peligro tratar en el Consejo materias tan delicadas, y echar en corro estas novedades, porque quien se atreve à intentarlas, algunos confidentes tiene, que le hagan espaldas, ò le apadrinen, y à lo menos como es Consejo de hombres, y en ellos hai pretensiones, dependencias, y parentescos, podrian con la noticia malearse para el fin torcido, que pretende el author de las inquietudes.

§. II.

CALIDADES, QUE HA DE TENER EL Ministro para ser elegido Consejero de Estado.

1 PAra todos los puntos, que ocurren en este Consejo, es imposible haia un Consejero cabal, y assi es necessario, que unos se aiuden de las noticias de los otros; un hombre solo no puede alcançar, y ser consumado en todas las facultades, la profession de la guerra embaraza para la noticia de las letras, y en las letras la noticia de los Derechos necessita de todo un hombre, y no dexa lugar para la leccion, y cabal inteligencia de las materias de conciencia.

Por

2 Por esso deciamos, era conveniente, que en el Consejo de Estado huviesse Varones mui versados en ambas facultades, y juntamente hombres experimentados en el Govierno, en la Guerra, y en la Marineria; y no se ha de mirar, y atender, sean solamente Theoricos, y especulativos, sino practicos, y personas, que haian medido el mundo no solo en el Mapa, sino en la tierra, y en el mar; en los Mapas està el mar mui sossegado, y en sì mismo es, y està mui borrascoso. Sobre las experiencias sienta mas firme, y segura la resolucion, sobre el discurso, y theorica muchas veces con engaño, y solamente en apariencia.

3 El passagero, que hace jornada en un bruto, suele atreverse al mal passo, que la bestia huie rehusando entrar en èl, porque el hombre de la vista se promete seguridad, y al bruto hace temer el peligro la experiencia; à este modo hombres menos capaces, pero que han professado, y passado por aquellas cosas, de que se trata, hablan dellas en fuerça de sus experiencias con maior acierto, y seguridad, que otros, que las miran desde fuera, aunque las goviernen con grande discurso, y apariencia de razon. De aqui se colige, ser legitimo ascenso del Consejo de la Guerra al de Estado; y por ser esto comun à la maior parte de sus Consejeros, veamos lo que es proprio de aquellos, que han de assegurar las materias de conciencia, y de justicia.

4 En estos se requieren doctrina, y anciani-dad; pero estas solas calidades no bastan: la edad mas crecida suele ser mas ambiciosa, y la ambicion suele valerse de la doctrina para dàr color à qualquier intento, que le parece à proposito para crecer en la gracia del Principe, y adelantar sus pretensiones; de don-

de podria acontecer mucha vezes, que lo que no es licito, se coloreasse pretendiendo, parezca honesto à fuerça, y violencia de razones, y discursos. Serà pues el motivo primero de elegir estos Consejeros, no solo la satisfaccion, que se tiene de su doctrina, mas tambien el credito, y experiencias de su virtud, por la qual se crea, no atropellaràn su conciencia por todos los intereses, y premios de la tierra.

5 Por esta causa, y por no caer en ambiciosos, que estudien en entender la inclinacion del Principe para ajustar à ella sus sentimientos, y pareceres, dixo alguno, que de dos classes de hombres se habia de componer el Consejo de Estado, de hombres sabios, que habiendo despreciado todas las cosas, ninguna apeteciessen, y de hombres, que por ser mui poderosos, se considerasse, que apenas podia adelantarlos el Principe, porque de tales Consejeros se podia esperar mejor, que ningunos respectos los moverian, y apartarian de la razon, de unos porque no querrian, y de otros, porque no podrian crecer.

§. III.

COMO DEBA HABERSE EL CONSEJERO de Estado en el exercicio de su empleo.

1 HE propuesto las calidades, que le haràn digno de ser elegido para tan alto ministerio, falta vèr, como despues de su eleccion ha de corresponder en su exercicio: Y suponiendo, que en las Consultas no se ha de arrojar à proponer medio alguno sin dexar segura su conciencia de la proposicion, procurarà ser en las conferencias, y consultas succinto, claro, resuelto, y celoso: ser succinto es no ser nimiamente florido en voces, y expres-

preſsiones al proponer ſu dictamen, y tan copioſo de palabras, y aun de razones, que no las reduzca à los menos miembros, que fuere poſsible.

2 Quando la razon ſe propone entre muchedumbre de palabras, ſe deſvanece ſu fuerça, y energia, como la acrimonia del vino, ſi ſe le mezcla copia de agua, no ſe ſiente: las hojas ornato ſon de los arboles, pero tantas pueden ſer, que aſſombrandolos, y dexandolos ſin luz, ſea neceſſario dàr mil buel-tas para encontrar la fruta, que ſe buſca: Eſte es un baxìo, en que muchos peligran, porque con la ambicion de ſer tenidos por eloquentes, y noticioſos, de tal ſuerte ſe dilatan, y divierten en propoſiciones, y rodeos, que deshaciendo la viveza, y fuerça de ſus razones, y diſcurſos, con dificultad ſe puede formar pleno concepto de ſu peſo, y conveniencia.

3 Ha de ſer claro tambien, diciendo ſin ambiguedad, y con tal diſtincion ſu ſentencia, que no quede ſujeta, y capàz de gloſſas, y comentos: y aun podria perder la verdad, y credito de buen Miniſtro, ſi hicieſſe à dos luces ſu parecer, una al negocio, que ſe trata, y otra à la voluntad, de quien propone, y encamina los votos. Ha de ſer reſuelto, procurando ſiempre tomar reſolucion en los puntos, que ſe proponen, y no dexandoſe deſquiciar facilmente por las nuevas razones, que oyere, ſin conferirlas, y cotejarlas con las ſuias; porque ſuele engañar con la apariencia la novedad.

4 Mas aunque ha de ſer reſuelto, no ha de ſer precipitado, y tan pronto, que no procure diferir ſu ſentencia, quando viere, que no eſtà ſuficientemente enterado, y capàz del punto de la conſulta, y de ſus circunſtancias; y aunque ſe le ofrezca ocaſion de remitirſe al dictamen, y parecer de otro, ſiempre

pre declare quanto tenia discurrido, y lo que de nuevo le mueve, para que no parezca condescendencia, ò floxedad, sino razon.

5 Ultimamente serà celoso de dos cosas, del servicio del Rey, y del bien de la Republica; estas dos balanças ha de tener tan en fiel, que no serà buen Ministro, si por complacer al Principe aconsejare, lo que estarà mal al Reyno, ò si por preciarse de independente, se hace tan à la parte del comun, que se oponga à las conveniencias del Principe: Mirara pues al Principe, y bien comun, como dos estremos entre sì tan respectivos, que sea maior servicio del Rey, lo que es maior bien de la Republica, y sea conveniencia maior de la Republica, lo que es maior servicio del Rey; que estas dos cosas, aunque parecen à los libres, y lisongeros mui discordes, la verdad, y el desinterès las hace muy amigas. Otras muchas advertencias hai convenientes à los Consejeros de Estado, pero pertenecen mas à lo particular, que se ofrece, que à lo general, que puede advertirse.

§. IV.

DE LOS CONSEJEROS DE GUERRA.

1 A Estos fuera de las advertencias propuestas para los Consejeros de Estado se pueden dàr las siguientes. El Consejero de Guerra debe guardarse de un riesgo, y es, que como se han criado en la Milicia, y acostumbrado à la guerra, suelen ser mui aficionados, è inclinarse mucho à mover las armas; esto serà muchas veces en grave daño de la Republica, à quien siempre es amable la paz, y mui dulce la quietud. Por esso estos Ministros deben inclinar su consejo à escusar, quanto sea posible, el rompi-

pimiento, y abrazar la paz, con que se dè sosiego à los Vassallos, especialmente, quando por medio de honrosos partidos puede sentarse la espada con conveniencias, que assegurèn el credito de las armas, y la reputacion de la Republica; y hagàn fructuosos los movimientos, y los gastos.

2 La authoridad de los Ministros de la Guerra se ha de conservar cuidadosamente para que con el mucho recurso al Consejo no se menoscabe la disciplina militar, en que consiste todo el buen govierno de los Exercitos, y Armadas. Quando la Nobleza procede bien, y con valor en la guerra, conviene, que haviendo en lo demàs igualdad, sea preferida en los premios, y quanto ella fuere maior, serán mas dignos de memoria, y atencion sus servicios.

3 Pero quando alguno, que no es Noble, sino comun, y humilde, tuviesse servicios extraordinarios, y relevantes, conviene, sea tambien extraordinario el premio, y que tengan entendido los que sirven al Principe en la guerra, que si no heredaron honor de sus padres, le pueden ellos dexar à sus descendientes; y un premio destos suele animar à millares para ser hombres hazañosos.

4 En la provision de oficios, y ascenso de unos à otros importa mucho, se suba por sus grados: Mejor Sargento serà el que huviere sido Cabo de Esquadra, y mejor Alferez el que huviere sido Sargento, y mejor Capitan, el que yà fue Alferez, y assi en los demàs. El despacho de los Soldados pretendientes, ò negociantes sea mui breve, para que se restituian al Exercito, ò à sus cuerpos, y no se llene la Corte de quexosos, que suelen los Soldados alargarse mas de lo justo en las relaciones, y con la lastima, y compassion, que mueven, hacen mal vistos, y malquis-

tan

tan à los Ministros. A los inutiles, y estropeados es necessario acomodar en honrados entretenimientos, para que con la frequencia de pedir limosna no sean perniciosos à la opinion del Principe, à quien sirvieron.

5 Quando se dàn conductas, y se hacen levas, se ha de limitar el tiempo de suerte, que no se dè ocasion, para que la Republica se grave con gastos, y facinorosos: y los Comissarios, que han de conducir las Compañias à los puestos, que se les señalan, se ha de procurar, sean mui fieles, y executivos, para que no vaian los Soldados talando los Lugares del Reyno, antes de dàr vista al enemigo.

6 La razon, que se ha de tomar de los pagamentos, ha de ser exactissima, celando con vigilancia, que los Capitanes no introduzcan mas plazas al tiempo de la paga, que de los que actualmente sirven: de otra suerte la hacienda se consume, y el Principe no puede atender al remedio del menoscabo de sus Exercitos, quando por la relacion, que se le hace de las pagas, cree, que tiene en sus Vanderas el numero de Soldados, que verdaderamente no hai, por ser muchos dellos supuestos.

CAPI-

CAPITULO III.

DE LOS VIRREYES, Y SU Miniſterio.

§. *UNICO.*

RESUMENSE ALGUNAS REGLAS MUY utiles para la felicidad de ſu govierno.

1 OTra claſſe de Miniſtros Politicos, y pertenecientes al Govierno ſon, los que llamamos Virreyes: à ſu eleccion debe preceder larga experiencia de las perſonas, y atenta conſideracion à las calidades, y dotes, que ſe requieren para eſte miniſterio. Si un Principe no ſalieſſe tan cabal en los talentos, y tan acertado en ſus reſoluciones, ſe puede decir, que nacer Principe no es nacer perfecto, y que él no ſe elige à sì miſmo por ſus meritos, ſino que ſucede en los derechos de ſus maiores; mas el Virrey es elegido del Principe, y no ſiendo, qual conviene, la eleccion padecerà la cenſura de inconſiderada, ò menos atenta à la capacidad, y meritos del elegido.

2 Eſto ſupueſto, ſea la primera regla, que el Virrey procure tener conocimiento de los genios, y naturales de la gente, y Provincia, que govierna, pues ſegun la variedad dellos ſerà conveniente, que el govierno ſea manſo, ò riguroſo; porque ſi los naturales dociles ſe goviernan con mucho rigor, y los eſcabroſos con mucha manſedumbre, el govierno de unos, y de otros ſeria mui errado, è imprudente.

3 Los daños, que pueden ſobrevenir, y temerſe en la tierra, que eſtà à ſu cargo, ſe han de caute-

lar con tiempo, y con vigilancia adquiriendo à este fin los informes, y noticias necessarias, para segun ellas vivir mas seguro, ò mas recatado: Y hablando con generalidad en este punto, cierto es, no debe el Virrey hacer tan entera confiança de aquellos, que pueden tener mas à mano el apoio de su libertad, ò el socorro de su rebeldìa; y assi en los Reynos, que estàn en frontera de enemigos, ò que tienen Mar, y muchos Puertos, por donde ser socorridos, y en los que estàn mui apartados, y distantes, debe ser maior el recato, que en los mediterraneos, menos distantes, y que no confinan con Potencias enemigas; porque en estos por estàr mas vecinos, y como sitiados de Provincias fieles, y no tener por donde les entren socorros no se pueden intentar tan facilmente novedades.

4 Ha de tener el Virrey bien estudiado, y entendido el derecho, ò fueros del Reyno, que governa, y las inmunidades, que jurò el Principe, para guardarlas inviolablemente, y para que su ambicion, ò lisonja no haga odioso al Principe con la opinion de tirano; sino que aquellos Vassallos entiendan, que el Ministro se ha vestido de las obligaciones de su Rey, y los mira con el mismo amor, que si lo fuera. De la misma suerte debe saber las regalìas, que tiene, y goza el Principe en aquella Provincia, y procurar, que integerrimamente se le conserven sus derechos, sin permitir, que por descuìdo, ò pusilanimìdad se violen, ò menoscaben; lo que fuera honesto al Principe ceder, y se atribuiera à benignidad, fuera floxedad, y mal governo en los Virreyes.

5 La authoridad conveniente, assi en el tratamiento de su persona, como en el lucimiento de su Casa, y Palacio es necessaria para la representacion

de

de su oficio, y conciliarse maior respeto, y reverencia; como tambien aprovechàra mucho para grangearle las voluntades de los Vassallos ser mui facil en las Audiencias. El desconsuelo de tener siempre ausente à su Principe se templa en los Vassallos con la facilidad de la negociacion, y con la apacibilidad, y agrado del que no tiene obligacion à guardar tanta entereza, como el Rey.

6 Aumentàra ciertamente cada dia esta benevolencia el cuidado de la abundancia, y comodidad de los mantenimientos; por lo qual no permitirà sacas algunas, hasta que el Reyno estè cumplidamente abastado. Todas las Provincias sienten mucho la carestia, y aquel es aclamado del Pueblo por mejor Governador, que le tiene abastecido de todo lo necessario; y aun sola esta providencia suele ser poderosa, para que le disimulen muchos defectos; pero si le faltare este cuidado, por mui vigilante que sea en otras materias, estarà mal visto, y recebido de la Plebe.

7 Los Ministros de Justicia han de atender à la brevedad del despacho, y el Virrey ha de acudir siempre, que pudiere, à los Tribunales, para enfrenar las demasias de los Juezes, y obligarles à que despachen, y estudien. Este cuidado es mas necessario en los Virreyes, què en los Presidentes, que assisten en las Cortes, porque los Juezes, que viven mas lejos, y retirados de la Corte, se suelen tratar assi con maior authoridad, è independencia, y à otros con menos blandura; y por esso se necesita de mas freno, y atencion en quien los govierna. La disciplina militar se guardarà sin remission en los Soldados procediendo en este punto con los rigores, y brevedad de Capitan General, pues como no se ha de trasladar este ri-

rigor à los negocios civiles, tampoco los espacioſos terminos de lo civil à lo militar.

8 Ultimamente procurarà, no ſolo ſer, ſino parecer deſintereſſado; y para eſto velarà ſobre los Oficiales, que tuvieren algun manejo en los negocios, y no permitirà, que los criados ſe aproprien, ò arroguen à sì (principalmente en Palacio) la venta de vinos precioſos, y mantenimientos regalados, de ſuerte, que ſus Deſpenſas ſe juzguen, y miren como tiendas de las viandas coſtoſas. Permiteſe, que un Principe por la authoridad tenga Deſpenſas; pero ſerà fealdad, que entiendan, ò ſoſpechen los Naturales de la Provincia de ſu Govierno, que es induſtria del Virrey la codicia de ſus criados.

9 Aqui ſe puede preguntar, ſi ſeràn mejores para Virreyes los Conſejeros de Eſtado, ò para Conſeros de Eſtado los Virreyes? Parece conveniente, que los Virreyes ſean del numero de los Conſejeros; porque deſta ſuerte tendràn mas ſeguras las eſpaldas en el Conſejo, y ſe atenderà mas à ſu authoridad, ſiendo miembros de aquel cuerpo, y porque eſtaràn mas ricos, è inſtruìdos de noticias, habiendo aſsiſtido à los Conſejos de Eſtado.

10 Pero mejor, y mas conveniente es, que de Virreyes paſſen à Conſejeros, que de Conſejeros à Virreyes. La razon es, que por eſte medio ſe labra un excelente Virrey, y un Conſejero excelente de Eſtado: Virrey, porque aſpirando à la aſsiſtencia del Principe en el Conſejo, trabajàra mejor por los aciertos del govierno en la Provincia, que le cabe: Conſejero, porque con las experiencias de Virrey cobràra maiores noticias para ſervir con maior ventaja en el Conſejo. Ni ſe ha de preſumir, que en eſte harà eſpaldas la gracia, y el favor, que no ſe fun-

da

da en la notoriedad del justificado proceder de los Virreyes, y en el cumplimiento exacto de su obligacion en servicio de su Principe.

CAPITULO IV.

DE LOS MINISTROS DEL PRINCIPE, que administran justicia.

§. I.

DE LOS CONSEJEROS DE LA REAL Camara de Castilla, y del Real Supremo de Justicia, y otros desta Monarchia.

1 EN la division de Ministros contamos en segundo lugar à los que administran justicia, y son primeramente los que componen los Consejos Reales, que assisten en las Cortes: Estos son sumamente necessarios, y utiles en las Monarchias, porque como no aprovecha, sean fuertes las armas, si falta el Consejo para usar dellas, assi importaria poco fuessen poderosos los Imperios, si faltassen hombres grandes, que con su direccion, y prudencia los mantuviessen.

2 Mas contribuieron à la conservacion, y aumento de la Republica Romana, dixo (*a*) Caton, los Consejos del Senado, y discrecion de sus Magistrados, que el temor, y espanto de sus armas, y la fuerça, y valor de sus Exercitos. Lo mismo es en idioma Hebreo Consejo, que fundamento, y assi no es mucho, que el poder (*b*) no afiançado en esta basa no pueda tener estabilidad, y firmeza, sino que decline con su mismo peso facilmente à su ruina. Confer un buen Principe, como la vida, y aliento de su imperio, di-

(*a*) Magis enim Romana Respublica iuvata est, & aucta, & conservata Consilijs Senatus, & Magistratoũ prudentia, quam armis. Cat.

(*b*) Vis Consilijs expers, molle ruit sua. Horat.

xo sin encarecimiento Lampridio estaban mas seguras (c) las Republicas con buenos Consejeros, que con buenos Principes.

(c) Tutior est status Reipublicæ, si boni Consiliarij assideant, quam si bonus Princeps. Lamprid.

3 Esta tan notoria, y manifiesta verdad obliga à los Soberanos à no conceder el honor de las sillas de sus Consejos, sino à hombres mui atenta, y cuidadosamente elegidos, y de quien por sus talentos puedan prometerse toda esta felicidad para sus Estados. Tales serán aquellos, en quienes las letras, y sabiduria estèn esmaltadas con la virtud, secreto, justicia, y desinterès. Han de ser los Consejeros de buena vida, y virtuosos, porque à estos, como dice San Ambrosio, especialmente asiste Dios como mejor dispuestos para recibir sus luces, las quales deben solicitar continuamente estos Ministros, como tan necessarias para el acierto en sus empleos.

(d) Plutarc. lib. de Iside, & Osiride.

4 Ceremonia fue de los Senadores Egipcios (d) poner entre las sillas, que ocupaban en el Senado algunas otras vacìas, dando à entender, esperaban otros Consejeros ocultos, è invisibles, que les inspirassen, y dirigiessen. No menos explicaba la Antiguedad con varios otros Hieroglificos la idèa de la perfeccion deste ministerio; y assi los mismos Egipcios pintaron la Justicia como introduciendo, y escondiendo en el Cielo la cabeza, para enseñar à los que la administran, que à Dios, y al Cielo han de estàr mirando siempre para no cegarse con los vapores de la tierra.

(e) Isidor. Sicul. de Fabulos. antiq. gestis.

5 Los de Thebas (e) tenian en la sala de su Consejo las estatuas de unos ancianos en forma de audiencia vendados los ojos, y sin manos. Estaban sin manos, porque el desinterès ha de tener al Consejero sin ellas para recibir. Poco es esto, y assi dirè de aquellas estatuas, que no solo eran mancas, y defectuosas, porque carecian de manos, sino porque no eran bastan-

te-

temente expreſsivas. Mejor (*f*) ſe explicò Iethro, quando le dixo à Moiſes eligieſſe para Magiſtrados, y Juezes à los que aborrecieſſen la avaricia, porque como notò (*g*) Caietano, aunque otros cumplan con no ſer avaros, el Juez no cumple con eſſo, ſino que adelantandoſe mas, ha de aborrecer la avaricia.

(*f*) Exod.cap. 18.

(*g*) Quamvis ſufficiat homini non eſſe avarum, non ſufficit tamen Principi, aut Iudici, ſed oportet tam alienũ eſſe ab avaritia, vt oderit ipſam. Caiet. in cap. 18. Exod.

6 Tampoco tenian ojos las eſtatuas, porque no los ha de tener el Conſejero para mirar las perſonas, ſino à la equidad, y razon. Donde yerran los ojos, dice (*h*) San Ambroſio, alli tambien yerra el afecto. Cubria Moiſes con un velo los reſplandores de ſu roſtro; algunos dixeron fue dàr à entender ſu integridad, y que no pareciеſſe, miraba à unos mas que à otros; y aun añaden para maior enſeñança, era aquel velo como los ſudarios, con que ſe enterraban los difuntos, para que aquella triſte memoria de ſu fin hizieſſe mas conſtante ſu voluntad en la entereza.

(*h*) Vbi errat oculus, ibi errat affectus. S. Ambr. apud Mend. 1. Reg. c. 1. n. 5. annot. 7.

7 Por lo menos eſta leccion quiſo Dios enſeñarle, quando le diò la inveſtidura de ſu govierno; arrojada en tierra aquella vara de ſu poteſtad, ſabemos, que ſe convirtiò en ſerpiente; pero mandandole Dios (*i*) la tomaſſe por la extremidad, la que era ſerpiente, ſe reſtituiò al sèr primero de vara. Miren los Miniſtros la extremidad, y fin de ſus empleos, que ha de venir con la muerte, que à las luces deſta conſideracion aun la vara, y poteſtad mas torcida en ſu exercicio, que la ſerpiente, ò culebra en ſus movimientos cobràra la rectitud, que preſcribe la juſticia; alli aprenderàn de la muerte aquella inalterable igualdad, que ella guarda con todos ſin atender à perſonas, ni mirar à calidades, allanando igualmente (*l*) los Palacios ſumptuoſos de los Reyes, y las chozas pagizas de los miſerables.

(*i*) Apprehende caudam eius--Verſaque eſt in Virgam. Exod. cap. 14. Cauda eſt finis poteſtatis, & ita per conſiderationem finis coluber redibit in Virgam, ideſt, poteſtas in directionem. Stephan. in Aleg. Titelm.

(*l*) Æquo pulſat pede pauperum tabernas, Regumque turres. Horat.

8 Por lo que mira al ſecreto tan neceſſario en los Mi-

Ministros, serà feliz qualquiera Principe, si sus Consejeros tomassen por exemplar à los Senadores del Consistorio de Venecia tan celebrados de los Politicos por su secreto, que à esta observancia atribuien en gran parte la conservacion de su estado; y nosotros tenemos la prueba en su historia, pues habiendo estado preso por largo tiempo cierto General desta Republica, fue (*m*) tan secreta, y callada la prision, que con ser mas de docientos los Consejeros, y personas de la causa, estuvo enteramente ignorada, hasta que le sacaron para el suplicio.

(*m*) Garimb. problem. 113.

9 Recomendacion es deste secreto el misterio, con que explicando la Escritura (*n*) las tierras, que bañan los rios del Paraìso, y diciendo passa el Ganges por la India, Nilo por Etiopia, ò Egipto, y Tigris por la Siria, misteriosamente calla la Region, ò Provincias, que riega, y fertiliza el rio Euphrates. San Ambrosio discurriò con hermosura, eran estos quatro rios imagenes de las Virtudes Cardinales, Ganges de la Prudencia, Nilo de la Templança, Tigris de la Fortaleza, y Euphrates, que se interpreta (*o*) Fecundidad, y abundancia de frutos, imagen de la Justicia, porque ninguna virtud, dice el Santo Doctor, parece dà maiores frutos, y utilidades al mundo.

(*n*) Genes. cap. 2.

(*o*) Euphrates latine fœcunditas, atque abundantia fructuum nuncupatur, præferens quoddam insigne iustitiæ, quæ omnem pascit animam; nulla enim virtus abundantiores videtur habere fructus, quam æquitas, atque iustitia. S. Ambros. lib. de Parad. cap. 3.

10 Siendo pues Euphrates la Justicia, dèmos aora esta por razon, para que no se digan la Region, y Provincias, que gozan de sus corrientes; porque el Juez, y Consejero no solo ha de ser tan igual con todos, que ninguna tierra, ò persona diga, que es suio, y le tiene de su parte, sino tan callado, y silencioso, que no pueda rastrearse por donde correràn los votos, y las sentencias, ni el curso, que llevaràn en el Consejo los negocios que en èl se tratan.

11 Sentada esta doctrina general, hablarè solamen-

mente de los Consejos de España, y de sus Ministros, por ser para mi mas conocidos. En estos unos son Consejeros de Camara, otros del Consejo Supremo de Justicia, otros de Inquisicion, otros de Consejos Supremos adiacentes, como de Indias, y antes de aora de Italia, y Aragon, otros del Consejo de Hacienda, otros de Ordenes, y finalmente de la Cruzada. Proprio es deste lugar resumir, aunque de passo, las calidades, que se requieren en estos Ministros para cada uno.

12 En los Consejeros de Camara demàs de las calidades de Consejeros de Justicia, se requiere ardiente deseo, y zelo de las buenas provisiones, assi en lo que mira à lo Eclesiastico, como à lo Secular, para hacer al Principe acertadas Consultas, y dàr à cada uno el grado, y puesto, que le corresponde, atendiendo a la maior dignidad, y maiores meritos de las personas, y à la utilidad maior de las Republicas, y oficios, que se huvieren de poner à su cuidado. Para esto es necessario adquirir, y tener seguras, y escogidas noticias de las prendas, y vidas de los que se proponen, y consultan, y del modo, con que han procedido en los Oficios, ò Dignidades, que và han gozado. Tambien es necessario sean mui celosos de la conservacion de las haciendas, y familias, para no dàr facultades, ni permitir, se enagenen, empeñen, ò disminuian los Maiorazgos, que son como nervios de la Republica.

13 El Real, y Supremo Consejo de Castilla fue instituìdo, y formado en numero de doce sugetos, los mas sabios, y celosos de el bien publico por el Glorioßissimo, y Santissimo Rey de Castilla San Fernando, quien siempre le tuvo à su lado, como brazo fuerte, para mantener el peso de su Monarchia.

Sus Consejeros, es necessario, sean de grande resolucion, y entereza, muy experimentados en el govierno, en las competencias de jurisdiciones, en todos los Derechos, y en la practica judicial, porque es preciso, se valgan mucho de las experiencias, y del uso de la ciencia, por juzgarse alli las causas con maior brevedad, y resolucion, y mas sin enmienda: y como no solo resuelven los puntos, que les pertenecen, sino que tambien entran repartidos en los demàs Consejos, y tienen comisiones de grande consideracion, conviene, haian passado por otros Tribunales, y que tengan noticia de las dificultades de cada uno.

14 Pero con ningunas voces se explicarìn mejor las calidades, que han de tener los deste Consejo, que con las gravisimas palabras de la Ley de Castilla en este punto. Que sean, dice, Varones expertos en virtudes, temerosos de Dios, en quien haia verdad, y sean agenos de toda avaricia, y codicia, y amen el servicio de los Reyes, y provecho comun de su tierra, y Señorìo, y sean naturales del Reyno, y no sean desamados de los naturales; y asimismo, que sean personas sabias, viejos, y expertos, y doctos en las Leyes, y Derechos, porque segun dice la Escritura, en los Antiguos es la sabiduria, y en el mucho tiempo es la prudencia, y authoridad, y pericia de las cosas. L. 1 lib. 2. tit. 4.

15 Los Consejeros de Indias deben tener todas buenas calidades, por ser mucho lo que està à su cargo, de justicia, de govierno, y de provisiones; han de mirar tierras tan distantes como mui cercanas, y cuìdar con desvelo, que los Ministros, que en ellas sirven, no se tomen con ocasion de la distancia injustas, y perjudiciales licencias atendiendo solo à sus acrecentamientos, è intereses, y no al servicio del Principe, y bien de aquellas Provincias; y porque es

mui

mui grueſſa la maſſa de hacienda, que viene de aquellas partes, y mucho el rieſgo, que podrian tener, ſi fueſſen codicioſos, en ninguno otro de los Conſejos ſe debe atender mas, que en eſte, ſean los Miniſtros mui deſintereſſados.

16 Para el empleo graviſsimo de Conſejeros del Supremo Tribunal de Inquiſicion, y de la Fè ſe requiere, ſean mui celoſos de la Religion, y de mui exemplares coſtumbres para no permitir coſa alguna, que la enflaquezca; han de ſer juntamente mui bien intencionados por correr por ſu cuenta las honras de muchos, nada ambicioſos de agena juriſdicion, y mui tenaces de la propria. En los Conſejeros de Ordenes es neceſſaria ſana, y buena intencion por la dependencia, que dellos tienen las honras de la Nobleza del Reyno; deben atender mucho à la brevedad del deſpacho, aſsi por la deſeſperacion, que cauſa vèr la honra pendiente, y litigioſa, como por los gaſtos, que ſe aumentan à los pretendientes por la aſsiſtencia en la Corte, y dilaciones de la pretenſion.

17 Los Conſejeros de Hacienda, aſsi de Capa, y Eſpada, como de Garnacha, han de ſer mui celoſos, y atentos al ſervicio del Principe, y aumento de la Real hacienda: En los de Capa, y Eſpada ſe requiere mucha inteligencia de todo genero de contaduria, y de los libros Reales: y generalmente ſe debe buſcar en eſtos Miniſtros, ſean hombres ricos, y que haian ſabido adminiſtrar bien ſu hacienda propria, porque no ſerà buen Adminiſtrador de la hacienda del Rey, quien ha hecho deſperdicio de la ſuia. Los de Garnacha, conviene, ſean hombres de grande entereza, y juſtificadiſsimos; porque como han de juzgar cauſas entre el Rey, y los Vaſſallos, el deſeo de la

lisonja no enflaquezca la justicia, y derecho de los menos poderosos.

18 Los Consejeros Supremos de Reynos adiacentes, que han faltado en nuestro tiempo por haberse extinguido sus Consejos, si de nuevo se criassen, deben entender, y penetrar el Derecho Municipal de aquellos Reynos para ajustar à èl sus resoluciones: Y para que el zelo de su conservacion sea qual conviene, generalmente deben ser de las mismas Naciones del Consejo, de quien son miembros; y para todo importaria, se promoviessen de los Tribunales particulares de su Nacion al Supremo, como sucedia en el de Aragon.

19 El Consejo de la Cruzada es mas limitado, y pide menos noticias; tiene una parte de Govierno, y otra de Justicia. De Govierno la buena administracion de la Cruzada, y gastos della, y el commodo repartimiento, y cobrança del Subsidio; de Justicia tiene el conocimiento de las causas, que se ofrecen, las quales se deben juzgar conforme à sus indultos, y Privilegios, que es derecho mui limitado.

§. II.

DE LAS CHANCILLERIAS, Y AUDIENCIAS.

1 DEspues de los Consejos se siguen las Chancillerias, que requieren Juezes enteros, inteligentes, y versados en todo genero de Derecho Municipal, y Comun; porque como las disposiciones de los Maiorazgos, y otras causas, que les tocan, sean tan varias, muchas veces las Leyes Municipales no bastan para la decision, y es preciso valerse del Derecho Comun, y otras, de consequencias inferidas de uno, y otro.

De

2 De donde por ser este oficio de tan grande confiança, se requiere, sean las elecciones para èl mui atentas, y que los Juezes elegidos se detengan en estos Tribunales algunos años, porque por habiles, y doctos que sean, es necessario para ser cabales Ministros, se hagan practicos exercitandose en el despacho, y en la forma dèl; pero los yà aprovechados se deben promover à Tribunales Maiores, para que con la esperança del ascenso se apliquen todos mejor al estudio, y exercicio del empleo, en que se hallan.

3 Pongo despues de las Chancillerias las Audiencias: Previno estas la providencia del Govierno, para que no fuesse necessario acudir para todo de partes distantes à las Chancillerias, gravandose los litigantes con maiores gastos, que pudiera ser el fruto de obtener su justicia. Estas Audiencias, como fenecen muchas causas, aunque no de las mas graves, es necessario, estèn servidas de buenos Ministros, aunque no se requiere, sean tan exercitados, como los de las Chancillerias; y assi atendiendo, como proceden en ellas, y à la satisfaccion, que dàn de su capacidad, han de ser promovidos à Tribunales superiores.

§. III.

DE LOS ALCALDES DE CASA, Y CORTE.

1 LOs Reyes de España han establecido en sus Cortes para el mejor govierno dellas, y mas pronta administracion de justicia otra gravissima classe de Ministros con el nombre, y titulo de Alcaldes de Casa, y Corte; es empleo, y grado mui estimable, de grande authoridad, y que pide no solo personas sabias, versadas en los derechos, y en la prac-

practica de los Tribunales, donde haian satisfecho la obligacion de otros puestos, sino que sean zelosas del bien publico, y servicio de Dios, y de sus Reyes. Los Alcaldes, que han de servir à Nos en nuestra Corte, dice la Ley del Rey Don Alonso, (a) sean tales personas, que sepan servir à Dios, y à Nos, y que sean buenos, y de buena fama, y teman à Dios, y al Rey.

(a) Tom. 1. Recopilat. lit. 6. l. 1. 2. 16.

2 Don Juan el Segundo determinò assistiessen solos quatro en su Corte, el Rey Phelipe Segundo mandò, que fuessen seis; pero otros Reyes han aumentado despues el numero destos Ministros: su trage, è insignia es habito talar, y vara, con la qual entran en Palacio hasta el quarto de los Reyes, y quando sus Magestades salen en publico, preceden con vara en la carrera; pero sin capa como criados, y Ministros de su Casa.

3 Conocen los Alcaldes de Corte à prevencion con el Corregidor de la Villa, y sus Tenientes, y con los Alcaldes, y Justicias Ordinarias de los Lugares, que estàn dentro de las cinco leguas de la Corte en las causas criminales hasta la execucion de la sentencia, que siendo de muerte, deben consultar con su Magestad. Son tambien Juezes en estas causas, quando habiendolas prevenido, y sentenciado en primera instancia las Justicias de los Lugares dentro de las cinco leguas, apelaren de sus sentencias los reos.

4 Mas aunque no haia apelacion, siempre que la sentencia, que dichas Justicias pronunciassen contra ellos, fuesse de muerte, galeras, tormento, ò presidio, no pueden executarla, sin què primero haian consultado à la Sala de los Alcaldes de Corte; y lo mismo sucede respecto del Corregidor de la Villa, y sus Tenientes en las sentencias deste genero, que ellos diessen.

Ha-

5 Hablando de las cauſas civiles, conocen dellas los cinco Alcaldes de Corte mas antiguos; los quales tienen ſus Salas en la Carcel para hacer audiencia, por las tardes tres dias cada ſemana; y en ellas tratan, y juzgan qualeſquiera cauſas civiles, que ocurran, y ſe preſenten.

6 Mas ſi la parte ſintiendoſe agraviada apelare de la ſentencia, que alli ſe diere, (*b*) hai diſtincion, porque ſi el intereſſe, ſobre que ſe litiga, no excedieſſe de cien mil maravedis, las apelaciones vàn à otros dos Alcaldes de Corte, que por meſes ſeñala el Preſidente de la Sala, y con lo que eſtos determinan, ſe finaliza, y concluie el pleito ſin mas recurſo; pero ſi la cauſa, en la qual ſe apela de la ſentencia del Alcalde, excedieſſe de cien mil maravedis, và la apelacion al Conſejo Supremo, y no pueden yà en eſta inſtancia conocer los Alcaldes de Corte.

(*b*) Tit. 6. leg. 16. 17. 18.

7 Demàs de la adminiſtracion de juſticia, pertenece, y es proprio de los Alcaldes de Corte poner precios al pan, vino, cebada, paja, caza, aves, y aquellos mantenimientos mas nobles, que para la proviſion, y regalo de la Villa entran, y vienen de otros Lugares; aunque la taſſa, poſtura, y precio de otras eſpecies inferiores, y menos nobles, parece eſtà ſujeta al arbitrio de los Regidores de la Villa.

8 Pero en aquellos abaſtos maiores, y publicos, para los quales hai Obligados, como carnes, y otros, reſerva para sì el Conſejo el conocimiento de los remates, y precios, y confirma las obligaciones, que ſe han hecho, como le parece ſer mejor, y mas conveniente al bien publico, y comodidad de los Corteſanos, ſiendo en eſta parte (*c*) proprio del cargo de los Alcaldes de Corte hacer, que las obligaciones ſe

(*c*) Leg. 9. 18.

guar-

guarden fielmente, y que no excedan dellas los Obligados.

9 Por esto, y por lo que toca privativamente à ellos, manda la Ley, que los Alcaldes de Corte no permitan, que los Alguaciles pongan precio à los mantenimientos, y que repartiendose por semanas, vaian todos los dias à los Rastros, Carnicerias, Pescaderias, Cererias, y puestos de Regatones, y Bodegones, para que los generos, que respectivamente se vendieren en qualquiera destos lugares, se dèn segun la tassa, y à precios justos, y razonables.

10 Es ultimamente obligacion destos Ministros acudir à las Plazas, y lugares publicos de la Corte, y adonde huviere de concurrir mucha gente, para que se eviten los daños, y desordenes, que suele ocasionar la muchedumbre, y visitar por sì mismos las Tiendas, Bodegones, y Posadas, donde se acoge gente Forastera, como tambien otras casas particulares, y qualesquiera lugares sospechosos, donde entendieren hai gente ociosa, ò juegos, ò que se cometen otros pecados, teniendo cuìdado especialisimo de inquirir, y saber los pecados publicos, para castigarlos, y que cesse el escandalo.

11 Mas como el tiempo, y horas mas apropositto para los delitos sean las de la noche, porque habiendo menos registro por la soledad de las calles, pueden cometerse con maior seguridad, es obligacion deste Ministerio rondar todas las noches con aquel acompañamiento de Escrivano, Alguaciles, y Ministros, que se juzgare necessario, assi para su resguardo, como para el buen logro de las prisiones, que se ofreciere executar.

12 Este exercicio mandan las Leyes, sea tan indis-

dispensable, que no se falte à èl por caso alguno, razon, ò accidente, que se ofrezca; lo qual se cumple, y observa puntualmente, y ninguna noche se recoge, y retira à su casa el Alcalde, que ha hecho la ronda, sin haber dado cuenta al Presidente del Supremo Consejo de aquellas cosas, que en la ronda huviere hallado, que merezcan especial aviso.

13 Quien mas celò, y promoviò este exercicio, como tan util, y provechoso para el buen govierno, y quietud de la Republica, y precaucion de muchos males, y ofensas de Dios, fue el Rey Phelipe Tercero, cuia Ley, que es la vigesima del titulo de los Alcaldes de Corte, menudamente prescribe el modo, y forma, con que debian executarse estas rondas, y en memoria del celo, y piedad de tan grande Rey, me ha parecido poner aqui.

14 Pues toda esta Villa de Madrid, dice (d) la Ley, para las rondas, y visitas està distribuìda en seis quarteles, y hai seis Alcaldes de Corte, y mas de sesenta Alguaciles; en cada uno de los dichos quarteles se aposente uno de los Alcaldes de Corte, lo mas en medio del quartel, que fuere posible, y en parte, que con facilidad, y commodidad puedan acudir à èl, y hallarse con brevedad à la prision, y averiguacion de los delitos, que sucedieren en aquel quartel. Assimismo en cada uno de los seis quarteles se aposenten diez Alguaciles con tal orden, y proporcion, que cojan, y cierren todo el quartel, para que en ninguno pueda suceder delito, ni escandalo, que no se halle Alguacil para la averiguacion, y prisiones.

(d) Leg. 20. citat.

15 Tambien en cada quartel se aposentarà uno de los Escrivanos del Crimen con dos Oficiales de los

que tiene, en parte, donde los Alcaldes, y Alguaciles puedan acudir à ellos para hacer las causas, averiguaciones, y prisiones, que se ofrecieren. Y para que haia mas Ministros de Justicia, los seis Porteros de vara, que tiene cada uno de los Alcaldes, vivan cerca de la possada de su Alcalde, para que le acompañen en las rondas, anden con los Alguaciles, y aiuden à la buena execucion de lo que se ordena.

16 Cada uno de los seis Alcaldes estè obligado à rondar todas las noches por sì mismo las horas, y por las calles convenientes, visitando las Casas de Possadas, Tabernas, Bodegones de su quartel con los Alguaciles, Porteros, y Escrivano, que señalare; y antes de retirarse à su casa el Alcalde, estèn obligados los diez Alguaciles, y seis Porteros à tomar orden de la ronda, que han de hacer aquella noche, y de las horas, y calles, que cada uno ha de andar; y el Alcalde repartirà los Alguaciles, y Porteros, les señalarà calles, y distribuirà las horas de la noche de suerte, que por lo menos hasta que amanezca, ande rondando uno de los Alguaciles.

17 En acabando la ronda qualquiera dellos las horas, que el Alcalde le huviere señalado, no se recogerà à su casa, sin haber antes llamado, y avisado à el Alguacil, que entra en la ronda despues dèl, y no se apartarà hasta que le dexe rondando en la calle, que le pertenece. Y si alguno dellos hallare en su ronda alguna cosa notable, de la qual convenga dàr luego cuenta, la darà antes de recogerse al Alcalde de su quartel para que provea lo conveniente.

18 El dia siguiente, quando el Alcalde vaia à la Sala, todos los diez Alguaciles le daràn cuenta mui particularmente de lo que cada uno huviere visto, y hallado en su ronda; à quien encontrò, donde, y à

què

què hora, y de las Tabernas, Bodegones, y Posſadas que viſitò, y lo que hallò en ellas. Y cada uno de los Alcaldes luego que ſe junten en la Sala, eſtèn obligados à darſe mutuamente cuenta de lo que notaron en ſu ronda, y lo que ſus diez Alguaciles les huvieren aviſado de la ſuia, para que toda la Sala ſepa menudamente todo lo que cada noche huviere acaecido, y remedie lo que conviniere.

19 Como tambien el mas antiguo de dichos Alcaldes eſtè obligado à dàr todos los dias cuenta, y razon mui particular por ſu perſona, ò por eſcrito antes del medio dia de todo lo que los ſeis Alcaldes, y Alguaciles la huvieſſen dado de la noche antecedente, al Preſidente de Caſtilla, para que èl lo tenga entendido, y nos la pueda dàr de lo que conviniere à nueſtro ſervicio.

20 Deſpues de la diſpoſicion de rondas, que ſe ha dicho, proſigue la ley inſtruiendo à los Alcaldes con maior menudencia en las Viſitas, que deben hacer de ſus quarteles. Cada uno de los ſeis Alcaldes, dice, eſtè obligado à viſitar por ſu perſona, y por la de ſus diez Alguaciles todos los meſes del año ſu quartel à lo menos una vez cada mes, diſtribuiendo à los Alguaciles las calles, y barrios, que cada uno ha de viſitar.

21 Viſitarà èl por ſu perſona todo lo mas que pudiere; de ſuerte, que en todas las caſas de poſada, y poſadas particulares, que huviere en ſu quartel, ſepa, quien vive, y de què, y à què negocios eſtà en eſta Corte, quanto ha, que aſsiſte en ella, en què eſtado los tiene, què tiempo ha meneſter para ellos, y ſe le ſeñale; y al que eſtuviere ſin juſta cauſa, ò mal entretenido, ò huviere concluìdo el negocio à que vino, ò el tiempo, que ſe le ſeñalò para èl, le haga ſa-

lir de la Corte, y dè cuenta à la Sala dello, y los Alguaciles se la dèn de lo que hallaren en las casas, y calles, que el Alcalde les mandare visitar, para que provea lo que convenga.

22 Cada uno de los seis Alcaldes tendrà un libro de visita, en el qual asiente las personas, que en la suia mandare salir de la Corte, y quando, y tambien las señas que tienen, para conocerlas despues, si entraren; y asimismo asiente las personas, que huviere en cada posada, y los negocios, à què estàn, el tiempo que les señalare para ellos, para que puedan saber, si cumplen los ordenes, que les dà, y à los dueños de las posadas notifique, que si no las cumplieren, le dèn aviso dello, y se informe dellos, cómo vive cada uno, y en què se entretiene, si sale de noche, si lleva mugeres à la posada, ò tiene algun mal trato.

23 Demàs desto notificaràn en las posadas, que viniendo à ellas algun huesped nuevo, dèn noticia al Alcalde, ò Alguacil del quartel mas cercano, para que se tome la razon, y se sepa, quien es, à què viene, lo que conviene, que estè, y se provea lo conveniente, segun la calidad de la persona, y se asiente en el libro de visita, de modo, que no pueda entrar de nuevo en la Corte persona alguna, sin que el Alcalde del quartel tenga noticia del, y del fin de su venida.

24 Todos los seis Alcaldes de Corte estèn obligados à dàr cuenta en la Sala de las cosas notables, que ellos, y sus Alguaciles hallaren en la Visita, para que en la Sala se provea lo que convenga, y desta suerte no pueda parar en nuestra Corte la gente de mal vivir, sin que los dichos Alcaldes lo sepan, y castiguen. Asimismo el mas antiguo estarà obligado à dàr cuenta al Presidente de nuestro Consejo de las co-

cosas notables, que èl, y sus compañeros hubieren hallado en las Visitas, para que las sepa, y nos dè cuenta de las que convenga, como arriba se dixo de las rondas.

25 Y para que todo esto se cumpla mejor, ninguno de los Alguaciles estè reservado de las dichas rondas, y visitas por ninguna de las causas, que se suelen reservar, ni por ser de guarda en nuestro Palacio, ni por acudir en casa del Presidente, ni por ser de mes, ni por guarda alguna, que haga, ni por tener en su casa presos, ni por estàr en guarda con ellos en otras, como sea en esta nuestra Corte, sino que todos ronden, y acudan à la dicha Visita, de manera, que la primera, y maior obligacion de su oficio sea esta.

26 Y finalmente, los dichos Alguaciles, y Escrivanos sepan, que todos los delitos, escandalos, y ruidos, que sucedieren en su quartel de dia, ù de noche, han de ser por su cuenta, si no los averiguaren, y prendieren à los delinquentes; pues estando apossentados, como dicho es, serà imposible, ò muì dificultoso, se cometa alguno, donde no se halle Alguacil, que lo pueda averiguar, y prender, cumpliendo ellos con la obligacion, que se les pone.

§. IV.

DE LOS ALCALDES MAIORES DE LOS Adelantamientos, y de los Ordinarios de las Villas, y Lugares.

1 LOs Alcaldes Maiores de los Adelantamientos, como son los de Burgos, Campos, y Leon; son Ministros ordenados al exercicio de la jurisdicion Real sobre los Señores de Vassallos, y los mismos Vassallos, y assi conocen de muchas

chas causas en grado de apelacion, y es grande la muchedumbre de negocios civiles, y criminales, que concurre en sus Tribunales. Por esta razon se requiere sean tales, que por lo civil puedan ser promovidos al empleo de Oìdores, y por lo criminal al de Alcaldes de Corte.

2 Hai respecto destos Ministros razon especial, que les empeña à grande atencion, resolucion, y entereza: necesitan de grande atencion en los negocios civiles, porque los que vienen de primera instancia de Tribunales de Señores, pueden no estàr bien sustanciados, ò por los pequeños intereses de los oficios, ò por no ser tan capaces los que los forman, ò porque el poder del Señor turbe la administracion de justicia: Necesitan tambien de grande entereza, y resolucion en las causas criminales, porque en los Lugares de Señorìo suelen generalmente castigarse menos los delitos, y los Vassallos tienen remitida su seguridad, y justicia à estos Tribunales de Adelantamientos.

3 Las Villas, y Pueblos, en que no hai Corregidores, es necessario, estèn tambien proveìdas de Juezes, que administren justicia, y determinen los pleitos, y diferencias de sus vecinos. A estos comunmente llamamos Alcaldes, y hai dos en cada Villa; y si en ella hai mitad de oficios, uno es de los Hijosdalgo, y otro del estado comun, y llano. Su jurisdicion es ordinaria, à distincion de los Alcaldes de las Aldeas, cuia jurisdicion es delegada, y limitadissima, como se conoce entre otras cosas en las prisiones de los reos, pues solo pueden aprehenderlos, y encarcelarlos, mas no pueden darlos soltura, y libertad sin orden de las Justicias Ordinarias, à quien las Aldeas pertenecen.

Co-

4 Mas como dàr Juezes à los Pueblos, è inveſtir Magiſtrados es derecho proprio, y Regalìa del Principe, ſolo puede elegir, y ſeñalar Alcaldes, quien ſea Rey, Emperador, ò Principe Soberano; y ſi algun otro Principe inferior, ò las Villas, y Lugares los ponen, y eligen, es, ò por gracia, y merced de los Reyes, ò por compra, que haia havido de la juriſdicion.

5 Las obligaciones de los Alcaldes Ordinarios ſon caſi las miſmas, que las de los Corregidores, de quien hablarèmos deſpues, y las de los Alcaldes de Corte, de las quales ſe ha hecho mencion, excluiendo la de poner precio à las proviſiones, y mantenimientos, que vienen de otras partes, lo qual comunmente pertenece à los Regidores de los Lugares. Por eſſo, para que ſe deſempeñen de tanto cargo, explicò el Rey Don Alonſo graviſsimamente las calidades, que deben tener los que fueren promovidos à eſte empleo. Deben (*a*) ſer, dice, perſonas leales, de buena fama, y ſin codicia, y què haian ſabiduria para juzgar los pleitos derechamente por ſu ſaber, y por ſu ſeſo, que ſean manſos, y de buenas palabras para los que vinièren ante ellos à juicio; y ſobre todo, que teman à Dios, que ſi à Dios temieren, guardarſehan de pecar, y haràn juſticia.

(*a*) Leg. 41. tit. 3. de las leyes de Naxera, tom. 1. de la nueva Recopil. lib. 3. leg. 1. tit. 3.

6 Eſtàn excluìdos por las leyes (*b*) del exercicio, y empleo de Alcalde el que no es maior de veinte años, el falto de entendimiento, ò que tiene leſion en el juicio, el mudo, el ciego, el ſordo, los eſclavos, las mugeres, los Clerigos de Orden Sacro, los Religioſos, los que padecen enfermedad continua, por la qual no puedan adminiſtrar juſticia, y los que fueren de mala fama, ò por hecho proprio ſean infames, ò viles. Para el modo, que han de guardar los Alcaldes Or-

(*b*) Tit. 9. leg. 3. 7 8. & lib. 1. tit. 3. leg. 10.

Ordinarios en sus juicios, veanse en la nueva Recopilacion las leyes, que hablan deste ministerio, las nuevas disposiciones de los Reyes, y los Autos del Supremo Consejo, que se hubieren formado, y publicado despues.

§. V.

DE LOS CORREGIDORES, Y SI SUS Tenientes han de ser elegidos por ellos, ò por el Consejo?

1 EL empleo de Corregidores de Villas, Ciudades, y Partidos es como un todo, que se integra de Corregidor, y Teniente, porque es necessario atender al Govierno, el qual se remite al Corregidor de Capa, y Espada, y à la administracion de justicia, que suele correr por mano de sus Tenientes. Hablando pues del Corregidor, parece, necesita de las mismas calidades en proporcion para el Govierno de su menor Republica, que un Virrey para el de su Provincia. Fuera desto es necessario, tenga otros cuìdados menores de la buena administracion de las Carnicerias, de los precios acomodados de los mantenimientos, de la limpieza, y ornato de las calles, del acomodado uso, y servicio de las fuentes, de la conservacion de las Alamedas publicas, de la disposicion de fiestas, y regocijos, y otras semejantes providencias.

2 En sus Ayuntamientos debe celar la paz entre los Regidores, y que no se impóngan gravamenes disimuladamente, y sin orden del Consejo; que los impuestos no se conviertan en utilidad de los Regidores, sino se gasten en los fines, para que se impusieron, y cessando estos, cessen tambien las imposicio-

ciones; que los proprios de la Ciudad se administren fielmente, y no se empeñen, ò deterioren; que los tributos Reales suave, y eficazmente se cobren; que haia obligados para las cosas necessarias à la Republica, y que à estas obligaciones no sean admitidos por pasion, è interès, y sean aquellos, que con maior seguridad, y mas commodamente pudieren socorrer, y proveer las Ciudades.

3 Debe tambien tener grangeada la voluntad de los Regidores para los lances, que ocurrieren del servicio del Rey, y dàr frequentes avisos al Presidente, y Consejeros, para que todo con maior providencia se disponga. Ultimamente, elegirà buenos Ministros de Justicia, y velarà sobre sus procedimientos, y operaciones, para que ni con la codicia graven la Republica, ni con la remision hagan insolentes à sus vecinos.

4 Haviendo el Corregidor de tener Teniente, se pregunta, si serà mejor, sean elegidos los Tenientes por los mismos Corregidores, ò que los elija el Consejo. De uno, y otro se han visto exemplares, aunque siempre juran en el Consejo, y assi se les dà jurisdicion ordinaria. Por la parte, que pretende, sea de los Corregidores la eleccion, y que assi puede presumirse mejor el acierto, se proponen estas razones. La union entre estos dos Ministros es de grande importancia, y la desunion de gravissimo perjuicio; y parece serà la union mas segura, siendo el Teniente elegido por su Corregidor, y mirandose con esta obligacion, y dependencia. El inconveniente de la desunion es manifiesto, porque rompiendo cada uno por partes contrarias, qualquiera dellos tendrà parciales, que le lleven negocios, y aun chismes.

5 Desta desunion se seguirà; lo primero, que

uno, y otro se hagan dependentes de los inferiores Ministros de Justicia, y no puedan enfrenarlos, para que no excedan en los intereses, y aprovechamientos, porque en uno tendràn resguardo, y escudo contra el otro. Lo segundo, se ocasionàran calumnias, solicitandose tambien abonos, y testigos para capitularse mutuamente en la residencia. Lo tercero, se impedirà la administracion de justicia en lo civil, y en lo criminal; en lo civil introduciendose el Corregidor en las causas sin tener noticia de los Derechos, ò valiendose de Assessores con gasto de los litigantes; en lo criminal, queriendo el Corregidor soltura, porque el Teniente quiere prision, y siendo el uno sagrado para los delinquentes, que busca, y aprehende el otro.

6 Por la parte contraria, que quiere, sean estas elecciones del Consejo, se arguie, que siendo de tanta consideracion el oficio de Teniente, no es bien, que su eleccion se fie à la pasion de uno, sino de la Consulta, y conferencia de muchos, y grandes Ministros, que conozcan las prendas de ciencia, y conciencia del elegido, pues son tan necessarias para sustanciar las causas, y definirlas; como tambien es inconveniente, que un empleo de confiança, y authoridad, que puede ser premio de la virtud, letras, y otras buenas calidades, estè remitido à la amistad, y no puesto en manos del Principe, y sus Ministros, para que premien las letras, y virtud, y dèn los ascensos, segun constare haber servido.

7 Que por este camino se assegura mas, que las elecciones sean acertadas, y no se hagan por algun concierto de interès, con que el Teniente haia de acudir al Corregidor, y que no habiendo estas dependencias entre Ministros de Justicia cada uno procederà

rà mas justificadamente temiendose el uno al otro; y el Teniente, que pretende ascender, serà mas cuidadoso en su oficio, considerando, que sus medras no han de venir de mano del Corregidor, sino del Consejo.

8 Este parecer ultimo me parece mejor, porque todas las razones opuestas baten en la desunion, la qual no nace de ser la eleccion del Consejo, como se vè en los Tribunales Superiores, cuios Ministros todos son à nombramiento del Rey; si no de las particulares pasiones, y de querer introducirse los Tenientes en el govierno, y los Corregidores en la administracion de justicia; y à todo esto se puede ocurrir con facilidad por medio de la direccion, è instrucciones del Consejo.

9 No solo me parece mejor este dictamen, sino que seria conveniente, que los Tenientes fuessen elegidos de aquellos Letrados, que asisten à vista de los Consejos, y se exercitan en comisiones, para que siendo conocidos, sepa el Consejo los Ministros, à quien fia la administracion de justicia en las Republicas: y que para las Tenencias maiores se observasse, y tuviesse noticia de aquellos, cuias sentencias mas frequentemente se han revocado en grado de apelacion, y cuias mas frequentemente han sido confirmadas. No por esto quiero negar, que atendiendo à la conformidad con el Corregidor se le procure dàr de los sugetos habiles, y convenientes aquel, que fuere, y se juzgare mas à su proposito, castigando, quando se desunieren, al culpado, para que por estos medios se escusen dissensiones, y discordias.

10 Los Ministros de Justicia, quando son muchos, antes son carga, que govierno, porque todos han de comer, y aprovecharse; por esso, y porque

en Partidos cortos, y Lugares, que con el tiempo se han menoscabado, no se necesita de Corregidor, y Teniente; se duda, si para Corregidores destos Lugares sean mas apropósito los Letrados, ò Cavalleros de Capa, y Espada?

11 Respondo, que Letrados son mas convenientes. Porque como en una Republica se necesita de govierno, y administracion de justicia, no es tan facil, que el Cavallero entienda lo que es necessario para administrarla, como que el Abogado sepa lo que es necessario para el govierno. La administracion de justicia requiere conocimiento de las leyes; el govierno un juicio prudente con atencion; y con maior facilidad se hallarà el juicio prudente en el versado en las leyes, que la noticia dessas leyes en quien no las ha professado, aunque sea mui prudente.

12 Explico mas esta razon. Para determinar una causa se requiere assi el conocimiento de las leyes, por donde se ha de juzgar para dàr justa sentencia, como la disposicion del processo, y autos interlocutorios dèl, de suerte, que no haia nulidades, por donde la administracion de justicia se detenga, ò apresure, y se frustren los gastos de los litigantes, dandose ocasion à los Oficiales de trampear por codicia los negocios; todo esto es proprio de quien professa Tribunales, y leyes, y mui ageno de los exercicios de capa, y espada, y quando el Corregidor quisiera valerse de Assessores, tiene los inconvenientes de maiores gastos, y otros, que se han tocado. Mas en Partidos grandes, y Lugares de maior poblacion es necessario haia Corregidor, y Teniente, para que no se embaracen unas ocupaciones à otras, y se falte à todas.

§. VI.

§. VI.

DE LOS TENIENTES, Y DE SUS obligaciones.

1 DEbe el Teniente atender à la authoridad de ſu Corregidor, y mirandoſe como ſegunda perſona no turbar el orden de la dignidad, eſcuſando, quanto ſea poſsible, los encuentros, y opoſiciones con èl. No ſe introducirà en puntos de govierno, ſino por via de conſejo, en caſo que ſe le pidan, porque el Teniente no ha de ſer reſidenciado, ſi eſtuvo, ò no, abaſtecida la Ciudad, ni de coſas ſemejantes, ſino de lo que mira à ſu oficio, y à la adminiſtracion de juſticia. Aunque en las cauſas civiles haia de tener toda entereza; pero ſi el Corregidor quiſiere introducirſe en las criminales, podria por conſervar la paz no excluìrle del todo en algunos caſos.

2 La razon es, porque las cauſas criminales, aunque ſe han de juzgar por las leyes, tienen mas limitada la esfera del Derecho, por ſer las leyes, que diſponen en lo criminal, pocas, y de menos dificultoſa inteligencia, y demàs deſto tienen mucho de govierno arbitrario. Por eſſo, quando un delito es muì frequente, conviene cargar la ley para el eſcarmiento, y quando no, moderarla; y ſi huvieſſe paſſado poco tiempo, que ſe caſtigò algun crimen riguroſamente, no es neceſſario, que todas las veces ſe execute todo el rigor. En la juſticia commutativa no cabe arbitrio, ſino debe darſe à cada uno, lo que es ſuio, mas en la vindicativa ſatisfecho el agravio de la parte, ſi la huvieſſe, puede el Juez remitir parte del agravio de la Republica, porque à eſta ſe le dà con

el

el castigo satisfaccion para el escarmiento, y assi se ha de ajustar à lo que fuere necessario para èl con suavidad.

3 Deben tambien los Tenientes ser mui puntuales en hacer audiencia, y no cerrarla hasta haber dado el conveniente despacho, en el qual no permitiràn, que las peticiones se hagan en relacion, sino que se lean, para que mejor conste, y no se enflaquezca el derecho, y justicia de las partes. Los derechos, que les pertenecen, cobraràn publicamente, y por sì mismos, porque el secreto, ò la terceria no los haga mas crecidos, ò engendre sospecha, que lo son. Oiràn mui pacientemente, quando se les informare en derecho, y no resolveràn con tanta presteza en la sentencia, que parezca habian yà tomado determinacion sin conferencia de las razones, y derechos, que se alegan.

4 No se detendràn tanto en sentenciar pleitos yà concluсos, que pueda temer la parte, que con el tropel de las causas habrà olvidado yà los fundamentos de su justicia. Las visitas de Carceles han de ser mui frequentes, y en ellas han de ser visitados los reos, para que no se añejen en aquel lugar: Esto tiene dos inconvenientes; uno, que causas leves se castigan con demasiado rigor por dilatarse, y alargarse la prision; otro, que las graves vaian caiendo en olvido, acostumbrandose los delinquentes à la carceleria, y cobrando la desverguença, que suelen algunos, para molestar à los que entran de nuevo, y consumir las limosnas, que se dàn à los pobres encarcelados, haciendo ganancia de la prision, y viviendo ociosos los que podian estàr sirviendo al Principe en los Presidios, ò en el remo.

§. VII.

§. VII.

DE LOS JUECES DE COMISSION, Y DE la Hermandad.

1 FUera de los que tienen Tribunales formados, y de asiento, hai otra classe de Jueces, que son para tiempo determinado, y llaman de Comision, porque se les comete algun negocio, y se les confiere la jurisdicion, y authoridad conveniente para su expedicion, como son Jueces de pesquisas, de residencias de Escrivanos, de sacas, de langosta, y otros à este modo segun las ocurrencias, y necessidad.

2 Todos estos deben atender celosamente al bueno, y breve despacho del negocio, que se les fia, evitando violencias, y absteniendose de qualesquiera extorsiones, y procedimientos, que excedan su comission, particularmente los Jueces Pesquisidores, que haciendo honra de averiguar los delitos, suelen para salir con su intento valerse de medios extraordinarios, y exorbitantes, que no son conformes con la conciencia, sin que para esto sea escusa, que por este camino se descubre, y averigua la verdad, pues el cuidado primero ha de ser, que la conciencia quede segura, aunque la verdad quede oculta.

3 Tambien los Jueces, que salen à buscar, y recoger trigo en tiempo de hambre, y carestìa, estàn expuestos à agraviar mucho à los vecinos de los Pueblos, como seria hacer violencia à los que no tienen trigo sobrado, sino el necessario para el gasto de su casa, y consumo de su familia, escusando à los que le ocultan por algunos intereses, ù otros particulares respetos; y generalmente los Jueces de Comision tie-

nen

nen un peligro, que es buscar reos, ò sospechosos en el delito, à quienes puedan cargar las costas, y salarios. Esto no se puede executar sin mucha justicia, y assi faltando esta, ha de correr la paga por cuenta de quien pidiò los Jueces, ù de quien los despachò de oficio.

4 Otra especie de Tribunales hai en España, que llaman de la Hermandad, de la qual se ponen dos Alcaldes en cada Partido, uno del estado de los Nobles, y otro de los hombres buenos, y tienen sus Ministros, que reparten para el exercicio de su ministerio, el qual es assegurar los campos, y hacer prisiones en ellos de gente, que los infesta, y de los delinquentes en delitos atroces, que vàn fugitivos. Esta Hermandad tiene un particular Tribunal en Ciudad-Real, y executan sus sentencias, y justicia con todo rigor en el campo de Peralvillo, por ser aquella tierra mas expuesta à que la infesten Salteadores de Sierra Morena.

§. VIII.

DE LOS FISCALES, Y OTROS ABOGADOS.

1 DEspues de los Tribunales, y sus Ministros se sigue hablar de las obligaciones de los que fraguan, ò defienden las causas en los mismos Tribunales, como son Fiscales, Abogados, Relatores, Escrivanos, y Procuradores. El Fiscal en las Audiencias Reales tiene oficio perpetuo, dignidad, insignia, y lugar; su oficio es ser siempre Abogado del Principe en defensa de su Fisco; y assi todas las veces que se litigan derechos contra el Rey, ha de salir à la causa, y empeñarse en ella con no menor diligencia, y desvelo, que qualquiera otro Abogado en la de su litigante, porque le tiene, y paga el

Rey

Rey para este fin con honras, y con gages, y no puede encargarse de otra causa, ni de informacion en derecho à favor de otro alguno sin licencia de su Principe.

2 En contradecir las Noblezas, como sucede en las Chancillerias en las Salas de Hijosdalgo, debe ser mui solicito, y diligente; porque como el amparo de la verdadera nobleza es justo, la introduccion de la falsa es perniciosa al Principe, y al cuerpo de la Republica; pero quando juzgare, ser la justicia manifiesta, no es gala, ni credito contradecir, sino obligacion el ceder. En las causas criminales por uno de dos titulos sale à ellas el Fiscal, ò por comision para la administracion de justicia, que la parte pide, ò por falta de parte acusando al reo, porque como la Republica està agraviada con el delito, debe ser satisfecha con el castigo para el escarmiento.

3 Despues de los Abogados del Principe entran los de las partes, que litigan; las prendas, y calidades, (a) que deseaba en todos los de su Reyno el Rey Don Alonso, son ciencia, y conciencia, porque como dixo (b) Baldo, el Letrado sin ciencia serà insipido, è inutil, y sin conciencia serà demonio. El oficio pues del Abogado es defender con todas sus fuerças, è industria las causas, de que se encarga, valiendose de las razones, y derechos à su favor. De aqui resultan tres obligaciones, una antes de encargarse del pleito, otra en la prosecucion de la causa, y otra despues de la causa definida.

(a) Leg. 3. tit. 4. part. 3.

(b) Ne sine scientia sit insipidus, & diabolus sine conscientia. Bald. in leg. 2. n. 15. Cod. de Sent. exper.

4 Antes de tomar por su cuenta el pleito, debe enterarse cuidadosamente del hecho, y hacer juicio de la probabilidad del derecho, y no constandole della, debe no admitir la causa, y desengañar al litigante, aunque le tenga assalariado, porque ninguno

puede concurrir, ni conducirse para accion injusta. Por esso el Rey Don Jayme Segundo de Aragon (c) desterrò con general aplauso à un Letrado de grande fama, y opinion, que con su agudo ingenio hacia los pleitos, y deshacia à los litigantes.

(c) Abar. Ann. de Arag.

5 En la prosecucion del pleito debe atender à no omitir diligencia alguna de estudio, ò assistencia, por donde pueda su parte conseguir lo que pretende; mas aunque tiene en obligacion toda buena defensa, pero no las dilaciones injustas, pidiendo terminos, y trampeando la resolucion del negocio, para mantener à su parte en la possession con daño, y perjuicio del derecho de la contraria. Y quando huviere de alegarse en derecho de palabra, ò por escrito, debe poner todo el estudio, y cuidado necessario para enterar al Juez de la justicia, y no permitir las trampas de Procuradores, y Agentes para entretener los negocios, y sacar mas intereses.

6 Yà juzgada, y definida la causa, si huviere de seguirse en grado de apelacion, ò de revista, està obligado à enervar, en quanto pueda, los fundamentos del contrario, y dàr fuerça maior à los suios, satisfaciendo à los puntos, en que parece, puede haber reparado el Juez. Mas quando por lo que de nuevo se alega, ò por los instrumentos, que nuevamente se presentan, le constare, que por la parte contraria està la justicia, debe reconocerla, y no impedir, que la consiga.

7 Deben los Abogados observar aquella templança en sus ganancias, que dicta la justicia acomodandolas à la gravedad de los negocios, y à la dificultad, y estudio, que pide su defensa, para lo qual es tambien obligacion no cargarse de tantas causas, aunque sean mui justas, que no puedan acudir, y satisfa-

cer

cer ſuficientemente à todas. Y quando trabajaren en informaciones en derecho, deben, no detenerſe en probar ſupueſtos inutiles, y doctrinas aſſentadas con muchedumbre de textos, y Doctores, que ſon verbos comunes, y ſe trasladan de unas informaciones en otras, multiplicando papel, y dando ocaſion, à que ſe juzgue, es arbitrio para eſtafar al litigante.

§. IX.

DE LOS RELATORES.

1 SU Oficio es referir en los Tribunales el eſtado de los pleitos, los lances, è incidentes dellos, quando eſtàn proximos à ſentencia: Como en los Conſejos, y Audiencias ſean tantos los negocios, y los Juezes muchos, y ſea impoſsible dàr ſentencia el Juez ſin enterarſe del proceſſo, por eſta razon para la noticia de los Juezes, y para la brevedad del deſpacho de los litigantes, y que no fueſſen interminables las pretenſiones, ſe introduxeron Relatores, que vieſſen los pleitos, è hicieſſen fiel relacion dellos en Eſtrados à ſatisfaccion de las partes, que eſtàn preſentes por sì, ò por ſus Abogados, y Procuradores.

2 Eſta relacion debe ſer clara, para que ſe perciba, breve para que ſe deſpache, diſtinta, para que ſe forme concepto de los miembros de la cauſa, ſuſtancial, que dexando quanto es inutil, è impertinente, tire al punto, ſobre que ha de caer la deciſsion, indiferente, ſin inclinarſe à una parte, ni à otra, haciendo alli preciſamente las veces del proceſſo, y no las del Abogado, ò parte; y aſsi el oficio de Relator es de confiança grande, y en que ſuele conſiſtir todo el acierto de la juſticia.

3 Para ser buen Relator son necessarias tres calidades; ingenio, con que se entere cumplidamente del hecho; letras, con que se haga capaz del derecho, para no negar al uno, ni al otro aquella energia, que el mismo pleito le dà; eloquencia, y pronunciacion para referir con buenas palabras, y con tal expedicion, uso de la voz, y templança de acciones, que pueda por este medio captar la atencion de los Juezes: Porque si le faltasse ingenio para teñirse, y hacerse dueño del hecho, y del derecho, seria necessario obligarle à recorrer, y leer clausulas del processo con descredito suio, y ofension de los presentes.

4 Pero debe advertir, que si por lo que entiende, y alcança en este punto, viesse, que se yerra en la proposicion del derecho por una parte, ò que no se guia por donde ella consiguiera justicia, no debe añadir palabra alguna, por la qual cobre el derecho maior fuerça, de la que en virtud de la alegacion merecen los Autos, porque èl no es mas que Vicario del processo, y pleito, que brevemente refiere, lo que el processo mas largamente dice. Es mui diverso, y diferente oficio referir, que informar; porque de la relacion ha de hacer juicio el Juez, como puntual, y verdadera; de la informacion como dudosa; y si en la relacion informasse, haria lo dudoso cierto con grave daño del que litiga.

5 Debe pues el Relator hacer empeño, y honra suia, que sean las relaciones tan à satisfaccion de Juezes, y de partes, que ni los Juezes tengan que preguntar, ni las partes que pedir, se lea alguna cosa originalmente. Y para esto (como es practica de los mas exactos, puntuales, y aventajados en esta profession) primeramente tomando el pleito verà, y se harà capaz del hecho, y de los fundamentos, en que fun-

fundan ſu derecho las partes, apuntando uno, y otro ſumariamente.

6 Deſpues reconocerà los interrogatorios de cada una, y viendo lo que en ellos eſtà articulado, y que pertenezca à la cauſa, notarà el numero de teſtigos de una, y otra parte, y ſus calidades, obſervando en que convienen, y en que ſe diferencian; leerà eſpacioſamente las eſcrituras, en que ſe fundan, entreſacando lo que es digno de notarſe, y eſcuſando clauſulas inutiles, y vltimamente verà como ha procedido, y proveìdo el Juez en el diſcurſo de la cauſa.

7 No ſolo harà por eſcrito reſumen deſtas coſas, ſino que notarà, à què foxas del proceſſo cae qualquiera dellas, para que pidiendo el Juez, ò la parte, que originalmente ſe vea, pueda encontrarſe con preſteza, y facilidad. Si fueſſe neceſſario, como ſucede en pleitos de Maiorazgos, formar arboles de Genealogias, los diſpondrà con grande claridad, y puntualidad, y en eſto conviene, que depoſite mui fixamente en ſu memoria los nombres de las perſonas, los grados de parenteſcos, y las agnaciones, y cognaciones, y tan cuìdadoſamente, que preguntado pueda dàr razon fixa del nombre, linea, y grado de parenteſco, que ſe pide. Eſta puntualidad cuìdadoſa dà opinion grande à los Relatores, ſatisfaccion à los litigantes, y mucho alivio à los Juezes, para que con maior brevedad, y acierto definan, y deſpachen.

8 Quando tuvieren viſtos yà los pleitos, ſeràn mui verdaderos en ofrecer el dia, en que haràn las relaciones, para que la parte diſponga ſus diligencias, hable à los Juezes, y prevenga ſus Abogados, porque no teniendo eſtos memoria pronta de la cauſa en

el

el dia, para que estàn citados, y prevenidos, hablaràn à menos satisfaccion, porque el tropel de negocios divierte, y la reminiscencia es menos pronta, quando no està fresca, y reciente la proposicion, y el estudio. Ultimamente la buena conciencia es sobre todas las prendas de los Relatores, su obligacion se estiende à muchas cosas, y si alguno quisiesse adulterar su oficio, seria el mas premiado, pero el mas gravado en conciencia; porque la informacion se piensa, y examina, mas la relacion se cree, y el juicio se hace de lo creìdo, y por esso se averigua, y examina lo dudoso.

§. X.

DE LOS SECRETARIOS, Y ESCRIVANOS.

1 DEstos Ministros se consideran tres classes; unos son Secretarios, ò Escrivanos de Camara; otros Publicos, y del Numero; y otros Reales. Los Escrivanos de Camara sirven, y assisten en las Audiencias, y Consejos, y alli se les reparten los negocios segun la Sala, à que pertenecen, y difieren de los otros en dignidad en la misma proporcion, que los Tribunales, à quien sirven. Los Escrivanos Publicos, ù del Numero assisten, y tienen su exercicio en los Tribunales de la Justicia Ordinaria, donde siguen, y fenecen aquellas causas, que principian.

2 Estas dos classes de Escrivanos en una cosa convienen, que es tener Oficio, en el qual por orden de años estàn repartidos los Protocolos, de suerte que las Escrituras, Testamentos, ò Instrumentos, que se presentaren en juicio, han de quedar en el Protocolo del Escrivano; y Escritura, que alli no estuviere, no ha-

hace fe, ni es de valor. Por esto deben atender mucho à no dexar ingerir en los Protocolos instrumentos supositicios, ni sacar dellos escrituras, ò papel alguno, para que en todo tiempo conste del derecho en beneficio, de quien le tuviere.

3 Los Escrivanos, que llaman Reales, no tienen Oficio, mas deben tener Protocolos: son Notarios del Reyno, y tienen authoridad, y titulo del Principe, para que ante ellos se puedan hazer autos juridicos, como sucede en casos urgentes, y en ordinarias denunciaciones, acompañandose casi siempre con Alguaciles; pero ocurriendo, ò habiendo de haber pleito formado, se ha de actuar ante Escrivano de Camara, ù del Numero.

4 Estas tres classes de Escrivanos convienen en la authoridad del Principe, y de la Republica para hacer fe; y dependiendo haziendas, honras, y vidas de sus plumas, solo se deben fiar de aquellos hombres, que en fuerça de sencillos en la verdad, sean dobles en el valor, por valer su verdad à la de muchos. Deben pues los Escrivanos ser mui practicos, y entendidos en formar las Escrituras, Testamentos, Transacciones, y todo genero de autos, para que por defecto suio no se incurra en nulidad; y juntamente hombres de sana, buena, y timorata conciencia, para que por su malicia no se añadan en las Escrituras clausulas ambiguas, y ocasionadas à litigios, y pleitos, porque la codicia de tener, en que trabajar, y saber, que los pleytos, que de nuevo se movieren, han de seguir el oficio, donde se originaron, puede ocasionar en los mui cuidadosos de su interès la caìda en esta maldad, è industria intolerable.

5 No solo contra este peligro necesitan los Escrivanos de armarse con el temor de Dios, sino contra

tra otros muchos, con que pueden cargar en su Oficio la conciencia, como son adulterar los processos, añadiendo, ò quitando pliegos, anticipar, ò posponer las fechas, disimular los articulos de los interrogatorios, repreguntar los testigos mas de lo articulado en ellos, no escrivir fielmente sus dichos, ò no leerles enteramente sus deposiciones al tiempo de firmar, y ratificarse en ellas, inducir à los testigos, para que digan, ò callen, llevar derechos exorbitantes, ò no querer hacer las diligencias, que deben, sino las pagan con demasia, entregar el pleito à las partes sin orden, ni Auto de Juez, ò no entregarle, quando les manda, que le entreguen, escrivir tan largo por multiplicar derechos, que no correspondan las planas à los renglones, ni los renglones à las letras.

6 Todos estos daños, y otros tanto serán peores, quanto mas los facilitare la frequencia, haciendo odioso el nombre de Escrivano: en lo qual, demàs del perjuicio de la conciencia padece su credito, y opinion con menoscabo tambien de sus intereses, pues es cierto, tiene mas, y mejores negocios, el que los maneja mejor, y es mas fiel, y justificado en su oficio.

7 Dudase, si es conveniente, que los Escrivanos tengan arancel, y tassa de sus derechos? Y dexando al Theologo, que resuelva, como deben guardarle, y estàr al juramento; respondo como Politico, que es mui conveniente, tengan arancel los Escrivanos, porque siendo arbitrarios los derechos, no se haga inaccesible el litigar; pero tambien conviene, que los derechos sean proporcionados, y que estos aranceles no sean tan baxos, que por la cortedad, y escasèz se pierda el fruto de las tassas, y se dexe puerta abierta, para que los Escrivanos entren, y alarguen

mas

mas la mano, y los Theologos aprueben no estàr obligados à su observancia.

§. XI.

DE LOS PROCURADORES, AGENTES DE pleitos, Receptores, y Alguaciles.

1 LOs Procuradores, y Agentes de pleitos convienen, en que la negociacion de las causas es de su cuenta, y corre à su cuidado, y se diferencian en que el Procurador tiene Oficio Real con titulo, al qual se dà poder para representar à la parte, y alegar en su nombre presentando peticiones solo con firma suia, llamando su parte à aquel, cuia causa defiende, y siendo despues en la sentencia condenados, ò absueltos el Procurador, y su parte. Pero los Agentes no tienen Oficio, ni titulo Real, sino solo se encargan de solicitar el pleito, supliendo la falta de noticia, que la parte tiene del modo, y forma de litigar, y acudiendo à todo aquello, que ella misma acudiera; para lo qual, ò le tiene assalariado, ò contento.

2 Assi unos, como otros tienen obligacion à poner tal solicitud, que por falta della no se ponga à riesgo, ò se pierda la justicia del que litiga; advirtiendo en esto, que por interessar el regalo de los nuevos Abogados, que desean introducirse, no les encaminen los negocios, de que no pueden estàr sufficientemente capaces, engañando à las partes, y ocasionando la pèrdida de los pleitos.

3 Otro oficio hai en las Audiencias, que llaman de Receptores, los quales nombra el Fiscal de lo civil, y admite el Acuerdo. Estos tienen por empleo, executar las comisiones, que se les dàn, hacer pro-

bançàs, y cobranças fuera, y llevar à su debido cumplimiento, lo que està executoriado por sentencias. En este oficio hai un riesgo, à que deben atender, y ocurrir los Juezes, y Presidentes; y es, que algunos, quando llevan diferentes comisiones, cobran en un dia diferentes salarios, y quando han de executar cobranças, suelen tomarse la licencia de diferirlas por la dificultad, que tienen de pagar los deudores; de donde se sigue, que el acreedor, ò la parte no cobra, ni es satisfecha, el deudor perece, porque fuera de los salarios necesita de contentar al Receptor, y este gana de todos modos sin trabajar, y servir, que son daños considerables en perjuicio de la conciencia, y de la Republica.

4 En los Tribunales, assi maiores, como menores hai Alguaciles, cuio oficio es executar los mandamientos de prision, limpiar las Republicas de vagamundos, hacer que se guarden las Pregmaticas de limpieza, y policia, travar las execuciones, y otras cosas semejantes. Sobre estos conviene, que velen siempre los Juezes, y Corregidores, para que ni excedan en su oficio, ni falten à èl, disimulando delitos, dando passo por interès à los delinquentes, permitiendo desordenes en casas de mugeres, porque les contribuian con parte de la ganancia, dexando por la misma razon, usen de pesos infieles, y de medidas cortas los que venden, ò executando alguna otra cosa, con que los vicios se amparen, y conserven en las Ciudades.

***

§. XII.

DE LOS REGIDORES DE LAS Repúblicas.

1 EN el nombre, y voz de Miniſtros podrèmos comprehender tambien à los Regidores de las Republicas, cuio oficio puede llamarſe mixto, porque tienen parte, aunque leve, y facil, en la adminiſtracion de juſticia, y mucha, y mui dificil en el govierno: Reduceſe eſta à tres miembros, abaſtos, regocijos, y ſervicio del Principe.

2 Por lo que mira à los abaſtos, es del cuìdado de los Regidores, haia obligados para là abundancia de los mantenimientos neceſſarios, y que no falten los de regalo; que las frutas, vinos, peſcados, y otras eſpecies, que ſe venden por taſſa, y poſtura, ſean à precios acomodados, ſin hacer ganancia de los exceſſos; que en las Carnicerias, y tiendas ſe peſe, y mida fielmente, en lo qual pueden faltar no ſolo por los intereſſes, ſino por los deſcuìdos, porque como las perſonas, que tratan en eſto, ſon de baxa condicion, atienden à la codicia, y neceſsitan de vigilancia, que los enfrene.

3 Aqui pertenece tambien el cuìdado de los Poſitos, ò Alondigas, que deben procurar, eſtèn ſurtidas, y bien prevenidas para el tiempo de la neceſsidad; que ſe renueven los graños por venta, ò por preſtamo, y que las ereces, que tuvieren, no cedan en beneficio de los Adminiſtradores, ſino del comun de la Republica. Todo eſto pide hombres celoſos, y no menos para que las cargas, que con facultad ſe impuſieren para fieſtas, deſempeños, ò edificios publicos, ſean ſuaves, y ajuſtadas, ſin que ſe carguen à

quien no las debe, y que cessen los arbitrios, habiendo producido las cantidades necessarias.

4 La segunda parte contiene las comissiones, que se dàn para regocijos, y fiestas, ò gastos publicos, como luminarias, lutos, ù otras cosas, que suelen ofrecerse en accidentes; de que dà noticia el Principe à sus Ciudades, para que las festejen, ò las lloren. En estos casos deben los Regidores no permitir, que los gastos sean excessivos, y superfluos, ni passen de lo forçoso, que pide la decencia, ni que se carguen en imposición, quando pueden sacarse de los proprios, que tienen las Ciudades para estos fines: Y los Comissarios necessitan de grande templança, y fidelidad, porque estas comissiones son ocasionadas, à que se utilice convirtiendolas en grangeria, y conveniencia propria, quien fuere menos ajustado, y celoso del bien comun.

5 La ultima parte, que pertenece al servicio del Principe pide grande cordura, y prudencia, porque hai algunos tan borrascosos, que con la ambicion de que el vulgo los llame defensores de la Patria, contradicen indistintamente à toda proposicion, y otros hai tan faciles, que por codicia del premio, y adelantar sus pretensiones en todo vienen, y condescienden sin distincion alguna, y sin que se representen al Principe los inconvenientes, que se discurren, para que con su vista tome acuerdo, en lo que estuviere mejor à su servicio, y bien publico; siendo assi, que una, y otra demasìa son vicios, y que la prudencia debe trabajar en hallar el medio.

6 Para esto es mui conveniente, y necessario entender, que se han de medir no solo las fuerças de la Republica, sino las del Principe, sus obligaciones, el estado del aprieto presente, y necessidad de la defen-

fensa, la qual, quando llega à ser necessaria, hace el socorro, y servicio obligatorio, y forçoso, y aunque los tributos impuestos sean muchos, si estuviessen estos tan gravados, que no puedan ser de socorro al Principe en el estado presente, se deben dàr otros nuevos, porque quando se permitiera, que no la necesidad, sino la mala administracion los habia empeñado, ò enagenado, yà el Principe no tiene fruto dellos, pues despues que se vendieron, se convirtieron en bienes del comun, ò renta de los particulares.

7 Pongo exemplo en las Alcavalas; estas fueron un tributo mui considerable, y quantioso; mas oy de tal suerte estàn empeñadas, que los particulares las consumen, y el Rey para su beneficio las administra, y assi no son aora socorro, sino fueron, y la necessidad presente no fue, sino aora es. Desta, y otras consideraciones es necessario valerse para contrapesar el juicio, y para no ser en su proposicion neciamente obstinados, ni lisongeros por pretendientes, sino modestos, y eficaces.

CAPITULO V.

DE LOS PRESIDENTES DE Consejos, y Audiencias, y de sus obligaciones.

§. I.

DE LOS PRESIDENTES DE CHANCILLERias, Cruzada, y Contratacion de Sevilla.

1 OTra classe ilustrissima de Ministros, sumamente necessarios en la Republica son los Presidentes, cuias obligaciones he reser-

va-

vado de industria para este lugar, assi por no cortar el hilo, è interrumpir la serie, y orden de los Ministros inferiores, que sirven à la administracion de justicia, como por dàr primero noticia de sus obligaciones, la qual es mui necessaria en los Presidentes, para que velen, è insistan en su observancia, y puedan obligar à todos, y à cada uno al cumplimiento de lo que debe. En España las Presidencias son las dos de las Reales Chancillerias de Granada, y Valladolid, la de Cruzada, la de la Contratacion de Sevilla, la de los Consejos Reales en Corte, de Hacienda, de Indias, y de Ordenes, las de Italia, y Aragon, que se suprimieron, y la de Castilla.

2 Los Presidentes en las Chancillerias comunmente son Eclesiasticos; assi lo ha introducido la costumbre, y la conveniencia, como tambien, que se hayan criado, ò exercitado en los Tribunales por muchos años, porque como han de governar Tribunales de justicia, es necessario, que no solo sean doctos, y sabios, sino que sepan tambien el modo de su administracion, la forma de los despachos, y las fraudes de los Oficiales.

3 Conviene al Presidente de Chancilleria la puntualidad en dàr audiencia à los litigantes, y la facilidad en oìr, y recibir sus quexas para atajar los desordenes: por esta razon es necessario, que algunas veces no baxe à los Tribunales, haciendo por este medio mas facil el recurso, y otras conviene, que assista à ellos, principalmente à instancia de las partes, quando se han de vèr sus pleitos, para cobrar deste modo maior satisfaccion de que se administra justicia.

4 En el repartimiento de las Salas serà acertado variar algunas veces los Jueces, porque sucede, que

la

la cauſa, que no es ſuficiente para recuſarlos, haga conveniente, que ſe muden: y eſto unas veces ſe debe hacer por neceſsidad, y otras ſin ella. Porque ſi ſiempre fueſſe con neceſsidad, ſeria nota de los Jueces con menoſcabo de ſu authoridad, y opinion; y ſi fueſſe ſiempre ſin cauſa, ſeria un modo de govierno inutil, y odioſo à los Jueces, y litigantes; mas ſi unas veces ſe procede en eſto con cauſa, y otras ſin ella, ſe executarà ſin nota la variedad, quando fuere conveniente, ò neceſſaria.

5 Debe demàs deſto ſer el Preſidente mui cuidadoſo del deſpacho, executivo en poner penas à la fraude, y mui atento, y eficàz en la ſatisfaccion de las partes, que padecen, para que todos aprehendan como remedio ſuio la aſsiſtencia del Preſidente: y aunque ha de amparar à los Jueces, y Oficiales, como miembros de ſu Audiencia, pero eſto ha de ſer ſolamente para conſervar ſu authoridad, en quanto ſe compadeciere con el juſto deſagravio de los litigantes.

6 Para eſto ha de tener mui entendidas las obligaciones de cada oficio, y ſer un Fiſcal general de todos ajuſtandolos à las Ordenanças de ſu Chancilleria: mas por otra parte procurarà tener ganados ſus Conſejeros, para que le amen, reſpeten, y abracen ſin quexa ſus ordenes, y diſpoſiciones; y à eſte fin las advertencias, que les diere ſeràn mui ſecretas, averiguadas, y paternales, como pide una Comunidad tan grave, y authorizada.

7 Para las Preſidencias de Chancillerias han de ſer elegidos aquellos Miniſtros, que ſe hallaren mas aventajados, y ſobreſalientes en los Conſejos Supremos; pero convendria, que fueſſen promovidos en tal edad, que huvieſſen hecho aſsiento en ſu Preſiden-

dencia antes de otros aſcenſos, porque el oficio es tan grande, que no puede comprehenderſe luego, ni eſto es facil, ſe conſiga ſin mucho tiempo, y experiencias: y ſi quando uno eſtà yà labrado, y formado grande Preſidente, fueſſe luego promovido, ſervirian las Preſidencias de criar hombres, y no gozarlos. Por otra parte ſi eſtuvieſſen en edad tan crecida, que les fueſſe moleſto el mucho trabajo, y no eſperaſſen, ò tuvieſſen el eſtimulo de poder aſcender à otros maiores empleos, podria temerſe, y ocaſionarſe el deſcuìdo, y menor aten cion al cumplimiento de las obligaciones de ſu oficio.

8 La Preſidencia de Cruzada, que de ſu naturaleza pide perſona Eccleſiaſtica, tiene eſfera mui corta, y comprehenſible, y apenas ſe puede decir mas, que lo que ſe notò arriba hablando de ſus Conſejeros. El Preſidente de la Contratacion de Sevilla, es ſumamente neceſſario, ſea ſugeto mui capaz, mui verſado en negocios, mui experimentado en manejo de hacienda, y celoſiſsimo de la del Rey.

§. II.

DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS de Hacienda, Indias, y Ordenes.

9 EL de Hacienda no es neceſſario ſea de los hombres exercitados en adminiſtrar juſticia, ſino de los aplicados à diſponer hacienda, buen adminiſtrador de la ſuia, hombre rico, y deſintereſſado, puntual en la execucion de los ordenes, que ſe le intiman para las pagas, aſsi de la Miliçia, como de los empeños de la hacienda Real, induſtrioſo para entretener, quando es neceſſario, las que ſon puramente de mercedes, prefiriendo ſiempre

en

en el tiempo, y en la finca las consignaciones de obligacion à las de gracia, con atencion à la reputacion del Principe, y al credito del poder.

2 Como el Presidente de Italia, quando habia este Consejo, era superior à los Virreyes de Napoles, y Sicilia, y al Governador de Milàn; assi el Presidente del Consejo de Indias es superior à los Virreyes del Perù, Mexico, y Nueva España. Tiene este gran Ministro à su cargo, y sobre sì un govierno tan superior, que necessita de animo, y capacidad de Rey; y assi no solo es conveniente, sino necessario, que el elegido para este empleo sea de los Consejeros mas señalados de Estado, y Guerra, y juntamente que haia governado aquellas Provincias, para que la noticia se aiude de la experiencia, y estè menos sujeto à los engaños, que intentaren los que negocian.

3 Siendo aquellas Regiones tan dilatadas, tan distantes, tan ricas, y tan necesitadas de buena, y fiel administracion, se requiere, sea mui celoso de la Real hacienda, mui atento à no tiranizar, ni reducir à miserable servidumbre à los Naturales de aquellas tierras, mui noticioso dellas, y de sus mares, mui vigilante sobre las acciones de los Consejeros, Oficiales, y Ministros, para que, como tratan materias tan gruessas, no se ocasione el interès illicito con nombre de aprovechamiento, y finalmente mui animoso, y mui pronto en la execucion de las resoluciones, para que la distancia no las haga intempestivas.

4 Por esta razon seria providencia grande, que el Presidente deste Consejo insistiesse con el Principe, que, como usan otras Naciones respecto de las Islas remotissimas, donde se han introducido, se destinassen tambien en España embarcaciones mui ligeras, que sirviessen solamente de Correos para llevar, y

traher las noticias, ordenes, y despachos necessarios para el govierno de aquellas Regiones. Qualquiera destos nuestros Reynos, como Castilla, Leon, Aragon, y los demàs, es como un punto respecto de aquellos dilatadissimos Imperios: pues si aqui no es sobrada providencia la de los Correos cada semana; por què se ha de procurar la maior, y mas frequente comunicacion, y correspondencia, que sea posible con todo aquel Nuevo Mundo?

5 Por este medio serian las noticias mas continuas, las providencias se darian con maior sazon, y mas à tiempo, aquellos Pueblos tendrian en sus quexas por las vejaciones, y agravios mas facil, y pronto recurso à su Principe, y los Ministros, que alli sirven, vivieran siempre mas enfrenados, y sin la soltura, que les puede dàr la dilacion del castigo, y ciertamente los males no se envejecieran tanto, como suelen, por la tardança del remedio.

6 Pondrà tambien el Presidente de Indias toda solicitud, en que se remuneren los servicios hechos al Principe en aquellas partes, y que la distancia no los haga olvidadizos, quando por ser en Regiones tan distantes, han de distar mas de la region del olvido. Debe ser sin duda el Principe, como el Sol, cuias influencias no se estancan en las criaturas mas vecinas, sino que se comunican tambien à las mas remotas, difundiendose desde el astro mas cercano hasta el mineral mas distante, y retirado en las entrañas de la tierra.

7 Mostraos Dioses para con vuestros subditos, dixo (a) con agudeza San Gregorio Nazianzeno à los Principes; porque como todas las cosas estàn presentes à Dios, sin que respecto de su immensidad, y de sus ojos haia distancias, assi no las ha de haber respec-

(a) Subditis vestris Deos vos præbete. Nazianc. orat. 27.

to

to de la providencia de los Principes, porque en ſu penſamiento, y memoria no han de eſtàr menos preſentes los ſubditos mas remotos, que los mui vecinos.

8 Eſpirò Chriſto en la Cruz oſtentando el ſoberano titulo de Rey, y dando verdaderamente regla à los que goviernan dos mundos; deſde alli atendiò à eſte mundo dandole la precioſa prenda de ſu Cuerpo, y atendiò al otro dandole toda ſu alma, baxando à los retirados ſenos del Limbo para conſuelo de los vaſſallos, que moraban en aquella region tan eſcondida.

9 Alguna vez reparè, que criando Dios al primero de los hombres Preſidente, y Señor del Univerſo, y ſeñalando donde, y en quienes habia de exercitar eſta ſu Preſidencia, è imperio univerſal, nombrò, (*b*) y ſeñalò en primer lugar à los peces; y preſida, dice Dios, à los peces del mar, aves del aire, à las beſtias, y à toda la tierra. Viven los peces allà en los retiros, y ſenos de otra region diſtantes, y apartados con tantas aguas de por medio; con que à eſta luz podràn inferir con facilidad los que goviernan las Indias, deben aplicar ſus cuidados primeros à aquellos ſubditos, que por mui retirados, y divididos con immenſidad de mares conſideran por ventura ſus perſonas, y ſervicios mas lejos tambien de la memoria de ſu dueño.

(*b*) Et præſit piſcibus maris, & volutilibus Cœli, & beſtijs, vniverſæque terræ. Geneſ. c. 1.

10 En la adminiſtracion de juſticia no es neceſſario ſe introduzca mucho el Preſidente de Indias para determinar ſegun el Derecho de cada uno, por eſtàr mui ſocorrido de Jueces; pero debe eſmerarſe en el cuidado, que el deſpacho ſea mucho, porque los que piden, vienen de mui lejos, y con gaſtos mui crecidos; y ſi para las dependencias de ſolo el Reyno de Caſtilla no ſobran los Miniſtros de dos Chancillerias, y un Conſejo, podrian las de todo un Nuevo

Mundo ser interminables, y caer en eterno olvido, si los Consejeros de Indias no se doblassen en la aplicacion.

11 Entre las maximas, que mas ha de persuadir este Ministro, será, que los Negociantes, que trahen oro, plata, y otras mercadurias de aquellos Reynos, quando llegan à los Puertos de España sus Flotas, y Galeones, se ajusten con conveniencia, y sean moderados los derechos, que se impongan. Ningun Labrador, que desea, le fructifiquen sus arboles, usa de todos los arbitrios, que sabe, y puede, para que rindan mas copiosos frutos, porque considera, que si una cosecha podia ser colmada, y abundante en las siguientes no solo se hallaria sin frutos, pero tambien sin arboles. Mas valen quatro, que sean ciertos, y continuos, que diez, ò doce por una vez.

12 Si à esta gente se le grava mucho, unos se desazonan, y retiran del comercio, y otros entregan el oro, y plata à Estrangeros, para que le conduzcan à sus Reynos, y les paguen despues en letras; de donde se sigue no solo, que España pierda los metales puros de oro, y plata, sino que el Rey pierda tambien los intereses, que podia tener en los Puertos, y juntamente los que tendria con la labor de aquellos metales en sus Casas de Moneda.

13 Ultimamente como los Obispados de aquellas Regiones trahen consigo destierro de la Patria, maior trabajo, y muchos dellos menor renta, puede ser, que no los abracen muchos, que admitieran los que son proprios destos Reynos: Pero los que ascendieren à ellos, deben ser personas mui escogidas, porque la necesidad de Indios, y Españoles es maior, no solo porque hai menor numero de Ministros, y operarios, sino porque la distancia de los ojos del Prin-

Principe, y la superioridad de la Nacion hace à los Españoles insolentes, y viciosos, y la sujecion, y pusilanimidad hace, y tiene à los Indios mas oprimidos.

14 Por tanto los Prelados, y Obispos deben ser varones de grande virtud, y celo de las almas, muì limosneros, mui constantes, y sin ambiciones de venir à estos Reynos, y de quien no se presuma, atesoraràn para volver mas ricos à España. Todo quanto aqui se ha dicho ser proprio de los Presidentes de Indias, no necesita tanto de letras, como de govierno, y assi parece, seràn mas à proposito para esta Presidencia hombres de Capa, y Espada.

15 El Presidente de Ordenes ha de ser celoso, y amante de nobleza, no solo porque ha de cuìdar, no se amancillen las Ordenes por la introduccion de personas indignas por falta de nacimiento, sino porque ha de atender, que las personas, que pretenden, no padezcan agravio por enemistades, ò por rumores: Pues no es ganancia, ò conveniencia del Reyno, ni de las Ordenes, que los que pueden ser reputados por buenos, no lo parezcan.

16 Por tanto el celo ha de ser igualmente respectivo à los que pretenden, y à la pretension, no ordenando las pruebas à dàr de comer à Informantes, y ocasionando, que por los aprovechamientos se adultere la verdad, sino encargando las diligencias à personas de inteligencia, y sana intencion, y de tanta confiança, que à un tiempo se miren como parte de las Ordenes, y como Padrinos del Pretendiente. Y quando resultaren dudas, es razon repetir las diligencias, pues no es justo, quede oculta la verdad, que no està clara por descuìdo, ò por malicia.

17 Luego que lleguen las pruebas al Consejo, obligarà à los Jueces à la brevedad del despacho, porque

que materias de honra son tan delicadas, que las ofende no solo el tropiezo, sino la dilacion. Esta advertencia es mas necessaria, quando trahen las pruebas maior bulto de papel, ò por ser grande el numero de testigos, ò por haberse compulsado muchos instrumentos, pues seria mas digno de compasion padeciesse el pretendiente por tener muchos mas apoios de su verdad: Y para esto pueden aiudar mucho al Consejo, y Presidente los Informantes, reduciendo à memorial citado lo que mas extensamente viene en el cuerpo de las pruebas.

18 Mas quando un negocio es de su naturaleza embarazoso, y confuso, es necessario ir dandole tiempo, de suerte, que por su respeto no se embaracen los que son claros, y sin tropiezo, y porque en este Consejo se tratan tambien materias de hacienda, tomando para su expediente tiempo limitado, conviene, que cedan à las de honra, que como mas graves deben ser siempre preferidas. Esta Presidencia, parece, estarà mejor en personas de Capa, y Espada, pues la misma naturaleza de su govierno muestra, no ser necessario, que el Presidente sea hombre de letras.

§. III.

DE LOS PRESIDENTES DE ITALIA, y Aragon, quando estaban arreglados, y en pie sus Consejos.

EL Presidente de Italia no tenia negocios de justicia, todo era govierno, y gracia, y para esto estaba siempre aiudado de muchos Consejeros; las Provincias, que governaba, son grandes, politicas, y poderosas, por lo qual era necessario fuesse hombre de mucha noticia en materias de Esta-

Eſtado, y Guerra, y que huvieſſe corrido, y governado aquellas Provincias, y para eſto era mas apropoſito Cavallero de Capa, y Eſpada con todas las otras buenas calidades, que ſe han referido de los demàs Preſidentes. Era eſte empleo, y Preſidencia mui facil para un Principe, por ſer mui authorizada, y mas ſobrellevada en el tiempo de aſsiſtencia à ſu Conſejo.

2 La Preſidencia del Conſejo yà extinguido de Aragon era oficio grave, y dificultoſo por ſer muchas las dependencias de gracia, y juſticia, que corrian por cuenta del Preſidente, y por otras dos razones, que no eran comunes à los demàs Conſejos; la primera, porque eſte Conſejo ſe componia de Regentes de diverſas Naciones entre sì mui opueſtas, Aragoneſes, Valencianos, y Catalanes, que por finitimos han conſervado entre sì la emulacion, llevando cada una deſtas Naciones menos pacientemente las inclinaciones, y aumentos de la otra. Y como el natural dificultoſamente ſe olvida, y ſe depone, aſsi tambien ſon dificultoſas de deponer las emulaciones, y diſcordias, à que eſtimùla.

3 Por eſſo era preciſo huvieſſe de eſtàr ſiempre el Preſidente con la atencion, y cautela neceſſaria para que no llegaſſe caſo, yà que no de rompimiento, y de avanderizarſe el Conſejo, à lo menos de perder la conformidad, y la paz, pues aunque los Miniſtros, de que ſe componia, habian corrido por largas experiencias, y ſe les podia fiar mucho, pero con genios, y naturales opueſtos era facil condeſcender à una paſſion, cuia enmienda requiere en el hombre mucha induſtria, y govierno de sì miſmo.

4 Era la ſegunda razon de la dificultad deſte oficio, que ſu Conſejo ſe governaba por las immunidades,

des, y leyes de las tres Naciones, las quales, aunque tenian entre sì alguna conveniencia, eran en todo diversas del govierno, y leyes municipales de Castilla, y aun del Derecho Comun; y juntamente eran tantos estos fueros, y leyes, que bastaban para governar aquella Corona sin aiuda de leyes forasteras; por cuia razon se requeria mucha, y mui menuda noticia de todas ellas, y del modo tan diverso de proceder en la disposicion de los expedientes, assi de justicia, como de gracia.

5 De aqui nacìa ser necessario, que el Presidente deste Consejo se huviesse exercitado en los Tribunales de la Corona de Aragon; y como todo esto parece casi imposible, se consiga solo con grande capacidad sin aiuda del uso, y de la experiencia, por esso eran menos apropositto para este govierno Cavalleros de Capa, y Espada, que por mui capaces, que fuessen, no podian sin el estudio, y exercicio de los Tribunales cobrar las noticias suficientes para ajustar los negocios à la disposicion de tantos, y tan diferentes fueros, cuia observancia zelaban tan cuidadosamente estas Naciones, que para su resguardo tenian los Aragoneses dentro de su Reyno el Tribunal de Justicia, en quien tenian librada su indemnidad.

§. IV.

DE LA PRESIDENCIA DEL REAL *Consejo de Castilla.*

1 LA Presidencia de Castilla es el maior Oficio, que pueden dàr sus Reyes, el de maior confiança, el de maior dificultad, y el que requiere maiores, y mas relevantes prendas. Preside este Ministro en un Consejo, donde todos los negocios

tios son grandes, donde los Ministros son mui antiguos, y mui capaces, y donde la diversidad de ocupaciones pide, sea mui exercitado en todas. Hai en el Consejo Real Sala de Govierno, Sala de Competencias, Sala de Tenutas, Sala de Mil y Quinientas, y Sala de Justicia, y Despacho Ordinario. La administracion de justicia es en las materias maiores; las Salas de Tenutas, y Mil y Quinientas son de juicio mui sumario, y mui importante; la Sala de Competencias tiene puntos mui escabrosos; la de Govierno es el alma de la Republica.

2 Todo esto trahe à su mano el Presidente de Castilla, sin otros grandes cuidados, como son la assistencia à las Juntas, la que hace al Consejo de Camara passando por su mano tantas consultas, como alli se hacen al Principe, la consulta de cada semana, en que le ha de hacer sumaria relacion de todos los successos de la Corte, la Superintendencia à los Alcaldes, y Ministros inferiores para la paz de la Republica, y castigo de los delitos, la continùa audiencia para todos, la vigilancia en que sea grande la aplicacion al despacho, la correspondencia con los Corregidores, y Ayuntamientos, la tolerancia, y celo en amparar à los pobres, sin otras graves cargas, que se le recrecen de los demàs Consejos, donde assisten Consejeros de Castilla, viniendo ultimamente todo à parar en manos del Presidente.

3 A esto se añade la frequente comunicacion con el Principe, la conservacion de la authoridad con todos, la necessidad de estàr representando por momentos diferentes semblantes, y afectos, y en fin un singularissimo cuidado, de que estè bien abastecido todo el Reyno, se edifique con policia, sean acomodados los precios, y de tantas otras cosas, como son

necessarias para la conservacion, y aumento de la Republica: y assi podemos decir, que el Presidente de Castilla es un Corregidor de todo el Reyno, y un Padre de Familias de la Corte. Por esso parece, no bastan los ombros de uno solo para sustentar, y mantener tanto peso, sino es que la capacidad aiudada de las muchas experiencias supla las fuerças, que necessariamente se han de quebrantar con tantos cuìdados, y se han de gastar con tan continùado trabajo.

4. Para este tan alto, y grande empleo se requieren mas señaladamente algunas calidades entre las demàs: la primera es la authoridad, que se ha de guardar con todos sin excepcion alguna, por ser la persona, que mas immediatamente representa al Principe; esta authoridad se grangea con el servicio de su casa, con el acompañamiento de su persona, con la seriedad en los actos publicos, con la entereza en los Tribunales, y con no ceder la precedencia del lugar à otro alguno.

5 La segunda es, la facilidad, que debe tener en dàr audiencia à todas horas. No era tan universal el recurso de los Romanos à las casas de los Tribunos, y con todo esso se les mandaba, las tuviessen (*a*) abiertas de dia, y de noche, para que à todas horas hallasse el Pueblo entrada facil para el despacho de sus causas. En estas audiencias, quando se dieren à mugeres, ostentarà con maior estudio su honestidad, y recato, serà apacible con los pobres, y compassivo con los afligidos, sabiendose en su antecamarà, que ella ha de ser como las antecamaras de Dios, que aunque las guardàn (*b*) millares de Angeles, y Ministros, essas guardas dobladas, dice (*c*) San Agustin, no occurren al necessitado para detenerle, y arrojarle, sino para introducirle.

(*a*) Rhod. lib. 8. cap. 1.

(*b*) Danel. 7.

(*c*) Non vt repellant, sed, vt introducant. S Aug. ser. 171. de Temp.

Com-

6 Compreliendido yà el punto, ò negocio, que le tratan, convienen assi las mueſtras, y señales de quedar enterado, y capàz de todo, como las oſtentaciones de memoria de las dependencias, ſobre que yà le huvieren hablado otra vez, mas ſiempre eſtarà mui ſobre sì para no empeñarſe en las primeras relaciones, guardandoſe con indiferencia à todas partes.

7 La tercera calidad es la ſuperioridad en el Conſejo, porque como los Miniſtros, que alli concurren, ſon de los primeros, ſi ſintieſſen en èl flaqueza, ò facilidad, pudieran ir arrogando à sì la diſpoſicion de muchas coſas con menoſcabo de ſu authoridad, y decoro. La quarta es dilatado corazon, y grandeza de animo para no deſalentarſe con la muchedumbre, y variedad de ſuceſſos, ò concurſo de negocios graves, componiendo en ellos la brevedad del deſpacho con la conſideracion madura de la reſolucion, porque à yerros de perſonas, que ocupan grandes pueſtos, hallan pocas veces eſcuſa los que los miran.

8 La quinta, que ſea breve, ſucinto, y claro en las relaciones, que hiciere al Principe, ſin encubrirle lo que ſe huviere faltado en la adminiſtracion de juſticia, ò las miſerias, que padecen los Pueblos, procurando endulçar la acedia deſta verdad con la providencia de los medios, que huviere deſcubierto para ſu alivio.

9 La ſexta, para ſatisfaccion del Pueblo procurarà, que la Corte ſe aumente, y mejore en edificios eſpecialmente publicos, en fuentes, en recreaciones, y Alamedas, en el buen repartimiento de los pueſtos, donde ſe venden las proviſiones para los abaſtos, y en la deſtreza, y primor de los Artifices en todos los oficios, de ſuerte, que la Corte ſea, y ſe mire co-

mo norma de la policia del Reyno. Ultimamente serà frequente su correspondencia con los Corregidores, para tener noticia cumplida de lo que sucede en todas partes, y para tantear, y reconocer los animos de los Regidores de aquellas Ciudades, que tienen voto en Cortes, para disponer por los mejores medios el maior servicio del Principe.

§. V.

QUE CLASSE, O ESTADO DE PERSONAS sea mas conveniente para la Presidencia de Castilla.

1 PReguntase en què estado, ò profesion recaerà mejor este elevadisimo empleo, si en Prelado, ò en Juez, ò en Cavallero de Capa, y Espada? La razon de dudar es, que de todos estos estados ha habido grandes, è insignes Presidentes, y cada uno tiene por sì algunas razones. Por los Prelados se puede alegar, que no teniendo muger, ni hijos estaràn mas libres de intercesiones, y menos sugetos al interès; y que como los Prelados estàn acostumbrados à la piedad, y benignidad con los pobres, al despacho de los negocios, y al govierno de los partidos, todas estas experiencias les pueden ser muì utiles para la buena administracion de su oficio.

2 A los Juezes favorece la larga experiencia de los Tribunales, la noticia de los puntos de justicia, y de las leyes, el haber tratado, aunque en puesto menor, las mismas materias, estàr mas acostumbrados al buen orden de los despachos, y tener maior conocimiento de las personas mas capaces, de quien puedan valerse en este empleo. A favor de los Principes Seglares està la grandeza de su nacimiento, la costumbre

bre de mandar con authoridad, la riqueza para el lucimiento, el exercicio de materias grandes de govierno, que son las principales en este oficio.

3 En este punto, salvo siempre el respeto, que se debe al Principe, parece nos debiamos inclinar no se eligiessen Prelados para este empleo, assi por la obligacion de sus residencias, como por el maior encogimiento, que pide el estado, y porque las riquezas de la Iglesia, que son para beneficio de los pobres, estuviessen mas lejos de la ocasion de servir à la ostentacion, y grandeza del oficio, sino es, que fuessen tan templados, que ciertamente se acomodarian à aquella decencia, que tuvieran en sus Iglesias. Los Jueces, aunque se han criado en estudios, y la noticia de la justicia, y leies sea grande, no tienen tan dilatados, y abiertos los animos, como los que han peregrinado el mundo, governado Provincias, y assistido en los Consejos de Estado, porque hai materias, que las letras suelen enseñar en Theorica, pero las experiencias hacen mas eficàz, y executiva la practica.

4 Por tanto parece serán mas à proposito Principes Seglares, cuia capacidad estè conocida, y experimentada en Goviernos, Embaxadas, y en los Consejos de Estado, y Guerra. Muevome lo primero la veneracion, y respeto, que engendra la grandeza de la sangre, la authoridad, que consigue el uso, y costumbre de mandar, y que las riquezas seglares, y heredadas sean las que se empleen en mantener el ministerio del Principe.

5 Lo segundo, que con las jornadas, y los goviernos sin el embarazo de los estudios, se dilatan los animos, y se hacen mas capaces; y el conocimiento de puntos de justicia en Consejo ninguno se suple me-

mejor en el Presidente, que en el Supremo de Castilla, donde los Jueces son tantos, tan sabios, y experimentados, que el voto del Presidente hace poca falta, y las noticias de govierno la harian grande; y es mas facil, que en un Principe Seglar destas calidades se halle suficiencia para el govierno sin la necessaria para la administracion de justicia, que en un Ministro de justicia todas las prendas, y experiencias, que se requieren para el govierno.

CAPITULO VI.

DE LOS MINISTROS MILITARES, sus calidades, y obligaciones.

§. I.

DE LOS GENERALES DE LOS Exercitos.

EL tercero miembro de la division de Ministros es el de los Militares, y en él se descubria dilatado campo para discurrir en los varios generos, y modos de Milicias de diferentes Naciones, y en la diversidad de sus oficios. Tratan deste assumpto muchos libros, pero sirven mas para la leccion, que para la noticia politica del estado presente, en el qual es la milicia tan diversa de la de los tiempos passados, que aquellas noticias aprovecharian poco para estos: Aun sin hacer memoria de Naciones peregrinas, y Estrangeras, vemos en España la variedad, y mudança, que en nuestros dias ha tenido la milicia, no solo en muchas de las armas, sino en los nombres, y titulos de los Ministros de la Guerra,

No

2 No es mi animo hablar aqui de la disposicion, y orden de los Exercitos, porque no tengo profession, ni doctrina, para dàr documentos, y reglas de Milicia; estas se aprenden en las campañas con el uso, y la experiencia, y desde lejos, aun por los que son Maestros en el arte militar, dificultosamente se enseñan. Tampoco intento discurrir la diversidad de oficios de un Exercito, y de los ministerios, que pertenecen, assi à los Oficiales, como à los Soldados; solo hablarè de las prendas, que se requieren en la persona, por cuià cuenta han de correr las armas, y que en comun en un Soldado se desean.

3 El Capitan General es en el Exercito, como en el cuerpo humano la cabeza, y el corazon, que influien aliento, y espiritus à todos los demàs miembros; èl es los ojos de toda la Armada, y assi con razon Leosthenes comparaba un Exercito sin General, aunque fuesse mui poderoso, à un Cyclope, à quien huviessen privado de aquella vista sola, que le atribuien, el qual necessariamente habia de tener inciertos, y errantes sus movimientos: y aun con maior expresion de la verdad pudiera haberle comparado al cuerpo, que, ausente el alma, con brevedad se disuelve.

4 Formase este gran Ministro de la Guerra à fuerça de largas experiencias, y del uso de la milicia por muchos años; por esso Phelipe Rey de Macedonia se admiraba, ò reìa de los Athenienses, que cada año nombraban nuevos Capitanes Generales, quando èl en toda su vida no habia hallado otro conveniente, sino Parmenion. Las prendas, y dotes, que declamò (*a*) Tulio, hacian grande, y plausible à un Capitan General, y le conciliaban la veneracion del exercito, y de los Pueblos, son ciencia militar, valor, au-

(*a*) Cicer. pro leg. Man.

authoridad, y felicidad: pero yo discurriendo mas immediatamente à la practica deste ministerio reduciré à seis sus calidades, que en parte son comunes à toda classe de soldados, y en parte proprias de su oficio.

5 La primera, que sea amigo de la paz, aunque vivo, y vigilante en fatigar al Enemigo en la campaña; la razon es, porque si no ama la paz, fomentarà la guerra, y en casos de duda se inclinarà mas à las armas con perjuicios gravissimos del Reyno, como serian los gastos forçosos, que consigo trahe la guerra, la pèrdida de la gente, y gasto de las fuerças para el tiempo de la necessidad, el riesgo, y contingencia de la empressa, el descontento de la Republica, y gravamen de los Vassallos, los daños, que experimenta el Pais, donde està, ò por donde transita el Exercito, los trabajos, que se padecen por causa inutil, el menoscabo de la reputacion de su Principe, y de su Nacion por la opinion de poco pacificos, y consiguientemente el odio de las Naciones estrañas; y en fin, obligar al Principe à premiar hazañas, que no son en beneficio de la Republica, ò al soldado à vivir quexoso, porque el Principe no le premia.

6 La segunda, es grande fidelidad, porque es mucho lo que se fia de su distribucion; esta fidelidad se exercita en dos ocasiones, una es en las pagas, otra en no hacer mas larga, y dilatada la guerra, la qual suelen apetecer los soldados, porque con ella comen, se interessan, y viven con maior libertad. La tercera, un juicio maduro, y sossegado para no precipitarse en las resoluciones, astuto para prevenir los fines, y designios, que puede tener el contrario, y delgado, è inventivo para deshazerlos. Chabrias General de los Athenienses calificaba (b) siempre de mas excelente Ge-

(b) Plutarc. in Apothec.

ne-

neral al que tenia maior conocimiento de lo que paſſaba en el campo del enemigo; y verdaderamente la ignorancia deſto, ò el deſcuido ha deſtruìdo muchas veces grandes exercitos. Para aſſegurar mejor el buen ſuceſſo en eſta parte, es neceſſario aqui maior ſilencio, y diſsimulo, que en ningun otro oficio, traiendo ſiempre ſuſpenſo el juizio del enemigo, y no aviſados los juizios de los ſuios.

7 La quarta calidad, es induſtria; como las obras del animo ſon maiores, que las del cuerpo, decia Ciceron, aſsi lo que ſe alcança con el ingenio es mas grato, que lo que ſe conſigue con las fuerças. Por eſſo Pericles juzgaba mas ſeguro, y glorioſo vencer al enemigo con la induſtria, que rendirle con la eſpada. Eſta maxima (*c*) quiſo enſeñar Homero, introduciendo à Agamenon, que hablando en eſte punto decia, que deſtruiera antes à Troia acompañado de doce Neſtores, ò doce Uliſſes, que ſi tuvieſſe à ſu lado doce Aiaces, ò doce Aquiles.

(*c*) Homer. Metamorph. 13.

8 Xerges, que acometiò à los Griegos con exercito formidable por el numero, y valor de los ſoldados, con la induſtria de Themiſtocles fue vencido; y Antigono con ſola la diligencia, y arbitrio de deſtruìr las mieſſes de los Athenienſes retirandoſe deſpues, los reduxo à ſu voluntad. Mas temo à Fabio, quando no pelea, decia Annibal, que quando batallaba Marcelo, porque quitando (*d*) Fabio induſtrioſamente todos los medios para la ſubſiſtencia del exercito de Carthago, le tenia yà reducido à retroceder, y paſſar à Eſpaña; pero llegando entonces Terencio Varron con exercito muì ſuperior al de los Carthagineſes ſe empeñò en aquella batalla de las Canas, que fue la deſtruccion de los Romanos.

(*d*) Livio lib. 22.

9 La quinta es grande valor, pues siempre ha tenido aprobacion immemorial aquel dicho, que vale mas un exercito de Ciervos governados por un Leon, que un exercito de Leones governados por un Ciervo. Esta valentia no consiste tanto en las fuerças del cuerpo, quanto en el aliento, y generosidad del espiritu, en la resolucion, y en el no temer la muerte por la razon, justicia, y bien de su Republica, no bolviendo un pie atràs, ni dando un passo adelante, sino conviene para la empressa, molestando con batalla, quando le està mal al enemigo, y no acceptandola, quando estuviere mal à èl, por hallarse inferior en el puesto, ò en las fuerças, ò por recatarse de aventurarlo todo à un lance, pudiendo de otra suerte entretener, y gastar al exercito contrario, haciendo mui diverso juicio de lo que es defender un Pais, ò acometerle; porque no todos los demasiados brios son valentia, antes muchos dellos son temeridad, y engaño de la ambicion.

10 Bien sè, que Valério Corvino decia à sus Soldados, no tendreis, quien solo os aliente con voces, sino quien pelee à vuestro lado; seguid, no mis palabras, sino mis exemplos, que consegui la gloria de ser tres veces Consul à esfuerços de mi diestra. Sè tambien, que el Cesar restableciò muchas veces la batalla, poniendose à la testa de sus Tropas, haciendo rostro al enemigo. Assi executò en España en aquella batalla con Pompeio, donde estuvo tan dudosa la victoria, pues viendo Cesar à su gente desordenada, y fugitiva, quitando à uno de los Soldados el escudo, se opuso al enemigo diciendo (e) à los suios, que se retiraban temerosos, huid, que yo perderè aqui la vida, y vosotros el honor, y nombre de Soldados, con

(e) Nunc & mihi finis erit, & vobis militiæ. Apian. de deBelloCivili lib. 2.

con lo qual, cediendo el miedo à la verguença, los volviò al combate, y al peligro, facando èl docientas faetas en el escudo.

11 Pero siempre para estos lances necesita de cordura, y prudencia grande el valor: aun el mismo Cesar (*f*) en sus ultimos dias era mas detenido, no solo en exponerse tan abiertamente à los peligros, sino en dàr, y empeñarse en batallas, porque sabia mui bien la variedad de la guerra, y quanto mas enseñado à los triunfos, temia mas los sucessos, conociendo no le traheria tanta felicidad la victoria, como seria la infelicidad de vencido.

(*f*) Suetonius in vita Cæsaris.

12 La temeridad, y arrojo imprudente de los Generales ha sido muchas veces tan costosa, que ellos perdieron las vidas, y los Principes las empressas, y sus Armadas. Por la muerte (*g*) de Scipion, que se ofreciò mucho al riesgo, se diò por perdido el Exercito de Roma; y una herida, que recibiò Annibal en el assalto de los muros de Saguntò, turbò, y causò tal miedo en los suios, que estuvieron para abandonar con la fuga todas sus empressas, y conquistas. Por no contentarse Epaminondas con dàr providencias como General, sino querer juntamente pelear como Soldado, caieron con su muerte las fuerças de los de Thebas.

(*g*) Livio lib. 21.

13 No es el mismo oficio, y arte el de General, que el de Soldado: Por esso aquel valeroso Capitan Scipion el Africano, aunque habia cantado Homero, que los Principes estaban debaxo del escudo de Jupiter, no se arrestaba mucho en las batallas, respondiendo con gracia à los que le notaban en esta parte, que su (*h*) madre no le habia parido para Soldado, sino para General.

(*h*) Me Imperatorem mater peperit, non bellatorem. Plutarch. in Apoth.

14 Esta doctrina convence mas clara, y eficàz-

mente respecto de los Reyes; los quales no conviene, que administren la guerra, especialmente, si hai inquietudes en el Reyno, ò si ha de ser la guerra en Provincias mui distantes; y solo se pudiera permitir, si por la cercania del enemigo estuviesse el Reyno en el ultimo peligro, y yà vacilasse la Monarchia.

15 No dudo, infunde grandes alientos la presencia del Principe, y que à su vista ninguno querrà parecer cobarde, sino señalarse en el valor: Esso parece, quiso (*i*) dàr à entender Antigono, quando viendo temeroso à su General por hallarse mui inferior en fuerças, le dixo, vos sin duda no haceis bien la cuenta, ò sino decidme, por quantos millares de hombres me contais à mi, que estoy presente? Y los de Lacedemonia en la guerra con los de Tracia llevaban en el Exercito à su Rey, aunque tan niño, que solo podia dexarse vèr en los brazos de las amas, ò en la cuna.

(*i*) Vide Appian. de Bello Pharsal. ib.2.Iustin.lib.7.

16 Con todo esso mas saludable, y conveniente es el consejo (*l*) de Tacito, que la guerra se administre, y governe, no por los Principes, sino por sus Vicarios, y Generales. La persona, y dignidad Real no se ha de aventurar à la ocasion, ni se ha de exponer al peligro; mas, que el Exercito, importa el Rey, y en su muerte se padece el ultimo daño.

(*l*) Per Vicarios suos,& legatos bellum administret. Tacit.lib. 3. histor.

17 Ultimamente debe ser el General observantissimo de la disciplina militar: esta contiene dos partes, una en el arte, que se adquiere con el estudio, y y el uso, sabiendo aquellas facultades necessarias para la forma, disposicion, y governo del Exercito, que en las Armadas de tierra son Arismethica, Geometria, y Geographia; en las de mar Astronomia, Hydrographia, y todas las demàs cosas, que constituien un perfecto Marinero.

Tam-

18 Tambien ſe han de tener noticias de los varios modos de pelear de las Provincias, y experiencias dèl proprio, conociendo bien las partes, y condicion de las Naciones, de que ſe forma el Exercito, y los meritos, y experiencias de las perſonas particulares, eſpecialmente Oficiales, para poder ſervirſe dellos ſegun ſu capacidad, y la neceſsidad de la empreſſa, procurando tambien conocer la condicion, y calidades del Exercito contrario, y de las perſonas, que en èl ſirven: lo qual ſe podrà raſtrear por las funciones, en que ſe huvieren hallado, y por el modo, con que procedieron en ellas. Eſta es una parte de la diſciplina militar.

19 Otra es la rigida, è inviolable obſervancia de los preceptos de la guerra, de los vandos, y de los ordenes, no pudiendo redimirſe menos, que con la muerte, ò con la infamia, ò con otro caſtigo, ſegun la naturaleza del delito, y gravedad de la materia, porque ſiendo la gente, que compone los exercitos tan libre, conviene no menor entereza para enfrenarla. Mas eſta grande integridad, que ſe pide, no ha de tocar en crueldad, ni en tanta aſpereza, que ſea odioſa por exceſsiva; porque, como dixo Seneca, no hai animal, que pida tratarſe con maior arte, que el hombre.

20 Por eſſo preguntan aqui los Politicos, ſi ſe requiere mas en los Generales la benevolencia, y blandura, ò el rigor, y ſeveridad? Con eſta, y con la violencia, crueldad, y rapiña ſe apoderò, y ſujetò Annibal à Italia; y Scipion ſe hizo dueño de Eſpaña con la blandura, aſsi con los ſoldados, como con los Pueblos: Deſta ſuerte procedieron con diverſos ingenios, y condiciones eſtos dos iguales Capitanes; lo miſmo ſucediò à otros dos iguales, Manlio Torquato,

y

y Valerio Corvino: Manlio atròz, y severo, y Valerio humanissimo con los Soldados, este à ninguno ofendiò, aquel despues de azotado con varas su hijo le mandò matar con una hacha, aunque victorioso, y lleno de despojos, porque peleò sin orden. Los dos fueron insignes Capitanes, y tuvieron sujetos, y obedientes los Soldados; y aunque Valerio castigasse, no se atribuìa à èl el castigo, sino à la ley, y constitucion de la guerra.

21 Los que escriven de la institucion del Principe, antes proponen à la imitacion el exemplo de Scipion, y Valerio, que el de Manlio, y Annibal; mas parece, que en esto, como en otras cosas, se ha de seguir el medio de la virtud, huiendo el vicio de los extremos; la mucha blandura puede ceder en relaxacion, ò en desprecio, como sucediò à Scipion en España, entre cuios soldados se moviò vna terrible sedicion; y el mucho rigor puede engendrar aversion, y odio, como sucediò con Annibal, que con su crueldad no conservò los animos de los Italianos, que se acomodaron à su partido, y se alistaron en sus vanderas.

22 Esta disciplina militar se guarda especialmente en quatro ocasiones, en las marchas, en la batalla, en el assalto, y en el saco: en las marchas se ha de guardar la forma, y orden que diere el General, sin permitir, que los Soldados se diviertan, derramen, y pierdan sus cuerpos, porque unos se huien, y y otros roban, è infestan el Pais; y conviene castigar à los principios, para que el miedo, y temor ponga desde luego freno à los Soldados. En las batallas debe ser mas atenta la observancia de la disciplina, por ser maior entonces el peligro, sino se observan los ordenes; pues en perdiendo el Exercito su buena dispo-

si-

ficion, pierde las fuerças, aunque sea mui poderoso; y muchos desordenados suelen ser vencidos de pocos, que guarden el orden regular de la milicia.

23 Del Emperador Carlos Quinto se sabe, que condenò à muerte à un Soldado aun despues de una glorioſa hazaña, por no aver guardado su puesto; pues aunque hombre de valor, procediò como mal Soldado: y en el ultimo sitio de Fuente-Rabia por los Franceses año de mil seiscientos y treinta y ocho fue capitulado un Capitan de un Navio Español desobediente al orden de su General en no dàr fuego à su Navio, como executaron otros sin que le redimiesse el valor, y la dicha, con que inclinandose à tierra por no ser sitiado de los enemigos por todas partes, peleò siete dias continùos (*m*) con toda la Armada de Francia defendiendose de su fuego, hasta lograr ocasion de una honrosa retirada; accion, que dicè mui bien el Historiador, apenas serà creìda en las edades futuras.

(*m*) P. Ioseph. Moret. de Obsidion. Pontifrab. lib. 2.

24 En los assaltos, como es faccion de tanta importancia, es necessario se assegure con la providencia del General, y no se govierne por la precipitacion del soldado, arriesgando la empressa la ambicion, ò temeridad, y assi à ninguno se ha de permitir introducirse al assalto, sino quando, y como tuviere el orden de moverse.

25 Mas porque muchas veces sucede matarse los amigos sobre el puesto, y porque la nobleza, y los hombres de mas valor, y de maiores servicios suelen tener por premio, se les concedan estas licencias, debe el General ser en ellas mui industrioso, y atento, para que ni la accion se fie sino de valientes, determinados, y expertos, ni se arroje à tan grande, y evidente peligro la mejor, y mas lucida parte del

Exer-

Exercito, pues seria maior pèrdida quedar sin la valentia, y la nobleza, que sin la Plaza.

26 En los sacos debe ser maior la entereza, para que las cosas Sagradas no se profanen, las mugeres no sean injuriadas, y los inocentes no padezcan. Esto se ha de prevenir con vandos, se ha de assegurar con guardas, y los excessos se han de castigar con muerte, executandose los castigos con brevedad, y publicidad para el escarmiento.

§. II.

DE LOS SOLDADOS EN COMUN, y de sus calidades.

1 DEbe ser el soldado mui celoso de la gloria de su Nacion; y como miembro suio, en quanto estè de su parte, ha de procurar no solo que se conserve, sino que crezca aquella reputacion, que se ha grangeado en el mundo, porque aunque èl solo no es capàz, y poderoso para perderla, èl solo es poderoso para aumentarla. Los Griegos (*a*) trabajaron con singularissimo estudio en entrañar un amor grande de la Patria en los corazones de sus soldados, y Ciudadanos; por esso en los triunfos, que disponian, daban toda la gloria, aclamaciones, y aplausos, no à la persona, sino à la Patria del vencedor, de suerte, que el soldado vencia, pero la Patria triunfaba, y ceñia la corona.

(*a*) Græci, vt cives suos omnia ad patriæ gloriam, & salutem referre docerent, etiam in sacris, lubricisque certaminibus, non victores ipsos, sed patrias illorum proclamantes, eas ab ipsis coronari pronunciabant. Plinius lib. 16. c. 4.

2 Por lo que mira à su propria persona, ha de ser mui pundonoroso, amigo, y estimador justo de la honra, pues ella es el principal premio de la guerra, y sus estimulos son los que hazen soldados: Esta me parece la razon, porquè en armas, hazañas, y conquistas han excedido los Españoles à las demàs Nacios

ciones del mundo, porque la honra los hace tan sufridores de la hambre, y del trabajo, como los Africanos, tan perseverantes en el puesto como los Alemanes, tan gallardos en el acometer como los Franceses, y tan intrepidos al peligro, y à la muerte como los Romanos. No es nuevo en los Españoles este apetito de gloria, antes parece ha sido como propriedad, ò passion propria suia desde los principios de la Nacion, y assi escriviò dellos (*b*) Aristoteles: Los Españoles, gente belicosa, tenian por costumbre eregir tantos obeliscos à su fama, y à la celebridad de sù nombre, quantos eran los enemigos, que dexaban postrados, y muertos en sus batallas.

(*b*) Apud Hispanos gentem bellicosam, obelisci tot numero erigebantur, quot hostes interemissent. Aristot. 7. Polit. cap. 2.

3 El soldado, que estudiasse en la escuela del honor, aprenderà en ella otra calidad mui necessaria en su oficio, que es la observancia de la disciplina militar, considerando, ser baxeza indigna morir à manos de un delito, quien llevaba sacrificada su vida para rendirla con honra en los empleos honrosos del valor.

4 Requierese tambien en el soldado valentia, no solamente por las buenas fuerças, sino mucho mas por el animo, y resolucion. Los Araucanos juzgaban, que el maior enemigo, que tenia en la guerra el soldado, era el miedo, y el temor; y por esso antes de entrar en batalla, le sacudian de sì con grandes gritos, y varias ceremonias, como si fuera una furia, ò un demonio; y hecha esta diligencia, les parecia, entrar seguros en el combate. Es mas necessaria esta valentia de animo en nuestros tiempos, que en los passados, porque son muchos mas, y mas inevitables los riesgos de la vida: entonces tenia el soldado por seguro della sus manos, y la defensa, y reparo del morrion, del peto, y del respaldar, y otras armas de-

fensivas; mas oy, que faltaron essas defensas, no hai à la artilleria, fusileria, granadas, espadas, y baionetas resistencia, y es, no flaqueza, sino casi fuerça el morir, ò experimentar el estrago, y efectos destas armas.

5 Animoso ha de ser el soldado, pero mui enemigo de mover ruìdos, y pendencias, y mui detenido en sus palabras; la demasia de juramentos, fuera del daño de la conciencia, es marca de visoños, y odio de veteranos, y ser largo de lengua, ò como se suele decir, los fieros, y bravatas de palabras, son argumento de cortedad de manos, y ligereza de pies: mover inquietudes, y ponerse en empeños siempre es peligroso, por esso observan bien los discretos, que tres cosas piden mui atenta consideracion, elegir muger, hablar en publico, y hechar mano à la espada: No solo ha de vivir con esta cautela el soldado, sino que ha de ser industrioso en atajar, y componer las riñas, y disgustos de los demàs, especialmente, quando se pretende, que alguno quede ofendido, y agraviado; desta suerte los Capitanes, y soldados antiguos pueden con industria Christiana ayudar mucho à la observancia de la Ley de Dios, è impedir muchas venganças.

6 Demàs desto para que el soldado viva mas contento en su profesion, conviene, aparte el animo del interès; la milicia no es oficio para interessados, el sueldo es corto, el trabajo mucho, el peligro mui grande, las ocasiones de saco, y despojo justo mui pocas, los premios no suelen encontrar à todos, y assi el motivo del soldado ha de ser servir à su Rey, y defender su Patria, y la Religion, creiendo, que el fruto, y premio, que en esta vida mas facilmente se configue, es solo el de la honra.

Deste

7 Deſte conocimiento, y deſinterès nacerà ſer mui ſufrido en la falta de pagas, huiendo ſiempre de los motines, que por eſta cauſa ſuelen ocaſionarſe, porque no ſolo es vil reſpeto el del interès para faltar à la fidelidad, y obediencia, ſino que tarde, ò nunca ſe purga haber ſido parte en eſtos movimientos; y quando neceſſariamente ſe llegaſſe à tal eſtremo, que ſe perdieſſe la vida, no menos honroſamente ſe daria por conſervar la fidelidad, que por adelantar el partido el Principe.

8 Ultimamente, ha de ſer el ſoldado codicioſo de noticias, y cuìdadoſo de ſaber, obſervando las tierras, y Païſes, por donde paſſa, los rumbos de los mares, que navega, las condiciones, y coſtumbres de las Naciones, que trata, los ſuceſſos errados, ò acertados, que experimenta, las diſpoſiciones, y plantas varias de los Exercitos, que vè, las perſonas, que mas ſe aventajan en la execucion de ſus oficios, las eſtratagemas, ardides, y maquinas, que ſe uſan, los efectos que ſe conſiguen dellas, què coſa pueda impedirlos, y qual adelantarlos: Inſtruiendoſe deſta ſuerte, no ſolo ſerà buen ſoldado en la juventud, ſino que ſe diſpone para governar con acierto, quando le authoricen mas los años, y la edad.

9 Dudaſe, què eſtatura, ò diſpoſicion de cuerpo ſea mas à propoſito para la milicia? Algunos inhabilitan la eſtatura grande, otros la pequeña, y caſi todos prefieren la mediana; pero ſe debe decir, que aunque de todos tamaños pueden traherſe de las Hiſtorias exemplares de famoſos, y valientes Capitanes, y ſoldados, mas para el eſfuerço del animo, y para el ſufrimiento del trabajo, que ſon las diſpoſiciones para un buen ſoldado, no diò la naturaleza la venta-

ja à la estatura grande, ni deshecho la pequeña, sino prefiriò la mediana, especialmente quando es bien trazada de miembros, fornida, ancha de espalda, relevada de pecho, y corta de cuello. El alto de estatura, y el pequeño de cuerpo son habiles para la guerra, y milicia; quando concurren en ellos proporcion, y consistencia.

10 Proporcion llamo, que el alto de cuerpo no sea corto en el talle, largo en muslos, y piernas, y estrecho de espalda; y que el pequeño no sea corto de piernas, y largo de talle, sino que los miembros guarden entre sì symmetria, y unos tengan con otros hermosa correspondencia. De donde como los de estatura mediana son ordinariamente mas proporcionados, por esso son mas frequentemente à proposito para la guerra. Llamo tambien consistencia, que no sea el hombre, como dice vulgarmente el Español, desvaìdo, porque es argumento de cansarse facilmente. Algunos quieren dàr otra señal de consistencia; y es, que si el hombre estando en pie, carga igualmente el cuerpo sobre los dos, es indicio de valiente, y animoso; pero quando le carga sobre un lado, y en un pie, y frequentemente se muda, es señal de cortas fuerças, y de poco sufrimiento.

CAPI-

CAPITULO VII.

DEL OFICIO DE LOS AYOS DE los Principes.

§. *UNICO.*

SUS CALIDADES, Y OBLIGACIONES.

1 MUi imperfecta quedaria la conſideracion de Oficios, y Miniſtros, que haſta aqui nos ha divertido, ſi faltaſſe la de otros dos altiſsimos empleos, que en buena razon piden las noticias de todos. Eſtos ſon el oficio de Ayo de los Principes, y el de Privado, ò Valido del Soberano; hablarè en eſte Capitulo del primero. No sè, que haia oficio de maiores, y mas conſiderables conſequencias para un Reyno, que el oficio del Ayo, que ſe dà en ſus tiernos años al Principe, pues de ſu acierto depende la felicidad de la Republica en la buena educacion de ſu heredero.

2 Nadie ignora la fuerça, que en todos tiene la criança, y què poderoſa ſea para el bien, y para el mal; por eſſo es tan preciſa en los padres la obligacion de criar bien à ſus hijos: mas ſi reſpecto de qualquiera es tan neceſſaria la buena criança, y educacion, ſerà ſin duda con incomparables ventajas mas neceſſaria reſpecto de un Principe, à quien todos han de mirar ſiempre, y cuio exemplo ha de ſer tan eficàz para perſuadir; pues, como, ſi fueſſe mala, puede temerſe la ruina de ſu Reyno, el vicio, y eſtrago de las vidas de los Vaſſallos, del miſmo modo, ſi fueſſe buena, tienen feliz annuncio la proſperidad, y aumen-

mentos del Estado, y la compostura Christiana de las costumbres de los subditos.

3 Antes de proponer las calidades necessarias del Ayo, conviene distinguir su empleo del oficio de Maestro; porque Maestro es el que enseña alguna facultad, ò arte; Ayo, el que informa las costumbres; y con grande razon, y conveniencia se han distinguido en España estos dos oficios, porque el Maestro no es necessario, tenga tanta assistencia, ni otras buenas calidades, y noticias, sino que sea mui primoroso en su arte, uno en escrivir, otro en jugar las armas, otro en la musica, otro en governar el cavallo, y otros en las facultades, ò lenguas, que huviere de aprender el Principe; los quales todos han de darle sus lecciones con assistencia del Ayo, para que detenidos de su respeto no tomen maior licencia, y se atrevan à introducirse à lo que es fuera de sus oficios, y artes.

4 Mas el Ayo necessita de otras propriedades, noticias, y costumbres, assi para enseñarlas al Principe, como para grangearse la estimacion, porque entre Ayo, y Principe ha de ser mutuo el respeto: el Ayo ha de tratar con veneracion grande al Principe, para darle exemplares, en que vea, como ha de hacerse tratar de los demàs, y el Principe ha de estimar, y respetar mucho al Ayo, para que atienda, y aproveche mejor las maximas de su enseñança.

5 Para esto es indispensablemente necessario, que la persona, à quien se huviere de confiar este grande empleo, sea de buena vida, y de costumbres loables, y exemplares, porque habiendo de informar las del Principe, persuadirà mejor (*a*) con el exemplo, que con la voz, y à el calor de su eficacia serán mas

(*a*) Longa via per verba, brevis, & efficax per exempla. Senec.

mas tempranos aquellos frutos, que el aire, y frialdad de las vozes sazonarian con mas espaciosa lentitud; y habiendo de ser su assistencia al Principe continùa, si las costumbres de tan frequente compañia fuessen viciosas, imprimirian sus resabios en la blanda cera de aquella edad, y los vapores, y aliento del vicio empañarian el cristal claro de aquella inocencia.

6 Juliano Apostata, dice (b) San Cyrilo Alexandrino, se contaba entre los Fieles, se criò en los Monasterios, fue erudito, y bien enseñado en las letras Sagradas; pero con el trato, y malos exemplos de quien le assistia, degenerò lastimosamente hasta caer en los ritos de la Gentilidad, y poner su infame lengua contra Jesu Christo, y su Iglesia. La virtud, y exemplo de la vida se ha de acompañar con la nobleza de la sangre, y del linage, debiendo ser absolutamente excluìdo deste oficio hombre, que sea vil, y manchado, porque à lo menos ha de carecer el Ayo de aquellas tachas, por las quales se averguençan muchos de ser hijos de sus padres; y como tenga esta nobleza sustancial, è intensiva, en la accidental, y extensiva puede admitirse mas, ò menos latitud.

(b) Cyril. Alexand. in epist. ad Theodos.

7 Requierese tambien, sea persona de conveniente edad, en quien estè mas afiançada la virtud con el seguro del tiempo; bien agestado, y de buen talle, no galàn afectado, sino bien dispuesto, y venerable, pues para que el Principe tome bien sus preceptos, conviene mucho, no le cause horror su presencia, sino que el amor, que esta se conciliare, le disponga para abrazar sus consejos con suavidad. Ha de ser versado en las lenguas; y de todas conviene, què hable mas acertadamente la natural, para que la gra-

ves

verdad del decir le haga mas estimable, y pueda el Principe tomarle por exemplar. Demàs deste primor en el hablar, ha de ser noticioso en todas materias, porque si bien el Ayo no ha de enseñar al Principe las que no son graves, ni las de entretenimiento, y festivas, servirà su inteligencia, para que pueda alabarselas con acierto.

8 Su assistencia al Principe ha de ser mui continua, assi para conocer su natural, y su genio, como para dirigir sus acciones sin disimular alguna de las que representan, y manifiestan menos authoridad; aunque tambien es necessario, se retire algunas veces, para que el Principe sin el freno del Ayo se divierta, y entretenga; mas no ha de ser la ausencia tan larga, que pueda cobrar algun siniestro, ni dexe de estar cuidadoso de su vuelta.

9 Debe imponer al Principe en la forma, y modo de recibir qualesquiera visitas, de responder à lo que se le propone, de assistir à los actos publicos, à quienes haia de hazer comedimiento, y à quienes no, à quienes mostrar el semblante alegre, y à quienes mesurado, con quien deba detenerse, y con quien concluir con brevedad. Tambien le impondrà en el odio de novedades, enseñandole, quanto conviene conservar los usos, y modo antiguo de la Nacion, y quanto mas dificultoso es romper un valdìo, y coger frutos, que sembrar con provecho en tierra yà beneficiada; que con la conservacion de las leyes se concilia el amor de los Vassallos, y como (aunque las cosas sean dificiles) las facilita el uso, y la costumbre, y las hace escabrosas, è inaccessibles la novedad.

10 Pero en ninguna cosa debe el Ayo imponer al Principe con mas zeloso cuidado, que en la piedad, y religion, en el respeto, y reverencia à las cosas sa-

gra-

gradas, en la misericordia con los pobres, y en la defensa, y amparo de los miserables, proponiendole para su aliento exemplares de sus maiores, y dandole à entender, que por este medio se conservan, y aumentan las Monarchias.

11 Y generalmente, ha de ir embebiendo en su animo todas aquellas buenas calidades, que forman un Principe perfecto, pero con suavidad, y sin molestia, para que no se le haga pesada la disciplina, reconociendo en sus acciones el natural, è inclinaciones, que muestra, para promover, y fomentar las buenas, y divertirle de las malas, y que salga de su mano un Principe religioso, pio, prudente, magnanimo, liberal, benigno, belicoso, justo, sossegado, atento, y amante de sus Reynos, y de sus Vassallos; por cuias virtudes, como decia Plinio (c) à su Emperador, le miren despues sus Pueblos como don especialissimo desprendido de las manos de Dios para su maior felicidad.

(c) Quid præstabilius & pulchrius deorum donum, quam castus, & Sanctus, & dijs similimus, Princeps. Plin. Iun. in Paneg. Traian. Felices igitur populi, cui vivere divi. Concedunt sub Rege pio Bapt. Mantuan. libr. Silvæ.

12 Para concluir toda esta doctrina faltan tres cosas, que advertir al Ayo, la primera, que de tal suerte procure conciliarse el respeto con el Principe, que no le haga timido, cobarde, y medroso, dissimulandole algunas cosas, escusandole otras, y no procurando se le motejen travesuras, que no se rozan con las costumbres, y arguien animo gallardo. La segunda, que vaia poco à poco, y artificiosamente instruiendole en la Policia, y arte del Govierno, mas por via de practica, que de especulacion, y theorica; para lo qual se me representa el medio de proponerle algunas dificultades de las que publicamente se mueven en el govierno de Reynos estraños, no de los proprios, por no introducirle en la ambicion, diciendole el estado de algun negocio forasteA a a ro,

ro, pidiendole su parecer, y preguntandole, què haria en tal caso?

13 Entonces le alabarà lo que acierta, y divertirà blandamente de lo que yerra, y à veces le concederà tiempo para que piense, y discurra la resolucion. Con este genero de conferencia consigue el Ayo, que el Principe insensiblemente se actùe en las materias de govierno, y con obligarle, à que piense en ellas, le empeña, y acostumbra à tener dictamen, y alabandole los aciertos le dexa gustoso, para volver à pensar, y prendarse en la aplicacion à los discursos sobre estas materias, porque verdaderamente las ama mucho mas, quien juzga, que las entiende.

14 La tercera es, que siendo uno de los grandes yerros, en que pueden caer los Principes en su tierna edad aficionarse, ò prendarse de persona, que no sea apropositò para assistir despues al manejo, y govierno de la Monarchia, debe el Ayo estàr mui atento à reconocer su inclinacion para apartarle della, si fuesse torcida, ò para disimular, si fuesse conveniente; digo disimular, porque nunca serà acertado, que fomente esta inclinacion, pues aunque haia de estàr bien à la Republica, que alguno de los que assisten al Principe, le grangee el valimiento, no conviene, que esto haia sido por influxo, y mano del Ayo, cuio oficio pide tanta indiferencia, que nunca llegue à hazerse sospechoso.

15 La regla en esto serà, vèr si los medios, por donde se grangea la voluntad del Principe, son la aplicacion à su servicio, y los buenos talentos, y prendas, ò si los medios son malos, como divertirle en libertades, sensualidades, ò juegos, ò si se compra su gracia con dadivas, para apartarle desto con el mas discreto, y eficàz empeño, y disimular en lo primero,

ro, advirtiendo siempre, que para sì solo ha de grangearse el respeto, pero no aspirar al valimiento, porque pretender introducirse con un mozo, y ganarle la voluntad siempre dà sospecha de condescendencia.

16 El Ayo concluìdo su oficio no debe poner los ojos en la asistencia del Principe, mas si los pusiere en el prémio, sea por otro camino, porque generalmente no se gusta tener al lado despues al tiempo de reynar, à quien en otro tiempo se tuvo respeto, sino es, que haia condescendido de suerte con el Principe, que no pueda ser freno, sino fomento para qualesquiera intentos.

CAPITULO VIII.

DE LOS PRIVADOS, O VALIDOS de los Principes.

§. I.

SI CONVENGA, QUE LOS REYES tengan Privados.

1 PAra entrar en este assumpto necesito primero, hacerme cargo de un principio cierto de los Politicos: Definen al Govierno, ò Imperio, diciendo, (*a*) es recta razon de mandar, y obedecer; y añaden, que la forma del Imperio ha de tener tres calidades, ò condiciones, porque ha de ser severa, constante, y estrecha; ser severa es ser, no rigurosa, sino executiva en los medios de rigor, ò blandura, de suerte, que nunca vengan à menosprecio las leyes. Ser constante, es governarse por las leyes, y experiencias antiguas, no variandolas sin urgentisimas causas, ni publicando leyes, ò decretos de cosas

(*a*) Imperium est recta ratio imperandi, atque parendi.

facilmente variables, porque la variedad no trahiga desprecio, ò imposibilidad de su observancia.

2 Ser estrecha es, que el Principe no sea partido de su oficio. No se pretende decir en esto, que el Principe haia de entrar la mano en todos los accidentes, y menudencias de la Republica; su animo ha de estàr hecho à empressas grandes, y no ha de hacerse mecanico, y apocado, y como es imposible abrazar todas las cosas, pudiera indisponerse para las grandes, y heroicas por la profesion de las menudas.

3 Ni es contra esto el argumento, que puede tomarse de Dios, que en su acertadissimo govierno no descuida de las cosas menores, y minimas, sino que con igual providencia las dispone, como nos enseña la Fè contra la impiedad de Aristoteles, y otros Philosophos antiguos, los quales dixeron, que solamente atendia Dios à las cosas maiores, poniendo exemplo en la indecencia, que fuera, si el Rey de los Persas atendiesse à los oficios, y ministerios viles de la cozina. Mas este argumento consiste en un exemplo mui ineficàz, y sin fuerça, porque Dios assiste à todas las cosas por la necessidad, que todas tienen de su Criador, para ser, y conservarse, y porque su immensidad pide, que estè necessariamente en todas ellas.

4 Esto supuesto, se duda, si con la estrechèz de la forma del Imperio, que pide, no partan los Principes su oficio, se componga, y hermane bien, que tengan Privados? Respondo, que absolutamente no hai en esto contrariedad; porque solo puede reprobarse aquella particion de govierno, è imperio, que se hiciesse con mengua de la soberanìa, y con menoscabo de la authoridad del Principe, lo qual no siempre sucede, ni es efecto de la eleccion de Privado,

do, ſino del abuſo del valimiento, y de la floxedad, y permiſsion negligente del Soberano.

5 No todos los Principes ſon, y han de ſer tan deſalumbrados, como Vitelio, y Joviniano, que de tal ſuerte ſacudieron de sì los cuìdados del Imperio, que todos los negocios corrian por mano, y arbitrio ageno. Del primero ſe cuenta, que ni aun ſe acordaba, fueſſe Emperador, ſi no ſe lo decian, y el ſegundo ſolo tenia atencion à los banquetes, al ſueño, à los juegos, y à la torpeza. A ſemejantes Principes quiſo zaherir Manlio Torquato, quando eligiendole por Conſul, ſe eſcusò con el pretexto de ſer achacoſo de los ojos, condenando con aluſion diſcreta, como nota Livio, aquellos, que teniendo à ſu cuenta las vidas, y fortunas de los demàs ſe eſtrañan del govierno, dexando, que todo corra por manos, y ojos agenos.

Se ob valetudinem oculorum excuſavit. Impudentem, & Gubernatorem, & Imperatorem eſſe, qui, cum alienis oculis omnia agenda ſint, poſtulat ſibi aliorum capita, ac fortunam commiti. Livio lib. 6. Decada 3.

6 No eſtuvo tambien poco deslucida, y deſauthorizada la dignidad Real en Don Juan el Segundo de Caſtilla; el qual ſe ſubordinò tanto à ſu Valido, que no ſabia, ò ſe atrevia à negarle coſa alguna, no recatandoſe el Pueblo de decir, que eſtaba hechizado el Rey viendole tan rendido, y ſujeto al arbitrio del Privado, que parecia haberſe alçado con ſu entendimiento, y voluntad para todos los negocios de la Monarchia.

6 Aſsi padeciò obſcurecida la Mageſtad, viendoſe en ocaſiones el Rey deſobedecido de la Reyna ſu eſpoſa, y del Principe ſu hijo, haſta que le hicieron abrir los ojos las inſtancias de algunos Grandes del Reyno, las quexas, y ſentimiento de los Vaſſallos, y làs inquietudes civiles, que ſe movian con titulo de poner al Rey en libertad, y apartarle dèl, que decian, era como la yedra ingrata, que iba chupan-

pando la sustancia del arbol, la hacienda del Rey, la authoridad, y poco menos que el Reyno.

8 Mucho mas notable, y estraña es la historia de Childerico tercero Rey de Francia, de la qual hai luz, y testimonio (*b*) en el Decreto. Culpan mucho à este Rey los Historiadores, porque dando de mano à todos los negocios del Reyno, y dexando el peso del govierno de toda la Monarchia à su grande Privado, y Valido Pipino eligiò para sì una vida inutil, y ociosa. No juzgaba este Principe, como Alexandro Magno, que era mejor morir, que reynar rogando, y que, como decia Vespasiano, vivir, y reynar por mano agena era morir estando en pie.

(*b*) Decretum. c. Alius. 16. q. 6.

9 Esta insensata, y necia resolucion de Childerico era el assumpto de todas las conversaciones, y murmuraciones del Reyno, llevando mui pesadamente los Vassallos, que fu Rey proprio no fuesse mas, que una sombra de Rey. Tambien entre los aduladores, y pretendientes, y entre los Grandes Señores se empezò à tratar, que el mando, y Señorio mejor estaba en uno, que en dos, que un Rey, y un Principe habian deseado siempre los Reynos, que en la uniformidad del cuerpo de la Republica eran disonantes dos cabezas, una que gozasse el nombre de Rey, y otra que tuviesse los hechos, el poder, y la authoridad; y que pues todo esto concurria en Pipino, y estaba tan versado en las dependencias del Reyno, sería mejor, que èl los governasse en paz, y justicia como Rey, y que Childerico gozasse de su sossiego.

10 Confirieron esta determinacion con Pipino, el qual, aunque diò oìdos à la propuesta, no quiso prudente arrojarse à la Corona, aceptando desde luego el Reyno, que le ofrecian, sino que primero se con-

conſultaſſe eſta grande novedad con el Summo Pontifice Zacharias; embiaronle ſus Embaxadores, los quales propuſieron tales razones al Pontifice, que juzgando por inutil para el govierno à Childerico, abſolviò à los Franceſes de la obligacion del juramento, y obediencia, que le debian, y concedió el titulo de Rey à Pipino, ſiendo nombrado el Arçobiſpo de Moguncia, para que le coronaſſe; con eſto celebrando Cortes los Franceſes degradaron à Childerico, y le llevaron à la recluſion de un Monaſterio, y fue jurado, y aclamado Pipino por Rey, y Señor de toda Francia.

11 Eſtos, y otros accidentes funeſtos no ſon argumento eficàz contra la privança, ſino contra la privança mal exercitada por mal conſentida: no nacieron eſtos eſcandalos de que huvieſſe Privados, ſino de que no huvieſſe Reyes; pues en eſta parte faltos de valor, de zelo, y generoſidad regia de eſpiritu, eran, como ſino fueſſen: pero no ſe puede abſolutamente reprobar, que los Principes tengan Validos, y llamen à otros à la parte de ſu ſolicitud, y cuidados.

12 Pharaon (*c*) ſe valiò de Joſeph para llave de ſus miſterios, archivo de ſus ſecretos, alivio de ſus fatigas, y mano de ſus reſoluciones: Aſſuero (*d*) tuvo à Amàn por ſu familiar, è intimo; Dario (*e*) à Daniel; David (*f*) à Chuſai; Salomòn (*g*) à Zabud; Alexandro à Parmenion; Julio Ceſar à Cornelio; Auguſto Ceſar à Mecenas; Tiberio à Seiano; Honorio à Eſtilicon; Adriano à Salvio; Neron, quando menos malo à Seneca; Veſpaſiano à Muciano; Theodorico à Claudio; Valentiniano à Saluſtio; Antonino à Apolonio; Theodorico à Artemidoro, aunque Eſtrangero, y aſsi otros innumerables.

(*c*) Geneſ. c. 41.

(*d*) Eſther. c. 3.

(*e*) Daniel. c. 6.

(*f*) 2. Reg. c. 15. & 3. Reg.

(*g*) 3. Reg. c. 4.

La

13 La virtud conocida, dixo con verdad Platon, es eficacisima para prendar corazones; pues quien reprobarà, que conociendo el Principe la virtud, y relevantes prendas, y talentos de un Vassallo, le dè maior entrada en el corazon: y en el grande empeño, en que le pone su oficio, de labrar felicidades à su Republica, quiera desfrutar aquel precioso mineral de sus talentos. Rigor parece, que siendo tan grande felicidad el trato de confiança, que se funda en la amistad, nunca se haia de conceder al Principe, y que à èl solo se haia de negar aquel descanso, que puede tener el mas plebeio en la comunicacion de un amigo fiel, con el qual pueda aliviar sus cuidados, tener alguna diversion, y tomar consejo, siendo los cuidados del Principe maiores, la necessidad de descanso maior, y maior la necessidad de consejo.

14 Las Letras (*b*) Sagradas nos ponen à los ojos el provecho, y utilidad de una fiel, y verdadera amistad, ella es uno de los primeros consuelos del hombre; sin amigos, dixo (*i*) Aristoteles, ninguno presuma vivir, y à Erasmo le pareciò, no eran menos necessarios, que el fuego, y el agua (*l*) para la vida. Pues què estado entre todos necessita mas deste socorro, que el de los Principes, y Reyes, en cuios ombros carga la pesadumbre del mundo? Sin duda fuera estado intolerable, si para respirar de tantos cuidados, y assegurar mas sus aciertos siempre huvieran de estàr reñidos con el alivio, que pudieran hallar en persona por sus talentos, y prendas capàz de su confiança.

(*b*) Ecclesiast.c.6.

(*i*) Nemo sine amicis spectet vivere. Arist.Cicer.lib.3.de Nat. Deor. vide S. Ambros. lib. 3. de Officijs.
(*l*) Amicus magis necessarius est, quã ignis, & aqua. Erasm. Adag.75.

15 Bien sè, que algunos (*m*) pintaron à Jupiter sin oìdos, para dàr à entender, era indecente, que los Reyes oiessen à otros, sino que en todas las cosas solo se consultassen à sì mismos; mas esta fuè una necia

(*m*) Vide Solorç. emblem. 75.

ria presumpcion, y locura. Ningun Sabio, escriviò (n) Seneca, vive tan contento, y satisfecho de sì, que juzgando, se basta èl solo à sì mismo, quiera negarse à la comunicacion, y conferencia de un fiel amigo. Por esso los Cretenses al contrario pintaban al mismo Jupiter con tres ojos, porque juzgando ciegos, era Señor del Cielo, de la Tierra, y del Mar, creìan necesitaba añadirse luces, para que alcançassen sus providencias à tan dilatado Imperio. Rara vez, dice (o) Paterculo, hombres eminentes dexaron de tener hombres grandes à su lado para governar su fortuna, considerando, que el peso de superiores empleos pide se doblen fuerças, y multipliquen brazos para mantenerle con maior felicidad.

(n) Non ita sapiens se contentus est, vt velit esse sine amico. Seneca epist. 9.

(o) Rarò eminentes viros non magnis adiutoribus ad gubernandam fortunam suam usos, certos magna negotia magnis adiutoribus indigere. Paterc. apud Lipsi. in Politic. lib. 3. c. 2.

16 Ni à la fuerça destas razones contrapesa el riesgo, que se discurre, que el Privado con la amistad del Principe se haga insolente, è intolerable à la Republica, y que como la comunicacion con el Soberano trahe la comunicacion de bienes, parezca duro, y recio caso, que el amigo gozando solo de las delicias de la Corte, se aumente, y crezca en poder mucho mas, que los que estàn en las Fronteras, en los Exercitos, y en los Mares vertiendo su sangre en servicio de la Republica. Porque à esto se responde, que para reprimir, y detener al Valido, y que no passe à insolente, basta la authoridad del Principe, que tan facil tiene su caìda, quando quisiere retirar al Vassallo.

17 Lisandro mui querido, y Privado de Agesilao Rey de los Lacedemonios se tomaba en el govierno, y repartimiento de oficios, y mercedes maior licencia, de la que convenia à un Vassallo, aunque Valido; pero noticioso Agesilao remediò el exceso con presteza, yà suspendiendo remitirle consultas, yà

mostrandose de otro temple, y semblante, quando Lisandro le hablaba en algun negocio; con que reconociendo este la mudança, de alli adelante remitia todos los memoriales, y pretendientes al Rey, y quando hallò ocasion oportuna le dixo à Agesilao: O grande Rey, y como sabes hacer menores à tus amigos! Es assi, respondiò el Rey, pero quando ellos quieren parecer maiores. Uno, y otro procedieron cuerdos, el Rey en mantener su authoridad, y el Privado en reconocerse: pues este conocimiento proprio del Valido serà lastre, que le assegure para no dàr en los escollos à los vientos de la vanidad.

18 Los premios del que assiste al Principe como Valido, siendo el que debe, no es de estrañar, sean maiores, que los de otros, aunque sirvan en oficios mas penosos, porque no es universalmente buena regla la maior penalidad, y trabajo para el exceso del premio, sino la nobleza del empleo; aunque sea menos penoso, como sucede muchas veces en los oficios mecanicos: y pues la assistencia immediata à la persona del Principe es empleo de su naturaleza mucho mas noble, no se debe estrañar, sea mas premiada.

19 Añadese à esto, que los riesgos, con que una mercaderia se trahe, la sube de precio, y estimacion; y como ningun empleo trahe tanto riesgo, y peligro, como la amistad del Principe, por esso debe ser mas preciosa: los riesgos bien se descubren en las caìdas de tantos, como cuentan las historias, y verèmos despues, y porque consiste en sola la voluntad de un hombre, que tan facilmente puede variarse, y executar lo que quisiere.

***

§. II.

§. II.

DE LAS CALIDADES DEL PRIVADO, y consideracion del Principe en su eleccion.

1 TOdo el acierto, y conveniencia de haber, ù dexar de haber Valido, consiste en la buena, ò mala eleccion del Principe, y en el modo, con que procediere en su valimiento el Privado. De su eleccion hablarè primero. Como los hijos tienen obligacion à sus padres, porque les dieron el ser, assi los Principes estàn obligados al amor, y atencion al bien de sus Pueblos, y Vassallos, porque les dieron el ser Reyes, para que los governassen, y defendiessen; y assi debiendo ser este el norte de los Principes, y este el fin, à que se ordene como medio la eleccion del Privado, es claro, que debe ser hija de la prudencia, y deliberacion, y de un consejo cuidadoso, para que recaìga siempre en persona idonea, y en quien se hallen, y respeten las propriedades necessarias para llegar felizmente à este fin.

2 Ha sucedido en esto muchas veces, lo que experimentamos al mirar la Luna, y las Estrellas; la Luna, (*a*) que es treinta y nueve veces menor, que el globo de la tierra, siendo tambien la minima entre los Astros, y Planetas, fuera de Mercurio, y muchas veces menor, que muchos dellos, parece, y se nos representa mucho maior, que todas las Estrellas, acreditandose para con los ojos de magnitud tan superior, solo por estàr mas vecina, y proxima à nuestra vista, y perdiendo las Estrellas por mui distantes de nosotros la opinion, que merecia su grandeza.

(*a*) Vide Pereir. t. 1. in Genes. lib. 1. de Oper. diei quart.

3 A este modo muchos, que han frequentado

los Palacios han podido con la cercania, y asistencia al lado de sus Principes hacerse creer por mucho mas de lo que eran, y siendo verdaderamente inferiores en prendas de govierno à otros muchos, que por ausentes, ò mas retirados vivian menos conocidos, robaron con aquella maior comunicacion el aprecio, y concepto del Soberano. Por esso, como deciamos, à la eleccion deste empleo ha de preceder de parte del Principe una inquisicion cuidadosa de todas las personas capaces desta confiança, para el tanteo prudente de sus talentos. Porque seria, no solo descredito de la discrecion, y juicio del Principe, sino argumento de una voluntad poco provida, y atenta al bien, y utilidad de su Reyno la eleccion, que fuesse parto del antojo, casualidad, ignorancia de sugetos, indeliberacion, ò algun otro particular no conveniente respeto.

4 Desta calidad huvo de ser la eleccion de Valído, que hizo Assuero en la persona de Aman, pues la Escritura Sagrada, que callando nos enseña, y en lo que calla nos habla, sin mencion alguna de meritos, ni de prendas, (*b*) de un golpe, y como de un salto nos le propone favorecido, y en la silla de su privança; esto junto con la baxeza, y obscuridad del linage, con la crueldad de su govierno, sobervia de su vida, y desastre de su muerte me persuade, que no se fundò la eleccion sobre el necessario cimiento de los meritos, y dignidad de persona. No assi la amistad del Rey David con el fidelissima Chusai Archites, à quien las Letras Sagradas (*c*) distinguen de otros Principes de la Corte con el titulo de amigo del Rey.

(*b*) Esther. c. 3. Ioseph. lib. 11. antiq. c. 6.

(*c*) Paralip. c. 27.

5 No assi las confianças, y valimiento de Daniel (*d*) con Dario, fundadas en su virtud, sabiduria, prudencia, y noticia de los negocios, y materias de Esta-

(*d*) Daniel. c. 6.

do,

do, y de Govierno; no assi la eleccion de aquel gran Privado, y favorecido del Rey de los Assyrios (*e*) Naaman, à cuia espada, esfuerço, y valor debia Syria su salud; no assi aquella summa privança, con que Pharaon (*f*) exaltò à Joseph, haciendole la segunda persona de su Imperio por aquella superior sabiduria, industria, y providencia, con que supo preservar à los Gitanos de una calamidad, en que perecerian miseros despojos de la hambre. Todas estas elecciones son instruccion, y claro exemplo, en que puedan vèr los Reyes, como à solo el impulso de los meritos han de ascender los Vassallos al honor de su privança.

(*e*) 4. Reg. c. 5.

(*f*) Genes. 41.

6 Pero como no es oro todo lo que se le parece, conviene, que el Principe disponga su corazon à las luces de Dios para discernir, y hallar el verdadero merecimiento, pues como dice (*g*) Salomon, muchos aspiran à la privança con los Reyes; pero Dios, que penetra las calidades, è intenciones de todos, ha de dàr luz para juzgar de cada uno. Lo que me ocurre en este punto, como necessario, es, que se mire como calidad indispensable en el Valido la de un amor notorio, y fidelidad conocida para con su Principe. Dios, que dispuso la privança de Joseph, le hizo como Padre (*h*) de Pharaon, porque el amor, y fidelidad del Valido para con el Soberano ha de ser como la fidelidad, y amor de un padre para con sus hijos.

(*g*) Proverb. c. 29 vide Liram hic.

(*h*) Genes. 45.

7 No ignoraba Jesus el pecho ardiente de su Apostol Pedro, mas para elevarle à la dignidad de Vicario suio, y entregarle las llaves de su Reyno, y Govierno de su Iglesia, quiso (*i*) pulsarle el corazon, para que se manifestassen los movimientos, y ardores de su fidelissima voluntad en testimonios repetidos de su amor; y si ninguno, dice (*l*) Aristoteles, que ame, y busque su interès, serà leal, y fiel à su Princi-

(*i*) Ioan. c. 21.

(*l*) Arist. lib. 8. Ethic. c. 4.

pe,

pe, por el contrario aquel espiritu generoso, y amante fino de su Rey, que no sea de aquellos, que falsamente pintan amores en el rostro las que son codicias verdaderas en el pecho, esse (*m*) serà el que en la maior confiança dirija mas fielmente sus consejos à las utilidades de su dueño, y de los Vassallos, porque ciertamente es verdadero aquel proloquio Español, el que ama à su Rey, ama à su Grei. Destos Validos fue uno Naaman, à quien todos à una voz apellidaban Padre, y le correspondian con amor de hijos.

(*m*) Nullus fidelior tibi ad consulendum esse potest, quam qui non tua, sed te diligit. Greg. ex Regist. lib. 1. epist. c. 33.

8 Este amor, y fidelidad han de juntarse con la buena fama, y opinion de integridad de costumbres, porque esta comun persuasion servirà mucho al maior respeto del Valido, y harà mas creible la justificacion de sus resoluciones; pero no bastan estas calidades, aunque tan indispensables, si no las acompañan el valor, la industria, y sabiduria; el valor, para emprender cosas grandes, y la industria para executarlas; mas como el emprender es mover humores, y esto suele ser dañoso, si falta la suavidad de las executiones del arte, assi es necessaria tal industria, que quanto sea posible, se aparte, y huia de la aspereza, y del rigor, porque cortar, aunque sea execucion, es herir.

9 La sabiduria util, y conveniente à un Privado consiste en la inteligencia de todo quanto pertenece al oficio de un Principe, en el conocimiento grande de los negocios Politicos, y de Guerra, en la destreza en hallar el mas facil, y acomodado expediente en los puntos mas arduos, y dificiles, en la sutileza, y promptitud en dàr graves, y convenientes respuestas por palabra, y por escrito à los Embaxadores de otros Principes, en un animo bien instruìdo con la erudicion, y leccion de muchos libros, è historias de los

Rey-

Reynos, y obſervacion cuidadoſa de ſuceſſos; y finalmente en las noticias de Provincias, y Paiſes Foraſteros; pero mas eſpecialmente de las tierras, y dominios de ſu Rey, y de las fuerças de ſu Reyno.

§. III.

DEL MODO, QUE HA DE OBSERVAR el Valido en ſu privança.

1 POco ſirve la buena eleccion, ſi deſpues no correſponde à la eſperança el elegido, y aprovecha poco la capacidad del ſugeto, ſi las operaciones ſon agenas de ſu capacidad; por eſſo habiendo de tomar Privado el Principe, ſeràn infructuoſos ſus aciertos en elegir, ſi el Privado torcieſſe el roſtro à los aciertos en el obrar. Quiero pues poner à la viſta de los que aſcienden à la excelſa cumbre de la privança el camino, que han de ſeguir, ſi deſean deſempeñar ſu obligacion.

2 Para eſto pido, apliquen todas las atenciones de ſu advertencia al modo, con que la Eſcritura Sagrada nos habla del Privado de Salomon, dice aſsi: Zabud hijo de Nathan (*a*) Sacerdote amigo del Rey. Que haia ſido amigo del Rey es conſtante; pero como haia ſido Sacerdote, no es tan claro, porque no era de la Tribu de Levi, ſino de la Tribu de Judà. Reſpueſta es de grandes Expoſitores, que Zabud no fue propriamente Sacerdote; pero que como el Sacerdote por ſu oficio era Miniſtro tan familiar, è intimo con Dios, aſsi por cierta analogia ſe llama Sacerdote el Valido de Salomon por la intimidad, y familiaridad grande, que tenia con el Rey, que era como un Dios en la tierra, ò por mejor decir, una viva imagen de ſu Mageſtad.

(*a*) Zabud filius Natham Sacerdos amicus Regis. 3. Reg. c. 4. Vide Cornel. in lib. 2. Reg. c. 8. v. 18.

3 Yo añadiera, que llamar con la voz de Sacerdote al Privado fue misterioſa enſeñança para inſtruir, y aviſar al Valido, que en las obligaciones del oficio del Sacerdote eſtudie el modo de cumplir las de ſu privança. Primeramente era obligacion del Sacerdote la veneracion de Dios, y el cuidado de ſu culto, y ſervicio, el qual enſeñaba tambien al Principe, poniendole al tiempo de jurarle por Rey el libro del Deuteronomio en ſus manos.

4 El era vengador de las injurias de Dios, y celador de la Fè, y aſsi la Tribu de Levi (*b*) ſe puſo al lado de Moyſes para caſtigar la adoracion del Becerro, y Phinees (*c*) ganò el Sacerdocio por caſtigar el pecado publico de Zambri: Pues à eſte modo reſpectivamente debe pretender el Privado en ſu amiſtad maior veneracion del Principe, que de sì miſmo; por eſte medio ſe conſervò aquel gran Privado Ruì Gomez de Silva, y otros muchos, y por el contrario ſe perdiò Don Alvaro de Luna.

(*b*) Exod.c.32.

(*c*) Numer.c.25.

5 Del miſmo modo ha de aiudar, y promover la piedad del Principe, y no ſerle jamàs inſtrumento para los vicios; de otra ſuerte, demàs de ſu culpa, caerà en odio de los Vaſſallos, y el Principe canſado del vicio ſe canſarà tambien del tercero: Mas ſi le alentaſſe à la virtud con ſus exemplos, celaſſe la Religion, y caſtigaſſe pecados publicos, le harà Dios acepto al Pueblo, bien querido de los Vaſſallos, y cuidarà de las mejoras, y adelantamientos de ſu caſa.

6 Lo ſegundo, el Sacerdote ofrecia holocauſto à Dios, y aunque tenia parte en otros ſacrificios, no la tenia en el holocauſto, porque era todo de Dios, quien aborrecia mucho la rapiña de ſu holocauſto; aſsi el Privado ha de mirar la Real hazienda como enteramente del Principe, y como holocauſto, en quien èl

no

no tiene parte, sin atreverse à entrar la mano, ni tocar à ella, mirandola como apestada, que le ha de causar la muerte. Lo tercero, ofrecia lo mismo por sì, que por el Pueblo; por el Pueblo un becerro, y por sì otro; y el Privado ha de querer entrar en la misma fortuna, que todos, y socorrer, y ofrecer, quando todos socorren, y ofrecen, no queriendo medrar con los tributos, y donativos de los demàs, antes quanto es de su parte, midiendo sus fuerças, ha de querer hacer tanto como todos, pues tiene mas que todos en la gracia, y amistad del Principe.

7 Lo quarto, era el Sacerdote medianero entre Dios, y los hombres para recavar de su mano las mercedes, y detener el azote de los rigores. Desta suerte el Valido, que se halla al lado del Principe, ha de ser medianero, para que se concedan mercedes, y se premien los meritos, y quando pareciere convenir, se templen las sentencias, y minoren los castigos. Entre los principales talentos (*d*) sobre que Dios ha de residenciar, cuenta San Gregorio el de la familiaridad, y privança con los poderosos, y Reyes, y alli, dice el Santissimo Pontifice, gimirà al golpe, y raio de una sentencia infeliz, quien no usò deste talento para hacer bien, y no le empleò en pedir, y rogar por los miserables, desvalidos, y que menos pueden.

(*d*) Qui familiaritatis locum apud divitem meruit, talentum profecto familiaritatis, accipit; si ergo nihil ei pro indigetibus loquitur, pro tali retentione damnatur. S. Greg. hom. 9. in Evang.

8 En gloria de Mecenas (*e*) cantò Virgilio, que teniendo todo el poder de su Emperador en la mano, ninguno vivia temeroso, ni presumia, que le pudiesse hacer mal; pero no se contentarà el Valido con solo esta honrosa persuasion de los Vassallos, sino, como decia (*f*) Plinio, para maior credito, y lustre de su privança harà, que por la grandeza del beneficio, y favores, que dispensare el Principe à los demàs por su mediacion, y por el maior bien, y alivio, que à su

(*e*) Omnia cum possis tanto cum charus amico,
Te sentit nemo posse nocere tamè. Virgil. ad Mæcen.

(*f*) Pulchrum, & magna laude dignum putent amicitia Principis in hoc uti, quantumque gratia valeant, aliorum honoribus experiri. Plin. Iun. lib. 1. epist. 17.

instancia recibieren los Pueblos, conozcan todos, quanto es eficàz su gracia, y quanto es poderosa su amistad para con el Soberano.

9 Ultimamente, el Sacerdote para exercitar su oficio, y ministerio se retiraba de su muger, de sus hijos, y de los suios; y assi el Privado para vsar de la gracia del Principe, como debe, ha de negarse, y apartar el oìdo de las ambiciosas pretensiones de parientes, y sin moverse de particulares afectos de la sangre descuidar de sus medras, y aumentos, remitiendolos en todo à su dueño. Con estas condiciones el Privado, y amigo del Rey serà Sacerdote, porque tendrà sus buenas calidades para el debido cumplimiento de su oficio.

§. IV.

OTRAS REGLAS, QUE HA DE OBSERVAR el Valido para conservarse en la gracia del Principe.

1 POr dos caminos ha de assegurarse el Privado, porque por dos caminos puede perderse, por el Principe, y por la Republica: Para assegurarse por parte del Soberano observarà las reglas siguientes. Procure festejar al Principe, y en quanto dè lugar la assistencia à los negocios, disponga, viva entretenido en cosas licitas. Convienele summamente no perder el lado del Principe, escusandose de oficios por honorificos que sean, si pidieren ausencia, como assistir à los Exercitos, servir Embaxadas, y semejantes. El valimiento es de casta de amores, à quien ninguna cosa mas frequentemente deshace, que la ausencia, caiendo, y apagandose poco à poco su llama al aire de los passos de quien se retira, espe-

cial-

cialmente en quien no depende del que se aparta.

2 No porque el Privado se vea tan favorecido, ha de dexar de reconocerse Vassallo, velando siempre sobre el decoro debido à la persona de su Rey, y queriendo, aun quando el Principe mas se humana, que todos entiendan el reconocimiento, que tiene de la eminencia de su authoridad. Esta regla dexò à los Valìdos aquel gran Privado de Christo San Juan Bautista, apellidado amigo del esposo, cuios cuìdados al passo, que Christo le engrandecia, eran (a) deshacerse, y disminuìrse à sì mismo, y que creciesse la authoridad, y credito de su Señor, y la estimacion, y aplausos de su Rey. (a) Ioann. cap. 3

3 No solo debe el Valìdo no obscurecer la dignidad de su Dueño, usurpando, y arrogando à sì la suprema authoridad en la disposicion del govierno, sino que le darà las ventajas en todo quanto puede hacerle mas plausible, y bien visto à los ojos de los Vassallos. Muchas cosas hai, que no se juzgan propias de personas Soberanas, como los exercicios de algunas facultades, que no usan comunmente los Reyes, y en estas no es inconveniente, que el Privado exceda al Principe, y las execute mejor; pero en otras, que requieren industria, y son habilidades de Cavalleros, y Principes, procurarà no excederle, como en jugar mejor las armas, y la pelota, y en passear mejor la carrera, porque no suele el hombre ser paciente de las ventajas, y mucho menos los Principes, que imaginan muchas veces, los aventajò Dios en las gracias, como los mejorò, y adelantò en la fortuna; y aun fuera prudente cautela, y prevencion bien pensada no montar mejor cavallo, ni vestir mas rica gala con riesgo de ofension, ò peligro de su desagrado.

4 No solo cederà al Principe aquellas cosas, que

fueren de lucimiento, sino que le aliviarà en las que fueren penosas redimiendole del trabajo, porque esto es servir bien, y como ha de llegar à la noticia del Principe, se darà por bien servido. No harà jamàs despacho alguno, por el qual, à lo menos en membrete, no passe el Principe los ojos, para que si resultassen quexas despues, la determinacion, que se hubiesse tomado, no le cause novedad.

5 En los puntos dudosos ha de proponer siempre los dos estremos, y aunque cargue mas la consideracion en la parte, que desee, serà de modo, que siempre la eleccion sea, ò parezca del Principe, para que si despues no correspondiesse el sucesso à los deseos, pueda el Principe culpar mas su eleccion, que el consejo del Valìdo. Ultimamente es mui necessario no usar de llanezas con el Principe, y en esto debe ser tanto maior el cuîdado, quanto fuere maior la llaneza, que el Principe usare con èl.

6 No dexarè de proponer aqui como mui utiles para la seguridad de los Valìdos las calidades, que tanto celebra (*b*) Theodorico en su grande Privado Arthimidoro. Estaba, dice, en nuestra presencia sin turbacion, y temor alguno, pero siempre con respeto, y reverencia, oportunamente callado, pero copioso, quando era necessario; distinguiale nuestra gracia de todos los Principes, y subditos de nuestro Imperio, mas el contento con la gloria, que le daban sus costumbres, aun no queria sobresalir entre los medianos. Mostrabase tan desentendido de los secretos, que se le confiaban, como si immediatamente los olvidasse. Era tan fiel en executar à sus tiempos los ordenes, que recibia, como si los tuviesse siempre escritos delante de sus ojos; servianos por amor, no por ambicion, ni codicia, no siendo otra la suia, que de

(*b*) Sub genij nostri luce intrepidus quidem, sed reverentèr adstabat, opportunè tacitus, necessariè copiosus--- Et cum potestatis nostræ gratia ditaretur, morum magis laude contentus, mediocribus se potius exequabat--- Secreta, quasi obliviscereter, occuluit, iussa quasi scriberet, per ordinem retinuit, sine avaritia serviens, & gratiam nostrã summa cupiditate perquirens. Cassiod. lib. 5. epist. 3.

no

no desmerecer la dignacion de nuestra amistad, y gracia.

7 Para conservar el valimiento por parte de la estimacion de la Republica, y de los Vassallos, me parece, servirán estos consejos. No tendrá especiales amigos, y privados; estos mirando la fortuna de su Gefe como menos constante, que la grandeza del Principe, se dán maior prisa à medrar, perdiendo à un tiempo la reputacion suia, y de sus dueños; por otra parte temèn menos, pareciendoles, que el Valido los ha de conservar por no desacreditarse con la eleccion, que dellos hizo, y si por especial confiança les participasse alguna maxima, ò noticia grande, como son personas de menores obligaciones, le tendràn con dolor suio atadas las manos, dominado, y sobrecogido.

8 Conviene le estimar mucho la nobleza; y estàr unido con vinculo de parentesco con ella, para que todos sean interessados en su conservacion, y esso mismo temple la ira del Principe en caso de su caìda, porque es mas dificil cortar todas las ramas de un arbol, que una sola, aunque gruessa, y corpulenta. No cargarà de muchos oficios, especialmente de los que suelen repartirse à la nobleza, porque estos serviràn para hacerse mas odioso, y no suelen ser para salir mas aprovechado. Importarà mucho ser cortès aun con los vulgares; la grandeza suele hacer olvidadizas las cortesias, las quales se hechan mucho menos en personas señaladas, al passo, que obligan con ellas, y concilìan los animos de todos.

9 Mucho mas conviene ser paciente en las Audiencias, porque es consuelo de los subditos saber, no se pierde su pretension por defecto de noticia. En el despacho procure ostentar memoria de los negocios

cios, de que otras veces le han hablado, porque es parte de motivo à la esperança del pretendiente saber, que la memoria suele ser muchas veces solicitada del cuìdado. No solo ha de exercitarse en las obras de virtud, sino que las executarà con publicidad, porque importa mucho (en personas publicas singularmente) el buen nombre, y credito de virtuosos, para que de algun modo vean los negociantes la intencion, yà que no siempre puedan vèr el sucesso.

10 A los celosos por via de sermónes, ò consejos, especialmente Religiosos acreditados, ò Consejeros antiguos, conviene oìr placidamente, aunque muchas veces no convenga executar lo que dicen, porque de la religion, y del celo se paga mucho la Republica, y nunca le puede estàr bien atropellar en esta materia aun las mas leves apariencias. Para las Dignidades Eclesiasticas, Judicaturas, y Oficios Militares, pondrà siempre los ojos en las personas mas dignas: desta suerte seràn atendidos los meritos, y la virtud con maior beneficio de la Republica, y quedaràn desarmados de quexas los pretendientes, à quien no tuviere engañados su vanidad, y quando alguna de las elecciones despues no salieSSe acertada, se disimulàra mejor, viendo manifiestamente gratas, y bien recebidas las demàs.

§. V.

NUEVOS AVISOS AL PRIVADO.

1 PAsso à proponer al Valìdo otros yerros, que le pueden deslucir en su ministerio. Debe estàr mui lejos de pedir dinero prestado; personas, que ocupan estos puestos, suelen olvidar las deudas, y raras veces se atreve el acreedor à hacer

cer memoria dellas, y pedir su satisfaccion. Tambien ha de huîr del juego, porque el deseo de contentarle no disponga, gane siempre con riesgo de su reputacion, y aun quedando assi mas infamado de codicioso, pues no admitiendo dadivas claras, las admite paliadas, y libres de agradecimiento. Nunca le conviene ser Juez, aunque sea arbitro, pues por justificada, que sea la sentencia, ò el arbitrio, ha de dexar un quexoso manifiesto, y suele ser mas perjudicial un quexoso, que provechoso muchos agradecidos.

2 Apartese de todas las ocasiones publicas de precedencia à los Grandes, y maiores Señores, ò por lo menos esta no debe ser estudiosa, porque si bien no se la negàran por el oficio, y puesto, en que le miran, mas por la vanidad, que muestra, no faltarà quien se la murmure, mirando su felicidad como mas temporal, y la propria como mas digna por heredada, y antigua.

3 En las diferencias, que se movieren, ò suscitaren entre el Rey, y el sucessor, ha de proceder mui recatado; Padre, è hijos ultimamente se componen, y el tercero, que fue parcial, queda en desgracia del uno, y suele ser condicion de las paces, que se retire del lado del Soberano. Entiendese esto, quando el sucessor no maquina contra el Rey, que entonces todo se debe aventurar, y merecerà maior estimacion, y credito para con el sucessor, pues como Christiano no perdiò de vista la obligacion del juramento, ni como Cavallero el empeño de su sangre, ni como Vassallo favorecido las leyes de vna fidelidad llena de reconocimiento, y gratitud.

4 Suelen sobrevenir, y ofrecerse algunas dudas en puntos de jurisdicion entre el Estado Secular, y la Iglesia, y en ellos ha de ser mui estudioso el recato del

del Valido, procurando, que se remitan à examen; porque si desde luego se muestra de parte del Principe, parecerà al Pueblo poco pio, y religioso, y si es mui de parte de la Iglesia, parecerà al Principe poco afecto à la regalia, y à su estado. De la amistad con otros Reyes, ò Principes Soberanos ha de vivir enteramente abstraìdo; ninguna cosa hai mas contraria, que una Corona de otra, y si el Principe Estraño logra algun intento, ò penetra, y alcança alguna idèa, luego son las sospechas contra el Valido, y por lo menos puede en sus palabras, ò escritos fundarse algun discurso, que sea perjudicial à la Corona, à quien sirve.

5 Esta misma maxima de retiro ha de observar respecto de los Embaxadores de otras Potencias, no hablando, ni tratando con ellos, sino en los negocios precisos. Los Embaxadores son enemigos declarados, tolerados por el derecho de las gentes, los quales, ò son buenos, ò son malos; si buenos han de estàr atentos à las acciones, semblantes, y palabras para colegir dellas el estado de la Republica, y la intencion del Principe, y sus Ministros; si son malos, no ha de presumir serán mas fieles à la estraña, que à su misma Patria, y naturaleza.

6 En el tiempo del Valimiento no conviene mover pleitos de derechos antiquados, porque no parezca, se vale de la privança, y aprovecha de la ocasion con riesgo de que se tuerça la justicia, y aunque verdaderamente la tenga de su parte, podrà quedar su derecho mal opinado, juzgando muchos, que la sentencia mas es nacida del poder, que de la razon. Tema mucho dàr disgustos à la Esposa del Principe, porque la asistencia, que esta hace à su marido, y la amistad, que con èl professa, es estado, que no se aca-

acaba fino con la vida, y su valimiento es al quitar. Si la Reyna està disgustada con el Valido, lo que oy no consigue, alcançarà mañana; porque pelea con armas mui desiguales; de nacimiento, de dignidad, de estado, de caricias, y de seguridad, especialmente, si hai prendas comunes entre los dos.

7 Finalmente, aunque le asseguren, que algunos hablan mal censurandole sus acciones, ha de estudiar en no darse por entendido, sino es, que lleguen à herir la authoridad del Principe, ò su propria fidelidad; porque si saben los maldicientes, que el Privado no ignora su agravio, pueden con maior daño suio declararse abiertamente por enemigos. Demàs desto, ò se ha de dàr por entendido con el premio, ò con el castigo: castigar seria hacer publico el mal, que se ha dicho dèl, y dexar lastimados, y mas heridos à los emulos; premiar la mala obra, aunque es Santo à persona privada, y particular, y puede de sus bienes proprios; pero no es conveniente al Privado, como persona publica, pues como tal ha de repartir los bienes, y premios de la Republica, y estos son para benemeritos, no para maldicientes, y mal hablados.

§. VI.

REGLAS, QUE HA DE OBSERVAR EL Principe para conservar al Privado.

1 COmo ser Valido es ser amigo del Principe, parece, han de recaer en este las obligaciones, que un buen amigo tiene de conservar al otro en su amistad; esto en las amistades de los Principes no dexa de ser dificil, y peligroso, porque ò el Principe dà oìdos à los quexosos, y à las delaciones del Privado, ò no? si nunca oie, muchas veces se-

rà dañoso, porque no podràn prevenirse varios funestos accidentes, que se remediàran, si el Principe huviesse estimado la delacion: si siempre oie, como los Valìdos son el blanco de los tiros de la embidia, y esta sea grande artifice de mentiras, corre mucho riesgo la amistad, y conservacion del Valìdo delatado, ò perseguido.

2 Para proceder con claridad en este punto supongo, que la amistad del Principe con el Valìdo no puede ser de obligaciones tan estrechas, como hai en la de dos personas privadas, y particulares, porque el Principe, no tanto debe la conservacion de la amistad al Vassallo, quanto la debe à sì mismo, que en esta amistad es el primero, y como tal no puede poner à riesgo sus Estados, su salud, y su vida por el Privado, como entre iguales (a) puede uno exponer su vida por el amigo.

(a) Lessio de Iust. lib. 2. c. 9. Tolet.

3 La razon es, porque el Principe se ha de mirar siempre como cabeza de la Republica, y aunque el Privado sea Ministro tan grande, que pueda llamarse brazo derecho del Imperio, seria engaño, y error poner la cabeza al golpe por preservar el brazo, y no el brazo por preservar la cabeza; de donde se sigue, que conforme à la naturaleza de la misma amistad, en la que tiene el Principe con el Privado se debe preferir à sì mismo, y por esso no solo no exponerse al riesgo, sino cessar en la amistad, y suspender el favor, quando este fuesse dañoso à la cabeza, ò à todo el cuerpo.

4 Consta esta doctrina de la Philosophia Moral, que reconoce dos especies de amistad; una igual, y ordinaria, como la que se halla entre dos particulares; otra, que llaman de excelencia, la qual supone condescendencia del uno de los extremos, porque el

Prin-

Principe con el amor, que tiene al Vassallo, yà por subdito suio, yà por sus talentos condesciende de su grandeza, y con los premios, y el amor le hace capàz de su maior amistad; y assi quando de parte del Vassallo falta el bien, porque el Principe le ama, falta de parte deste legitimamente el amor de la amistad.

5 Supuesta esta doctrina, concluio, que como son tan embidiados los Validos, es necessaria grande discrecion, y mucho recato en dàr oìdos contra sus personas, y sus acciones, aunque es forçoso no cerrarlos indistintamente à todo; por lo qual oirà el Principe señaladamente las delaciones de aquellos delitos, que fueren contra el bien de la Corona, ò Republica, pero con tal resguardo, que por conservar al Valido, si fuere innocente, y por no dexarle expuesto à las contradicciones de todos, imponga pena capital, ù de infamia al que no probare, ò no diere indicios no despreciables del delito.

6 Prevenido el Principe con esta advertencia, conviene, que para conservar al Privado le cierre los caminos, por donde puede perderse calendo en su indignacion, y en odio de los Vassallos. Estos estàn contenidos en el capitulo diez y seis del libro de Esther en aquella carta, que el Rey Assuero llamado tambien Artaxerges escriviò en el sucesso de Aman su Privado à los Principes, y Capitanes de las ciento y veinte y siete Provincias de su Imperio. Por tanto, de la consideracion de sus clausulas deduzco estos sentimientos. No disimularà el Principe las malas costumbres de su Valido, assi para que su vida no sea ofension, y escandalo à los subditos, como para su maior seguridad, porque quien llega à perder el respeto à Dios, puede temerse, que imitando à Aman no guardarà el respeto al Principe, y que no serà fiel

Esther cap. 16.

à quien tiene jurado por su dueño, quien no lo es à Dios, por quien hizo el juramento.

7 Consiguiente à este cuidado será el de mostrarse siempre declarado enemigo señaladamente de la crueldad, y de las fraudes, las quales perdieron à este Valido infeliz: De la crueldad, para que advertido desta suerte el Privado se abstenga de inclinar poco à poco el animo piadoso del Principe à venganças, y derramamiento de sangre, pues el credito, y fama de benignidad hace à los Reyes, y à sus Validos dueños de los corazones de los Vassallos; de las fraudes, porque viven mui expuestos los Principes al peligro de ser engañados, y que desterrada la verdad, haga cada dia en sus animos mil suertes el fingimiento. Los Reyes, como dixo Artaxerges, viven con sencillez, y miden por su corazon el ageno, porque gozando toda la soberanìa no necesitan de otro, que les dè grandeza; mas los ambiciosos viven con arte, y engaño, porque necesitan del Principe para crecer.

8 Puede el artificio del Privado movido de la ambicion, y del favor, querer para assegurarse mas labrar del desdoro ageno sus maiores lucimientos, dando à entender al Principe, que solo èl cela su Real servicio, y que otros no cumplen, como deben, en sus oficios, casi estrechando la felicidad del Soberano à sola su fidelidad. Semejantes singularidades aun en su Profeta Elias, que ni queria, ni podia engañar al Señor, con quien hablaba, sabemos, que no dissimulò Dios, declarandole (*b*) habia otros muchos, que constantemente religiosos no habian doblado la rodilla delante de las Aras de Baal.

(*b*) 3. Reg. c. 19. vide Tyram.

9 Por esso no permitirà el Principe, que el Valido desdore el credito de los que sirven bien, porque

no

no se diga, pretende quitar de su lado los buenos, y fieles Consejeros, y Ministros para hacer maior daño, y ofender mas libremente, considerandole mas solo; como Artaxerges dixo, que Amàn trazaba la muerte de Esther, y de Mardocheo, para poder executar mas à su salvo el tiro contra su cabeza, y corona, no teniendo contra sì la fidelidad de los dos.

10 Para cortar muchos daños de un golpe conviene, que el Principe nó eleve, y favorezca immoderadamente à su Valido, de suerte, que tanto peso de honor sea improporcionado, y desmedido à sus ombros. Quando es tan demasiada la grandeza, no la vuelven comunmente los Validos al Principe, sino que le oprimen con ella, ò lo menos le destucen; assi se viò en el Emperador Galba, el qual diò à sus Validos tanta mano, que el infeliz Emperador vivia colgado, y pendiente de su voluntad, deshaciendo ellos por una parte, lo que èl mandaba, y disponia por otra. Lo mismo entre otros innumerables experimentaron Childerico Rey de Francia, y Don Juan el Segundo de Castilla, de quien yà hicimos mencion: y el Rey Artaxerges confessò en su carta, que Amàn abusando del favor, maquinaba contra su Imperio, y pònia assechanças à su vida.

11 Del mismo modo no se le permitirán al Valido titulos, y renombres tan honorificos, que dèn à entender dependencias, que tenga el Principe de su persona, ò ministerio, como Amàn era (c) llamado padre de Artaxerges, porque esto no solo es contra la authoridad del Soberano, sino contra la conservacion del Valido, que por este medio se hace odioso, pareciendo tiene por oficio ser Principe, como el Principe por herencia, y nacimiento. Ultimamente celarà, que el Valido no sujete su credito, juicio, y dic-

(c) Esther cap. 16.

dictamen à variedades: esta facilidad desacredita grandemente la atencion, con que se governa, que no en vano se diò por entendido Assuero, previniendo à sus Vassallos, no nacia de ligereza de animo, sino de necessidad revocar por nuevo edicto, el que antes habia despachado Amàn en su nombre para la muerte de los Judios.

§. VII.

DE LOS RIESGOS, Y PELIGROS DEL Valimiento.

1. COmo este es tan sabroso, y dulce al apetito de gloria, y su esplendor apacible lleva tras sì los ojos de la ambicion, justo es, prevenir desengaños al Privado en la consideracion de la poca seguridad, y riesgos del valimiento, para que ni el engaño de su ambicion le dore las amarguras deste empleo, ni sus ojos flacos se deslumbren à las luces fugitivas desta fortuna.

2. Es la privança, y sus glorias como la arena en el puño, que quanto mas se aprieta, mas se huie de entre los dedos, es humo, que con qualquiera aire se conmueve, y deshace, dèbil espuma, que se consume à un leve viento de disfavor, sueño con apariencia de verdad, vapor, y niebla, que se desvanece à los raios del Sol, como es el rostro airado del Principe, rosa, que enamora vista, pero tocada hiere como las espinas, mar anchuroso, pero lleno de baxios, nave, que en continua tormenta siempre està luchando con las olas, escala dorada con passos engañosos, que al mejor tiempo se quiebra; Luna, que en cada movimiento està amenazada de eclypses, y que yà en su plenitud no espera mas que menguantes.

Sien-

3 Siendo el Valido tan ſemejante al Principe, es por otra parte el mas deſemejante, y contrario, pues el Principe tiene à ſu favor las voluntades de los Vaſſallos, y eſtas tiene contra sì el Valido; ſi es malo, por zelo, ſi es bueno por envidia, y en todos eſtados por ambicion, con que entre tantos contrarios parece impoſsible, que ſalga libre de todos, porque por malos tiradores, que ſean, alguno no hà de errar el tiro. Deſcendiendo mas eſpecificamente à los peligros deſte oficio, tiene el Valido que temer à sì miſmo, al Principe, y à los demàs.

4 A sì miſmo, por los precipicios, donde le puede arrojar la preſumpcion de ſu poder; al Principe, porque ſon verdaderamente los Reyes como el fuego, cuia llama quanto mas atrahe à sì las mariposas, mas las acerca à la hoguera; no ha menester mas enemigos el Valido, que el miſmo, que le quiſo bien, toda ſu ſuerte, y buena dicha eſtà librada en ſola una voluntad, la qual es tanto mas facil de mudarſe, quanto menos hai quien le reſiſta: las voluntades de los Principes (*a*) ſuelen ſer vehementiſsimas en querer, pero ſemejantes à los rios caudalosos, que quando ſalen de ſu curſo natural, al paſſo que ſuben en altura, deſcaecen luego, y vienen à declinacion; ſon ſus afectos como luces, que ſubitamente ſe encienden, y con la miſma facilidad ſe apagan, y como las exalaciones, que à breve vuelo, y carrera corta deſaparecen.

5 Los motivos de temor por parte de los Vaſſallos, eſtàn en el deſcontento de los quexoſos de ſu govierno; y en la emulacion, y envidia de los que viven abraſados con ſu fortuna: Por mas, ò menos quexoſos ſe pueden contar, aſsi los que no han ſido oìdos para el beneficio, como los que han desfrutado en

(*a*) Plerumque Regum voluntates, vt vehementes, ſic mutabiles, & ſibi adverſæ. Saluſt.

Amicitiæ Regum ferventes, ac repentinæ ſunt, & quodam amore ſubito incenduntur, ſed labe factari, & expugnari facile poſſunt, & veluti ventis invidiæ, atque calumniæ fluctibus aſsidue agitantur. Plutharc. in vita Aratt. littera. D.

en mercedes su favor; unos por verse enteramente desairados, y otros por considerarse no cumplidamente favorecidos, yà porque todo parece poco à su codicia, yà porque imaginan sus meritos superiores à la merced, que recibieron.

6 Pues quien se librarà de los ardides de la envidia, y de las maquinas, que aplica, y dispone para que caìga el que aborrece tan exaltado? Quien, sino la envidia rabiosa de los Grandes, y Señores de Persia, arrojò (*b*) à Daniel para pasto, y presa de los Leones, no pudiendo vèr tan adelantado en los favores de su Rey à aquel dignissimo Forastero? Finalmente (*c*) contra los arboles mas descollados, torres mas altas, y cumbres mas elevadas, parece se conjuran el ceño de las nubes, la furia de las tempestades, y la bateria de los raios.

(*b*) Daniel. cap. 6.

(*c*) Sæpius ventis agitatur ingens Pinus; excellæ graviore casu Decidunt turres, feriuntque; summos fulgura montes. Horat. lib. 2.

7 Verdaderamente se cubre de horror el animo viendo en la sucessiòn de los siglos, y Annales de los tiempos las caìdas, destierros, prisiones, castigos, cadahalsos, cuchillos, y horcas, que han sido el termino funesto de la luciente carrera de los Validos de los Reyes. Federico Segundo mandò sacar los ojos à su Privado, y entregarle à sus mismos enemigos; Belisario despues de tantas hazañas experimentò lo mismo de Justiniano; Amàn regalo de Assuero acabò infamemente en una horca.

8 Alexandro mandò quitar la vida à Parmenion, y Cratero sus mas favorecidos; Caligula à quantos tuvo mas familiares; el Emperador Commodo à Clandèr; Diocleciano à Apatribo; Severo à Plauciano, porque entrò con armas secretas en su quarto; Tholomeo à Eugelidis, porque le viò hablar con una Dama suia; Alcamanes Rey de Grecia à Panonio, porque le contradixo un lance en el juego de la pelota;

Conf-

Conſtancio à Ortenſe, porque le diò à firmar unas Proviſiones con mala tinta, y pluma mal cortada; Philipo hijo de San Luis à Pedro Broca; Luis Undecimo à Luis Lucena Condeſtable de Francia; Don Pedro IV. de Aragon à D. Bernardo Cabrera; Doña Juana la menor Reyna de Napoles à Juan Caracciolo; y Don Juan el Segundo de Caſtilla à D. Alvaro de Luna. No fueron menos deſgraciados el Cardenal Vvolſeo, y Thomàs Crammero Arçobiſpo de Conturbèl; al Cardenal mandò prender Enrique Octavo Rey de Inglaterra, y ſobrevinien do al golpe de la caìda, y dolor de la priſion un accidente maligno de calentura, muriò en ella; al Arçobiſpo Crammero mandò quemar Maria hija de Enrique: dexo los funeſtos fines de otros muchos.

9 Pues aun antes de ſu caìda, què no padece, y experimenta un Privado? Si llegan à reconocerſe algunos deſvios de la voluntad del Principe, al punto ſe le condena por los ſuceſſos, aunque haian ſido mui cuerdas, y prudentes las reſoluciones, y ninguno mira el buen conſejo, con que obrò, ſino el ruin ſuceſſo, que tuvo; imputanſele por crimines proprios los agenos, y qualquiera deſgracia, ò adverſidad, que ſobrevenga, qualquiera Plaza, que ſe pierda, y qualquiera Armada que ſe deſgracie, ſiempre es, ò ha ſido por ſu culpa, ò por ſobornos, ò inteligencias con el enemigo.

10 Jamàs el delito, que ſe dice del Privado, es pequeño, ò venial, ſiempre ſe le achacan delitos enormiſsimos, porque como goza de tanta altura, y vive tan elevado, es neceſſario, ſea grande el vapor, y fuerte la exalacion para prevalecer contra èl. Nunca tiene el Valido ſeguridad, porque le arman el lazo aun en los miſmos favores, como à Amàn ſe le diſ-

puso la muerte con la demonstracion honrosa del combite de la Reyna: los que le acusan, se valen, y toman pretexto de la vida del mismo Principe, haciendo bien comun la caida del Valido, como Esther dixo à Assuero, que la crueldad de Amàn redundaba sobre su cabeza.

11 Quando llega à perder la gracia, sospechase mal aun de las acciones buenas; la misericordia, que pedia Aman à Esther, le pareciò al Rey era acometimiento para quitarle la vida. Entonces se valen contra el mismo de las trazas, que èl tenia dispuestas contra otros, como Aman fue puesto en el palo, que èl havia levantado contra Mardocheo, alcançando à los suios esta misma desdicha, y afrenta, porque quando se pierde un Privado, no solo padece èl, sino sus hijos, parientes, amigos, y conocidos; à este proposito es tambien mui insigne la historia de Santo Thomàs Cantuariense, y Enrique Segundo Rey de Inglaterra, el qual por vengarse mas del Santo Arçobispo estendiò sus iras, y enojo à los parientes.

Esther c.7. & 9.

12 Finalmente, quando se procede al castigo, la pena es la maior, porque raras veces cumple el Valido menos que con la hacienda, con la honra, y con la vida, como se ha dicho, y entonces todos suelen tener por santo, y religioso el condenarle, y por dia festivo el de su justicia, sin que haia para èl la piedad, y compasion, que para un delinquente ordinario, porque todos esperan mejorar de fortuna con la mudança.

***

CAPITULO IX.

RESUELVENSE VARIAS QUESTIONES pertenecientes à los Miniſtros.

§. I.

SI EL OFICIO DE MINISTRO CONVIENE, ſea hereditario, ò electivo?

1 ESte Capitulo ſerà corona de los antecedentes; en ellos corriò el diſcurſo por las claſſes, y eſpecies de Miniſtros, por ſus calidades, y obligaciones; aqui trabajarà en la deciſion de algunas dudas, que acerca dellos puede excitar, y mover la diſcrecion, y eſtudioſa curioſidad de los Politicos. En la duda propueſta, parece ſeria ventaja, que el oficio de Miniſtro fueſſe hereditario, como ſe reconoce, en que ſea hereditario el Principado, y otros Señorios de los Nobles.

2 Las utilidades, que ſe diſcurren, ſon, que eſta ſuceſsion de los hijos en los oficios de ſus padres produxera mas ventajoſos Miniſtros; pues podian deſde la niñèz acoſtumbrarſe à los negocios de ſu manejo; tambien, que por eſte medio ſe daba à los Miniſtros mucha maior authoridad, y ſe les aſſeguraba la conveniencia de los hijos. Lo primero, redundaba en maior eſplendor, y luſtre de la Republica; y lo ſegundo cerraba una puerta à la codicia, para que con el motivo de dexar à los hijos ricos, y acomodados no corrompa la entereza el ſoborno, y el cohecho.

3 A eſtas razones ſe reſponde, que las utilidades referidas pueden buſcarſe por otros medios ſin caer en los daños, que ſe ſiguieran de la ſuceſsion hereditaria

de los empleos, y la que estriba en la maior authoridad, que por este medio se daria à los Ministros, tiene solucion en una doctrina politica mui provechosa: Dos diferencias considero de authoridad, una personal, y otra del ministerio, las quales son distintas no solo en sì, sino por los medios, con que se adquieren, y conservan; la personal nace de la Nobleza, del lucimiento, y ostentacion exterior; la del ministerio nace principalmente de la perfeccion, con que se exercita, del desinteres, de la atencion al oficio, y de la estimacion, que hace el Principe de la persona como Ministro.

4 De aqui se sigue, que aunque el Ministro tenga menos de authoridad personal, puede tener con ventajas la del ministerio, y assi se han visto muchos Ministros no de alto nacimiento, y mui pobres en vida, y muerte, venerados por la perfeccion, con que atendieron à sus oficios.

5 No conviene pues, que los oficios de Ministros se hereden por los inconvenientes, en que caiera la Republica. Los hombres degeneran al modo de las plantas en su descendencia, y assi vèmos; que hombres de grandes caudales, y talentos tienen hijos mui necios, y faltos, con que si se heredasse el oficio, caeria muchas veces en inhabiles. Los ministerios, especialmente de guerra, sirven en muchas ocasiones al Principe de premios para alentar à los suios al trabajo por el beneficio comun; y assi no deben estàr determinados à una casa, ò familia, sino expuestos à todos, para que todos trabajen.

6 La emulacion del puesto honroso es en las Republicas el principal estimulo, para que unos procuren avenrajarse à los otros, yà en letras, yà en armas, yà en otras facultades; pues quien no vè, que heredan-

dandose los puestos, y oficios se privaria la Republica de la utilidad, y fuerça deste incentivo? De donde no hubiera en el Reyno hombre grande, ni aprovechado en facultad alguna, ni en arte Militar, ò Politica: unos porque sin tomar el trabajo de aprender tenian seguros por herencia los empleos, y puestos honrosos; otros, porque no tenian esperança de conseguirlos por mas que se perficionassen en essas artes, pues siempre habian de ser de aquellos, que nacieron con derecho de heredarlos.

7 Mas no dexarè de advertir, que aunque no haian de ser hereditarios los oficios, deben en caso de igualdad ser siempre preferidos los hijos de los buenos Ministros à los demàs pretendientes. El hijo se jùzga ser una misma cosa con su padre, y habiendo este servido con satisfaccion à la Republica, pide la liberalidad, y grandeza del Principe, no quede enteramente privado del ministerio, pues no està enteramente privado de la vida, continuandola (*a*) de cierto modo en su hijo.

(*a*) Eccleſiaſt.c.30

8 Ciceron, (*b*) y Quintiliano dando reglas à los oradores para la defensa de los reos les aconsejan, exornen, y pongan à los ojos, no solo los meritos anteriores, que tuviere el delinquente, sino la nobleza, hechos glorioſos, y hazañas de sus maiores, la sangre vertida, y heridas, que recibieron en la guerra en beneficio, y honra de la Republica, para que, como à otro assumpto (*c*) dixo San Geronimo, la fecundidad de la raiz, y del tronco se tome à cuenta de la esterilidad de las ramas.

(*b*) Cicer.lib.2.de Invent. Quintil.lib. 19.Inſtit.c.1.

(*c*) Ut ramorum ſterilitatē radix fęcunda compenſet, & quod in fructu non teneas, mireris in trunco.S.Hieron. de Bello Iugurt. epiſt.8.

9 Por este medio se libertò (*d*) la vida de Plaucio Laretano, representandose al Senado los buenos servicios de un hermano de su padre, y esta doctrina puso en practica el mismo Dios, (*e*) templando sus iras

(*d*) Tacit.lib.2.

(*e*) 3. Reg. c. 11. & c.15.

iras contra los pecados de Salomon, y del impio Abias por los meritos de David. Pues si, aunque sea bien comun, è intereſſe publico caſtigar delitos, ſe ſuſpende, ò templa el caſtigo en remuneracion de los meritos de los padres, por què no seràn atendidos tambien eſtos meritos para premiarſe en los hijos? Eſta ley diò Solòn à los (*f*) Athenienſes para todos los oficios honorificos, y ſemejante ley publicaron (*g*) reſpecto de los empleos de la guerra los Emperadores Conſtantino, Arcadio, Honorio, Valentiniano, Valente, y Graciano; pero los Emperadores (*h*) Anaſtaſio, y Leon la eſtendieron tambien à los oficios politicos, y de la paz. Eſta coſtumbre, (*i*) ſegun Baldo, obſervaron los Longobardos, Tiraquelo la refiere de Francia, Maſtrillo, y Puente de los Reynos de Aragon, Napoles, y Sicilia, y Alvaro de Velaſco de Portugal.

(*f*) Pericles apud Tucidid. orat. funeb. lib. 2.
(*g*) Codic. de Filijs Official. Cujat. lib. 5. Obſervat. c. 12. & lib. 3. cap. 31. Leg. Quicumque, 5. C. de Cohortal. lib. 12.
(*h*) Leg. Neminis, 31. C. de Advocat. leg. 3. §. Et filios, §. Petitiones.
(*i*) Bald. in leg. fin. de Teſtam. Milit. Maſtrill. de Magiſtr. lib. 1. c. 18. Domin. Pont deciſ. 27. Alv. Velaſc. conſult. 129. num. 13.

§. II.

SI CONVENGA, QUE SEAN NOBLES los Miniſtros?

1. ESta queſtion tiene ſus patronos por la parte negativa, y ſus razones, para que ſea mas conveniente, que los Miniſtros ſean de la ſuerte comun. La primera conſiſte en los exemplares de muchos, que fueron Miniſtros inſignes ſiendo de ſangre ordinaria. Pero à eſta razon ſe puede reſponder, que hai muchos mas exemplares de Nobles, que fueron iluſtriſsimos, y que eſto por mui comun no ſe repara, como ſe repara, y nota, que ſobreſalgan los que ſon vulgares. Para la ſegunda razon ſe ha de ſuponer, que los plebeios ſon mas libres de parientes, pues en paſſando de hermanos, y de primos, ape-

apenas reconocen, ò se acuerdan de otros grados de parentesco.

2 La razon es, que las sucesiones no tienen intereſſes, porque hai pocos heredamientos, y por esso tienen las descendencias pocas atenciones, y comunicacion entre sì. Aora se arguie desta suerte, siendo los Miniſtros libres de parientes, estarà mas segura la justicia, porque no habrà afecto, que la tuerça, y juntamente seràn menos interesſados, porque no habrà tantos, à quien socorrer, y que les pidan: demàs desto seràn mas faciles las audiencias, porque la gente comun es mas tratable, y el Noble por sì se desdeña del trato de los que no son como èl. Ultimamente remover al Noble del oficio es mas dificil, y remover al plebeio, no siendo idoneo para el miniſterio, es mas facil: de donde con el miedo de no verse desauthorizado, serà mas vigilante, y cuìdadoso, y el oficio estarà mejor servido.

3 Por la Nobleza de los Miniſtros se arguie, que las obligaciones de un Noble son grandes, y por esso fiadoras de muchos aciertos, porque lo son de muchas atenciones à quanto corre de su cuenta; estas obligaciones no asiſten al plebeio, el qual, como se suele decir, tiene poco que perder. Pues quien duda serà mas à propoſito para el miniſterio àquel, que demàs del empeño, en que le pone el oficio, èl miſmo se es empeño, por lo mucho, que aventura en no salir acertado.

4 Para formar otro diſcurso supongo, que una de las principales razones, porque sean neceſſarios los Miniſtros, es, porque son reſguardo de la obediencia; pues diſcurro assi. Al Principe no se ha de poner duda en lo que ordena, sino correſponder con executiones en quanto diſpone: pues para esto importa mu-

mucho, que el Miniſtro ſea Noble, ſu authoridad facilita la obediencia, y ſu reſpeto perſuade lo miſmo, que manda: La authoridad del Miniſtro plebeio es grandeza del oficio, y neceſsita de hacerſe à ella; el Noble tiene la authoridad con menos de afectacion, porque teniendola en sì arraigada, no neceſsita, que ſe la preſte el empleo.

5 Confirmaſe eſta razon. El oficio de Miniſtro, como es medio entre el Principé, y el Vaſſallo, mira con dos reſpetos à eſtos extremos, al Rey como ſuperior, de quien recibe la poteſtad, al Vaſſallo como inferior, con quien la uſa, y exercita. De donde es, que manda, y obedece, manda al ſubdito, y obedece al Principe; pues por eſſo ſerà mas à propoſito el Noble para Miniſtro, porque ſu exemplo facilitarà poderoſamente en el animo del Vaſſallo el rendimiento, pues vè rendido, y obediente al que le es ſuperior, y en quien reconoce notorias tan ſuperiores ventajas.

6 Uno de los grandes embarazos, que ſuelen dàr los Miniſtros, es el reſpeto, con que ſe les ha de tratar; eſta dificultad ſe vence, y deshace facilmente en los Nobles: à Juez Señor no ſe regatea el reſpeto, porque conſiderandole Señor, ſe ha cobrado habito à la eſtimacion, fuera de que ſon mas faciles de contentar, como quien no puede perder por olvidos, ò deſcuidos en corteſias. Finalmente, el animo generoſo, y el corazon dilatado conviene mas para el govierno, y eſte parece vinculado à la buena ſangre. Por eſſo Romulo (a) deſpues que en ſu Ciudad diſtinguiò los grados de perſonas, diò por ley el Magiſtrado, y Govierno de la Republica à los Nobles, excluiendo para ſiempre deſtos oficios à los plebeios.

(a) Cicer. Orat. pro Sextio. Dionyſ. Alicarnaſ. lib. 2. de Romanor. antiquit.

Para

7 Para la resolucion desta duda hago memoria de los tres generos de Ministros, que propusimos al principio, los precisamente Politicos, que sirven al Consejo, los que administran justicia, y los que goviernan la guerra; à estos se contraponen tres classes de calidades, una de Plebeios, ò Villanos, otra de limpios, y sin raza, y la tercera de Nobles, en que comprehendo todo lo que dice privilegio, y exempcion, que denota estimacion particular, que hace la Republica desta, ò aquella familia; y como en esto hai mas, y menos, assi hai su graduacion entre los Nobles. Concluio pues, que para el govierno solo Politico, Oficio de Consejero de Estado, y Guerra conviene, sean Nobles los Ministros por las razones de respeto, y estimacion, que se alegaron.

8 Para el govierno de la guerra se han de admitir las tres classes de hombres, que referimos; es la razon, porque la Nobleza naciò del esfuerço en la guerra, donde aventajandose unos à otros vinieron à ganar maior estimacion para sus descendientes, y no parece justo privar à la guerra del esfuerço, que se puede hallar en todo genero de gente, ni desechando à algunos impedir, que adelantandose en hazañas se ennoblezcan. Mas para la administracion de justicia conviene, se admitan las dos classes de Nobles, y de limpios abriendo la puerta al cuidado de unos, y de otros, que siendo aptos, y capaces, estarà servida de buenos Ministros la Republica.

§. III.

QUE EDAD SEA MEJOR, Y MAS COMPETENTE para Miniſtros?

1 DIſcurro eſtas razones por la juventud, y mocedad. Ninguna coſa re quiere mas valor, y maior aliento, que el oficio de Miniſtro, y eſte en ninguna edad eſtà mas en ſu punto, vigor, y fuerça, que en la juventud. Los viejos por la maior parte ſe goviernan por las experiencias de los ſuceſſos, que han viſto en el diſcurſo largo de la vida, y como generalmente los ſuceſſos ſon adverſos, ò ſinieſtros, ſucede, que el recelo de la deſgracia los haze perjudicialmente timidos en lo que han de reſolver; el mozo no ha viſto experiencias, que le detengan, y retarden las reſoluciones, y aſsi ſerà mas conveniente la edad ſuia, que la vejèz embarazoſa.

2 La conferencia, y comunicacion ſon el camino para llegar à los aciertos, porque viendo, y examinando muchos una dificultad, ò cauſa ſe les han de ofrecer mas, y mejores medios, y razones, que à uno ſolo. Los viejos pienſan, que lo paſſado fue mejor, y ſentando en ſus experiencias nò dàn lugar, ni entrada à las razones, impoſsibilitando ſu dureza de juicio el medio mejor para no errar; en la juventud no hai eſte peligro, antes quanto à los mozos falta de experiencia, ſuplen con atender mas à la razon, recelandoſe de ſus pocos años, no les ſean malos terceros para el acierto en lo que reſuelven.

3 Los incentivos mas poderoſos para que ſe crien, y conſerven grandes Miniſtros ſon la perſuaſſion de aumentos, y aſcenſos, viendo abierta la puerta del honor, del interès, y conveniencia, y juntamen-

mente el temor de perder el credito, no exerciendo con perfeccion los empleos. Estos incentivos se resfrian en los ancianos, quando en los mozos tiene maior poder, y fuerça esta ambicion; el viejo sabe mui bien, que no puede durar mucho su vida, los mozos imaginan, que han de vivir mucho mas; y assi procuran abrirse camino para ascender; luego mas à propósito serà la edad, en que el cebo de la ambicion haga celosos del buen acierto, que la que descaece en esta parte, y à quien hace poco ruìdo este grande despertador.

4 La vejèz tiene contra sì la flaqueza, la debilidad, y los achaques, que (*a*) por todas partes la combaten, y molestan. Diez y seis males de la vejèz descubriò la vista aguda de Caietano (*b*) en el Capilo doce del Eclesiastès, donde con hermosas voces alegoricas los describe, y disfraza Salomòn. Del Conocephalo se cuenta, que và muriendo por partes, y lo mismo sucede à los viejos, los sentidos los desamparan, las fuerças faltan, los miembros se entorpecen, la luz de los ojos se apaga, el oìdo no percibe, los dientes, y demàs instrumentos de la comida se desprenden, y caen, las rodillas vacilan, los pies flaquean, las manos tiemblan, la tenacidad antigua de la memoria se disfuelve, y el ingenio con la frialdad de la sangre pierde toda su primera agudeza; finalmente el viejo assimismo no se basta, y desamparandose à sì và dexando de ser poco à poco.

(*a*) Multa semem circumveniunt incommoda. Horat. Plin. lib. 7. c. 50.

(*b*) Caiet. apud Pereir. in Genes. c. 27. v. 1.

7 Por lo qual verdaderamente mas està para la quietud, y descanso, en que procure conservàr la vida, recatandose de todo lo que le sea dañoso, que para los cuìdados, desvelos, estudio, y fatiga del ministerio; por esso dice Seneca, previnieron (*c*) por ley los Romanos, que desde los sesenta años no se obligasse

(*c*) Lex à quinquagesimo anno Militiam non cogit, à sexagesimo Senatorem non citat. Senec. lib. de Brevit. vitæ cap. VII.

à los Senadores à toda la asistencia en el Senado. Oponese tambien à la vejèz una tacha terrible, y feissima en los Ministros, pues comunmente se dice, que es avara, y la avaricia, nadie ignora, vive mui vecina, y pared en medio de la injusticia. Ultimamente los viejos eran (*d*) entre los Massagetas, Hircanos, y Tibarenos tan mal vistos, y odiosos, que con barbara crueldad, ò los degollaban, ò crucificados los exponian al cebo, y pasto de las aves como à hombres yà inutiles no solo para el govierno, sino para todo.

(*d*) S.Hieron.lib. 1. Adversus Iovinian. apud Mend. in lib. 1.Reg.c.2.n. 22.

6 Parte mas solidamente fundada es la opuesta, que favorece à la ancianidad; su apoio es por authoridad el maior: en las Historias no encontramos sino Governadores ancianos, y las Naciones siempre se sujetaron à las canas. Los Antiguos usaban (*e*) de gradas para la entrada en sus Templos, mas con esta diferencia, que sirviendo las gradas en los demàs para subir, solo en el Templo del que llamaban Dios de los Consejos servian para baxar, no pudiendo los Consejeros entrar sino es baxando en aquella Sala del Consejo: disposicion, que moralizada contiene muchos avisos, y enseñança: baxen los Consejeros, porque es necessario, se humillen para negociar acierto, y luz en sus juicios. Baxen, porque el secreto de lo que se tratare en el Consejo, ha de quedar enterrado, y como sepultado en èl. Baxen finalmente, para que se entienda, que Ministros, y Consejeros han de ser hombres, que yà declinen en la edad.

(*e*) Pompon.Leto de Roman.antiquit.

7 Por la institucion del nombre, y voz de Senador explicaron los hombres este mismo sentimiento, pues lo mismo (*f*) suena Senador, que anciano. Ciento eligiò Romulo (*g*) para formar el Senado primero, que tuvo Roma; à estos llamò maiores, porque lo eran

(*f*) Senatores dicuntur à Senio, eo quod soli senes ad tale officium eligi debent. Casaneus Cathol.glor.mund. p.7.conclus.12.

(*g*) Tit.Liv.1.Decad.lib.1.

eran en la edad, confiandoles el Consejo, y Govierno de su Republica, y à los mozos, y jovenes destinò para la milicia, y exercicio de las Armas. Es verdad, (*b*) que à estos dos estados, y classes de personas honrò con igualdad dedicandoles dos meses, pues para eternizar su nombre, y memoria aun en las inconstancias del tiempo, quiso, que de la voz *Maiores* uno de los meses se llamasse Maio, y de la voz *Iuvenes*, ò *Iuniores* otro mes se llamasse Junio. Esta fue la primera constitucion de Roma, la qual del mismo modo en los siglos siguientes viò correr triunfante por el mundo la Carroza de sus glorias mientras (*i*) estuvieron en manos de la ancianidad las riendas de su govierno, mas la llorò precipitadamente despeñada luego que las empuñò la juventud.

(*b*) Hinc sua maiores tribuere vocabula Maio,
Iunius à iuvenũ nomine dictus adest.
Ovid. 5. fast. vide Macrob.

(*i*) Romavetus veteres, cum te rexere Quirites,
Nec bonus immunis, nec malus ullus erat;
Deffunctis patribus succesit prava iuventus,
Consilio cuius præcipita taruis.
Vide Casancum, ibidem.

8 Profundamente dixo (*l*) Baldo, que valia mas la sombra del viejo, que la espada del joven; por esso en las Republicas de Lacedemonios, Griegos, y Carthaginenses ninguno, aunque pareciesse sabio, y de aprobada opinion (*m*) era admitido à los Consejos, sino le favorecia, y authorizaba con cincuenta años la edad. Superior à todas es la authoridad de las Divinas Letras, donde hallamos, que en el respetoso Senado, y Conclave (*n*) ocupaba los tronos la ancianidad venerable, y que el mismo Dios vistiò essa forma, quando à Daniel (*o*) se le manifestò como Juez. Por dàr oìdos Roboan (*p*) à unos Consejeros mozos, negandolos à los Ministros antiguos, y ancianos de su padre Salomòn, viò caìdas de su Corona tantas piedras, quantas fueron las Tribus, que reveladas se huieron de su obediencia. Quien pues no concluie, que en la ancianidad està el acierro, y en la juventud el peligro?

(*l*) Plus valet umbra senis quàm enis iuvenis.
Bald. c. 1. de Renuntiat.

(*m*) Heraclidis in Politic.

(*n*) Apocal. c. 4.

(*o*) Daniel c. 7.

(*p*) 3. Reg. c. 12.

9 Arguiese tambien por razon; la primera es phi-

philosofica, y moral tomada de la naturaleza de la juventud. Los mozos tienen mas espiritus animales, y vitales, cuia naturaleza es ignea, que subiendo à la parte superior hacen, no solo que las representaciones de las cosas, y de las razones sean mas vivas, sino que los objetos representados parezcan mas lustrosos, porque el fuego lleva mucho de luz. Por la viveza maior de la representacion son los mozos mas determinados, pero con menos seguridad, y por la apariencia del objeto, que se representa lucido, y con mejor, y mas lustroso parecer estàn mas expuestos al deslumbramiento, y à los engaños.

10 La veneracion al Ministro, la persuasion de su ciencia, y la seguridad de estàr experimentado en lo que determina, aiuda, y facilita mucho la pronta obediencia tan necessaria en las Republicas; pues vease, que se respeta, y venera mas entre los hombres, ò el bozo, que como de empacho aun no se dexa vèr en el rostro, ò las canas, que authorizadas se manifiestan? y por quien estarà la presumpcion (*q*) de maior sabiduria, ò por el joven que empieza, ò por el anciano, que ha vivido, visto, y estudiado por carrera dilatada de años? En el Areopago (*r*) tenian los Athenienses representados los Juezes en unas estatuas, à quien faltaban los ojos, y estaban cercadas de libros; estos parece estaban de mas para quien carecia de vista; mas para que no se estrañasse la idèa, los representaban ancianos, dando desta suerte à entender los tenian yà tan estudiados, y vistos, que à ojos cerrados, como se suele decir, encontrarian las doctrinas, que pidiesse la necessidad, ò la ocasion.

(*q*) Pluraque canities novit, quam læta iuventus. S. Greg. Nazianc. in Carmine Nicobuli.

(*r*) Caram. tom. 4. Theolog. fund. fol. 52.

11 Temor, y confiança suelen viciar, y hacer mal acordadas las determinaciones: las canas son mas timidas, la juventud mas confiada; pero destos ex-

tre-

tremos, dice Aristoteles, mas cerca està el temor de la prudencia, que la confiança, porque siendo la prudencia virtud, que mira, y atiende circunstancias, ocurrencias, y tiempos, recaba mas facilmente estas atenciones el temor: luego mas cerca està de prudente el anciano temeroso, que el joven por su mucha confiança precipitado.

12 Añado mas: No hài duda, que temor, y confiança se requieren para el govierno; pero las conveniencias de uno, y otro mejor se asseguran en los ancianos, que en los jovenes, porque como la confiança, no menos, que en la razon, se funda en la experiencia, mejor, y mas seguramente determinarà en un mismo pleito, ò negocio, quien le ha sentenciado muchas veces, que quien nunca ha tenido essa ocasion; y como lo que sucede, sea lo que ha sucedido, y el mundo sea el mismo aora, que ha sido siempre, con maior seguridad confia quien de mucho tiempo le conoce, que quien aora abre los ojos, y le empieza à conocer.

13 De la misma suerte se discurre en el temor, este es de lo que sucederà por lo que sucediò, de lo que puede ser por lo que fue; temo el mal sucesso, porque vi otro semejante desgraciado: el anciano ha visto muchos, y varios, felices unos, y adversos otros, y assi por el cotejo de todos sabrà temer, y confiar en semejantes ocasiones, en uno sabrà detenerse sin cobardia, y en otro determinarse sin precipitacion.

14 Para resolver esta duda considero dos estados en el Ministro; uno, quando empieza, y otro, quando tiene yà aquellos grados, y honores, à que se aspira en los ministerios; para empezar es mas conveniente la edad, no de juventud, sino varonil, para el brio en los negocios, para habilitarse à puestos maio-

res,

res, para cobrar experiencias politicas, que no se adquiren sino es tratando negocios publicos, pues las experiencias particulares solo pueden llamarse economicas; mas para puestos maiores, y Consejos Supremos la edad anciana es mas conveniente, pero ha de ser exercitada en ministerios inferiores, porque como alli los negocios son mas graves, y dificiles, piden sugetos mas adelantados, y cuia capacidad estè instruìda de noticias, y experiencias.

15 La falta de valor, y brio en los ancianos, quando sea cierta, no es tanto para determinar, como para executar; mas como en los ministerios supremos no se executa, sino se determina lo que han de executar otros, es mas à proposito esta edad por otras conveniencias, y consideraciones, que se han tocado, suponiendose en las personas las calidades de zelo, desinterès, y demàs, que diximos, ser necessarias en los Ministros.

§. IV.

QUE ESTADO SEA MAS CONVENIENTE en los Ministros?

1 TRes son los estados, de quien hablarè en este punto, Eclesiastico, de Matrimonio, y de libres. El doctissimo Maestro Marquez en aquella obra de oro, que llamò el Governador Christiano, siente, que para oficio de Ministros no se habian de elegir casados, por cuio sentimiento se pueden formar estas razones. La llave maior del govierno es el secreto, porque verdaderamente ninguna cosa puede executarse sin embarazo, ni determinarse con seguridad, sino se guarda silencio, y se callan las determinaciones; estas es imposible, que se

ſe callen ſiendo caſados los Miniſtros, porque en las mugeres es ſin medida la curioſidad de ſaber, y los maridos no ſaben reſiſtir, ni negarſe à ſus inſtancias, y porfias: De exemplo puede ſervir à todos (*a*) el ſuceſſo de Sanſon. (*a*) Iudic. 14.

2 Tambien ſe facilitan increiblemente los ſobornos, y las dadivas con las mugeres; aquel que ſe recata de la entereza del Miniſtro para no acometerle con el regalo, ſe vale del antojo de la muger, y afectando galanterias le introduce en caſa, quanto ha entendido, que apetece; con que ſiendo las mugeres tan prontas à recibir, tan faciles de prendarſe de qualquiera niñeria, tan eficaces para la negociacion, y tan poderoſas para inclinar la voluntad de quien las quiere como proprias, quien deſeſperarà en la pretenſion, ò caerà de animo en la cauſa, que tomaſſen à ſu cuenta tan activos Procuradores, y tan eficaces Abogados? Por eſſo el demonio (*b*) en la ambicion del Principado deſte mundo, y de robarle à Dios las almas, ſe valiò de Eva, y con una engañoſa promeſſa la hizo inſtrumento de nueſtra perdicion, y de que Adam por no deſconſolarla perdieſſe el mejor Imperio. (*b*) Genes. cap. 3.

3 Fuera deſto, los gaſtos de quien tiene muger, ſon generalmente maiores, y crecidos, y los que cauſan las de los Miniſtros mucho mas, aſsi por el lucimiento, oſtentacion, y numero de criados, con que quieren vivir, como por la grande comunicacion, y viſitas, que mantienen, ſiendo muchas con ſeñoras de alta claſſe, donde quieren, que el aparato, aunque exceda la eſfera de ſu calidad, correſponda à la de aquellas, que las viſitan? Siguenſe luego los hijos, que ſon perpetuos atizadores de la codicia de los padres; muchos, que careciendo dellos vivieran ſin interès, teniendolos, dàn en codicioſos, por dexarlos

acrecentados, y ricos, porque mirandolos como una parte de sì; que se eterniza, les desean todo el descanso, y authoridad, que à sì mismos, que han de vivir lo que ellos. De donde los que estuvieren libres de herederos, que los soliciten à ser ansiosos de hacienda, serán por desinteresados mas à proposito para Ministros.

4 Mi parecer tiene dos partes; la primera, que conviene generalmente, que en los Consejos se valgan los Reyes de algun Ministro Eclesiastico para el mejor orden de govierno, porque como en ellos entran muchas veces causas de Eclesiasticos con maior atencion, y decencia las mirarà Juez, que sea desta classe, que Juezes todos meramente legos. La practica, y exercicio desta sentencia se vè en los Tribunales de España, que es argumento, tiene fuerça la razon, y es acertado el sentimiento.

5 La segunda parte es, que comunmente conviene, sean casados los Ministros, de suerte, que los que tuvieren este estado, serán mas à proposito para los ministerios. El Matrimonio es Sacramento, que se diò para la propagacion, y por remedio de la sensualidad; pues por què privarèmos deste remedio à los Ministros, que por una parte son hombres, como los demàs, y por otra estàn en mas ocasion, que muchos del Pueblo, por la comunicacion, y audiencias, que muchas veces han de tener con mugeres, acudiendo ellas à sus casas para sus dependencias, y pleitos? Con maior decencia, y maior seguridad entrarán en casa del Ministro, que tiene propria muger, y en ella mil espias de sus acciones, que en casa de uno, que por libre lo puede estàr mas para qualquiera accion indecente, y descompuesta.

6 Assegurandose pues mucho mas la honestidad del

del Miniſtro por el matrimonio, conſiguientemente ſe le pone mas lejos de caer en las redes de una amiga, donde fueran maiores, y mas ciertos todos los daños, que ſe teme han de ſeguirſe de la muger propria, pues ſe governaria todo al paſſo, y antojo de una paſsion, que corre desbocada, y ſin freno: Dexando otros exemplares, predica eſta verdad (*c*) la Cabeza cortada del Bautiſta. Para una amiga no habrà ſecreto, que ſe oculte; ella como ſanguijuela inſaciable, que ſolo atiende à ſu ganancia, harà codicioſo al Miniſtro para ſus aſsiſtencias, robarà à los pretendientes por ſu mediacion, procurarà, que la juſticia ſe tuerça, y violente, y eſto con maior inſtancia, porque ſe mueve de la codicia, y con maior deſembarazo, porque no ſe recela del daño, que puede venir al Miniſtro, ni mira ſu honra, y opinion, ſino ſu proprio interès.

(*c*) Marc. cap. 6.

7 El amor de la muger propria es generalmente mas templado, las finezas ſon de otro genero; con ella eſtà cumplido con menos, ſe le puede negar la pretenſion ſin peligro de perderla, y ſe le puede reſponder con la razon, quando no la tiene, con ſeguridad, que la oirà ſin la paſsion, que la amiga: Eſta con el diſguſto, y enojo ſe pierde, teniendo por agravio no concederle quanto pide, porque no hai razon de juſticia, ni ley de Dios, para quien profeſſa no guardarla.

8 Ni es deſpreciable razon la neceſsidad, que el Miniſtro tiene de perſona propria, que cuide de ſu caſa, y de ſu aſsiſtencia, porque habiendo de aſsiſtir de dia al Conſejo, ù à la Audiencia para el deſpacho, y de noche al eſtudio para la reſolucion, mal podrà cuidar de sì, ni de ſu caſa. Querer que eſtos oficios ſe ſuplan por medio de criadas, es querer al Miniſtro

menos asistido, y por ventura insensiblemente mas gastado, porque muchas suelen mirar mas à su interès, que al fin por que se reciben.

9 Hai ultimamente en los Ministros casados otra conveniencia, que sirve, y aprovecha mucho para el desinterès, pues para sus gastos, y mantener la authoridad pueden aprovecharse de las dotes de sus mugeres, que son generalmente considerables, y quantiosas, porque como los acrecentamientos por este camino son tan comunes, tienen los Ministros maior suerte en hallar dotes grueßas, y ricas, pues todos gustan dàr, donde consideran, que mas, y mejor ha de lograrse.

§. V.

SI EL PRINCIPE HA DE ELEGIR Ministros de dictamenes encontrados, y opuestos entre sì?

1 LA oposicion entre los Ministros de la Guerra fuera raìz de la desgracia, y causa de infelices sucessos en las empressas; los exemplares son frequentes en las historias: por tanto solo trato la question respecto de los Ministros Politicos, y que solo sirven al Consejo de los Principes. Por la parte afirmativa se puede discurrir, que las controversias han sido en muchas ocasiones utilissimas; quantas materias por haverse ventilado con oposicion de Authores encontrados en los sentimientos, se hallan oy mui adelantadas, habiendo cedido el encuentrò en maior luz, y claridad? Quien duda, que la Escuela de Santo Thomàs se adelantò con la oposicion de Escoto, y de sus Discipulos, y al contrario?

2 Una misma verdad tratada con esta oposicion se

se halla mas conocida, y con menos dudas, que antes, quando se miraba solo por muchos convenidos: pues siendo los Ministros encontrados, cada uno por adelantarse al otro, trabajarà mas en el estudio, y examen de los puntos, que se trataren, y en la consideracion de las circunstancias, que ocurrieren, y como la resolucion es solo del Principe, valiendose de la contrariedad para la mejor averiguacion de lo que se pretende, podrà elegir sin pasion lo que fuere mas conveniente.

3 Siendo la intencion del Ministro, quando es torcida, tan perjudicial al govierno, ninguna cosa hai tan dificil de entender como los fines, que lleva, y las razones, porque se mueve; pues esta utilidad puede producir la oposicion, sirviendo à cada uno de medio para descubrir la intencion, que govierna al otro, de suerte, que quando qualquiera dellos passàra disimulado, por no haber quien le mirasse à las manos, venga à ser conocido por quien le observa cuidadosamente sus acciones por encontrado. Esta fue (*a*) maxima de Juan Bodino apoiada con el govierno antiquisimo de Francia, y antes con la ley de Licurgo, que ordenaba, no sirviesse solo uno las Embaxadas, sino que se embiassen dos, que fuessen emulos, y enemigos.

(*a*) Bodin. lib. 4. de Republ. cap. 5.

4 Mas el contrario parecer debe seguirse: El ministerio verdaderamente es carga, que mejor llevaràn dos, que uno, y mejor dos, que se aiuden mutuamente, que uno que la lleve, y otro que le embarace, qual seria el animo del enemigo; pues quando reyna la enemistad, y oposicion, no se mira, y busca el acierto en el punto, que se propone, sino que el otro no sea oìdo, ni salga con lo que pretende. Ni esta contrariedad de animos, ò genios, y batallas de Mi-

Miniſtros aſſeguran los aciertos, ni ſon medio para la mejor, y mas ſegura reſolucion, porque pueden uno, y otro ſeguir caminos contrarios, y que los dos ſean errados, y mui diſtantes de la conveniencia, que ſe buſca, de la Republica; antes por eſte medio eſtà expueſto el Principe à mantener Miniſtros, que por reſpetos, y motivos privados aſsiſtan à las juntas con maior atencion à deslucirſe, que cuìdado de ſu ſervicio, y del bien publico de ſus Vaſſallos.

5 Preguntaràs, què medio pueda tomarſe, para que concurriendo en las juntas Miniſtros entre sì opueſtos, ſe deslinde la verdad ſin peligro de reducirſe todo à porfias? El Maeſtro Marquez (*b*) ſiente, que en eſtos caſos ſe remitan las conſultas deſtos à junta de otros Miniſtros, que no padezcan eſte achaque; los quales valiendoſe de lo que trabajaron los primeros, podràn informar al Principe lo mejor, y mas conveniente.

(*b*) Marq. lib. 1. cap. 26.

6 Mas eſte medio podria parecerle à alguno poco acertado, y perjudicial, porque no ſolo pervierte el orden de los Conſejos, y juntas, embarazando, y ocupando à unos con puntos, y conſultas de otros, y en materias, que no les pertenecen, ſino que multiplicando expedientes en las Salas, dificulta, y atraſſa la brevedad del deſpacho, y por otra parte no evita el inconveniente, antes es fomento de diſcordias, porque es facil inquirir, y ſaber, à quienes ſe remitan las conſultas, y pareceres; y habiendo de ſer unos Juezes de otros, el que viere condenado ſu dictamen, y no admitida ſu razon ſino la del contrario, quedarà quexoſo, y herido, eſperando ocaſion, en que pueda ſatisfacerſe. Mas los primeros inconvenientes que ſe oponen à Marquez no ſon conſiderables, y el ultimo puede cautelarſe, diſponiendo, eſcriban los Miniſ-

niſtros las conſultas, ſin que uno ſepa, què reſuelve el otro, y que cerradas ſe entreguen al Principe, que por sì las verà, y en caſo neceſſario tomarà acuerdo ſin paſsion, y con ſecreto.

§. VI.

SI SEA CONVENIENTE, QUE EL Principe ſe valga de Miniſtros de una miſma Caſa, y Sangre?

1 ESta queſtion es opueſta à la paſſada; y por la parte que afirma, facilmente podian multiplicarſe exemplares, mas à ellos ſe podia reſponder, que ſolo prueban, fue aſsi, pero no, que fueſſe conveniente. Maior fuerça parece, tiene el exemplar tomado de las Divinas Letras, donde vemos, que ſiendo Moyſes Supremo Governador del Pueblo Hebreo, eligiò (*a*) Dios à ſu hermano Aaron, para el oficio, y miniſterio del Summo Sacerdocio. Arguieſe tambien por razon; la union en los Miniſtros es mui neceſſaria, è importante para el govierno; con ella mas facilmente ſe determina, y quando ſe oien las determinaciones, ſe reciben mejor por mas authorizadas, y ſu execucion es mas puntual, y mas cierta, que no ſin miſterio cantò (*b*) David, que Dios habia ſacado de Egipto à ſu Pueblo en la mano de Moiſes, y Aaron, donde ſiendo dos las perſonas, ſolo nos propone una mano para declararnos ſu union: Pues eſta union, quien duda, ſe aſſegurarà mas ſiendo de una caſa los Miniſtros, que quando fueren eſtraños?

(*a*) Exod. cap. 28.

(*b*) Deduxiſte ſicut oves populum tuum in manu Moiſi, & Aaron. Pſal. 76.

2 Los que ſirven en grandes empleos, imaginandoſe mas cercanos al puеſto ſuperior, y mas alto, tienen por eſtorvo al que le ocupa; de aqui la emulacion,

cion, la embidia, y el deseo de derribarle; y desto quantos inconvenientes, quantas turbaciones, y quantos medios para desauthorizar à quien no se puede vèr tan acreditado? A estos daños mejor se cierra la puerta teniendo los Ministros vinculo de sangre, y parentesco con aquel, que se halla en Empleo, y puesto mas alto, pues desearàn, se conserve en èl, por conservarse mejor ellos.

3 Quando los empleos, y ministerios son de diversa calidad, y naturaleza, es claro, no importa, que el Principe emplee en unos à los deudos, y parientes de los que sirven en otros. Y esto basta por respuesta al exemplo de Moyses, Aaron: mas quando son los ministerios de una misma calidad, mejor es, sean estraños entre sì los Ministros. A esta parte favorece la ley de Castilla, que no permite, estèn dos hermanos en un mismo Consejo; y aunque se ha visto lo contrario alguna vez, dicen, ha sido en fuerça de favor, y poder tanto de diligencias, que la dificultad mostraba claramente el peso grande de razon, que diò motivo la ley.

4 Necessario es, que haia union entre los Ministros para la buena execucion de los ordenes, y resoluciones; pero tambien es necessario, que essa union no sea capa para encubrirse unos à otros sus excessos: union ha de haber para que no se estorven, pero no ha de ser tanta, que mutuamente se disimulen, de lo qual està mui cerca el parentesco. Entre los que son de una misma sangre, y casa, son comunes los daños, y los intereses, y si para las acciones buenas se aiudan, para las que no son tales se esconderàn unos à otros; de donde, aunque los Ministros no sean encontrados, no han de ser tan unidos, que sean parientes.

§. VII.

§. VII.

COMO SE HA DE HABER EL MINISTRO, *quando fuere daño so manifestar la verdad?*

1 ESta, por ser question moral, pedia diversa pluma, y estilo, mas procurarè, no sea mui desemejante del passado, y para proceder con claridad, supongo la diferencia entre mentira, y simulacion: Como el animo, y sus sentimientos se manifiestan con las voces, assi tambien pueden declararse con señas, con obras, y con acciones; pues quando las palabras no los explican como son, sino que se encuentran con el animo, hai mentira, y quando con algun hecho, ò accion se dà à entender lo que en el animo no hai, se llama simulacion; la mentira es engaño de palabra, la simulacion es engaño, y mentira de obra.

2 En solos sus Dioses por independentes, y que no necesitaban de otros, reconocia Platon por indecente la simulacion, y mentira, mas las aprobaba en los hombres para muchas ocasiones. Con maior descaro escrivieron otros locos, y torpes Politicos, que injuriosos à la soberanìa, y poniendo la razon de estado de los Principes en la sinrazon, quisieron, que el alma del govierno fuessen la fuerça, y el engaño, y como Hercules viendo que la piel del leon no alcançaba à cubrir todo su cuerpo, se valiò de la traza de añadirle cosiendo con èl la piel de la Raposa, assi estos passando este artificio de Hercules à lo moral, y à las costumbres aconsejan à los Principes, que procuren conseguir con dobleces, astucias, y falsedad engañosa lo que no alcançan con el poder.

3 Toda esta doctrina es contra precepto natu-

ral, y divino, y assi se halla repetidamente reprobada en las Divinas Escrituras; yo me escuso del trabajo, que en este punto toman otros de amontonar, y referir sus testimonios. La mentira, y la intencion de engañar son tan intrinsecamente malas, que no hai bien, ni bondad, que puedan hacerlas buenas, y tienen tan embebido, y entrañado en sì el desorden, que no hai brazos, ni fuerças, que puedan desnudarlas de su malicia.

4. Supongo lo segundo, que no solo està cerrada esta puerta, sino que las llaves de San Pedro cerraron tambien otra, que habia abierto, no la malicia, sino el juicio falible de los hombres. Algunos Authores Catholicos conociendo, que por ningun fin, ò motivo podia cohonestarse, ni ser licita la mentira, y que siempre por este camino seria viciosa, y reprehensible la ocultacion de la verdad, discurrieron un medio, con que à su parecer se conseguian dos fines, ocultar el animo, y no mentir.

5 Por esso dixeron, que quelquiera, yà hablasse preguntado, yà de su espontanea voluntad, yà fuesse por diversion, yà por qualquiera otro fin, y causa, verificaba sus dichos, y no mentia en ellos, aunque consideradas precisamente las palabras fuessen falsos, si usasse de restricciones mentales, que ciñessen las voces à su animo, è intencion. Esta proposicion era universalissima, y aun solo por ser tanta la extension de sus ramas, merecia el fuego de la censura, y que la abrasasse el raio de la condenacion Pontificia.

6 Supongo lo tercero, que no solo hai muchas voces equivocas, que tienen significaciones diversas por el beneplacito, è imposicion de los hombres, sino otras muchas palabras, que aunque en sì sean universales, el derecho, el estilo, y costumbre, ò circunstan-

tancias externas las coarctan de suerte, que por essa causa tienen una tacita limitacion, que comunmente se entiende en ellas, quando se pronuncian.

7 Si passamos de los dichos à los hechos, y de las palabras à las acciones, es claro tambien, que una misma obra puede executarse por diferentes motivos, que una misma accion puede nacer de diversas causas, y que un mismo medio pueda ordenarse à distintos fines: la retirada, ò fuga de los Esquadrones en la guerra puede ser por miedo, y temor del poder grande del enemigo, ò por mejorar de puesto, y de terreno, ò para revolver con maior brio, viendo desalojado al Exercito contrario del puesto ventajoso, que ocupaba, y assi otros muchos exemplos, que podian proponerse.

8 Esto supuesto, es certissimo, que al Ministro, ni otro alguno es licito el uso de restricciones mentales, de amphibologias, ni de palabras equivocas proferidas con fin, è intencion de engañar, porque tal intencion es siempre reprobada: De la misma suerte no le es licita la simulacion, con que pretenda dàr à entender con el hecho otra cosa de la que tiene en el animo. Toda simulacion, dice (a) San Juan Chrysostomo, està reñida, y mui lejos de la verdad; ella es mentira de obra, como otras son de palabra, y envuelve en su concepto animo de engañar. San Pedro acompaña, (b) y pone juntas las simulaciones con el dolo, la detraccion, y la embidia; de donde como no puede haber causa, que cohoneste estas acciones, y vicios, assi la simulacion excluie por su naturaleza toda causa, por la qual pueda ser honesta.

(a) Chrysost. tom. 5. orat. 2. contra Arianes. S. Thom. 2. 2. q. 4. art. 1.

(b) Petr. epist. c. 2.

9 Es illicito tambien usar voluntariamente solo por gusto, antojo, ò divertimiento, ò por otras qualesquiera causas ligeras, no solo de restriccion men-

tal, sino de voces equivocas, y palabras de diferentes sentidos: estas amphibologias, y locuciones son contrarias à la veracidad, sinceridad, y candor, que pide el trato humano, y enemigas de la vida comun, y sociable de los hombres.

10 Por ellas (abierta la puerta à la desconfiança, y falta de seguridad en las palabras) se destruiera enteramente la conversacion civil, y el comercio reciproco de unos con otros, assi en los contratos, y juicios, como en las conversaciones politicas, y familiares: los sentimientos del alma no se vèn, las voces se nos dieron, para que los explicassemos à los demàs, con que faltandoles la sinceridad, no hubiera trato, sino trampa, y caiera la policia humana viciado, y falseado el fundamento de la comunicacion.

11 Pero si el Embaxador, y Ministro siendo preguntado se viesse en precision de responder, y no pudiesse descubrir la verdad sin daño, y perjuicio grave de su Principe, ò Republica, y le faltassen otros medios de ocultarla, puede licitamente, y sin contravenir à la politica, y cordura Christiana, valerse (c) de la restriccion mental, de la voz equivoca, ò de algun hecho, y accion, no como significativa de lo que no hai, sino de otra cosa verdadera, aunque prevea, ha de seguirse el engaño del que pregunta, y le estrecha à estas circunstancias. Aqui no se vale del engaño ageno pretendido, sino de su propria industria procurada, para la qual tiene derecho, queriendo usar dèl para defenderse de quien le acosa con sus preguntas.

(c) Puente Hurt. Theolog. Reform. differt. 16. 17. 19.

12 Ni esto es mas, que permitir se engañe el otro, el qual debe culparse à sì en el engaño, que padece por poner al Ministro en tal estrechura, que no pue-

puede salir, sino permitiendo, que de sus palabras, ò acciones tome motivo para errar; y assi esta ocasion de decepcion, y de engaño no es dada, sino tomada, ò pretendida del engañado, como se discurre en la materia de escandalo, donde una misma accion, que executada sin causa justa se me imputarà à culpa, hecha con causa preponderante, y en prosecucion del derecho, que me assiste, dexa de ser escandalo culpable.

13 Esta es doctrina de los Santissimos (*d*) Pontifices San Clemente, y San Gregorio, de San Agustin, y Santo Thomàs, y en ella se funda la justificacion de las estratagemas en la guerra, y segun ella se explican muchos dichos, y proposiciones de la Escritura, que à primera vista de las palabras parecieran falsas, en cuia explicacion se detienen otros, y yo omito, porque esta doctrina general dà respuesta à la pregunta, que se hizo.

(*d*) S. Clemens epist. 3. vide C. In mandatis, 2. dist. 43 S. Greg. lib. 6. in 1. Reg. c. 3. Aug. lib. Contra Mend. c. 13. & tom. 4. lib. QQ. veteris, & Novi Testam. q. 62. conc. 1. in Ps. 36. & in Ps. 5. S. Thom. in 3. dist. 38. art. 3. & lib. 3. ad Annibald. dist. 38. q. vnic. art. 4.

§. VIII.

QUAL SEA MINISTRO MAS ESTIMABLE, el de mucha fortuna en los sucessos, ù el de mucha atencion en las disposiciones, y Consejos?

1 Ciega, y errada la Antiguedad respetò como Diosa à la Fortuna: dedicabale Templos, y erigia Aras en su culto, para que obligada con este honor se les mostrasse propicia, y favorable, y con supersticiosa observancia procuraban rastrear el temple de su semblante, sus ceños, ò sus agrados. De aqui nacian el observar tan cuidadosamente las aves, que llamaban afortunadas, y las que tenian por infelices; de aqui el temor, que los grandes, y

cc-

celebrados Capitanes concebian de los agueros, como de Eneas canta Virgilio, y de otros muchos refieren las Historias. Error fue este, que para reprobarle con maior abominacion, confiessa San Agustin, estaba arrepentido de haber usado muchas veces en algunos de sus libros de la voz, y nombre de fortuna.

2 Por tanto entro en esta question, como entra San Agustin (a) en el libro primero de sus Retractaciones. No me parece bien, dice el Santo Doctor, haber nombrado fortuna tantas veces, no porque con esta voz haia querido dàr à entender, que fuesse alguna Deidad, sino solo los fortuitos sucessos, yà infaustos, yà felices, que experimentan los hombres en sus bienes, ò personas, los quales por mas casuales, que sean respecto de nosotros por la ignorancia del orden secreto de sus causas, se reducen siempre à la Divina Providencia. Entiendo pues por fortuna la Providencia Divina, que ordena los sucessos humanos por los medios, que le parece, segun la disposicion de su oculto consejo, y formo de aqui el argumento primero à favor del Ministro afortunado.

(a) Aug. lib. 1. Retract.

3 Si fortuna en el sucesso es oculta disposicion Divina de los medios para este fin, maiores assistencias Divinas tendrà el Ministro, que aunque no tan atento à la disposicion, fuere mas afortunado, y quanto le dieremos mas de dichoso, tanto mas tendrà de mejor assistido de la providencia. Luego serà Ministro mas estimable, y mas util à la Republica, pues su providencia, y atencion se suple, ò se mejora con la Divina.

4 De aqui naciò sin duda, que reconociendo los Gentiles Deidad en los sucessos venturosos, tuvieron à la Fortuna por Dios. Yerro fue de su ceguedad

sue

ſuperſticioſa dàr cultos al buen ſuceſſo por Divino, mas fue acierto reconocer providencia ſuperior, que governaba la dicha; no erraron en que era Dios el que diſponia la felicidad, ſino en qual era; y ſi degenerò el conocimiento alucinando, y confundiendo la Deidad, no ſe le encubriò, que el venturoſo eſtaba mejor aſsiſtido de aquel, que la tenia.

5 Por donde ponderò mui deſta ocaſion Plutarcho, que ſiendo aſsi, que Roma no dedicò (*b*) Templos al Conſejo, à la Prudencia, à la Tolerancia, y Magnanimidad, virtudes todas tan proprias de un gran Miniſtro, caſi à un tiempo, que abriò las zanjas à los edificios, que la formaron Ciudad, puſo la primera piedra del Templo de la Fortuna: y deſpues, quando yà empezò à tener humos de Republica, hizo tanta eſtimacion de los ſuceſſos felices, que olvidada de la Sabiduria, y Conſejo, que los diſpone, de la Prudencia, que los traza, y de la atencion, que los merece, mejorò à la Fortuna de Templo, y conſagraba victimas à ſus Aras. Toda eſta demoſtracion tiene el ſuceſſo feliz à ſu favor en contrapoſicion del Conſejo.

(*b*) Plutarch. Comment. de Roman. Fortuna.

6 Paſſo à otra razon politica, que parece eficàz por eſta parte. La conveniencia, ù daño de un Reyno eſtà, y conſiſte en los ſuceſſos, no en los conſejos: lo que hace à una Republica feliz, es, que el ſuceſſo ſea bueno, no que ſea bien trazado, que igualmente ſerà dichoſa, ſi le tiene, naciendo de grande diſpoſicion, y acierto de ſus Miniſtros, ò naciendo ſus yerros: Del miſmo modo lo que podrà hacer la deſgraciada, ſerà la deſgracia del ſuceſſo, que ſiendo malo, no dexa de dañar, ni ſe alivia con que el Miniſtro haia ſido mui atento, y cuidadoſo.

7 Confirmaſe eſte penſamiento. El conſejo, y aten-

atencion de los Miniſtros no ſon mas que medios, que ſe ordenan al ſuceſſo como à fin, y el ſuceſſo es el fin, que ſe pretende por aquellos medios; pues diſcurro aſsi: El Miniſtro dichoſo tiene mas de buenos fines, con los quales ſe utiliza la Republica, el mui prudente tiene mas de buenos medios, pero ſin provecho: luego mas util, y eſtimable es el Miniſtro venturoſo, que el mui prudente. O ſi no, pregunto, ſerà mas eſtimable un mal hijo de buenos padres, ò uno bueno, que tuvo ruin principio? Què importa à la Republica eſtàr cargada de buenos medios, ſi eſtà padeciendo malos fines?

8 Acaſo juzgarèmos por dichoſo à quien la repentina nueva de una felicidad le traxo por poſta la muerte? Deſgraciado es el que tiene un mal ſuceſſo, aunque no le merezca, y venturoſo quien le tiene bueno, aunque no le haia procurado. Quien no encuentra el termino, aunque tome buen camino, por buen camiño ſe pierde, y quien tuvo ſuerte de hallarle, aunque por torcidos caminos, no por eſſo ſe perdiò. Siendo pues mas eſtimable el fin, que los medios, mas debe apreciar el Reyno tener Miniſtros, que ſean en los ſuceſſos felices, que otros, que ſean atentos en los conſejos, y cuidadoſos en la diſpoſicion.

9 Corriò voz, habia muerto Galba Emperador de los Romanos, dudabaſe, (c) dice Tacito, ſi entraria Tito en compañia de ſu padre Veſpaſiano al govierno del Imperio: Puſieronſe en balança las prendas deſte Principe para ſer Emperador. Por una parte ponderaban el ingenio de Tito, ſu prudencia, preſencia mageſtuoſa, y roſtro hermoſo, calidades, que buſca el mas eſcrupuloſo Politico en los Soberanos; pero poniendo en otra balança ſu fortuna vino à ha-

(c) Tacit. lib. 2. Hiſt. in Princip.

hazer mas peso ella sola, para juzgarle digno del Imperio, que todas las demàs prendas, que se aplaudian en su persona, porque estas conducian para los medios; pero la fortuna tenia mas parte en el fin. Por esso tambien Julio Cesar deseando, que un nieto suio, à quien tiernamente amaba, fuesse el primer hombre del Imperio, pedia para èl à sus Dioses (d) la gracia de Pompeio, el atrevimiento de Alexandro, y la fortuna, que el mismo Cesar habia tenido en sus empressas.

(d) Corn. in cap. 28. Exod.

10. En una lisonja dicha à Theodorico envolviò Enodio otra razon. No se pudo, ò Cesar, escusar (e) nos acometiesse el riesgo, que siempre fue atrevida la desdicha; podia la grandeza del mal, que amenazaba, tenernos con susto, y con temor, si poniendo en ti los ojos no te viessemos tan seguido de los sucessos felices, que no solo se entran por tus puertas, quando se disponen bien, sino aun quando se trazan mal; à tu sombra nacen dichas de las mismas desgracias, y la que solo parece ocasion para concebir peligros, experimentan fecunda madre de felicidades tus Vassallos.

(e) Quamvis non contigerit damna nescire, subte vidimus eventus optimos de adversitate generari, & fieri secundorum matrem occasionem periculi. Ænod.

11 De aqui formo el argumento: mas dificil es sacar el bien del mal, que el bien del bien; el Ministro dichoso, que no es tan atento en los medios, saca de la desprevencion, que es grande mal, un buen sucesso, el Ministro atento, quando le logre, consiguele de un bien, qual es la fuerça del cuidado, con que le dispone: luego mas que el atento hace el venturoso, porque no puede dudar, sino es un desgraciado, que deba estimarse mas el bien, que nace del mal, la seguridad, que nace del peligro, y la dicha, que se engendra de la desgracia.

12 Sea nuestra conclusion. Aunque la buena fortuna en los sucessos haga estimables en las Repu-

blicas los Miniſtros, mas dignos ſon de eſtimaciones por ſu cuidado los atentos, que los dichoſos; tanto peſo de authoridad tiene eſta parte à ſu favor, que no ha habido Politico grande, ni Philoſopho ſeñalado, que no la confirme. Ariſtoteles en los libros ſegundo, y ſeptimo de ſus Politicas; Platon en ſus Dialogos; Plutarco en las Oraciones de la Fortuna de los Romanos, y de la Fortuna de Alexandro, y Tacito, Livio, y Lipſio, que cuentan otros muchos. El ſuceſſo, decia (f) Quinto Fabio es Maeſtro de necios, que ſe desengañan con el yerro, que experimentan, ò ſe envanecen con el ſuceſſo proſpero, que no merecian.

(f) Livio lib. 22.

13 Formemos de aqui el diſcurſo. No es buena regla la que ſe toma del ſuceſſo, ni puede ſer buen govierno el que no ſe funda en la conveniencia del medio, que diſpone para el ſuceſſo, que deſea: Los Miniſtros de mucha atencion cotejan los medios con los fines, y atienden cuidadoſamente ſu proporcion para lo que ſe pretende: En el Miniſtro afortunado, ſiendo mal diſpueſta la accion, quando ſale bien, la llamamos venturoſa; ſu acierto conſiſte, en que habiendo errado en la diſpoſicion, no ſe ſigue el golpe, y caſtigo en el efecto, eſto llamamos ventura, dando nombre de dicha al que es deſacierto conocido, ſolo porque no fue por el ſuceſſo caſtigado. Conocemos la mala traza del Miniſtro por lo que diſpuſo, y deſlumbrados con lo que ſucediò, paladeado el gusto con el efecto, por no condenar el principio, no pudiendo aprobarle, inventamos eſta voz Dichoſo, que es lo miſmo, que llamarle honradamente temerario.

14 Deciaſe por la parte contraria, no hace al caſo à la Republica la mala traza, ò no buena diſpoſicion del Miniſtro, ſi por los ſuceſſos ſe mira venturoſa;

ta; pero es de tanta consideracion, que ninguna cosa la hace mas desgraciada, que aquella seguridad con que vive, fundada en la buena suerte de los sucessos passados. Porque Annibal no hizo à Carthago Señora de Roma, y de Italia, sino por la confiança vana de su ventura? Siendo estorvo para esta dicha la que tuvo en la batalla de Cannas, que cubriò de lutos à Roma, y diò tanto que llorar à los Romanos. No ocupen el tiempo exemplares, bastarà, los recorra la memoria.

15 Aqui es, donde se experimenta, que una fortuna superior impide la felicidad, y que no tiene la dicha maior, y mas opuesto enemigo, que à sì misma, porque la ventura en los sucessos hace confiado al dichoso, la confiança es madre del descuido, y el descuido principio cierto de la desdicha; adormece el buen sucesso la atencion de quien le goza, y quien encontrò una buena suerte, quando no la procuraba, se aplica à buscarla despues por donde no se ha de pretender, presumiendo de su experiencia, que por alli le ha de venir, porque vino en otra ocasion, con que engañado de su ventura dà en manos de la desgracia con el sobreseguro, que le diò la felicidad. Infierese pues, que el buen sucesso es bueno para efecto, pero no para argumento, y que la fortuna llega à ser mala, si nos quita, ò embaraza el consejo.

16 Por esso grandes Principes, y Republicas de la misma suerte castigaban un buen sucesso mal aconsejado, que pudieran castigar la maior desgracia del peor consejo. Yà vimos en otra parte, que Epaminondas Capitan famoso de los Thebanos mandò quitar la vida à su hijo, que saliò victorioso de una batalla, porque habia entrado en ella sin consejo, y que Carlos V. sentenciò tambien à muerte à aquel solda-

do, que entrò con imprudencia en desafio con el Francès, aunque le dexò vencido, porque juzgaba este grande Principe, no conseguia victoria verdadera, quièn no la disponia con la cordura, por grande que fuesse la felicidad.

17 Los Carthagineses ponian en un palo al Capitan, que emprendia con mal consejo una empressa, aunque salieſſe felizmente della, porque tenian en menos una victoria, que una buena consulta; estando tan lexos de aplaudir à los que poco atentos miraban venturosos, que juzgaban, habia mas por què temerlos, que por que apreciarlos, y que se les debian no tanto estimaciones, quanto recelos.

18 Tomemos la ultima razon de la naturaleza del ministerio. El oficio del Ministro es disponer los medios para el fin: no es hacer, que los medios no se frustren, y que el fin efectivamente se consiga: esto no depende dèl, sino de providencia superior. La ventura del sucesso nadie la hace, todos la desean; el que no la dispuso con el consejo, aunque la tenga, no cumpliò su obligacion, ni à èl debe la Republica la felicidad, sino à la providencia de Dios, que la trazò, y por medio de un mal Ministro quiso por sus ocultos consejos, que se consiguiesse lo que èl no merecia. Mas el Ministro mui atento cumple con este cuidado el empeño de su oficio, que no se estiende mas, que à la buena disposicion.

19 No es buen Capitan, ò Governador, à quien suceden las empressas, sino aquel, que puede dàr buena razon de los sucessos felices, que tuvo, ò escusa razonable de los malos: como no fue mal Capitan el Rey Francisco de Francia por haberse perdido en la jornada de Pavia, ni pueden juzgarse por buenos otros, que salieron bien, pero entraron con te-

me-

meridad. Cesar jamàs fue tenido por mejor General, que Pompeio, aunque este pereciò à sus manos; todo esto debe atribuirse à providencias de Dios para castigar à unos, y premiar à otros.

20 Segun esta regla, se han de juzgar las acciones de Hernan Cortès, que si huviera entrado en ellas confiado en la fortuna, y buenos sucessos, que experimentò en otras ocasiones, huviera sido mal Capitan, y aunque dichoso, temerario. Mas si entrò en sus empressas, como creo, fundado en la bondad de la causa, en la novedad de sus armas, en la cobardia de los Indios, y que su muchedumbre por no disciplinada, antes habia de estorvarse à sì misma, que oprimirle à èl, fue grande; y cuerdo Capitan, como le celebra todo el mundo.

21 De aqui infiero, que acierta mas el Ministro de mejor consejo, aunque pierda la accion, que el que la logra con mala traza: el primero puso lo que huvo de acierto, que fue el consejo; el segundo dispuso todo lo que fue digno de condenar, que fue el medio, y assi como en el primero no se ha de condenar el mal sucesso, porque no le causa, por la misma razon al segundo no se ha de estimar, y agradecer el bueno. Quien condenarà la jornada de los Tribus de Israel para castigar à la de Benjamin en aquel caso de la maldad execrable cometida contra la muger del Levita: la ocasion era tan justa, como grande la maldad, el consejo fue de todo el Pueblo, donde no se puede negar habria hombres prudentissimos, y sobre todo fue aprobado (*g*) tres veces por el Oraculo Divino; mas el sucesso fue dos veces desgraciado, pero con acierto, como debemos confessar.

(*g*) Iudic. c. 20.

22 Por donde se vè, que el acierto de los Ministros no se ha de tomar del acaecimiento, sino de la

la disposicion: quando al Ministro no sucede bien lo que dispone con consejo, y prudencia, no yerra el sucesso, sino el sucesso no acertò con èl; el desgraciado no fue el Ministro, à quien faltò la dicha, sino la dicha, que no gozò la ocasion de un gran Ministro.

TRATADO V.

FORMADO EL REYNO, se informa en la idèa, è institucion del mas cabàl, y perfecto Principe.

HAsta aora se empleò la mano en formar la imagen del Reyno, y colocarla sobre la Vassa firme del poder, à quien afiancen riquezas, Ciudades, Plazas fuertes, armas, y hombres de toda classe, estado, y exercicio: aora, porque no quede muerta la imagen, entro en maior empeño, qual es animarla, y darle vida. Dixo Santo Thomàs, que el Principe era para la Republica, lo que es el alma para el cuerpo, y lo que Dios para el Universo; el alma alienta, y dà vigor al cuerpo, siendo motriz de todo este mundo menor del hombre; y Dios respecto del mundo es como alma, y mente, que comunica, y dà sèr à toda su machina, y con

con admirable providencia la govierna con infinitas ventajas mejor, que el alma al cuerpo, y à sus miembros. A esto, parece, aludiò Avicena, llamando à Dios entendimiento comun, y diciendo, que este mundo era cuerpo de Dios, y miembros suios, en que errò torpissimamente, aunque con alguna alusion à la verdad.

Assi pues, aunque de diverso modo, es el Principe como alma, que vivifica, y dà vigor à su Reyno, y es como Dios en el mundo. San Basilio, San Gregorio Nisseno, y San Juan Chrisostomo dixeron, como insinuè en otra parte, que aquella imagen, que imprimiò Dios en el hombre, quando le criò, consistia en el señorìo de quanto habia en el mundo, y en el imperio, y potestad sobre los animales, assi como Dios era Supremo Dueño, y Governador de todas las criaturas. Recibiò el Principe de Dios la potestad, como dice el Apostòl, y assi por nuevo titulo goza ser imagen suia, para que govierne en su lugar à la Republica, aliente, dirija, y guie à los Vassallos al sumo bien, y ordene todas las cosas à sus fines.

Por esso, para que el Principe satisfaga al empeño de tan sublime obligacion, y como espiritu universal de todo el Reyno generalmente le anime, y comunique alientos, darè en este Tratado una breve institucion de Principes. Bien sè, que muchos emplearon sus plumas en este heroico argumento; no sè, si la mia le cultivarà con alguna novedad. Otros dando reglas à las costumbres de los Soberanos, tratan aqui de aquellas virtudes, que son comunes à qualquiera, que professa la Christiana Religion; no hai duda, que todas son mui convenientes à los Principes; ellos han recibido mas de Dios, y assi le deben ser mas agradecidos, y como le son mas cercanos en

la

la dignidad, le han de ser semejantes en la perfecion. Por esso, como observò (*a*) Beda, aquellos, que Christo llama Reyes por San Lucas, llama Justos por San Matheo: Y la Historia de los Reyes, donde se escriven sus vidas, que los Latinos llaman *libri Regum*, libros de los Reyes, nota (*b*) San Gerónimo, que los Hebreos intitulan *libri Iustorum*, libros de los Justos, inscripcion, y titulo propriſsimo, dice (*c*) Mendoza, porque ningun renombre conviene mas à los Reyes, que el de Justos; todas sus Historias, y Chronicas habian de ser, digamoslo assi, un Flos Sanctorum, ò libros de Vidas de Santos, pues su misma dignidad, y la alteza de su fortuna los pone en la obligacion, y empeño de florecer en justicia, y santidad.

(*a*) Multi Prophetæ, & Reges. Luc. cap. 10. Multi Prophetæ, & iusti. Matth. c. 13. Quos Lucas Reges, Matheus iustos vocat. Beda hic.

(*b*) Hieronim. in quæst. Hæbraic.

(*c*) Est inscriptio aptisima, nam Regibus nullum cognomen magis convenit, quam iustorum. Mendoz. t. 1. in lib. Reg. annot. 3. proœm. sect. 2. num. 3.

En la Tiara del grande, y Summo Sacerdote se veìan juntas la Mitra, y la Corona; pero no sin misterio advierte la Divina Escritura, que la Corona (*d*) tenia el sello de la Santidad, y no dice esto de la Mitra. Porque en las Mitras la santidad se supone, mas en las Coronas se desea: Es verdad, que el estado de los Reyes no es estado de perfectos, como el de los Obispos; pero es estado de personas tan especialmente obligadas à la virtud, que coronarle à uno por Reyes como echarle señal, y marcarle para Santo. Toda Corona pues, que no tuviere el caracter de Santa, no serà corona digna à los ojos de Dios, ni frente alguna ceñirà dignamente Corona en la tierra, si no se ciñesse tambien de resplandores de perfeccion.

(*d*) Corona aurea super Mitram eius expressa signo sanctitatis. Eccles. cap. 45.

Pero supóniendo yo aora en los Principes todas aquellas virtudes, que los forman buenos, y perfectos Christianos, hablarè solo de las que por razon especial pertenecen à la consideracion politica, y los haràn perfectos Principes, de suerte, que su vida, y costumbres concilien el miedo, y la admiracion. Debe

el

el Principe ser ley viva para los subditos, y como las leyes penales causan miedo, y las de govierno, y justicia causan con su providencia admiracion, assi las costumbres del Principe han de ser condenacion, y terror de las malas costumbres del Vassallo, y han de ser admiracion à los que atendieren al concierto de sus acciones, porque puesta la virtud en trono tan alto, y digno de su grandeza, como es el animo del Principe, moverà à la estimacion, y al respeto, à que ella tiene derecho por su nobleza.

Para esto ha de entender el Principe, que no han de ser afectadas, ò simuladas sus virtudes, sino solidas, y verdaderas. El puesto, que èl ocupa, es sin dependencia, ambicion, ò negociacion; la hipocresia, y fingimiento son achaques de Pretendientes, que dependen; los quales para encaminar sus intentos fingen, y disimulan, contentandose con la apariencia de virtuosos; y dexando la virtud, hechos salteadores de sus tesoros, le quitan la capa para honrarse, y acreditarse con ella.

Para representar pues con claridad, y methodo las calidades, y virtudes, que formaràn un Principe perfecto, procederèmos por aquellas prendas, que pertenecen al exterior, luego por las perfecciones del entendimiento, y ultimamente por las de la voluntad.

CAPITULO I.

DE LAS FACULTADES, GRACIAS, y acciones, que pertenecen à la perfeccion exterior del Principe.

§. I.

COMO SE HA DE HABER EL PRINCIPE en el uso de la lengua, de la pluma; y si es conveniente, sepa lenguas peregrinas?

1 DEbe el Principe ser mui templado en sus palabras; callar, y hablar son oficios de la lengua, callar siempre es de mudos, ò insensatos, hablar siempre es (a) de necios, y de locos; saber las ocasiones, y tiempos, en que conviene exercitar essos oficios, observando entre el vicio de los extremos el medio de la virtud, es de sabios, y prudentes. Son mui peligrosas las ocasiones de la lengua, y correspondiente al peligro ha de ser en el Principe el estudio, y desvelo en la discrecion de sus labios.

(a) Neminem stultum tacere sapere. Diog. Laert. de vit. Philosoph.

2 Su demasiado hablar pondrà à riesgo los secretos; los quales, aunque sean de cosas leves, debe guardar en su pecho con suma fidelidad: como tambien hablando mucho, es contingente, se ponga en empeño, donde por ser malo, y prohibido su cumplimiento, sea forçoso retroceder. Esta es muchas veces tentacion terrible para Soberanos, porque imaginando empeñada su palabra, miran como fealdad, y desdoro de la Magestad no cumplirla; que yà se ha visto en el mundo, quiera (b) un Herodes, que la authoridad divina haga sombra à su palabra para de-

(b) Matth. c. 14.

go-

gollar al maior de los nacidos de las mugeres.

3 Esta moderacion, y templança en las palabras facilita grandemente el uso de tres maximas, que ha de observar el Principe, quando habla. La primera es, que sean tan consideradas sus palabras, que se le estampe, y fixe en la memoria lo que dice; porque la falta de atencion no ocasione, que alguna vez haia apariencia de falta en la verdad, que es fealdad no solamente indigna del Principe, sino de hombre de honra.

4 La segunda, que sea detenido en ofrecer despacho, yà de merced, yà de castigo, aunque se represente como manifiesta la razon, remitiendose à mirar, y tomar acuerdo en el punto, que se trata; porque por puntuales, que parezcan las relaciones, se descubre mas campo con su consideracion, y como decia aquel prudente Rey Phelipe Segundo, El tiempo, y Yo à otros dos. Y generalmente no conviene, que los Reyes sean faciles en las resoluciones; quando el Principe llegare à resolver, y determinar, todo ha de estàr yà en disposicion de tener luego, y prontamente su efecto; sus palabras han de ser tan executivas, que puedan llamarse practicas, porque pongan por obra, y en execucion lo que significan: Por esso antes que las pronuncie, han de estàr vencidas las dificultades de lo que se pretende hacer, para que no se frusten del efecto, que pide la Magestad.

5 La tercera: Por ofendido que estè el Principe, ha de hablar con atencion mui cuidadosa à no decir palabras, que dèn à entender enojo, ò turbacion; el animo del Soberano no se ha de mostrar sujeto à la ira, que es la pasion mas semejante à la embriaguèz; ha de ser (c) un monte Olimpo, donde no lleguen impresiones peregrinas, y que goze de per-

(c) Pacem summa tenent, nubes & ventidit olimpus. Lucan. lib. 2.

perpetua serenidad, sin que los vientos encontrados puedan mover en su pecho aun las cenizas.

6 Fuera de que una razon airada del Principe es poderosa à quitar la vida à un Vassallo, que muchas veces no serà digno de tan riguroso castigo; y quando le mereciesse, se le debiera dàr por mano de menor Ministro de justicia, sin que el Principe en sus justos enojos castigasse ofensas, ò desacatos à costa de su turbacion, y menoscabo de su authoridad. Imite pues el Principe à Dios, cuia mente, aun quando arroja raios, goza de una inalterable tranquilidad. Deste punto hablarèmos despues quando se trate de la virtud de la templança, que necesitan los Principes.

7 A estas reglas añadirè otra, que en razon de hablar me parece propria de la soberanìa, y es, que el Principe de tal suerte ha de decir las resoluciones, que tomare, que no ha de dàr razon dellas. Sus palabras han de contener solo el orden de lo que se ha de executar, sin manifestar el motivo de su decreto. Aun en los Concilios Sagrados no tienen la misma fuerça las razones, que se proponen para las definiciones, como las verdades definidas; para la definicion de la verdad assiste el Espiritu Santo, y haze à la verdad infalible, pero no hace infalibles las razones, sino que quedan en su fuerça, sin que se les deba assenso de fè; antes por ventura se pudieran hallar otras mejores.

8 Pues à este modo la resolucion ultima de un Principe ha de traher aparejada execucion; pero la razon queda sujeta à la replica; la resolucion se reviste de la authoridad Real; la razon no cobra maior fuerça por ser de Rey, sino por mas fundada, y mejor entendida; y quien se vale de la razon para prueba de la determinacion, que toma, no parece, que le

dà

dà mas authoridad de la que puede darle la razon.

9 La Mageſtad, que ſe ſujeta à replicas, pareçe, que ſe menoſcaba; porque aunque los Principes han de admitir razones en contra de ſu reſolucion, y variarla, quando pida eſta mudança là prudencia de las razones; pero dàr ſu razon es medir la eſpada con el Vaſſallo, y valerſe de la fuerça del entendimiento, y no de la authoridad, exponiendoſe à que el ſubdito haciendoſe Juez, por el examen de los motivos apruebe, ò condene la reſolucion de ſu Principe, porque la mira ſolo como fundada en la razon, que ſe le dà: mas quando ſe le intima ſolamente la reſolucion, haceſe la obediencia mas ingenua, y preſume à favor de lo que el Principe reſuelve, por razones, que no alcança. Deſte punto ſe tratarà ſegunda vez, quando ſe examine, ſi conviene, que las leies expliquen los motivos, y dèn razon de lo que mandan, y diſponen.

10 En todo, quanto hablare el Principe, han de ſer mui authorizadas ſus palabras. Supongo hai muchos, y diferentes eſtilos, eſtilo grave, y conciſo, eſtilo florido, y cuìdadoſo, eſtilo poetico, y otros, como de cartas, de memoriales, de razonamientos, y de gracejo. Mas aunque conviene los entienda todos el Principe, ſiempre ha de uſar del eſtilo grave, eſcuſando el afectado, y compueſto, y buſcando de tal ſuerte el de maior peſo, y ſentencia, y mas apartado del Poetico, y Metaphorico, que le ſean familiares aquellas voces, que repreſenten maior Mageſtad.

11 La razon es, porque como en un hombre anciano eſtrañarian los años, y las canas las palabras, verdes, y floridas, aſsi las debe eſtrañar la miſma Ma-

Mageſtad en los Principes. Tener poca edad es de hombre, y defecto de la naturaleza, ſer Rey, y Señor es oficio de Padre comun de la Republica, y como el Padre repreſenta ancianidad reſpecto de los hijos, aſsi debe repreſentarla el Principe reſpecto de los Vaſſallos. Por eſſo vèmos, que en los Deſpachos, y Cedulas Reales ſon ſiempre las expreſsiones, y palabras de grande peſo, y authoridad; pues eſta grave expreſsion, que celebramos en lo que ſe eſcrive, han de tener las voces, quando ſe hablare, porque no ſolo exercita ſu oficio el Principe por eſcritos, ſino tambien de palabra.

12 Aqui ſe puede dudar, ſi ſea conveniente, que el Principe ſepa lenguas peregrinas? Siempre aprobarè, entienda la lengua, en que ſe celebran los Oficios Divinos, para que aſsi pueda aſsiſtir à ellos con maior devocion, y fomentarla con la inteligencia; pero no hallo conveniencia eſpecialiſsima, ni tampoco inconveniente, en que ſepa las demàs lenguas Eſtrangeras, con tal, que ſi las ſupiere, no gaſte mucho tiempo en ſu leccion, hurtandole à las ocupaciones mas proprias de ſu oficio. Es verdad, que en lenguas eſtrañas hai eſcritas muchas coſas, cuia leccion pudiera ſer de guſto, y de fruto; pero quando no huvieſſe traduccion de las hiſtorias, y otras obras eſcritas en lengua peregrina, que deſee vèr el Principe, no faltaràn à ſu lado perſonas, que le hagan relacion, ſin tener neceſsidad para tan pequeño fruto de tomar tanto trabajo.

13 Entre los modos de hablar ſe cuentan los eſcritos, porque aſsi como la lengua dice, y ſignifica, lo que el entendimiento concibe, à los que ſe hallan preſentes, del miſmo modo à los auſentes en lugar, ò tiempo, dice la pluma lo que acordò el entendimiento. Y como David (*d*) llamò à la lengua pluma apreſurada, podemos noſotros llamar à la pluma lengua

(*d*) Pſalm. 44.

gua tardìa, compenſando eſta ſu tardança con dos ventajàs, que lo que ſe eſcrive, hace, à lo que ſe habla; una es, que los eſcritos ſe atienden, y meditan mas; otra, que las palabras vuelan, y paſſan, mas los eſcritos permanecen.

14 En eſte modo de hablar con la pluma no dexarè de condenar ſiempre el abuſo de nueſtros tiempos, en que muchos han hecho authoridad de eſcrivir mal, ſin aſſeo, orthografia, y apuntuacion, y con feos, y mal formados caracteres; y ſiendo coſa barbara hablar mal, ſe tiene por policia eſcrivir peor, ſin haber para eſta poca cultura, y deſcuido otra razon, ſino que el hablar es facil, y el eſcrivir cueſta trabajo, queriendo là ocioſidad, y floxedad, ſiendo vicios paliarſe con el ſagrado de la authoridad.

15 Por eſſo ſe debe procurar, que una de las enſeñanças del Principe ſea eſcrivir bien, no con afectacion, pero ſi con puntualidad, claridad, y orthografia. Mas còmo la muchedumbre de palabras en un Soberano es vicioſa, aſsi tambien no còmvigne la facilidad de los eſcritos, eſpecialmente, que las palabras del Principe ſeràn oìdas de pocos, y los eſcritos pueden llegar à manos, y juicio de muchos. Por eſſo las reſoluciones de negocios, y qualeſquiera deſpachos odioſos, aunque ſean mui convenientes, ſe han de remitir à las manos de los Miniſtros, y ſolo han de tener del Principe lo que baſta para la authoridad, como ſu rubrica, ò firma, ſegun pidiere la calidad del deſpacho.

16 Solas tres coſas, còmvendria, eſcrivieſſe el Principe de ſu mano. La primera, aquellos apuntamientos ſecretos, que quiſiere obſervar para sì. La ſegunda, algun decreto, ò acuerdo perteneciente à materia mui importante de govierno en beneficio de

ſus

sus Vassallos, para que no solo agradeciessen la resolucion, sino que en la forma de su execucion, y trabajo de formar, y escrivir el decreto experimentassen el cuidado, y amor de su Rey.

17 La tercera, quando se ofreciesse ocasion de algun despacho, ò decreto en materia de piedad, de religion, del servicio de Dios, y emmienda de pecados publicos; porque este cuidado estableceria en los animos de los Vassallos afecto à Dios, y à su Principe; y seria recibido con general aplauso, y deseo de su puntual execucion, y observancia. En casos semejantes se compensa por la piedad de la causa, lo que en otros se grangea de authoridad, por no escrivir de mano propria.

§. II.

QUE ORNATO, Y VESTIDO SEA CONVEniente à los Principes?

1 EL vestido primero, que se viò en el mundo, (*a*) no se cortò de tela mas preciosa, que de hojas de higuera; y el que acomodò Dios à nuestros primeros Padres contra las injurias de los tiempos, y verguença de la desnudèz, fue de pieles de animales: y quando por esta causa debiera el hombre mirar el vestido, como memoria de su delito, y señal de su ignominia, y afrenta, y como el hierro en el rostro del Negro, y la argolla en el cuello del Esclavo; vemos, que con grande libertad se hace gala, y ostentacion del Sanbenito: y no siendo, como bien decia (*b*) Seneca, mejor la espada por la guarnicion, ni el cavallo por el jaez, ni el hombre por el vestido, son yà estos tan costosos, y de tanto valor, que segun ponderaba Clemente Alexandrino, si se pusie-

(*a*) Genes. cap. 3.

(*b*) Senec. lib. 1. cap. 67.

ſieran en venta los dueños, no ſe diera tanto dinero por ellos como por ſus galas.

2 Toda eſta profanidad mirò ſiempre San Cipriano como arbitrio, è invencion del demonio para incitar, y mover mas à laſcivia; y aun un Gentil como Auguſto Ceſar (*c*) ſolia decir, que el veſtido mui coſtoſo en el hombre ataviado era vandera de la deſhoneſtidad, y en las mugeres campana, que tocaba à fuego. Por eſſo antiguamente las arrojaban, y echaban de los Templos, donde parece, las llevaba el demonio para eſtorvar la devocion.

(*c*) Macrob. libr. 2. cap. 25.

3 A mi ſiempre me parece verdadera la ſentencia de Seneca, que como la amarillez en el roſtro es ſeñal de poca ſalud en el cuerpo, aſsi la demasìa en la gala, y en los trages es indicio de enfermedad en el alma. Mas contra todo eſte daño pueden los Principes dàr mil triunfos, y ceñir mil Coronas à la honeſtidad con el exemplo de ſu modeſtia, y moderacion en el veſtir.

4 En las mas de las Naciones han uſado inſignia, y habito particular ſus Soberanos; el mas comun ha ſido la Purpura; oy apenas ſe conſerva particular diviſa de Rey, ſino el Cetro, y la Corona, y aun deſta nunca uſan, ò en mui raras ocaſiones. Por lo que mira al veſtido, ſiempre conviene, que alguna vez à lo menos, eſpecialmente à los principios uſe el Principe del trage, y habito ordinario de la Nacion, porque deſta ſuerte ſe concilia mas el amor de los Vaſſallos, y authoriza los uſos, que ellos tienen. Sola aquella ocaſion en que cuenta Quinto Curcio, ſe dexò vèr Alexandro de los de Perſia con habito, y trage Perſiano, no fue menos poderoſa para conquiſtar ſus volùntades, que ſu eſpada para rendir las Ciudades.

5 Su gala ſe ha de reducir mas à la buena forma

del vestido, que à la demasiada costa dèl; pues para que los Vassallos no apetezcan el exceſſo, y demasìa en la gala, basta, que el Principe no la use; este medio es mucho mas eficàz, que las leyes, y prematicas para escusar tanto consumo de caudales, como se dedican à la vanidad. Assi empezò la reforma del Imperio Vespasiano, teniendo à los ojos la maxima (*d*) de Isocrates, que mal viviràn los subditos con moderacion, y templança, si vieren vivir sin ella à sus Principes, pues las costumbres de los Pueblos se conforman con los estilos de los Reyes, y de sus Palacios.

(*d*) Noli putare alijs vivendum esse moderatè, & Regibus turbatè: Tua temperantia, fac, alijs exemplo sit, nec ignores totius Regni mores ad exemplum Principis conformari. Isocrat.

6 Imitò en esto Vespasiano à Philipo Rey de Macedonia, à quien desagradaba tanto la profanidad, y cuidadosa compostura de trages, y modas, aunque no fuesse costosa, que privò de oficio à un criado, solo por haverse teñido la barba, y el cabello, diciendo, no seria fiel en su oficio, y con su Rey, quien no lo era con su persona, y con la naturaleza.

7 La gala mas authorizada, y provechosa para un Principe, aun en ocasiones de mucho lucimiento, ha de consistir mas en joias, que en la materia del vestido, y artificio de bordados; porque las joias son mas preciosas, y authorizan mas, y de una vez en ellas se hace el gasto para muchos siglos, pues ni se gastan, ni deslucen, y son, quando se ha de hacer alguna dadiva, mas à proposito que el vestido. Pero se ha de observar, que aunque à los hombres, que professan la gala, se permita lucirse con muchas joias, mas à la authoridad del Principe no conviene, que las joias sean muchas, sino que las que fueren, sean mui preciosas.

8 El color, que ha de usar el Principe en su vestido, no ha de ser demasiadamente lucido, ni los bor-

da-

dados dèl mui viſtoſos, aunque ſean de grande artificio; los colores mui ſobreſalientes, y los bordados mui eſparcidos, y alegres ſon contrarios à la authoridad, y aſsi los colores, que mas convienen, ſon los mixtos, y amortiguados, que no llevan tras sì mucho los ojos.

§. III.

DEL JUEGO DE LAS ARMAS, Y ARTE de governar los cavallos.

1 COnveniente es, que el Principe ſea mui dieſtro en el juego de las armas; porque aunque la ſoberanìa de la Mageſtad no le ha de poner en las ocaſiones de neceſsidad, en que ſe hallan muchas veces los hombres privados, y particulares, ni la aſsiſtencia à las guerras pide, que llegue à las manos el Principe, por cuia cuenta corre el govierno de los Exercitos, quando aſsiſte à ellos; pero la parte de habilidad, que eſtos exercicios tienen en sì, la eſtimacion, que merece la deſtreza en eſta arte, y poder ofrecerſe alguna voz ocaſion, en que moſtrarla, piden, que el Principe la tenga, no traiendo, como no trahe indecencia alguna à la grandeza de ſu perſona. Mas en ſu uſo es neceſſario, ſe obſerven algunas reglas.

2 El Principe en eſta facultad mas ha de ſaber del arte, que de ſu exercicio, y raras veces ha de moſtrar lo que ſabe, ſino es con ocaſion, y motivo de ſaber mas: Llegar à cruzar la eſpada con otro es accion mui familiar, y que debe eſcuſarſe, quando no fuere conveniente. Si huviere de tomar la eſpada con ocaſion de ſaber mas, debe eſtàr mui ſobre sì, no

usando, ni valiendose de su authoridad para executar los golpes, solo ha de señalarlos: si recibirlos fuera como sacrilegio de una mano irreverente, y atrevida, y desprecio grande de la soberanìa, executàrlos fuera mostrar desauthorizada la Magestad; y es razon, que en las ocasiones peligrosas no sobrepuje la lisonja del Vassallo, con quien juega, à la atencion, que el Principe se debe à sì mismo.

3 La persona, con quien huviere de jugar las armas (aunque sea con ocasion de aprender) ha de ser de la primera Nobleza, y calidad. Esta accion es de suyo de mucha igualdad, y no conviene permitirla, sino à personas de mui alto nacimiento, aunque sea con la pension de aprender mas espaciosamente. Aun de parear con otro su cavallo para correr (a) se desdeñò Alexandro, quando hallandose en un desafio de parejas, y corredores, dixo, correria èl tambien, si los competidores fueran Reyes. Nunca el Principe aprenderà juego de armas prohibidas, ò indecentes, porque es indecencia prevenirse con arte, y ciencia de lo que es indecente practicar, y poner en execucion.

(a) Currerem, si essent Reges. Plut. in Apoth.

4 El andar à cavallo tiene gran parte de destreza, y de conveniencia: los cavallos son propriſsimos, y nacieron para servicio de Principes, por ser en sì animal tan gallardo, tan fiel, tan belicoso, y tan capaz de enseñança: Y assi conviene, que el Principe tenga muchos, y mui escogidos cavallos de diferentes razas, y para diferentes ministerios, unos de grande passo para el campo, otros mui gallardos en ollarse para el passeo, otros de carrera para los regocijos, y en todas ocasiones mui fieles, y sin resabio de espanto, mui fuertes, mui bien trazados, y dispuestos,

mui

mui induſtriados en todas las habilidades, de que es capaz eſte animal, y mui obedientes, y bien enfrenados.

5 Dos generos de ſillas uſa particularmente la Nacion Eſpañola para diverſos exercicios, brida, y gineta; y en ſu uſo, conviene, ſea el Principe mui dieſtro, porque como las ocaſiones, en que ſe uſan, ſean tan lucidas, y à viſta de tantos, y en concurſo de otros muchos, que acompañan à cavallo al Principe, ſeria deſauthoridad no llevarſe los ojos de los Vaſſallos por la hermoſura, y gallardia del cavallo, por la deſtreza en governarle, y por el modo airoſo de oſtentarſe en la ſilla.

6 La de brida, que es mas propria de los Eſpañoles, ſirve en ocaſiones de gala, y repreſentacion de authoridad, y paſſeo. Es, dicen, el modo mas dificultoſo de andar à cavallo, y en que mas ſe mueſtra la deſtreza, y buen aire del cavallero; y aſsi por ſer mas propria de nueſtra Nacion, como por conocerſe mas la gentileza, y ſervir mas à la authoridad, deben uſarla mas frequentemente los Principes. La gineta es modo de andar à cavallo, que dexaron en Eſpaña los Moros, y han perficionado los Eſpañoles para todos los regocijos publicos, por ſer mas à propoſito para paſſar la carrera, y jugar las cañas, acoſſar los toros, y para la maſcara.

7 Aqui me parece advertir, eſcuſe el Principe todo uſo de lança peligroſo, como juſtas Reales, torneo de à cavallo, y quebrar lanças en tierra; porque aunque ſea dieſtro en eſtos exercicios, y tenga fuerças, y valor, mas poner en rieſgo la ſalud de ſu perſona, en ocaſiones, que no ſon forçoſas, es peligro para la Republica, y ſobreſalto para ſus Vaſſallos: Y mucho mas ha de evitar exponerſe à los toros, pues

ſien-

siendo regocijo, y diversion acosarlos, no será para los Vassallos vèr acometido, ò caido à su Principe.

8 Las ocasiones, en que suelen los Soberanos jugar las cañas, ò correr sortija publicamente, son en nacimientos de Principes, en bodas, y casamientos proprios, ù de sus hijos, en hospedage de Principes Estrangeros, en nueva declaracion de Santos, y en otros casos mui extraordinarios. Mas para esto se requiere estè el Prncipe mui prevenido, y versado en el manejo de los cavallos, porque estando en la Plaza corre por su cuenta el govierno del puesto, y estando tan à la vista se echaria menos, y seria menoscabo suio no salir airosamente de las acciones, que intenta, como si no jugasse diestramente la lança en las entradas, sino governasse bien la escaramuza, si se descubriesse al ardargarse, si partiesse antes, ò despues del puesto, ò si arrojasse las cañas desairadamente, ò con corto movimiento.

9 La misma consideracion se ha de hacer de las sortijas, y carreras publicas, que no han de ser frequentes, sino en ocasiones grandes, y raras, porque la frequencia fuera contraria à la authoridad. No hai carrera mas lucida, y vistosa, que la del Sol, y pierde las admiraciones por quotidiana. Mas en qualquiera destas ocasiones, que el Principe haia de manifestarse en publico, será cordura atender, que aunque las libreas, y jaezes sean mui ricos, los colores no sean mui sobresalientes, ni diversos de los que fueren del gusto de la Reyna, para que si el Reyno fuesse tan desgraciado, que su Principe tuviesse alguna pasion, no se note, y conozca mas con escandalo del Pueblo.

§. IV.

DE LA MUSICA, Y QUE PARTE SEA decente à los Principes.

1 EL uſo de la Muſica es grande perfeccion de la Naturaleza, y de las diverſiones la de menos inconvenientes, y mas artificio. En la Muſica hai el conocimiento, y el uſo; el conocimiento es mas noble, el uſo mas entretenido; el conocimiento, bien es que le tenga el Principe, aſsi de la Muſica de inſtrumentos, como de la de voces, porque demàs de la nobleza del arte, la ſabiduria della no ſe reconoce contraria à la gravedad.

2 Reduceſe la Muſica à tres eſpecies, Poeſia, Canto, y Arte de dançar, porque todas tres eſtriban en el compàs, y ſu artificio en el tiempo, que ſe gaſta; en una, en pronunciar la ſilaba; en otra, en ſoſtener, ò abreviar la voz; y en la tercera, en governar los pies. El conocimiento de la Poeſia es nobiliſſimo, el favorecerla conveniente, y el exercitarla con templança loable. Eſta profeſsion ſuele picar de ſuerte los animos, que le entregan toda la atencion, y el eſtudio; y aſsi ſe ha de eſcuſar el nimio gaſto del tiempo por no negarle à coſas mas ſerias, y otras ocupaciones maiores.

3 La ſegunda eſpecie, que llamamos Canto, ſe eſtiende à las voces, y à los inſtrumentos: Conveniente es, que el Principe entienda ſu artificio, y del uſo, que tenga alguna parte, pues eſte no ſe opone à la authoridad, ſino es que publicamente ſe execute, que deſta ſuerte fuera mui diſſonante à la grandeza, y fue mui condenado en Neron. Solo en una ocaſion publica tuviera eſcuſa, y no pudiera con-

de-

denarse esta festiva demostracion, y es por Religion, y Culto Divino, al modo, que es alabado (a) el Rey David, por haber dançado delante del Arca del Testamento, castigando Dios à Michol con esterilidad, por el desprecio, que hizo desta accion.

(a) 2. Reg. cap. 6.

4 Aun en lo oculto, caso que el Principe quisiera usar la Musica, antes debia ser con instrumento, que con voz; y de los instrumentos, por ningun caso debe vsar de los que se tocan con la boca, y el aliento. Con uno destos se divertia en una ocasion Alexandro à la margen de una fuente; pero advirtiendo retratado su rostro, como en un espejo en aquellos cristales, se mirò tan disforme llenas, y sobresalientes las venas, è inchadas las mexillas, que afrentado, y corrido de sì mismo, no solo cesò al punto de la Musica, sino que arrojò quebrado con ira el instrumento. De los que se tocan con la mano los mas graves, y authorizados son los de arco, laud, viguela, citara, y harpa; los demàs no son de tanta authoridad, pero tampoco tan indecentes, como los de aliento.

5 La tercera especie se divide en dos, bailar, y dançar; y aunque es bien tenga el Principe una, y otra gracia, pero qualquiera baile es en sì de tan poca authoridad, que no conviene jamàs usarle en publico, porque el movimiento de los brazos, el sonido de los dedos, ò castañuelas es ageno de la gravedad, que conviene à un Principe.

6 El dançar es mas decente, aunque tambien tiene su latitud, porque hai algunas especies de dança tan graves, que estàn bien à la grandeza, y soberanìa, y hai otras tan apresuradas en los movimientos, y tan necesitadas de ligereza, que desdicen de la authoridad: y aunque la muestra de ligereza parezca bien,

bien, y sea alarde de perfeccion; mas essa se puede mostrar en ponerse airosamente en el puesto, en moverse mui à compàs, y otras cosas, que no descomponen tanto la gentileza authorizada del cuerpo: y si alguna vez por su maior entretenimiento, ò prueba de su habilidad, quisiere exercitarse el Principe, sea retirado, y sin registro.

7 Debese advertir, que quando para su diversion huviere de assistir à estos exercicios, aunque todos se haian de executar con grande primor, pero siempre con maior decencia, y honestidad, porque es agravio, que se hace à su grandeza, pensar, se le puede divertir, ò entretener con desordenes. En estos tiempos se han introducen en España los Minuès, y otras especies de danças, y bailes forasteros: no los condenarè por advenedizos; pero si, no siendo graves, airosos, y modestos.

§. V.

DE ALGUNAS OTRAS DIVERSIONES DEL Principe, como representaciones, y cazas.

1 NO se opone à las obligaciones de un Principe buscar en medio de sus maiores cuìdados el desahogo de alguna honesta recreacion; antes dixo (a) discretamente San Geronimo, que tomar un dia de monte, y de campo, era calidad de Reyes, y arte de Reynar: aun la Magestad de Christo, quando trahia entre manos no menor negocio, que la Redempcion del mundo, quiso (b) transfigurandose en el retiro de un monte dàr à su Humanidad Santissima el dia mejor, que tuvo en esta vida. Descansar, para cansarse mas, antes es ambicion de trabajo, que deseo de descanso. Es verdad, que los

(a) Duci in montana pars regni est. Hieronim.

(b) Matth. c. 17.

cuìdados del Reyno han de estàr solicitando siempre los animos de los Reyes; pero tambien es cuìdado descuìdarse una hora dellos para habilitarse mas.

2 Debense pues conceder al Principe decentes, y licitas diversiones, no condenando, que fatigadas con los cuidados del govierno las potencias del alma tengan algun alivio los sentidos del cuerpo. Los divertimientos pueden ser fixos, y estables, ò varios, y como advenedizos; fixos llamò la hermosura en los Palacios, la amenidad, y vistosa composicion en los Jardines, y Parques; destos unos han de ser domesticos, otros mas distantes, otros aun mas rètirados, y todos con sumptuosidad, y artificio, para variar de las ocupaciones de la Corte, al modo, que en España tienen sus Catholicisimos Reyes demàs de los Jardines domesticos, Casa dè Campo para dias buenos, para retiro en Invierno el Pardo, en Primavera Aranjuez, en Otoño el Buen-Retiro, para retiro sagrado San Lorenço, y diferentes bosques mui guardados, y prevenidos para exercitarse la caza.

3 Los entretenimientos varios, y como advenedizos son regocijos, juegos, representaciones, bufones, cazas, y otros à este modo. Las representaciones en presencia del Principe deben ser pocas, honestas, authorizadas, y magestuosas, quales serán algunas fabulas de la Gentilidad, ò historias de guerras, y conquistas en que haia mucho de arte en el verso, en la disposicion, y en las apariencias, ò tramoias, que entretienen la vista, y no darian la conciencia.

4 La diversion de los bufones es un linage de entretenimiento, cuio uso ha introducido la Grandeza, pero con èl se han introducido tantos abusos en los desordenes desta gente, que si se permitiesse, es necessario, sea con algunas condiciones. Nunca se les per-

permitirà hablar en puntos de Eſtado, ò Govierno, ni ingerir en ſus donaires, y burlas alusiones à las veras de la Republica; deſtas permiſsiones pudiera reſultar hacerſe terceria à la liſonja de unos, y à las quexas de otros.

5 No ſe les darà licencia para donaires picantes, que toquen à las coſtumbres, ò al honor de alguno, pues aun en caſo que el Principe, quiſiera dàr peſadumbre à un Vaſſallo, no ſe habia de valer de tan abatido inſtrumento, ni el hombre vil ſe ha de tomar licencia de atreverſe al principal con el ſeguro, y eſpaldas, que le hace la diverſion del Soberano. Tampoco ſe les permitiràn donaires, ò dichos, que ſepan à liviandad, ni otros juegos indecentes, que ſuelen uſar los bufones, proprios de ſu baxeza, è indignos de llegar no ſolo à la viſta, ſino à los oìdos del Principe.

6 Ultimamente, à eſtos no ſe ha de aſsiſtir con dadivas extraordinarias, y de mucho valor, ni ſe les han de conceder oficios, porque es deſprecio de los miſmos oficios emplearlos en gente vil; y pagar la chocarreria con renta, dadivas, alhajas precioſas es enriquecer à los que ſirven en tan abatido miniſterio con agravio de los que con pobreza ponen à rieſgo ſus vidas por el ſervicio del Rey, y bien de ſu Republica. A los tales, ſi huvieren de permitirſe, baſtaria aſsiſtirles con lo ſuficiente para paſſar ſu vida, y para veſtir con la gala, que ſe requiere para hacer aſsiſtencia al Principe.

7 La mas legitima diverſion de los Principes es la caza: Por eſſo no es mucho, que el Emperador Domiciano fueſſe irriſion de todo hombre ſerio, y de juicio, pues olvidado de la Mageſtad, y con baxeza de animo indigna aun de los niños tenia tiem-

(c) Turselin. Epit. hist. verb. domit.

po determinado cada dia (c) para divertirse en perseguir, y matar moscas. De la caza se consideran tres especies, cetreria, ordinaria, y monteria. Cetreria es la que se hace con pajaros, la qual es mui propria de Principes por costosa, por desinteressada, por divertida, y por noble. Costosa es mucho, pues los buenos pajaros se crian con dificultad, y son necessarios muchos Ministros para la conservacion desta caza. Desinteressada es mas que qualquiera otra, pues la caza de una Garça, ò una Cuerva no tiene aprovechamiento alguno.

8 Es tambien mui divertida, por ser la campaña, donde se exercita mui descubierta, el exercicio, que se hace, vuelo, la industria, con que las aves, unas cazan, otras se defienden, tan grande, que mas parece artificiosa, que natural; la variedad mucha, por ser tan diferentes los vuelos del Alcon, del Azor, del Sacre, del Nebli, y otras muchas aves, de que para esta diversion se sirven los Principes, y todas estas calidades la hacen noble, y digna de los Reyes.

9 Tiene dos riesgos, uno de las aves, y otro de los Cazadores; el de las aves es, que si sucede el vuelo en la vecindad de algun bosque, ò arboleda, donde puedan guarecerse las aves perseguidas, y acossadas, suelen enredarse, y perderse alli las de rapiña. El peligro de los Cazadores es el de graves caìdas, con que se maltraten, no siendo la campaña mui segura, porque el cuìdado, y curiosidad de mirar, y atender al suceso, divierte los ojos, de donde se ponen los pies. Esta caza, si la ha de sustentar el Principe, conviene, que algunas veces la exercite, y que logre los gastos, y cuìdado con el entretenimiento de vèr las puntas, las vueltas, el modo de ganar el viento, y

de

de executar la presa traiendola à las manos de su dueño, y volviendose de su libertad al capirote, y à las piguelas.

10 La caza ordinaria se ordena à liebres, conejos, raposas, perdices, palomas, y aves de lagunas; la de liebres es mui entretenida, y de mucho exercicio; la de conejos menos gustosa, y mas interessada, y no digna, que un Principe salga à buscarla lexos, sino que la tenga en sus Parques, y bosques mas à mano, para exercitar la destreza en la punteria, y escopeta. La de palomas, y aves de lagunas es mas propria de personas, que viven deste oficio, que de Principes, porque sirve mas al interès, que al gusto, aunque algunas veces los Principes la mezclan con las demàs.

11 La caza de perdices se hace de muchos modos, unos hai, que se ordenan à assegurar la caza, como son el perdigon, los reclamos, las perchas, y otras industrias; este genero se quede para los que viven del. La que se hace con perros perdigueros es de grande diversion por las industrias destos animales en descubrir, seguir, parar, cercar, y señalar la caza; y como los Grandes Señores no vàn à assegurarla, sino à divertirse, yà està en uso el tirar à esta ave, y otras al vuelo, sirviendo à la lisonja del gusto la certidumbre del tiro en la incertidumbre del puesto, que causa el movimiento.

12 La caza de monteria es de dos modos, uno se ordena à limpiar el campo de fieras, y en ella se debe buscar la seguridad de encontrarlas, y de haberlas à las manos; para esso, oigo decir, que en el Reyno de Galicia, y Principado de Asturias, que suelen ser mui infestados de jabalies, lobos, y ossos, se usa cercar el monte con redes, è inquietar la caza, para que

le

le sea forçoso con la fuga entregarse, y morir sin riesgo de los Cazadores. Otro modo de montería es la que se ordena al divertimiento del Principe, con perros, con escopetas, con venablos, con cuchillos de monte, con muchedumbre de Monteros, con repartimiento de puestos, sacando la caza à campaña, para que los perros hagan presa, y haia lugar, y ocasion para executar los tiros de la escopeta, las heridas del venablo, los golpes del cuchillo, y vèr la lid terrible destos animales entre sì.

13 Estos exercicios son un ensaio de la guerra, y enseñan à manejar las armas, y sufrir el trabajo, hacen agil, y suelto el cuerpo, y dàn robustèz à las fuerças; y por esso son convenientes à los Principes, pero advirtiendo, que sus cazas no passen de Venados, Corços, Javalies, Ossos, y Lobos, porque otras fieras mas valientes, mas fuertes, y mas bravas, como Leones, y Tigres, se cazan con mucho riesgo, y peligro. Aun la caza por sì, y siendo de otros animales, no està libre de azares, y desgracias. Adriano Emperador (*d*) cazando se quebrò una pierna, Phelipe el Hermoso Rey de Francia fue muerto de un Javali, Don Juan el Primero de Aragon de Lobos, à Don Favila hijo de Don Pelayo, y à Don Sancho hijo de Don Fernando Segundo de Leon quitaron los Ossos la vida, y Don Dionisio Rey de Portugal estuvo à manifiesto peligro de perderla acometido de otro.

(*d*) Mend. Silv. Alphons. Sanch. de Reb. Hisp. libr. 3. cap. 3.

14 Con el exercicio desta caza se responde à una impia objecion de Machiavelo, que injurioso al nombre de Jesu Christo afirmò, que la Religion Christiana era enemiga del valor, afeminaba los animos, y les quitaba la gallardia, y fortaleza, assi con la mortificacion, que professa, como tambien con la falta de Sacrificios cruentos, y expectaculos de fieras,

que

que usaba la Gentilidad; porque en ellos, dice, el derramamiento de sangre azoraba los animos, y los hacia audaces, y belicosos. Este impio desvario se deshace por muchos caminos: la buena conciencia, el amor à Dios, y la esperança de los premios eternos hacen despreciar los peligros, las heridas, y la muerte quando pide, y obliga à esto la razon; pues donde se hallan con verdad estos inestimables bienes, sino en la Religion Christiana?

15 Respondese tambien con el esfuerço de los Martyres, con el valor aun de las mas delicadas Virgines, con el maior aliento, que se requiere para vencerse à sì mismo, con la fortaleza, y paciencia en los trabajos, que la Religion Christiana enseña, con el celo, que dà para perder la vida en defensa de la Religion, en beneficio de la Patria, y en servicio del Principe, con la muchedumbre innumerable de esclarecidisimos Capitanes, y esforçadisimos Soldados, que ha tenido, y tiene la Religion Catholica; y con las conquistas, y victorias glorioſisimas, que en batallas sin numero han tenido los Fieles: Cada uno destos medios para confundir este error es argumento para dilatados volumenes.

16 Mas quando vieramos, que el derramamiento de sangre, y la lid de las fieras hacia mas alentados los animos, fuera mas facil à Machiavelo hacer à los Principes cazadores, que impios, pues consiguiera el fruto, que afecta pretender, y ocultàra su perfidia, è impiedad. Demàs, que el derramamiento de sangre no vemos, que à las Naciones de la Gentilidad, siendo muì prodigas en verterla, haia hecho mas esforçadas.

17 Prueban esta verdad los sucessos, pues las gentes de las Indias Orientales, y Occidentales, que

han

han sido mas cruentas en sus sacrificios, que Nacion alguna, se han hallado inferiores à todas en el valor, como se ha visto en los Peruanos, y Mexicanos, y gran parte de los Orientales; y de los Indios los menos dados à la impiedad de los Sacrificios han sido mas valerosos, como los Chilenos, y Araucanos; y finalmente, como mil veces enseña la experiencia, los mas apocados de animo, y mas cobardes suelen ser mas crueles, y derramadores de sangre. Pero permitida la conveniencia, que paliadamente pretende Machiavelo, el fruto della, como diximos, se cogia en las cazas de montería, las quales no hai duda, hacen al hombre mas agil, y alentado.

§. VI.

SI LA PINTURA, Y OTRAS ARTES ingenuas sean convenientes à los Principes?

PUedese dudar, si convenga al Principe alguna de las artes ingenuas, como la de la pintura, arquitectura, ensamblage, estatuaria, arte de labrar metales, de lapidario, y otras desta calidad? Respecto de la pintura, en dos sentidos se puede tratar la pregunta, quanto al saber, y quanto al executar. Por lo que mira à la ciencia, no hallo conveniencia en que la tenga desta arte, ni perjuicio en que la ignore; saberla serà bueno, gastar mucho tiempo en aprenderla no serà provechoso; una noticia general, por donde sepa estimar lo mas precioso, se puede tener con conveniencia, y sin desperdicio de tiempo. Quanto al exercicio, si no fuesse llevado de alguna inclinacion, juzgaria, que nunca le tuviesse, y aunque fuesse mui inclinado, que no se empleasse en èl, sino raras veces, y pocas horas.

Lo

2 Lo que no se puede dudar es, que à los Principes sea mui conveniente tener muchas, y mui excelentes pinturas de insignes Maestros en esta arte, unas por lo dulce, otras por lo valiente, unas por el colorido, otras por la perspectiva. Estas pinturas por ningun caso han de ser indecentes, ni aun de fabulas de la Gentilidad, porque estas son inutiles, y las otras perniciosas.

3 Las pinturas convenientes fuera de las sagradas, son retratos de Ciudades, de Puertos, de Provincias, descripciones de assedios, de Plazas fuertes, y de batallas, donde aquello, que en sì mas espaciosamente, y con menos atencion se vè, de una vista se percibe en una tabla, prendandose los sentidos de los colores, del artificio, y de la variedad; y poniendose en estas tablas inscripciones, que expliquen, lo que significan, y el tiempo, en que sucediò, se hace el Principe capàz de mucha parte de la historia.

4 Tambien es conveniente, que tengan los Principes pinturas de sus ascendientes, de los que han tenido el govierno de su Imperio, de los hombres insignes, que han florecido en armas, en letras, y santidad, de los Principes de otros Reynos, de las mugeres, con quien han casado, y de los hijos, que han tenido. Todo esto hace con facilidad erudito al Principe, y sirviendo al ornato le pone delante de los ojos exemplares, que imite, servicios, que estime, hazañas, que premie, amigos de quien se obligue, y enemigos de quien se recate.

5 Por la razon, que se ha tocado, me parece, ser mui digno de un Rey aquel Salon del Alcazar de Segovia, donde en hermosas estatuas se vèn las imagenes de los Reyes de España, y cada una con inscripcion, y relacion compendiosa de la vida de aquel

Rey, y de los sucessos felices, ò desgraciados, que tuvo, donde con grande diversion, y corto trabajo, puede el Principe aprender mucho. Esta misma fue la maxima de los Lacedemonios, los quales en los salones, y piezas del Senado ponian las imagenes de los Heroes mas ilustres en la guerra, y de los Varones mas esclarecidos en letras, no solo para memoria, y honor de los passados, sino para incentivo exemplo, y enseñança de los venideros.

6 La arquitectura es facultad digna de Principe, porque atiende à la conveniencia, à la authoridad, y grandeza; por tanto debe ser el Principe mui curioso, en que las fabricas sean mui conformes al arte, assi las proprias, y aulicas, como las publicas, y comunes; y por estas conveniencias, y las de la milicia, conviene, que entienda mui bien esta facultad, y quiera, que las nuevas fabricas, siendo possible, passen por sus ojos, y aprobacion. El ensamblage, y estatuaria, por la parte, que son uso de la arquitectura, y contienen la symmetria, partes, y proporcion de los cuerpos, merecen la atencion, è inteligencia del Principe; pero ninguna destas tres son de calidad, que haia de poner las manos en su execucion.

7 Lo mismo se ha de decir del arte de labrar metales, advirtiendo, que debe el Principe aborrecer como cosa indigna, aun de un hombre con juicio, el arte de la alquimia; en que el embuste de unos, y la codicia de otros, han consumido tantos materiales, y tiempo, no solamente sin fruto, y provecho suio, sino con temeridad, y con irrision de los hombres cuerdos. Debese remitir à Dios el formar, y alterar las naturalezas de las cosas, y no presumir atribuir à la industria engañada de la codicia los efectos proprios de su Omnipotencia, ni tratar de corta à su Providencia,

ha-

habiendo sido tan liberal en franquearnos los metales preciosos en las entrañas de la tierra, y en las corrientes de los rios.

8 El arte de Lapidario es facil de saber, y digna de Principes, porque trata de un material, que viene mas frequentemente à sus manos, y en que se pueden padecer frequentes, y grandes engaños; y pues lo que mucho estima, y aprecia el Principe, se hace estimable de los demàs, es bien, que tenga principios, por donde juzgar el fundamento, que dà la naturaleza à su justa estimacion.

CAPITULO II.

DE LAS CIENCIAS, Y ARTES liberales, que perficionan el entendimiento del Principe.

§. I.

SI LA RHETORICA, LOGICA, PHILOSOPHIA natural, y otras ciencias convengan, ò dañen à los Principes?

1 ENferman los ingenios, dice (a) Casiodoro, sino se les previene, y socorre con la leccion, y el estudio: experimentamos todos cada dia la verdad desta sentencia, pues sin duda se entorpecen, y hacen en cierto modo agrestes, si con algun exercicio no se cultivan: Por esso para ocurrir à este mal, habiendo tratado de aquellas exteriores facultades, que perficionan al Principe, hablarèmos de las perfecciones del entendimiento, que son las que propriamente llamamos ciencias, ò facultades,

(a) Ægrescit ingenium, nisi iugi lectione reparetur. Casiod. 11. Variar. in Prologo.

para determinar en quales pueda, ò deba ser instruìdo.

2 Dando principio por la Rhetorica, apenas hai que añadir à lo que se dixo del modo de hablar conveniente al Principe, solo que si supiere esta arte, y su artificio, debe ser cuìdadoso en el modo de su uso, porque todo lo que huele à afectacion, ò estilo figurado, menoscaba la authoridad; y principalmente ha de exercitar aquellos preceptos, que sirven para que las palabras sean mas ponderosas, y authorizadas. La Logica nobilissima ciencia, y contraste de la verdad de todas es mui embarazosa, requiere mucha atencion, y estudio; y assi aunque es tan noble su inteligencia, no juzgo su estudio necessario, ni conveniente al Principe.

3 La Philosophia natural por ser ciencia tan dilatada, no debe ocupar el animo, y cuìdado de los Principes, ni divertir sus atenciones de otras cosas necessarias al buen govierno, aunque saberla es perfeccion grande de hombres particulares. La Metaphysica tiene los inconvenientes de la Logica, y Philosophia, y la Medicina es inutil, è indecente al Principe.

4 La Theologia siendo como es la mas noble de las facultades, y ciencias por la grandeza incomparable de su objeto, sobre los embarazos de las otras ciencias, tiene inconvenientes graves en el Principe. En ella es mui peligrosa la presuncion, y en los Principes mui dificultoso no tenerla, porque menos ciencia basta en ellos, para que presuman mas, queriendo ser en todo superiores.

5 Los yerros en esta materia, siendo los mas peligrosos, son mas dificiles de corregir, porque raros se

se atreven, por doctos, y resueltos que sean, à oponerse al declarado sentimiento del Soberano, ni èl juzga resolucion prudente la contradiccion, que se le hace, sino falta de respeto: Y la lisonja puede hacer, que los mas doctos se acomoden, y busquen razones, para seguir, y defender las imaginaciones del Principe, originandose de aqui los maiores daños, y mas dignos de llorarse, principalmente si fuesse el Principe curioso en inquirir, siendo assi, que quiere Dios tenga esta parte en sujecion, y que el oficio del Principe Seglar sea no establecer, ò inquirir verdades, sino creer las que se establecen, y defender las establecidas.

6 La Escritura Sagrada en la parte, que es dogmatica, no hai para que el Principe la averigue, pues desta se hace el mismo juicio, que de la Theologia. La moralidad della, y lo historial es piadoso, y digno empleo de un Rey, pues en ninguna parte podrà hallar mas saludables avisos, ni à quien deba maior reverencia, que en las palabras de Dios: Las historias, siendo, como son, de los fundamentos principales de la Policia, requieren para esto verdad en el hecho, y acierto en la resolucion.

7 Esto puede dudarse de todas las otras historias, pues en ellas tiene tanta parte la lisonja, la embidia, el afecto, y el odio: y quando dieramos à las demàs historias incontrastable verdad, pudieramos disputar contra el acierto de las acciones, pues siendo ordenadas, y aprobadas por hombres, pudiera oponerseles el juicio de otros; pero las Historias Sagradas no se estragan en la verdad con los afectos, porque las dictò el Espiritu Santo, y la accion, que Dios aprueba, ò condena, no puede haber razon, por donde sea de diferente calidad, y censura, de la que le

le dà la estimacion de Dios; y assi es la Divina Escritura, como dice Santo Thomàs, el mas fixo norte de la Policia.

§. II.

QUE SE HAIA DE DECIR DE LAS leyes, y del Derecho?

1 ESTas son, ò Derecho Comun, ò Municipal, y proprio de la Nacion: El Derecho Comun està reducido à tanta disputa, è incertidumbre, que viene à ser facultad mas prolixa, è inapeable, que todas las demàs: En èl son frequentes los encuentros de las resoluciones, nacidas de la variedad de los accidentes, que ignoramos, y de donde se ocasionan discursos interminables, y diversidad de opiniones; y como el Derecho Comun mira las razones, y conveniencias generales, y no las particulares desta Nacion, ò Reyno, viene à ser en gran parte inutil para su govierno, sino es en caso de defecto de leyes Municipales, tomandole por principio para inferir, lo que aora conviene en el accidente, que se ofrece.

2 De aqui legitimamente se deduce, que no solo no es necessario, sino que no conviene, que el Principe se fatigue en el conocimiento, y estudio del Derecho Comun. Y demàs desto, còmo no sirve para governar, sino para juzgar las causas en justicia, y este es oficio, que el Principe no ha de exercer por sì, sino por sus Ministros, no hai para què imponerse una carga tan pesada sin necessidad.

3 El Derecho Municipal es mas breve, mas claro, y mas acomodado à los usos de la Nacion, y à los accidentes, que en ella se ofrecen; y para el Principe tie-

tiene gran parte de hiſtoria, ſabiendo en què tiempo, por què cauſa, y por què Reyes ſe eſtableciò; con lo qual conoce los ſuceſſos, que huvo, los inconvenientes, que ſe experimentaron, los acuerdos que ſe hicieron, el fruto que han tenido, y la conveniencia, yà de continùar, è inſiſtir en las reſoluciones de los paſſados, yà de innovarlas, por ſer diferentes las ocurrencias, y circunſtancias, que huvo entonces, y hai aora. Todo lo qual no pide mui largo tiempo para conocerſe, y el que ſe gaſta, ſe emplea bien, y con utilidad, pues mira al govierno, que eſtà por ſu cuenta, y à los Reynos, y Señoriòs, que pertenecen à ſu Corona, y le mueſtra las huellas, que debe ſeguir, y las coſtumbres, y dictamenes, que tienen connaturalizados ſus Vaſſallos.

§. III.

DE LA MATHEMATICA, Y SUS ESPECIES.

1 LA Mathematica es latiſsima facultad, y unas de ſus eſpecies, y partes ſon mui proprias, y convenientes al Principe, y otras no ſolo no le convienen, ſino que ſeria mejor, que las ignoraſſe. Solamente hablarè de aquellas eſpecies mas familiares, y conocidas, como ſon la Geometria, Ariſmethica, Geographia, Perſpectiva, Aſtronomia, y Aſtrologia. La Geometria es conveniente al Principe, porque es el fundamento de las demàs, y de donde ſe ha de tomar noticia para las mecanicas, las quales, es bien, ſepa el Principe, porque dependen mucho dellas el buen exercicio, y govierno de la guerra, y de la navegacion, las machinas, fortificaciones, ingenios, diſtancias del batir, y otras coſas, de las quales aunque no haia de tener tanto uſo, como

mo los Generales, y Capitanes, que sirven toda la vida en el manejo de las armas, pero conviene, las entienda, para que si se hallare en los Exercitos, sepa estimar, y hacer aprecio de los servicios, ò desservicios, que en esta parte le hicieren.

2 La Arismethica conviene mucho al Principe, assi porque della depende saber formar un Exercito, y variarle en diferentes disposiciones, y formas, como para que pueda tomar frequentemente razon de los pagamentos, saber la hacienda, que tiene, los gastos forçosos, que se han de hacer, y los superfluos, y escusados, que se hacen; pues aunque generalmente estas cosas se executan por medio de Ministros, no es conveniente, sino mui perjudicial, que solo las sepa en relacion.

3 No desdice de la generosidad, y grandeza del animo de un Principe, y de los intentos de conquistas, y grandes empressas, volver los ojos à las fuerças de su Corona, tomando razon de como se gastan, y del estado, en que se hallan. Y assi Christo proponiendo (a) la parabola de un Rey, que hizo viage à tierras distantes para tomar possession de un Reyno, dice, que luego que volviò, tomò cuentas à sus Ministros de la hacienda, que les habia entregado, castigando al que la administrò mal, y premiando à los que usaron bien della.

(a) Lucæ cap. 19.

4 La Geographia facultad, y ciencia mas propria del Principe, que otra alguna, no solo se ha de aprender, sino practicar, para que sepa el Principe, què possee, y en què partes, què Reynos, què Ciudades, què Plazas; què rumbos se deben tomar para las navegaciones, què enemigos tiene finitimos, què amigos, de quien pueda valerse en la ocasion; por donde pueda conducir sus Exercitos, donde formar-

los,

los, què pueda temer en cada una de sus Provincias, què riesgos les amenazan, què seguridad, y defensa se les pueda dàr, de donde puedan proveerse para su abasto, quales sean mas necesitadas de alivio, y quales de freno?

5 Todo esto es el arte de reynar; y assi para entender su oficio, como tambien para no ignorar el Estado, de que es dueño, debe ser mui versado el Principe en esta facultad, pues no es menos miserable el rico, que no puede gozar lo que possee, porque lo ignora, que el pobre, y necesitado, que no tiene bienes, que gozar. Sirve tambien esta noticia, para que pueda el Principe estimàr, y premiar los servicios, que se le hicieren en inventar, ò descubrir nuevos rumbos, y nuevas navegaciones sobre las antiguas; y tambien al consuelo de los Vassallos, pues se miraràn mas favorecidos de su memoria, y viviràn mas confiados de su providencia, quando, si las distancias los alexan del Principe, los acercan las noticias, y el estudio, que tiene de sus tierras.

6 La perspectiva mas es facultad de curiosidad, y diversion, que de necesidad: supone grande noticia de otras partes de la Mathematica, y requiere mucho, y mui atento estudio; ni hallo inconveniente, en que el Principe la entienda, ni conveniencia, en que la estudie. La Astronomia, dicen (*b*) algunos, se distingue de la Astrologia, en que la primera trata del conocimiento, y movimiento de las Estrellas, y la segunda de los juicios acerca de la vida, y sucessos felices, ù desgraciados. Tiene fundamento claro esta diferencia; pero solo toca decir aqui, que la Astrologia, ò Astronomia empleada en conocer los Astros, y sus movimientos es ciencia curiosa, y mui dificil, pero mui inutil para el Principe.

(*b*) Saimeron tom. 3. tract. 28.

7 La Astrologia en la parte, que llaman judiciaria, facultad presumida de cierta, pero llena verdaderamente no solo de incertidumbre, sino de falsedades, fue tan estimada (*c*) de muchas gentes, que la excelencia en ella hazia Principes; y parece, se podia fundar este sentimiento en la authoridad de las Naciones, en el fruto, que parece ha tenido, pues Abraham insigne Astrologo nacido en la Gentilidad, se dice, conociò la Unidad, y Providencia de Dios, observando la grandeza, y regulares movimientos, è influxos de los Cielos, y de las Estrellas. Las Primicias de la Gentilidad, que fueron los Reyes Magos, vinieron à los pies de Christo movidos de la novedad de una Estrella; y los maiores sucessos pertenecientes al govierno de las Monarchias, y à la muerte de los Principes suelen indicarse en los Cielos por Cometas.

(*c*) Cicer. lib. de Divinat. Philon de Special. Leg. p. 2. Vide Salmer. vbi supra.

8 A esto puede añadirse una razon. De ninguna cosa necesitan mas los Principes, que de razones para subordinarse à Dios, y reconocer, quanto mas alta, mas regular, y mas indefectible es su Providencia, y quanto maior, y mas fuerte es su poder; y à este conocimiento pueden venir cotejando la pequeñez de sus fuerças, la variedad de los accidentes, y la cortedad de su Imperio con la grandeza, uniformidad, y estabilidad de los movimientos de los Cielos, è influxos de los Astros.

9 Tengo por descomulgada la Astrologia judiciaria, y debe ser aborrecida no solo por inutil, sino por mui perniciosa. El apetito del hombre, y especialmente de los Principes es emulacion de la Divinidad, y como esta resplandece tan maravillosamente en el conocimiento de las cosas venideras, querer prevenirlas, y vivir en las edades futuras es impiedad, desprecio de la providencia humana, desconfiança

de

de la Divina, y presumpcion de medios maiores, que los que nos diò para nuestro govierno: y aunque esta novedad no traxera consigo otro daño mas, que estàr tan vecina à los errores, merecia ser condenada.

10 Es tan esquisita la razon del movimiento de los Cielos, y de las Estrellas, dice (*d*) Origines, que excede el conocimiento de los hombres, y solo pueden conocerla los Angeles; y assi las predicciones destos Astrologos ni son ciertas, ni hijas del arte, ù de la ciencia, sino por vanas conjeturas, y las mas veces absurdas, y temerarias. No solo condeno, y reprueбo estas necias observaciones, y este nocivo exercicio, sino tambien que se quiera con vana curiosidad inquirir los sucessos futuros, ò distantes por medio de revelaciones, que mientras no fueren aprobadas por la Iglesia, estàn llenas de incertidumbres, y engaños, y muchas veces, aunque parezcan revelaciones, no son sino fantasias de quien las dice, ò invenciones del demonio.

(*d*) Origin. hom. 13. in Genes.

11 Abraham fue criado en el conocimiento de los Cielos, y de las Estrellas, y por este medio conociò, y (como escriven (*e*) Josepho, y Suidas) predicò à los Chaldeos Idolatras un solo Dios Criador de todas las cosas, y su admirable providencia, con que las govierna; mas no hai ni aun apariencia de razon, ò fundamento, de donde se pueda inferir, professasse la Astrologia judiciaria, antes se ha de inferir lo contrario de su grande Fè, y segura confiança en la Divina Providencia, aun antes que le sacasse Dios de Chaldea.

(*e*) Ioseph. lib. 1. Antiquit. Suidas in Vocabulo Abrahã. Vide Pereir. tom. 2. in Gen. lib. 16. disp. 7. & D. August. lib. 16. de Civit. c. 13.

12 Si los Magos professaron esta facultad antes de su conversion, no por esso se le dà authoridad, como no se ha de aprobar el Gemilismo, porque antes

de convertirse à Christo fuessen Gentiles. Mas que no fuesse esta la ciencia de los Magos venturosos, que adoraron al Salvador, prueba (*f*) con peso de razones, y authoridad de San Juan Chrisostomo el Padre Alfonso Salmeròn; y assi no los llevò à Christo la profession de la Astrologia Judiciaria, sino el Espiritu Santo, que interiormente los movia, y avivaba en sus almas la memoria de la Profecia de Balaam, que hablò de la Estrella, que naceria de Jacob.

(*f*) Chrisost. tom. 2. hom. 6. & 7. in Matth.

Salmer. vbi supra.

13 Las Naciones, que dieron el Principado à los Astrologos, no fueron las mas acertadas, sino las mas impias, y supersticiosas, como los Chaldeos, y los Egipcios. La razon, que se propuso nada prueba: El cotejo de nuestra falida providencia con la infalible de Dios, el reconocimiento de nuestra pequeñèz, y de su grandeza, de nuestra flaqueza, y de su poder, demàs de nuestras proprias, y personales experiencias, se puede tener con el conocimiento de la Astronomia, sin alucinarse en la Judiciaria.

14 Mas quando no se quiera ir tan lejos, como à las Estrellas, por la Fè, y por las historias sabemos tantas mudanças de Monarchias, tanto trasiego de Imperios, tanta variedad de fortunas, tantos espantosos castigos, tantas ruìnas miserables de Principes, tantos poderosos Exercitos destruìdos, tantos intentos malogrados, que sirven no solo para la admiracion, sino à la enseñança, que se pretende, y al conocimiento, que los consejos de Dios no se frustran, ni se pueden eludir: Pues teniendo tantos, y tales exemplos tan à la mano, locura es mendigar estos conocimientos de la observacion vana, y supersticiosa de las Estrellas.

***

§. IV.

§. IV.

DE LAS LETRAS HUMANAS.

1 LAs letras, que llaman humanas (sobre lo que se dixo de las lenguas) en quanto contienen erudicion de ritos, y costumbres antiguas, y varia leccion de Poetas, especialmente fabulosos, no son convenientes al Principe por inutiles, por ser materia mui dilatada, y porque embarazan mucho la atencion para otros negocios. La parte, que contienen de historia, y noticia de los sucessos de Monarchias, ha de ser uno de los principales estudios del que ha de governar.

2 Esta leccion es la mas util, y fructuosa para Principes. Demetrio Phalerio aconsejaba (*a*) al Rey Theodorico, leiesse las historias de su Reyno, porque en ellas hallaria las verdades, que le callaba la lisonja, y no se atrevian à decirle sus Cortesanos. Leyendo Alexandro los hechos famosos de Hercules, que escriviò Homero, se moviò à dedicar su vida à las empressas heroicas; y la leccion de las hazañas de Alexandro servia al Cesar de incentivo, y estimulo para las suias, sintiendo, que sus acciones, y conquistas, aun quando mas veterano, no igualassen à las de aquel Joven.

(*a*) Plutarch. in Apotegm. Reg.

3 Es la historia (*b*) una breve, y compendiosa instruccion de la vida, exemplo de las costumbres, indice de los negocios, experiencia cierta de las acciones, fiel, y prudente consejera en los casos dudosos, maestra de la paz, guia de la guerra, testigo del tiempo, nuncio de la antiguedad, y por ella en cierto modo vivimos en los siglos, y tiempos passados. Dexo otras muchas grandezas de la historia, que escri-

(*b*) Cicer. lib. 2. de Oratore.

criven los que de ella tratan, y se encuentran con facilidad.

4 Solo pondrè à los ojos las historias, que ha de leer el Principe, y el methodo, que ha de observar en su leccion. La Historia Sagrada, como yà notamos, tiene la primacìa entre todas, assi por su incontrastable verdad, como por tantos, y tan varios sucessos, y tan exemplares para la vida. De las historias profanas debe elegir, las que tienen maior opinion de verdaderas, y no usar de las que en parte estàn opinadas de fabulosas, como son las de los Griegos; y aunque sea conveniente tener noticias de todas, mas su principal estudio, y leccion ha de ser en las de sus Progenitores, y en las de sus Reynos, sucessos, leyes, y usos de su Monarchia.

5 La razon es, porque se considera parte de premio de las hazañas, que el Principe no las ignore; y porque con esta leccion conoce las costumbres de su gente, y de las Naciones de sus Reynos, vè governadas con acierto, ò con hierro las acciones, tiene delante los exemplares de sus Maiores, los derechos de su Corona, las obligaciones, que à unas familias tiene mas, que à otras, los daños, que se han reconocido de las determinaciones, que se tomaron, y de las leyes, que se establecieron, ù de la falta de observancia de las que habia: todo esto sirve, y aiuda para governar mas acertadamente, guiandose por los sucessos para divertirse de unas cosas, y encaminar otras.

6 Nuestra Nacion tiene algunas mui escogidas, y con una ventaja à las historias de otras Naciones, y Reynos, que es la puntualidad de la verdad con menos lisonja, y embidia; pero aun respecto destas historias naturales, y proprias de la Nacion, se han de

de buſcar aquellas, cuios Authores ſon mas breves, y menos parciales, y que con maior advertencia vàn notando los ſuceſſos, y razones politicas, y de eſtado, de ſuerte, que no ſolo ſea relacion, ſino enſeñança.

7 Para que eſta leccion ſea con maior provecho del Principe, dos medios ſe me ofrecen; el primero, que quando leiere la hiſtoria de alguna edad, ò algun Principe, no ſea eſta ſola, ſino que juntamente le lean dos, una de Hiſtoriador de la Nacion, y otra de Hiſtoriador Eſtrangero; porque con la paſſion del proprio nacimiento cada uno ſuele cargar mas el juicio en honeſtar las acciones de ſus Naturales; y de la conferencia de las dos podrà mejor deſcubrir el Principe la eleccion, que ſerà mas acertada en caſos ſemejantes. El ſegundo, que la perſona, que huviere de leer al Principe la Hiſtoria, ſea verſado en todas, para que pueda con ocaſion del ſuceſſo, que ſe lee, hacer relacion ſummaria de otros de aquel genero, de los hierros, y daños, que produxo aquel conſejo, ù de los bienes, que ſe ſiguieron de ſu execucion.

CAPI-

CAPITULO III.

COMO HA DE DISPONER EL Principe la enseñança de las letras, y facultades en su Reyno.

§. I.

DE LAS ESCUELAS DE NIÑOS, Y Grammatica, y de las Universidades.

1 SE ha dicho de la sabiduria, y facultades convenientes al Principe, aora hablarè, como ha de procurar, y promover la sabiduria, y letras de sus Vassallos. No trato de las conveniencias, y felicidad, que estas trahen à las Republicas. Solo dirè, que para acreditar esta verdad, aunque (a) tan conocida, fingieron los antiguos aquella lluvia de oro, que enriqueciò à Rhodas el dia del nacimiento de Minerva, que representaba las ciencias. Y la Divina Sabiduria combida, y llama à los niños, yà al Alcazar, y murallas, yà à la casa de la enseñança, como si no huviesse diferencia entre los Alcazares, y Castillos, con que las Ciudades se defienden, y las Escuelas, donde los niños se instruien. Al contrario vemos, que para mostrar Isaìas la ruìna de la Republica Hebrea, diò (b) por señales de la desgracia faltar la sabiduria, y las letras, no tener educacion, y enseñança los pocos años, y carecer de Doctores, y Maestros la juventud.

(a) Auratos Rhodij Imbres nascente Minerva Indulsisse Iovem perhibent. Claudian. in 3. Pan. Stilic.

(b) Ubi est literatus? Ubi legis verba ponderans? Ubi Doctor parvulorũ? Isai. cap. 33.

2 Supuesta pues la conveniencia de las letras, y utilidad de la sabiduria, solo tratarè, como deba el Principe disponer su enseñança. Generalmente hai en las Republicas un descuido grande en la institucion de

de la niñez, y siendo la edad mas tierna, y mas facil à las impresiones, se fia indiscretamente de quien por ventura pueden recibirse mui perniciosas, y habiendo para todos los oficios examen, y aprobacion, solo los Maestros de las Escuelas de niños suelen en muchas partes multiplicarse solo por su albedrio, sin que preceda examen de su capacidad, de sus buenas costumbres, y zelo, que tan necessario es para corregir los malos resabios de la naturaleza, que brotan en aquella primera edad.

3 Con esta desatencion en un punto de tantas consequencias, no serà maravilla, se encuentren muchos, que con sus malos exemplos en juramentos, maldiciones, y otras libertades enseñen, antes que las letras, estos vicios à los niños, y que estos solo cobren miedo à no pagar puntualmente al Maestro, porque assi no se prometen tanta permision, ni seguridad de librarse del castigo.

4 Entonces pues creeria yo, se habia dado providencia conveniente à la enseñança de los niños, è institucion de las Escuelas, quando los Maestros fuessen de señalada habilidad, de edad madura, y exemplo en las costumbres, y que estos no se multiplicassen sin conocida necessidad de los Pueblos; y porque el trabajo es grande, se les propusiessen algunos premios, y gages, que los alentassen à la maior aplicacion à sus empleos; y ultimamente, se les señalassen Visitadores zelosos, que hallandolos negligentes, ò culpados, los privassen de sus oficios.

5 Yà mas crecida la edad se entra en las Escuelas, y Estudios de Grammatica, en las quales hai la misma consideracion, è inconvenientes, que en las de leer, y escrivir, y otros maiores. Uno es, la muchedumbre destas Escuelas, de la qual se sigue, que

por tenerlas tan à mano, sirvan à muchos de capa para cubrir su ociosidad, y à otros se dè ocasion, para que se diviertan de los oficios del servicio de la Republica, y traten de una profesion, con la qual, y con el trabajo de pocos años se disponen para conseguir el Estado Eclesiastico, pretendiendo solamente en èl la conveniencia, y aumento temporal, y la ociosidad de la vida, cargandose por este medio la Republica de Clerigos Mercenarios, no llamados de Dios, sino de su codicia, y comodidad, y de la ambicion de sus Padres: lo qual no solo priva al Estado Seglar de las personas, que pudieran promoverle, sino carga al Eclesiastico de Ministros inutiles, que con su mal exemplo desacreditan à los demàs.

6 Todo esto, como decia la Consulta del Real Consejo à su Magestad, segun referimos en otra parte, se atajaria, siendo menos estas Escuelas, y estando en Lugares grandes, donde la poca comodidad de embiar à los hijos hiciera, que los padres los retuvieran, sirviendose dellos en la labrança, ò en otros oficios. Hai tambien en esto otro inconveniente, que nos enseña la experiencia, pues por ser la edad mas ocasionada, y mas advertida yà en la malicia, y los Maestros no tan poderosos para refrenarla, muchos se hacen viciosos, y cobran siniestros, los quales experimenta despues mui à su despecho la Republica. Por lo qual en esta parte seria el mas necessario, y mas facil remedio, que estas Cathedras tuviessen sus salarios, con que las apeteciessen Clerigos honestos, y de buena vida, de cuios empleos, y enseñança se pudiesse fiar edad tan peligrosa.

7 Saliendo de las Aulas de Lengua Latina, se professan ciencias maiores, especialmente en las Universidades, que son Erarios comunes del beneficio pu-

publico, y por esta causa deben ser favorecidas de los Principes con grueſſas rentas, privilegios, honores, y ſalarios, para que en ellas florezcan tales Maeſtros, que ſe pueda eſperar, que los Diſcipulos ſeràn ornamento, no ſolo de las Univerſidades, ſino del Reyno. Eſtas Univerſidades, conviene, ſean pocas, para que ſean mas frequentadas, el concurſo de Eſtudiantes maior, y la competencia, y aliento de los Diſcipulos haga mas aplicados, y eſtudioſos à los Maeſtros; porque Univerſidades pequeñas deſpueblan à las maiores, y no eſtando dotadas de tan grueſſas rentas, no hai tan cabales opoſitores, con que ſe enflaquece la enſeñança.

8 Mas porque creo, acuden muchos à las Univerſidades pequeñas, porque ſon alli mas faciles, y menos coſtoſos los grados, me parece advertir, que el numero crecido de Graduados mas cede en beneficio ſuio, que en conveniencia comun; y aſsi conviene, que en las Univerſidades Maiores los grados por una parte ſe dificulten, y por otra ſe faciliten, de ſuerte, que ſe alcancen por mucho trabajo, y eſtudio, precediendo riguroſos examenes, y exercicios; pero juntamente à poca coſta, porque ſiendo mui coſtoſos, no podràn aſcender à ellos, ſino los mas hacendados, quedando ſin eſſe premio, y honor los pobres, aunque tengan de ſu parte las letras, y la virtud.

9 Eſtàn los Reynos de Eſpaña no ſolo ſocorridos, ſino gravados de Univerſidades. Las principales ſon las de Salamanca, y Alcalà, madres comunes de todas las ciencias, y la de Valladolid, emula de las dos, ſino en la frequencia, en los ſalarios, y authoridad. En Andalucia la de Sevilla, Granada, Baeza, y Oſſuna: En el Reyno de Toledo la de la miſma Ciu-

dad; en Galicia la de Santiago; en Asturias la de Oviedo; en Aragon la de Zaragoza, y Huesca; en Castilla la de Siguença, y Osma; en Portugal las de Coìmbra, Evora, y Lisboa, fuera de otras muchas, que estàn annexas à Conventos de Religiosos.

§. II.

DUDA INCIDENTE SOBRE LA provision de las Cathedras.

1 AQui se puede dudar, si es conveniente, que en las Universidades se provean las Cathedras por votos de los oientes, ò por votos del Claustro, ò que el Consejo Real pidiendo informes à personas señaladas, conforme à ellos las provea, sin el tumulto que suele haber en las Universidades, porque todos estos tres modos de elecciones se han usado en diferentes tiempos, y cada uno tiene por sì algunas razones de conveniencia.

2 Por los votos de los Estudiantes se arguie; lo primero, con la experiencia, que ha mostrado, haber sido acertadas comummente sùs elecciones; lo segundo, con la razon, porque los Estudiantes estàn mas à la vista, y con maiores noticias de los meritos de los pretendientes; pues los oièn, tratan, comunican, y vèn sus exercicios de letras, la energia con que arguien, el magisterio con que defienden, la assistencia con que sirven, y el recogimiento con que estudian, y desta suerte pueden facilmente hacer la conferencia de unos pretendientes con otros: Ultimamente, entre los Estudianres luego vuela la fama de los Maestros, que son mas ventajosos; y como dixo Tacito, ella es comummente la que mejor elige.

3 Por parte de los Claustros se propone, que la nos

noticia, que pueden tener los Estudiantes nacida de la asistencia à las lecciones, actos, y funciones de letras de los pretendientes, es mas calificada en los Doctores, y Maestros, que son del cuerpo del Claustro, pues como mas versados en las facultades sondaràn mejor el fondo, de quien las professa, y teniendo menor dependencia de los pretendientes, no estaràn tan sujetos à la pasion, ni tan faciles al soborno, ò al apellidarse por la Nacion; y pues (quando el Real Consejo provee) se vale de los informes del Claustro, este serà mas apropósito para hacer por voto, lo que hace por informes.

4 Con todo esso parece, que la leccion debe ser del Consejo Real, por mas desapasionado, mas zeloso del bien de las Universidades, y mas independente. Deste modo se escusan à los pretendientes gastos, à Dios ofensas, se evitan sobornos, discordias, y aquellas peligrosas inquietudes, con que se vanderizan las Naciones; y aunque la eleccion de los Claustros no estè tan expuesta à riesgos, como la de los Estudiantes, està mas sujeta à ellos, que la del Consejo; la qual tiene tambien otra conveniencia, porque como para elegir Cathedraticos tenga yà el Consejo informes, y noticias de la capacidad, bondad, y letras de los pretendientes, y estos tambien se dèn à conocer à los Consejeros, no solo pueden hacer aora la provision sin menoscabo del beneficio de las Universidades, sino consultar despues con maior acierto à los mismos para empleos maiores en beneficio comun de todo el Reyno.

§. III.

§. III.

DE LOS COLEGIOS DE LAS *Universidades.*

1 HAi en las Universidades Colegios Maiores, y Menores con Becas pertenecientes à diversos Obispados, y à diferentes facultades segun sus fundaciones. Los de las Universidades de España son nobilissimos, y mui dignos de nombre immortal en los siglos: Los Maiores especialmente han sido Seminario de los Varones mas celebrados destos Reynos, y en ellos ha vivido mui gran parte de la Nobleza con el estudio, modestia, y templança, que en todos se professa.

2 En Salamanca son el insigne de San Bartholomè, que llaman el Viejo, el de San Salvador de Oviedo, el de Cuenca, y el de Santiago, que llaman del Arçobispo; Casas, que por su grandeza, y riqueza, por su observancia, y sus letras, y por sus ilustrissimos hijos pueden dàr assumpto à la mas lucida historia desta Corona. Pues apenas ha habido Ministro, que haia vestido alguna destas Becas, el qual no haia sido grande; Presidente, que no haia sido ilustre, y Prelado, que no haia sido esclarecido.

3 En el mismo grado sin diferencia, antes con emulacion, y dudosa victoria, està el insigne Colegio de Santa Cruz de Valladolid, solo en aquella Universidad, como si nadie se huviesse atrevido à darle compañero, porque de cosa tan superior, parece, no podia haber dos. Y porque en estos cinco Colegios se professan mas los Derechos, que la Theologia, tomò mas señaladamente esta Sagrada Facultad por morada, y Templo suio el Colegio Maior de San Ildefonso

en

en Alcalà de Henares, el qual ha dado eminentiſsimos Doctores à la Iglesia, y los mas altos puestos, y Dignidades le son deudores del honor, que recibieron de sus hijos. A estos seis Colegios se añadiò con titulo de Maior por medio del Conde Duque de Olivares su Patron el insigne Colegio de Sevilla, donde han florecido tantos, y lucidos sugetos, que no le estorva haber nacido despues para competir con los antiguos.

4 En la Universidad de Salamanca està el ilustre Colegio de la Magdalena con antigua pretension, y grandes meritos para el renombre de Maior, pero con empeñada contradiccion de los demàs, y en pleito tan largo, que parece, tiene tan dificultoso el fin, fuera temeridad, si yo quisiesse dàr sentencia. Entre los Colegios Maiores, y Menores se atraviessan los Militares, que ni guardan ceremonia con los Menores, ni aspiran à los Maiores. Todas quatro Ordenes Militares tienen en Salamanca insignes Colegios, y grandes sugetos, aunque el del Orden de Santiago se aventaja à todos en riqueza, y edificio.

5 Los Colegios Menores en las Universidades de Salamanca, y Alcalà son muchos, y mui authorizados, y como Seminarios para los Colegios Maiores: En otras Universidades hai otros Colegios, que se llaman Maiores en ellas; pero verdaderamente no son, sino de las mismas calidades, que los Menores de Salamanca, y Alcalà.

6 De la conveniencia de los Colegios no se puede disputar, sino para apoiarla; su luz es tan grande, que deshace qualesquiera apariencias de razon, que se les quiera oponer. En ellos con menores gastos, con mas tiempo, con mas authoridad, y mas frequentes exercicios de letras, y piedad se passan algunos años en

vida

vida mui concertada, con tanta observancia de ceremonias, tan menuda reprehension de faltas, tan frequente uso de actos de humildad, obediencia, y recogimiento, tanta moderacion, y templança en el vestido, y adorno del aposento, tanta modestia en los passos, en las palabras, y en las disputas, y con tanta, y tan continùada assistencia à los estudios, que califica mucho à nuestra Nacion tener donde forjar Ministros, y hombres eminentes para los maiores empleos; pues verdaderamente se tiene adelantado mucho para el acierto en todos ellos, quando las ocupaciones cargan sobre ombros, que primero estuvieron cargados de las obligaciones de una Beca.

CAPITULO IV.

DE LAS VIRTUDES PROPRIAS del Estado del Principe, que perficionan su alma, y voluntad para el cumplimiento de las obligaciones de su oficio.

§. I.

DE LA VIRTUD DE LA FE, SU necessidad, y obligaciones.

EN el orden, con que se cuentan las virtudes, tiene la Fè el primer lugar, por ser el fundamanto de todas. Esta virtud acompañada de la pia aficion rinde, y sujeta el entendimiento à Dios, à quien se le hace sacrificio de la parte mas preciosa del alma, la qual recibe en cambio el govierno seguro, y cierto de la razon, de suerte, que aunque ella no alcance los Misterios altissimos de la Fè; esta le assegura los discursos, dandole firmes,

mes, y eternos cimientos, en que eſtrive, y ſe afiance. La Fè es virtud propria del Principe, y èl es el mas legitimo ſugeto della.

2 Es propria del Principe por ſu Nobleza, y por la noticia, que nos dà de las infinitas, y altiſsimas perfecciones de Dios, pues habiendo de rendirſe con alguna eſpecie de ſujecion, aquella ſerà mas noble, y mas digna de un pecho Real, que le ſujete à maior, y mas excelſa grandeza: Por eſſo es la mas ingenua la libertad de los Principes Chriſtianos; la Gentilidad reconocia, y ſe rendia à muchos Dioſes, y ſiendo todos, como verdaderamente eran, criaturas, ſu poder era ninguno, ò mui limitado; mas la Fè Catholica reconoce uno ſolo, infinito en el poder, en la ſabiduria, y bondad; de donde habiendo el Principe de doblar la rodilla, y ſujetar la cerviz à Numen ſuperior, es mas generoſa ſu ſujecion, con que no reconoce menos, que à un infinito, ni mas que à uno.

3 Neceſsita el Principe de la Fè, y la Fè ſe ſirve, y aprovecha mucho de los apoios del Principe, pues con ellos ſe conſerva en los ſubditos, y Vaſſallos; porque es tan natural la aficion, que eſtos tienen à ſus Principes, tan grande el deſeo de complacerles, y tanta la veneracion de ſu grandeza, que para faltar en la Fè, ningun eſcandalo pudieran tener maior, que ſi ſu Principe faltaſſe, y torcieſſe el roſtro à eſta virtud; la qual felizmente ſe conſerva, donde el Principe conſtantemente la defiende, correſpondiendo la Fè con paga tan cumplida, que ſujetando los Vaſſallos à Dios, los rinde conſtantemente à ſu Rey, pues duraria poco la fidelidad de los Pueblos, aun eſtablecida con el juramento, en que ſe interpone la autho-

ridad de Dios, sino tuviessen ellos respeto al mismo Dios.

4 Que esta Fè, y sujecion à Dios sea necessaria al Principe, le enseñan manifiestamente la razon, la naturaleza, y la experiencia, sin mas discursos, que la sencilla proposicion de la verdad, que le hacen las criaturas, la subordinacion de las causas, y las experiencias, que el Principe tiene en sì mismo, pues por grande, y poderoso, que sea, no puede, como dixo (*b*) Christo, (*a*) añadir un codo à su estatura, ni pudo querer nacer, ni naciò, quando quiso, ni puede dexar de morir, y escusar los achaques, y enfermedades de hombre, anchoras, con que la Providencia Divina està teniendo à raia la mas alta presumpcion.

(*b*) Ad Hebr. c. 11.

5 Aun es maior esta necesidad de la Fè en el Principe, que en los Vassallos, por ser maiores en èl los riesgos; la misma grandeza, y magestad, en que vive, le està enervando las fuerças del rendimiento, y llamandole à la ambicion de maiores altiveces: Assi pecò el maior Angel, debiendo ser mas reconocido, quanto era mas beneficiado; pero lisongeandose à sì mismo en su grandeza, y deslumbrandose en su lucimiento, se desvaneciò presumido, passando del maior Angel al maior Demonio. Tiene tambien el Principe menos, y no tan executivos apremios para guardar la Fè, como el Vassallo; en el pecho deste puede suceder muchas veces, que inste à conservar este tesoro el temor de la pena, y miedo del castigo, mas el Principe le ha de guardar por el amor de la virtud.

6 Para declarar las utilidades politicas de la Fè, quiero valerme de su misma definicion, que enseñò

à

à los Theologos San Pablo. Es la Fè, dice (*b*) el Apostol, basa, y fundamento de las cosas, que se esperan, y argumento de las que no aparecen, ni se vèn. Ofrezco pues aqui tres consideraciones al Principe. La primera, que la Fè tiene por atributo suio ser fundamento, y como es de los bienes, que esperamos, assi tambien es basa, estabilidad, y firmeza de los Imperios, los quales se aumentan al passo, que ella crece, y si flaquea, desmaian, y caen de su felicidad. (*a*) Matth. cap. 6.

7 La heregia, y falta de Fè siempre ha sido precursora de la rebelion; notorios son los exemplares, y à la vista estàn muchas, y mui costosas experiencias, pues donde ha entrado la infidelidad, ha nacido la guerra, la sedicion, la rebelion, y falta de reconocimiento à los Principes naturales, y legitimos. Sea la segunda consideracion, que siendo la Fè basa de lo que se espera, enseña al Principe à usar de todas las cosas de la tierra en esperança de otras maiores, y à tomarlas solo como medios para conseguir mejor fin.

8 Por esso donde hai Fè, hai policia Sagrada, que enseña à no invertir el orden de las cosas, haciendo medio la Religion, y fin el Imperio, sino que se miren, y tomen como medio las fuerças del Imperio para conseguir, y establecer la Religion, y la verdadera veneracion, y culto de Dios, considerando el reynar como oficio, de cuio uso se ha de dàr estrecha cuenta para el premio, ò para el castigo. De aqui se sigue, que se escusen violencias, se administre justicia, se trate verdad, se posponga todo lo criado à la conciencia, y no se entre en intento, ò empressa alguna sin entera satisfaccion de su honestidad.

9 Ultimamente, considere el Principe, como

nos enseña la Fè à poner los ojos en lo que no vèmos, y la confiança en otra providencia superior à la nuestra: De donde conocerá el aliento, con que debe recibir los sucessos mas contrarios, la conformidad, que ha de mostrar en las maiores desgracias, juzgando, que si la providencia humana yerra, la Divina no se engaña, y que conseguirà sus fines por los medios, que nos parecen mas encontrados. Del mismo modo el Principe, que tiene Fè, no ha de prometerse el logro de los intentos, y la felicidad de los sucessos confiando en sus fuerças, ò presumiendo, quando fueren superiores, sino empleados yà por su parte los caudales de su industria, ha de poner en la Providencia de Dios toda su confiança.

§. II.

DEL SANTO TRIBUNAL DE LA FE.

1 LAs utilidades desta virtud, y el amor, y aprecio, en que el Principe la tiene, le dictan luego, como se ha de haber con las personas, que atienden, y miran por su conservacion. Estableciò Dios en España para beneficio nuestro, y honra suia el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion, verdadero Zelador de la entereza, y puridad de la Fè. En èl demàs de tantos, tan calificados exemplares, y doctos Ministros, hai una disposicion, y armonìa tan admirable en su govierno, que descubre la Providencia Soberana, que nos le diò. Los Ministros qualesquiera que sean, aun en los mas infimos ministerios, han de ser limpios de toda raza, para que alli no pueda la fuerça de la sangre, ò inclinacion natural estragar el Sagrado de la Fè.

2 El rigor con los rebeldes es summo, la benig-

ni-

nidad con los rendidos grande, la diligencia en inquirir, averiguar, aviſar, y defender à los reos es la mas ſolicita, el caſtigo de infamia, y deshonra es reſpecto de nueſtra Nacion el mas à propoſito para atajar qualquiera infidelidad; porque con Eſpañoles importaria poco la pèrdida de la hacienda, y el rieſgo de la vida; pues viciada yà la generoſidad de ſus animos, ella miſma les hiciera daño; y aſsi con la deſhonra, que es el mal, que mas aborrece, ſe habia de enfrenar eſta Nacion: la que dà el caſtigo del Santo Oficio es la maior, y mas indeleble, que en Eſpaña ſe conoce.

3 Nunca la lengua mas deſenfrenada tuvo oſſadia para poner dolo en eſte Santo Tribunal; todo es juſticia, todo entereza, todo verdad, todo razon, todo ſecreto, finalmente todo èl es el apoio de nueſtra ſeguridad. Hanle favorecido los Catholiciſsimos Reyes de Eſpaña, yà impetrandole de la Silla Apoſtolica, yà concediendole tambien por ſu parte muchos, y grandes privilegios: han querido que ſe juzguen en èl las cauſas ſin regiſtro, ni dependencia de otro Tribunal, le han aſsiſtido continùamente con el favor, y amparo neceſſario, han promovido à ſus Miniſtros, y como tan Religioſos han obſervado ſus ordenes, no queriendo jamàs interponer ſu authoridad para impedir ſu execucion, porque no ſe menoſcabe aquella grande, y alta eſtimacion, que ſe ha grangeado eſte Santiſsimo Tribunal.

4 En religioſa continuacion deſtos favores deben abrazar los Reyes todos aquellos medios, que pareciеſſen convenir para conſervar, y promover eſte Inſtituto Santo, tomando exemplar de la de ſujecion, y fidelidad, que les deben los Vaſſallos, para la que ellos deben à Dios. El medio principal ſerà poner

ſiem-

siempre los ojos para el empleo de Inquisidor General, y Consejeros en personas de conocida entereza, literatura, y aprobada virtud, por cuias calidades, y grandes talentos se fomente mas la estimacion del Tribunal, y la causa de Dios se trate por medio de los maiores Ministros.

3 En caso de qualquiera competencia de jurisdicion será bien apoiar la del Santo Oficio, pues siendo Tribunal tan incorrupto, no querrà introducirse en la jurisdicion, que no le toca, y será de grande inconveniente privarle de la que le pertenece; y siempre se ha de castigar indispensablemente con rigor qualquiera desacato, atrevimiento, y ofensa, que se executare contra èl.

§. III.

DE LA FÈ HUMANA, Y DE SU NECESSIdad en el Principe.

1 DEspues de la Fè Divina, tratarè de la Fè Humana, virtud tan propria del Principe, que como Dios es el contraste de la Fè Divina, el Principe ha de ser de la Humana, y como decir Dios una verdad monta mas para su certeza, que el testimonio de todos los hombres, representaciones de los sentidos, y fuerça de los principios naturales; assi tambian en orden à la certidumbre de la verdad, y hacer Fè, debe montar mas, que el Principe lo diga, que el testimonio de millares.

2 Tiene dos partes esta virtud, que podemos llamar credulidad, y fidelidad: una enseña, como ha de creer el Principe, y otra como debe darse à creer. La primera requiere de parte del Principe, como parte de su authoridad, ser facil en creer, porque fue-

fuera mengua de su grandeza presumir, que alguno se le atrevia à engañar, si yà no tuviesse fundado motivo para recatarse de sus acciones, ò palabras. Mas si fuesse alguno convencido de tanta osadia, como es no tratar verdad con su Rey, y Señor natural, este para comun escarmiento debria ser rigurosamente castigado, excluiendole de qualquiera ocupacion de confiança para siempre, por alto puesto que tuviesse, y declarandole por indigno de ser creìdo jamàs.

3 Oìgo decir muchas veces, que la verdad no llega à los Gavinetes de los Reyes: que se verifica en sus Palacios el dicho (*a*) de Democrito; que vivia la verdad escondida, y sepultada en un pozo mui profundo: que Antiocho no oyò sino una sola verdad en su vida: que al Rey Cresso solo se la dixo Salòn, y que de un millon de Soldados, que tenia Artaxerges en su Exercito solamente en uno la hallò.

(*a*) In profundo puteo veritas demersa latet. Democrit.

4 Por esso conviene, que entre los Vassallos se tenga entendido del Principe, que se le ha de hablar con tan ajustada verdad, que su falta ha de castigarse no solo con pèrdida de su gracia, sino con pena, y castigo infame; y que quanto parezca dudoso, se ha de inqurir, averiguar, y sacar à luz. De otra suerte se darà ocasion à chismes, à delaciones, à quexas acriminadas, de que son grandes artifices la ambicion, la embidia, y la lisonja, y à otros gravisimos daños, que no puede prevenir un Principe engañado.

5 La segunda parte, como deba el Principe darse à creer, consiste no solo en que su pluma, y lengua sean instrumentos de la verdad, sin que en sus labios (*b*) caìga la indecente, è infame nota de la mentira, sino en que sus palabras tengan un genero de verdad tan executivo, que como deciamos antes, merezcan

(*b*) Non decet Principem labium mentiens. Prov. c. 17.

el

el nombre de practicas, que hagan lo que dicen, y como las palabras, (c) que son formas de los Sacramentos, obran, y executan lo que significan, assi en su modo, y proporcion, decir el Principe una cosa ha de ser, que ella sea. Mas porque el poder del Principe no es como el de Dios, que con decir hace, obligale su authoridad à una atencion tan cuidadosa à lo que dice, que no se ponga con la prenda mas ligera, que es hablar, en el maior de sus empeños, que es el de su palabra.

(c) Vidé Salmer. t.9.tit.13.

6 De aqui infiero, que han de ser los Principes tardos en prometer, pero mui prontos en cumplir, y que las dificultades del cumplimiento de su palabra no se han de sentir entre la promessa, y la execucion, sino que yà se han de haber previsto, y vencido antes de prometer: De otra suerte desalienta el Principe para el servicio, enflaquece la obediencia, menoscaba la authoridad, introduce la fraude, saca de sus quicios el govierno, derriba por los cimientos todo el edificio de la Policia, no dexando fundamento, en que estrive, pues no hai otro, que deba ser mas firme, que la palabra Real.

7 De ninguna consideracion, ò aprecio es la authoridad de algunos malos, y perniciosos Politicos, que en otro lugar reprobamos; los quales sintiendo mal de la Policia, quieren mas ser Discipulos de Tiberio, que de Jesu Christo, y tienen por Oraculo, que no sabe reynar, quien no sabe fingir, valiendose de algunos exemplares de Principes piadosos, por ventura impuestos, ò mal entendidos. Mas verdaderamente la firmeza de la verdad es incontrastable, la industria de la mentira mui falida, y la providencia de Dios mui puntual. Si algun Principe pio faltò à la fidelidad, en esso no fue Principe, sino tuvo

un

un lunar, que afeaſſe, y deslucieſſe la hermoſura de ſus acciones.

8 Verdad es, que no ſabe reynar, quien no ſabe diſsimular ſus intentos, quando piden eſta defenſa la razon, y las circunſtancias, como ſe dixo hablando de los Miniſtros; encubrir entonces los ſecretos, y no manifeſtar abiertamente ſus intenciones es prudencia, mas el fingir, y engañar es torpe, y errada locura; de donde las mas veces no ſolo ſe pierden los fines, que deſean, ſino el mas precioſo teſoro, que es el credito, y la eſtimacion. Eſſas ſon ruindades de algunos ignorantes, los quales imaginan, que ſer uno Corteſano es hacer del falſo; mas la grandeza de los Reyes, que tanto ha de parecerſe à la de Dios, primero que en otra coſa ſe ha de poner en la verdad; y en caſo de eleccion debe antes querer el Principe ſer engañado, que engañador. Eſta es gloria de la gente Eſpañola, que aunque no tuviera ſu honor otras executorias, ſiendo la mas fiel à ſu palabra, fuera la mas honrada.

9 Puede dudarſe aquí, ſi ſean convenientes al Principe las promeſſas de futuras ſuceſsiones? Que no convengan, ſe prueba: En los Oficios, y Dignidades Eccleſiaſticas han ſido odioſas las Coadjutorias, y reprobadas de muchos Pontifices, porque parece ſe alienta nueſtra flaqueza à deſear, que deſcaiga de la dignidad quien la poſſee, ſiendo aſsi, que los Coadjutores ſirven las Prebendas, y alivian à los Proprietarios, ſin menoſcabo del ſervicio de la Igleſia; pues quanto mas odioſo parece dàr ſuceſſor à quien eſtà adminiſtrando un oficio, el qual no le ha de aiudar en el miniſterio, ò exercicio dèl.

10 Lo ſegundo, para el matrimonio es impedimento, que la muger dè palabra al adultero de caſar-

se con èl despues de la muerte de su marido, dandole desta suerte como futura sucesion de las bodas, porque parece se atreve el deseo à la falta del consorte, que oy es dueño, para tener otro nuevo, y se dà maior licencia al descuido de la muger en el tratamiento, y atencion à la salud, y vida de su marido. Luego deben tambien condenarse las promessas de futuras sucesiones, pues tambien parece, no cuidarà tanto del oficio, ni de sus mejoras, quien mira, tiene yà quien le suceda.

11 Lo tercero, parece se empeña mucho la palabra Real, dando tan adelantadamente la sucesion, que despues puede considerarse mui perjudicial por los nuevos accidentes, que sobrevienen: Por què, ò el Principe guarda la palabra, ò no la cumple? Si no la cumple, le notan en la fidelidad; si siempre la ha de cumplir, se expone à mil desaciertos, y qualquiera destos extremos es peor.

12 Por la parte opuesta se arguie, que esta es una providencia, que saca al Principe de la obligacion de premiar, la qual llega muchas veces antes de la ocasion oportuna para el premio. Explicome, suponiendo lo que despues se dirà mas de proposito, que no conviene, que premie el Principe al Militar con oficios civiles, y al que solo ha servido en estos, con empleos Militares, porque por ventura serà el pretendiente gran Ministro en una linea, y mui errado en la otra.

13 De aqui infiero, que como puede suceder sea muchas veces necessario premiar luego los meritos, y las instancias de quien ha servido en la guerra, y que en la ocasion, aunque haia oficios civiles, no haia oficios Militares, por esso para estos lances es providencia acomodada embiarle contento con una

pro-

promessa. Añadese à esto, que estas promessas sirven para habilitar al que ha de entrar en el oficio, pues viendose destinado para èl, se instruirà de noticias, y se aplicarà à las prevenciones necessarias para servirle con maior satisfaccion.

14 A esta segunda parte me inclino. Las promessas son desahogo del Principe, y conveniencia del Vassallo, quando se hacen à personas benemeritas, y de quien pueda el Principe prometerse, han de promover su servicio, y no desmerecer el cumplimiento de lo prometido. Los temores, que el sucessor desee, ò disponga la caìda, ò muerte de quien actualmente exerce el empleo, no parece, son razon tan urgente en estas sucesiones, que no veamos, se conceden frequentemente Coadjutorias en las Prebendas con la sucesion dellas. En el caso de la adultera hai mas eficàz motivo para el temor, porque de quien pierde à Dios el respeto con el adulterio, y comete la injusticia contra el honor de su marido, con razon se puede temer, que mañana ponga assechanças à su vida.

15 A la razon ultima se responde, que la palabra Real ha de cumplirse, quando no hai novedad, que pueda alterar la resolucion primera; pero si sobreviniesse algun nuevo accidente, ù de parte de la persona, à quien se hizo la promessa, desmereciendo yà el cumplimiento, ù de parte de la noticia del Principe, conociendo demeritos antecedentes, que antes ignoraba, ù de parte de la importancia del negocio, por estàr yà en nuevo estado, de suerte, que sea necessaria nueva capacidad superior à la que bastaria antes, quando se prometiò; en tales casos el Principe no està obligado à guardar la promessa.

16 Antes tiene obligacion à no cumplirla, por-

que aquella promessa caiò sobre los meritos, que entonces tenia el pretendiente, sobre las noticias, que dellos tenia el Principe, y sobre el estado, que entonces tenia el oficio, y habiendo en qualquiera destas cosas tan considerable novedad, no es mucho la haia tambien en la disposicion, y acuerdo, que antes se tomò. De donde infiero, que el Principe no queda expuesto à yerros, y desaciertos, pues puede no cumplir lo prometido, ni faltarà à su palabra no cumpliendola, pues caiò sobre circunstancias, que aora estàn notablemente variadas.

§. IV.

DE LA RELIGION, Y COMO DEBA EL Principe defenderla, propagarla, y authorizarla.

1 COn misterio grande corre la pluma de Moises en la historia de la Creacion del Mundo. Cuenta, como Dios criò el Cielo, y la Tierra, el Sol, la Luna, y las Estrellas con las demàs Criaturas, sin darle à su Magestad el nombre Altissimo de Señor: Pero criado yà el hombre empieza (*a*) à celebrar à Dios con este glorioso titulo. Fuè Adam el primero de los Principes de la Tierra, por esso cortesano, y discreto el Historiador Sagrado quiso prevenir à todos con aquella expresion tan oportuna, que, aunque se miren Señores, y Principes Soberanos, adviertan, tienen sobre sì otro Señor, à quien servir, y otro Soberano, à quien reconocer.

(*a*) Genes. cap. 2.

2 Este es el oficio de la Religion, la qual es aquella altissima virtud, con que reconociendo la criatura la infinita excelencia de Dios, y su Supremo Dominio, y Señorìo, le dà, y ofrece la veneracion, y culto, que se debe à su grandeza; y aunque es virtud

tud para todos, es, no ſolo el mejor floron, y el mas precioſo diamante de las Coronas de los Reyes, ſino con eſpecialidad virtud propria de los Principes. La Mageſtad de qnien es el Optimo Maximo por excelencia, dixo (*b*) Diogenes, y goza imperio univerſal ſobre todas las criaturas, pide le reconozcan, y dobien la rodilla aquellos, que entre los hombres ſon Optimos Maximos en el Imperio del mundo: Y como bien eſcrivia Ariſtoteles à Antipatro ſu Diſcipulo, quanto ſe aventajan à los demàs en grandeza, y gloria, han de ſeñalarſe entre todos en religion, y piedad.

(*b*) Decet enim, quod Optimum eſt (Deus) ab Optimo coli, & quod imperat, ab imperante. Diogen. apud Stovæum.

3 Por Dios reynan (*c*) los Principes, y el Reyno mas es herencia, que les viene de ſu mano, que de ſus padres, y aſcendientes; por eſſo, quanto participan mas de la Mageſtad Suprema, le eſtàn mas obligados (*d*) à aquel reconocimiento de vaſſallage, que ſe hace con la reverencia, y el culto. Dexo aqui la dependencia, (*e*) que de la Religion tienen los Principes para aſſegurarſe mas en la ſujecion, y obediencia de los Vaſſallos, y como neceſsitan della, por ſer Dios el origen, y fuente de todo bien, y el que tiene en ſu mano las llaves de la felicidad de los Reynos, moſtrandoſe ſu providencia amoroſa protectora del Eſtado de los Principes Religioſos, y por el contrario ſevera en ſu juſticia, menoſcabando, y deſhaciendo el Imperio de los negligentes en la honra, que le deben.

(*c*) Prover. c. 8.

(*d*) S. Thom. 2. 2. q. 81. art. 1.

(*e*) Apparet, quam veriſimum ſit, tunc Deum curare, & tueri Principum regna cum ipſi Principes pro Religione laborant, contra vero, cum id negligitur, ipſa imperia in deterius prolabi, penituſque conſumi. Cæſ. Baron. t. 5. part. 322. lit. E.

4 Conocieron eſta verdad aun los Principes mas ciegos, y aunque ſuperſticioſos, y errados, procuraron (*f*) por eſte medio diſponerſe para los buenos ſuceſſos, que deſeaban. De la Religion ſe valiò Midas Rey de Perſia para conſervar ſu Reyno, juzgandole mas ſeguro, y defendido con ella, que con la fuerça de

(*f*) Cicer. lib. 1. de Nat. Deor. Iuſtin. lib. 11. Hiſtor.

de sus armas. Lo primero, que disponia Roma para las grandes empressas, era manifestarse mas religiosa en el aumento de sus Ritos.

5 Una cosa te encomiendo, decia al Rey Cyro su padre, la qual tendràs en tu memoria, como joia de mucho valor, y dada de un padre, que mucho te ama; que seas mui reconocido, y devoto à Dios, que le honres, y reverencies, y que nunca dès principio à cosa alguna, sin pedirle primero su favor, porque los hombres en todo son falsos, y à Dios nada se le esconde, y à quien él favoreciere, todo sucederà felizmente. Pero no gastemos la pluma en una verdad no ignorada aun de las gentes, y Naciones mas barbaras, y emulas de los tigres por su fiereza, y mas emparentadas con las tinieblas por su ceguedad.

6 Es pues oficio de los Principes, y empeño, en que los pone su Corona, defender, propagar, y authorizar la Religion. Esta se defiende oponiendose à los enemigos, se propaga estendiendola entre los Infieles, y se authoriza atendiendo al culto, y maior veneracion de la Suprema Magestad. De cada vno destos nobilisimos empleos formarè un discurso para maior claridad. El mas debido, y noble cuidado de los Principes es el de la defensa de la Religion, este el primero, y principal empeño de su dignidad, y de su espada. Debes mirar la causa de la Fè, y de la Religion, decia (g) Celestino Papa al Emperador Theodorico, como superior à todas las importancias del Imperio, y la defensa, è indemnidad de las Iglesias ha de ser en tu estimacion acreedora de mejor derecho à tus cuidados, que la seguridad, y defensa de las demàs tierras de tus Dominios.

(g) Maior vobis fidei causa esse debet, quam regni, ampliusque pro pace Ecclesiarum clementia vestra debet esse solicita, quam pro securitate omnium terrarum. Cœlest. Pap. Epist. ad Theodoric.

7 Esta proteccion honrosa de los Principes prometiò (h) Dios por Isaìas à su Iglesia, y à este fin prin-

(h) Isai. cap. 19.

ci-

cipalmente, dice (*i*) San Leon, los eleva Dios à las soberanìas del trono, y ellos reciben de su mano la alteza de su potestad. Por mas independentes, y supremos, que sean los Principes, son Ministros, y Virreyes de Dios; y como es obligacion de un Virrey defender la authoridad de su Soberano, y que no se falte al respeto, que se le debe, assi estàn obligados los Principes, y Reyes, à ser, y mostrarse zelosos de la reverencia debida à Dios. Por esso preguntado Luis Undecimo (*l*) Rey de Francia, què le parecia, estudiasse Carlos Octavo su hijo? respondiò, no queria supiesse mas, que no disimular en punto de Justicia, y de Religion; y San Isidoro (*m*) dà voces à todos los Reyes, para que vean, como han de satisfacer al cargo desta urgentissima obligacion en el dia de su cuenta.

(*i*) Debet imperator incunctanter advertere regiam potestatem sibi non solum ad mundi regimen, sed maximè ad Ecclesiæ præsidium esse Collatam. S. Leo epist. 71. ad Leonem August.

(*l*) Mariana c. 2. de Iustit. Princ.

(*m*) Christianos Principes cogitare debere se reddituros rationem Deo propter Ecclesiam, quam Christo tuendam susceperunt. S. Isid. lib. 3. de Sum. Bon.

8 Bien manifestò el Catholicissimo Emperador Carlos Quinto, no habia vivido olvidado deste passo en aquel razonamiento, lleno de afecto, y authoridad, que al tiempo de su muerte hizo al Rey Phelipe Segundo, pues siendo sus gravissimas expressiones en aquella hora Eco de los cuidados de su vida, despues de haberle recomendado generalmente el favor, defensa, y aumento de nuestra Santa Religion en todos sus Reynos, Estados, y Señorìos contra todos los errores, y enemigos de la verdad, y Santa Fè Catholica, mirando lleno de horror, y quebranto la monstruosidad del Reyno de Inglaterra, le hablò, y dixo (*n*) desta suerte.

(*n*) Fr. Iuan de Santa Maria en su Republica Christiana cap. 37.

9 Por lo qual principalmente, y ante todas cosas os advierto, encargo, amonesto, ruego, y mando con la instancia, que puedo, y con la jurisdicion de Padre, que Dios me diò sobre vos, que en lo que tratardes con los Ingleses, con su Rey, y con sus Mi-

nis-

niſtros, no conſintais hacer coſa alguna directa, ni indirectamente, ni por ningun modo, ni ſuerte, que ſea, ò pueda ſer en algun tiempo contra nueſtra Santa Fè Catholica, ni authoridad de la Silla Apoſtolica, por ningun caſo de rieſgo, peligro, oferta, interès, utilidad, ni aumento de los Reynos, ni de otra ninguna ſuerte; pues es ſin duda, que el ſervir à Dios, y agradarle es el tratar de la exaltacion, y aumento de ſu Santa Fè, de ſuerte, que todas las demàs coſas ſean acceſſorias, ceſſen, paren, y callen en llegando à eſte punto, pues en èl conſiſte, y ſe encierra todo nueſtro bien. Haſta aqui el Religioſiſsimo Emperador.

10 Eſte ardiente zelo, y eſtudio de la defenſa de la Religion, heredò juntamente con ſu valor, y con el trono ſu Glorioſiſsimo Nieto Phelipe V. el animoſo. Por tanto, yà que vimos à un Emperador exortar à un hijo Rey à la oposicion à los Hereges, y à la vigilancia contra ſus ardides, quiero veamos en Phelipe Quinto un Rey, que inſpira eſtos miſmos cuidados aun à los Paſtores de la Igleſia.

11 Noticioſo eſte Gran Monarcha, como los Hereges auxiliares del ſeñor Archiduque en ſu pretenſion à la Corona de Eſpaña, intentaban introducir en ella grande numero de libros de ſus errores, y dogmas, mandò, ſe averiguaſſe con todo cuidado la verdad: Examinaronſe quatro perſonas, que como teſtigos oculares depuſieron, que eſtando priſioneros en Preſmut por Septiembre de mil ſetecientos y ſeis, vieron embarcar catorce mil Cathecimos Hereticos, traducidos en Eſpañol, y que oieron decir à los Hereges, los conducian à Eſpaña, para dilatar en ella ſu Religion, à cuio fin ſe ordenaban todos los esfuerços de la guerra, mas que por auxiliar al ſeñor Archi-

du-

duque. En vista destas declaraciones escriviò su Magestad à todos los Obispos de España la carta del tenor siguiente.

12 El Rey. Reverendo en Christo Padre, Obispo de, &c. Siendo la obstinacion, con que los Enemigos de nuestra Santa Fè mantienen tan costosas, y porfiadas guerras, con el execrable fin de traspassar à los Dominios de mi Catholica Monarchia los perfidos dogmas de sus abominables Sectas, y hecho con este intento impresion copiosa de los libros dellas, para introducirlos en estos Reynos, como os constarà por la copia de la declaracion del Capitan Assensio de Lizara, he querido remitirosla, para que en inteligencia della procureis velar con el zelo, y cuidado, que espero de vos, para que en vuestra Diocesi no entre este contagio, en que demàs del servicio de Dios, y de nuestra Sagrada Religion, le recibirè de vos. Madrid tres de Diciembre de mil setecientos y seis. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor. Don Joseph Sanz de Victoria.

13 De suerte, que no se contentò este Catholicisimo Monarcha con emplear las fuerças de su poder, y las glorias de su espada en abatir, y castigar à los Hereges hasta arrojarlos de sus Dominios, sino que como Angel Tutelar de la Religion quiso tambien hacerles guerra, añadiendo al corte de su espada el corte celoso de su pluma.

14 Permitase aqui una digresion, que sirva al maior empeño deste Monarcha en defender la Religion, y de alabança à la Divina Providencia, quien parece, quiso dàr desde luego señales, que este Grande Principe habia de ser muro de la Iglesia, amparo de la Religion, defensa del Altar, y azote de la Heregia. Obsevacion fue de curiosas plumas, que el año

de mil seiscientos y ochenta y dos, que fue el de la concepcion deste Principe, despachò el Clero Gallicano cartas Pastorales preparatorias à la expulsion de los Herejes, que infestaban los Dominios de Francia; y que el año de mil seiscientos y ochenta y tres, que fue el de su felicisimo nacimiento, publicò el Christianisimo Rey Luis XIV. hijo tan benemerito de la Iglesia, y Abuelo deste Principe, aquel glorioſisimo Decreto, y Edicto, que arrancò de raiz la heregia de su Reyno.

15 Observan mas, que luego que Madama Delphina Princesa de Babiera diò à luz este Principe, passando el Rey à visitarla, y complacerse de la felicidad de tan gustoso, y alegre suceſſo, la regalò entre otros dones con el referido Decreto, empeñando alli su Real palabra, que no pondria el recien nacido los pies en el suelo, sin que todos los Hereges estuviessen fuera del Reyno, y desterrados de la Francia.

16 A la Cuna del Niño Dios se le anunciaron victorias por Isaias, diciendo caeria (o) la fortaleza de Damasco, antes que pronunciasse los nombres de su Padre, y de su Madre; y dixo (p) Cornelio à Lapide, que enarbolò el Niño Dios estas victoriosas palmas (siendo como rehenes de otros triunfos de su vida) quando recien nacido visitandole (q) tres Reyes le ofrecieron aquellos preciosos dones, y adoraciones rendidas, que fueron como un edicto publico, que prometia la expulsion del Gentilismo, el destierro de la idolatria, y caida de la infidelidad.

17 Al entrar Jesus Niño en los brazos de su Madre en el Imperio de Egipto (r) se quebraron los simulacros, y se arruinaron los idolos; y al tocar nuestro Principe los umbrales deste Mundo se desquiciò,

(o) Isai. cap. 8.

(p) Cornel. in c. 8. Isai.

(q) Matth. cap. 2.

(r) Isai. cap. 19.

y

y desplomò el infame peso de la heregia de los Lugares de Francia. Aquella (f) Coluna de los Israelitas à un tiempo era consuelo, y luz para el Hebreo, horror, y tinieblas para el Gitano; y Phelipe Quinto naciò, qual Astro benevolo, que venia guiando, y alumbrando à la Religion Catholica, para que ocupasse enteramente todo el Reyno, siendo al mismo tiempo qual cometa funesto, y espantoso, que anunciaba estragos à la heregia.

(f) Exod. cap. 14.

18 Justamente se llama (t) Phelipe, que se interpreta rostro, ò labios de luz, pues quando viene la luz, huien, y se retiran medrosas las tinieblas. Nacieron à un tiempo, y como de un parto el Decreto contra los Hereges, y este Principe, y assi como hermanos gemelos salieron de un temple para herirlos. En su nombre trahe este Monarcha un incessante despertador de su zelo à favor de la Religion: Phelipe (u) fue el primer Apostol, que llevò los Gentiles à Christo, y los dos Emperadores Christianos antes de Constantino fueron dos Philipos, padre, y hijo, al padre bautizò Fabiano Pontifice, deshizo el Idolo Agon, y renunciò en su hijo el Imperio.

(t) Philipus es Lampadis.

(u) Ioan. 12.

19 Hasta aqui se ha hablado de la defensa, que debe hacer el Principe à favor de la Religion contra los enemigos de la Iglesia; aora añado, que la ha de defender de sì mismo, quiero decir, que debe el Principe no mezclarse en las causas de Religion, absteniendose de su juicio, y remitiendolas à la authoridad Eclesiastica. En ninguna cosa se muestra mas Religioso el Principe, que en no hacerse Juez destas materias, reservandolas siempre al Vicario de Christo, y Prelados de la Iglesia; lo qual no se opone à la grandeza de los Principes, y Reyes, sino sirve para declarar la grandeza de Dios, en cuio nombre la po-

testad Seglar obedece, y se rinde à la Eclesiastica, reconociendo, quiso Dios, que causas, y funciones de Religion se tratassen por personas dedicadas à su Magestad, y que los que estàn embarazados en el govierno del siglo, no presumiessen altivamente, como (x) Ozias introducirse à estos misterios.

(x) 2.Paralip.26.

20 Necia locura, y desvario insolente el de los Hereges destos tiempos, que han querido hacer à sus Principes Seglares Cabezas monstruosas de la Iglesia, pretendiendo con la lisonja, y la ambicion engolosinarlos para esta irreligiosidad, con el fin de conseguir ellos por este medio una desgraciada libertad, y cebar su codicia, asseglarando las haciendas Eclesiasticas. Convencen este herror los Theologos Escolasticos, y Controversistas, que larga, y felizmente disputan contra los Hereges.

21 Por el contrario los Principes Christianos, y Religiosos, cuia sombra fueron aquellos sesenta fuertes, que prevenidos de espadas, (z) ceñian el lecho de Salomon, confiessan la suprema authoridad de la Cabeza de la Iglesia el Pontifice Romano, reconociendole (a) con San Bernardo, por Sacerdote grande, Pontifice Summo, Principe de los Obispos, heredero de los Apostoles, en el primado Abèl, en el govierno Noè, en el Patriarchado Abraham, en el orden Melchisedech, en la dignidad Aaron, en la authoridad Moises, en la judicatura Samuel, en la potestad Pedro, y en la uncion Christo.

(z) Cantic.cap.3.

(a) D.Bernard.de Consider.lib.1.

22 Por esso en fuerça deste justo respeto, y reconocimiento, no se atreven à turbar el Sagrado de la Religion, ni jamàs se introducen en sus causas, sino es para defenderlas, y darles el favor, à que obliga el glorioso nombre, que tienen de brazo para defensa de la Iglesia, y de su Cabeza, y ofensa de sus

ene-

enemigos en los casos necessarios. Este ha sido siempre el empeño heroico de innumerables Religiosissimos Principes, Emperadores, y Reyes celosamente empleados en defender la Silla Apostolica, su authoridad, jurisdicion, è inmunidades, pretendiendo cada uno con emulacion santa aventajarse en la reverencia, y sujecion.

23 Constantino Magno diò à la Iglesia la Corte Imperial, Cabeza del Mundo Roma. Sus manos Imperiales abrieron las zanjas de sus Templos, y los Altares se enriquecieron con los despojos de sus victorias. Carlo Magno le cediò gran parte de Italia, y los Emperadores toman la investidura de su dignidad, constituiendose Capitanes Generales de la Iglesia, y Palafreneros del Summo Pontifice Romano.

24 Finalmente todos los sucessores de las Coronas Catholicas conservan religiosamente, quanto sus antecessores le concedieron liberales; y los que han sido mas humildes hijos de la Iglesia, y mas zelosos de la Religion, han experimentado el buen agrado de Dios en las milagrosas victorias, en la conservacion de sus Monarchias, en la grandeza de sus conquistas, y en la multiplicacion de nuevos Dominios. Conozca pues la potestad, que es brazo, que echando mano al cuchillo, no ha de herir à su cabeza, sino defenderla.

25 Lo segundo, que pertenece al oficio, y cuidado del Principe, es dilatar la Religion; tan lexos debe estàr de permitir sus menoscabos, que ha de solicitar, y celar sus aumentos. Este es, y fue siempre el zelo, y cuidado de los Reyes Catholicos, luego que conquistaron sus armas un nuevo Mundo de Gentiles. El Propheta Isaìas (*b*) dice, que en los tiempos de la Ley de Gracia se harian con fundicion mis-

(*b*) Conflabunt gladios suos in vomeres, & lanceas suas in falces, Isai. cap. 2. Gladij, & lanceæ Hispanorũ ferviunt p o aratris, quæ terram præparant ad recipienda Divini Verbi semina: & pro falcibus ad colligẽdum nationum cœlestem Thesaurum. Gasp Sanch. in cap. 2. Isai.

miſterioſa de las eſpadas arados, y hoces de las lanças. Vaticinio, dice Gaſpar Sanchez, que ſe cumple en las Armas Eſpañolas, pues ſus eſpadas ſe convierten en arados, que diſpongan la tierra para recibir el grano del Evangelio, y ſus lanças en hoces, que recojan para el Cielo la mies de tantas Naciones.

(c) Thom. Bocio de Sig. Eccleſ. apud Gonçalez de Avila in Proœm. lib. Grandezas de Madrid.

26 Bien pudo decir (c) ſin liſonja Thomàs Bocio: No hai Nacion, ni Rey, que haia ſujetado tantas almas à la obediencia de Chriſto, como la gente Eſpañola. Mas à eſtos buenos oficios ha correſpondido la Religion tan buena pagadora, que à los Principes, que deſta ſuerte la han propagado, ha rendido los ſubditos de ſus Conquiſtas, domeſticandolos, y traiendolos à mas puntual obediencia, la qual miran como uno de los preceptos de la nueva Ley, que abrazaron. Las Conquiſtas por las armas, ſi bien ſujetan las cervices de los rendidos; pero retiran las voluntades; mas la Fè, y Religion ganan el entendimiento, con que ſe cree, manda Dios obedecer, y reverenciar al Principe legitimo; y grangeando luego eſte conocimiento la voluntad hace guſtoſa la ſujecion: Y aquel aprecio, que de la Religion tienen los nuevos fieles, es empeño al reſpeto, y à la eſtimacion del Principe, aſsi porque la Religion lo manda, como porque ſe vèn obligados à dàr gracias, y hacer reconocimiento à la Divina Providencia, que por medio de las armas de una Conquiſta los ha trahido à las luces de la verdad, y concedido otros muchos bienes para la vida.

27 Teſtigos pueden ſer los piadoſos trabajos de tantos Varones Apoſtolicos, que cultivan oy las Indias Occidentales; los quales no ſolo enſeñan à aquellos Barbaros la verdad Evangelica, ſino tambien la vida Civil, y Politica, reduciendolos à Poblaciones, la-

labrando, y domeſticando ſus fieras, y barbaras coſtumbres, inſtruiendolos en la labor de la tierra, y otras artes, y poniendolos en defenſa contra ſus enemigos. Y aſsi los Indios de las Philipinas, que ſon mas capaces, que muchos otros, quando labrados con la enſeñança de la verdadera Religion abren los ojos, y vèn como eſtàn en el camino del Cielo, y que por otra parte ſe hallan reducidos de las ſelvas à los poblados, de fieras hechos hombres, y ſocorridos en tantas miſerias de la naturaleza, tienen por comodidad el iugo, y no acaban de reconocer el beneficio de la ſujecion al Principe, que con la Religion les llevò tantas utilidades, è hizo tan felices aquellas Regiones.

28 Contra los Mahometanos el modo de propagar la Religion, es jugar la eſpada, y perſeguirlos à fuego, y ſangre, como à uſurpadores de los dominios, y tierras de los Chriſtianos. Ellos ſon enemigos jurados de Jeſu Chriſto, y tienen cerrada la puerta à la predicacion, y luz del Evangelio, no admitiendo la fuerça de la razon, ſino la de las manos; y aſsi vencidos con las armas, quedan convencidos con la razon, pues eſte es el linage de diſputa, con que defienden ſu blaſphemia. Bien han ſabido ſiempre (*d*) los Eſpañoles combatir deſta ſuerte el Alcoràn à favor de la Religion, pues haciendo memoria de los tiempos antiguos, ſolamente conſta, que deſde el año de 714. haſta el de 1610. en que ultimamente fueron expelidos los Moriſcos por Decreto de Phelipe Tercero, han dado los Eſpañoles à los Mahometanos dentro de Eſpaña tres mil y ſetecientas batallas, y algunos Authores eſcriven fueron cinco mil.

(*d*) Mendez Silva Poblac. gener. c. 1.

29 Contra los Hereges ſe propaga la Religion, ſacando la cara en defenſa de la verdad, y haciendo fren-

frente al odio, siempre perseguidor destos lobos, posponiendo todas las conveniencias de estado, que se representaren, à los intereses de la Religion. Por tanto el Principe, que professa el nombre de Christiano, y Catholico, ha de procurar, tengan entendido los Hereges, que la injuria à la Religion, y la desobediencia à la Iglesia, y à su Pontifice, que es el contraste de la verdad, es juntamente injuria suia.

30 Tambien insistirà zeloso con la Cabeza de la Iglesia, que la heregia se redarguia con disputas, y se oprima con las armas, para que en su profana novedad no crezca con la paz, y quietud en gozar los bienes deste mundo: y à los que della se reduxeren passando de las tinieblas à la luz, ampararà, y honrarà con animo generoso; lo qual servirà de señuelo à otros, que pusilanimes por temor de la pobreza, y deshonra, que padecieran en sus tierras, no entran en el camino de la verdad, aunque conocen vàn errados, y perdidos, como ellos mismos han confessado muchas veces. Este charitativo zelo mostrarán los Principes Catholicos, no solo en sus Reynos, y Señorios, sino tambien en los estraños, pues para todos es un Dios, un Christo, un Bautismo, una Iglesia, y una Fè.

31 De exemplar puede servir al mundo la piedad grande, con que los Catholicos Reyes de España, despues de la pèrdida lastimosa de los Reynos de Inglaterra, Escocia, è Irlanda (y muchas veces al mismo tiempo, que sus Esquadras infestaban nuestras Costas, han socorrido en las Carceles à los que padecian por la Fè, sustentado los Religiosos, y Eclesiasticos empleados en la predicacion, y asistencia de los Catholicos, y mantenido en los Seminarios de Valladolid, Madrid, Sevilla, Salamanca, Compostella,

tella, Lisboa, Santomer, y Duai los fugitivos mancebos de aquellas Naciones, para que bien instruidos pudiessen ir despues à mantener, y propagar la Religion, y no alterar el Imperio.

32 No es facil reducir à suma las cantidades consumidas en este sustento, enseñança, viaticos, y asistencias; pero tambien es mui dificil contar los frutos, que se han cogido destas piedades tan obsequiosas à la Religion, las almas, que se han ganado, los fieles, que no han caìdo, los infieles, que han abrazado la Fè, los trabajos, carceles, tormentos, que se han padecido, y la sangre, que gloriosamente se ha vertido, por la confesion de la verdad, siendo todos estos frutos hijos de la Real piedad destos Catholicisimos Reyes, que con zelo de Religion no juzgaron menoscabo de las fuerças de su Imperio, quanto servia al aumento del Rebaño de Christo, y de su Iglesia.

33 Ultimamente debe el Principe, y es oficio suio authorizar la Religion. Es cierto, que su primera authoridad consiste, en que Dios Verdad infalible la enseña; pero es sin duda, que la exterior authoridad se grangea grandemente con la piedad de los Principes en el culto Divino, en la reverencia à Dios, y observancia de sus Leyes.

34 Como vèr servidos los Altares de mas ricas joias, y alajas, de mas preciosos ornamentos, de mas artificiosas labores en los Vasos de oro, y plata, despierta el espiritu, y llama el animo à la estimacion, respeto, y sentimientos de la grandeza de Dios, à quien sirve todo lo mejor; assi tambien aprovecha mucho para formar concepto altisimo de la dignidad, y excelencia de la Religion vèr humildemente reverenciados, y frequentados los Santos Sacramen-

tos, assistidos los Divinos Oficios, dobladas en demostraciones religiosas las rodillas delante de las Imagenes, y Reliquias de los Santos, no solo de los hombres plebeios, y privados, sino de los Principes, y Monarchas del mundo, creiendo, grangean ellos en sujetarse, y que Dios no es capàz de aumentos; porque estos Vasos animados son los mas preciosos, que al culto de la Suprema Magestad se dedican.

35 Verdaderamente, quien vè en la Corte de Madrid un Monarcha de las Españas, dueño de la maior parte del Mundo adorar postrado los huessos secos de San Francisco de Borja, haier Vassallo, y Criado de sus Abuelos, concibe estimacion altissima de la virtud, y santidad, viendo puede poner al que la profe.Ta no solo sobre las Coronas de los Reyes, sino hacer se las quiten ellos mismos para poner sobre sus cabezas, como mas preciosas Coronas, las plantas difuntas de un Vassallo Santo.

36 Dàn tambien los Principes authoridad à la Religion con sumptuosos edificios de Templos, con ricos dones de oro, y plata para servicio de los Altares, con gruessas rentas para el culto, y sustento de los Ministros, con la assistencia frequente à oìr la palabra de Dios, con la honra à los Sacerdotes, Religiosos, y Prelados, con la summission al Summo Pastor, y Padre de la Iglesia, con el temor de Dios, y de sus juicios.

37 Justo es, llegando à este punto, dàr à la Divina Magestad rendidas gracias por lo que favorece, señaladamente à la Monarchia de España en la piedad, y religion de sus Principes, pues son Patronatos, y Fundaciones suias las mas de las Iglesias Cathedrales destos Reynos, los mas sumptuosos Conventos, los mas socorridos Hospitales, y los mas lucidos,

y

y mageſtuoſos Templos; por ellos eſtàn favorecidas las Religiones, y ſolo el menage de las Igleſias de Eſpaña, la riqueza de ſus rentas, el oro, plata, y piedras precioſas dedicadas al culto de Dios podian hacer ricos, y poderoſos à otros Reynos, ſin que ſe haia menoſcabado eſta piedad con las calamidades de los tiempos, y con las frequentes guerras, que han trahido con fuertes, y porfiados enemigos.

38 Teſtigos ſon deſta verdad (dexando tantos apoios mas antiguos deſtas piedades, como nos cuentan las hiſtorias) los Templos, que en ſu reinado mandaron fabricar (e) los Reyes Catholicos D. Fernando el Quinto, y Doña Iſabèl; ſolamente harè memoria de algunos. En Toledo el magnifico Templo de San Juan de los Reyes, cuias paredes veſtidas de cadenas, y grillos dàn tambien publico teſtimonio de la piedad de ſus Reales pechos, con que à ſus expenſas ſacaron à innumerables de la eſclavitud.

(e) Hiſtor. Pontiff. lib. 6. cap. 19.

39 En Segovia fundaron el Templo, y Convento de Santa Cruz de Predicadores; en Avila el de Santo Thomàs; en Granada la Igleſia de Santa Maria Maior, donde dotaron veinte y quatro Capellanias, cuios Capellanes rogaſſen à Dios por ſus almas, y las de ſus deſcendientes; aqui tambien labraron el Palacio Epiſcopal, y los Monaſterios de Santa Cruz, de la Cartuja, y de San Geronimo. En Santiago de Galicia, y en Burgos dos grandes Templos, y dos ſumptuoſiſsimos Hoſpitales: Y finalmente, en Roma ſe fabricaron de ſu orden, y à ſu coſta las tres hermoſiſſimas Igleſias de San Franciſco, San Pedro de Montoro, y Santiago de los Eſpañoles.

40 Teſtigo mas moderno deſte religioſo animo es tambien la ſumptuoſidad, grandeza, y riqueza de aquella Octava Maravilla, Templo, y Fabrica de San

Lorenço en el Escorial, donde no sè, si hizo maior ostentacion de su Religion, ù de su poder el Rey Phelipe Segundo. Testigos son en Madrid los dos Conventos Reales de Descalças, y de la Encarnacion, donde Dios està servido con tanta Magestad, y grandeza, que ha sido para muchos Estrangeros del Norte testimonio grande de la verdad de nuestra Fè.

41 Son estas dos Casas Reales Sagrarios de la Nobleza del mundo dedicada al mas puntual servicio de Dios: Y como el Rey tiene en su Guardajoias innumerables preseas dignas de tan grande Monarcha, pero la mas preciosa es la Perla Peregrina, assi tambien estos dos esclarecidissimos Conventos se ilustran con la mas generosa sangre destos Reynos; pero el de las Descalças resplandece con la Perla Peregrina la Serenissima Infanta Sor Margarita de la Cruz, maior por el exemplo assombroso de su vida, que por su Grandeza, siendo de las maiores, que ha tenido muger en la tierra, hija, y nieta de Emperadores, y hermana de dos Emperadores, y de una Reyna de España, y tia de muchos grandes Principes del mundo.

42 Testigos son tambien desta verdad los dos Colegios de la Compañia de Jesus, el Imperial fundado en la Corte de Madrid, y mejorado por la magnificencia del Rey Phelipe Quarto el Grande, y el Colegio Real fundado en la Corte de las Letras, la Universidad de Salamanca por el religiosissimo zelo de la Reyna Catholica Doña Margarita, cuia grandeza, y sumptuosos edificios dexo à las plumas de los Estraños.

43 Por la notoriedad destas obras, y de quanto se ha dicho aqui de los poderosissimos Reyes de España, creo no se puede discurrir, haia movido la pluma la passion, ò la lisonja; solo el assumpto presente,

y

y el deseo de la edificacion comun la han llevado para esta justa memoria de la piedad de sus hechos, por los quales se merecen el elogio, que aun en los tiempos de la maior emulacion dieron los Estraños al Rey Phelipe Segundo. Testimonio de la Sorbona es el siguiente. No solo (*f*) el Senado, ò cerco gravissimo de Theologos, Paris, y todo el Reyno de Francia, sino todo el Universo, conoce, y voluntariamente confiessa, que el Rey Catholico es como Padre, y defensor de la Fè, Escudo de la Religion, azote de los Hereges, y Protector de toda la Iglesia.

(*f*) Non tantum Theologorum ordinem, aut Parisiensem civitatem, aut ipsum quidem regnum, sed universum orbem agnoscere, & fateri ultro Regem Catholicum esse velut patrem, & defensore fidei, scutum Religionis, hæreticorum flagellú, totiusque Ecclesiæ Protectorem. Memor. Stat. tom. 3. Vide Platel in Dedicat. ad Phelip. IV.

§. V.

DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, y si convenga permitirla?

1 PAra concluìr los buenos, y debidos oficios, à que empeña la Religion à los Principes, resolverè aquella question, en que se duda, si es conveniente, permita el Principe Christiano diferentes Religiones, dando libertad de conciencia à los Vassallos, ò no, sino que los apremie à la profession, y conservacion de la Religion verdadera? Por parte de la permission se arguie. Al Principe Seculat solamente toca el Govierno Politico, y civil conforme à las leyes municipales de su Reyno, mas no tiene jurisdicion en las almas, y assi no debe violentar à lo que es tan puramente de la conciencia, como la eleccion de la Religion, que se ha de professar.

2 Confirmase este discurso: La Iglesia no puede obligar al Infiel, ò no bautizado, à que se bautice, y viva en la Religion Christiana, porque antes del bautismo està fuera de su jurisdicion: luego del mismo modo no podrà obligar el Principe à las almas à esta,

esta, ò aquella religion, pues no son de su jurisdicion, sino en orden al Govierno Politico.

3 Favorece tambien à esta parte la razon, que puede discurrirse de los inconvenientes, porque como todos sean tan tenazmente afectos à la Religion, en que se criaron, y la estimen generalmente sobre la hacienda, la libertad, y la vida, tendrà el Principe violentos los animos de los subditos, y dispuestos à turbaciones, y movimientos, si quisiere perturbarles, ò impedirles el uso de la Religion, que abrazaron; y siempre estarà amenazada, y en grande peligro de perderse la subordinacion, la paz, y todos aquellos bienes, que se consiguen à la union civil en unas mismas leyes.

4 En esta question hai la consideracion Theologica, que examina, si es, ò no, licita esta permission, y las condiciones, (*a*) que para esto se requieren, la qual remito por aora à los Theologos: y hai la consideracion politica, la qual en suposicion, que sea licita; investiga, si es conveniente; y en esta consideracion juzgo por yerro enorme del Govierno permitir libertad de conciencia, yà sea dando assiento en el Reyno à los hereges, dexandoles professar sus errores, yà sea dandole solamente à los que no han entrado en la Iglesia por el bautismo, como Gentiles, Judios, y Mahometanos.

(*a*) Aug. de Fide disp. 19. sect. 2. 3. 4. Tanner. tom. 3. disp. 1. q. 9. dub. 3. Maldon. in Matth. c. 3. Petr. Hurt. t. 1. de Fide, disp. 79. sect. 5. & 6. §. 32. 33. 36. Dian. Coordin. t. 14. de liber. Conscientiæ.

5 La libertad de conciencia por lo que mira à los Judios, se ha experimentado en España ser de gravissimo perjuicio, por lo qual el Rey Catholico Don Fernando despues de repetidos examenes, y consultas expeliò, y desterrò à todos los Judios de la Corona de Castilla, de los quales muchos passaron (*b*) à Portugal para solicitar embarcaciones, que los conduxessen à Berberia; pero llegando à entender pade-

(*b*) Fr. Ioseph. Lainez tom. del Priv. Christian. fol. 224.

cian

cian mucho los Judios, que en ella estaban, hicieron su assiento en Portugal entregandose por Cautivos, y Esclavos al Rey Don Juan el Segundo, que como à tales los repartiò à los Nobles, y Fidalgos del Reyno.

6 Es verdad, que el Rey Don Fernando les permitia en su Decreto, perseverassen en Castilla, como ellos quisiessen abrazar la Religion Christiana; y aunque muchos juzgaron (à mi parecer con acierto) que dissimulada, y secretamente perseverarian en su perfidia, y errores, no se juzgò por entonces aquella permission por inconveniente, assi porque se proveiò del remedio del Santo Oficio de la Inquisicion, que con infamias, confiscaciones, y castigos los enfrenasse, como porque en esta parte es grande el sentimiento de San Gregorio Papa, que quando estos por haberse criado en su error, y perfidia, no la dexassen, sino solo en la apariencia; los hijos, ò nietos, que se criassen en la verdad, la abrazarian de veras. Del mismo modo el Rey Phelipe Tercero desterrò de sus Reynos à los Moriscos, como à enemigos del govierno, y vida civil. Y el Concilio Sexto Toledano dispuso, que no se diesse al Rey la possession del Reyno, hasta haber jurado, no permitiria vivir, ò habitar en èl persona, que no professasse la Religion Christiana.

7 Para deducir prueba universal contra toda libertad de conciencia, supongo, que el mal no solo se opone al bien, sino que es emulo suio, y le remeda; pues como el bien es comunicativo de sì mismo, assi el mal (c) se difunde tambien, y es contagioso. Pues siendo este principio mui cierto respecto de todo mal, què dirèmos de la heregia, la qual es como el cancer, que abrasando, y roiendo poco à poco las car-

(c) Serpunt namque vitia, & in proximum quemque transfluunt, & contactu nocent. San. de Tranquilit. c. 7.

carnes se apodera de todo el cuerpo? pequeña parte de levadura avinagra, y corrompe todo la masa, y una centella de infidelidad, y heregia levanta incendios, que talan grandes Imperios. Con el comercio (*d*) de algunos Mercaderes de Ginebra, con la conversacion de sus errores, y con la leccion de los escritos de Calvino, que entonces se miraba solo como hombre sedicioso, se encendiò el fuego de la heregia en la Francia.

(*d*) Enrico Cathe-rino.

8 El veneno de Vviclef saliendo de Boemia se estendiò por Alemania, Luthero sembrò ponçoña para todo el Septentrion, y Lorenço, y Olao hermanos pervirtieron à Suecia. Quando se rebelaron los de Ginebra, y los Suizos de Berne invadieron los confines de Saboia, con la comunicacion de doce años con Zuinglianos, y Lutheranos no se contaban en sesenta y cinco Parroquias cien personas, que estuviessen libres de la mancha, y contagio de sus errores. En la entrada de los Moros por la pèrdida de España en solo Granada apostataron de la Fè por la Secta sucia de Mahoma mas de cinquenta mil Christianos, segun la representacion, que hizo (*e*) en el Concilio Vienense à Clemente Quinto el Rey Don Jaime de Aragon.

(*e*) Lanuza hom. 20. in Evang.

9 Como por una parte este monstruo horrible de la heregia, è infidelidad sigue el camino ancho de la perdicion, abre la puerta à la relaxacion de la vida, y costumbres, echa por el suelo la disciplina Christiana, y quita el freno de los Santos Sacramentos, y Penitencia, y por otra parte la inclinacion depravada del hombre siempre tira à sacudir el iugo, y à quebrar las coiundas, aborrece las lagrimas, la penitencia, y mortificacion, es dificultoso (*f*) à vista de tan escandalosos exemplos de libertad abrazarse con la estrechèz, y aspereza de la vida, y con la reforma-

(*f*) Neque enim poterit non imitari, quod assidue viderit, quia potius assuescet paulatim, & quasi vinculo malæ consuetudinis trahetur ad facinus. Fulcon apud Floriandum lib. 4. Hist. Remi.

cion

cion de costumbres, y facil, que se pegue aquella lepra, y contagio, que abrasa, y aborrece todo lo bueno.

10 Hecha esta suposicion, mui ciego serà, quien aun por principios politicos no infiera, ser perniciosissima la libertad de conciencia al estado de los Principes Christianos. Ningun Politico puede negar, que la verdadera Religion es basa, y fundamento de la estabilidad de los Reynos, origen de la felicidad de las Republicas, y fuente perenne, que conserva siempre floridos los Imperios: Luego si con la libertad de conciencia està la Religion expuesta à tantos golpes, y menoscabos, como se ha visto, es preciso, que estèn sujetas à los mismos las Monarchias, y que tantas quebras, y heridas reciba, y padezca el Estado, quantas reciba la Religion.

11 Esto es claro, y assi de otro principio Christiano, y politico deduzco la misma conclusion. A todo Reyno encontrado, y dividido se le anuncia (*g*) su ruìna, y perdicion; pues què se puede discurrir, ò esperar de un Reyno, donde se permite la libertad de conciencia, sino que por ser la division en lo que està mas entrañado en el alma, que es la creencia, y Fè, que se professa, traerà mas aparejada execucion para su ruìna? (*g*) Matth. cap. 12.

12 Què cosa divide mas los animos, que la diferencia de Religion? Ella divide, y desune los Vassallos entre sì, y los divide del Principe: Desunelos entre sì, viviendo todos mui desemejantes en las acciones, encontrados en los juicios, y por el zelo de cada uno à la suia mui expuestos à inquietudes, y tumultos, que en punto de Religion son mui terribles, como se viò en el que movieron los Judios (*h*) contra San Pablo, y el que levantaron contra el mismo (*h*) Act. cap. 9.

los Ephesios, (*i*) que adoraban à Diana, y otros innumerables, que refieren las historias; Francia sola puede en sus guerras civiles dar experiencias, y escarmientos à todo el mundo.

(*i*) Actor. cap. 19.

13 Dexo otros daños, y malos partos de la division, mui contrarios à la sociedad, y correspondencia, y trato humano, como se han experimentado por malicia de los Judios. Por las leyes del Emperador Theodosio consta, que habiendo entrado estos en servicio de Juliano Apostata, que se les mostrò propicio, conjuraron abiertamente contra la Christiandad, destruiendo los Templos, arruinando las casas, apedreando, y haciendo esclavos à los que se convertian à la Fè. Y en Francia reynando Philipo el Largo, sobornaban à los leprosos, para que envenenassen las aguas, y muriessen los Christianos; y finalmente mirandonos como à infieles, estàn en un error intolerable, y tan opuesto à la vida civil, y politica, y à la luz de la razon, como que pueden engañarnos en los contratos en castigo de la que ellos llaman infidelidad.

14 Divide tambien la diferencia de Religion à los Vassallos del Principe, y à los miembros de su cabeza. Los Judios, dice (*l*) San Juan Chrisostomo, intentaron revelarse contra el Gran Constantino, no pudiendo sufrir la obediencia, y sujecion à un Emperador Christiano. Lo mismo intentaron contra Phelipe el Largo Rey de Francia, y un Concilio Toledano, y Alexandro de Alès hacen memoria de otra conjuracion desta gente contra el Rey de España; ellos entregaron la Ciudad de Toledo à los Moros, y despues quisieron entregarles toda la Monarchia.

(*l*) Chrisost. tom. 2. contra Iudæos.-- Concil. Tolet. 17. c. 8.-- Alex. de Alès 2. p. c. 9. n. 179. apud Fr. Joseph Lainez tom. del Privado Christiano, fol. 224.

15 La expulsion de los Moriscos de todos estos Rey-

Reynos, que decretò, y executò el Rey Phelipe Tercero, fue, porque demàs de perseverar muchos dellos en su Secta, habian conjurado tambien contra su Persona Real, y su Corona. Siempre mira el Vassallo la causa de la Religion, como superior à la obediencia del Principe; si este quisiesse obligarle à professar falsa Religion, debria desobedecerle; si el Principe abraza la que es verdadera, y los Vassallos las que son falsas, reinan los recelos, temores, desconfianças, peligros, falta de seguridad, y aun la pèrdida de la Corona, y Estado, como sucede à los legitimos Reyes de Inglaterra.

16 No se engañaba el Principe de Orange, quando decia, (*m*) que para mantener las Ciudades rebeldes en la deslealtad à su Rey, era mejor Presidio la Heregia, que todas las guarniciones de Soldados. Quien pues assegurarà, que por el amor, que todos tienen à su Religion, no deseen, ò en la ocasion se acomoden al partido de qualquiera, que levante la voz, y quiera ser cabeza en defensa de la suia?

(*m*) Estrada dec. 1. lib. 10. ad ann. 1572. & 1579.

17 Qualquiera, que tan descaradamente pierda el respeto à Dios, como no le perderà al Principe? Como serà obediente à las leyes civiles, y politicas, quien es tan desobediente, y rebelde à las Divinas? Como acomodarà su juicio al sentimiento de la potestad humana, quien se opone obstinado al testimonio de Dios? El que desprecia la authoridad de la Iglesia, el que aborrece la disciplina Christiana, el que desestima el sentir de los Sagrados Doctores, el que descree el testimonio de la Sangre de los Martyres, el que no hace caso de tantos, y tan firmes apoios, como tiene la verdad, y finalmente como procurarà el bien comun, el que su proprio bien, y su misma salud abandona?

18 Siendo pues obligacion del Principe abrazar la Religion verdadera Catholica Romana, serà razon de estado utilissima, y superior à qualesquiera otros intereses, no permitir diferencia de Religiones en su Reyno; antes cortando la raiz de la division hacer, que los miembros se conformen con la cabeza, que Isaac no viva (*n*) con Ismael, ni esté el Arca del Testamento con Dagon: que Jacob huia de Esau, la luz se divida de las tinieblas, y el fuego profano no se mezcle con el del Santuario, y que los Jebuseos, y otras gentes no estèn dentro de los limites del Publo de Dios.

(*n*) Genes.c.21.--1.Reg.c.5. Levit.c. 10.Genes.c.1.& 24.

19 Este fue el empeño, y zelo sagrado, con que desde los principios de la Iglesia fueron enseñados los fieles con palabras, y con exemplos à huir de la comunicacion, y trato de los Hereges, como de gente perdida, pues segun escrive (*o*) San Geronimo, no hai hombre tan abominable, à quien el Herege no exceda en impiedad. San Juan Evangelista saliò (*p*) huiendo del sitio, y lugar, donde se bañaba Cherinto, diciendo à sus discipulos, huiamos de aqui, no se caigan estos baños, donde se laba este enemigo de la verdad. Esto es conforme à lo que San Ireneo escrive (*q*) de los Sagrados Apostoles, que jamàs quisieron tratar, ni hablar con los Hereges.

(*o*) Hieron. lib.7. in Isai.

(*p*) Euseb. Histor. Eccles.lib.4.c.14.

(*q*) S. Iren. lib. 3. c.3. contra Valent.

20 San Athanasio cuenta en la Vida de San Antonio, que nunca travò palabra de amistad con ellos, procurando entrañar este santo odio en los corazones de sus discipulos, avisandoles, que su trato era la perdicion de las almas. San Policarpo en Roma (*r*) torcia el rostro por no mirar à Marcion, y preguntado una vez deste, si le conocia, respondiò el Santo, conozco al Primogenito de Sathanàs. Y San Ignacio Martir, (*s*) no queria nombrarlos en sus cartas,

(*r*) Vita S. Polic. & Euseb.ibid.

(*s*) Epist.9.10.

por

por no contaminarse con sus nombres. No faltaba à los Santos, y Maestros de la Iglesia conocimiento grande de la ciencia civil, y de las conveniencias del Estado de los Principes, y assi infiero, que el dictamen, que aquí se ha dado, no tuviera menos apoios, y authoridad, que la subscripcion, y firma de todos ellos.

21. A la primera razon, y su confirmacion por la libertad de conciencia respondo, que el Principe es Potestad, aunque seglar, dada para brazo, y aiuda de la Ecclesiastica, la qual tiene jurisdicion sobre los Hereges, que habiendo entrado por la puerta del Bautismo, son fugitivos de la Iglesia, y puede apremiarlos à professar exteriormente, y à sentir todo lo que Dios à su Iglesia ha revelado. Por lo qual el Principe debe mantenerla en su jurisdicion, y obligar, y apremiar à los subditos à que le obedezcan, y no le sean rebeldes; y esto no es tener jurisdicion, y superioridad en las almas, sino dàr fuerças à quien legitimamente es superior; y assi vemos en estos Reynos, donde para tanta gloria de Dios se introduxo el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion, que el Principe, y potestad seglar es su Protector, que castiga à los que la Iglesia le relaxa, y le remite.

22. Respecto de los Gentiles, Judios, y Mahometanos no decimos, puede violentarlos el Principe, para que reciban el bautismo, y abracen la Religion Catholica; pero considerandolos fuera del Gremio de la Santa Iglesia, puede arrojarlos de sus tierras, y no darles assiento en ellas como à gente nociva al bien publico, y conveniencias de su Reyno. A la segunda razon se dice, que esta no es violencia, que se oponga à la quietud, y bien comun de los Vassallos, antes se assegura mas reduciendo los subditos à la union politica, y amigable, y se establece mejor

tam-

tambien la dignidad del Principe con la subordinacion de todos à la legitima potestad Eclesiastica, que enseña la obediencia à la civil.

§. VI.

DE LA JUSTICIA, Y SUS ESPECIES.

1 DEspues de la Religion se sigue trâtar de la justicia, virtud, que no solo se ha de hallar en el Principe como en los demàs, sino tambien en la administracion. Comunmente dividen los Theologos la justicia en tres especies, dexando por aora la justicia legal; estas son justicia commutativa, distributiva, y vindicativa. La commutativa atiende, se dè à qualquiera lo que le pertenece como proprio, mantienele en su possession, y le restituie en lo que està despojado sin razon.

2 La distributiva unas veces ordena, y dirige la distribucion de cargas, tributos, pechos, y pensiones, otras el repartimiento de aquellos premios, ò bienes, que por institucion, ley, ò algun otro modo equivalente son comunes, y debidos à los particulares como partes de la comunidad, guardando en la distribucion aquella proporcion, que huviere en el merito, dignidad, ò condiciones, que asisten à cada uno, de suerte, que si à uno, que tiene merito como dos se le dàn quatro, al que tuviere merito como quatro, se le dèn ocho. La justicia vindicativa mira, y dirige la pena, y castigo de los delitos, para que la Republica goce de serenidad.

3 Estas tres especies de justicia parece estàn significadas en aquellos Cavallos (a) del Apocalipsi. Primero vèmos al Principe, à quien se dà la Corona; figuese luego el estoque symbolo del rigor de la justi-

(a) Apoc.c.6.

ti-

ticia, que dà penas convenientes à los delitos; luego el peso, que significa el tanteo de la justicia distributiva, contrapesando, ò igualando lo que se distribuie, y reparte, con los meritos de quien recibe; y despues se oie una voz, que tassa, y pone precios legitimos à las cosas, quitando el agravio, y engaño, para que qualquiera tenga, y possea pacificamente lo que es suio. Veamos aora, como ha de satisfacer el Principe al empeño, y obligacion, de cada una.

§. VII.

DE LA JUSTICIA COMMUTATIVA, Y DE su Administracion.

1 DEbe el Principe exercitar la justicia commutativa como particular, y como Principe: Como particular, no privando, ni despojando à los demàs de aquellos bienes, que possèen, ò à que tienen derecho. Lo contrario fuera seguir el dictamen mas que tiranico de Neròn, (*a*) cuio estudio era, que los Vassallos no fuessen dueños de cosa alguna. Maior fuerça ha de tener en su corazon (*b*) la justicia, que el poder, teniendo siempre cerrados los oìdos à aquellas mentirosas voces de la lisonja, proprias ciertamente de quien intenta formar, y labrar tiranos, con que algunos suelen decir à los Principes, que pueden todo quanto quieren, calificando de justo, y razonable todo lo que pretenden, y codician.

(*a*) Hoc agamus, ne quis quidquam habeat. Tursel. Epitom. Historiar. Verbo Nero.

(*b*) Plus apud te iustitia, quam licentia valeat. Symaco ad Imper.

2 Debe tambien como Principe mirarse indispensablemente obligado al exercicio, y administracion de justicia, respecto de sus Vassallos. Como el Sol, decia el Chrisostomo, no se cansa jamàs de dexarse

xarse vèr, ni cessa de alumbrar al mundo, assi el Prin-
cipe nunca se ha de cansar de conceder grata audien-
cia à los subditos para administrarles justicia, y redi-
mirlos de la opresion, injuria, y violencia, que pa-
decieren. Rey, dice una (*c*) ley de las Partidas, tan-
to quiere decir como regla: por la regla se conoce,
enmienda, y endereza lo torcido, y por el recto jui-
cio del Tribunal de los Reyes, como regla comun,
è igual para todos, se han de corregir, y deshacer los
yerros, y se han de reducir à un fiel justo las desigual-
dades.

(*c*) Lib. 6. tit. p. 2.

3 Aquel Emperador (*d*) Español Trajano, de
quien se cuenta, que jamàs, ni aun quando enfermò
dexò de oìr, à quien le pedia justicia, colocaba su
Dosel, y Silla Imperial para administrarla en la Plaza
de Augusto, y à las Puertas del Palacio del Emperador
Tito, respondiendo à los que preguntaban el motivo
desta eleccion, que le parecian mejores estos lugares,
para que la memoria de dos Emperadores tan justos,
fuesse freno, que le detuviesse siempre para no torcer
la justicia, ni hacer agravio alguno en sus sentencias.

(*d*) Ceballos en su Arte Real.

4 Tan entero, puntual, y observante quiso pa-
recer este Emperador en desagraviar los quexosos,
que en cierta ocasion quexandose una muger del
Principe hijo de Trajano, que atropellando con el
cavallo à un hijo suio, le habia quitado la vida, sen-
tenciò el Emperador, que desde luego le daba, y
cedia al Principe, para que en lugar del difunto la
sirviesse como hijo: pareciendose de algun modo esta
sentencia à la que diò un Rey de los Locrenses, que
habiendo establecido por ley, que sacassen los ojos à
los adulteros en pena de su delito, habiendo caido en
adulterio un hijo suio, mandò sacassen à èl uno de
los ojos, y otro al hijo delinquente.

Los

5 Los elogios, y alabanças de la justicia, la necesidad, y frutos de su administracion no caben por muchos en la pluma. Esta es aquella virtud tan recomendada en las Divinas letras, tan ensalçada à cada passo de los Santos, y Philosophos. La justicia dice (*e*) el Rey Don Alonso en sus Partidas, es una de las cosas, por que mejor, y mas enderezadamente se mantiene el mundo: sin ella, què fuera la tierra (*f*) sino un teatro funesto de robos, latrocinios, y desigualdades horrorosas? Mas necessaria, (*g*) que el pan, dixo Aristoteles, es en las Republicas, y maiores (*h*) conveniencias, y mas preciosos tesoros trae ella sola à los Reynos, que la fertilidad de los campos, y abundancia de los tiempos. Por esso los Pedalios no pedian à su Dios, sino justicia, pareciendoles, que en ella sola pedian vida, salud, honra, riquezas, victorias, y toda felicidad en los successos.

(*e*) Titul. 1. de la Justicia part. 3.

(*f*) Ea remota nil aliud esse regnum, quam latrocinia. S. Aug. lib. 4. de Civit.

(*g*) Distributivus iustitiæ, id est iudex magis necessarius, quam panis. Arist. 3. Polit. c. 2.

(*h*) Iustitia regnantis vtilior est subiectis, quam fertilitas temporũ. Arist. in Rethor. ad Alexandr.

6 La justicia es tesoro de la Republica, origen de la paz, maestra de la vida civil, y sociable, alegria de los afligidos, consuelo de los pobres, gozo de los miserables, y desamparados. Ella defiende los Reynos, es columna firmissima del Estado, dà estabilidad à los tronos, assegura las Coronas, mantiene la authoridad de los Principes, y hace, que à sus benevolos influxos (*i*) florezcan los Imperios. Agradò (*l*) tanto à Dios la peticion de Salomon, quando le pidiò el don de la sabiduria para acertar en la administracion de justicia, que por ella le coronò de felicidad, y de gloria.

(*i*) Nulla re quacumque Respublica magis florebit, aut floruit, quam rigida, & immota iustitia. Hæc fœlicitas Regnorum, & statutum. Lipsi. in Polit. lib. 2. c. 9.

(*l*) 3. Reg. c. 3.

7 Quien no admira aquella alteza de Magestad, y poder, à que subiò el Imperio de los Romanos? Hizole la Divina Providencia tan terrible en potencia, tan glorioso en victorias, tan dilatado en conquistas, tan rico, y abundante en tesoros, tan esta-

ble en la duracion, y curso de los años; fue toda esta grandeza, y prosperidad de fortuna, dice (*m*) Santo Thomàs, premio de aquella rectitud, que observaban en la administracion de justicia, como al contrario, luego que caieron del rigor desta observancia, empezò à desfallecer el vigor de su Republica, y la gloria de su Imperio, porque (*n*) injusticias, falsedades, dolos, y engaños son golpes, que derriban de las sienes las Coronas.

(*m*) Opusc. de Reg. Princip. lib. 3. c. 5.

(*n*) Eccles. 10.

8 Por esso el zelo de los Principes mirarà el exercicio desta virtud, como empleo tan executivo, y proprio de su Dignidad, que otro ninguno sea mas urgente. El oficio del Principe consiste en dos cosas, en mantener en justicia, y conservar en paz à los Vassallos; mantienelos en paz por la guerra, que hace à los estraños, y mantienelos en justicia por la observancia de las leyes, y derecho del Reyno en sus Tribunales: y assi como para mantenerlos en paz es regalia de la Magestad la intimacion de la guerra à los estraños; assi para mantenerlos en justicia es derecho de la Soberanìa formar leyes, investir Magistrados para los juicios. Y en esto se puede discurrir una considerable ventaja; porque si la guerra se ordena à la paz de la Republica, es paz mas provechosa, y saludable la que se logra, y consigue con la observancia de las leyes, y de la justicia.

9 La razon es clara, porque como la sedicion entre los Naturales, por ser guerra intestina, y en las entrañas de la Republica, es mas nociva, y perniciosa, que la guerra con los estraños, que es extrinseca, y advenediza; assi tambien serà maior bien la paz entre los Naturales por la administracion de justicia, que la paz con los estraños por los successos de la guerra. Menor mal es no adelantar las fronteras, ò no tener-

nerlas tan enteramente defendidas de Forasteras, y extrinsecas invasiones, que permitir el daño en el centro, y corazon del Reyno, para que con la division se destruia; como son maiores, y mas frequentes los daños de la salud, que estàn en las venas, que los que de fuera la assaltan, y acometen.

10 Acostumbraron los Principes en Reynos mui cortos, y limitados administrar por sì mismos la justicia; y no hai duda, que quando la capacidad, y suficiencia del Principe, el desembarazo de otros negocios, y la facilidad en abrazar todo el govierno, dieran lugar, à que executassen todo esto por sus personas, seria consuelo para los Vassallos. Pero yà las Monarchias son tan dilatadas, y el concurso de causas tan crecido, que hacen imposible al Principe toda la administracion de justicia; y assi es necessario valerse de muchos Ministros, y Tribunales, lo qual cede en conveniencia grande la Republica, como dirèmos en otro lugar.

§. VIII.

DE LA JUSTICIA DISTRIBUTIBA, y como se ha de haber el Principe en la distribucion de los premios.

1 DEciamos, era oficio de la justicia distributiva ordenar yà el repartimiento de gravamenes, y cargas, de suerte, que se guarde en èl aquella proporcion, que las fuerças de cada uno tengan, respecto de las fuerças de los demàs; yà tambien la distribucion de bienes, y premios, no qualesquiera, sino de premios, ò bienes, que sean comunes, y à los quales cada uno por ser parte de la Comunidad tenga derecho verdadero; y estos segun

las leyes de justicia distributiva, se han de distribuir; observando del mismo modo tal proporcion, que el exceſſo, que uno hiciere à otro en el merito, ò en su grado, essa ventaja haia de tener en la distribucion, para no padecer agravio, ò injuria.

2 De aqui infiero dos cosas; la primera, que los oficios publicos seculares nò son materia de la justicia distributiva, como quieren muchos Theologos Nobilisimos, y de primera Nota, porque estos no son bienes comunes, ni se han de considerar como instituìdos para premiar servicios, ò meritos de virtud, ò letras. Sentarèmos esta conclusion, quando se trate, si el Principe està obligado à nombrar para dichos oficios à los sugetos mas habiles, y mas dignos, ò si cumplirà eligiendo para ellos personas dignas, aunque haia otras mas idoneas.

3 La segunda cosa, que infiero, es, que quando el Principe reparte mercèdes à los benemeritos de la Republica, ò les gratifica en premio de servicio à la Corona, no exercita (*a*) rigurosamente justicia distributiva, sino aquella honestidad moral, que es propria de la liberalidad, ò gratitud. De donde el Principe, que no premiasse, no fuera injusto, ni infiel, pero fuera mal Principe, y poco celoso del bien, y aumento de su Republica, porque como su maior interès consista en estàr bien servida en tiempo de la paz, y de la guerra, y esto ordinariamente se haia de conseguir por medio de los premios, si estos faltassen, ò en su repartimiento huviesse desigualdad, enflaquecerian los alientos, y ahogarian los nobles espiritus de los que pretenden servir con ventaja, y distincion.

(*a*) Molina 1. p. q. 21. art. 1. & tom. 1. de Iust. tract. 1. disp. 12. n. 9.

4 Toda esta doctrina es para mi cierta, y verdadera, mas porque considero, que la liberalidad, ò gra-

gratitud, con que premia el Principe à los benemeritos, tiene algun (b) algun color de justicia distributiva, y porque los Autores tratando desta virtud, hablan como se ha de haber el Principe en los premios, que reparte, hablarè yo tambien aqui con brevedad en este punto, contentandome con escrivir solas tres advertencias. La primera, que aunque los oficios seculares no estàn instituìdos para premios, es sin duda, que puede tambien premiar con ellos el Principe; y en este caso se ha de observar, que es mui diverso dàr oficio, y dàr premio: bien puede el oficio ser premio, mas no todos los meritos son meritos de oficio, aunque sean de gran premio.

(b) Rebello part. 1. de Oblig. Iust. q. 3. sect. 3. num. 17.

5 Para el oficio, que es premio, no solo se pide merito, que se premie, sino capacidad en el sugeto para servirle: y puede acontecer, que teniendo uno muchos, y mui grandes meritos, tenga corta capacidad para el exercicio del empleo, que pretende, y otro capacidad ventajosa, mas no servicios tan relevantes; y en este caso debe ser preferido el segundo, porque en el premiar con empleos, se ha de atender à dos cosas, à satisfacer los meritos, y à dàr dueño à los oficios. Uno, y otro dicta la razon, mas lo segundo es mas obligatorio, porque premiar, y satisfacer aquellos meritos es bien de un particular, mas dàr dueño, que regente bien el oficio, es bien comun, y beneficio de todos.

6 Desta primera nace la segunda advertencia, y es, que los meritos de los que han servido, se han de remunerar regularmente con premios del mismo orden; y si aconteciesse faltar estos en la ocasion, y haber muchos premios de otro orden, no por esso se ha de remunerar con alguno dellos al pretendiente. Pongo exemplo. Si uno huviesse servido mui à satisfac-

cion

cion en la milicia, y no huviesse al presente puesto militar, à que pudiesse ascender, pero si empleo politico, y civil, no debria proveerse en èl, porque aunque sea muy capàz, y gran soldado, no es consequencia, tenga las noticias necessarias, y suficientes para Ministro.

7 En estos casos la equivalencia se reduce à aumento de gages, Encomiendas, y otras mercedes, que aumenten el honor, y la hacienda, porque como dice Santo Thomàs, el dinero es fiador en la falta de otro genero de premios. Por tanto, aunque pretendiesse el oficio, y representasse todos sus buenos servicios para obtenerle, no debe obligar con la muchedumbre dellos, ni con la importunidad de la pretension, y memoriales, à que se le confiera cargo, de que no pueda dàr buena cuenta con beneficio de la Republica en su administracion. Esta regla general no excluye, que constando de la aptitud de las personas para empleos diversos de los de la propria profession, puedan ser promovidos à ellos con acierto.

8 Sea la tercera advertencia, que en la distribucion de los premios se ha de atender à los meritos, no solo como son en sì, sino segun estàn elevados con la dignidad de la persona, en quien se hallan. La hazaña, que en un soldado particular, y ordinario pide, y requiere gran premio, en un Principe, ò persona de alta sangre, y nacimiento le pide maior; pues aunque en lo demàs haia igualdad, dà nuevo, y superior realce al merito la grandeza de la persona.

9 Es verdad, que en persona comun, y ordinaria pueden hallarse muchas veces servicios tan crecidos, y relevantes, y tan superiores muestras de capacidad, que sea razon preferirle à la nobleza. La ra-

zon

zon politica es, porque siendo desta calidad los servicios, hacen noble à la persona, aunque no haia sido antes; y como à los que oy son nobles por nobleza heredada, sirve la representacion de las hazañas de sus maiores, assi es justo, valgan, y sirvan à este las suias, y que con ellas dè principio à su nobleza; porque este honor no està aligado à solo un tiempo, sino que puede adquirirse en todos, pues en todos se puede merecer.

§. IX.

DE LA JUSTICIA VINDICATIVA, Y COMO se ha de haber el Principe en los castigos?

1 LA Justicia Vindicativa pareciò al subtilissimo Escoto, no era distinta de la distributiva: comunmente juzgan lo contrario los Doctores; y siendo este examen impertinente para este lugar, solo digo, que aunque en la consideracion philosophica no se diesse distincion, porque se huviesse de discurrir de la pena del mismo modo, que del premio; mas la consideracion politica las debe hacer miembros diferentes, por serlo tanto en el uso, y en las conveniencias, y utilidades de su exercicio.

2 En quanto à este, no permitirà el Principe, que las penas, y castigos se executen en su presencia, porque siempre se ha de recatar de todo lo que no sea hacer bien: que no en vano el Supremo Rey de los Reyes Jesu Christo (a) se intitula Rey en el Evangelio, quando dà la sentencia de gloria à los Justos, y no repite este renombre, quando pronuncia, è intima sentencia de condenacion à los reprobos, como escondiendo el glorioso titulo de Rey, quando segun

(a) Matth. 25. v. 41.

gun los decretos de su providencia, es imposible ser favorable, y dexar de castigar. Mas como la quietud de la Republica consiste en el castigo de los delitos, celarà, que se castiguen, manteniendo la authoridad de los Jueces, y no revocando las sentencias, que ellos dieren, para que los facinorosos no solo estèn enfrenados, sino aun tengan empacho de vèr la cara à su Rey, ò hablar por memoriales para la remision del castigo.

3 Es verdad, que las leyes penales, como estàn ordenadas al bien de la Republica, tienen mucho de arbitrarias, y no son tan indispensables, que no se sujeten à la disposicion, y arbitrio cuerdo, y prudente de los Principes. En este sentido entiendo yo à Seneca, el qual decia, (*b*) que los castigos habian de ser, como los raios, que caiendo sobre uno, atemorizan à todos, porque no eran menos feos respecto del Principe muchos suplicios, que respecto del Medico muchos entierros.

(*b*) Ut fulmina paucorum periculo cadunt, omnium metu, sic animadversiones magnarú Potestatum terreãt magis, quam noceant; non enim minus Principi turpia sunt multa supplicia, quam Medico multa funera. Senec. lib. 1. de Clem.

4 Por tanto las penas en casos se deben remitir, ò templar, en casos executar, mas en otros agravar. Deben remitirse, ò templarse, quando aunque la accion, ò delito sea grave, sucediò por desgracia, ò por algun otro accidente, que temple, ò minore su malicia. Deben executarse sin remision, quando el delito es de tal naturaleza, que hiera derechamente al bien comun, como el de los incendiarios, ladrones escaladores de casas, salteadores de caminos, asesinos, adulteros, artifices de moneda falsa, alevosos, nefandos, traidores à la Corona, falsarios de instrumentos publicos, y otros.

5 Finalmente deben agravarse, quando el crimen es extraordinariamente atroz, y pide grande escarmiento, ò quando le pide la frequencia de los delitos,

litos, aunque no sean tan enormes, como si fuessen muchos los homicidios, ò los robos. En tales casos convendria agravar la pena, y no remitir la vida al delinquente, para que con el castigo se atemoricen los demàs; y al contrario, quando se huviessen executado muchas justicias por delitos de un mismo genero, me pareciera, no se executasse todo el rigor con el que de nuevo caiesse, porque si bien es mas culpable, por no haber escarmentado en cabeza agena, parece, que aiudaria poco al escarmiento de la Republica; y de qualquiera resquicio de piedad conviene, se valga el Principe para remitir la vida.

§. X.

DE LA CLEMENCIA, Y MAGNIFICENCIA de los Principes.

1 SEa conclusion de la doctrina antecedente, que para hacer mas glorioso, y amable el nombre de los Reyes, han de tener regularmente, assi la justicia vindicativa en los castigos, como la gratitud en los premios por acompañadas otras virtudes, cuio oficio sea yà detener, yà adelantar. La justicia vindicativa ha de tener à su lado à la clemencia, la gratitud ha de tener à la magnificencia por compañera.

2 La clemencia es virtud propria del Soberano. En su uso (*a*) muestra que es Principe, y confirma mas, que lo serà; muestra ser Principe, porque como ley viva remite el rigor de la ley muerta, y confirma mas, que lo serà, porque dà estabilidades (*b*) al Solio la clemencia, haciendo amable à los Pueblos, à su Principe, y conciliandole dulcemente las voluntades de sus Vassallos. Por esso los Sacerdotes Egypcios

(*a*) Vera est, quæ à lenitate ducitur, Jus Imperatoris. Cuban. de Theodos. Eusebi. hom. 77. §. 3.

(*b*) Misericordia & veritas custodiunt Regem, & roboratur clementia thronus eius. Prov. 20.

para afianzar mas al Pueblo en el amor à sus Reyes, predicaban (c) principalmente su benignidad, y clemencia, con la qual padres de sus Vassallos daban menor pena à los delitos, y maior premio à los meritos.

(c) Diodor. Sicul. lib. 1. Pineda in Iob. c. 29. vers. 12.

3 Mas para no errar en esto, mirarà el Principe como dos extremos al delinquente, y à la Republica. Quando à esta fuere gravemente ofensivo el delinquente, es piedad, y clemencia con la Republica ser riguroso con èl; mas quando la gravedad del delito, ò la circunstancia de la persona permiten, y dàn lugar à la remision sin daño, ò perjuicio del bien comun, es accion propria de la clemencia de un Principe el concederla.

4 Si fuera capaz, y pudiera criar nuevos hombres, que poblàran su Republica, le tocàra este empleo à titulo de Padre Comun; pues conserve à dignaciones de su piedad las vidas, y honras de aquellos subditos, que tiene, quando nò siendo esta blandura perniciosa à la Republica, no puede dexar de ser util al que vive. Verdaderamente no puede tener maior dignidad el Principe, que conservar las vidas de los Vassallos, yà que no fue poderoso para darlas, y que le queden deudores los hombres, como si de su mano las huviessen recebido.

5 Desta advertencia tienen maior necesidad los Reyes acostumbrados à las campañas, y assistencia à los Exercitos, porque como en la guerra es tan riguroſa, y executiva la disciplina militar, seria yerro, como notè en otra parte, querer trasladar al govierno civil, y pacifico este rigor. La milicia se compone de dos extremos tan distantes, como son necesidad de summo orden, y obediencia, y hombres mui libres; de donde si en ella huviesse remision, se aventurarian,

rian, ò perderian las empreſſas, pero en la paz no es neceſſario tanto rigor, ni ſon tan libres, è indiſciplinados los ſubditos.

6 La magnificencia ha de ſer compañera de la gratitud del Soberano en el repartimiento de los premios; digo magnificencia, porque liberalidad es comun à todos, pero magnificencia es mas propria de Principes, como authoridad es de muchos, pero Mageſtad es de Reyes. La razon es, porque la liberalidad del Principe no ſolo ſe toma del medio de la virtud, como en los demàs, ſino de la grandeza del miſmo Principe, el qual debe remunerar como tal. Un leve ſervicio con pequeño premio ſe ſatisface, atendiendo ſolo à la naturaleza del merito; mas conſiderada la grandeza de la Perſona, que remunera, el premio ha de ſer maior, y la liberalidad ha de ſer magnificencia, porque de mano de un Principe ninguna dadiva ha de quedarſe en cortedad.

7 Pero en eſte punto debe vivir prudentemente advertido, para eſtàr ſiempre mui lejos de aquellas mercedes, que el derecho llama inoficioſas, immenſas, è immoderadas, que ſe hacen por importunacion, falſa relacion de ſervicios, ò por meritos mui inferiores. No dudo, que los Principes deben ſer beneficos, y faciles à la gracia, aſſemejandoſe (*d*) à Dios, Suprema Mageſtad, y univerſal Bienhechor, à quien viſiblemente repreſentan en la tierra. Algunos Aſtrologos dixeron, que el Sol influìa con eſpecialidad en los Reyes, mas aunque no apruebo la noticia, me agrada la moralidad, porque han de ſer como el Sol, cuios benignos influxos ſe ſienten en todo ſu imperio à beneficios de ſu calor, y de ſu luz. Por Oraculo (*e*) tuvieron los Antiguos, que los Principes habian de poſſeer mucho, y dàr mucho, haciendoſe no menos

(*d*) Vera eſt cuiuſdam Priſci ſententia, numquam homines proprius ad Dei ſimilitudinem accedere, quàm cum ſunt benefici. Phil. lib. de Iud. Seneca lib. de Morib. Tornamira in Chronogr. c. 65.

(*e*) Regem oportet multa poſsidere, & multa impendere. Pompon. let. in vita Conſtant.

glorioſos por los premios, y mercedes, que repartian, que por las muchas Provincias, que dominaban.

(*f*) Abulenſ. 3. Reg. c. 4 q. 23.

8 Antiguamente (*f*) ſe celebraban las coronaciones, y unciones de los Reyes en las cercanias de fuentes, ò ſombra de los arboles. Eſta coſtumbre obſervaron muchos años los Eſpañoles, aclamando, y coronando à ſus Reyes debaxo de un grande, y copado olmo. No diſcurro fueſſe oçioſa eſta ceremonia, y por ventura fue diſcreta induſtria, para ofrecer à los ojos de los Principes aquellos ſimbolos tan expreſsivos de ſu obligacion: Pues la fuente es bien comun, y ſin diferencia comunica à todos el caudal, y teſoro de ſus aguas, y los arboles abrigan entre ſus ramas aun las mas humildes avecillas, y con ſus hojas, y ſombra defienden, y dàn refrigerio à los afligidos Paſſageros, para que reſpiren.

(*g*) Apud Solorç. emblem. 21.

9 Los Indios Mexicanos (*g*) en la coronacion de ſus Reyes, ò Motezumas, les hazian jurar, que no oprimirian à los Vaſſallos, y que ſe moſtrarian valeroſos en la guerra, y demàs deſto harian, conſervaſſe el Sol ſu carrera ſobre los hombres, que corrieſſen los rios, llovieſſen las nubes, y que la tierra dieſſe frutos abundantes. Ceguedad grande fue preſumir, tenian ſus Principes juriſdiccion ſobre el Sol, Planetas, y Elementos; pero quien duda, nacia eſte error de reconocer, aunque rudos, que la Dignidad Real empeña à los Soberanos à ſer Bienhechores univerſales de ſus Reynos? Por eſſo el Emperador Tito (*h*) juzgaba por indecente, que algumo ſalieſſe de ſu audiencia deſconſolado, y à un dia, en que no deſpachò (*i*) mercedes, le llamò dia perdido, doliendoſe por eſſo, como ſi en èl huviera dexado de ſer Principe, ò huviera deſnudado la Purpura.

(*h*) Nullum debere triſtem ab Imperatore diſcedere. Eutrop. Hiſt. Rom. lib. 7.

(*i*) Perdidimus hunc diem. Aurel. Vict. in vita Imp. S. Hieron. epiſt. ad Galat. c. 6.

Emulo

10 Emulo ſuio fue, y aun parece le excediò Don Alonſo Rey de Aragon, el qual oiendo eſte dicho, y ſentimiento de Tito, diò (*l*) gracias à Dios, porque èl no hallaba dia de ſu Imperio, à cuia luz no ſe huvieſſe eſcrito algun decreto de gracia. Ni pierden los Principes aquellas mercedes, que diſpenſan; las manos, que las reparten, dixo (*m*) San Ambroſio, eſſas miſmas las recogen para proprio beneficio, dando el Principe con ellas maior celebridad à ſu nombre, y afiançandoſe mas en la voluntad de ſus Vaſſallos: porque tres coſas, advirtiò (*n*) bien Philon, ſon mui neceſſarias al que reyna, Mageſtad, Gravedad, y Franqueza; la Mageſtad le adquiere reverencia, y reſpeto; la Gravedad temor, y la Franqueza en favores, amor, y benevolencia.

(*l*) Panormitan. lib. 2. de Reb. geſtis Alphonſi.

(*m*) Gratia liberalitatis in authorem boni redit. S. Ambr. lib. de Naboth. c. 7.

(*n*) Philo. lib. de Prœm. & pœnis.

11 Todos eſtos teſtimonios, es verdad, convencen, que la liberalidad, ò magnificencia es virtud de Principes; pero ſu uſo, y exercicio ha de ſer para gloria de Dios, y provecho de los Pueblos. A toda oblacion, queria (*o*) Dios, acompañaſſe la ſal, porque toda dadiva pide, y requiere prudencia, y diſcrecion. Por dàr ſin eſta cordura, reſulta muchas veces la neceſsidad, que mueve à los Principes à pedir, y gravar con contribuciones los Pueblos, empobreciendo à muchos por enriquecer à uno, incurriendo en odio comun por amor de un particular, y deſollando à las ovejas por engordar à los que por ventura ſon lobos.

(*o*) Levit. c. 2.

12 Eſte es el fruto de las mercedes immoderadas, è inmenſas, las quales, ſi fueren derechos, y bienes de la Corona, no deben (*p*) por razon eſpecial tener efecto alguno, porque los Principes ſolo ſon uſufructuarios deſtos bienes, y preciſamente tienen un derecho perſonal para el uſo de las rentas, que producen, de don-

(*p*) Molin. de Primog. lib. 1. c. 3. n. 56. Molin. de Iuſt. tom. 2. diſp. 25. & 26. Petr. Gregor. lib. 3. c. 8. & lib. 22. c. 2. n. 9. lib. 5. Recopil. l. 3. tit. 10. lib. 6. Partit. l. 14. tit. 5. p. 2. & l. 18. tit. 5. part. 2. Iuſt. Lipſ. lib. 2. Polit. c. 17.

donde los que estuvieren enagenados por estas mercedes prodigas con perjuicio de la Republica, y de los sucessores, deben incorporarse otra vez en la Corona.

(q) Vide lib. 2. C. de Fundis, & Sal. lib. 12. & l. 1. cap. de Petition. Bonor. lib. 10 Hieron. Ceballos en su Arte Real.

13 Por esso revocaron (q) semejantes mercedes, y donaciones los Emperadores Valentiniano, Graciano, y Theodosio. El Rey Don Enrique Segundo, llamado el Liberal en su testamento reformò, y modificò las mercedes, que habia hecho, y los Reyes Catholicos mandaron, que de dicha clausula reformativa se hiciesse ley, que oy se guarda. Don Enrique Tercero hallando empeñadas sus rentas en quatro quentos, no quiso imponer sobre las haciendas el tributo, que le aconsejaban, diciendo, temia mas las lagrimas, y maldiciones del Pueblo, que las armas de sus enemigos, y assi haciendo informacion de los bienes, que tenian los Poderosos, quando entraron à servir, y los que entonces gozaban, y averiguando las donaciones hechas en daño del bien publico, y de su Patrimonio las annulò, y negò enteramente el passo con beneficio grande de sus rentas.

14 El Rey Don Juan el Segundo revocò por ley el Privilegio de Exeusados, que assi èl, como sus Antecessores habian concedido à varios Cavalleros, y personas particulares, la qual ley renovò despues, y mandò se guardasse inviolablemente, como oy se guarda. Los Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabèl revocaron tambien por su ley todas las mercedes, que Enrique Quarto habia hecho desde el año de mil quatrocientos y setenta y quatro, hasta el año de mil quatrocientos y setenta y quatro, y moderaron en el de mil quatrocientos y noventa y dos los privilegios, y mercedes de alcavalas, que ellos, y sus An-

Anteceſſores habian concedido à algunas Ciudades, y Conquiſtadores, aunque habia ſido en remuneracion de grandes ſervicios; y la Reyna Catholica annulò, y revocò por ſu teſtamento otras muchas donaciones de rentas, de que habia varias mercedes.

§. XI.

SI HA DE PREMIAR EL PRINCIPE *à los que ſirven en oficios, quando eſtos tienen ſuficientes gages?*

1 AUnque ha de ſer el Principe magnifico en los premios, y de un animo generoſo, y pronto para las mercedes, ſienten algunos, no debe atender à eſte miniſterio, ò ſervicios deſta claſſe para el premio. Fundanſe en la obligacion, que tienen todos de ſervir à ſu Rey, la qual ſe califica mas, quando el Rey convenientemente paga; donde parece, intercede un contrato, ſirveme en eſte oficio, y te darè eſta cantidad, y aſsi entregandola el Principe, parece ſe extingue el derecho de pedir otra paga.

2 Confirmaſe eſta razon. Si un Padre de Familias recibe un ſirviente inferior, y le paga ſu ſalario, nadie dirà, que el Padre de Familias tenga obligacion, y el criado derecho, à que le confien otro empleo de maior honor, ò interès. Del miſmo modo, ſi el Principe llama à ſus Exercitos algunas Tropas Foraſteras, pagados los ſueldos, y admitidas à los ſacos, no eſtà obligado à mas premio, ni en los ſoldados hai titulo para pedirle; pues por què ha de querer el Vaſſallo pagado tener maior derecho contra el Principe, que el eſtraño, ſiendo maior ſu obligacion à ſervirle? Demàs deſto, el oficio, que el Principe dà

con

con gages, es merced; y nunca puede haber obligacion à premiar mercedes, antes la hai de reconocimiento en quien las recibe.

3 En esta question, me parece, que no solamente ha prescripto la buena Fè de los Vassallos, sino que aunque la costumbre huviera obtenido lo contrario, la condenaria de abuso la razon. Todas las Republicas del mundo han premiado à los que loablemente han servido sus oficios, esse ha sido el sentimiento comun de las Naciones; y esse el dictamen politico, y natural, que yo abrazo, como mui conveniente al bien publico. Primeramente quien duda, importa mucho à la Republica, que el Principe solicite, que los oficios, no solo se exerçan bien, sino mejor? Esto no se conseguirà sino por medio de los premios; porque si à lo mejor no obliga el precio, es certissimo, que alienta, y obliga à lo mejor la esperança de los premios.

4 Añado mas: entre los que sirven hai muchos, que no solo cumplen, sino que con la esperança de medrar se aventajan; estos dignos son de alguna cosa mas, por hacer mas de lo que deben: luego despues de pagado el precio merecen correspondencia por la demasia, no yà en fuerça de contrato alguno, sino en virtud de la equidad, y liberalidad remuneratoria del Principe; y si el que no cumpliesse lo que debe, y es de su obligacion, defraudaria el precio, parece, que quien no pagasse haber hecho lo que no se debe, seria prevaricador del premio.

5 La segunda razon es, que todos los gages, ò los mas que dàn los Principes, son menores de lo sufficiente, para que personas de prendas los reciban, sino es en confiança de premios. Quien pusiera su vida à tantos riesgos, como en un mes tiene un soldado

por

por la paga, con que el Principe le asiste? Quien dexarà la Abogacìa, en que ganaba por año seis, ù ocho mil ducados, por una Plaza de Fiscal con gages mui considerablemente menores, y con maiores ocasiones de gasto, sino por la esperança de otros aumentos, sirviendo en ella al Principe, y à la Republica?

6 Si respondiesse alguno, que esso ha de recabar del Vassallo el amor à su Principe: De aquì toma fuerça maior el argumento. Pues à esse amor, à que no satisface el precio, ha de satisfacer el premio: de otra suerte fuera querer, que el Vassallo fuesse mas generoso para servir, y aventurarse por el amor de su Soberano, ò su Patria, que la Patria, ò el Soberano para remunerar este amor.

7 Ultimamente, al modo que es mas ingenua el arte, que trata en mas noble materia, assi es precisso, que el empleo de servir à Principes haga mas calificado el merito de servir; luego no atendiendo el precio, como no atiende, à la grandeza, y dignidad de la persona, à quien se sirve, sino al peso, ò cantidad del trabajo, que se pone en el oficio, habrà de satisfacer el premio, lo que el servicio se califica por la grandeza de la persona, à quien se hace.

8 A los fundamentos contrarios se responde, que el Principe satisface à la obligacion del contrato con el precio, mas al empeño de su liberalidad, y zelo del maior bien de su Republica no satisface, sino con el premio. El Vassallo podrà pedirle en justicia los gages del oficio, mas no podrà pedirle premios, sino por pretension, è instancia à su liberalidad. El exemplo del Padre de familias, que se objeta, solo prueba, que el sirviente no le puede por justicia pedir plaza, ò empleo superior; mas si este ascenso fuesse de conveniencia,

cia, y provecho considerable para la familia, todas las leyes de buena economia, y govierno pedirian, que el Padre de familias se le concedieſſe; y à este modo respectivamente se ha de discurrir en nuestro caso.

9 Al segundo exemplo de los Soldados Forasteros respondo, que el estraño sirve por su sueldo, no pretendiendo el bien de la Republica, sino su interès, porque si le hallasse maior, serviria al Enemigo, y assi no se le debe lo que no pretende, sino aquello, porque se concierta; ni seria util à la Republica, se le diessen otros premios, porque no quedarian dentro della, como quedan dandolos à los naturales. La confirmacion es mui ineficaz; pues aunque el oficio es merced, pero en su exercicio es servicio, que por las razones dichas debe atenderse para el premio.

§. XII.

CONSIDERACION POLITICA DE virtudes, y vicios, y quales se oponen à las tres especies de justicia. Trataſe primero de la lisonja, y como la ha de aborrecer el Principe.

1 NO tomo la pluma para esta consideracion tanto como riguroso Theologo, quanto como Escritor Politico. La consideracion de virtudes, y vicios, que hacen los Theologos, se ajustan à la naturaleza dellos mismos; pero la que hacen los Politicos es atendiendo al provecho, ò daño comun de la Republica. De aqui discurro, que à las tres diferencias de justicia referidas se oponen politicamente, ò en consideracion politica la lisonja, la ambicion, y la embidia, que son los daños mas comunes, y familiares de las Cortes, y Palacios de los Principes: De suerte, que à la justicia commutativa podemos opo-

oponer la embidia, que los Theologos oponen à la charidad; pues el embidioso quiere quitar à otros sus acrecentamientos por hacerlos proprios para sì; la ambicion adulterando los medios de la pretension legitima se opone à la justicia distributiva; la lisonja tiene, y hà de tener contra sì para la pena à la vindicativa, pues siendo delito se introduce à conseguir premios, como si fuera virtud.

2 Verdaderamente ningun crimen hai en las Cortes tan digno de castigo como la adulacion; los demàs tiran à los miembros, mas la adulacion tira el golpe à la cabeza; otros son agravio del Vassallo, la adulacion es herida del Principe, y herida mui dificil de remediar por engañosa, pues alaba lo que es digno de vituperio, calificando (a) de virtudes à los vicios. Como podrà el Principe remediar los daños, que produxeren sus erradas resoluciones, si el lisongero se las aprueba? Como podrà ser manso, si quando es cruel, le alaban de justiciero? Como guardar justicia, si quando es remisso, le celebran misericordioso? Como dexarà de ser prodigo, si entonces le aclaman por liberal? Como podrà ser liberal, si à su avaricia califican de providencia? Como serà fiel à su palabra, si quando no la cumple, dicen, es mudança prudente de resolucion?

(a) In adulationibus prodigalitas liberalitatis vocabulo, timiditas, cautionis, temeritas, celeritatis; iracundus, ac superbus, animosi, vilis, humilisque humani titulo affingitur. Plutarc. de Differentia amici, & adulatoris.

3 Como podrà ser magnanimo, si al temor llaman recato? Como recatado, si llaman resolucion, y animo à la temeridad? Como podrà ser prudente, si à la inconsideracion dàn nombre de brevedad en el despacho? Como despacharà con brevedad, si à la floxedad, y poca aplicacion à los negocios llaman atencion, y madurèz? Como podrà ser afable, si al ceño califican de Magestad? Como se conciliarà respetos, si al descuido en mantener la authoridad, que

pide la grandeza de su persona, apellidan afabilidad. Finalmente, siendo los vicios extremos del medio de la virtud, no hai vicio, que (*b*) no quieran canonizar los lisongeros, solo con la industria engañosa de disfrazar su fealdad con el especioso nombre de las virtudes vecinas, con lo qual retiran la medicina, y el remedio de quien mas le necesita, por ser en el Principe mas peligrosa la enfermedad.

(*b*) Multi sunt, qui vitia virtutibus vicinis honestare contendunt, & vitium omne palliant adumbrata nomenclatura, è vicino subiectæ virtutis. S. Basil. hom. in Ps. 61.

4 Por esso es necessario, que el Principe conozca la lisonja, y la castigue: para conocerla le sobraràn medios, si quiere aplicar la atencion. Y empezando desde su persona, vuelva el Principe los ojos sobre sì, y à la luz desta reflexion verà, y reconocerà defectos, que aunque quiera encubrirlos à los demàs, no puede ocultarlos à sì mismo; y pues los ojos agenos suelen ser mas linces para vèr faltas, que los proprios, tenga por cierto, ò à lo menos puede temer, habrà muchos, que juzguen, y califiquen sus acciones de menos acierto, y de menos sanidad en la intencion de la que verdaderamente tienen, y que muchos de los que à sus ojos son defectos, passaràn por yerros grandes en los agenos.

5 Sirve tambien para conocer aduladores la cautela, atendiendo, si siempre alaban, porque quien nunca habla con diferencia, anda cuidadoso de alabar, haia, ò no, materia, sobre que caiga la alabança. Demàs desto puede ser facilmente conocido el lisongero, si manifestandole el Principe su resolucion, y no las causas, ò motivos della, pidiesse al adulador razones para apoiarla; porque si entonces se viesse, que siendo flaco el discurso para dàr motivos, es ardiente el consejo para inducir à las resoluciones, este tal sirve al tiempo, y es adulador verdadero. Y generalmente todos aquellos, que siempre in-

influien en cosas de gustos, son à lo menos sospechosos de adulacion, porque no las mas veces andan juntos el gusto, y la conveniencia, especialmente quando el gusto se muestra en verter sangre, ò en oprimir à los Vassallos.

6 No pido yo tanto à los Principes, como executò (c) el Emperador Sigismundo, el qual à cierta lisonja, con que le quiso aplaudir uno de los de su Corte, respondiò con una bofetada. Pero conocido yà por el Principe este daño, se le pueden aplicar varios remedios. No mostrarà el Principe alegre, ò gustoso semblante aun à las alabanças verdaderas, porque entre ellas no se disimulen las lisonjas, y porque no entienda el que habla, que quien gusta de la alabança, no desviarà la adulacion, pues son tan semejantes. Quando no tenga mas inconveniente una resolucion, que otra, como suele suceder en cosas, que no pertenecen al govierno, habiendo el Principe dado à entender una, que le alabaron, seria bien seguir la contraria, para que presuma, el que anda à su lado, puede acertar diciendo lo contrario de aquello, en que el Principe mostrò tener gusto.

(c) Æneas Sylv. lib. 1. Comm. de Rebus gest. Alphon.

7 Quando alguno de los que assisten al Principe, se señalare en aprobarle sus intentos, convendria, aunque despues salgan acertados, no premiarle por entonces; y si alguna vez se opusiere al sentimiento del Soberano, le premiarà luego los aciertos de antes, dandole à entender desta suerte, que el premio fue grangeado del acierto, y no solicitando de la alabança. Nunca el Principe ha de mostrar enojo, ò disgusto contra quien juzga diferentemente, que èl; y aun quando pudiesse entender falta en la intencion, ha de disimular por entonces, porque no se entienda, que castiga la oposicion en el dictamen, y no el

desacierto, ò torcida intencion. A los que resueltamente dicen su parecer, conviene, que premie, y alabe el Principe, para que hagan concepto los presentes, que no estima la condescendencia, sino el servicio.

8 Si no fuesse urgente la necessidad, remitirà à mas madura consideracion todas aquellas determinaciones, que le alabaren con encarecimiento, para que entiendan los que assi las alabaron, que por mui encarecidas las tiene por sospechosas. Quando llegare à entender, que alguno por lisonja, y por hablarle à su paladar aconsejò, ò hablò contra lo que sentia, debe castigarle con severidad, y deshacerse dèl, como indigno aun de pisar las valdosas del Palacio de un Principe, que consulta, ò comunica por el deseo de acertar. Y finalmente, importa, que todos estèn con satisfacion, que su Principe tiene magnanimidad para no esperar, y querer otra alabança, que la felicidad de los sucessos, con lo qual le mirarán mui distante de aquella ambicion, que procura engerirla en agraz, è intempestiva en los sucessos dudosos.

9 Aqui se ha de advertir, que por no ser lisongero, no por esso ha de ser el Ministro, ò el Cortesano, atrevido, porque se compadece mui bien ser resuelto en la substancia, y tener mucho respeto en el modo. Los negocios deben tratarse sin desprecio de los dictamenes, y pareceres opuestos; de donde si errasse el Principe en la determinacion, y propuesto con reverencia el inconveniente, no prevaleciesse, no ha de dar à entender à otros el yerro, ò desacierto del Principe, porque en esto habrà dos daños, uno el desacierto, y otro la poca estimacion del juicio del sobervio, y menos mal es uno, que los dos.

10 Tambien se ha de notar, que hai algunos

lis-

liſonjeros del Pueblo, y no del Principe; los quales para ganar aplauſos del vulgo, y hacerſe famoſos en la Republica, toman por aſſumpto contradecir todos los intentos, y determinaciones del Principe, y ſus Miniſtros, atribuiendo los aciertos à fortuna, y los yerros à falta culpable de providencia. Achaque puede ſer eſte de quexoſos, y de ambicioſos Predicadores: de quexoſos, porque alli vengan ſu inclinacion: de Predicadores, porque les parece, que por aquel medio ganan à los oientes, que guſtan ſe cargue la reprehenſion ſobre las cabezas, y que los males ſe atribuian al govierno, y no à los pecados, grangeandoſe, ſi perſeveran en las Cortes, el aplauſo de los deſcontentos, y ſi ſalen dellas, la opinion de deſterrados.

11 El Predicador, que quando predica en preſencia de ſu Principe, repreſenta con el reſpeto debido à la Mageſtad los daños, y males publicos, de que tiene plena, y conveniente noticia, hace ſu oficio, y es digno de alabança; pero el que teniendole auſente, en concurſos grandes dexa la reprehenſion de los pecados del Pueblo, y ſe introduce à la murmuracion del govierno, hace contra los Sagrados Canones, y Concilios, inclina à la falta de eſtimacion, y obediencia, que ſe debe à los Principes, amotina el Pueblo, y es mas perniciofo, que el Seglar deſcontento, porque dà à beber el veneno en vaſo dorado de zelo, y de Religion.

§. XIII.

DE LOS DAÑOS DE LA AMBICION, y su remedio.

1 LA ambicion es daño perniciosisimo, porque tira à deshacer los aciertos del Principe en los exercicios de la justicia distributiva, y en el repartimiento de premios, oficios, y mercedes: de donde las instancias del ambicioso suelen privar à la Republica de los mas convenientes Ministros para la utilidad, y provecho de los Vassallos, à quienes nada estarà peor, que vivir, y estàr sujetos, à quien quiere, y no debe, ò no sabe governarlos. La ambicion es facil de conocer, y no tan facil de remediar; para uno, y otro podràn servir los avisos siguientes.

2 El que es demasiadamente importuno en la pretension, trahe sello de ambicioso, porque las mayores instancias deben ser las de la verdad, acompañadas de la moderada diligencia. Quien se vale de muchos medios, è intercesiones, es ambicioso, pues desconfia del merito, y pretende solo con los deseos, y tanto viene à descabalar del merito, quanto carga en desear, y promover el acrecentamiento, no fundandose en haberle merecido, antes remitiendo las fuerças de su pretension à la gracia mas que à la justificacion.

3 Al que pide intempestivamente, la ambicion mueve, y solicita, porque la pretension legitima cae sobre todas buenas circunstancias. Pongo exemplo. Si un soldado necessario para el servicio de su Rey, y bien de su Republica, al tiempo, que se arden en guerra los confines, y fronteras, se estuviesse en la Cor-

Corte fomentando sus pretensiones, vendiendose caro, como se suele decir, y ajustando sus particulares conveniencias, esta su pretension no es justa, sino ambiciosa; porque en casos de necessidad, y semejantes, la pretension principal del soldado ha de ser el empleo, y no detenerse en solicitar el premio.

4 Si luego que se consiguiò una merced, della misma se hace escalon para pretender otra, es ambicion; pues haber obtenido la primera se habia de juzgar por premio digno de los servicios antecedentes, y para pedir otros premios era necessario esperar, y atesorar nuevos meritos. El que pide premios, y ocupaciones de diferente profession de la que siempre ha tenido es ambicioso. Este pretende ser bien premiado, y no, que el Rey sea bien servido.

5 Aquel, que sin ser forçosamente necessario, no se contenta con proponer sus meritos, sino que pretende menoscabar los de otros pretendientes, yà en Audiencias, yà en memoriales, dexase llevar de la ambicion, pues desacreditando quiere inhabilitar para el servicio à aquellos, que pueden ser utiles al Rey, y à la Republica. Aqui se debe advertir, que los que solicitan, no tanto el puesto, quanto la ocasion de servir, y merecerle, no se han de tener por ambiciosos: tal es el que pretende ir en el lugar mas peligroso en el Exercito, y el que solicita ser el primero en el assalto; estos pretenden meritos, y adelantarse en servicios; pero la ambicion se ha de medir por el deseo, importunidad, y otros desordenes, que causa, queriendo hacer meritos de los deseos.

6 Vengo à los remedios desta peste. Conviene derribar aquel comun adagio de las Cortes, que los desengaños en ellas no se dàn, sino se toman: Por es-

so se ha de desengañar à los que no trahen legitimo fundamento para sus pretensiones: de otra suerte las haciendas se gastan, la Corte se llena de quexas, los Ministros trampean la verdad por no desconsolar, y toda la vida andan cargados de pretensiones inutiles, y molestas, que embarazan el tiempo al despacho de las legitimas.

7 Añadese, que dando largas, y tiempo à este linage de pretensiones, vienen los Pretendientes à rastrear medios, por donde consiguen lo que no merecen, ò tantas veces instan, que alguna vez obtienen, porque es yà recibido entre Cortesanos, que es medio eficaz el porfiar, y hacer merito de la assistencia, y gastos de la pretension; con lo qual despueblan sus Patrias, dexan pobres à sus hijos, y llevan, quando vuelven, por lo menos los achaques de la Corte, y mientras estàn en ella, preciandose de ocupados son los mas inutiles ociosos.

8 Demàs desto se deben calificar los meritos, y servicios con papeles, y certificaciones, passando por el registro de algun Ministro grande, y no siendo admitidos à la pretension sin fee de los motivos, que representan. Tambien se debe tomar razon de los premios, que han recibido, para que no se hagan immortales los servicios, representandose muchas veces, despues que yà se premiaron. En lo qual se ha de observar, que hai dos generos de mercedes; unas, que son solamente premio, y estas, quando el premio es suficiente, no dàn lugar à que se reproduzca la memoria del servicio: otras, que siendo premio, son nueva ocupacion, y ocasion de merecer mas, y estas pueden representarse en las pretensiones con memoria de los servicios passados, no para que se premien,

mien, que yà lo eſtàn, ſino para maior recomendacion de la perſona, y calificacion de los meritos preſentes.

9 Para deſahogar las Cortes de pretendientes, y no dàr ſuelo, donde eche raìzes la ambicion, conviene premiar à los que no aſsiſten por sì miſmos à ſus pretenſiones, ſino al ſervicio del Principe. Deſta ſuerte el deſeo de medrar eſtimulará los animos à la aſsiſtencia de ſervir. Tambien es maxima conveniente embiar à los pueſtos, y empleos, en que ſirven, à muchos de los que vienen para ſus pretenſiones à la Corte, y deſpues premiarlos allà, para que aſsi entiendan todos, que ſervir es la maior, y mejor negociacion.

10 De los Benemeritos, y que no pretenden, ſe debe tener noticia, y eſpecial memoria, y que ſea el no pretender eſtimulo para buſcar en ſus caſas con el premio, eſpecialmente à los que han de ſer Miniſtros de Juſticia, y tener empleos grandes en la guerra; y mas que à todos, à los que han de governar las Igleſias; entre los quales es bien, que no ſe ignore, que el Principe mirará ſiempre la pretenſion como demerito, pues à las Dignidades Eccleſiaſticas mira como tales quien las rehuſa, y las mira como interès, quien las pretende.

§. XIV.

DE LOS DAÑOS DE LA EMBIDIA, Y modos de conocerſe, y remediarſe.

1 DE la embidia, que es el tercero mal (aunque primero por ſer maior) diximos, que politicamente conſiderada ſe oponia à la juſticia commutativa, porque de la embidia nacen

los desordenes publicos, y el privar de sus acrecentamientos à la Republica. Y aunque considerada como daño de un particular, se opone à la charidad; pero considerada como daño comun, la opongo à la justicia, porque el particular no tiene derecho tan legitimo al puesto, y oficio, de que el embidioso le pretende excluir, mas el comun tiene derecho riguroso al bien, que el embidioso le estorva con la embidia, que tiene al particular.

2 De la limitacion de los bienes, y de no poner limite à las codicias, nace la embidia de los hombres, porque como los bienes son cortos, y el deseo tan dilatado, pesandoles de qualquiera buena fortuna de los otros, se empeñan en impedir los bienes agenos por hacerlos proprios. El cebo deste incendio se halla mas en las Cortes, que en otra qualquiera Poblacion, porque las Cortes son Lonjas de pretendientes, y el concurso de muchas pretensiones à un bien solo hace, que los pretendientes deseen, è intenten descomponer à otros, por promoverse à sì, y tener dolor, ò pesar del bien, que los demàs consiguen, porque le imposibilitan para ellos.

3 Como, despues de contarnos la pluma historiadora de las hazañas de los Machabeos las victorias, conquistas, y gloria de la Republica de los Romanos, señala como con el dedo para doctrina de los hombres la causa, y fuente de tanta felicidad, diciendo (*a*) no habia celos, ni embidia entre ellos; assi por el contrario los daños de la embidia son tan crecidos, que aun siendo en odio de uno, se estienden, y alcançan à muchos, padeciendo, y llorando muchas veces todo un Reyno males mui lamentables por la embidia, que un particular tuvo à otro.

(*a*) Et non est invidia, neque zelus inter eos. lib. 1. Machab. c. 8.

Quan-

4 Quantas empreſſas ſe han malogrado, quantas batallas ſe han perdido por cauſa de la embidia de los Cabos, y Generales, y por el deſeo, que el otro no crezca en gloria, ni ſe adelante en reputacion, y gracia de ſu Principe? Siendo eſte el motivo, yà para no dàr los aviſos, yà para no executar los ordenes, yà para no acudir, ò pelear en la ocaſion? De donde nace, que ſe pierdan las empreſſas, que la Republica quede gaſtada ſin provecho, y muchas veces oprimida, que el Exercito, y las armas queden ſin reputacion, y los buenos Generales deſairados, y por ventura depueſtos ſin credito, y ſin eſperança de los premios, que pide toda una vida de ſervicios; y mas ſi ſe adelantò la embidia à atribuìr el mal ſuceſſo à deſcuido, y falta de providencia. Deſtos exemplos en la guerra, y otros en diverſas profeſsiones eſtàn llenas las Hiſtorias; y aſsi es eſcuſado gaſtar aqui tiempo, y palabras.

5 De muchos modos puede conocerſe la embidia. El encuentro de dos Miniſtros de una profeſsion, ù de dos pretendientes de un oficio, quando no ſe eſcuſan las acciones del contrario, antes ſe acriminan por los ſuceſſos, trahe ſoſpecha grande de embidia; pues pueden darſe las advertencias neceſſarias para qualquiera negocio ſin recargar la perſona. Si la advertencia del camino, por donde ſe errò el negocio, pudo darſe antes, para que no ſe erraſſe, y ſe dà deſpues ſolo para que el yerro ſe conozca, es no pequeño argumento, que el motivo fue embidia, porque ſi moviera el deſeo del beneficio publico, ò ſervicio del Soberano, ſe dieran antes los aviſos, quando fueran de provecho, no deſpues, quando ſolo ſon de deſcredito.

6 Quando los frequentes aviſos de yerros de Miniſ-

niſtros ſon dados por uno, y contra uno, es tambien fundamento, que los dà, ò eſcrive la embidia, porque no ſuele ſer uno ſolo el que peca, y la atencion à las acciones de uno ſolo no es de zeloſo del bien comun, ſino de embidioſo de la gloria particular. Los aviſos de los yerros, y deſordenes, quando fueren de perſonas menos inteligentes, y capaces de la materia, en que aviſan, y mas capaces de la materia, en que callan, ſon tambien ſoſpechoſos de embidia; porque no puede ſer zelo callar en lo que ſe entiende, y hablar en lo que ſe alcança menos.

7 Un Miniſtro, que ſaliò infelizmente de un Govierno, y oficio, y deſpues murmura, y desluce las acciones del ſuceſſor, dà indicio, y ſeñales de ſu embidia; con que temiendo mejores, y mas felices ſuceſſos, que deſacrediten la providencia de los ſuios, procura deſcomponer los nuevos rumbos, que intenta el ſuceſſor con deſeo de acertar. Naciones diferentes juntas para una faccion, ò empreſſa, por ſobreſalir, y ſobreponerſe cada una, deſcomponen los aciertos de la otra: eſte es daño mui ordinario en los Exercitos, que ſe componen de Tropas, y Naciones diferentes, y emulas, por tanto los informes de Nacion encontrada deben examinarſe mucho por la ſoſpecha, que trahen de haberlos dictado la embidia.

8 Los remedios à los daños deſte vicio ſon, oìr la parte, contra quien ſe dà el aviſo, ò ſe hace la delacion: Trajano quando oìa quexas, ò acuſaciones de otros, ſe ponia el dedo en un oìdo, diciendo, le guardaba para oìr al acuſado. Y aunque la ſatisfaccion no ſea evidente, ſi tiene probabilidad, debe ſer preferida, para que el embidioſo, no logrando ſu pretenſion, y deſeo, ſe aparte, y deſiſta de ſu mal animo. Aunque el ſuceſſo haia ſido adverſo, ſi las razones

para

para intentarle fueron prudentes, habiendo alguna ſoſpecha de embidia en la delacion, ò el aviſo, convendria premiar alguna vez el buen zelo, con que ſe intentò, aunque no haia producido feliz efecto, para que yà, que no puede remediarſe el daño ſucedido, por eſte camino ſe remedie la embidia, que puede ocaſionar otros maiores.

9 No ſe nombre por ſuceſſor en el oficio, y empleo à perſona de faccion encontrada; y ſi alguna vez ſe nombrare, no ſe han de oìr las delaciones, que hiziere el que precediò, contra el que le ſucede. De otra ſuerte ſeria el ſuceſſor infeliz, poniendole forçoſamente al encuentro de quien por haberle precedido, y ſer emulo de ſu fortuna, ha de procurar deslucir, y deſacreditar ſus acciones. De dos Pretendientes de un miſmo cargo, y empleo puede temerſe menos ſinceridad; y aſsi à ninguno ſe le ha de admitir memorial, en que proponga inhabilidades en ſu competidor, ſi no fueren manifieſtas, y nacidas de delito deducido al fuero exterior, porque ſi ſe admitieſſen eſtas delaciones, la embidia del bien ageno, y ambicion dèl proprio harian de hormigas elefantes.

10 Finalmente, la embidia eſtà acoſtumbrada à turbar no ſolo las Cortes del mundo, ſino la del Cielo. El primer (*b*) homicidio, que ſe viò en la tierra, naciò de la embidia, y eſſe (como antes la perdicion de nueſtros primeros Padres en la felicidad del Paraìſo) fue fruto de la embidioſa induſtria del demonio, que caiò de la altiſsima cumbre de ſus dichas por la embidia, que tuvo à Dios Hombre. Verdaderamente no ſerà mejor guardada Corte alguna de la tierra, que tuvo Dios la ſuia del Cielo, y con todo eſſo la embidia abriò portillo à la diſcordia, y diviſion, al deſagradecimiento al Principe, à la conjuracion contra

(*b*) Geneſ. c. 4.

tra su Corona, al olvido de las mercedes recibidas, à la presumpcion en lo que se diò por merced, como si fuera deuda, à la impaciencia de sufrir superior, y à la lisonja, con que los Angeles inferiores siguieron al Supremo. Aqui se vè, como la embidia es el daño mas fatal en la vida politica, y civil, y como se difunde, y dilata tanto este veneno, que no solamente los flacos embidian à los poderosos, sino los poderosos à los que son mas, y aun al mismo, de cuia mano, y gracia les vino el poder.

§. XV.

DE LA VIRTUD DE LA TEMPLANZA en quanto compone las passiones, y parte irascible del apetito.

1 LA Religion sujeta al Principe à Dios, la justicia le compone con los suios, la templança le ordena, y compone consigo mismo. Desta se sigue tratar aora. Y aunque los Theologos en ella contemplan, y consideran varias especies, y la tratan como comun à todos, y mas como virtud monastica, que como politica; nosotros tratarèmos della como virtud propria del Principe, en quanto es cabeza de la Republica: y pues la templança se ordena à componer las passiones del hombre, hablarèmos de las del Principe, discurriendo por el apetito, y los sentidos.

2 El apetito tiene dos partes, concupiscible, è irascible; à las dos corrige la templança, y para que assi sea, hai en el Principe razon especial, y superior à las que hai en los demàs. Las iras de un Rey son rajos, que caen desde tan alto, y con tanta fuerça, que sentian los Gentiles, era necessario ser un Jupiter para

vibrar-

vibrarlos, y moverlos con acierto. Por esso pusieron el raio en las manos deste, que tenian por el maior, y mas venerable de sus Dioses, juzgando, que para abrasar con raios sola la mano de un Dios podia ser ajustada, y que las de los hombres necesitaban templarse mucho, para que el raio no executasse el primer golpe en ellos mismos, abrasandolos en el incendio mismo de su enojo.

3 De aqui se sigue la maior necesidad, que tiene desta templança el Soberano, porque perteneciendole la vengança, y castigo de los agravios agenos, y de los suios, y teniendo en sus manos los raios, y el poder sin otro freno, que el de la razon, arderà el Principe el primero, si no se templa en el mismo golpe, con que hiere. Debe pues, imaginandose como cabeza de un cuerpo, cuias heridas le han de doler como de miembros proprios, procurar, que sea en èl mas poderosa la razon para enfrenarle, y detenerle, que en los subditos la fuerça, y temores del castigo, que les amenaza. Esta es aquella moderacion, y dominio de sì mismo, que tanto celebran los Historiadores (4) en Trajano, de quien cuentan, que jamàs le vieron rendido, y dominado desta pasion.

(4) Iræ potens adeò, vt nunquam ab ea vinceretur. Turfel. epit. Hiftor. verb. Trai.

4 Fuera desto, que toca en la misma naturaleza de la ira de los Principes, les obliga à ser templados la muchedumbre de feos accidentes, que la siguen. Ningun vicio saca tanto de sì, ni es tan semejante à la embriaguèz, como la ira destemplada: ella es una locura, ò demencia breve, descompone la authoridad, desfigura horrorosamente el semblante, calienta la lengua, y la estimùla à palabras desmedidas, è indignas de un Rey, empeña en cosas, que torpemente se han de executar, ò por ventura mui sensiblemente se han de dexar de cumplir.

5 Con la ira brotan, y se manifiestan los secretos, que deben està siempre en el archivo escondido del corazon, ella impele à estragos, y vertimiento de sangre, hiere, y lastima los animos, obliga à las satisfacciones, dexando en perpetua querella, sino se dàn, encoge, y acorta la libertad de los Consejeros, acobarda la confiança de los Ministros. Y no es mucho, pues quanta daba à Esther considerarse Reyna, y verse entre todas singular en los cariños de Assuero, se resolviò (*b*) en casi fatal desmaio, y desaliento, à vista del fuego de los airados ojos deste Principe. Ultimamente, ella trahe sobresaltados con el temor à los que sirven, no atreviendose à servir por el temor de indignar, y corta de raìz la estimacion del Principe, haciendo, que le conozcan los hombres por menos, que humano, y le teman como à fiera, escondiendose de sus enojos, como à los bramidos del leon (*c*) los brutos de la selva.

(*b*) Esther. cap. 17.

(*c*) Sicut rugitus leonis, ita, & terror Regis. Prob. c. 20.

6 De aqui se vè con claridad, que esta pasion no corregida es por sus efectos enemiga declarada de los Principes, pues los aparta de una maxima del arte de reynar mui necessaria para su conservacion, y es, que disponiendo de tal suerte todas las cosas, que se hagan (*d*) temer de los enemigos de su Corona, sepan juntamente ordenar assi sus acciones respecto de los subditos, que antes sean amados, que temidos. Y es la razon, porque el temor dispone el animo del Vassallo para el odio, que tantas veces ha sido motor de atrevimientos contra la Magestad; mas el amor siempre ha sido estimulo para la fidelidad, y empeño para la defensa.

(*d*) Princeps amorem erga Populares, metum apud hostes quærat. Tacit. lib. 2. Ann.

7 Mejor se afiança el respeto de los Reyes, decia (*e*) Claudiano, con la guardia del amor, que con la vigilancia de duplicadas centinelas, y con todo

(*e*) Non sic excubiæ, nec circumstantia tela,
Quã tutatur amor.
Claud. ad Honor.

aquel

aquel aparato terrible de agudas cuchillas, que los ciñen. Por esso Periandro Philosopho previene (*f*) à todos los Principes, que para vivir sin sus sustos, y sin temores, no libren su seguridad en las armas de sus Guardias, sino en la benevolencia de sus Pueblos.

(*f*) His, qui tuto regnare vellet, summa opera intendum esse, vt benevolentia, non armis stipentur. Diog. Laert. li. 1. in vit. Periandri.

8 Esta benevolencia, y amor de los Vassallos, como se pierde con el genio terrible, è indigesto, y con la condicion facil à la ira, y pronta à los enojos, se grangea con la blandura, benignidad, y mansedumbre. Vemos una imagen en la Republica de las abejas, dióles la naturaleza un Rey apacible, experimentale benigno, sin armas, y aguijon, que las ofenda, y lastime: y como si en ellas obràra la razon para reconocerse obligadas, de tal modo se empeñan, y apasionan por su Rey, que animosas pelean, è intrepidas se arrojan al peligro por guardarle, y como discretamente dixo (*g*) Avicena, parece que hacen honra, y gala de morir en su defensa.

(*g*) Pro defensione suis Regis certant, & pugnant, & pro eo perire pulchrum putant. Avicen.

9 Si desta sombra, y otras, que nos ofrecen las humanas letras, queremos passar à la luz, que nos muestran las Divinas, verèmos, que habiendo de anunciar (*b*) Isaìas la gloria del Imperio, con que el Supremo Rey de los Reyes Jesu Christo habia de dominar la tierra, y avassallar las voluntades de los hombres, le vistiò primeramente las armas de la mansedumbre en el nombre apacible de Cordero.

(*b*) Emitte Agnum, Domine, Dominatorem terræ. Isai. cap. 16.

10 El mismo renombre Dulcissimo, juntamente con el de Leon, tributan à este gran Rey las Revelaciones de San Juan; pero siempre observè, que quando se apellida (*i*) Leon, solamente uno le aclama; mas quando le miramos Cordero, todas las criaturas del Cielo, y tierra le glorifican, millares de millares de Angeles festivamente le aplauden, y concurrien-

(*i*) Unus de Senioribus dixit mihi---- Ecce vicit Leo de Tribu Iuda. Apoc. cap. 5. ibid. cap. 7.

riendo de todas las gentes, Naciones, Pueblos, y lenguas à inundaciones los hombres, todos à vista de su Trono haciendole Corte le celebran, no alentando otra voz, que la del aplauso, y aclamacion de su gloria. Tan poderosos fueron en este Supremo Rey, para exemplo de los Principes las armas apacibles de la mansedumbre para conquistar voluntades.

11 Parte de la irascible es la prontitud, la energia, el valor en la execucion de los negocios, y el ardor en intentar los medios; y todo esto necessita de templança, no dando en demasìa, que venga à ser precipitacion, y retirandose del otro extremo, que es el descuido, tibieza, tardança, è irresolucion, con que los negocios se hacen immortales, ù del todo mueren por falta de la conveniente solicitud; y como los que trata el Principe son tantos, y tan graves, y el interès es de todos, necessita mas de la templança, que busca el medio, y le halla declinando los extremos.

§. XVI.

DE LA TEMPLANZA EN QUANTO dispone la concupiscible del Apetito, y los sentidos exteriores del Principe.

1 OTra parte del Apetito es la que llaman concupiscible, la qual en una edad tira mas al bien deleitable, en otra al util, y en otra al honesto, y suele salir de passo, y de medida por la demasìa de los deseos, que son mas fuertes enemigos, quanto son mas alagueños; y como en los Principes unas veces la edad, otras la lisonja, y todas el poder le trahen à las manos las ocasiones de cumplir sus deseos,

ſeos, neceſsitan mas de la virtud de la templança para enfrenarlos, porque en eſta parte ſu miſma grandeza les viene à ſer eſcandalo, pues ni hallan tanta reſiſtencia, ni dificultad por parte del poder, ni hai quien por via de conſejo, ò authoridad les vaia à la mano; antes muchas veces ſe ha viſto, hacerſe parte de liſonja ſolicitarles el material de ſu guſto, y los que ninguna coſa deſdeñaran mas que la terceria de otros, han tomado la de los Principes por eſcalon para ſubir, y valer; y aſsi el buen acierto en el govierno de ſus deſeos ha de deber un Rey à la gracia de Dios, à ſu templança, y eſtudio en poner medio à ſus afectos.

2 Eſto ſe verà claramente diſcurriendo por la ocaſion, ò eſcandalo, que ſuelen dàr nueſtros ſentidos. Es pues mui neceſſario, que ſea el Principe mui templado en el uſo de ſus ojos, y la viſta, no ſolo por la razon comun de ſer los ladrones domeſticos del alma, ò las ventanas, por donde aſſaltan los ladrones de afuera, ſino porque la moderacion en la viſta es por tres razones accion mas propria del Principe.

3 La primera, por la authoridad de ſu perſona, porque ninguna coſa es tan agena de la Mageſtad, ni deſcubre tanta liviandad de animo, como la altaneria de los ojos. La ſegunda, porque la curioſidad, que por los ojos ſe ceba, es vicio de perſonas viles, à quienes coſas pocas, y pequeños motivos immutan. La tercera, porque, ò el Principe mueſtra los ojos airados, ò los mueſtra alagueños; ſi airados, ſon raios, que deſcomponen, y muchas veces matan; ſi alagueños, deſcubren la aficion, y manifieſtan el camino, y medio, por donde ſe ha de negociar ſin meritos. Què importarà, ſea un Principe mui ſecreto en el decir, ſi con los ojos parla lo interior del corazon? Con el mirar cariñoſo favorecen tanto los Principes, y con

el

el airado castigan tan rigurosamente, que la estimacion de sus favores, y la templança en los castigos les ha de obligar à tener siempre la vista, y el semblante mui igual.

4 El sentido del oìdo, fuera de las razones comunes à todos, debe estàr en el Principe mas templado por razones proprias de su grandeza. Discurro assi: Dàr facilmente oìdos à qualquiera cosa es menoscabo de la authoridad con riesgo de ser engañado, pues oiendo mucho, no puede ser todo verdadero. Siendo mui frequentes las conversaciones, facilmente se mezclan, ò la alabança demasiada de otros, ò la murmuracion; la demasiada alabança es peligrosa, porque hace, se cobre concepto de maiores meritos, en quien ha de remunerarlos. La murmuracion es pernicioſisima, porque la parte mas estimable del honor consiste en el credito con el Principe, y es injusta cosa, que el Vassallo le pierda por la liviandad, ò facilidad del Principe en oìr: Ademàs, que es menosprecio de la Magestad atreverse en su presencia à lo que es tan manifiestamente prohibido.

5 Quien mucho oie, imposible es, que calle mucho, y hablando mucho es imposible, que se guarde, ò no peligre el secreto, y que dexen de manifestarse designios, ò inclinaciones, punto de grande riesgo para Principes. Dàr oìdos à conversaciones livianas, entretenidas, ò poco graves, es fomentarlas, y que hallen gusto, y remuneracion en el agrado del Principe, donde todos los desordenes han de hallar enmienda, y castigo.

6 La mucha conversacion engendra menosprecio; el menosprecio es el baxìo de las Coronas, las quales no solamente entre los menosprecios, sino aun entre las igualdades peligran; y entre las condescen-

den-

dencias, si no peligran, se desdoran. Finalmente, oìr muchas cosas, y no importantes, y serias hace al animo liviano, y llenando el entendimiento de aquel linage de especies, divierte la atencion de las cosas grandes del Govierno.

7 La falta de templança en el olfato no es tan nociva, como en los demàs sentidos, porque los olores no son tan dañosos, como los otros objetos; pero la demasìa debe corregirla el Principe, no solo por viciosa en sì, sino porque no haga su exemplo, que los Vassallos cuiden mucho desta vanidad. El uso excessivo de los olores es mui pernicioso à la Republica; porque no se puede mantener sin grandes gastos, y hace à los hombres afeminados.

8 El sentido del gusto (aunque conviene, que los mantenimientos del Principe sean regalados por su salud, y su mesa abastecida por su grandeza) debe ser observantisimo de la templança. Los excessos de la comida, y bebida son mui dañosos para conservar la vida en salud; y la salud, y vida del Principe son de summa importancia para beneficio de todos. La demasia en comer, y beber es vicio tan bestial, y tan indigno, no solo de la grandeza, sino aun de los hombres viles, que aun los que mas la practican, de ninguna cosa mas se afrentan.

9 Pero aunque no llegue este excesso, como suele, à tomar por sus manos el castigo privando del acuerdo, y la razon, es certisimo, que qualquiera demasia la debilita, y la entorpece, y es indecentissima fealdad no estàr un hombre en tan buena disposicion para negociar despues de la comida, como antes. Son tantas las muertes, y desgracias, que han sucedido à Reyes, y Señores por estos excessos, que ellas mismas pueden engendrar en todos el escarmiento.

El

10 El quinto sentido, en quien mejor ha de experimentar el Principe los efectos de la templança, es el tacto. Sus desordenes han sido en todas las edades las ruinas de los Imperios, y en el nuestro se han visto, y experimentado los efectos desta pasion continuados por ochocientos años de servidumbre, habiendo sido necessarias para enmendar las funestas consequencias de un yerro las fuerças humanas, y las extraordinarias providencias divinas.

11 Estas han sido tantas, que ni el aliento, y valor tan notorio al mundo de la Nacion, ni la industria de los hombres hubieran podido recobrar lo que con tanta brevedad se perdiò, si Dios para restituir su Fè, no huviera milagrosamente restituìdo el Imperio, y levantado la mano de tan grave, y dilatado castigo: Con lo qual no solo hemos sido exemplar à las demàs Naciones, sino desengaño à nosotros mismos, pues sin recurrir à memorias de castigos agenos expressados assi en la Escritura Sagrada, como en las historias de otros Reynos, tenemos exemplares domesticos en el nuestro.

12 De aqui nace la consideracion de la necessidad, que tienen los Soberanos de refrenar, y corregir esta pasion, pues sus excessos no solo son daños de sus personas, sino ocasiones de la ruina comun, y publica de sus Vassallos; y por esso, aunque omita aqui las razones, que se toman de la vileza del vicio de la sensualidad, del estrago, que hace en el alma, de lo que la inhabilita, y entorpece para todo lo bueno, y de los malos efectos, que se le siguen, y otras semejantes, que son comunes à todos, y de que estàn llènos los libros, assi aquellos, cuio argumento es contra este vicio, como otros muchos, que se han escrito para instruccion, y enseñança de los Principes, bus-

ca-

carè solamente las que con maior especialidad militan en el Soberano para huir, y aborrecer este monstruo; y aora propongo las siguientes.

13 Aunque el exemplo del Principe es en todas materias mui poderoso para mover los animos de los subditos, en esta es mucho mas. La licencia, que èl se toma, es como una tacita permission à los Vassallos, especialmente aulicos, y Ministros; y en no pocas Republicas se ha visto, que por la destemplança del Principe han hecho algunos Señores publicamente authoridad de la representacion de mas vicios de los que podian sustentar sus haciendas, y sus fuerças, perturbando desta suerte las Republicas, corrompiendo las buenas costumbres, enervando la fuerça del castigo, y descuidando de las conveniencias publicas, y del govierno.

14 Porque es claro, que habiendo en las cabezas, y en la Nobleza esta dañosa provocacion, se ha de seguir semejante osadia, y temeridad en los plebeyos, y juntamente miedo en los Ministros zelosos, los quales desmaiarán, considerando, no pueden hallar facilmente segura la defensa de su zelo, ni eficàz la execucion del remedio, y que el recurso al Principe, y à las cabeças ha de ser un recuerdo, y reprehension de sus vicios.

15 Es tambien razon mui poderosa el desconsuelo de la Republica, y de los Vassallos, quando vèn à su Principe rendido à la sensualidad. Su grande poder dificulta la resistencia, y si la hai, suele la conservacion del honor traher la pèrdida de otros bienes; porque sientèn mucho los Principes los estorvos al cumplimiento de sus antojos, y de sus deseos. Los casados viven con temores, y sobresaltos, los que se han de casar con recelos, los Padres de familias con

el cuidado de esconder, y ocultar sus hijas, las mugeres de todos estados viven mal seguras; y con la facilidad de pecar, que introduce el exemplo del Principe, estàn las casadas mal satisfechas de la fidelidad de sus maridos, què suele ser el mas fuerte torcedor, para que ellas falten à la que deben: y finalmente crece el sentimiento, porque viendo los Vassallos mal seguras sus honras, no pueden esperar seguridad de sus haciendas, ni de sus vidas.

16 Pues què dirè de la poca seguridad, y esperança, que puede haber de buen govierno, y administracion de justicia? Quien podrà persuadirse, que la hermosura, ò libertad, que cautiva los afectos, y voluntad del Principe, no ha de ser el dueño de sus acciones, arbitro del govierno, y quien recabe las cosas de gracia, è impida las de justicia? Y quien serà tan dueño de sì, que empeñado en las pretensiones de su gusto, olvidado de las obligaciones de hombre, faltando à las de Principe, y al govierno de su conciencia, viva muy atento al govierno de su Republica?

17 Passo à la tercera razon. O el Principe elige para empeño de su aficion persona recatada, y de obligaciones, ò muger libre, y perdida? Esto segundo fuera mas especialmente mengua abominable de su authoridad, y grandeza; y sin duda hiciera una exquisita particular, disonancia à la razon, vèr la Magestad de un Principe rendida al arbitrio de una infame, y vil muger, à quien otros desprecian, y à quiènes ella por ventura aprecia, y estima mas, porque estas no siguen otro norte, que el de su gusto, è interès. Aqui se llega el riesgo de la salud, y la vileza de perderla en tal empleo, siendo los males, que se grangean en este genero de destemplança, perpetua infa-

mia

mia de quien los contrahe, y verdugo continuo de su culpa, cuia pena dexa por herencia de sus hijos, y descendientes.

18 Si la eleccion del empleo cae en muger de otras calidades, y obligaciones, hai otro mal mui pernicioso à la Republica, porque à personas desta classe el Rey darà, y corresponderà como Rey, y si les queda deudor del honor, forçosamente seràn crecidissimas las satisfacciones, assi en la cantidad, como en la calidad de las mercedes, para que tales personas se acomoden; porque no se contenta con poco quien se determina à llevarlas en matrimonio, y se ajusta à introducir en su casa la deshonra, ò la sospecha; y si la satisfaccion fuesse en oficios honorificos, y de confiança, ellos estaràn en cabeza de un indigno con deshonor de los dignos, con vilipendio de los mismos oficios, y con infamia executoriada del que los tiene.

19 Finalmente, siendo destemplado el Principe en este vicio, es mas contingente en èl, que en los demàs, le nazcan hijos destas mugeres, porque ellas como interessadas en ser madres de hijos de Reyes, hacen mas diligencias para assegurar la sucesion, y para cautivar la voluntad del Principe, hasta ver si la consiguen. Despues, si un Rey desampara sus hijos, es cruel; si los reconoce, suelen ser sospechosos à los legitimos, y de cuidado para el sucessor. Y ciertamente se echa sobre los ombros de la Republica la carga pesadissima de los illegitimos, y el peso de nuevas Casas necessitadas de honores, Estados, y rentas, con que se menoscaban las del Patrimonio Real, y se enflaquecen sus fuerças, si no se reintegran à costa del Comun, y de la Republica. Por esto vemos, que algunas Naciones no cuidan de los bastardos; y aunque

el reconocerlos, quando son manifiestos, es conforme al dictamen de la razon, no se puede negar, que son carga, y aunque algunos han sido provechosos, han sido muchos mas los dañosos à las Coronas.

20 De donde concluio, que los gastos forçosos, que se siguen, los inconvenientes gravisimos, que se pueden temer, y la obligacion de prevenir, y cautelar à la Republica los daños, que pueden traherle su ruina, deben enfrenar al Soberano, y ajustarle à las leyes, y obligaciones de la templança, demàs de ser esta mortificacion de apetitos beneficio grande de su alma, y quietud de su conciencia, y juntamente medio, para obligar à la providencia de Dios le assista, govierne, y haga felices sus Reynos; por cuia causa adelanto mas, que aun en caso imposible, que à los demàs fuera permitida la destemplança, con todo esso la razon, la conveniencia, y la policia ponian al Principe ley rigurosa de ser el templado entre la destemplança comun, porque es sin duda verdadero aquel (a) Prôverbio, ò sentencia, que la alteza de la fortuna cierra mas la puerta à la licencia.

(a) In summa fortuna minima licentia.

21 Pero no se ha de contentar al Principe con la templança propria, y de su persona, sino que juntamente la ha de celar en sus Vassallos por todos los medios, que le fueren posibles; y aunque este cuidado, y zelo se debe extender à todo genero de pecados de sensualidad, pero mas especialmente à los publicos, que si bien todos dàn que temer mucho, y provocan la ira de Dios contra las Monarchias, pero los que trahen consigo mas aparejada execucion de castigo publico, son los publicos, y tolerados. Por su permision, y tolerancia han sobrevenido à las Republicas los mas de los castigos, que han padecido, y padecen, y por ellos se ha abierto la puerta à los

me-

menoscabos, y ruinas de la Religion. Y assi ha de mostrar, y dàr à entender el Principe, que ni por Señor, ni por Grande, ni por Poderoso, ni por Ministro, ni por Valido ha de tener el Vassallo ossadia de perder el respeto à Dios, y al mundo.

22 Antes como quiera, que esta sea ofensa de Dios, en cuio acatamiento no hai escusa de Grande, ni de pequeño, assi respecto del Principe no ha de haber en esto diferencia de personas, como si el no atreverse à desservir à la Suprema Magestad de Dios fuera solo de plebeyos, y tuviessen indulgencia los Poderosos, y Grandes para vivir con un escandaloso descaro. Estos quanto tienen de maiores, y mas respetables, tienen de mas favorecidos, y obligados à Dios, y no deben hacer armas de la Nobleza, de la hacienda, y del poder contra el mismo, que con estos beneficios los exaltò; ni el Principe ha de ser en esto pusilanime, y falto de entereza, pues seria temer mas à un mal Vassallo, à quien puede atropellar, que à la Magestad de Dios, à quien tiene sobre sì, y puede tan facilmente aniquilarle.

§. XVII.

DE LAS CASAS PUBLICAS, Y RAZONES, *que se alegan para su permission.*

1 AQui se puede mover una question mui dificil, por lo que à una parte della ha authorizado el uso, y costumbre de muchas Naciones, y de la nuestra. La question, y duda es, si sea conveniente permitir en la Republica casas publicas de mugeres perdidas dedicadas à la sensualidad, que hacen venales sus cuerpos, y por un vil interès estàn expuestas à la liviandad del pobre, del rico,

co, del sano, del enfermo, del pequeño, y del grande sin otro freno, y dificultad, que la que puede poner una paga tan corta, como la que se ha usado por muchos siglos.

2 Repito aqui lo mismo, que en otros casos: Porque se puede disputar, si la permision destas casas es licita, ò no, sino intrinsecamente mala; y este examen, y consideracion dexo al estudio de los Theologos; ò si dado caso, que sea licita, es, ò nó, conveniente à las Republicas: y en esta consideracion toca à la profesion politica, cuio estudio nos ocupa la atencion en esta obra, en cuio sentido hablarè discurriendo con brevedad, por ser la materia tan fea, y ofensiva.

3 Los que sintieren, que deben permitirse las casas publicas, pueden escudarse con la authoridad de algunos Santos, alegando à San Agustin, y à su Discipulo, y Maestro de todos Santo Thomàs, los quales parece, que en algunos Lugares dicen, que quitadas las Rameras se turban, y llenan de escandalos las Republicas, y que el Pontifice San Pio Quinto habiendolas desterrado de Roma, se viò obligado à permitir su restitucion; que nuestra Nacion Española permitiò estas casas por muchos años, no por falta de Religion, y piedad, sino por juicio de conveniencia; y assi la novedad mas parece, fue estudio de introducirla, que nuevas razones, que se descubriessen contra la costumbre introducida, pues todas parece, tantearia, y ponderaria el prudente maduro acuerdo de nuestros passados.

4 Mas el principal estrivo deste sentimiento es, que aunque mal ninguno moral, ni aun el mas leve, se ha de procurar por evitar otro maior, pero que se puede permitir uno, y menor, porque no se sigan muchos,

y maiores; que el mal deſtas caſas, y mugeres expueſtas es menor daño, que el que ſe puede temer de adulterios, eſtupros, inceſtos, y otros pecados feiſsimos, pues eſta licencia ſatisfaria al apetito de hombres deſconcertados, para que no ſe atrevieſſen à otros maiores exceſſos.

5 Eſta es la razon capital, y de donde nacen otras muchas como ramas deſte tronco. Confirmaſe. Prohibidas las caſas publicas, no es facil quitar de raiz, que en las Republicas haia mugeres perdidas, que viven, yà ſeparadas en barrios particulares, yà mezcladas en un miſmo barrio con otras, que no ſon de ſu profeſsion; y ſiendo aſsi, que eſto, teniendo maiores inconvenientes, no ſe embaraza, ni es facil, parece ſolo maſcara de piedad, y no fondo de razon, oponerſe à las caſas publicas.

6 Que tenga maiores inconvenientes ſe prueba; porque las que viven en caſas publicas eſtàn mas ſujetas à los Miniſtros de juſticia, ſon mas frequentemente viſitadas, para que alli no ſucedan otros eſcandalos, las obligan à curarſe, para que no inficionen la ſalud del Pueblo, eſtàn mas guardadas, para que no ſe encuentre en cada calle la ocaſion, el precio es taſſado, y corto, para que no haia tanto daño en las haciendas, yà que le hai en las conciencias, y finalmente eſtas caſas no ſuelen ſer tan ocaſionadas à las diſcordias, y pendencias, que ſuelen ſuceder por cauſa de las Rameras, que viven ſeparadas, porque fuera de la maior aſsiſtencia, y viſitas de Miniſtros de juſticia, ſe entra en ellas por contadero, y ſin armas.

§. XVIII.

§. XVIII.

NO ES CONVENIENTE LA PERMISSION *destas casas.*

1 EN esta question mi parecer es, que no convienen, ni deben permitirse en las Republicas casas de mugeres expuestas. Sea el primer fundamento la respuesta, y solucion de las razones contrarias. De las authoridades de los Santos ninguna se hallarà, en que expressamente digan la conveniencia desta permission, y muchas, en que la niegan: Si hai alguna, que tenga algun color, ò apariencia, hablan alli tolerando, no aprobando conveniencias; y quando mas aprobarian, que la permission era licita, de lo qual no disputamos.

2 El Santissimo Pontifice Pio V. no permitiò casas publicas, sino cantoneras en calles mui separadas, donde los malos exemplos desta gente perdida no fuessen ocasion de ruina à las que vivian honestamente. Es verdad, que semejantes casas se permitieron en Castilla; pero el tiempo descubre cada dia mas inconvenientes, y es cordura remediarlos con el exemplar de otras Naciones, y el estimulo de la piedad; y la experiencia ha mostrado, que no se han seguido los daños, que se proponian de nuevos, y extraordinarios escandalos.

3 Por tanto es digno de eterna memoria el Rey Phelipe Quarto, quien en el felicissimo principio de su govierno, movido de su gran juicio, y prudencia, y del parecer de sus Ministros con zelo semejante al de Josias desterrò este escandalo de la Republica, quitò este oprobio de la Religion, y arruinò estas casas fuertes del demonio, donde era servido de tantos, y

tan pernicioſos enemigos de Dios, atrevidos de apueſta à ſus ofenſas, y que vivian de pecar ſin verguença, y empacho de la fealdad, de que ſe retiran aun los miſmos irracionales.

4 No es pues maſcara de piedad, ſino zelo Chriſtiano indignarſe, que en Republicas de la Chriſtiandad haia caſas deſtinadas, y diputadas por el govierno publico à las ofenſas de Dios; y haia manos, que las labren, Aiuntamientos, que gaſten en ſus edificios; y haciendas; ò rentas ſituadas ſobre una finca, cuia firmeza conſiſta en la terceria, y muchedumbre de pecados, è injurias, que ſe cometen contra Dios.

5 La vileza, y cortedad del precio tiene el daño de no retraher aun al mas neceſsitado de la execucion de ſu guſto; y no eſcuſa el daño del caudal, pues al paſſo, que facilita la culpa, facilita, que ſe repitan, y reiteren muchas veces los gaſtos; para lo qual no aiudan poco eſtas mugeres perdidas; porque viendo el precio tan baxo, para ſuplir la cortedad con la muchedumbre, ſe atreven, provocan, ſe deſverguençan mas, y condeſcienden en torpezas mucho mas feas. El apremio deſtas mugeres, para que ſe curen con frequencia, es argumento de ſu maior daño; ni eſta es razon eſtimable, pues ſin ſer apremiadas tienen baſtante motivo, y deſpertador en la neceſsidad de ſu ſalud.

6 Las diſcordias, y pendencias, aunque viſiten los Miniſtros de Juſticia, no es creible, ſean menos, ſino mas frequentes, aſsi porque à todas eſtas caſas es el concurſo de los hombres perdidos, y facineroſos, y de la peſte de la Republica, como porque eſtas mugeres, ſiendo tan ocaſionadas, mentiroſas, atrevidas, y de ninguna verguença, reciben algunos ligeros agra-

vios, que alevosamente vengan los que las tratan, y tienen por su cuenta; de donde estas casas no solo son oficinas de los daños de la sensualidad, sino de riñas, homicidios, y robos, los quales cometen industriosamente tales mugeres, y es la primera arte, que aprenden, quando entran en esta escuela.

7 Para maior luz de la respuesta, y enervar mas la confirmacion, que se nos opone, harè dos advertencias. La primera, que en este punto es mui dificultoso distinguir la permision publica de Rameras en casas diputadas al empleo de la torpeza, de favorecerla, y procurarla; pues no alcanço, como solamente permita, quien ocasiona, y como dexe de ocasionar, quien edifica, y destina lugares para la sensualidad, los puebla, repara, y mejora con gastos publicos, y de muchos modos atiende al reparo de su conservacion; pero yà adverti, que esto pertenecia à la censura de los Theologos.

8 Mas de aqui nace la segunda advertencia, y es, que parece mui distinta, y diferente de la que se ha dicho, la permision de Rameras, que ni destina lugar, ni le edifica, ni le conserva, ni le puebla, sino solo se abstiene del castigo por evitar otros daños maiores, y mas ocultos. De donde como la ley, que no castiga al marido, que hallando à su muger en adulterio, le quita la vida, no ocasiona el homicidio, sino se abstiene de las penas por quitar materiales al adulterio, assi la permision de algunas Rameras no es causa de las caìdas, sino aparta la mano del rigor, y castigo por no ocasionar maiores males, que de la miseria de nuestra naturaleza, y costumbres depravadas de los hombres pueden justamente temerse; aunque siempre conviene executar algunos castigos, y que los Magistrados, y Governadores trabajen, y pro-

procuren, que tales mugeres sean las menos, que se pudiere.

9 El fundamento mas fuerte del parecer contrario se quebranta con las razones de nuestra conclusion, que yà propongo. Tener por remedio de otros males las casas publicas, y exposicion destas mugeres nace al parecer de ignorar la naturaleza de la sensualidad. Este vicio no se remedia con la execucion, à que estimula, antes con ella mas se enciende: el odio sossiegasse con la muerte del enemigo, porque faltandole la materia, no tiene que hacer mas estrago; pero la sensualidad, quanto mas consigue, y se le rinde, mas apetece, y un pecado paladea para otros maiores.

10 Añadese, que esta pasion no se halla en los hombres como en los brutos; à estos siempre arrastra indiferentemente, y solo tira à satisfacer el apetito; mas à los hombres incita con eleccion de personas, y determinacion de mugeres, porque unas con su hermosura, otras con su discrecion, y otras por diferentes motivos les rinden el corazon, y son ocasiones de su mal: y por esso importaria poco estuviessen las casas publicas llenas de mugeres perdidas, si el amor, y aficion de los hombres no tirasse à ellas, sino que acechasse à otras ventanas. De suerte, que lo mismo que se quiere llamar remedio de males, muestran la razon, y la experiencia ser incentivo para maior perdicion.

11 Discurramos mas, y con maior claridad. Estas casas no sirven para assegurar la honra de los hombres casados, y escusar los adulterios, antes son mui à proposito para fragua desse delito, amparo, y acogida de la deslealtad de las mugeres, pues ganando la entrada, y puerta con la amistad, con el

dinero, y el cohecho, pueden con el disfràz introducirse en ellas, quando gustaren, para su infame comunicacion.

12 Las mugeres libres, que no conocen, ò no tienen padres, que las vaian à la mano, por escusar las molestias de servir, y ganar con honesto trabajo la comida, y codiciosas de la libertad, ociosidad, gala, y glotoneria, acuden à poblar estas casas del demonio; las quales, si no tuvieran esta ocasion, que las combidasse, imposibilitadas de poner casa por falta de caudal, se acomodarian à trabajar, y à servir; y quando algunas por su flaqueza, ò ruindad no fuessen honestas, y abandonassen la honra, à lo menos no serian tantas las perdidas. Confirmase esta razon. Los que tienen à su cuidado estas casas, como tienen interès en su conservacion, y en que estèn pobladas, quando sienten falta de mugeres, las buscan, solicitan, y alientan à perder el empacho de exponerse publicamente; lazo perniciosissimo, con que muchas caen, que sin estos incentivos estuvieran en pie.

13 Los muchachos de poca edad, à quienes detuviera el empacho, y enfrenàra la verguença, alli no solo son discipulos de la maldad, sino que se hacen maestros de la torpeza, padeciendo la Republica un daño tan lamentable, como es el desorden, y perdicion de la juventud, de donde salen desenfrenados en sus afectos, desobedientes à sus padres, infieles à sus amos, achacosos en su salud, desmedrados en las fuerças, desvergonçados à sus maiores, faltos de temor de Dios, sordos à las voces de su conciencia, y cebados para maiores males en la golosina destos, que llaman amores.

14 Los Oficiales, à quienes el poco tiempo, y cansancio de sus oficios llevàra à la cena, y al sueño

para

para reparar las fuerças, frequentan estas cuevas del demonio, sirviendoles de añagaza, que les provoca, la misma facilidad de la ocasion. Los Rusticos, que en la quietud, que tienen en sus Aldeas, nos enseñan la que se pudiera tener en Republicas maiores, y la falta de necesidad, que tiene la naturaleza de valerse de medios tan reprobados; quando vienen à las Ciudades, y Cortes descuidan del fin de su venida; y quando no se atrevieran à buscar la ocasion en otra parte, acuden à estas casas, donde saben, serán bien recebidos, llevando despues à las suias la infeccion, y el descontento de sus mugeres.

15 No quiero detenerme mas en probar, que tales casas estàn tan lejos de ser remedio de otros males maiores, que antes son seminario dellos. Solo dirè, que el Pueblo escogido de Dios (*a*) no las tolerò; y pues aquel Pueblo no era mejor inclinado, ni tan socorrido de gracia, como el Pueblo Christiano, fuera dissonantissimo, que quando le aventajamos tanto en la perfeccion de la ley, y en las fuerças, y medios para su cumplimiento, quisiessemos ser vencidos en esta parte, y que nos pareciessen convenientes en la Ley de Gracia las permissiones, que no huvo en la Antigua, para la observancia de los preceptos naturales, y Divinos.

(*a*) Deuter. c. 23.

16 Otras muchas Naciones de Gentiles tampoco permitieron esta abominacion, y en aquellas, donde se permitia, era en culto, y veneracion de sus falsos Dioses, malicia manifiesta, ò ignorancia mui crassa, y afectada, pues no querian oponerse à aquella, que llamaban Deidad, quando della presumian tan baxamente, que le cometian el amparo, y fomento de los desordenes de una naturaleza, que olvidando, tiene razon, no se afrenta de condescender con los

los apetitos de bruto. De las Republicas Christianas, casi todas han mirado con abominacion estas casas publicas, y algunas, que por algun tiempo las permitierón, las desterraron despues à vista, y experiencia de sus daños. San Luis Rey de Francia las prohibiò en todo su Reyno; y otros muchos Reyes establecieron, y confirmaron leyes rigurosas contra ellas.

§. XIX.

DE LA PRUDENCIA DEL PRINCIPE, *assi Civil, como Militar, y sus causas.*

1. LA Prudencia es virtud del entendimiento, con que conoce el hombre, lo que en qualquiera negocio (*a*) conviene segun la ocasion executar, y lo que conviene omitir: Y la que prescrive aquel modo, que solemos decir es el todo en qualquiera cosa, y que, como decia (*b*) Seneca, aprovecha mas, que los discursos, y tazones para los buenos sucessos. A esta virtud daba San Antonio (*c*) la precedencia en el Coto de las virtudes, porque para que lo sean, ella es la regla, y medida, y la que las rige, y governa; esta es la que en el Evangelio se llama (*d*) ojo, y antorcha, porque à todas guia, les comunica luz, y las ilustra. La prudencia pues es Angel de guarda del Principe, el governalle desta navegacion tan peligrosa, y la joia mas preciosa en la Republica, pues no la defiende tanto la fuerça como la maña, ni las fronteras, como las industrias; y assi es adagio comun, que vence al Aguila la Tortuga.

(*a*) Primum officij fontem. Ambr. lib. 1. de Offic. c. 27.

(*b*) Auro quid melius? Iaspis: quid Iaspide? Sensus: quid sensu? Ratio: quid ratione? Modus. Senec.

(*c*) Cassian. collat. 2. cap. 2.

(*d*) Luc. cap. 11.

2 La prudencia se emplea en el tantèo de la sustancia de los negocios, y de las circunstancias, y accidentes dellos, y en esto se diferencia de las ciencias, que estas miran derechamente à la sustancia, y no à

lo

lo que ſucede por accidente; mas la prudencia preſuponiendo el conocimiento de la ſuſtancia, ſe exercita en la conſideracion de los accidentes, y circunſtancias del tiempo, del lugar, de la ocaſion, y otras, y conforme à ellas ſe varìan muchas veces las reſoluciones.

3 De aqui es, que las ciencias miran verdades eternas, fixas, incorruptibles, invariables, y neceſſarias; mas las reſoluciones de la prudencia no ſon deſta calidad, porque aunque es cierto, que la reſolucion, que, conſideradas las circunſtancias, una vez fue acertada, lo ſerà ſiempre que ellas invariadas perſeveren; pero decimos, que ſe mudan, ò varìan las reſoluciones de la prudencia, porque ſe varìan, y mudan las circunſtancias; y aſsi la que en una ocaſion, tiempo, y lugar fue acertadiſsima, en otro tiempo, lugar, y ocaſion ſuele ſer enteramente errada, y el exemplar de una no es ſiempre fixo, y conſtante para otra, como no ſo es el tiempo, que conſiſte en movimiento, ni la ocaſion, à quien podemos pintar caminando, no ſobre ſuelo plano, ſino eſferico.

4 Dexando otras diviſiones de prudencia, que con Santo Thomàs, y Ariſtoteles hacen (*e*) los Theologos, yo la dividirè con los miſmos ſolamente en prudencia civil, y militar. La prudencia civil, y politica mira los aciertos del govierno, y cuida, que ſe guarden las leyes. La militar atiende à la buena adminiſtracion de la guerra: de aqui ſe vè claramente, que una puede eſtàr ſin otra; pues aunque el fundamento de las dos ſea un bueno, y deſembarazado juicio, cada una pide otras particulares noticias: y ſucede muchas veces, que un buen juicio eſtè inſtruìdo de noticias politicas, y civiles, y no militares, y al contrario.

(*e*) S. Thom. q. 50. art. 4. Ariſt. lib. 6. Æthicor. cap. 8. Leſio de iuſt. lib. 1. cap. 2.

5 No ſolo ſucede aſsi comparando civil con militar,

litar, sino comparando civil, y militar, cada uno consigo mismo. En lo militar habrà uno mui experimentado en navegaciones, y acertado en conductas de Armadas, y no en la administracion de guerra por tierra, y govierno de los Exercitos; y de los que son practicos en la navegacion, habrà quien estè mui versado en el Occeano, y otro en el Mediterraneo; y de los que assisten à la guerra, uno serà mui exercitado en los Paises de Flandes, y otro solo en los de Italia; y todos estos, aunque tengan conocimiento grande de lo que han vsado, serán mui ignorantes de lo que no han medido à pies, y sondado à brazos.

6 Por esso el Principe, que no puede assistir en todas partes, ni abrazar la infinidad de negocios de una Monarchia, debe aiudarse de la prudencia de los suios; en lo civil, de los que se señalan en prudencia civil, y en lo militar, de los que en prudencia militar florecen, y se aventajan. La Magestad de Principe, y Señor pide, que la resolucion sea suia, ò se authorice con su nombre, de tal suerte, que los Consejeros dèn consejo, y no hagan precepto; mas el acierto de bueno, y prudente Governador pide, que suponiendo la buena eleccion de Ministros, siga las mas veces el consejo de los mas, si yà las calidades de algunos votos no balanceassen el numero, y muchedumbre de los otros.

7 Con esto llega el Principe à conseguir la gloria de los aciertos, pues se atribuien à èl los que con su authoridad se logran, y estusa la embidia, y censura de los yerros, pues se governò por pareceres de otros muchos, y juntamente conserva con maior especie de libertad en los subditos maior soberanìa en sì, pues eligiendo sus mismos Consejeros, manda lo que le aconsejan, acertando dos veces en lo que los Consejeros

ros aciertan una, y acertando una vez, donde los Consejeros yerran.

8 El fundamento principal de la prudencia es un claro, y sentado juicio, dòn, que se debe à Dios, y que no puede grangearse, sinò perficionarse con la industria; y como un buen natural se perficiona mucho con el arte (dexando el fundamento del juicio) ponen los Politicos tres causas, ò principios de la prudencia, que son, uso, memoria, y doctrina. Doctrina llaman aqui la sabiduria, ò ciencia, que el Principe adquiere de las cosas convenientes para governar, porque por mui experimentado, que sea, y versado en la leccion de la historia, si no supiere algunos principios de las facultades, de que yà hicimos mencion, y los cotejarè con lo que hubiere leìdo en las historias, y experimentado en las empressas, no podrà ser perfectamente prudente, ni tomar las resoluciones tan conformes à la buena razon.

9 Pero se ha de advertir, como otras veces he dicho, que es parte de prudencia en el Principe, no sea nimia su aplicacion à la doctrina, sino la conveniente para inteligencia del Govierno, assi porque no se ocupe, y divierta, como porque no venga à dàr en sophisterias, queriendo reducir las materias practicas à solos dictamenes especulativos, pues aunque las grandes especulaciones adelgazan, es cierto, que muchas veces quiebran.

10 Por esso los hombres demasiadamente ingeniosos no suelen ser apropósito para el govierno, sino para las Escuelas, y generalmente hai en ellos peligro de dureza en el juicio por aferrados al proprio dictamen, y parecer, porque el ingenio siempre les descubre nuevas veredas, por donde evadir los inconvenientes, que se les proponen; pero muchas veces son

caminos, y medios faciles de discurrir, pero mui dificiles de executar.

11 Tienen los ingeniosos mucha solercia, y presteza, y como descubren rumbos nuevos, en que otros no entran, ò hallan tan aprisa, se pagan presto de lo que se les ofreciò dandose la primacìa en el saber; pero el juicio sentado es mas lento, entra mas tarde, pero con menos riesgo, y maior confiança, y seguridad, se paga de la solidèz de las razones, y no de la gala en proponerlas, y muda mas facilmente de dictamen con la novedad de lo que se le representa, atendiendo mas à la razon, que confirman las experiencias, que à la que propone la bachilleria, y estableciendo por este camino un principio necessario de la prudencia politica, que es no pagarse de la novedad, al contrario del ingenioso, que le parece, no hace cosa alguna, mientras no intenta, y descubre novedades.

12 El segundo origen, ò principio de la prudencia es el uso, que es lo mismo que propria experiencia. Por mucho, que el hombre alcance solamente por razon, y por discurso, serà Theorico, y especulativo, mas las experiencias le hacen practico, Maestro prudentissimo en las resoluciones, mui acertado en los sucessos, y cada dia mas apto para mejorarlos. Por faltar este principio à los mozos dixo (*f*) bien Aristoteles, que aunque podian ser grandes Philosophos, Mathematicos, Geometras, y excelentes en otras ciencias, disciplinas, y facultades, no podian ser prudentes; hablaba alli el Philosopho de aquella prudencia, que nace del uso, y se adquiere con la experiencia de tiempos, lugares, y sucessos; todo lo qual no se halla en la mocedad, pues por esso communmente al uso llaman tardìo, y como di-

(*f*) Arist.6.Esther. cap.7.

xo

xo (g) el Poeta, no viene sino despues de largo tiempo, y sucesion dilatada de años.

(g) Seris venit usus ab annis.

13 Dos generos hai de experiencias, ò por mejor decir, dos modos de usar de una misma; uno es, quando el Principe, ò el que govierna, se vale de las experiencias adquiridas en un lugar para semejantes casos en otro diverso; otro quando se vale de las experiencias, que cobrò en una parte para casos semejantes en la misma. El primero, aunque no es tan seguro, es de grande luz, y aiuda mucho para el buen govierno de las acciones; el segundo modo es mejor, y mas seguro, porque yà las experiencias estàn acreditadas, y con ellas, y con la comprehension de los naturales, y parage donde se obra, pueden prevenirse muchos accidentes, que por ventura malograrian la felicidad de los sucessos.

14 El origen tercero de la prudencia es la memoria, que hace presentes los sucessos passados, assi los que refieren las Historias, como otros, de que se ha tenido noticia, observando sus causas, y accidentes, y cotejandolos con el caso, que se trata para elegir las conveniencias, y huir los daños. Por esso à la memoria, que es de lo passado, juntan aqui con Santo Thomàs los Theologos (b) la inteligencia, que es de lo presente; porque el prudente verdadero no ha de parar solo en la noticia de los sucessos, que passaron; la aplicacion à casos semejantes sin grande conocimiento de lo presente es mui peligrosa, porque qualquier accidente es poderoso para trastornar las idèas, y es dificil, que en lo que de nuevo sucede, no haia, y se mezcle algun accidente nuevo.

(b) Lessio de Iust. lib. 1. c. 2.

15 Ni basta, haian sido felices los sucessos, sino que es necessario examinar los motivos: no siempre el sucesso feliz es hijo de la prudencia; unas veces vie-

ne à caso, é inopinadamente la felicidad, otras por medio de las manos, y Ministros, por donde el negocio se encamina, otras por descuido de la parte contraria; y assi la consideracion del prudente es siempre acerca del *hic*, *& nunc*, aqui, y aora, que son accidentes de las cosas, y no naturaleza dellas.

(*i*) Diod. Sicul. in Proœm. Hist.

16 Bien sé, que Diodoro Siculo (*i*) entre otras alabanças de la Historia, dice ser fruto de su leccion igualar en prudencia à los mozos con los ancianos, pues quanta estos alcançaron con larga vida, muchas peregrinaciones, y atentos discursos, consiguen sentados, y sin trabajo en sus cortos años los mozos con la quieta, y divertida leccion de las Historias: Pero con todo esso, aunque aiude, y sirva mucho à la prudencia la noticia de los sucessos, y sea mui util la profession de la historia para adquirirla, no se han de mirar los casos, que se leen en las Historias, como exemplares, que hagan consequencia; pues aunque los Historiadores teñidos de la pasion no las vicien, y adulteren, un hombre solo no es el seguro de los aciertos.

17 La razon de lo dicho es, porque la profession, ò inteligencia de la historia no es ciencia, sino disciplina moral: la ciencia tiene principios universales indefectibles; pero esta profession no tiene principios, de los quales pueda inferirse consequencia en cada uno de los sucessos, porque no nos enseña segun una razon comun, sino segun razon individua, y particular. Por esso no son en mi juicio prudentes, sino temerarios, muchos, que menos atentos à formar discursos, y tantear las razones, y circunstancias, que de presente ocurren, solo con ostentar grande erudicion de Historias, muchas, y mui floridas noticias, y observacion de sucessos, presumen, y quieren con tales

tales exemplares allanar, y vencer todas las dificultades, que se ofrecen.

18 Muchas cosas, que se pudieran decir de la prudencia, estan tocadas, y repartidas en el discurso desta obra; y assi levanto la mano, repitiendo solo, que quan lo esta prudencia no llegue à ser tan cabal, y perfecta en el Principe, por no haber sido tan aplicado à la doctrina, tan versado en la historia, y tan exercitado en las experiencias, no le podrà faltar, si se valiesse en sus consejos de personas destas calidades, oiendolas placidamente, y aplicando el discurso para hacer acertada eleccion en virtud de las noticias, que le dieren digeridas sus Consejeros.

§. XX.

DE LA VIRTUD DE LA FORTALEZA en los Principes.

1 ES la fortaleza de las maiores, y mas estimables prendas del hombre, y de las virtudes mas convenientes à los Principes, por ser los empleos desta virtud mui proprios del bien publico, y beneficio comun de los Vassallos. Bien puede tener el Principe otras virtudes, que sean en sì maiores, pero ninguna parece mas propria del Soberano, en quanto Padre de la Republica, cuia obligacion, y oficio es ampararla, y defenderla. Esto nos enseñò el consentimiento comun apellidando reales, y dando nombre, y titulo de Reyes à aquellos animales, que se señalan mas en la fortaleza, como son entre los mejores, y mas utiles el buei, entre los fieros, y bravos el Leon, y entre las aves el Aguila, midiendo por la fortaleza, y ossadìa la preheminencia sobre los demàs.

2 No solo dieron los hombres el Principado à los

los animales mas fuertes, dexando à los mas industriosos, sino que en essa misma fortaleza prefirieron la del animo à la de las fuerças del cuerpo; aves hai de fuerças maiores, que el Aguila, pero ninguna de mas ossada intrepidèz; y animales hai de mas fuerças, que el Leon, pero ninguno de maior aliento, y animosidad, para que se entienda, que la fortaleza del hombre se descubre en el valor de su animo, no en la robustèz, y maior impulso de las fuerças de su cuerpo.

3 De aqui se infiere con claridad, que la fortaleza es virtud, que se govierna por razon, acometiendo el peligro, quando se debe entrar en èl, y escusandole quando dicta la razon, que se evite; porque acometer (*a*) todos los peligros no es fortaleza, sino conocida temeridad; retirarse, quando se vè la imposibilidad de hacer rostro al enemigo es dictamen desta virtud, y estrecharse entonces con èl es temerario arrojo del furor. La fortaleza (*b*) no pide aborrecimiento de la vida, sino desprecio de la muerte; y aunque la muerte se desprecie, puede, y debe amarse la vida, especialmente, quando de su conservacion pende la utilidad de la Republica, y el beneficio comun de los Vassallos, de donde no tendrà jamàs el Principe gloria, y alabança de fuerte por morir, quando cuerda, y honestamente pudo conservar la vida.

(*a*) Fortitudo si nulla necessitate cogēte, aut non pro causa honesta certum periculum si bierit, in temeritatem cōvertitur. Lactant. Firm. lib. 6.

(*b*) Fortitudinis munera duo maxima sunt, mortis, doloriſque contemptio. Cic. 2. Tuscul.

4 Tampoco pueden ser alabados de fuertes los que impacientes con los sucessos, ò temerosos de la afrenta, y del trabajo ponen en sì las manos, y son homicidas de sì mismos. Aquel es fuerte, que tiene un animo superior à las desdichas, y sabe vencer el apetito, que aborrece los trabajos, no el que con un breve golpe ignominiosamente los huie; entonces campèa la fortaleza, quando con rostro igual, y sereno se admiten las adversidades, y con templança la felicidad; à

los

los animos fuertes, ni levanta la prospera fortuna, ni postra, y derriba la contraria. Esta alabança publicò (c) de sì Camilo: Ni la dignidad de Dictador diò altiveces à mi espiritu, ni el destierro desmaios à mi animo; y esto puede igualmente dudarse de los Romanos, si fueron mas admirables en los sucessos felices, ò en los adversos, pues como dixo (d) Justino, ni quando victoriosos eran insolentes, ni quando vencidos se immutaba su costancia.

(c) Nec mihi dictatura animos dedit, neque exilium ademit.

(d) Iustin. lib. 31.

5 Siendo pues la fortaleza del Principe ordenada al bien comun, y beneficio de sus Vassallos, como defensor, que es de todos, debe procurar aquellos exercicios, que sirvan para mejorarse en ella, y promoverla en sì mismo, y considerandose cabeza de sus subditos atenderà à promoverla tambien en ellos, como miembros del cuerpo de su Republica por aquellos medios, que parecieren mas conducentes à este fin. Para uno, y otro recapitularè aqui, lo que segun la materia, y la ocasion se han tocado en otras partes.

6 Por lo que mira al Principe, serán fomentos de su fortaleza los empleos, y exercicios, que le habilitaren mas para sentir maior ossadìa en las empressas, y menos temor en las dificultades, no perdiendo de vista este fin, aun en la misma comodidad, y entretenimiento. Paro lo qual hai dos medios; uno es elegir para los regocijos los que tienen mas de exercicio, y disponen para las veras de la milicia, como son la destreza en manejar el cavallo, jugar las armas, tirar, y perseguir la caza; el gusto de vèr alardes, ser recibido con salvas, y festejado con juegos de cañas, estafermos, sortija, cabezas, y otros, huiendo siempre no solo de la delicia, sino aun de los entretenimientos, que afeminan el animo, y apeteciendo solo aquellos, que siendo de algun trabajo hacen mas agil, y suelto

el

el cuerpo, y el animo mas ossado; pues aun en los arboles obsérvò (*e*) Erasmo, las ramas, que miran al Aquilon, como mas trabajadas de los rigores del tiempo, son mas fuertes, firmes, y robustas, que las que miran al Austro, y gozan mas immediatamente de las blanduras del Medio-dia.

(*e*) Erasm. apud Ioseph. Langium in Floril. verb. Fortitudo.

7 Mas como el saber es naturalmente gustoso, y dispone, y facilita para emprender; inclinando el mejor conocimiento à maior facilidad; serà el segundo medio, que entre las cosas, que el Principe huviere de saber, sean principalmente las que disponen, para governar la guerra con acierto, que es (*f*) arte del Imperio, y ciencia de reynar, como las obligaciones de un excelente General, y otras, empleando mas tiempo, cùidado, y estudio en aprender las facultades, que para esto le habilitan, que en otras, que solo cultivan el entendimiento, y ceban la curiosidad; y aun en la leccion de Historias serà la maior parte de las guerras, y armadas de sus predecessores, sucessos que tuvieron, hazañas, que executaron, y conquistas, que hicieron, para que con aquellos exemplares se anime à la imitacion de su esfuerço, y fortaleza, y à conservar, y mantener la reputacion, y gloria de sus armas, que le dexaron adquirida sus Maiores.

(*f*) Ordinandæ aciei peritia est pars artis Imperatoriæ, ars autem ducendi exercitum est pars scientiæ regnandi.

8 Sirviendo desta suerte à los Principes para los empleos de la fortaleza la glorioſa memoria de los Heroes sus Progenitores, no serà tan infructuosa, è inutil, como la memoria, que de Alexandro Magno tenia Antonino Caracalla; hacia este Emperador mencion frequente de aquel Heroe, ninguno celebraba con maior admiracion sus hechos, y fortaleza de animo, y viviendo en una ambicion continùa de parecer otro Alexandro, jamàs se acomodò à imitarle

en

en otra cosa, que en traher (g) mui inclinada sobre el ombro sinieſtro la cabeza, vicio, que nos dicen, descomponia, y desairaba en Alexandro la Mageſtad de su persona.

(g) Idem Alexandri Magni admirator nihil eius nisi cervicem in lævum humerum inflexam æmulabatur. Turſel. Epit. Hiſt. verb. Ant. Carac.

9 Ultimamente, como al entendimiento proveiò Dios de la lengua para manifeſtar sus conceptos, assi à la fortaleza le diò por lengua las manos; ellas son las que explican las execuciones, que dicta la fortaleza, de donde nace, que los Varones fuertes son mui callados de lengua, pero mui habladores de manos; y assi procurarà el Principe hablar desta suerte muchas veces, practicando frequentemente lo que hubiere grangeado con la leccion, y el estudio.

10 Para promover, y cultivar la fortaleza en los subditos, servirà darse por bien servido, y agradecido à los que se señalan en esta virtud, honrar à los hombres hazañosos, preferir à los que han servido en maiores peligros, y generalmente manifeſtar tanta estimacion, y aprecio de la fortaleza, que entiendan todos, que hacerse, ò disponerse para fuertes, es obsequio, y lisonja del Principe; y yà que en las Cortes hai ambicion, lisonjas, y embidias, procurarà, que estos vicios sirvan al beneficio comun, y que entienda el mas ambicioso pretendiente, que ha de negociar por valeroso, no por inteligencias, el maior Emulo, por el esfuerço, no por las astucias de la embidia, y el mas risueño adulador, que ha de enmudecer de lengua, y hablar de manos en beneficio de la Republica.

12 De los regocijos publicos gustarà, se usen aquellos, que sean de exercicio corporal, y semejança con los exercicios militares, para que el ozio de la Corte, y de la paz sea industria, que habilite para los empleos de la guerra, y fomento à la buena inclina-

cion de seguirla, aunque el maior, que tendràn los Vassallos, serà hallar esta inclinacion en su Dueño. El medio, que abraza muchos, y estimula las voluntades inclinadas, è inclina à las que no lo estàn, es el premio, el qual es maior, y doblado, quanto es mas pronto.

12 Como si se niega el premio, el merito no se executa, assi quando se difiere, se priva la Republica de los buenos oficios del que sirviera premiado, y està entretenido en sus pretensiones. Mas dura suele ser à los pretendientes la detencion, que el trabajo de servir; mas temen muchas veces las dilaciones, y desvios, que experimentan, que al enemigo, con quien pelearon, y habiendose mostrado valerosos en la campaña contra los riesgos de la vida, se acobardan en las Cortes con las tardanças, y desabrimientos de los Ministros, de quien dependen.

13 El premio de honor, y nobleza, que dimana del Principe, y de la Republica, ha de tener comummente por motivo para concederse el valor, y exercicios de la fortaleza. En esto han convenido generalmente todas las Naciones del mundo, mirando las noblezas, y honores, como gages desta virtud mas que de otras prendas, y calidades. La Nobleza ha de ser eterna, y como ella se grangeò en beneficio de la Republica, que siempre dura, y permanece, assi la gratificacion no se ha de gastar con el tiempo sino que se ha de conservar en aquellos, que por descendientes representan à los Heroes, que florecieron en valor, y gloria de las armas.

14 Siendo pues estos (por herederos de su sangre) unas como estatuas de su ser, debe atender el Principe, que en el honor, en la authoridad, y en la grandeza estèn siempre poniendo à los ojos de todos

dos à aquellos Varones fuertes, que con la generosi-dad de su espiritu, con la ossadia de su corazon, con el valor en el obrar, y con la valentia de sus manos hicieron glorioso sus Reynos, mantuvieron la paz, enfrenaron à los enemigos, defendieron, y dilataron los terminos de la Republica, asseguraron las hacien-das, la reputacion, y los comercios de los Vassallos, para que con su memoria aspiren los presentes à la imitation de sus hechos en servicio de su Principe, y beneficio de su Patria.

15 Con brevedad estudiosa, y estilo cuidadosa-mente succinto he puesto à los ojos del Principe aque-llas gracias, y virtudes, que hermoseando, y perfi-cionando, assi el exterior de su persona, como el in-terior de su animo, le haràn un Principe perfecto, maximo, amabilissimo à sus Vassallos, delicias de sus Reynos, digno de immortal gloria, y acreedor à las maiores aclamaciones. No me ha parecido abul-tar mas este Tratado, aunque tan importante, yà, porque à los preceptos aqui escritos se reducen otros muchos, que se dàn para la perfecta educacion de los Principes, yà, porque los discursos desta obra estàn sembrados de documentos, y maximas de buen go-vierno, donde tiene à mano el Principe pre-ciosas piedras, con que dàr maiores esmaltes à su Corona.

***

(†)
(IHS)

TRATADO VI.

DE LAS REGALIAS DE los Principes Soberanos.

Rey, Principe, y Señor Soberano se constituie tal como por razon formal intrinseca por la superioridad, è independencia, que tiene de todos, y la dependencia, que dèl tienen los demàs. Esta soberanìa, y superioridad se llama Magestad en los Reyes, voz derivada(a) de las voces latinas *Magnitudo, Maioritas,* como dice Festo, y della nacen como proprias passiones las que llamamos Regalìas; unas son substanciales, y otras accidentales; substanciales llamo aquellas, que son como efectos, ò qualidades inseparables de la Magestad, de suerte, que por el mismo caso, que lo sea sin coartacion alguna de la potestad, superioridad, y soberanìa las ha de tener, sin que le falte alguna. Y de aqui es, que sean comunes à semejantes Principes, sin que la variedad de naciones, diversidad de costumbres, oposicion de leyes, y creencia las varìe, mude, ò altere; y assi el Turco, el China, el Japon, el Francès,

(a) Festus, Calep. verb. Maiestas.

cès, el Aleman, el Eſpañol ſiendo Principes Soberanos deſtas Naciones en la forma expreſſada han de tener las miſmas Regalìas, que ſon los miſmos derechos de la Mageſtad.

Eſtas Regalìas, que como eſſenciales convienen al Principe, en quanto Señor Soberano, ſe reducen à cinco: La primera es, formar, y dàr leyes, que ſon lo que mas conjunto eſtà con el Principe, por ſer las reglas del Govierno: La ſegunda, inveſtir Magiſtrados para la obſervacion deſſas leyes: La tercera, cuñar moneda, porque es neceſſario algun inſtrumento comun para los contratos, y comercios: La quarta, imponer tributos para los gaſtos comunes, para los del Principe, y conſervacion de ſu authoridad. Ultimamente, como el oficio del Principe es mantener en juſticia à ſus Pueblos, y conſervar la paz en ſu Eſtado, por eſſo, quando para eſtos fines es neceſſario valerſe de las armas, es regalìa ſuia intimar, y publicar la guerra.

Regalìas accidentales ſon las que obſervan las Naciones en la veneracion de ſus Principes; ſon Regalìas, porque ſolo pertenecen à ellos, y no las puede uſar otro; ſon accidentales, porque ſe varìan, y ſe mudan ſegun los uſos diferentes de las Naciones; como hablar al Rey con eſtas, ò aquellas reverencias, uſar de cortina, como los Reyes de Eſpaña, aunque otros Soberanos no la uſan. En la China ſon diverſiſsimas eſtas Regalìas, y cada Nacion tiene las ſuyas.

***

CAPITULO I.

DE LA PRIMERA REGALIA DEL Soberano, que es formar leyes.

§. I.

QUE SEA LEY, Y SI ES CONVENIENTE, que haia leyes, y si muchas?

1 LEy, mirando à su origen, y ethimologia, dice (a) San Isidoro, trahe su derivacion *à legendo*, porque se dà por escrito, para que todos la lean. Pero siendo esto accidental, con maior congruencia Santo Thomàs, y los Theologos la derivan *à ligando*, porque ata, y obliga à los subditos, à quien se impone, è intima. Otros se aplican (b) al dictamen de Ciceron, que dixo, nacia, y se derivaba *ab eligendo*, porque la ley es regla, que dirigiendo nos enseña, lo que hemos de elegir. Aristoteles, y Ciceron (c) formaron diversas definiciones para explicar què sea ley; pero unas solo convienen à las leyes civiles, otras à la ley natural, y otras à la ley eterna de Dios; para nuestro intento basta saber, que ley es un orden preceptivo dirigido al bien comun, y promulgado por quien tiene authoridad.

(a) Isidor. lib. 5. Ethimol. cap. 3.

(b) Cicer. lib. 1. de Legib.

(c) Arist. in Rethorica ad Alexand. de Gener. deliber. Cicer. lib. 2. de Leg.

2 Esta en el Govierno Civil, y Politico reside como propria Regalìa, no en otro, que en la Republica, si se govierna por sì, ò en el Soberano, que la rige: La razon es clara; porque si la ley manda, ò prohibe, otro ninguno tiene authoridad para mandar, y prohibir generalmente à todos. Si la ley se dirige, y ordena à conservar, y promover el bien publico, y comun, es-

te

te es el fin especial de la Republica, y del Principe; si la ley establece, y señala penas, ninguno, fino los dichos, puede juridica, y legitimamente apropriarse, ò reservarse este arbitrio.

3 Plinio (*d*) quiso, huviesse sido Ceres la primera Legisladora del mundo, otros, (*e*) que Rhadamantho; pero Josepho (*f*) dà la primacìa à Moises, que promulgò las leyes Sagradas, que Dios le diò: el Rey Phoroneo diò leyes à los Griegos, Mercurio Trimegistro à los Egipcios, Solon à los Athenienses, Licurgo à los Lacedemonios, Confucio à los Chinas, y Numa Pompilio, que sucediò à Romulo, à los Romanos.

(*d*) Plin. lib. 7. Histor. Natur. c. 56.
(*e*) Vide Plat. in Dialog. de Regno. Arist. lib. 10. Ethic. leg. Si Imperial. C. de Legib.
(*f*) Ioseph. Adver. Appionem. S. Isidor. lib. 5.

4 La ley tomada en general, como toca à la consideracion politica, se divide en natural, civil, y municipal. Natural llamamos, la que enseña la misma naturaleza, y el dictamen de la razon, que estriva en aquel principio, lo que no quieres para ti, no hagas, ni quieras para otro. Civiles son las que formaron los Romanos antiguos; muchas dellas son injustas, como dice (*g*) Silvestre, y muchas estàn corregidas por el Derecho Canonico; otras como justas, y convenientes ha conservado la memoria de los hombres en todas las Republicas, usando dellas para su govierno.

(*g*) Silvest. in Summâ verb. lex. Decimo quæritur.

5 Municipales llamamos las particulares de cada Reyno, ò Provincia, porque como los Romanos daban por premio, y privilegio à algunas Republicas conquistadas, que llamaban Municipios, pudiessen hacer leyes particulares, por donde se governassen; assi damos este nombre à las leyes especiales, con que los Reynos, y Provincias se goviernan para su mejor conservacion, aumento, manutencion de la justicia, y establecimiento de la paz.

En

6 En la duda, si sea conveniente, que las Republicas se goviernen por leyes yà sentadas, y establecidas, ò si serà mejor governarse por ley viva, qual es el arbitrio de su Principe, y Ministros, en las diferencias, ò pleitos, que se movieren, se puede arguir desta suerte contra las leyes: O la ley ha de ser del caso, que se ha de juzgar, ò no? Si no ha de ser, es inutil, y bastale este achaque; si ha de ser del caso, ò ella ha de prevenir el accidente particular del suceso con todas las circunstancias, que le acriminan, ò que le escusan, y esto antes de ser, no es posible, porque fuera adivinar; si despues de haber passado, yà llega tarde la ley: pues para què son estas leyes, si no han de ser de aquellos casos individuos, como suceden, ò se han de hacer, quando no pueden servir?

7 En vida de los Legisladores, cuias leyes se observan oy, no habia leyes, por donde se governassen los Pueblos, porque ellos fueron los primeros, que las formaron: luego assi como passaron las Republicas sin volumenes de leyes tantos años, pueden passar siempre, y governarse sin ellas. Y parece tuvieran la ventaja, que conssiderò Tullio, quando llamò (*b*) al Principe ley, que hablaba, y à la ley Escrita Principe mudo.

(*b*) Principem legem esse loquentē, legem autem mutū Principem. Cicer. lib. 1. de Legib.

8 Esta parte es mui dèbil; la opuesta se persuade solo con proponerla, y sus utilidades mas se conocen por la experiencia, que por el argumento. Què cosa mas pesada para el que ha de obedecer, que no saber lo que ha de executar? Porque de lo que un Principe manda, no se puede tomar regla permanente, pues luego vendrà otro de sentimiento contrario: con que no habiendo ley fixa, cada dia tuvieran los subditos arancèl nuevo, segun fuera el dictamen del que govierna: y pendiendo todas las determinaciones

nes de ſolo el juicio, y arbitrio de un Juez particular; neceſſariamente ſabrian à ſu condicion: el colerico, el flematico, el vengativo, y el remiſſo, todos imprimirian en ellas ſus proprias paſsiones, con que adolecieran todas de apaſsionadas; que por eſſo, donde no hai coſa fixa, ni ley cierta, ſe vèn, y tocan con la mano frequentemente mil yerros, y paſsiones feamente executadas: luego mas conveniente ſerà, que haia leyes, por donde governandoſe los Jueces, concluian las cauſas ſin paſsion.

9 Confirmaſe. Quando ſe forma la ley, ſolo ſe mira el caſo, ò el delito ſin conſideracion de la perſona, y deſte modo es juſta; pero mirandole yà en el ſugeto, ſi antes no hai diſpoſicion, que dicte lo que ſe ha de reſolver, ſerà mui facil torcerſe en la ſentencia por amiſtad, ò enemiſtad, ù otros reſpetos particulares. Mas no nos detengamos en una verdad tan claramente cierta, y que moviò à los Legisladores à dàr leyes para evitar los daños, y confuſion, que cauſaba ſu falta en las Republicas. A la razon, de ſi la ley previene, ò no, el accidente, ſe reſponde, que unos ſucceſſos ſe parecen à otros, de ſuerte, que por la ley, que ſe puſo para uno, ſe pueden juzgar todos los de aquella eſpecie, executando toda ley, ò parte della, quando hubiere variedad en las circunſtancias del hecho.

10 Por la conveniencia de la muchedumbre de leyes pudiera alguno diſcurrir aſsi. La ley es un buen dictamen propueſto, que apoia la razon, y habiendo en la Republica muchas leyes, habrà muchos buenos dictamenes, que por eſtàr propueſtos para obſervarſe, aiudaràn mucho à la equidad, y à lo juſto, y los que tuvieren mas leyes, ſeràn hombres de mas razon. La ley es defenſa, y muro de la juſticia; luego quantas

mas leyes haia en la Republica, mas defendida estarà la misma justicia, y los Ciudadanos mejor mantenidos en ella.

11 Por la parte contraria se alega. La ley es lazo, en que se enredan todos, los que la quebrantan, que no cometieran la culpa de la transgresion, si no hubiera ley. El pecado (*i*) por la ley segun San Pablo: luego multiplicar leyes es añadir lazos al subdito, que fuera de las culpas, que comete, porque lo son, añade otras, que quieren, que lo sean con la imposicion de la ley. Quanto maior libertad se pudiere compadecer con govierno de vida civil, y comun, es otra tanta felicidad en la Republica; las leyes, ò quitan la libertad, ò la menoscaban: mas iugo tiene el que vive debaxo de ley, que quien no la tiene: luego siendo muchas, serán mas los iugos de los Vassallos, y tantos pueden ser, que queriendo poner regla en todas las acciones humanas, la reduzcan à esclavitud.

(*i*) Epist. ad Rom. cap. 7.

12 Demàs desto, ò las leyes han de estàr en observancia, ò no: si lo primero, tiene no pequeña dificultad, tanto por el trabajo de obedecer en todo, y siempre, quanto por el conocimiento, y estudio de su muchedumbre. Si no se han de observar, fuera del daño de la Republica, es el maior descredito, que puede padecer un Principe, pues atropella su authoridad, quien quebranta las leyes, que promulgò; por esso dixo (*l*) Tacito, que la multitud de leyes era corrupcion de las Republicas, pues no guardandose, se disminuie el respeto, y se introduce el desprecio: y son como el mucho numero de Medicos, à quien llamò Platon (*m*) peste de los Ciudadanos, pues mueren los hombres de remedios, como pudieran de achaques. Finalmente, andar siempre levantado el

(*l*) Tacit. lib. 4. Annal.

(*m*) Plat. lib. 3. de Legib.

azo-

azote de la pena es esclavitud del Vassallo, y ser Comitres los Juezes, y los Principes.

13 Para la resolucion me parece, se deben considerar las personas, à quien las leyes se han de imponer, y de su natural, y genio se entenderà mejor, quando conviene, sean muchas, y quando pocas. Hai un linage de Gentes tan barbaras, y tan incultas, que no tienen otro govierno, sino el del precepto, y la ley; y à estas bien es cargarlas de muchas, porque desta suerte se les beneficia, y cultiva el natural. Otras hai tan naturalmente ingenuas, y tan sujetas à la razon, que poco mas, que la natural de cada uno, le basta para su govierno, y respecto destas corto numero de leyes es mas conveniente.

14 Explico mas la resolucion. De las leyes vnas son penales, y otras civiles solamente; estas tienen dos generos de empleos, unas miran el buen uso de los contratos, las quales no conviene, sean muchas, porque quanto mas libremente se hacen, y con menos limitaciones de leyes, se celebran mejor, y estàn menos expuestos à diferencias, y litigios. Otras son para la administracion de justicia; y aunque generalmente conviene, que estas leyes no sean muchas, las deste genero pueden ser mas, porque aqui el maior numero no trahe tantos inconvenientes, y porque serà acertado, tengan mas freno los Juezes para sus determinaciones.

15 Las leyes penales han de ser menos, que qualesquiera de otra classe, porque son las que mas se oponen à la ingenuidad, y libertad; las amenazas, y el azote son mas para Esclavos, que para Vassallos, y subditos ingenuos, y libres. Y hai dellas à las demàs esta diferencia, que se pueden remitir con facilidad, y agravar en ocasiones, alterandose segun que las

circunstancias disminuieren, ò agravaren, y acriminaren el hecho, sobre que caen.

16 Las penas, que contienen estas leyes, y que mas comunmente se practican, podemos reducir à nueve, que son daño, prision, tormento, azotes, talion, ignominia, destierro, servidumbre, y muerte. Por daño entiendo toda pena pecuniaria, ò equivalente: Prision incluye carcel, grillos, cadenas, y cepos: El tormento se dà en los casos, que dispone el Derecho para convencer la verdad; es pena acerbissima expuesta à mil inconvenientes, y en ella es necessaria mucha moderacion: Los Aragoneses la han abominado siempre, las demàs Naciones la admiten: Los azotes, ò son todo el castigo del reo, ò como disposicion para el ultimo suplicio, como usaban los Romanos, que azotaban al delinquente antes de quitarle la vida.

17 La pena del talion es mui conveniente para refrenar falsos acusadores, y mui conforme (*n*) al Derecho positivo Divino dado à los Hebreos. La ley, que decretaba esta pena, era una de las doce Tablas de los Romanos, y es mui ajustada à la razon natural, y, como prueba (*o*) Maldonado, en la opinion de todas las Gentes justissima. Mas esta pena oy està mui moderada, ò casi no se usa, sino en el Tribunal Santissimo de la Inquisicion; aunque (*p*) es verdad, que en tiempo de Phelipe Segundo, habiendose atrevido un infeliz à acusar falsamente de crimen nefando à uno de los Señores del Reyno, convencida su falsedad, fue quemado por sentencia publica, que es la pena, que dà la ley de Castilla à este delito.

(*n*) Exod. cap. 21.

(*o*) Maldon. in Matth. c. 5. v. 38. Arist. 5. Ethic. c. 5.

(*p*) Salas de Leg. tit. 4. sect. 1. q. 95. num. 8.

18 La pena de ignomia contiene todo genero de infamia, y las señales della, como cortar las orejas, clavar las manos, marcar con fuego, sacar à la ver-

guen-

guença, salir con soga à la garganta, y descenidos, ò con coroza, y cosas semejantes. El destierro es una especie de ignominia, y pena durissima, y de grandes incomodidades; y quando se castigare con ella à Poderosos, se ha de prevenir mucho, no inquieten, ni muevan alguna guerra civil, como el Cesar, qué viendose tratado ignominiosamente de los Romanos, entonces ultimamente acabò de romper, y sacar la cara para oprimir à Roma.

19 Las experiencias nos persuaden, y las Historias Sagrada, y Profana nos enseñan los daños gravissimos, que ha traido à las Republicas el enojo de un hombre ofendido, en quien concurren industria, poder, y authoridad. Vióse esto en Achitophel (q) respecto de David, en Jeroboam (r) respecto de Roboam, en el Conde Don Julian, y Don Oppas con el Rey Don Rodrigo, y en el Duque de Borbon con Francisco I. de Francia. Dexo aqui exemplares mas modernos.

(q) 2. Reg. cap. 14. vide Gasp. Sanch. Naxer. hic.

(r) 3. Reg. cap. 12.

20 La pena de servidumbre es tambien gravissima, y se executa con los que son condenados à servir en las obras publicas, à trabajar en las Minas, y remar en las Galeras. Pero el extremo de los suplicios, y penas es la muerte, que de su naturaleza es pena eterna; y assi en decretarla se debe proceder con atentissima consideracion. Por esso preguntado (f) un Philosopho, por què los Espartanos eran tan detenidos en las sentencias de muerte respondiò, porque el error, que en estas sentencias se comete, es yerro, que no tiene enmienda. Y generalmente en todo juicio seria sin dúda intolerable, que las sentencias naciessen de la inconsideracion, y no fuessen hijas de la atencion, y consejo; y à esta causa para enseñar à los que juzgan la madurèz, con que han de proceder en sus determina-

(f) Quia non est correctio erroris.

cio-

(t) Dan. cap. 7. ciones, quiso Dios dexarse vèr (t) en forma, y especie de Anciano, quando hubo de representarse como Juez.

§. II.

SI LA LEY HA DE PROPONER LOS *motivos, por què se pone?*

1 PArece que si; porque la ley tira immediatamente à la voluntad para sujetarla à la execucion de lo que pretende; el govierno de la voluntad es el entendimiento, que proponiendole razones la mueve, y estimùla; de donde si el entendimiento se convence de la razon de la ley, que se le expressa; moverà con maior fuerça la voluntad, y ella obrarà con maior promptitud. Dàr razon de lo que se manda, es hacer estimacion del que obedece, y tratarle como à hombre de razon; querer el Principe obediencia ciega, parece, es querer casi brutos à los Vassallos. Al bruto govierna la vara, y la violencia, porque no conoce la importancia de lo que se manda; y querer con la ley la misma pronta execucion en un racional sin noticia del motivo, y sin dàr razon mas, que à un bruto, no està lexos al parecer del imperio violento de los incapaces de razon.

2 Muchas de las leyes, que por medio de Moises intimò Dios à su Pueblo, se publicaron con su razon, no siendo aquella gente la mas entendida del mundo, y siendo la authoridad del Legislador con ventajas infinitas maior, que la de los Monarchas humanos: luego si alli huvo conveniencia, la hai en que se motiven las leyes. Finalmente, ò tiene razon la ley, ò no la tiene? Si esto segundo, no lo es; si lo primero, por què no la darà, quando su noticia, co-

mo se ha dicho, sirve, y aprovecha tanto para la pretension de la misma ley en la mas pronta obediencia?

3 La parte opuesta es en mi juicio verdadera. El Principe no es Maestro, sino Principe, ni el subdito es Discipulo, sino Vassallo; lo que se pretende, no es argumento, sino obediencia; pues para obediencia basta el mandato, y la ley: que dàr razones, yà es enseñança para el entendimiento, y magisterio, que no pertenece al Principe; voluntad se pide para executar, no entendimiento para discurrir. La razon de la ley no se obedece, ni en ella se propone al Vassallo cosa alguna, que execute, sino que apruebe: pues si quien juzga la ley, como (*a*) enseña Santiago, no es executor de lo que manda, sino Juez, que la censura; què serà dàr el Principe la razon, y motivos de sus leyes à los Vassallos, sino aventurarlas, y exponerlas à que falten obedientes, que las reseten, y sobren Juezes, que las juzguen, y Maestros, que las disputen?

(*a*) Si autem iudicas legem, non es factor legis, sed Iudex. Iacob. epist. c. 4.

4 Las definiciones de los Sagrados Concilios, que se nos proponen como resoluciones del Espiritu Santo, son las mas agenas de desacierto, y con todo esso las razones, que antecedentemente à ellas se confieren, y representan, pueden ser no tan buenas, y ajustadas; de suerte, que se compadece, sea la definicion certissima, y que la razon sea disputable, y aun mala, y reprobada: Tal fue una de las razones, que se propusieron, y alegaron (*b*) en la Septima Synodo Nicena, insistiendo Juan Obispo de Thesalonica contra los enemigos de las Sagradas Imagenes, que se podian pintar los Angeles, dandó por razon, eran corporeos: y que sean incorporeos es verdad tan cierta, que parece està definida (*c*) por la Iglesia en el

(*b*) Sept. Synod. Nic. action. 5. Vazq. tom. 2. in 1. part. disp. 178. c. 1. & 5.

(*c*) Concil. Later. sub Innoc. III. & cap. Formitèr de Sum. Trinit.

el Concilio Lateranense, y à los menos sin nota de temeridad no pudiera yà defenderse lo contrario, aunque en aquellos tiempos del Synodo estaba obscura, y menos descubierta esta verdad.

5 Yà con esto no serà injuria decir, que podrà el Prjncipe formar una ley justissima, y mandar lo que sea mas conveniente, pero no siempre alcançarà la mejor razon de lo que dispone: pues para què ha de dàr la que puede ser no tan buena? Nunca, ò raras veces se ha visto, quien juzgue, y confiesse su discurso por inferior al de los otros; cada dia vèmos, quexarse muchos de falta de salud, conveniencias, descanso, y otras cosas; pero jamàs he oìdo à alguno, que se quexe de falta de entendimiento: con que no serà mucho, que à vista de las razones del Principe quiera cada uno dàr la suia, y medir razon con razon; pues què maior inconveniente, que ponerse el Principe à medir su talento con el de sus Vassallos con riesgo de respeto, y veneracion de su parecer?

6 De la Magestad del Principe, como tal, es proprio dàr ley, que se obedezca; su oficio no es de Abogado, y Orador, cuio fin es persuadir, y dàr razon para convencer. Esta diferencia hai en las leyes natural, y civil, que la primera se funda en la misma razon natural, que la dicta, y assi para su pronta obediencia, y execucion no es necessaria authoridad visible, que la mande, pues la fuerça de la razon la hace obedecer; pero las leyes civiles necesitan desta authoridad, y ella es la fuerça, que tienen, y con que obligan al subdito; por esso dixò (*d*) San Geronimo, que en la ley no se buscaba la razon, sino la authoridad. Quien no mira, y atiende à esta, quita la fuerça à las leyes, y quien busca razon en ellas, no obedece al Principe, sino a la razon. No por esso negaré, sea acertado, se mo-

(*d*) Neque enim in lege ratio quæritur, sed authoritas. Hieron. lib. 1. contra Pelagian.

motiven en algunos casos, los quales dictarán las circunstancias, la razon, y el buen juicio.

§. III.

DE LA ABROGACION, Y DISPENSACION de las leyes.

1 ABrogacion es vna retractacion de la ley, por la qual queda anulada, y sin valor, ò fuerça alguna, que obligue à su observancia. En el uso desta potestad no conviene, tenga facilidad el Principe, anulando sin motivo grave las leyes, que una vez promulgò, ò las que hallare puestas, y promulgadas por sus antecessores; mas si sobreviniesse algun particular accidente, ò tiempo, por el qual sea yà la ley nociva, y perniciosa, entonces sin duda alguna debe el Principe abrogarla.

2 Lo mismo puede, y conviene, que execute, quando la ley, aunque no sea dañosa, à lo menos por la variedad de circunstancias, y tiempos es inutil, especialmente si la inutilidad ha de ser perpetua, porque si se presume, que solo ha de ser temporal, como la ley mira lo que frequentemente sucede, seria mejor no anularla por ocasion, que se teme ha de faltar, sobreviniendo la misma, que motivò, se estableciesse. Aqui parece, puede servir de exemplo la de la tassa del trigo.

3 Pudiera alguno oponer, que aun no habiendo de servir jamàs la ley, por estàr yà imposibilitado el accidente de su imposicion, con todo esso debia conservarse: porque siempre es conveniente à lo menos por el tiempo, en que se puso; pues como las proposiciones, aunque el tiempo se varie, nunca mudan la verdad, porque siempre significan por el tiempo,

en que se pronunciaron, assi las leyes conservan su conveniencia por aquel, en que supusieron.

4 Demàs desto tienen su utilidad, pues las que se formaron para govierno, faltando este, serviràn para noticia, y es bien se tenga del modo de govierno de los maiores, y como discurrian para conservar sus Republicas: pues de sus aciertos, ò yerros pueden sacar preceptos saludables los sucessores. Ni daña, que juridicamente no se abroguen, porque disimulando los Magistrados, y no dandose por entendidos; quando no se observan, no perjudican; y anularlas es como perderles el respeto, pues es parte de veneracion, se conserven, aun quando falta su uso.

5 Pero se responde, que toda aquella conveniencia de la ley por el tiempo, en que se puso, es verdadera inutilidad, è impertinencia para el presente, por la qual à los que aora viven, solo puede servir de embarazo. La noticia del govierno, que tubieron los passados, no se pierde, aunque se abrogue, pues aun por la misma abrogacion constarà, lo que dicha ley disponia. Ultimamente, no alcanço, como sea especie de menos respeto à la ley, que su Author, ò sucessor la anule, y no lo sea, que sin estàr abrogada los Vassallos no la observen, y los Magistrados disimulen su inobservancia.

6 Dispensacion es una excepcion, que se dà al que estaba comprehendido en la ley, con que sale de la obligacion, que ella inducia, y es una especie de privilegio. Aqui se puede dudar, si serà conveniente dispensar en las leyes puestas, ò no, sino que generalmente prosigan sin reparo, llevando adelante su determinacion? Contra las dispensaciones se arguie. Las leyes Civiles no son mas que unas imitaciones de la natural, y seràn tanto mejores, quanto mas se asseme-

mejaren à ella: luego como la ley natural no tiene diſpenſacion, à imitacion ſuia no ſerà conveniente, que las civiles ſe diſpenſen. Màs: O ſe diſpenſa con facilidad, ò no? Si con facilidad, es de unos, y otros hacer conſequencia para todos en grave perjuicio de la ley, que fuera por ventura mejor no haberla pueſto: ſi con unos ſe obſerva, y ſe diſpenſa con otros, es hacerla odioſa, y tener ſiempre quexoſos, que no es pequeño mal en las Republicas.

7 La ley es un bien, è importancia comun de todos; la diſpenſacion es particular utilidad del Vaſſallo, que la conſigue; pues por què no ha de prevalecer, y peſar mas en eſte caſo el bien comun, que la conveniencia particular? Concedida la diſpenſacion, es, ò puede ſer premio del Vaſſallo la accion, que ſe prohibe por la ley: y parece verdaderamente eſcandalo, que en una concertada Republica ſea premio en uno, lo que en todos los demàs fuera delito.

8 Tienen ultimamente las diſpenſaciones aquel rieſgo grande, que el diſpenſado de lo miſmo, que ſe le permite, tome ocaſion para maior libertad, y no contento con la indulgencia de la diſpenſacion aſpire à otras anchuras maiores. Ceſar habia de ſer ſolo vn año Dictador, gozò diez deſta Dignidad, y ſe hizo tan poderoſo por diſpenſado, que no emprendiò menos que tiranizar ſu Patria, y Republica de Roma.

9 Eſta parte, ſi excluie enteramente todas las diſpenſaciones, me parece irracional: la contraria es cierta, experimentada, conveniente, y la que dicta la razon. El Principe no ſolo es ſuperior al Vaſſallo, ſino à la ley, que le intima; pues manifieſteſe eſte dominio del Principe à la ley, y que èl es la ley viva de los ſubditos; y como ſe mueſtra Señor de la Repu-

blica, y Vassallos en darle leyes, muestrese Señor de las leyes en dispensarlas.

10 Establecer leyes es de su naturaleza especie de rigor; querer executarlas siempre enteramente llega à hacer demasiada la justicia, y siendo mas propria de un Principe la clemencia, que la demasiada entereza, acertado serà mostrarse piadoso, y clemente, dispensando en ocasiones las leyes, que obligaban al rigor. Tambien por este medio pueden multiplicarse los premios, pues tal vez puede el Principe hacer premio de no executar la ley, y de dispensar en su execucion, que es premio poco costosa, y que à veces serà mas estimado, y agradecido, que otros muchos.

11 Bien es, entienda el Vassallo, que no es tan de hierro la ley, que no podrà doblarse alguna vez el rigor, si fuere bueno su proceder: Triste cosa, que no le haian de valer à un buen Vassallo meritos passados en servicio del Prineipe, para eximirse del rigor de la pena de un descuido, y de un caso no pensado: Sirva pues de impulso à los subditos para obrar loablemente, no solo el premio de las mismas obras, y acciones buenas, sino el poder con ellas ampararse de otras no tales, sabiendo todos, que pueden hacer dentro de sì sagrado, amparandose à sì, como descuidados, de sì mismos como valerosos, y leales.

12 Con esto tambien se acreditarà mas la prudencia de los Principes, viendo los Vassallos, que miran à casos particulares, y que su govierno no es tan de tabla, que sea mas de memoria, que de entendimiento, y que se dexaràn doblar de un accidente no comun, que sobrevenga. Digamos por ultimo, que la potestad se hace odiosa con el precepto; pero se atropella este inconveniente por utilidad maior,

qual

qual es el bien comun de la Republica: pues para que se grangee la aficion, y se haga amable la potestad, dispense algunas veces en la ley, que la dispensacion acaudalarà de afecto; lo que hubiesse menoscabado la ley, por lo que introduce de apremio.

§. IV.

DE LA INTERPRETACION DE LA LEY, y como deba permitirse?

1 INterpretacion es declaracion del sentido, que admiten algunas palabras determinadas, con que parece, que se explican: y en las leyes serà dàr alguna inteligencia, de que sean capaces sus palabras, con la qual la ley, ò se extiende, ò se restringe, ò algun oculto sentido se manifiesta. Las interpretaciones pueden ser muchas, porque no suelen ser tan claras las palabras, que no puedan entenderse de diferentes modos, particularmente siendo tan diversas las cabezas, ò principios, de donde suele tomarse la inteligencia de la ley, como del fin, de la ocasion, de la materia, de la propriedad de palabras, del proemio, de la equidad natural, de la disposicion de otras leyes, y de la mente del Legislador.

2 No hai duda, fuera utilidad de todos, que fuessen tan claras las leyes, que no se necessitasse de interpretaciones; mas habiendo de passar por tantos juicios, como los que se han de governar por sus determinaciones, y siendo tan diversos los de los hombres, es imposible que no las haia, pero conveniente, que en ellas haia modo, y limite, y sean determinadas personas, las que tengan authoridad de ex-

pli-

plicar, è interpretar el derecho, y leyes de los Principes.

3 Habiendo pues de poner regla en este punto, es necessario saber, que hai dos generos, ò classes de interpretaciones, unas juridicas, authenticas, necessarias, y que tienen fuerça de ley, otras, que solo son declaraciones, ò simples inteligencias de la misma ley: las primeras solo pertenecen al Principe; porque aquel solo (*a*) tiene authoridad para interpretar desta suerte, y con este rigor las leyes, que la tiene para darlas, è imponerlas. Mas hablando de las interpretaciones, que no son publicas, juridicas, y que no tienen fuerça obligatoria, y authoridad de ley, las pueden dàr todos aquellos, que se graduaren en las facultades de Leyes, y de Canones, si no huviessse prohibicion, que los inhiba deste exercicio, porque habiendo de coartarse esta potestad à algunos, parece, que à estos se les podrà conceder la licencia, habiendo precedido los examenes de estudios, y grados, que se acostumbran.

(*a*) Leg. fin. Cod. de Legib.

4 Si sospecho, que muchos despues de todos sus cursos quedaràn, sino aiunos, por lo menos mui flacos para interpretar las leyes; pero mucho peor es, que cure un Medico mozo, como vemos, que no que juzgue un Letrado de pocas barbas. Aqui conviene advertir, que viviendo el Principe, que diò la ley, nô es conveniente, que otros se la interpreten; à èl se debe acudir, para que declare las dudas, que se ofrecieren, sin que alguno presuma adivinar lo que el Principe quiso establecer.

***

§. V.

§. V.

SI LA LEY HA DE SER TAN UNIVERSAL para todos, que se excluian los privilegios?

1 PRivilegio riguroſamente conſiderado (*a*) es una exempcion de la ley, que ſe concede à Particular, ò Particulares determinados en beneficio ſuio: Si no eximiere de ley alguna, mejor le llamarèmos (*b*) gracia, favor, beneficio, ò en conſideracion menos riguroſa, y mas lata, privilegio. San Iſidoro, citado (*c*) en el Derecho dice en ſus Ethimologìas, ſe llama privilegio, porque es una ley privada, y como tal concede algun eſpecial beneficio del Principe; no es propriamente ley, aſsi porque la ley no mira à particular como el privilegio, como porque eſte no es de ſu naturaleza perpetuo como la ley; ſi no es que ſe diga, no ſe diſtingue de la ley adequadamente, aunque mire à particular, porque tiene dos reſpectos, uno à quien ſe concede, otro à los demàs; al que ſe concede, mira como à quien beneficia, y exime; à los demàs mira como ley, mandando, que ſe le guarden, ò mantengan en ſu poſſeſsion. No hablamos aqui del Privilegio Divino, ſino de la ley, ò privilegio humano, que ſolo pueden dàr los Pontifices, Emperadores, Reyes, y Señores, que no reconocen ſuperior.

(*a*) C. Licèt de Regul.

(*b*) Azor tom. 1. lib. 5. c. 22. q. 5.

(*c*) Privilegia ſunt leges privatorum, privatæ leges; nam privilegium inde dictũ eſt, quod in privato feratur. Cap. Privil. dict. 3. Iſidor. 5. Ethimol. c. 18.

2 Eſte puede ſer afirmativo, negativo, y mixto: afirmativo es el que concede alguna facultad eſpecial para alguna obra, ò accion, como el privilegio, que ſe concediò à los Duques de Segorve de batir moneda, comunicandoles v na de las Regalìas, aunque con mucha diſtincion de como la tienen los Reyes. Negativo es facultad de no concurrir, ò no executar alguna

guna accion, como el que exime de diezmos tributos, y cargas comunes. Mixto el que participa de uno, y otro, como el que se concede à los Nobles, que han de ser ajusticiados, eximiendolos de ir por las calles en jumento, y concediendoles lleven mula; que el suplicio no sea en horca, sino en teatro, no con cordel, ò soga, sino con otro instrumento, que ahogue, ò con cuchillo.

3 Divideſe tambien el privilegio en gracioſo, y remuneratorio: gracioſo es el que ſe dà por liberal, y eſpontanea voluntad del Principe: remuneratorio, el que ſe concede como premio de ſervicios. Los gracioſos no es neceſſario ſean tan conſtantes, y firmes como los remuneratorios, los quales no conviene, ſe revoquen, ò ceſſen, porque fueron como cierta eſpecie de paga; pero ſe podràn con cauſa templar, ò conmutar en otra coſa; y aſsi en Eſpaña, y otras partes hàn muchas recompenſas de privilegios.

4 Dexando otras muchas diviſiones, que tratan los Authores, el privilegio, uno es favorable, y otro odioſo, y aunque todo privilegio es favorable à quien ſe concede, no hablo en eſſe ſentido, ſino llamo favorable al que no cede en daño alguno de tercero: odioſo es, el que cede en daño de otros, como las hidalguias, exempcion de tributos, y alojamientos de ſoldados. Deſta calidad fue tambien reſpecto de los Nobles el privilegio concedido à las Villas de Behetria, porque ſe juzgò conveniente para ſu poblaçion, no hubieſſe en ellas diſtincion de Eſtados, ſino que ſe confundieſſen, y todos fueſſen llanos, perdiendo los Nobles las preeminencias de ſu calidad, y ſangre por el tiempo, que vivieſſen en ellas.

5 Los privilegios mas eſtimables ſon los de la primera Nobleza, como Señores, que gozan titulo ſu-

ſuperior en el Reyno, y mucho mas los que gozan de Titulo, y de Grandeza juntamente, pues por la preeminencia, que ſe concede à ſus Perſonas, ò Caſas, los acerca, y llega mas el Principe à la Soberanìa, ſiendo eſtos privilegios, digamoslo aſsi, unàs como adopciones en Sangre Real; y aun por eſſo debe de llamar el Rey parientes à los Señores de Titulo, y primos à los Grandes, no por naturaleza, ſino por adopcion, que ſe hizo por el privilegio.

6 Eſtas preeminencias ſon muchas, y de altiſsimo eſplendor, y glorſa, con que ſobreſalen entre los demàs; y reſpectivamente ſe diſtinguen en cubrirſe, y ſentarſe delante del Soberano, en andar mas cerca de ſu perſona, en jurar los Principes para la ſuceſsion en el Reyno, en ſer admitidos con maior honor à los Tribunales, en tener mas crecidas rentas por via de tributos, en no venir en contribuciones viles, en ſer juzgados en cauſas criminales por diferentes Juezes, en darſeles mas honroſos los caſtigos, en tener juriſdicion, y Vaſſallos, en permitirſeles diſtinto lucimiento de veſtido, y pompa, en el uſo de doſeles, y ſitiales, en las corteſias, y tratamientos, y todo eſto por ſuceſsion hereditaria. Y aunque eſtas ſon preeminencias comunes à muchos, hai algunas concedidas à caſas particulares, como llevar el eſtoque del Principe en ciertos actos publicos, ſervir la Copa, cubrirſe ſin ſer mandados, y otras. Baſte de privilegios.

7 Aora la pregunta, ſi es conveniente, que los haia, ò no, ſino que todos ſean unos? La parte, que niega, ſe puede fundar aſsi. La ley es de ſu naturaleza un dictamen juſto, y conforme à la razon, los privilegios ſon eſſempciones de la ley, y aſsi concederlos ſerà hacer contra la razon miſma. Por el privilegio, de qualquiera genero que ſea, ſe conſtituie el Vaſſallo

en un grado, que no tienen los demàs, y se le dà una preeminencia, con que entra en una nueva linea superior à la de todos: luego el privilegio, colocandole en aquel nuevo orden, le aparta, y divide dellos: pues si no hai cosa mas perjudicial à la conservacion de la Republica, ni que mas se oponga à la paz de los Ciudadanos, que la division, parece, se han de desterrar como nocivas las causas desta desunion, que son los privilegios.

8 El contrario dictamen debe abrazarse por verdadero. Dos son los Polos de todo buen govierno, y que sustentan, y hacen bien afortunada una Republica. Estos son la pena, y el premio; la pena atemoriza, y retrahe del delito; el premio alienta, y combida à acciones valerosas; la ley penal executada es castigo, el premio reclamo, para que se pueble de Varones insignes la Republica. El mismo fin (que es el bien publico) tiene el premio, que la ley, aunque el medio es diferente: luego como conviene la ley en orden à aquel fin, serán convenientes los privilegios, como premio.

9 Importa tanto à las Republicas para su buen govierno el orden hierarchico de superiores, è inferiores, que si todos los Ciudadanos tuviessen un mismo empleo de vida, ò fuesse en todos igual, seria imposible su conservacion. El Sastre, el Oficial, y todo hombre de trabajo comen con el dinero del poderoso, à quien ellos acuden con todo lo que necesita; y como estos Oficios son necessarios para el uso de la vida humana, assi tambien conviene, haia poderosos, que los conserven; pues estos se hacen con los privilegios.

10 Quando se comete un delito mui perjudicial à la Republica, no solo se tiene por conveniente, que se

se castigue, sino que el castigo sea de modo, que sirva de exemplar para el escarmiento; assi vèmos en los que falsean la moneda publica, y en los logreros, cuias casas, se manda, que se derriben, y que se siembren de sal: Pues como hai exemplares de castigo contra el delito, haia tambien exemplares de valor contra el ocio, y de tal suerte se premien servicios relevantes, que quien los executò, quede por exemplar, que estimùle à los venideros para semejantes hazañas, y otras acciones glorioſas en beneficio de la Patria. Estos exemplares se labran con essempciones, y privilegios, que son como honrosos pregones del valor de quien las hizo; de suerte, que conceder un privilegio es acensar el valor, de donde el Principe goce reditos en acciones hazañosas en su servicio, quando sea necessario valerse de sus Vassallos.

11 Si no huviera privilegios en las Republicas, como se sustentarian las Escuelas, y Universidades de ciencias? Como se hallarian sugetos habiles para el govierno del Reyno? Hombres empleados en oficios de servicio, no son capaces de atender à empleos tan superiores; pero el privilegio cria sugetos, de quienes como abstraìdos de las ocupaciones comunes, pueda valerse el Principe para los ministerios primeros.

12 Del mismo modo se discurre en la administracion de la guerra. Quien ha hecho victoriosos los Exercitos, sino los privilegios, no solo por esperados, sino aun tambien por possèidos? Llena està la milicia de Nobles, y gente de honra, en quienes el privilegio viene à ser acreedor riguroso, que cobra reditos de la Nobleza misma, que les dà: Pues sacandolos de sus casas hace, que en fuerça de la estimacion, y lustre, con que nacieron, y cortedad de

medios para mantenerla, sigan la guerra con interès notorio de los Reynos. Pudieramos poner aqui exemplo en tantos hijos segundos, que no solo han sido servidores grandes de sus Casas por lo mucho, que las han engrandecido, sino gloria de su Nacion, y escudo de sus Reyes.

13 Mas aunque no puede negarse esta verdad, es necessario, que los privilegios para conservarse dentro de los limites de la conveniencia, no sean en numero excessivo, y de suerte, que sean mas los privilegiados, que los que no lo son. Si deste modo crecieran las essempciones, se destruiera su utilidad, porque se perdiera su estimacion; las Margaritas, que se aprecian tanto por pocas, si se encontràran à cada passo, se les diera con el pie; y si las aves mas estimables por exquisitas se vieran tan frequentes como otros pajaros, se mirarian como plaga.

14 Los privilegios odiosos, que aliviando à unos cargan à otros, especialissimamente han de ser menos, y se han de conceder con grande tassa, y medida, y con maiores ocasiones. Si el de no alojar Soldados, que tienen algunas Villas, se concediesse à tantas, que la obligacion de alojamiento, ò su maior parte cargasse sobre pocas, seria rigor, y fuera destruir à estas, por aliviar à las demàs. En otros privilegios se puede alargar mas la mano, pero siempre de modo, que se conserven en su estimacion.

CAPI-

CAPITULO II.

DE LA SEGUNDA REGALIA DEL Principe, que es inveſtir Magiſtrados.

§. I.

SI FUERA MEJOR, QUE EL PRINCIPE governàra immediatamente en juicio, y no por Miniſtros?

1 LA ſegunda Regalìa de los Reyes, y Soberanos es ſeñalar, y elegir ſugetos, que en fuerça de la authoridad, y juriſdicion, que les confieren, y repreſentando ſus perſonas, atiendan à la adminiſtracion de juſticia, juzguen en los litigios, y decidan en los caſos dudoſos, que ocurrieren en la Republica. Eſtos ſe llaman Magiſtrados, y pertenecen à una de las tres claſſes de Miniſtros, que explicamos en otro lugar. Conſiderada la voz Magiſtrado, parece ſer nombre de Maeſtro, ò como Maeſtro, y convenientemente ſe llama aſsi, pues por ſu empleo atiende à la adminiſtracion de juſticia, que es, y ſe llama enſeñança, ò diſciplina politica. Solo podia dudarſe aqui, ſi fuera mas conveniente, que el Principe eſcuſandoſe de Miniſtros, conocieſſe por sì las cauſas, y diferencias de ſus Vaſſallos.

2 Para la reſolucion ſupongo, que la Republica puede conſiderarſe en dos eſtados; vno, en que ſe govierne por leyes yà eſtablecidas; otro, en que el arbitrio ſolo del Principe ſea la ley viva, que la govierne. Algunos quiſieron, que eſte ſegundo fueſſe el mejor, y aſsi de la mejor Republica deſterraban volumenes de le-

leyes, y derechos, contentos con la lumbre de la razon de su Rey: delirio, que se vè reprobado en todas partes.

3 Hablando pues de una Republica mantenida en justicia, y governada en paz por leyes, que tiene yà recibidas; en la question presente, para que no sea necia, se debe suponer una cosa, y preguntar otra. Se ha de suponer la necessidad, que el Principe tiene de Ministros, porque es claro, no hai capacidad humana, que pueda abrazar por sì sola toda la turba de negocios, y pleitos de todos generos, que se ofrecen, y que juntamente atienda, como debe el Principe, al govierno mas universal del Reyno en comun, assi de puertas adentro de la Republica, como fuera respecto de los estraños, en todos los expedientes de la paz, y de la guerra.

4 El Principe es un hombre solo, su alma de virtud limitada. Por esso Jethro considerando, que todo el govierno del Pueblo de Israel era superior à los hombros de Moyses, le aconsejò (a) eligiesse Consejeros, y Ministros, que supliessen la falta de sus fuerças para tanto peso. Y assi se ha de mirar como impossible, que haia Principe tan suficiente, tan capàz, tan habil, y tan idonèo, que solo pueda mantener el universal immediato despacho de todas las controversias de su Reyno: y se ha de confessar, que como en el cuerpo humano puso Dios varios miembros, que assistan al imperio del alma, como reyna, para las operaciones de la vida, assi en el cuerpo civil, y politico de la Republica, cuia cabeza, y alma es el Principe, son necessarios diferentes miembros, y Ministros sujetos al imperio de su Rey para la disposicion, y govierno de los negocios del Reyno, y curso regular de las dependencias de sus Vassallos.

He-

5 Hecha esta suposicion, se puede preguntar, si fuera acertado se aplicasse el Principe à oìr en juicio las causas, que pudiesse de sus subditos? ò si dado caso, que pudiera administrar por sì toda la justicia, sin mas Ministros, que los necessarios para la execucion de sus sentencias, fuera esto conveniente?

6 Por la parte afirmativa se arguie. Todo el buen govierno, y ser de una Republica consiste en la subordinacion de los Vassallos à su Rey, y en la union de los inferiores à su cabeza; esta union, y amor se fomenta con la comunicacion, la qual por ningun medio puede introducirse mejor entre el Rey, y los Vassallos, que conociendo sus causas: luego èl solo debia ser el govierno immediato de sus subditos.

7 Confirmase este parecer. Dependiendo solamente del Principe la resolucion de las causas, seria màs breve el despacho de los litigantes, escusandose las largas de los terminos judiciales, la sentencia poco favorable se admitiria con maior gusto de los Vassallos, porque sabian era su Principe, quien los condenaba, el govierno seria mas acertado por assistir Dios mas singularmente à los Principes para sus resoluciones, y el Principe se grangearia maior estimacion en su Reyno con las sentencias, en que manifestaba su sabiduria, y los aciertos de su juicio. De uno, y otro es prueba de gran peso el juicio de Salomon (*b*) en el litigio de las dos Rameras.

(*b*) 3. Reg. cap. 3.

8 En esta question abrazo, como certissima, la parte contraria por las razones siguientes. La llave mas principal del govierno es mantener los subditos en tal genero de amor con el Principe, que sea con respeto, y veneracion; esta no se conserva con la familiaridad, y assi conviene, que el Principe la escuse, y para esto, que no assista à las menudencias, que es preciso ocurran

en

en un Tribunal comun, donde todos acuden con sus causas justas, ò injustas, importantes, ò impertinentes. La Magestad entre menudencias se deslustra, y haciendose tan comun, perderia su veneracion, pues siempre fue tercero grande de la estimacion del Principe el retiro.

9 El govierno acertado de los Reynos pide entera noticia de las leyes municipales establecidas en ellos para su buena direccion: Pues aora pregunto, ò el Principe habia de governar sin atencion à sus disposiciones, ò executandolas en sus sentencias? De lo primero se seguirian infinitas injusticias; y lo segundo seria hacer al Principe estudiante de facultades distintas, y tantas, que apenas se vèn con eminencia en muchos sugetos repartidas; y el despacho estuviera tan lejos de facilitarse con esta forma de govierno, que seria forçoso, fuessen las causas eternas, y los litigios sin fin, pues muestra la experiencia, que mucho numero de Consejeros aplicados no es suficiente para el breve despacho de los negocios, que concurren à los Tribunales.

10 Tambien se impediria el mejor acierto en las causas. Quien duda, que passando estas por los ojos de muchos, que las estudien, las mediten, las confieran, saldràn las resoluciones mas puestas en justicia, y mas conformes à la equidad? Triste cosa para el que litiga, para el que ha servido, para el que es agraviado, para el descontento, y para el menesteroso, haber todos de depender de un juicio solo. A' que se añade, que en los pleitos es alivio, y consuelo grande, para quien juzga, le assiste la justicia, saber, tiene superior, à quien poder apelar de la sentencia, si no fuere favorable: y juntamente es grande desengaño, y seguridad para creer, no estaba de su parte

la

la razon, quando despues de vistas, revistas, y apelaciones halla, que en todas partes se la negaron. Con muchos Tribunales, y Jueces en la decision de las causas moralmente se imposibilita el yerro; de uno solo se teme la pasion, y facilmente se persuade el engaño.

11 Del mismo modo se impedia, ò limitaba al Principe una de las mejores partes de la Soberanìa, que es la benignidad; porque constituìdo Juez immediato, y ordinario, si queria siempre hacerse arbitro en las causas para componerlas, parece fuera injusto, pues no daba à cada uno su derecho: si se esmeraba en ser puntual en materias de rigor, cargando siempre el peso de la ley, parece, se condenaba à enagenarse de piadoso, y estrañarse de benigno: calidades, que son tan de parte de la Magestad, y Grandeza de los Principes, que deben huir aun los riesgos de parecer inclementes, mirando como proprias las armas, que defienden, y como agenas, las que matan.

12 Entre las cosas, que ha de mirar como prohibidas el Vassallo, es, medir al Principe su capacidad; esta se ha de suponer, no examinar en el Soberano. Aquella muger (*c*) de Thecua, quando entrò à hablar al Rey David, le dixo, era como de un Angel su sabiduria, respetandole tan aventajado en el juicio, como si al modo de los Angeles, que por el estado (*d*) de su gracia, y gloria no pueden errar, èl tampoco pudiesse engañarse en su determinacion. Pues no habiendo ocasion, en que se descubra mas la capacidad, y sabiduria de un Juez, como en la aprehension facil de un hecho, que se refiere, y en la aplicacion ajustada del derecho à la causa, que se ventila, seria mui agena de razon, se pusiesse el Principe en puesto, y ocasiones, donde el pretendiente calificasse, y el negocian-

(*c*) 2. Reg. cap. 14.

(*d*) S. Thom. q. 58. art. 5. Echever. de Angel. disp. 6. c. 3. num. 21.

ciante apasionado por el derecho de su causa censurasse su capacidad.

13 Declaro mas esta doctrina. Son dos verdades sentadas entre Politicos, que el Principe (como notamos en otra parte) no ha de dàr razon de lo que determina, sino mandar con resolucion, y empeño lo que juzga necessario; como tambien, que no ha de jugar, donde por menos destreza, y no tanta habilidad, le vean deslucido los Vassallos a vista de su competidor; luego mas distante debe estàr del exercicio de Juez, donde no determinando por ventura acertadamente muchas veces, venga el litigante, que le veneraba por mas capàz, à perder la estimacion, que antes hacia de su juicio.

14 Demàs desto las funciones de juzgar son ocasionadas, à que el Juez descubra, y dè à entender su inclinacion; porque, como esta es natural, suele hurtarle el cuerpo à la advertencia, y darse à conocer sin reparo. El exemplo es manifiesto en la experiencia de los juegos, donde sin mas razon, y motivo, que una inclinacion natural deseamos, gane aquel, mas que otro sin conocerle, descubriendo muchas veces sin consideracion nuestro deseo. De donde siendo mui perjudicial, conozcan otros, què cosas mueven al Principe, què afectos le governan, y à què pasiones se rinde, no es conveniente se ponga en ocasion tan apretada, como juzgar causas agenas.

15 Otra razon discurro ser verdadera, aunque à primera luz parece injuriosa. A los Principes siempre se pretende dàr gusto; à los Juezes solo en la ocasion. Digo pues, que es mas facil, y menos costoso sobornar à un Principe, que à un Juez: à este se le soborna el afecto, sobornandole la codicia, y la necesidad: al Principe, el afecto solo; la necesidad, y codicia no se

pa-

pagan de finezas, ſino de dadivas, y no ſuelen contentarſe aun de mucho; el afecto de un animo noble como el del Principe ſe contenta, è inclina con menos; luego mas expueſto eſtà el Principe à moverſe por el continuo ſervicio, y lealtad del Vaſſallo, que el Juez por la dadiva del litigante.

16 Ultimamente, hai muchas cauſas de litigio entre el Vaſſallo, y el Principe, y la miſma naturaleza dicta, no ſea uno Juez, y parte. Y habiendo de ſer neceſſario en muchas ocaſiones imponer penas pecuniarias, no parecieran bien eſtas ſentencias en el Principe, porque à pocas veces le tuvieran por codicioſo, por mas que fueſſe juſtificado.

17 Pregunto tambien aqui: Si es conveniente, dèn los Principes todas las inveſtiduras de Magiſtrados; eſto es, ſi ha ſido acertado conceder juriſdicion à Señores particulares en ſus Eſtados? Y parece, que no, porque teniendo los Señores authoridad de poner Miniſtros en ſus tierras para la adminiſtracion de juſticia, participan una de las principales regalìas del Soberano. Eſtas debe zelar mucho el Principe, porque como conviene, que eſte ſea uno, y no muchos, aſsi tambien, que eſtas propriedades inſeparables de la Soberanìa reſidan en quien lo es, y no en quien no tiene ſu dignidad.

18 La reſolucion eſtà por la practica, y conviene lo miſmo, que ſe uſa, porque no ſe ſigue, que regalìa alguna ſe menoſcabe, pues eſtas juriſdiciones ſe adminiſtran, mantienen, y goviernan por las leyes comunes, y derechos generales del Reyno con apelaciones de las primeras inſtancias. De donde eſta inveſtidura de Magiſtrados es con tanta limitacion, ſubordinacion, y obſervancia de los eſtilos del Reyno, que no tiene de regalìa mas, que el luſtre conveniente

te al mismo Reyno, por lo que se ilustra con los señores. Y es verdad tan clara, que parece, no necesita de mas confirmacion.

§. II.

SI ES CONVENIENTE, QUE LOS Magistrados usen habito, ò trage particular?

1 PUdiera alguno discurrir, era mejor, no usassen otro trage, que el comun, porque hai muchas ocasiones, en que es mejor el disimulo, que la ostentacion de la dignidad. Un Corregidor cercado de Ministros mal hará la prision del ladroncillo ratero, del que pesa mal, y mide peor, y un Alcalde de Corte dificultosamente prenderà al que de noche roba, y de dia se passea, observando à quantos le miran, aunque no vea en ellos insignia de Magistrado.

2 Muchos Reyes, sabemos, que cuidadosos del acierto salian de noche disfrazados para reconocer el estado de la Republica, y de su estimacion, y opinion. Por muchos, que sean los Jueces, no pueden estàr en todos los lugares, y sitios de la Ciudad, para que el miedo enfrene à los malhechores; pues para que no solo remediassen lo que vèn, sino lo que no pueden vèr, mejor seria vistiessen el habito comun de la Nacion, porque desta suerte qualquiera, que huviesse de cometer el delito, no viendo insignia particular, temeria, no tuviesse cerca de sì al Juez, ò Ministro de justicia.

3 Estas razones son insuficientes. Aunque los Magistrados no usen habito particular, que los distinga de los demàs Ciudadanos, son comummente mui

mui conocidos, y asi no hai la utilidad, que se pondera; demàs, que hai muchos modos, y tiempos para executar las prisiones, aunque vistan habito conocido. Ni es la maior conveniencia de las Republicas castigar delinquentes, sino que no los haia; y mejor les està evitar, se cometan delitos, que yà cometidos, haber à las manos los facinorosos para hacer en ellos exemplares de escarmiento. Y para esto mas importa el ruido de Juez, de quien tiembla el malhechor; y mejor es, que sabiendo quien es, no se arroje al delito, que darle lugar, para que, por no conocerle se aventure en su execucion.

4 Ha sido pues costumbre, y uso de todas las Naciones, que sus Magistrados usen habito exterior distinto del comun de todos, y parece mui conforme à la razon. El respeto al Principe, y veneracion à los que retienen authoridad suia es lo que mas conserva en su buen estado la disciplina politica; nunca mas bien governada una Republica, que quando està bien servido el Principe, y obedecidos, y respetados sus Jueces: Pues para que este respeto, y obediencia se conserve sin riesgos, conviene, sean conocidos los Magistrados, y que los del Pueblo vean en ellos alguna señal exterior, que, sirviendo à su authoridad, sea tercero del respeto, y les assegure la veneracion.

5 Sirve tambien el habito exterior, considerado como insignia de authoridad Real, de freno para la maior circunspeccion del Ministro, y para recatarse de muchas cosas, à que por ventura perdiera el miedo, sino fuera conocido por Magistrado. Porque verdaderamente con la divisa de la dignidad se reviste el hombre de authoridad, y de un espiritu superior, que parece, se transforma en otro hombre. Vemos esto

aun

aun en qualquiera Alcalde de quatro casas, que viendose con la vara en la mano se mesura, y apenas acierta à reirse; y como afectando cortedad de vista, ò falta de luz, se pondrà la mano sobre las cejas para distinguir un abestruz de un mosquito.

§. III.

SI SEAN MAS APROPOSITO PARA LOS *Tribunales los exercitados en las Escuelas, ò los Abogados?*

1 ES celebre el punto por el empeño de las dos partes en excluirse mutuamente. Arguien algunos por los Abogados. Lo que mas se controvierte en las Escuelas, y en lo que mas se ocupan, los que las siguen, son las leyes comunes, y lo que menos tratan, y estudian, son las que llamamos municipales, aquellas se explican, aquel derecho es el que se interpreta, el que se enseña, y en que se disponen para hacerse grandes Maestros. En los Tribunales lo que mas, ò por lo menos igualmente se trahe entre manos, es el Derecho Municipal, y las leyes del govierno especial del Reyno: de donde serán mas apropositо para Jueces los que tienen maior noticia de lo que alli sirve, y se necesita mas, que los que la tienen menos cabal, y mas imperfecta.

2 En los Tribunales la practica es la que mas importa para el despacho, y de las leyes aquella noticia es mas util para los juicios, que sirve mas à la practica, no la que sirve para exercitar el entendimiento. Los Cathedraticos le tienen mas exercitado para una methaphysica, no mas enseñado en la verdad de la ley, como sirve al uso; pero los Abogados viven en continua practica, y exercicio, y de las leyes tie-

tienen aquella noticia, que ſirve à la Judicatura.

3 Saber introducir, y guiar un pleyto es arte, que no todos alcançan, quien ſabe criarle bien, ſabrà del miſmo modo dàr en èl una acertada ſentencia, y quien tiene la mejor noticia del eſtilo, eſſe ſabrà mejor eſcuſar dilaciones, y ocurrir à trampas legales: de todo eſto eſtàn mui agenos los que ſiguen la Univerſidad, y en eſto ſe crian los Abogados. Los exemplares en la Judicatura ſon de tanta conſideracion, y provecho, que ſolo el cuidado de obſervar el deſpacho de los negocios en una Chancilleria baſta à hacer hombres grandes, y Jueces excelentes. Pues eſta ventaja hacen los Abogados à los Cathedraticos, que eſtos carecen de exemplares de reſoluciones de cauſas, y los Abogados los vèn cada dia repetidos.

4 Hai tambien otra ventaja, para que ſe formen maiores hombres de los Abogados, y es, que la conferencia de leyes, y de ſu inteligencia es mui diferente en un Abogado, que en un Cathedratico. El Cathedratico eſtudia para el diſcipulo, y trata, lo que ha de enſeñar, con aquellos, que ſon menos, y le pueden adelantar poco: mas el Abogado confiere à lo menos con iguales, y mui frequentemente con ſuperiores, aſsi por los demàs, que ſirven à la Abogacìa, como por los Juezes, à cuia viſta la exercitan.

5 Alegan, ultimamente, los que ſiguen el partido de los Abogados, que los Colegiales es gente parcial, y en punto de unirſe, y apoiarſe unos à otros ſon exemplo de Confederados; con que conſtituìr à eſtos en Tribunales, ſi en ellos hubieſſe Abogados, no ſeria mas que dividirlos, y poner en continuos cuentos con perjuicio de la union en los Juezes, que vale, y aprovecha tanto para el examen de la verdad. Y ſi ellos hubieſſen de ſer ſolos, ſeria cerrar la puerta à hombres in-

insignes, que han professado la Abogacìa, para que no entrassen à servir al Principe, y à la Republica en tan necessario ministerio.

6 Por las Escuelas arguien sus apassionados. Para la Judicatura, y Tribunales mas apropósito son los animos nobles, y las inclinaciones mas levantadas, y superiores; estos animos, è inclinaciones mejor se crian, y fomentan en aquella ocupacion, que es de su naturaleza mas ingenua, y mas noble, y tal es el curso de las Escuelas, que detiene al que en ellas se exercita en inquirir, y explorar la verdad, que es el empleo mas levantado de una criatura racional.

7 Màs: El Abogado puede en su exercicio seguir opiniones menos probables, dandoles los maiores visos, que pudiere de verdaderas; el Juez no tiene este arbitrio, y, como declarò (a) Innocencio Undecimo, no puede acomodarse à menos probable opinion. De donde, como para los Tribunales sean mejores aquellos, que se hubieren acostumbrado à inquirir la verdad, y buscar los mas solidos fundamentos, se infiere, han de ser preferidos los que assisten à las Cathedras, y siguen las Escuelas, donde el que enseña, como no tiene interès, ni parte, que le incline, solo se prenda de la maior solidèz, y peso de la razon.

(a) Decret. condemnat. 65. propos. ann. 1679.

8 Confirmase. Los Abogados siguen la verdad, sabiendo, que, si la hallan, se la han de pagar mejor, y no dàn passo, ò abren libro, que no sea costandole al litigante su dinero. El oficio de los Cathedraticos es mas desinteressado, estos, que lean, ò expliquen con maior claridad, y magisterio, ò con menos, no esperan utilidad, ni jamàs saben, que es un doblon, por la buena decision, solo siguen la verdad, porque lo es; con que no habiendo tomado el gusto al recibir, estaràn, quando Juezes, mas lexos del interès.

Sea

9 Sea nueſtra reſolucion. Conviene, que de unos, y otros haia en los Tribunales, Letrados, que ſe haian exercitado en la Abogacìa, y Colegiales, y Cathedraticos verſados en las Eſcuelas. En las Republicas es bien, que no haia empleo, ò exercicio de los primeros, que no tenga ſu galardon, y ſu premio, y que no haia perſonas benemeritas, que ſe hallen, ò no conocidas, ò no eſtimadas. El exercicio de la Abogacìa tiene partes, que hallandoſe en grado ſuperior en un ſugeto, le hace benemerito de qualquiera grande empleo: el exercicio de las Eſcuelas es de ſuio tan digno de ſer atendido, que quien ha trabajado, y florecido en ellas, tiene en eſto miſmo poderoſa recomendacion para los maiores aſcenſos. Siendo pues premio tan proporcionado para eſtas dos nobiliſsimas claſſes de perſonas la Judicatura, ocupen unos, y otros ſillas en las Audiencias, y Tribunales.

10 Los aſcenſos à eſte premio ſeràn utiliſsimos à la Republica, porque para adelantarſe qualquiera en ſu exercicio, conviene, que dentro dèl, ò en la miſma linea tenga, à que poder aſpirar; que quien ſabe no ha de paſſar adelante, ſuele dàr pocas mueſtras de ſus trabajos, ù deſcuidar de mejorarſe en el empleo, y exercicio, que maneja; y aſsi para que los Abogados, Colegiales, y Cathedraticos ſe adelanten, y ſe aventajen en el ſuio, ſerà conveniente, que unos, y otros aſciendan à Magiſtrados.

11 La Judicatura ſe compone de Practica para el deſpacho, y de Theorica para el acierto en la reſolucion; en la primera exceden los exercitados en la Abogacìa; en la ſegunda los verſados en Univerſidades; con que concurriendo eſtas dos claſſes en los Tribunales, ſe halla en ellos, quanto en eſta parte ſe deſea para la mejor adminiſtracion. En los Colegios ſe ha-

llan unas Escuelas, donde se aprende sufrimiento, siendo muchos los medios, que se toman para domesticar los animos hasta hacerlos sufridos sin ademanes de impaciencia: calidad summamente necessaria en los Tribunales, y Ministros para sobrellevar importunidades, desazones, quexas, y todos los demàs achaques de litigantes, y pretendientes. Si fuesse verdad, que los Colegiales son apasionados unos de otros, los Abogados tambien son de su profesion, y de los que la exercitan; y si juntos tubieren alguna emulacion entre sì, servirà para que todos vivan mas atentos, y cuidadosos en su ministerio.

§. IV.

SI SERA MEJOR, QUE LOS MAGISTRADOS se sustenten del polo, y derechos del Oficio, ù de gages, que les dè el Principe?

1 QUe no convenga, que les dè gages el Principe, se puede probar desta suerte. La ocupacion del Magistrado no es fixa, y continua, el exercicio de su empleo està en que haia causàs, y cessa, si no las hai; pues para ocupacion, y trabajo, que no es cierto, por què ha de haber cierto emolumento? Vivan los Magistrados de lo que trabajaren, y creciendo la ocupacion, subiràn los derechos, y quando falte, no se les pagarà el trabajo, que no tienen. Que pague, quien litiga, es justo, que por sì hace; mas parece rigor, se haia de echar una carga à toda la Republica por un oficio, de que necesita un particular, y que haian de contribuir los que no tienen pleitos, por sentarle gages à un Juez en beneficio de quien los tiene.

2 No habiendo gages, serian menos los pleitos,

y mas facilmente se compondrian las diferencias, porque habiendo de sustentarse el Juez de los derechos del oficio, era necessario, que ellos fuessen maiores, y que creciesse el gasto de los litigantes; de donde por costosos escusarian muchos pleitos los que por no ser crecidos los derechos, se ocupan en pleitear toda la vida. Tambien por este camino seria maior, y mas continuo el despacho, porque teniendo el Juez gages, con que sustentarse, acomoda los negocios, como à èl està bien, y èl no se acomoda al despacho, como està bien, y conviene à los litigantes, porque no depende dellos. De aqui se sigue, que especialmente los que salen de sus casas en seguimiento de su justicia, gasten en la Corte, ò en las Ciudades por dilaciones, que les dàn en el despacho los Magistrados, que no esperan dinero, mucho mas, que gastarian, aunque creciessen los precios de los Tribunales: Luego à todos està bien, no conceda gages el Principe.

3 Por la parte contraria se arguie. El buen orden de la Republica no solo pide haia Jueces, que decidan las causas, quando las hai, sino la prevencion, para si las hubiere; no solo se ha de mirar en ella como necessario el despacho, sino la providencia de tener personas prevenidas, y destinadas à èl, por si fuesse necessario. Nunca es bien esperar la calentura, para que haia Medicos; que es corta, y menguada providencia, la que espera la necesidad para socorrerla, y solo aquella es propria de un buen govierno, que se previene à la necesidad: Luego pide la razon, no solo, que la Republica tenga, quien juzgue las causas, sino que sustente à quien espera las ocurrieren.

4 Para conservar el juicio desapasionado, è in-

corrupto, es necessario, sea el Juez independente de los litigantes; pues para esto sirven los gages, cuia falta facilitaria la entrada à la pasion para el mal uso del ministerio; porque no seria mucho, que alguno de los que litigan, se explicasse con el que mira Juez de su causa, con dadivas, ò à lo menos con ofrecimientos, y promessas, lo qual verdaderamente no dexa de ser tentacion no pequeña, para que el Ministro, que no vive de otras rentas, se incline, y dexe llevar del litigante dadivoso. Por este camino tambien es facil averiguar, quien usa, ò no, de su oficio con limpieza de manos, porque sabiendose la hacienda, con que entra en el ministerio, los gages, que tira del Principe, y los gastos, que tiene en su casa, que es computo mui facil, se puede reconocer, si el Ministro hace à dos manos, una àzia los gages, y otra àzia el regalo del que pleitea.

5 Para maior claridad de mi resolucion supongo dos classes de Magistrados; unos de jurisdicion, y distrito mas corto, de oficios mas amovibles, y de mas frequentes residencias, como son Corregidores, y Alcaldes Maiores; otros de jurisdicion mas dilatada, de oficios de su naturaleza, y uso mas perpetuo en la persona, y que no estàn expuestos à residencias, sino à visitas, que suelen ser mui poco frequentes, como Oìdores, Alcaldes de Chancillerias, y Consejeros de los Tribunales superiores.

6 Segun esto digo primeramente, que estos superiores Magistrados, es necessario, reciban gages del Principe, con que puedan mantener la authoridad de su ministerio. Estos no tienen el despacho tan menudo en las apelaciones (que es por donde llegan las causas à sus Tribunales) que puedan mantenerse de los derechos del exercicio, porque de las Audiencias vie-

vienen yà criadas enteramente las cauſas: y paſſada la primera inſtancia, la apelacion ſolo es, para que juzguen con noticia de lo alegado, ſi los primeros Jueces procedieron bien, y juſtamente en ſu ſentencia.

7 Siendo pues tan pocos los lances, que tienen en el deſpacho, ſe ſigue, que, ò por eſſe pequeño exercicio habian de ſer los derechos tan ſubidos, que fueſſen ſuficientes à ſu gaſto, y eſto fuera carga incomportable para los litigantes; ò ſolamente ſe les habia de contribuìr à proporcion con la menudencia de derechos, que hai en los Tribunales inferiores, y eſtos de ningun modo pudieran alcançar à lo que ſus caſas neceſsitan.

8 De donde viendoſe en oficios por ſu naturaleza perpetuos, y por eſſo no ſujetos à reſidencia, ſino à viſita, y eſſa mui rara, podrian tomarſe ocaſion para desfrutar à los litigantes; porque, como antes ſe decia, es fuerte tentacion, verſe por una parte con obligaciones nacidas del miſmo miniſterio, en que trabajan, y por otra con ocaſiones repetidas, y frequentes, porque los litigantes los buſcan para grangearlos con dadivas, y los buſcarian mucho mas viendolos neceſsitados; y aſsi correria grande rieſgo, ſe facilitaſſe la puerta à los ſobornos para ſocorrerſe con la eſcuſa de ſu trabajo, y de no recibir del Principe gages, con que ſuſtentar ſus familias, y la authoridad del oficio.

9 No dudo, que muchas veces ſe han concedido, y conceden plazas de Miniſtros maiores ſin aſsignacion de gages; mas para que eſto ſea conveniente, ſe han de conſiderar dos ſuertes de perſonas benemeritas, y pretendientes deſtas plazas. Unos, que de ſus patrimonios, y rentas eſtàn ſobrados para mantenerſe à sì, y al oficio con decoro; otros, que aunque ſean ricos de meritos, ſon pobres de rentas, y patrimonio.

A estos no conviene dàr oficios publicos sin gages, assi por la ocasion de que reciban de los litigantes, ò dependientes, como porque viviràn sin decencia, y sin representar aquella competente authoridad, que pide el ministerio.

10 Mas à los pretendientes ricos, y que tienen patrimonios, siendo beneméritos, bien es ocuparlos en estos empleos, aunque sin gages. Estos oficios tienen emolumentos, y tienen honor, y este honor puede concederse, aunque los emolumentos se nieguen, porque respecto destos cessan los inconvenientes, que se han dicho; y por otra parte ellos mas han menester la dignidad del oficio por la honra, que por el interès; y siendo separable, mejor les està gozar yà una parte, y la mejor, que es la dignidad, que carecer de las dos; y mas vale esperar los gages en el oficio, exercitandole yà, que hacerse viejos, esperando, y pretendiendo la merced cumplida de oficio, y gages juntamente.

11 Hablando yà de Magistrados inferiores, como Corregidores, y Alcaldes Maiores, es parecer de muchos, que no es necessario, les assista el Principe con gages algunos. Porque siendo su jurisdicion tan corta, y limitada, no es la investidura de tanta altura, que no pueda mantenerse su decencia con los emolumentos del ministerio, y frutos del oficio; pues siendo suias las primeras instancias, tienen en despacho corriente los derechos de mandamientos, y sentencias, las decimas de las execuciones, las terceras partes de las denunciaciones, y tambien algunos gages, que ordinariamente dà el Comun de la Republica.

12 Ni aqui hai el peligro de soborno, ò exceso, sin miedo de que se sepa, ò con esperança, que se oculte; porque como estos oficios son de triennio, y al fin

hai

hai residencias, en que se maltrata tanto à los Jueces, que no habiendo cumplido con sus obligaciones, han cumplido mucho con su codicia, tienen freno bastante contra la demasìa, que se podia temer en esta parte. Y como estos Magistrados inferiores estèn sujetos à la censura de los Superiores, que cada dia vèn sus sentencias, y oien las quexas, que se dàn contra ellos, y siendo pretendientes de otros maiores empleos les puedan perjudicar los cargos, y capitulos, que se les opusieren, parece, que por este miedo de tal suerte se arreglaràn en su exercicio, que no haia que temer el riesgo de codiciosos, aunque vivan solo de sus derechos.

13 Con todo esso me parece, especialmente respecto de los Corregidores, que sino es en caso, que algunos Cavalleros quieran hacer merito sirviendo los Corregimientos, y gastando de su patrimonio, conviene, y se debe tomar providencia, para que à estos Ministros no falte para mantener su casa, y la decencia de su grado. Los gastos para todo esto son ciertos, y de cada dia, los emolumentos, y derechos del oficio son inciertos, y aunque ellos con todo lo demàs, que contribuien las Ciudades, fuessen seguros, son menos de lo que necesitan. Por esso se tomò por arbitrio agregarles las Superintendencias de las Rentas Reales, y las Conservadurias; y en estos años passados, que se nombraron Intendentes de las Provincias distintos de los Corregidores, todos se retrahian de pretender Corregimientos, por no pretender, y solicitar juntamente sus empeños.

§. V.

§. V.

SI SEA CONVENIENTE, HAIA VISITAS para los Ministros? Y de las residencias.

1 VIsita se distingue de Residencia: Visita es de oficio, que de su naturaleza es perpetuo; Residencia de Magistrado temporal; Visita no tiene tiempo determinado, en que se haga; Residencia si, que es concluìdo el oficio; Visita no quita el ministerio, antes durando èl se hace; Residencia supone habetle dexado; Visita suele ser mas secreta; Residencia es publica; Visita se concluie, y sentencia, no por el que la hace, sino por el Principe, ù otro, que el Principe señala; Residencia por el mismo, que la toma, se concluie. Esto supuesto, se pregunta, si ha de haber Visitas para los Ministros maiores.

2 Por la parte negativa se discurre, que de semejantes visitas se siguiera, que los mejores Jueces padecieran mas: porque governando con menos acepcion de personas, y respetos humanos, tendrian mas descontentos, y quexosos; que assi quedan commummente los que han caìdo en la causa, por mas justificada, que haia sido la sentencia; y assi al tiempo de la visita serian mas oprimìdos de cargos, teniendo mas enemigos, que les hiciessen tiro por la passion de sus sentimientos. De donde tambien podia temerse, que los Jueces viendose amenazados de las visitas, obrassen mas remissamente, atendiendo mas à no grangear enemigos por el miedo de sus quexas, que à executar justicia, y castigar delitos: Con que establecer visitas no seria mas, que exponer la Republica à Ministros, ò Jueces medrosos, que mirando à que no los capitulen, quisiessen mas padeciesse el bien

bien publico, y la justicia, que no su hacienda, y reputacion.

3 Por la parte contraria discurro assi. Dos estimulos hai para obrar ajustadamente; estos son pena, y premio. La pena engendra temor, el premio deseo, que son dos afectos, que generalmente nos goviernan à todos, y son dos grandes apoios de la virtud. Los Magistrados maiores tienen grande ocasion de exceder en la variedad de negocios, que manejan; sus oficios son comummente perpetuos, la perpetuidad puede ser madre del descuido, y ocasion de quexas de los negociantes; pues contra este mal sean el remedio las visitas, poniendo freno de temor, que contenga à estos Ministros en lo justo, entendiendo todos, que en ellas pueden ser privados de su dignidad, y los quexosos pedir satisfaccion de sus agravios. Demàs desto, el que se juzgò idoneo, y apropòsito para el empleo, puede suceder muchas veces, no lo sea, y es necessario, haia medio, por donde conste, y se justifique; este son las visitas, por las quales se entera el Principe de la bondad de los Jueces, de su cuidado, ù descuido, y conoce, què satisfaccion, ò confiança puede tener de sus Ministros.

4 Passo à las residencias. Estas conviene se tomen de los que han sido Jueces por tiempo determinado, despues de haber cessado en sus oficios. Siendo estos goviernos de poco tiempo, son por esso mas ocasionados, à que sus Administradores miren mas por su provecho, que por la justicia; y si para un caso particular se tiene por conveniente, que no pàre en la primera instancia su resolucion, sino que haia apelaciones à Tribunal superior, donde se deshagan los agravios, que huviere; mas razones hai, para que habiendo cumplido estos Magistrados el tiempo de sus

oficios, haia Ministros, que oigan generalmente las quexas de los agravios hechos en todo el curso de su govierno.

5 Lo primero, porque hai muchos, que no tienen caudal para acudir à los Tribunales superiores sobre la injuria, que padecen del Ministro immediato, que govierna; y si le tienen, yà por la distancia, yà por ser de menos perjuicio, que el gasto, que han de hacer en defenderse, eligen antes padecerla. Lo segundo, mientras dura el Juez con la vara, y el poder, no todos se atreven à quexarse en Tribunal superior, porque temen, que por una, de que se quexen, les ha de hacer otras muchas vejaciones; y assi bien es, que concluìdo el govierno se dèn tiempo, y Ministros, ante quienes se hagan los cargos à estos Jueces, y ellos puedan responder, y dàr satisfaccion à quanto se les opusiere.

§. VI.

SI CONVENGA, TOMEN ESTAS RESIDENcias los Corregidores, que suceden, ò Juezes de Comisiòn?

1 QUe sea mejor valerse de Juezes particulares, puede probarse con las razones siguientes. Estos solamente llevan el cuidado desta causa, de cuio sucesso depende su aprovechamiento, y el de su Audiencia, y Ministros; de donde para tener mas campo para assegurar, y sacar mas costas, averiguaràn con maior diligencia los delitos, los capitulos, y los complices, que puedan resultar culpados, y en todo procederàn con mas exaccion, que el sucessor. Un Juez particular, que concluìda la residencia, se ha de restituìr à su casa, està mas libre de passiones particulares, con que se

in-

incline à los capitulantes, ò al reſidenciado; el Miniſtro, que ſucede, es mas natural, ſe apaſsione por el que dexa el oficio, y que mirando es de ſu miſma profeſsion, y que èl ſe ha de vèr tambien en los miſmos lances, deſee mas facarle con credito, y opinion.

2 Tomando la reſidencia el que ſucede en el oficio, paſſan por ſu mano todos los capitulos, que ſe oponen al anteceſſor, y conoce las perſonas, que le capitùlan. Dè aqui puede ſeguirſe uno de dos males, ò que temiendo, no le ſuceda à èl otro tanto, condeſcienda con ſus demasìas, por no padecer ſus calumnias, ò que viva con deſagrado, y opoſicion con ellos, como con perſonas, que ſaben hacer mal tercio à los que acaban, viciando ſu govierno, ò por condeſcendencia, ò por enemiſtad.

3 Formo contra eſta opinion tres razones por los miſmos filos, que las ſuias. El Juez de Comiſsion por no llevar otra cauſa, que la reſidencia, y con tiempo limitado, por ventura pondrà todo ſu cuidado en aſſegurar, no ſolo ſus ſalarios, ſino el aumento de aquellos eſpeciales aprovechamientos, que le pueden pertenecer, habiendo mas capitulos, que ſentenciar; con que cebandoſe, ò contra el anteceſſor, ò contra los que le capitulan, mas ſerà enemigo, por amigo de ſu provecho, que Juez, que deslinde la verdad, y haga juſticia. Es el interès cebo poderoſo, el tiempo corto para mucha grangeria, y aſsi hai rieſgo, ſupla de ſolicitud calumniadora, lo que faltare de cargos al deſeo de ſu codicia.

4 Es verdad tienen una miſma profeſsion los Corregidores, que ſuceden; pero el que entra de nuevo mira al anteceſſor, como à quien luego ha de dexar, y à los Ciudadanos mira como gente, en cuia compañia ha de vivir: y eſte motivo acompañado del

temor, no le sean enemigos, es mas poderoso para inclinarse à ellos, que la profesion del mismo oficio para inclinarse al antecessor. Sea la tercera razon, que importa mucho, tenga el nuevo Corregidor en la residencia, que toma, exemplar para su govierno; alli en los capitulos, que à su antecessor se oponen, tendrà otros tantos avisos, para lo que èl debe huir, assi en lo que el residenciado fue nimio, como en lo que estuvo remisso, y advirtiendo en lo que le condenan, y en que le alaban los que le abonan, formarà deste exemplo, mejor que de otros muchos avisos, idèa regular para sus aciertos.

§. VII.

SI CONVENGA DAR A UNO MUCHOS oficios de Magistrado juntos?

1 SUpongo, que oficios de jurisdicion encontrada, ò que sean incompossibles para el exercicio; habiendo de acudirse à ellos à un mismo tiempo, ò que no se compadezcan con la capacidad del sugeto; nunca se deben juntar en uno; pero quando fuessen, como aditamentos, quales son las comisiones en los Consejeros del Supremo de Castilla, ò plazas en consejos inferiores, y qualesquiera otros, que no sean opuestos, es la question: Y en ella hai contra la junta de oficios en uno estos fundamentos. Multiplicando el Principe empleos en un Ministro, se agravia à sì, à la Republica, y al empleo, à sì, porque se priva de premios, con que pudiera honrar à muchos, amontonandolos en uno; al Reyno, porque le dà por pobre de sugetos dignos, en quien se puedan repartir; agravia al oficio, porque juntandole para el cuidado de su exercicio con otros

en

en uno solo, le condena sin razon à mal administrado.

2 Explico esta ultima razon. Son mui limitadas las capacidades humanas, toda quanta atencion se le hurta à un empleo, le falta de bien servido, y de quanta se pone en uno, es defraudado otro. De donde muchos oficios pendientes de la capacidad de un solo hombre, es como imposible, no estèn administrados mal, todos los despachos seràn tardìos, y mal dispuestos, y las Audiencias pocas, y apresuradas.

3 Explicome de otra suerte. Necessario es dàr tiempo à un hombre, para que respire, no siempre se puede estàr pendiente de la ocupacion; para exercer una bien, y con acierto, preciso es por algun tiempo, aunque sea breve, dexarlas todas, y descuidar dellas; ahogase el espiritu con la multitud de diferentes cuidados, y acaba con la vida de un Ministro la ansia de vèr à muchos pendientes de sì para diversos negocios; y por esso es cierto, que dàr à uno muchos ministerios es hacerle inhabil para todos, y el que tenia prendas, y talentos para exercer uno con ventajas, solo por haberle agregado otros, à ninguno satisface, porque repartido el entendimiento, y el cuidado, cabe poca parte à cada uno. Tiene este sentimiento à su favor (*a*) la authoridad de Cornelio Tacito, de Ciceron, y Aristoteles, y la costumbre, que leemos, observaron siempre los Carthagineses.

(*a*) Proinde in Civitate tot illustribus viris munita non ad unũ omnia deferri oportet, plures facilius munera Reipublicæ subeunt. Tacit. lib. Annal. Cicer. Arist. lib. 2. Polit. cap. 9.

4 No dexan de tener peso estas razones; pero si los oficios, que se sobreañaden, no fuessen de grande embarazo, y se pudiessen salvar los inconvenientes referidos, bien es, que con alguno dellos honre el Principe, à quien tiene otro distinto. Para la mejor administracion de los oficios; conviene, que ninguno de los que sirven, piense, ha llegado à estado, que

yà

yà no puede crecer, porque es poderosa espûela para el natural del hombre saber, que aun hai mas, à que poder aspirar. El que se halla en grado de Consejero, por aquel camino no tiene yà que subir, y se conservarà atento, y cuidadoso en su ministerio, entendiendo, puede agregarle el Principe otro empleo. Desta suerte tambien estaràn los Ministros mas surtidos de medios para mantener su authoridad, porque los salarios de un oficio pueden ser no suficientes para las obligaciones, que tienen, y estaràn mas lejos, de què faltandoles lo necessario, reciban ellos lo superfluo.

5 Es verdad, què en esto puede engañar mucho el amor proprio. La authoridad del Ministro, que pide la decencia del ministerio, como insinuè en otra parte, no pende tanto de la ostentacion, y grandes gastos para numerosa familia, y menage precioso de casa, quanto de la asistencia, y entereza en su exercicio. Mas venerado es un Juez de moderadas conveniencias, recto, y conocido por tal, que otros mas ricos, que se dexen vèr con mas ostentoso lucimiento; y aquella moderacion, con que vive, es maior lustre de su oficio, que si viviera con abundancia, y sobra grande de todo; y assi qualquiera que se esmere en su empleo, y se conserve en la debida entereza, aunque no estè tan socorrido, que llegue à estàr sobrado, serà mas decente Ministro, que otros con ostentacion, y grandeza de Principes.

§. VIII.

SI SEA CONVENIENTE, SE VENDAN LOS Oficios de Magistrados? Y aqui incidentemente de las medias Annatas.

1 Bien puede el entendimiento especular, y discurrir casos, en los quales pueda licitamente el Principe vender los oficios publicos, aunque tengan jurisdicion, y administracion de justicia; pero no sè, que la practica haia de salir con aquella limpieza, que considerò el entendimiento. Santo Thomàs escribiendo à la Duquesa de Bravante, y otros Theologos, que le siguen, afirman, puede ser licita la venta destos oficios; y para que lo sean, dicen, son necessarias indispensablemente varias circunstancias, y condiciones. Estas en la ocasion debe tener presentes el Principe, y assegurarse, que las haia, para que con el oficio no quede vendida el alma. Dexo pues el examen de todo esto à los Theologos, y digo con Santo Thomàs, que no conviene se vendan estos oficios. Y aunque esta verdad tiene por sì, y en su apoio muchas razones, solo escrivirè brevemente una, ù otra, que la convencen.

2 De dos modos podian celebrarse estas ventas, ò poniendo coto, y precio determinado, en que los oficios se hubiessen de vender, admitiendo para sus compras sugetos beneméritos, y dignos, ò poniendo dichos oficios en venta al que mas diere; y qualquiera destos modos es perjudicial, y dañoso à la Republica, à los Vassallos, y à los mismos oficios. El segundo es nocivo à la Republica, porque siendo desta suerte venal el oficio, no se atenderia à la persona, que compra, sino al maior precio, que paga; y assi la Re-

pu-

publica se privaria de muchos sugetos benemeritos, pobres, pero bien nacidos, de muchas letras, y aventajada prudencia, que por su pobreza, y cortedad de medios no pudieran pujar oficios, que se dàn por mas dinero; y se llenaria de Magistrados poderosos, pero viles, y de baxo nacimiento, ignorantes, inhabiles, faltos de prudencia, y llenos de ambicion, y codicia, supliendo su dinero lo que les faltasse de talentos, y de meritos.

3 Es tambien perjudicial à los Vassallos, ò Ciudadanos, pues estarian desatendidos, y digamoslo assi, arrinconados los benemeritos, sabiendo, que si les faltaba el dinero, todo lo demàs les aprovechaba poco; se quitaria el aliento à los estudiosos, que velan, se consignaban solo à la riqueza los oficios; y à todos se provocaria, para que mas se aplicassen à adquirir riquezas, y al estudio de buscar medios, que al de la virtud, y otras buenas facultades, que hallaban tan poco lugar en la Republica.

4 Es, ultimamente, contra los mismos oficios, y contra su nobleza, porque ellos no nacieron para el dinero, sino para el merito; y si el Principe vende la administracion de justicia, los Ministros, que la compran, venderàn por ventura la justicia una vez, que tengan la administracion; y aquel entrarà mejor en estas ventas, que entendiere mejor, como se ha de desquitar con el mismo oficio de la costa, que le tubo, y como ha de recuperar el precio, que diò por èl, à costa de los subditos. De aqui los robos, las extorsiones injustas, el mirar, y atender solamente à los poderosos, y no hacer caso de las causas de los pobres, y miserables. Esto verdaderamente mas seria haber hecho insignes ladrones, que Magistrados.

5 Del mismo modo, aunque se vendan los oficios

cios con la limitacion de precio, que se decia, no es conveniente su venta; pues aquellos, que no tienen la cantidad, y precio, que se determina, no los conseguiràn, aunque sean benemeritos, ò por ventura se empeñaràn en todo lo que les ha de costar, fiando la paga, y satisfacion en el mismo oficio, y diligencias, que haràn para que les valga; y en esta parte se siguen proporcionalmente los mismos males, que acabamos de decir.

6 Pero desta doctrina parece, que se infiere, no serà tampoco conveniente llevar medias Annatas en las mercedes, que se hacen de oficios con administracion de justicia; porque esso parece un genero de precio, que se dà por la merced, y assi ella vendrà tambien à ser venal. A esta parte digo, que no hai venta, ni compra alguna, quando toma el Rey la mitad de los gages del primer año; antes la media Annata se diferencia de venta, y compra, porque no es dinero proprio, con que pague el que recibe la merced, ò el oficio, sino dinero, que se toma del mismo oficio, ò porque el Principe quiere darle menos gages por aquel año, ò (para explicarme de otra suerte) porque quiere dàr lo util del empleo despues de lo honroso dèl mismo; y assi, como hai en èl dignidad, y utilidad, è interès de gages, dà el Principe desde luego la dignidad, y de alli à seis meses el interès. Siendo esto, como aqui he considerado, parece, no tiene inconveniente; pero si se practicare de otro modo, allà veràn los que en esto intervinieren.

§. IX.

SI TENGA EL PRINCIPE GRAVE obligacion à proveer los oficios publicos en los sugetos mas dignos, è idonèos?

1 SUpongo, es cierto, y sin disputa entre los Doctores, que debe el Principe excluir de los oficios de la Republica à los indignos, de suerte, que si los provee en ellos peca gravemente, y es de su cargo resarcir los daños, que resultaren de su eleccion. Por tanto se ciñe la pregunta à las elecciones entre dignos, y mas idonèos, y puede ser la duda primeramente si faltarà el Principe à la justicia distributiva, no confiriendo los oficios à las personas mas habiles, y mas dignas, contentandose con elegir para ellos sugetos, que sean dignos.

2 Mi resolucion creo no serà agradable à aquellos pretendientes, que viendose olvidados, ò postpuestos, viven siempre amargos, y quexosos, atormentandose en su imaginacion, y pensamientos, con que se juzgan cargados de agravios, mirando como injusta contra sus talentos la promocion de otros à los oficios de la Republica; porque sin disputarles aora, si aciertan, ò yerran en el juicio de sus ventajas, tengo por firme, y verdadero el dictamen, que en el casò propuesto no falta el Principe à la justicia distributiva para con los mas idoneos.

3 Tomemos la razon, descubriendo la raiz, y origen de la creacion de los oficios. Luego que el Principe admite la soberanìa, y suprema potestad, se abraza con todos los cuidados del bien publico, y toma sobre sì la obligacion de administrar justicia à los Vassallos, y dàr las providencias necessarias para la uti-

utilidad de los Pueblos, assi en guerra, como en paz. Mas como los ombros de solo uno, segun ponderabamos poco antes, necessariamente habian de flaquear à tanto peso, y una alma sola, por mas que se viistiesse de alientos, habia de rendirse, y ahogarse sin encontrar, y dar vado à las continuas avenidas de tantos, y tan diversos negocios, como ocurren en el govierno, se hizo preciso el medio de instituir Ministros, en quien pueda el Principe repartir sus cuidados, y trabajo.

4 Si fingieramos un Principe, cuia alma por incansable, y capàz, pudiesse dàr claro, pronto, y necessario expediente à todo el golpe de dependencias del Reyno, ninguno soñaria derecho de justicia en los mas ventajosos, para que en algunos oficios se les cometiesse parte del govierno: Pues siendo el origen de la institucion de los oficios el que se ha dicho, por què no se ha de philosophar del mismo modo, quando se buscan, y entran en subsidio para cumplimiento de la obligacion del Principe, y para suplir la falta de sus fuerças, que no pueden mantener solas la machina de la Monarchia?

5 Un Maiordomo, que entra en la obligacion de una obra, ò fabrica primorosa en servicio de su Amo, no hallandose èl capàz para la execucion, llama Maestros assalariados; pero no reconoce en los mas excelentes derecho de justicia para ser preferidos à los demàs Artifices; y si debe echar mano dellos, no es, porque deba huir, y abstenerse de la omision de elegirlos à titulo de injuriosa à su maior habilidad.

6 Son pues segun esto instituìdos los oficios para el bien publico, utilidad, y servicio de la Republi-

ca, como reparo à las quiebras, que forçosamente se padecerian estando todo el govierno en manos de uno solo. No son bienes comunes, que se haian de distribuir, como debidos à los particulares, que los hubieren de exercer, sino como debidos à la necesidad de los Pueblos; ni su ereccion fue arbitrio para provecho de aquellos, que los sirvieren, sino para las conveniencias del comun. Yà sè, que algunos han discutrido, que esta doctrina es innegable, y mui cierta, si se mira à la primera, y principal intencion de la institucion de los oficios, en la qual el bien publico fue el fin unicamente pretendido, y el blanco de todas las atenciones; pero que de segunda intencion, y como secundariamente se erigieron tambien, y propusieron como premios de la virtud, y de las letras.

7 Porque no estando, dicen, reñida aquella primera intencion con la segunda, no es creible, se cerrassen los ojos à una providencia tan saludable à las Republicas, y mas quando desta suerte se facilitaban los estudios; y con la esperança del premio se añadian incentivos à la aplicacion de los subditos: de donde infieren, que amparados desta intencion los mas dignos, serian injustamente desatendidos sus superiores talentos, reclamando siempre quexosa la justicia distributiva.

8 En este discurso con venia de sus Authores, no hallo yo aquel apoio, ò fundamento, que quisiera, y se requiere para mover el entendimiento. Que pudiesse el fundador, ò inventor de los oficios casar aquellas dos intenciones, no es lo mismo, que haberlas efectivamente hermanado, ni de lo primero puede hacerse illacion à lo segundo, como no hai necessidad de ampliar la determinacion de la ley, solo porque sin violencia, antes bien mui racionalmente pudie-

diera el Legislador haber comprehendido otros casos.

9 Los que pusieren los ojos en el esplendor, lustre, ò utilidad de los puestos, y oficios, sin que los miren como premio debido à su maior habilidad, tienen en esse conocimiento de la naturaleza de los empleos, y de la obligacion del Principe, espuela, que los despierte à las fatigas, en que pulan, y labren cuidadosamente sus talentos; porque es claro, han de administrar, y servir algunos essos oficios, y que su buena administracion pide sugetos idonèos. Y como por otra parte la obligacion del Principe à la Republica sea de proveerla de los mas habiles, no se puede presumir facilmente torcerà el rostro à parte tan principal de sus cuidados, y que olvidarà à los que por su aplicacion, y estudio hallare mas ventajosos, y que con maior satisfaccion, y utilidad puedan servir à la Republica. Sin razon pues, que sea suficiente, se discurre otra intencion, y fin, à quien prohijar la institucion de los oficios, para fundar en fuerça della en la maior dignidad de los mas idonèos derecho de justicia à ser elegidos.

10 Demos maior luz à la resolucion. El repartimiento de los oficios de la Republica no es acto, ò exercicio de la justicia distributiva para con los pretendientes; porque dexando aora otras personas, y casos, que mira esta virtud: en el caso, que trahemos entre manos, por dos razones pudiera tener lugar la justicia distributiva. La primera, porque las plazas destos oficios fuessen de la naturaleza de los bienes comunes, que se distribuien con proporcion, donde el particular (a) puede insistir, y demandar sobre parte dellos, porque aun antes de la distribucion, aunque no absolutamente, mas en cierto modo

(a) Cajet. 2. 2. D. Thom. q. 62.

do es suia, por ser è parte de la comunidad; y aunque no le sea debida como propria, por no assistirle aun derecho de justicia conmutativa, à lo menos le es debida como comun.

11 La segunda razon es, que hubiesse ley, juramento, contrato, pacto, ù edicto à favor de los mas benemeritos; porque en este caso en virtud de qualquiera destas razones tenia yà el mas digno derecho estricto, que amparasse la justicia distributiva. Pero donde todas estas consideraciones faltan à los pretendientes mas idonèos, como en el caso presente, pues no hai razon, que obligue à creerlas, tiene cerrada la puerta la justicia distributiva para mirarlos, y sin agraviar à esta virtud puede el Principe omitirlos.

12 Passando mas adelante en la question, y duda propuesta, veo, que la comun opinion de los Doctores intima à la conciencia de los Principes la obligacion de elegir à los mas dignos para los empleos, y oficios de la Republica. Y recurriendo à los fundamentos desta sentencia, es forçoso en consequencia de la doctrina, que hemos dado, excluir del numero de los fundamentos la razon, que se suele tomar de la aceptacion de personas, pretendiendo, incurriria el Principe en este vicio, si confiriesse al digno el oficio, dexando otro de maiores ventajas, y dignidad. Excluiese pues assi brevemente desentrañando la naturaleza, y effencia, de la aceptacion de personas.

13 Esta, como todos enseñan, es por su naturaleza un vicio opuesto à la justicia distributiva, y à los actos, que prescribe esta virtud; con que no siendo la provision de los oficios acto de justicia destributiva, segun dexamos explicado, no tiene en ella lugar la aceptacion de personas. Mas claro. El vicio

de

de la aceptacion de perſonas, como enſeña Santo Thomàs, conſiſte en no atender, quando alguna coſa ſe diſtribuie, à la cauſa, ò razon de ſer debida, ſino à la perſona, ò algunas calidades ſuias, que ſon impertinentes para la diſtribucion: luego ſi el mas digno carece de derecho, como ſe ha viſto, por el qual le ſea debido el oficio, ni la juſticia diſtributiva tiene que mirar, ni el vicio opueſto de la aceptacion de perſonas tiene que deſatender.

14 El Doctiſsimo (*b*) Maeſtro Marquez dà tambien juſtamente por ineficàz la razon, que ſe toma de la aceptacion de perſonas, pero ſe empeña contra los Authores, que ſe valen della, que ſi una vez confieſſan, hai aceptacion de perſonas contra la juſticia diſtributiva, quando ſe elige para los oficios el digno, y no ſe echa mano del mas digno, y benemerito, han de confeſſar lo que conſtantemente reuſan, y es, que en tal caſo reſultaria en el Principe obligacion de reſtituir al mas digno el valor del oficio, en que le dexò de proveer. Porque es impoſsible, dice, que de obrar contra juſticia, yà ſea commutativa, yà diſtributiva, dexe de nacer obligacion de reſtituìr; y citando por eſta parte à Santo Thomàs, y à Caietano, dà por prueba eficàz, que qualquiera, que obra contra juſticia, cauſa deſigualdad, cargando una balança, y quitando de otra, y aſsi queda obligado à igualarlas, pues de otra ſuerte continuaria la injuſticia, ò injuria, porque conſervaba la deſigualdad.

(*b*) Goverb. Chriſt. lib. 1. c. 20. §. 4.

15 Pero eſta razon tiene mui facil reſpueſta en la doctrina deſtos Authores. Porque (*c*) todos ellos niegan, que de la violacion de ſola la juſticia diſtributiva nazca obligacion de reſtituìr, para lo qual piden, que juntamente ſe viole algun derecho de juſticia commutativa, como ſucede muchas veces: y aſsi ſe de-

(*c*) Leſsio de Iuſt. lib. 2. c. 32. dub. 3. Lug. tom. 2. de Iuſt. diſp. 34. ſect. 4. & diſp. 35 ſect. 6. num. 80. & Rebello lib. 3. de Oblig. Iuſt. ſect. 3.

deben entender Santo Thomàs, y Caietano, para no hallarlos contrarios à sì mismos en otros lugares. El derecho, que uno tiene al oficio, mas que otro, puede ser estricto, proprio, y riguroso, y este mira la justicia commutativa; ò puede ser lato, è improprio, y à este atiende la justicia distributiva en sentencia destos Doctores.

16 La obligacion pues de restituìr nace de violacion de derecho ageno, que sea riguroso, y estricto, no quando es lato, è improprio solamente. Porque si para dicha obligacion bastàra violacion de qualquiera derecho, tambien del quebrantamiento de la amistad, veracidad, fidelidad, y gratitud, resultaria carga de restituìr, pues por èl se viola algun derecho lato, è improprio, no menos, que por la aceptacion de personas contra la justicia distributiva; y assi la obligacion, que solo se funda en equidad, ò debito de congruencia segun alguna virtud no induce la de restituir.

17 De donde, aunque en la eleccion del sugeto digno se pueda admitir desigualdad, que impropria, y latamente sea injuria, y daño del mas digno, no es desigualdad, que induzca la obligacion, que pretende Marquez; y aunque una balança tenga mas, y à otra se le quite, no hace al caso, porque no se le quita cosa alguna, que en rigor, y propriamente se le deba.

18 Pudiera añadirse mas en doctrina de dichos Authores, que aunque todos estos oficios, que primariamente estàn instituìdos para utilidad, y bien de la Republica, fuessen secundariamente premios para remunerar benemeritos, no por esso tienen estos derecho de justicia commutativa, porque ni por razon de pacto, ò promessa les son debidos, ni con haber-

berlos ordenado la Republica para premios, se pretendiò darles tal derecho, sino solo obligar à quien los ha de distribuir, los reparta con aquella proporcion, que pide la justicia distributiva, para que se eviten los daños, que suelen seguirse en las Republicas de la acepcion de personas.

19 Aquel grande ingenio de Caietano considerando la grave obligacion, que la comun sentencia reconoce en el Principe de preferir à los mas dignos, ingenuamente confiessa, que no le encuentra cabal razon; y assi à vista desta confession de Caietano fuera en mi inconsiderado arrojo, y necia presumpcion querer manifestar, y sacar à luz vna verdad oculta, y escondida debaxo de tantos velos. Mas porque à vista de la duda, y dificultad no se retiraria con decoro la pluma, que no intentasse vencerla, serà forçoso contribuir de nuestra pobreza al sentimiento, y opinion comun de los Doctores.

20 Doctrina comunissima es de Theologos, y Juristas, que quando se celebra un contrato, que cede en utilidad de los contraientes, dando uno, y recibiendo otro, el que recibe, queda obligado, no solo à una diligencia comun, prudente, y ordinaria, sino aquella maior diligencia, que ponen los que son cuidadosos mas que lo comun, y consiguientemente enseñan, que por culpa juridica leve, que es la omission de la diligencia referida, està obligado à la restitucion, y à ella le sujeta, y condena tambien la disposicion justa del Derecho, y de las leyes.

21 Demàs desto es sin duda, que quando uno en el contrato ofrece, y promete extraordinaria diligencia, maior, ò maxima, verdaderamente la debe. Y por esso dicen los Doctores, que quando se busca un Abogado, ò Medico peritissimo en su facultad,

y excelentisimo en su arte, si alguno se ofrece como tal, y en essa conformidad es recebido, no cumple con un cuidado comun, sino que debe poner diligencia de aquella calidad, y grado, que prometiò, que es la correspondiente al concepto, y habilidad, que publicò de su persona, y por la qual le recibieron.

22 Admite el Principe la Corona, y Suprema Potestad sobre los Vassallos, y si al Principe con el Reyno se le entran por sus puertas la reverencia, y honor de su persona, la exaltacion de su Casa, la gloria del mundo, y del Imperio, y todo lo demàs, que se consigue à la Soberanìa; los Pueblos se interessan con el Principe, logrando en èl, quien se desvele por su utilidad como padre, los defienda de sus enemigos como dueño, y quien decidiendo sus causas los mantenga en justicia como Juez.

23 Toda esta conveniencia, que se promete la Republica, està de tal suerte afiançada, que como dice (*d*) el Eruditissimo Marquez, por el mismo hecho, que el Principe acepta la Corona, y el Reyno, promete, y es visto ofrecer, promoverà el bien publico de los Vassallos, y governarà la republica à la maior satisfaccion, que pueda commodamente; porque de otra suerte ninguna Republica le quisiera por su Rey. Esta ha sido siempre la creencia comun de todas las gentes, y à esto miran los simbolos, que han discurrido para dàr à entender la vigilancia grande à que empeña su misma dignidad à los Reyes, explicandola unos en un leon, de quien se dice, duerme con los ojos abiertos; otros, como los Egipcios, en un Cetro lleno de ojos, y los de Phrigia en una vara coronada de la imagen del Sol, el qual sin admitir descanso, no cessa en su movimiento, por dàr con sus raios, è influencias maior hermosura, y perfeccion al Universo.

(*d*) Gover. Christ. cap. 20.

Lus-

24 Luego por el mismo caso de la aceptacion del Reyno se obliga à lo menos el Principe à maior diligencia en el govierno, que moderada, y mediana, y es deudor de aquel superior cuidado, y desvelo, que le sean commodamente posibles, con que solicite los medios conducentes à la maior utilidad de la Republica. Pues siendo esto assi, quien no vè, que à todo lo dicho faltaria el Principe, si teniendo à mano sugetos mas dignos, y mejores, en quien proveer los oficios publicos, los proveiesse en los menos dignos, y no tan habiles?

25 Nunca entendì en esta parte al Eminentisimo Cardenal de Lugo, pues siendo de opinion contraria, para satisfacer à este discurso, le impugna (e) con los exemplos del Economo, y operario alquilado para el trabajo: aquel dice, no està obligado à extraordinarias diligencias en beneficio de la hacienda de su Señor, ni este tiene tampoco obligacion à un trabajo excesivo, ò à trabajar quanto pudiere; solo deben uno, y otro una diligencia humana, y moralmente suficiente. Assi Lugo; y yo confiesso sin dificultad, que el Economo, y trabajador no estàn obligados à diligencia, y trabajo, que sean excesivos; pero lo mismo se dice del Principe, que para promover la utilidad de la Republica, y evitar los daños, que de la eleccion no tan buena de Ministros, se pueden seguir, no està obligado à diligencias exquisitas, y extraordinariamente trabajosas, y assi no alcanço à què fin vienen los exemplos, de que se vale para impugnar.

(e) Lug. loc. cit.

26 Por què pregunto, ò el Principe està obligado à aquella diligencia, que commodamente puede, ò no? si està obligado, no decimos mas; si no està obligado, luego se compadece, que la omita, y que

no obstante ponga aquella humana diligencia, que moralmente, y en el juicio de los prudentes se requiere, y basta para cumplir. Y desta suerte se pudiera contar entre las diligencias extraordinarias, y exquisitas la que se puede hacer commodamente, y sin notable, ò considerable trabajo; lo qual es absurdo, que no confessaria este Author.

27 Explico, y confirmo mas la doctrina, que se ha dado à favor de la sentencia comun. Esta diferencia hai del Ministro digno, y habil al que es mas habil, y mas digno, que el primero serà apto, y suficiente, assi para no errar en su oficio, y ocurrir à los daños ordinarios, y peligros comunes, que suelen sobrevenir, como para conservar el bien comun, y conveniencias de la Republica; pero el mas digno, y mas habil por razon de su maior providencia, doctrina, experiencia, y vigilancia no solo podrà ocurrir à los daños, y peligros ordinarios, y comunes, sino à otros mas extraordinarios, y mas escondidos, y juntamente podrà dàr à la Republica nuevas utilidades, y aumentos.

28 Pongo exemplo en un Corregidor: este con con su maior sagacidad, arte, è industria hallarà modo, con que las haciendas estèn mejor guardadas, las Ciudades se aumenten en vecindad, florezcan mas las artes, y facultades, los Ciudadanos no solo no padezcan penuria, y carestìa de mantenimientos, sino gocen abundancia de todo, y à precios acomodados, y finalmente como cada dia se mejore el estado de la Republica. Luego el Principe, que por razon de su oficio ha de solicitar el mejor, y mas felìz estado de sus Vassallos en quanto commodamente pueda, deberà echar mano de semejantes Ministros por mas idoneos, y habiles para este fin.

Con-

29 Confirmase de otra suerte el mismo assumpto. En todas sentencias es cierto, debe mirar el Principe, no se siga grave daño de la eleccion, que hiziere de Ministros: pues esto mismo persuade, que para precaver este mal, debe buscar los mas idoneos. Porque si se contentasse con elegir solamente sugetos dignos, facilmente daria en los indignos: muchas veces, los que se buscan, y eligen por mas habiles, muestra la experiencia ser ineptos; pues quanto maiores serán los riesgos de la eleccion, si de ningun modo se buscan.

30 Demàs del daño de la ineptitud, y poca capacidad del Ministro, en que se puede caer, es innegable, que no eligir à los mas dignos trahe otros gravissimos perjuicios à los Reynos, porque viendose los maiores meritos desatendidos, y que el favor, y otros respetos dàn la conveniencia, los estudios descaecen, se entorpecen los ingenios, la ambicion se fomenta, y ninguno, aunque pueda, quiere señalarse en obsequios, y hechos ilustres à favor de la Republica. Estos, y otros muchos, que se siguen, son daños mui perjudiciales al Estado; y como el Principe deba en todas sus acciones cautelar peligros, y cerrar la entrada à los males, que le amenazan, figuese, no satisfarà à la obligacion de su cargo, si dexa abierta puerta tan ocasionada, como omitir en la provision de los oficios à los hombres de maior dignidad, y merito.

31 No quiero levantar la pluma sin añadir el carèo, que con los Beneficios Ecclesiasticos, parece, podemos hacer aqui. Los Beneficios Ecclesiasticos, à lo menos los que tienen anexa cura de almas, necessariamente se han de conferir à los mas dignos, de suerte, que sin perjuicio grave de la conciencia, no pueden

den estos omitirse, aunque se dèn à otros, que sean dignos. Es verdad esta certissima entre los Theologos con Santo Thomàs, voz conforme de los Santos Padres con las mas vivas expresiones, doctrina de los Sagrados Canones intimada con gravissimas palabras, y juntamente declaracion de Innocencio XI. condenando la proposicion, que es la quarenta y siete de las sesenta y cinco; que condenò. Tanta es la obligacion, assi de prevenir, y ocurrir à los daños, que de lo contrario padeciera la Santa Iglesia, como de promover la maior utilidad de los Fieles, y Republica Christiana, y adelantar la disciplina Ecclesiastica. Estos mismos cuidados deben solicitar el animo de los Principes respecto de la Republica Secular, y assi del mismo modo se ha de discurrir de la obligacion, que tienen en la provision de los oficios.

32 Para concluir todo el discurso, quiero hacer una reflexion sobre la doctrina del Doctissimo Maestro Marquez. Enseña (*f*) este Author, que la provision de los oficios en sugetos dignos, es de justicia commutativa entre el Principe, y la Republica: porque en el contrato, ò quasi contrato, que se considera, celebrò con ella, quando la tomò à su cuidado, quedò la Republica obligada à assistir al Principe con las rentas, y tributos convenientes, y el Principe à defenderla, y mantenerla en paz, y en justicia, dandole Ministros habiles para su govierno: Por lo qual, si los negasse eligiendo Ministros indignos, estaria obligado à satisfacer, y restituir los daños, que de semejante eleccion se causassen, y nacièssen. Demàs desta obligacion de justicia, pone, y considera otra en el Principe à dàr à la Republica los Ministros mas idonèos, la qual, dice, es solo de fidelidad; de donde

(*f*) Marq. loc. cit.

de, aunque faltasse à ella, no resultaria obligacion à restituir, porque no le hizo agravio, con tal, que le hubiesse dado Ministros suficientes.

33 Esta junta de obligaciones me parece totalmente voluntaria, porque para ella era necessario, como dice el Cardenal de Lugo, hubiesse habido en la Republica dos intenciones diversas de obligar al Principe, una con que quisiesse obligarle de justicia respecto de los dignos, y otra, con que pretendiesse obligarle de fidelidad respecto de los mas capaces, y mas habiles; y para esta diversidad de intenciones, ò voluntad a diversos extremos, no se descubre fundamento alguno. Por lo qual, ò no pretendiò la Republica obligar al Principe à las dos cosas, ò pretendiò obligarle à las dos del mismo modo, pues exteriormente no explicò esta distincion de voluntades, como ni diferencia en el modo de obligaciones.

34 Mejor entiendo yo, que de la entrega, que de sì hace la Republica, y aceptacion del Principe, en que se envuelve siempre un contrato oneroso à ambas partes, resulte por su naturaleza vinculo grave de justicia para con la Republica, que obligue al Principe à proveerla de los Ministros mas idoneos, como resulta en la Republica obligacion de asistir con las rentas, y tributos necessarios al Principe. Por cuia causa si este desatendiesse à la obligacion, que se impuso, serian de su cuenta los daños ocasionados de su descuido. Pero se escusaria desta carga, si hubiessen de seguirse los daños del mismo modo, aunque se eligiesse el mas digno, porque entonces no sobrevendrian por excluir al mas idoneo, ni la eleccion del digno, y exclusion del que era mas serian causas eficaces dellos. Escusariase tambien, si el exceso del mas digno era corto, y pequeño, ò si no era cierto, sino dudoso.

CAPI-

CAPITULO III.

REGALIA TERCERA DE LOS Principes cuñar, y labrar moneda.

§. I.

DASE RAZON DESTA REGALIA.

1 LAs primeras riquezas de los hombres fueron las que (a) Aristoteles, y Santo Thomàs llamaron naturales, y aunque entre ellas cuentan bosques, selvas, arboles fructiferos, y posesiones para la labrança, las que tuvieron especialissimo aprecio, y se vieron mui florecientes, fueron ganados, y à esta causa los Principes ricos, y poderosos gravaban en sus Armas, y en sus Escudos para ostentacion, y gloria de su poder la imagen de una oveja, de un buey, de un toro, ò la de otro bruto de aquellas especies, en que abundaban. Despues se introduxeron en el mundo las riquezas artificiales, como los metales, el oro, y la plata, y se discurriò el arbitrio utilissimo, y arte de labrarlos, y reducirlos à moneda.

(a) Arist. 1. Politicor. S. Thom. de Regim. Princip. lib. 2. c. 25.

2 El motivo, y fin deste grande arbitrio fue la maior expedicion, y facilidad de los comercios, porque al principio todas eran commutaciones, y trueques, en que los hombres cambiaban unas mercaderias por otras, y unos generos por otros generos, el vino por el trigo, y el trigo por la casa; y yà descubiertas las minas, y beneficiadas, permutaban tambien por metal en massa, è informe otras especies, segun el gusto, ò necessidad de cada uno: de donde el co-

comercio era dificil, costoso, y lleno de embarazos, y molestias, principalmente siendo necessario recurrir à tierras, ò Provincias distantes, para surtirse en las agenas de aquellas especies, y mercaderias, de que carecian las proprias; mas con el medio, è intervencion de la moneda se hizo mucho mas facil, pronto, y expedito, y se introduxeron compras, y ventas rigurosas, sirviendo la moneda de regla, y medida de todas las cosas vendibles, considerandola, no como especie de mercaderia, sino como precio de todas ellas.

3 El primero, que mandò batir, y labrar moneda en el mundo, dice (*b*) Juan de Hevia Author de la Curia Philipica, fue el Rey Nino, y que el Artifice, que de su orden la fabricò, fue Tharè padre de Abraham: mas particular es lo que añade este Author, citando (*c*) à Cepola, Feliciano de Solis, y Alberico de Rosate, y es, que las primeras monedas, que hizo, y labrò Tharè, fueron los mismos treinta dineros, que los Principes de los Sacerdotes dieron al alevoso Judas en la venta del Salvador, y dice, consta esta nòticia de cierta Escritura Authentica, que cuenta (*d*) Alberico haber leìdo. Verdaderamente quien aprobasse este parecer, debe confessar, que los Principes de los Sacerdotes tenian poco dinero, ò poco gusto, y curiosidad, pues no conservaron, y guardaron estos treinta dineros, por ser las primicias de las monedas; en los Archivos de Jerusalem. Sus dificultades tiene esta Historia; yo no la tomarè à mi cuenta.

(*b*) Curia Philip. p. 2. lib. 1. c. 8.

(*c*) Cepol. in Com. t. de Verbor. & rer. signif. in l. 4. & 5. num. 11. Felic. de Censib. t. 2. c. vnic. lib. 4. n. 16.

(*d*) Alberic. in l. 1. ff. de Contrah. emptione.

4 Por lo menos habiendo sido plata la materia de los treinta dineros del sacrilegio de Judas, como consta (*e*) de San Matheo, y Profecia de Zacharias, y se vè en Paris en la Iglesia de San Juan Lateranense,

(*e*) Matth. c. 26. Zachar. cap. 11. Mariana de Ponder. Hebrai. c. 1.

donde se guarda una destas monedas, segun el testimonio (*f*) de Budeo, que assegura haberla visto; no pueden Alberico, y sus sequaces dexar de tener por contrarios à Plutarco, y Plinio citados (*g*) de Cornelio à Lapide, y sobre todo (*h*) à San Agustin, que afirman haber sido la fabrica de las primeras monedas, no de plata, ni oro, sino de metal, y con insignias mui diversas de las que Budeo testifica haber visto gravadas en la moneda, que viò en Paris.

(*f*) Budæus lib. 5. de Asse, citat. à Ribera in Amos c. 8. n. 18. & à Sansen. in Matth. c. 26.
(*g*) Cornel. in Genes. c. 33. v. 19. n. 2.
(*h*) S. Aug. t. 5. lib. 4. de Civit. Dei. c. 2.

5 Los Antiguos llamaron à la moneda *Numus*, y *Numisma*: Llamaronla assi, dicen (*i*) San Isidoro, y Santo Thomàs, porque en ella se gravaban los nombres, è insignias de los Reyes: quieren decir en esto, que como aquellas voces se derivan de *Nomos*, voz Griega, que segun (*l*) Aristoteles significa ley, y la moneda se introduxo para los comercios por authoridad, y ley publica; le dieron este nombre, para que los nombres de los Reyes impressos en las monedas sirviessen de testimonio de la publica authoridad, con que se labraron. Tambien la llamaron generalmente *Moneta*, *quia monet mentem*, en sentencia (*m*) del Doctor Angelico, porque siendo la moneda regla, y medida de las demàs cosas, la imagen del Principe, que en ella se propone à los ojos, predica, y avisa à los hombres, en lugar de la de Dios, que se abstengan, y huian de los engaños.

(*i*) Isidor. S. Tho. de Reg. Princ. lib. 2. cap. 13.

(*l*) Arist. 5. Ethic. cap. 5. Moli. de Iust. tom. 2.

(*m*) S. Thom. ibid.

6 El origen, y ethimologia del nombre *Pecunia*, quieren muchos, y entre ellos el Doctissimo Marquez, haia sido, porque las primeras monedas del mundo sacaron por sello, è insignias una oveja, y con este pensamiento explica el Padre Pineda, y allana la dificultad de dos Textos de la Escritura, uno del libro de Josuè, donde hablando del campo, en que fùe enterrado Joseph, se cuenta, como Jacob

Josuè cap. vlt.

le

le habia comprado en cien ovejas; y otro de los Actos de los Apostoles, donde se refiere, que San Estevan dixo se habia comprado à precio de plata. Actor. 7.

7 Porque no se ha de entender, que Jacob dió cien ovejas vivas, y verdaderas, sino cien monedas, que alli se llaman ovejas, porque cada una tenia gravada, y estampada en sì la efigie de una oveja: como si hablando de los reales de à ocho, que en este tiempo corren en Castilla, y por tener la insignia, ò inscripcion de Maria, el vulgo comummente los llama Marias, ò hablando de los doblones de Francia, que llaman Luises, se dixera, que uno habia dado à otro, ò comprado cierta alaja en cien Marias, ò en cien Luises.

8 El Padre Cornelio à Lapide no dexa de abrazar esta inteligencia, antes se acomoda à ella, y es una de las respuestas, que dà à los textos referidos; solo se recela, y muestra algun temor, si por aquel tiempo se usarian yà monedas, que tuviessen señal alguna; pero me parece, pudo escusarse destos recelos, y dudas, porque antes que Jacob, fue Abraham, y quando este Santo Patriarcha comprò el campo para sepultar à su Esposa Sara, dice la Escritura, que le comprò por precio de quatrocientos siclos de plata, moneda aprobada, y publica; donde llamandola publica se dà à entender la forma, señal, ò sello de la estampa, que trahia gravada, porque de otra suerte no se pudiera conocer, que era publica; como diciendo, era de plata aprobada, declarò la bondad de la materia, y con el nombre de siclos explicò su cantidad, y peso; que son las tres cosas, que San Isidoro pide tan indispensablemente en la moneda, que qualquiera que falte, no serà moneda verdadera. Cornel. loco cit. Genes. c. 23. v. 16. S. Isidor. lib. 1. de Origin. cap. 17. In numismate tria quæruntur, metallum, figura, & pondus: si ex his aliquid defuerit, numisma non erit.

9 Pero volviendo al intento, no sè, que sea fir-

me razon, para que la moneda se llamasse *Pecunia*, que tuviesse gravada la imagen de una oveja, ò algun otro animal de qualquiera de las especies de ganado, pues tubiera el mismo nombre, aunque fuesse otra la insignia; y la figura, ò imagen fuesse de un hombre, ò alguna flor.

10 Es esta doctrina expressa de San Agustin, que descubriendo la raiz deste nombre, dice, que como las principales, y mas sobresalientes riquezas de los Antiguos fueron ganados, estos, como lo mas famoso de sus possessiones, dieron la denominacion à todo quanto possèian, y *à Pecore* vinieron à llamarse *Pecunia* todos los bienes, que gozaban, de qualquiera especie, y condicion, que fuessen. Y en consequencia desto se significan con este nombre segun una ley del Derecho, y los Doctores, assi el dinero, que nuestras leyes llaman moneda amonedada, que es la que se cuenta, como todos los demàs bienes, no solo solidos, raices, y muebles, sino tambien los que consisten en derechos, y acciones.

Totum enim quidquid homines possident, omnia, quorum domini sunt, pecunia vocatur: fervus sit, vas, ager, arbor, pecus, quidquid horum est, pecunia dicitur. Et unde est primum vocata pecunia? Quia antiqui totum, quod habebant, in pecoribus habebant, à pecore pecunia vocatur. S. Aug. t. 9. lib. de Discipl. Christ.

11 Pero dexando yà el origen, y nombres de la moneda, y bolviendo la pluma al titulo deste Capitulo, es indubitable, que el labrar, y cuñar moneda es por Derecho de las Gentes regalìa unicamente propria, y de sola jurisdicion de los Principes, y Soberanos, y como verdad no sujeta à disputa, y opiniones, la abrazò siempre el consentimiento general de todos los Reynos, y Naciones de la tierra. Por esso, como dexamos dicho, la llamaron *Numus*, y *Numisma*, para que la misma voz, y nombre, que la significa, manifieste al mismo tiempo la ley, y publica authoridad, que la produce.

Hermogenian. leg. Pecuniæ ff. de Verb. signif.

Cornel. vbi supra.

Recopil. lib. 9. tit. 18 l. 3. 4. c. 1. quæ sint Reg. feud.

Covarrub. Cod. de Veter. nummism. c. vltim.

Anton. Gom. in leg. 83. Tauri. n. 3.

12 Los quatrocientos siclos de plata, que dió Abraham por el campo, de que arriba hizimos men-

cion,

cion, fueron moneda aprobada, y publica; y en esto llevaban el sobre-escrito de la publica Potestad, que los hacia legitimos. Es la moneda tassa, regla, y medida comun de lo vendible, y de los contratos, cuia determinacion no cae en la jurisdicion de un particular; y como menor authoridad, que la del Principe, no pudiera obligar à recibir esta regla, y tassa, assi con menor testimonio, que el de su sello, no quedarian satisfechos de su bondad, y ley los Vassallos.

13 La enormidad del delito, y gravedad terrible de las penas, que fulminan las leyes contra los que cercenan, vician, y adulteran las monedas, no bastan à reprimir, y poner freno à su codicia, y son necessarios cien ojos, y cien piedras de toque, para no caer en las redes disimuladas de su avaricia; pues quien pudiera librarse de sus engaños, si como cada uno puede fabricar paños, sedas, y otros generos en su casa, le fuera licito tener oficinas, donde forjasse monedas à su arbitrio?

14 Con razon pues el Derecho de las Gentes atò tan estrechamente las manos al Vassallo para esta fabrica, y depositò toda esta potestad en la Magestad, y Soberania. El uso desta regalia, dixo el Doctor Angelico, era glorioßissimo à los Reyes, porque al passo, que corre la moneda, vuela por todas partes el claro honor, y gloria de sus nombres; y como siempre anda à los ojos, y entre las manos de los subditos, les sirve de despertador continuo à los recuerdos de su grandeza, y si la imagen, y escudos del Principe se eternizan gravados en los metales, no menos vive impressa, y estampada siempre en las almas la memoria reverente de sus hazañas. S. Thom. de Regim. c. 13. Ibidem.

15 Pero en medio del esplendor desta gloria, y alteza de su potestad, es justo adviertan los Principes, que

que en el exercicio desta regalia, con que se señalan, ò alteran el valor de la moneda, no deben perder de vista la estimacion comun, en que segun las circunstancias la tuvieren los Pueblos. No quiero decir en esto, que el Rey no puede, como dixeron algunos, señalar, ò alterar el valor de la moneda sin el consentimiento del Pueblo, y de los Vassallos: pues si no es en caso de juramento, ò pacto, no hallo fundamento para limitarle esta jurisdicion: Porque, como notò el Maestro Marquez, y es cierto, el juicio, y comun estimacion del Pueblo, siendo acto del entendimiento, es diversissimo de su consentimiento, que es exercicio, y acto de la voluntad, y se compone mui bien, que el Pueblo por razones de su conveniencia no guste, ò quiera, que el Rey suba la moneda à cierto grado de valor, aunque el mismo juzgue, que le tiene, y que merece toda aquella estimacion.

16 Por lo qual, como se concede al Principe la suprema authoridad, y toda la potestad de hacer leyes, sin que sea parte la voluntad del Pueblo, sino se en circunstancias de evidente injusticia, para resistir à su pluma, del mismo modo discurro respecto desta ley particular, que mira à la moneda, aunque por lo especial, que tiene de ser ley, que tassa su valor justo, como otras tassan el trigo, y otras especies, ha de tener presente la comun estimacion de los Pueblos, y el juicio, que de su valor hace el Reyno; porque su decreto es una ley, que se substituie, y subroga en lugar desta estimacion comun, y su sello en la moneda es un testimonio authentico, que publica lo que vale segun este aprecio, y juicio de los hombres.

***

§. 11.

§. II.

EL VALOR DE LA MONEDA NO ES artificial, y extrinseco por sola la voluntad de los Principes.

1 PErsuadome facilmente à la doctrina, que acabo aora de referir, porque en la questiõ gravissima en este lugar, jamàs pude assentir al dictamen, y sentencia de algunos, que se inclinaron à decir, que el valor de la moneda no era natural, sino artificial, y extrinseco por sola la voluntad del Principe, de suerte, que sin respecto alguno à la materia, por solo su beneplacito, y ley, podia comunicarle el valor, que le pareciesse. No dudo, que de la voluntad del Principe solamente proviene, y dimana en la moneda cierta especie de valor, y estimabilidad, que resulta en ella por razon de la forma, y sello, que le imprime: porque aquello se dice estimable, que vale para ton los hombres, y que los vtiliza; y son manifiestas las utilidades, que por la forma, y sello del Principe se gozan tn la moneda; pues utilidad es la maior expedicion del comercio, y que los hombres estèn redimidos del trabajo, y molestias, que, si el Principe no huviesse labrado, y señalado moneda, tuvieran necessariamente en cambiar generos por generos, ò por otros metales rudos.

2 Por esso Licurgo Legislador de los Parthos, y de los Pueblos de Lidia, que por evitar robos, y latrocinios les prohibiò la moneda, mandando, que unas mercaderias se commutassen por otras, es reprobado de Aristoteles, porque negò, y privò à los hombres destas utilidades, siendo como el Medico, que per cu-

Aristot. Ethicor. S. Thom. ibid.

curar un pequeño accidente, sujeta al enfermo à otros mas irreparables; y finalmente utilidad es, que no necesiten los hombres de andar siempre con piedras de toque para examinar la bondad, y ley de la materia, ni con pesos para certificarse de su igualdad, porque de todo assegura, y certifica el sello del Soberano, aunque accidentalmente, y por malicia de muchos aun no sean bastantes todas las diligencias, y cautelas.

3 Mas aunque todo esto sea assi, quando el Rey tassa, ò señala el valor de la moneda, no se dice, que tassa esta especie de valor, y estimabilidad, que tiene, por ser instrumento tan usual, y facil para el comercio, que es la que recibe del Principe; porque ninguno ha soñado, que quando el Rey determina, y declara, que el escudo de oro valga treinta reales, quiera decir, tiene esse grado de valor, porque libra à los hombres de las molestias yà dichas, como que valga, y sea estimable en treinta reales la immunidad, ò libertad de aquel trabajo. Esto bien se conoce, no lleva camino alguno, porque aquella utilidad, y beneficio, fruto del arbitrio, no se tassa, ni el Principe la considera, ni mira como precio: con ella vino el escudo à manos del Vassallo, y del mismo modo sale dellas sin otra consideracion.

4 Luego hemos de confessar, que quando el Principe tassa el valor de la moneda, determina el que le corresponde por razon de su materia, segun la estimacion comun, y juicio, que della forman los prudentes; y consiguientemente, que el decreto del Principe no dà, sino supone el valor, que consideradas las circunstancias, y su naturaleza tiene, declarando, y determinando para escusar contiendas, y fraudes punto fixo, y grado firme, y cierto de esti-

mas

macion; no porque siempre le haia de tener necessariamente; pues variadas las circunstancias, y estimacion comun, varia tambien el Principe su ley, y determina el grado, que à esse respecto le corresponde; sino llamasse firme, y cierto el valor de la moneda, porque el grado, que una vez se le señala, es tan fixo por el tiempo, que dura la ley, que le publica, que ninguno puede ser obligado à recibirla por maior precio.

5 Al principio, quando el comercio consistia en solas, y puras commutaciones se celebraban estos contratos, y se daban, y recibian unas mercaderias por otras por el valor natural, que tenia cada especie segun sus utilidades: luego substituida la moneda en lugar de mercaderias, se dà, y recibe por el sujo natural; porque ni esta substitucion le despojò dèl, ni tubo otro fin, que desterrar dificultades, y hacer mas expedito el comercio. Essa fue la invencion, y arbitrio grande de la moneda segun Aristoteles, hallar en materias utiles para la vida tanta facilidad en el manejo. Arist. 1. Politic. c. 6.

6 Que no disminuyan el peso de la moneda aconseja, y encarga Santo Thomàs à los Reyes, porque siendo, como es, dice el Santo Doctor, regla, y medida de todas las cosas, la diminucion de su peso, ha de ceder forçosamente en pèrdida, y daño de los Pueblos: pues siendo la moneda regla de todo por su valor, si dependiera este de la voluntad del Principe, què daño pudiera ocasionar minorandola de peso, quando con solo querer podia comunicarle aquel valor, que mas bien visto le fuesse? Con lo qual los que vendian, y cobraban, recibirian en aquella moneda valor util, yà para comprar mercaderia igual à la que habian vendian, yà para pagar deudas semejantes à las De Reg. lib. 2. c. 13

que habian cobrado; y todos, finalmente, parece, quedarian sin perjuicio, pues en dicha moneda tenian regla tan util, è igual para todas las cosas, como si de su materia no se hubiesse cercenado.

7 Formemos de otra suerte el discurso. El Principe, que disminuie el peso de la moneda, por esso causa detrimento al Pueblo, porque minora la regla al passo, que cercena del metal; luego ser la moneda igual, y justa regla de todas las cosas, como lo es por razon de su valor, no le viene de la voluntad del Principe, sino de la integridad, y utilidades de su materia. Y si el Principe minora el valor, quando cercena, es claro, que en la materia està el valor.

8 Apoio constante, y manifiesto es de esta doctrina la decision de Innocencio Tercero, que menciona Santo Thomàs, y la alegan quantos por esta parte entran en la question. Diò motivo à ella el caso del Rey Don Pedro el Segundo de Aragon, que habiendo hecho juramento de conservar por algun tiempo la moneda, que habia labrado su padre el Rey Don Alonso el Segundo, y con el tiempo, y el uso estaba mui baxa, y minorada de su legitimo peso, inquietandose los Vassallos, solicitò de la Silla Apostolica la relaxacion del juramento.

Cap. 4. de Iure iur. S. Thom. ibid.

Zorita lib. 3. c. 6. 47.

9 Mas el Pontifice, oidos caso, y suplica, determinò, que si el Rey ignorando la falta, que tenia la moneda, habia hecho el juramento, este habia sido valido, y debia cumplirse en la mejor forma, la qual le prescribe alli el Pontifice, por poderse executar sin perjuicio, y daño de los Vassallos. Pero que si el Rey habia sido noticioso de la falta, y vicio de la moneda, quando jurò, no pudo quedar obligado, por ser sin duda dicho juramento injusto, y de cosa illicita, qual era mantener con perjuicio del Pueblo,

co-

como moneda cabal, y de justo, y entero valor; la que era tan defectuosa en la cantidad, y en el peso.

10 Desta resolucion Pontificia, clara, y legitimamente se deduce, que el valor de la moneda no es artificial, y tan independente de la materia, que por sola ley del Principe pueda resultar en ella, porque si fuera assi, no era facil calificar de injusto el juramento, y declarar al Rey por libre de su obligacion; pues podia haber dado à la menor materia, que entonces se hallaba en la moneda el mismo valor, que tenia, quando nueva, y no gastada; y assi se debia creer, executò el Rey Don Pedro por el mismo hecho, que jurò, por no injuriar su Christiandad, y Grandeza, presumiendo habia jurado contra justicia, con abandono de toda su obligacion. Insistiò pues el Pontifice para el acierto de su determinacion en la verdad, que universalmente ha corrido entrañada en los animos por todas las edades, y es, que el peso justo, y legitimo es de essencia, y substancia de la moneda.

11 Yà insinuamos de San Isidoro, que materia, cantidad (que es el peso) y figura, tan essencialmente la constituien, que no habrà, ni serà moneda, si falta qualquiera destos principios, que la componen; de donde se sigue, que si el peso, y cantidad descaecen, es necessario, que tambien el precio haia de flaquear, y descaecer. Por esso el pesar las monedas es, y fue uso comun, y costumbre general de los Comerciantes, que à la diligencia de contar el dinero añaden el examen del peso, por no ser defraudados en la cantidad. A este fin se instituieron en todos los Reynos los Contrastes; y en nuestras leyes de Castilla hallarà el curioso quantas prevenciones, y providencias pueden desearse, y fuera prolixo referir, con que

Recopil. lib. 5. tit. 22. 22. 23.

el desvelo de nuestros Catholicissimos Reyes ha solicitado siempre, que en sus Reynos, y Casas Reales de Moneda sea esta cabalissima en su peso.

12 Desde los principios ha venido corriendo por los siglos esta costumbre, y estilo, como inseparable de las entregas de dinero, como advierte el Padre Ribera citando por todos à los Caldeos, Hebreos, y Cananeos: y muchas veces en la Escriptura Sagrada para decir, que se pagò algun dinero, se explica diciendo, que se pesò, como vemos en el Genesis, Isaìas, y Geremias. En el Templo de Jerusalem se guardaba el Siclo, que en la Escriptura se celebra con el nombre de Siclo del Santuario, que era mui cabal, y servia para arreglar por èl el peso de los demàs. Quien pues viendo conspirar unanimes todos los hombres en hacer precisso, è indispensable el peso correspondiente à la moneda, no concluie, y confiessa, que de la materia le proviene todo su aprecio, y estimacion?

Riber. in Hamos. cap. 8.

Genes. 23. Isaï. 55. Hierem. 32.

13 Si queremos desentrañar, y apurar mas este punto, hallarèmos en la moneda aquel valor, y bondad absoluta, que la voz philosophica llamaria Real, y physica, y es comun à todo lo que participa la razon de *Ente*; el qual valor, bien claro es, que no se debe à la ley del Principe, ni deste, que en todas sentencias es tan intrinseco à la moneda, como su mismo ser, se habla, ni se disputa.

14 Tampoco podemos negar, que la moneda, (supongamos ser de oro, ù plata) tenga valor por razon de su materia, fundado en la condicion de su naturaleza, y en sus utilidades: Ni aunque se negasse, y prohibiesse el uso de las monedas de oro, creeria yo, habria hombre, aun de los que asienten à la opinion contraria, que arrojasse doblon alguno. Como tam-

tambien, si el Rey mandasse, que el doblon no tuviesse mas valor, que de seis reales, todos guardarian los doblones, por considerar, que en sì tenian mas alto, y mas crecido valor.

15 Esta diferencia hai, dice Santo Thomàs, entre el peso, y medida, y la moneda, que aunque todos son instrumentos para los contratos, y comercio, en el peso, y medida solo se halla un ser respectivo, que es el orden, que tienen à lo que se pesa, y se mide, que si falta, nada son, y de nada sirven, y aprovechan; pero la moneda, aunque le falte ser regla para los contratos, oro es, y oro se queda, y como tal puede servir à otros fines, y tiene aptitud para otros efectos. De Reg. lib. 2. c. 14.

16 Hablando pues deste valor de la materia, que es, como el de todas las demàs especies, variable en la estimacion de los hombres por los acaecimientos de carestia, y abundancia, y otras circunstancias extrinsecas; tambien es cierto, que es antecedente à toda voluntad del Principe, el qual, como no comunica utilidades, y conveniencias para otros fines, y usos à los metales, assi no puede comunicar el valor, que en ellas se radica. Yà pues excluìdos estos valores, y considerados fuera de la jurisdicion del Principe, no puedo dexar de confessar mi rudeza, y que deseàra llegar à percebir, qual es, y en què consiste este valor, que à la voz, y decreto de los Reyes nace (digamoslo assi) y se produce en la moneda? Porque no alcanço, que esta voz, ley, ò decreto haga mas, que determinar el grado fixo de valor, que en la estimacion comun tiene por razon de su materia.

17 Diràs, que como esta en quanto tal, ò su materia en quanto yà fabricada, y convertida en mo-

moneda, no tenga mas uso, y empleo, que servir à las contrataciones; todo su valor, y utilidad consiste en aquella aparejada execucion, que trahe para el comercio, y en aquella siempre dispuesta aptitud, y capacidad, que tiene, para que se celebren los contratos, como instrumento para este fin, y como regla, y medida de todas las cosas; la qual aptitud, y aparejada execucion se halla en la moneda por solo el beneplacito del Principe, y por el tiempo, que dura la ley, que la expone à los Vassallos; y que, como para este efecto no sea necessario respecto alguno à la materia, de qualquiera podria fabricar moneda el Principe, yà fuesse papel, cuero, ò madera, pues de qualquiera materia, que la moneda constasse, tendria por decreto del Principe la misma aparejada execucion para contratar, en que consiste su valor.

18 Muchas cosas envuelve esta respuesta. La aplicacion de qualquiera cosa à cierto fin no quita, que en esse uso, y fuera dèl tenga, ò pueda tener otras utilidades. Destinada està la moneda para los comercios, mas este destino no la hace separable de otros efectos mui estimables: muchos cuenta Plinio de las monedas de oro, y los refiere el Maestro Marquez, donde se pueden vèr, y respectivamente se pueden discurrir de las que se forjassen de otra materia.

19 La moneda, en quanto tal dice materia como uno de sus constitutivos, y materia, que sea util, como nos enseñan San Isidoro, y Aristoteles fundados en la naturaleza, y primera institucion del comercio, que siempre fue de cosas utiles; y si se substituiò la moneda, fue por hacerle menos molesto; de donde, aunque su uso principal sea servir à las contrataciones, sirve en quanto por sì es util, estimable, y pro-

provechosa; y por contener, y estàr vestida destas utilidades, nace en ella aquella aparejada execucion, que trahe para los contratos, porque àssi se guarda igualdad de lo que se dà, y se recibe, y se puede medir el valor de las mercaderias, segun prescribe la justicia.

20 De aqui infiero mas clara solucion à la replica, que es toda la razon de los contrarios: Digo pues, que de sola la voluntad del Principe nace la aptitud, ò aparejada execucion de la moneda para contratar, hablando genericamente: En quanto dice el Principe, quiero, que corra, y se contrate con esta moneda; mas la aptitud, y aparejada execucion, para que se contrate con ella por la estimacion de uno, dos, ò treinta, no se toma, ò nace solamente de la voluntad del Principe, sino de su naturaleza, y utilidades.

21 Porque si los Comerciantes consideràran la moneda, y escudos de una materia desnuda de conveniencias, ò las tuviera en grado mui infimo, como si labrando el Principe escudos de plomo, ù cobre, les señalàra el mismo valor, que à los escudos de oro, todos les torcerian el rostro, y no tubieran franca entrada, sino cerrada la puerta en los comercios. Y sucediera entre los mismos Naturales lo que con los Estrangeros, que à las monedas de plata, que se labran con liga, y mezcla de otros metales, no las admiten, ni estiman en mas valor, que el que corresponde à la parte de plata legitima, que tienen, como el Padre Molina dice, que sucedia en Flandes, Alemania, y otros Reynos con las monedas Portuguesas desta calidad.

Molin. tom. 1. de Iust. disp. 400. numer. 18.

22 Verdaderamente si se admitiera lo que se dice en la objecion, mui à su costa hubieran comprado los hombres la maior facilidad de contratar, y fuera me-

mejor su suerte, si no se hubiera inventado la moneda; porque antes si dabán su trigo, vino, ò ganados, recibian otras especies estimables, que les aprovechaban, y de que tenian necesidad; pero dandoles moneda de materias vilès, è inutilès, recibiàn lo que en sì era falto de toda estimacion.

23 Bien pudiera el rigor de las penas impuestas por el decreto del Principe obligar à los Pueblos à recibir, y usar de aquella especie de moneda; mas si vencidos los subditos à la ley, el temor, y el castigo la hiciessen corriente: En este caso para efecto de hallar, y adquirir las mercaderias necessarias tanto aprovecharia à qualquiera semejante moneda, como si fuera de materia estimable, ò por si tubiera algun valor, mas no para adquirirlas en fuerça de legitimo, y riguroso comercio, porque el rigor, y justicia de los contratos de compra, y venta consiste, como enseñan con Santo Thomàs los Theologos, en que el precio sea en valor igual à lo que se compra, y assi solo se introduxera una ficcion, y apariencia de ventas, y compras; pero realmente solo serian donaciones, por las quales uno daba à otro sus mercaderias, y si recibia, y guardaba dichas monedas, no encerraba en su escritorio, mas que esperanças, de que requiriendo con ellas, otros tambien le darian à èl de valde lo que necessitaba.

24 No dudo, que de los Lacedemonios cuenta Seneca, fabricaron moneda de cuero; pero esta en las circunstancias fue cuerda providencia, para que en sus compras, y contratos pudiessen entenderse los Vassallos, mientras durasse la necesidad, que tenia entonces su Republica imposibilitada por aquel tiempo à dàr satisfaccion con moneda de otras materias, que fuessen utiles. Ni aquella la labraron, y expusieron,

Senec. lib. de Benef. cap. 15.

juz-

juzgando daban moneda verdadera à los Pueblos, si no que usaron de aquella apariencia de moneda como de señal, y prenda de la que labrada despues en materias de provecho, y estimacion, repartiria en paga la Republica dandole à cada uno en moneda de verdadero valor las cantidades, porque suponia la aparente, que tenia en su poder.

§. III.

ALGUNAS LEYES DE CASTILLA, POR donde consta, que el valor de la moneda se toma de la ley, peso, y estimacion, que se hace de su materia.

1 QUiero para concluir este punto, determine, y resuelva la question el juicio, y parecer de los mismos Reyes; que si alguno los juzgare interessados en la extension de su potestad, que la sentencia contraria les concede, no puede dexar de ser mucho mas estimable su testimonio por nuestra parte. Sea este de los Poderosissimos Reyes de España. Quien leyere con atencion las leyes de Castilla contenidas en los titulos veinte y uno, veinte y dos, y veinte y tres del libro quinto de la Recopilacion, hallarà, que muchas dellas estàn respirando la doctrina, que defendemos, y que llenas del mismo sentimiento la suponen como certissima.

2 Los mui altos, y esclarecidos Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabel entre las leyes, que dieron en Medina del Campo año de mil quatrocientos y noventa y siete, publicaron una, que hablando de las monedas de plata Forasteras, y arreglandolas al valor, que en España tenia la plata, segun el qual habian

mandado labrar la moneda propria destos Reynos, dispone desta suerte.

3 *Otro si ordenamos, y mandamos*, que à toda la moneda de plata de fuera destos Reynos, le sea puesto precio segun la ley, y peso, que tuviere, al respecto de como mandamos valga la moneda de plata de nuestros Reynos por estas nuestras dichas Ordenanças; y que despues de la publicacion destas nuestras dichas Ordenanças en la nuestra Corte en adelante no corran por mas precio de aquel, que tubieren al dicho respecto. Y mandamos à las dichas nuestras Justicias, do quier, que la dicha moneda corriere, que se informen del justo valor della de los Oficiales de qualquier de las nuestras Casas de Moneda, y de aquel precio manden, que no suba, *ni lo consientan*. La ley es tan clara à nuestro favor, que estubieran demàs los discursos, y solo haciendo reflexion en sus palabras se conoce, que el valor, y justo precio de la moneda se toma de la ley, peso, y estimacion de su materia.

Lib. 5. t. 21. l. 8.

4 Los mismos Reyes habiendo en la ley primera mandado, que se labrasse moneda de oro fino, que fuesse de veinte y tres quilates, y tres quartos largos, y determinado en la ley quarta su valor segun lo subido destos quilates; despues en la ley treinta y seis disponen, que si algun particular llevasse su oro à las Casas de Moneda para labrarle, examinen los Ensaiadores, si dicho oro es de la ley yà declarada, y que al dueño, si quisiere, se le entregue parte de otro oro de la misma ley, y calidad. Y explicando el motivo desta disposicion dicen assi.

5 *Para que quando se le tornare su oro labrado, pueda saber, si es de la ley, que èl les entregò, y no pueda recebir fraude alguna.* Fraude dicen, y con razon huvie-

ra

ra contra el dueño del oro, si la moneda labrada, que se le entregasse, fuesse de mas baxa ley, porque no recibiria igual valor al que entregò: luego ser la moneda de oro de mas, ò menos noble naturaleza, y de mas alta, ò baxa ley, hace que suba, ò baxe su valor. Lo mismo se deduce de la ley treinta y ocho; donde se manda, que en todas las piezas de moneda se ponga una señal, por la qual se pueda conocer el Ensaiador, que hubiesse hecho el ensaio, para que si la moneda fuesse baxa de ley, se sepa, contra quien se ha de proceder para el castigo.

6 La Serenissima Reyna Doña Juana, y su hijo el Emperador Carlos V. ordenaron en Valladolid el año de mil quinientos y treinta y siete otra ley del tenor siguiente. *Mandamos*, que las Coronas, y Escudos, que habemos mandado, y mandaremos labrar, sean de ley de veinte y dos quilates, y que setenta y ocho dellas pesen un marco de oro destos nuestros Reynos de Castilla, que es la ley, y peso de los mejores Escudos de Italia, y los que se labran en Francia, y que valga el precio de cada Corona trecientos y cincuenta maravedis, y teniendo la dicha ley mandamos, valgan, y corran, las quales se pesen de aqui adelante. Tit. 21. Declar. 1. 10.

7 Discurro assi. La atencion, y respecto al peso, y ley de la materia para señalar el valor de los Escudos, y Coronas constan claramente de la ley, y fueran ociosos aquella atencion, y respecto, si de aquella raìz no dimanasse el valor. Añado más. Tal peso, y tal ley, y calidad de oro hacian mejores à los Escudos en la estimacion de los Reyes; pues que fuessen en su juicio mejores por essos titulos, que es, sino confessar, que por ellos tenian mas valor, que otros de menor peso, è inferior naturaleza?

Tit.21.leg.5.leg.13 Declar.

8 El Prudentisimo Rey Don Phelipe Segundo, considerando la maior estimacion, que tenia el oro, y que enteramente no se conseguia el fin, que pretendiò el señor Emperador su padre, mandando, que los Escudos, y Coronas se labrassen de oro, que fuesse de veinte y dos quilates solamente, que fue impedir las extracciones de oro, que hacian los Estrangeros de Castilla; determinò por su ley dada en Madrid, año de mil quinientos y sesenta y seis, que de su proprio nombre, cuño, y armas se fabricassen nuevos escudos de oro, que tuviessen la misma ley, y peso, que los fabricados en tiempo del Emperador; pero declarando, que assi estos (que hasta entonces habian tenido valor, y estimacion de trecientos y cincuenta maravedis) como los que nuevamente se fabricassen segun su orden, y qualesquiera otros escudos de oro de fuera destos Reynos, siendo de la misma ley, y peso, en adelante corriessen por precio, y estimacion de quatrocientos maravedis.

Tom. 2. de Iustit. disp.401.n.10.

9 Y advirtiendo, como dice el Padre Molina, que dichos escudos eran algo inferiores en el peso, y su oro no tan fino, ni de tanta ley como los escudos, ò ducados, que con nombre de excelentes habian mandado fabricar los señores Reyes Catholicos sus Visabuelos, cuio oro era, como hemos dicho, de veinte y tres quilates, y tres quartos, mandò, que estos à proporcion de su ley, y peso subiessen cada uno à estimacion, y valor de quatrocientos y veinte y nueve maravedis. Convencese pues con claridad desta ley, como de las antecedentes el assumpto, que pretendemos, y el desvelo, con que los Reyes atendieron à la ley, y peso del metal para determinar el valor de las monedas.

10 Porque como dixo el Sol de la Theologia

Pa

Padre Gabriel Vazquez hablando deſta obligacion del Principe, ſi diera eſtimacion à la moneda ſobre la que merece en el juicio comun por razon de ſu materia, eſſa ſuperior eſtimacion fuera injuſta, lo qual, dice, conſta del Derecho. Mas por eſto no ſe le atan las manos, para que no minore el peſo, ò no baxe la ley de la moneda haſta aquella cantidad, que ſe conſidera neceſſaria para ſacar los gaſtos, y expenſas de ſu fabrica. Eſta parece ſer la coſtumbre del Orbe Chriſtiano, y es conveniente, para que no ſe tranſporte la moneda fuera del Reyno, y de las proprias Provincias: y ſi eſto no fuera licito à los Principes, parece no fuera tampoco licito el uſo de ſemejante moneda, pues cederia en eſcandalo, y turbacion de los miſmos, que la uſaſſen.

Vazq. 1 2. diſp. 214. c. 6.

Cap. Quanto de Iure iur.

11 Demàs deſto, el acrecentamiento del valor de la moneda mas de lo que merece el peſo, ò precioſidad de la materia, puede dexar de ſer injuſto en varios caſos. El primero, ſi conſientan los Pueblos, porque, como todo aquel aumento de valor ſolo pueda ceder en perjuicio de los Vaſſallos, ſi ellos conſienten, y ceden, dexa de ſer injurioſo. El ſegundo, aunque el Reyno, y los Pueblos no conſientan, ſi yà el valor intrinſeco de la materia por otras cauſas ſe hubieſſe aumentado; porque es coſa irracional, y diſſonante, que la moneda taſſada por la authoridad publica del Soberano, y determinada en ſu valor valga menos, que ſu materia. El tercero, ſi en caſos de urgencia, y neceſsidad para la defenſa del Reyno cargaſſen los Reyes tributo ſobre la miſma moneda; lo qual ſe executa, ò labrandola de menos ley, ò diſminuiendo ſu peſo, cobrando deſde luego el Rey por el tributo todo aquel valor, que habia de tener para igualar el precio, en que ſe taſſa.

Rebell. 2. part. de Oblig. Iuſt. lib. 11. quæſt. 2. Salas de Camb. dub. 33. n. 3. Lugo tom. 2. de Iuſt. diſp. 27. ſect. 8.

Fi-

12 Finalmente, yo no me atreverè à negar la probabilidad de la opinion contraria por los Authores, que la defienden. Solo me parece advertir, que si el Principe subiesse de estimacion la moneda labrada en materia vil, ù de poco precio, se seguirian gravissimos daños, que el Principe debe en justicia prevenir, y precaver. Aqui dirè solos dos: Primeramente se estorvaria el comercio de los Vassallos con Estrangeros, que no querrian recibir dicha moneda en todo aquel valor, con que corria entre los Naturales: Lo segundo, se daria ocasion à los Estrangeros de introducir en el Reyno gran copia de moneda semejante falseada, y viciada, llevandose por aquella su moneda vil, assi las mercaderias, como las otras monedas mejores, y mas preciosas del Reyno con detrimento tan grave de los Vassallos; como se puede considerar.

§. IV.

ALGUNAS REFLEXIONES ACERCA de las monedas.

13 HEmos dicho, que debe el Principe determinar el valor de la moneda, atendiendo à la estimacion comun de su materia; y que en lugar desta comun estimacion se subroga la ley del Principe, para evitar diferencias, y la oposicion, que al sentimiento comun podian hacer algunos, turbando, è inquietando los comercios. Pero puede suceder, que el oro, y plata sean comunmente mas, ò menos estimables dentro del mismo Reyno, que en los Reynos forasteros, especialmente comarcanos, y vecinos, y en esta consideracion, si es menor la estimacion comun del oro, y plata en el pro-

proprio Reyno, que en los Estraños, me parece, no se ha de tassar el valor de las monedas de oro, y plata segun la estimacion, que los Vassallos tienen de su materia, sino que usando el Principe de la potestad, que le concede la opinion contraria, tassarà el valor à lo menos conforme la estimacion, que tienen los Reynos comarcanos.

2 La razon es, porque si el doblon, y escudo de plata vale menos dentro del proprio Reyno, que en las Provincias estrañas, los Estrangeros, y aun los mismos naturales conspiraràn à extraher del Reyno la moneda, llevandola, donde mas vale, y mas se estima. Por esso quando la moneda resellada, que llaman de molinillo, que antes habia tenido valor de ocho maravedis en cada pieza, baxò à solos quatro maravedis, salieron gruessas cantidades de España para otras Provincias, donde por razon de la plata, que tenia, se estimaba mas. Y por la misma razon siendo, como aora es, el valor de los escudos de plata quince reales, y dos maravedis, se han extrahido del Reyno summas immensas de escudos de plata Mexicana para Portugal, y Baiona de Francia por la codicia del maior interès, porque alli daban por cada uno de dichos escudos algunos reales mas sobre los quince, que valia en Castilla.

3 Pero al contrario, si la plata, y oro fuessen mas estimables comummente en el Reyno proprio, que en los estraños vecinos, el valor de las monedas desta materia se ha de determinar, y declarar segun la estimacion del Reyno, y de los Vassallos; y este les parece à algunos serà grande freno à los Estrangeros, para que se retrahigan de sacar del Reyno la moneda. Pero yo creo, que por este medio no se cierra enteramente la puerta à este inconveniente; porque en este

caso

caso el Estrangero pedirà por la mercaderia mucho mas, que si la moneda estubiesse à proporcion de su Pais: y demàs desto, si los Vassallos no se ciñen en su comercio à las proprias Provincias, sino que comercian, y compran en las agenas, forçosamente han de echar fuera maiores sumas de oro, y plata.

4 Pongamos exemplo. Si el doblon vale setenta reales dentro del Reyno, y fuera se estima solo en sesenta, sucederà, que el hombre de negocios, y de comercio con diez mil doblones pague setecientos mil reales en la propria tierra, y que para la paga desta cantidad en el Reyno estraño, donde comercia, necesite llevar mas de once mil seiscientos y setenta y seis doblones, que es exceso mui considerable; y del mismo modo se puede discurrir del Rey, si es necessario pagar Tropas Forasteras, ò que passen sus Exercitos por tierras, y dominios Estrangeros.

5 Dos cosas parece se podrian desear aqui; la primera, que se discurriesse sobre las penas de los que labran moneda, la falsean, la cercenan, y la tiñen; pero esto no es de nuestro instituto, y puede verse en las leyes, que fulminan dichas penas, y en los Authores, que difusamente las explican. La segunda, que se propusiessen medios, para atajar el daño, que reciben los Pueblos, falseandose, y viciandose las monedas. Este ha sido siempre el desvelo de todas las Naciones, y Republicas bien ordenadas; pero siempre desigual à la codicia de los hombres.

6 Dos medios encontrados, y contrarios pueden considerarse; uno, que se deshiziesse toda moneda de oro, y plata, y solo se usasse moneda de metales mas baxos, como hierro, cobre, y estaño, al modo que Licurgo mui alabado de Plutarco por el arbitrio desterrò (a) las monedas de plata, y oro, por ocurrir à los

(a) Turtelm. Epit. histor. verb. Amasias fol. 65.

los hurtos, y latrocinios, y mandò labrar moneda en piezas de hierro, grandes en cantidad, y pequeñas en el valor. Però eſte ſeria mui errado penſamiento; con èl ſe llenaria de embarazos el comercio, y aun ſe extinguiria con los Eſtrangeros, ò por lo menos no ſiendo yà el oro, y plata regla, y medida para los contratos, ni conſiderandoſe como precio, ſino como eſpecie, ò mercaderia, reduxeran el comercio à trueques, y permutas, como era antes del arbitrio de labrar moneda.

7 Ni yo hallo tan digno de alabança à Licurgo, como pondèra Plutarco, por haber deſterrado las monedas de oro, y plata por temor de los ladrones, y por quitarles materia para ſus robos; como no fuera bueno, ni laudable, prohibir, que ſe ſembraſſe, porque hai pajaros, que deſtruien las eſpigas, y prohibir los ganados, porque hai lobos, que hacen daño. Ni el fin del arbitrio ſe conſeguia, porque yà eſtuvieſſen el oro, y plata labrados en moneda, yà en otra forma, nunca los dexaria el ladron, ſi los vieſſe à tiro, porque de qualquiera ſuerte ſiempre ſalia mas rico, que llevando ſolo monedas grandes de hierro.

8 El otro medio contrario es, que ſe deſterraſſen de la Republica las monedas de cobre, y otros metales baxos, y ſolo ſe labraſſe moneda de oro, y plata ſin mezcla alguna, ſino de la mas alta ley, que ſe pudieſſe, como la labraban los Perſas, Griegos, y Romanos. Porque ſiendo eſtos metales ſimples, y puros, qualquiera podia conocer por el color, por el peſo, y ſonido la bondad, ò vicio de la moneda, y ſe quitaba la ocaſion à los monederos falſos, para que à la ſombra de la mezcla de la ley diſimulaſſen mejor la ſuia.

9 La primera parte deſte arbitrio no puede po-

nerse en execucion sin grave dificultad, y perjuicio, porque para desterrar toda moneda de cobre, y otros metales baxos, era necessario labrar el oro, y la plata en monedas de cortisimo valor para las compras mas menudas, y ajustes de cuentas; para cuio efecto habian de ser necessariamente tan pequeñas, que era manifiesto el embarazo de tanta menudencia, y el riesgo de perderse innumerables; y assi para estos fines es inescusable alguna moneda baxa de cobre, estaño, ò materia de semejante valor.

10 Demàs desto labrar la moneda en metales de oro, y plata simples, puros, y de la mas alta ley, y sin mezcla alguna, como discurre, y aprueba el doctisimo Marquez, no me parece es conveniente, sino de gravisimo daño. No es conveniente, porque se estorvaria la maior abundancia de moneda, que pudiera haber, añadiendo al oro, y plata alguna mezcla, y parte de otro metal. Fuera de gravisimo daño, porque se facilitaria mas el adulterio de la moneda, pues como se disimula mejor corta cantidad de agua en un vino puro, y generoso, que en otro, que yà viene aguado de la cuba, assi la astucia, y artificio del monedero pudiera disimular una parte minima de otro metal en el oro, y plata de alta ley, y purisimos mucho mejor, y con menos riesgo de ser conocido, que quando yà estàn alterados con otra mezcla por ley del Principe.

11 Ni solo se seguiria este daño, sino que à vista de la pureza desta moneda despertaria la codicia de sacarla del Reyno, para reundirla en otro, donde se labre con alguna mezcla. Viò el doctisimo Marquez la fuerça desta razon, y respondiendo à ella dice, que este remedio de labrar con tanta ley la moneda no se habia de practicar sin facilitarle primero los Principes

por

por medio de sus Embaxadores, de suerte, que todos de un acuerdo ordenassen generalmente, que fuesse la moneda de igual ley en todos sus Estados. Pero quien no vè, que esta parece idèa Platonica, llena de dificultades, è imposibilidad en la practica, y que quando todas se venciessen, y se executasse assi por algun tiempo, son tantos los accidentes, que sobrevienen, y à que està sujeto el Estado, que era imposible, se mantuviessen todos en el acuerdo, y determinacion convenida.

12. Por lo qual mi parecer es, que de qualquiera modo, que se labre la moneda, no hai traza alguna, que enteramente cierre la puerta al delito de falsearla. No todos los daños se pueden prevenir, y evitar en las Republicas, y para arrancar de raiz la codicia, era necessario arrancar los hombres del mundo. Mas para que este mal fuesse menor, demàs de la indispensable execucion de las penas, que determinan las leies, conviniera no labrar moneda de cobre, ò qualquiera otro metal baxo con mezcla alguna de oro, ò plata. Este fue el Edicto del Emperador Tacito, que aprueban Juan Bodino, y Marquez: porque no hai duda, que el fundamento de los que la falsean, no es otro, que el valor, que tiene por razon desta mezcla. Por esso en Castilla se ha falseado la moneda, que llaman de calderilla, las tarjas, y mucho mas la resellada de molinillo, habiendose visto todo el Reyno inundado de la moneda vil, que llamaron del soplillo, introducida de los Estrangeros.

***

CAPITULO IV.

REGALIA QUARTA DEL PRINCIPE, que es Su potestad para imponer tributos.

§. I.

EXPLICASE LA RAZON DESTA Regalia.

1 MUchos son los nombres, y diversas las especies de tributos, cuia distincion expresò (*a*) en parte San Pablo en la Epistola à los Romanos. Estos tuvieron tres especies de tributos, que llamaron Canon, Oblacion, y Indiccion, como (*b*) refiere Budeo: Y en nuestra España, de la qual tenemos mas noticia (y lo mismo sucede en otros Reynos) es constante esta diferencia de contribuciones, segun que son diversas las cosas, de què, y por què se pagan, diferentes los fines, à que se ordenan, y aun distintos los tiempos, en que se contribuie, como se vè en el tributo antiquisimo destos Reynos, llamado (*c*) *Martiniega*, porque se pagaba el dia de San Martin, y en el tributo, que se llamaba *Marzadga*, por pagarse en el mes de Março, y en algunas partes el *Buei de Março*. Mas porque la explicacion de cada una de las especies de tributos fuera prolija, è impertinente en este lugar, la omitirèmos, comprehendiendo à todas con la voz, y nombre de tributo.

(*a*) Cui tributum tributum, cui vectigal vectigal. Epist. ad Rom. c. 13.

(*b*) Budæo lib. de Asse. Marq. Govern. Christ. lib. 1. c. 16.

(*c*) Vide Molin. tom. 3. tract. 2. disp. 661.

2 Llamòse assi segun Varron citado (*d*) por Calepino, porque se pagaba por tribus, y familias, ò

(*d*) Calepin.

por-

porque le pagaban tres generos de gentes, de que se formò el Pueblo Romano, como quieren (*e*) otros. Festo, Ulpiano; y (*f*) Santo Thomàs quieren, que *à tribuendo* se llamasse tributo, por ser una contribucion, que los Vassallos, y subditos dàn à sus Reyes, y Señores. No la dàn como premio de sus Soberanos, porque no cabe en las manos del Vassallo premio digno de sus Reyes, à quienes ningun otro, dixo (*g*) Aristoteles, les viene bien, sino la alabança, y el honor; lo qual si se entendiera del honor, y gloria deste mundo, y de las alabanças humanas, como son humo, y vanidad, fueran mui desgraciados, è infelices los Principes, aun quando se mirassen mejor premiados. Y assi con superior pensamiento entiendo yo por su premio la alabança divina, y gloria eterna, que por boca de la sabiduria Dios promete (*h*) à los buenos Reyes.

(*e*) Alberic. in dict. verb. Tributum.
(*f*) Fest. Vipian. leg. Ager, §. Stipend. ff. de Verb. signific. S. Thom. in Epist. ad Rom. c. 13.

(*g*) Arist. 5. Ethic.

(*h*) O Reges Populi diligite. Sapientiam, ut in perpetuum regnetis. Sap. cap. 6.

3 La razon pues, porque los tributos son debidos, y se conceden à los Reyes, nos enseña (*i*) San Pablo, y es, porque son Ministros de Dios, que le sirven en el govierno, y defensa de los Pueblos. Viven los Principes sacrificados siempre al servicio, y assistencia de los suios; la Corona, que ciñe sus sienes, y aprisiona sus cabellos, mas que los adorna, publica, les està embargando todos sus pensamientos el cuidado de sus Vassallos; el Cetro es un remo dorado, con que siempre trabajan en la nave de la Republica, para que descansen sus subditos en paz, y tranquilidad; su vida es un desvelo, para que duerman seguros, siendo como el corazon, que aun quando los demàs miembros descansan, el no cessa en su movimiento, por embiar à todos espiritus, que los vivifiquen. Y finalmente ellos siempre estàn como en atalaya, para que su Reyno viva libre, y defendido de enemigos.

(*i*) Ideò enim & tributa præstatis; ministri enim sunt, in hoc ipsum servientes. Ad Rom. c. 13.

De

4 De donde si cada uno vive de su ministerio, y como (*l*) dice el Apostol, el que apacienta el ganado come de sus frutos, es sin duda, que los Pueblos son deudores à su Principe de lo necessario para mantenerle, y para conservar su alto Estado, y Dignidad. Y como los Vassallos son interessados en la seguridad, y paz, que à desvelos del Principe gozan en sus casas, y en sus empleos, pide la equidad, razon, y justicia le contribuian subsidios para la defensa del Reyno, y que pues tan gustosamente reciben, y abrazan el beneficio de la quietud, no se les haga desabrida, y amarga la contribucion. Enamorose el Tribu de Issachar (*m*) de la quietud, mejor que la espada de la milicia, le pareciò la esteva de la labrança; por esso consultando con su interès quiso por vivir quieto en su labor, y cultura sujetarse à la pension de tributario.

(*l*) Quis pascit gregē, & de lacte gregis non manducat? Paul. ad Corinth. 1. cap. 9.

(*m*) Vidit requiem, quod esset bona, & terram, quod optima, & supposuit humerum suum ad portandum, factusque est tributis serviens. Genes. 49.

5 De aqui corre con claridad la doctrina (*n*) constante del Derecho, que como la Magestad, y soberanìa traĥe configo el universal govierno del Reyno, y del Estado, y la precisa obligacion de la defensa de los Vassallos, y de ocurrir à los peligros de la Republica, ha de dimanar como efecto suio en el Principe la potestad de imponer tributos, y de cargar las contribuciones necessarias à los Pueblos.

(*n*) Cap. Innovam. de Cens. cap. Super quibusdam de Verbor. sign.

6 Es pues esta efecto, y propriedad de la Magestad, y soberanìa, por cuia razon sin facultad, y expressa licencia de quien pueda concederla, no pueden imponer tributos los señores particulares, como Duques, Condes, y Marqueses, que estàn sujetos à la jurisdicion, y govierno de otro Principe, y si los impusiessen, ò aumentassen, caerian (*o*) en la espada formidable de las Censuras de la Iglesia. Pertenece pues esta facultad à los Principes, que en lo temporal no reconocen Superior, como son el Sumo Ponti-

(*o*) Bull. Cœn. c. 5.

fi-

fice, Emperador, Reyes, y Republicas libres, y perfectas, que exercen, y gozan de suprema Potestad en su Govierno, y la misma tienen, como se colige del Derecho, los Concilios Generales, quando la necessidad del fin espiritual pidiesse esta imposicion.

7 Pero siempre se debe suponer, que esta soberana, y altissima Regalìa no dexa arbitrio en los Principes para cargar tributos à su antojo, porque solo es potestad para imponer los que sean justos. La justicia del tributo pide necessariamente motivo racional, y causa legitima, y que no exceda la necessidad de la causa; y demàs desto tenga proporcion con las fuerças del Vassallo, y que cessando el motivo, y causa, porque se impuso, cesse tambien, y no passe adelante, sino es que sobrevenga otra igual, por la qual, si el tributo no estubiera impuesto, pudiera imponerse de nuevo; que en este caso justificaria la perseverancia en la exaccion la causa, que era suficiente para justificar, que nuevamente se cargasse. Toda causa justa, y legitima de imponer tributos, ò acrecentar los impuestos es la utilidad, y necessidad publica de los Reynos, à la qual no puede atender, y remediar el Principe con otros subsidios, y rentas de su Corona.

8 En tales circunstancias por los privilegios del bien comun estàn por Derecho Natural obligados los Vassallos, como partes de la Republica, à concurrir con sus personas, y bienes à su remedio, y como en el cuerpo humano al imperio de la voluntad el pie huie, y la mano se mueve para resguardo de todo el cuerpo, y de la vida, assi justificadamente los Principes obligan à los subditos à la contribucion, que por su ley juzgan, y determinan como necessaria para conservacion del bien publico.

De

9 De donde, quando los demàs derechos Reales no alcançan para los salarios competentes de los Ministros de la Republica, para reparo de las puentes, levantar las murallas, y fortalezas, resistir à los enemigos, armar Exercitos para la defensa del Reyno, y otras necesidades semejantes à estas, ò maiores, puede mui bien el Principe cargar nuevos tributos, ò aumentar los antiguos à medida, y por el tiempo destas urgencias.

10 Pero como los Pueblos no se instituieron por el Principe, sino el Principe por los Pueblos, para que como Padre cuidadoso los ampare, como Guarda vigilante los defienda, y como Governador, y Juez Supremo los rija, y mantenga en paz, y justicia; una de las verdades, que mas deben acariciar en su pecho, es, considerarse como (*p*) guardas, y dispensadores de las rentas, que los Vassallos contribuien à su Corona, gastandolas como bienes comunes en beneficio del Reyno, no como el Emperador Caio, que en la vana ostentacion de una cena, como se dixo en otra parte, consumiò los tributos de tres Provincias: y como Neron, cuia superfluidad excesiva, y prodigo desperdicio califican (*q*) de increìble los Historiadores: Nunca usò dos veces de un mismo vestido, ni se divertia en la pesca sino con redes de oro, ni su equipage, ò recamara en los caminos era menos, que mil carros tirados de mulas correspondientes, y todas con erraduras de plata.

(*p*) Aristhot. 5. Ethicor.

(*q*) Turselin. Epit. Histor. verb. Nero.

11 Por esso deben los Principes tener por mentirosa la adulacion, y voz del lisonjero, que insinuandose poco à poco presume darles à entender, que son absolutos dueños de las haciendas de los Vassallos; pues es sin duda, que pecarian gravemente contra justicia, y cargarian sobre sì la obligacion de restituir

tuìr à los Pueblos, ſiempre que por ſola ſu utilidad particular, ò por fines, y motivos vanos, è inutiles à la cauſa publica les cargaſſen tributo alguno, ò ceſſando la cauſa de ſu impoſicion, mandaſſen continuar ſu cobrança por mas tiempo.

12 Yo nunca alabaré à los que hablando deſte, ò aquel tributo particular, ſuelen cenſurarle de injuſto por defecto de cauſa legitima; porque no me conſta, que con ellos haian conſultado los Reyes, y manifeſtadoles las razones ſecretas de eſtado, y los motivos de ſu pecho para la impoſicion, ò continuacion del tributo.

13 Salomon impuſo uno para la fabrica del Templo, pero yà perfecta, y acabada la fabrica, durò la contribucion, ò fueſſe porque deſpues ſe empeñò el Rey en nuevas obras de jardines, y palacios, ò fueſſe por los exorbitantes gaſtos, que ocaſionaba la inſaciable avaricia de ſus mugeres. Deſte hecho particular paſſa (r) el Doctiſsimo Saliano à pulſar à las perſonas publicas, y pronuncia por aphoriſmo, que es humor de los Reyes, ò ſus Miniſtros, porque no ſe minoren las rentas reales, no conſentir, ni querer, que jamàs ſe quite el tributo, que una vez ſe impuſo, aunque haia ceſſado la cauſa. Mas aunque venerarè ſiempre la entereza, y libertad Chriſtiana de quien, como el Bautiſta, ſin deslumbrarſe por la Mageſtad, dixere à los Reyes, que no es licito, lo que viſto todas las circunſtancias, ſe juzga inexcuſable, no puedo creer, ni preſumir aſsi, eſpecialmente de Reyes Chriſtianos, y Religioſos.

14 Ni juzgarè facilmente à qualquiera por igual para ſemejantes cenſuras, no eſtando perfectamente inſtruìdo de las noticias neceſſarias para eſte juicio, ſabiendo con diſtincion el origen, y cauſa de cada uno

(r) Rectius hoc iugum dicemus tributum, quod primò inductum videtur ad ædificandum templum inde etiam perpetuo retentum vſque ad mortem Salomonis: hic enim mos eſt Regibus, aut eorum Conſiliarijs, & quæſtoribus, nũquam vt redditus regios imminui patiantur, quacumque tandem ex cauſa, vel neceſsitate eos augeri contigerit, etiã neceſsitate ceſſante.... Deinde verò, cum in tot mulieribus inexplebili cupiditate flagrantibus immẽſiſſimos ſumptus faceret, non dubium eſt, penſitationem tributorum nunquã fuiſſe ſublatam quãtumvis ingemiſcente populo, vt ex hoc loco ſatis apertum eſt. Salian. ad ann. mundi 3060. §. 13. ad illud 3. Reg. cap. 12. verſ. 4. Duriſsimum iugum, &c.

de los tributos, las necesidades en general de la Republica, y en particular de cada Provincia; quanto cada una debe contribuir para socorro de otras, especialmente no cediendo immediatamente en su provecho, y utilidad; como, y en què se consumen los tributos, que se reciben de los Pueblos; si cessaron yà las causas de la contribucion, ò si perseveran las mismas, ò han sobrevenido otras iguales, ò maiores; adonde sube la summa de todo el cumulo de tributos del Reyno, y demàs rentas, y reditos de la Corona; destos, quantas, y quales sean las donaciones, que hubieren hecho los Reyes, y què parte tambien estè vendida, aunque con pacto de retrovendicion, y demàs destas otras muchas cosas, que aun bien conocidas, y examinadas fatigarian gigantes ingenios para la sentencia.

15 Por lo qual solo me contento con prevenir à los Principes, y Ministros, que ningun cuidado juzguen superfluo en el examen solicito de tanta obligacion, y que poniendo los ojos en la Magestad Suprema de Dios Juèz de todas sus acciones, se acuerden, que gravando, y oprimiendo con exacciones no precisas à los subditos, tienen contra sì à quien es grandemente apasionado de los pobres, y tiene sus oìdos siempre abiertos à los clamores de los afligidos: las la-
(*f*) Eccl. 35. 18. grimas de la viuda, dice (*f*) la Escritura baxan de los ojos à sus mexillas, pero desde alli levantan al Cielo el grito, contra quien las ocasiona.

(*t*) 2. Reg. cap. 24. 16 Consintiò (*t*) el Rey David en el pensamiento de contar el Pueblo sin necesidad, pero luego se diò la Divina Magestad por entendida, embiando una pestilencia tan eficàz, y executiva, que en corto tiempo le despojò de setenta mil Vassallos. Era estilo, refiere Josepho, quando el Pueblo se contaba, que ca-

da

da uno pagasse de contribucion medio siclo; y gravar inutilmente, y obligarle sin causa à essa contribucion, aunque levissima, dice (u) el Abulense, fue culpa, que se castigò en David con estos estragos, y quebranto de su Reyno.

(u) Abul. q. 17.

17 Un buen Rey, dixo (x) Casiodoro, no se diferencia de un buen padre; y con no menor fundamento podemos decir con Platon, que es Esposo de la Republica; y mas sabiendo, que la Republica de los Hebreos, quando reconociò à David por su Rey, y Principe en Hebron, le dixo, (y) nosotros somos huesso tuio, y carne tuia; voces, con que à su Esposa Eva favoreciò el Esposo primero del mundo, llamandola (z) huesso de sus huessos, y carne de su carne.

(x) Bonus Rex nihil differt à bono Patre Casiod. lib. 3. variar.

(y) Congregatus est igitur omnis Israel ad David in Hebron, dicens, os tuum sumus, & caro tua. 1. Paralip. cap. 11.

(z) Genes. cap. 2.

18 De donde, como el Esposo es deudor à la Esposa del amor, y de los cuidados de su bien, assi ninguna cosa ha de desvelar mas à los buenos Principes, que estudiar arbitrios, para que vivan con alivio, y no gravados, y oprimidos sus Vassallos; porque, como decia à Theodorico su esposa Placila, en esta caridad, y compassion, mejor que en el Cetro, y en la Corona se conoce la Magestad. Por aliviar mas à los suios no reusò Marco Aurelio, se vendiessen las joias de su esposa; y esta plausible piedad hermoseò (a) mas el pecho de la Reyna Catholica Doña Isabel, que pudieran sus ricas, y preciosas joias, las quales à este mismo fin de que respirassen sus Vassallos, diò muchas veces en empeño esta Reyna esclarecida.

(a) Colmen. hist. de Segov. cap. 7.

19 Emula suia fue en estos deseos la Reyna Doña Isabel de Borbòn: determinaba su grande, y religioso espiritu fabricar una Iglesia Colegial en la Villa de Madrid, cuio siempre Ilustre Ayuntamiento, y Nobilissimos Regidores, luego que supieron esta vo-

luntad de su Reyna, le ofrecieron con la generosidad, que acostumbran servir à sus Reyes, ciento y cincuenta mil ducados para la fabrica. Oyò la prudente Reyna el ofrecimiento, y considerando, de donde podria recogerse aquel dinero, y que muchas veces verdaderamente pagan unos aquello, con que otros aparentemente sirven, respondiò: admito (*b*) el servicio, como no sea de sisas, y tributos cargados à mis Vassallos.

(*b*) Mendez Silva Genealogia de Phelipe Quarto.

20 Estaban estos reales animos bien instruìdos en aquella verdad, que habìa de estàr escrita con letras de oro en los Gavinetes de los Reyes, y es en la que el Petrarca (*c*) escriviò à un Privado del Rey de Sicilia, impusiesse à su Soberano; que importa mas tener ricos à los Vassallos, que poderoso al Fisco, y que las riquezas se guardan mejor en las manos de los subditos, que en arcas de tres llaves, y Thesoreros. Este es el sentimiento, que el glorioßsimo Rey San Fernando, y su hijo el Rey Don Alonso el Sabio procuraron entrañar en los animos de sus sucessores en aquel admirable libro de las Partidas.

(*c*) Epistol. ad Senesc. Siciliæ.

21 Dicen pues assi en una de sus leyes: E como quiera, (*d*) que el Rey es Señor de sus Pueblos para mantenerlos en justicia, y servirse dellos, con todo esso guardarlos debe en manera, que no fallezcan, quando los hubiere menester. Y en otra con maior expresion hablan desta suerte: Deben (*e*) otrosi guardar mas la *pro* comun, que la suia misma, porque el bien, y la riqueza dellos es como suia, ca segun dixo (*f*) Aristoteles à Alexandro, el maior tesoro, que el Rey hà, y el que mas tarde se pierde, es el Pueblo, è con esto acuerda lo que dixo el Emperador Justiniano, que entonces serà el Rey, y la Camara del Emperador ricos, y abondados, quando sus Vas-

(*d*) Leg. 19. tit. 1. part. 2.

(*e*) Leg. 12. tit. 5. part. 14.

(*f*) Optimus Regis thesaurus, & qui tardissime perditur, est populus, cum diligenter custoditur. Arist.

Vaſſallos fueren ricos, y ſus tierras abondadas.

22 Bien experimentada tenia eſta maxima el Emperador Juſtiniano, el qual quitando los tributos impueſtos por Juſtino diò opulencia grande à ſu Imperio. Con el miſmo arbitrio hàbian conſeguido (*g*) igual felicidad Cyro en Perſia, y Minos en Athenas: y Luis hijo de Carlo Magno Rey de Francia, viendo (*h*) cada dia mas pobre ſu Erario, aunque eran grandes, y exceſsivos los tributos, determinò, minorandolos en la maior parte, dàr todo el alivio poſsible à los Vaſſallos: demoſtracion, con que no ſolo ſe recobraron, y reſtablecieron los Pueblos, ſino que de tal ſuerte grangeò las voluntades del Reyno, que todos à porfia ofrecian en las ocaſiones de neceſsidad ſus perſonas, hijos, y haciendas à ſus pies.

(*g*) Xenoph. de Pæd. Cyri, lib. 8.

(*h*) Sabel. Decad. 1. l. 6.

23 Yerran conocidamente los que juzgan interès del Principe el aumento de tributos; gravados con exceſſo los Vaſſallos, ſe deſtruien, y aniquilan los Pueblos, porque los pobres impoſsibilitados de pagar; hurtando el cuerpo à las vejaciones, los deſampàran, y los que mas pueden, debilitandoſe poco à poco ſus fuerças, deſcaecen en ſus tratos, y en ſus labores. A las aves, que han de vivir, no ſe les arrancan de tal ſuerte las plumas, que no puedan renacer. Barbaro fuera el Paſtor, que codicioſo de la lana de ſu rebaño, le deſpojaſſe juntamente de la piel, y mui ruſtico ſeria el Hortelano, que arrancando de raiz las plantas, y los arboles acabaſſe de un golpe con fruta, y con eſperanças.

24 Eſte fue el dicho de Alexandro: Señor, le decia un Miniſtro, las rentas eſtàn mui baxas, los ſervicios, con que os acuden, ſon cortos, los gages, que pagais, muchos, las aiudas de vueſtra Corona pequeñas, las ventajas, que dais à los Soldados, y Capita-

nes

nes son grandes, los despojos de las Conquistas no os valen cosa alguna; vos mismo os destruis, si no tomais otro arbitrio; el que nos ha parecido, es aumentar servicios, entretener pagas, crecer los diezmos, y cobrar con rigor lo que se os debe de vuestras Alcavalas: Oiò Alexandro el consejo, y lleno de Magestad el semblante dixo, ò, mal haia el Hortelano, (*i*) que arranca de raiz las yervas de su huerta.

(*i*) Erasm. Chiliad. 3. cent. 7. adag. 12.

25 San Francisco de Paula para dar à entender à Fernando Rey de Napoles, como en los tributos de aquel Reyno iba mezclada la sangre de los pobres, tomò un escudo de oro, y partiendole en su presencia, saliò dèl mucha copia de sangre con assombro de los presentes: y generalmente sangre, y vida de los mortales (*l*) llamò Antifanes al dinero; à ninguno rasgan las venas hasta dexarle sin calor; medicinal es la sangria, pero pide causa, y discreta moderacion.

(*l*) Pecuniæ sunt sanguis, & vita mortalibus. Antifanes.

26 Freno (*m*) se llama en las Divinas Letras el tributo, y aunque se le pone al cavallo para sujetarle, y aprovecharse, como conviene, de sus movimientos, y lozanìa, tambien se le quita, y aligera, para que coma, y respire. En metaphora de ovejas, y corderos dixo (*n*) Christo tres veces à San Pedro, que apacentasse à los suios; y notò (*o*) San Bernardo, que ni una vez le dixo, que los desfrutasse; porque si bien el que sirve al altar, del altar ha de comer; no hablarle, ni decirle se aprovechasse de sus frutos, fue prevenirle de la moderacion en los esquilmos.

(*m*) 3. Reg. c. 28.

(*n*) Ioann. cap. 21.

(*o*) Mulge, vel tonde, nec semel additum est. Bern. in Declamat.

§. II.

§. II.

COMO, Y A QUIENES SE HAN DE imponer los tributos?

1 NO solo necessita el Principe de causa legitima para la imposicion justa del tributo, sino que es necessario, para que este sea justo, y le deban pagar los subditos, que en èl se guarde cierta igualdad de proporcion geometrica, commensurandose con las haciendas, y medios de aquellos, que contribuien. Todos deben concurrir à la causa comun, y publica, pero cada uno segun sus fuerças: y fuera desigualdad iniqua la igualdad indiscreta en la contribucion, obligando à los pobres, pagassen del mismo modo, que los ricos, sino es, quando la cantidad fuesse mui leve, y se pagasse en señal, y reconocimiento del Señorìo del Principe, como sucede en Castilla con el tributo, que llaman de la moneda forera.

2 Es verdad, que en aquellas cosas, en que no se puede dàr punto fijo, ni definir mathematicamente la cantidad, que debe pagar qualquiera de los Particulares, bastarà un repartimiento prudencial, y razonable, segun que en las circunstancias pareciere justo, contribuia cada uno. Esta igualdad, y proporcion, no admite duda, sea siempre de la intencion, y animo de los Principes, que decretan el tributo; pero en su execucion, y cobrança convendria, celassen, no se frustren, y desatiendan sus deseos con perjuicio de los pobres, temiendo no suceda en esto lo que vemos, quando llueve: Con admirable igualdad distributiva llueve, y reparte el Cielo sus aguas, pero en llegando estas à la tierra, los altos montes quedan en-

ju-

jutos, y los valles humildes anegados; los montes sacuden de sì el peso de las aguas, y baxa à anegar los Valles toda la fuerça de la corriente.

3 Si de orden secretisima del Principe, especialmente quando las rentas se cobran por repartimientos, se tomasse razon en algunos Lugares de las haciendas de cada uno de los vecinos, y despues se pidiesse el padron original de los repartimientos, que se hubiessen hecho, podria saber el Principe, si los pobres, y que menos tienen, pagan mas, ò igualmente con los mas acomodados, preservando con exemplares castigos hechos en algunas Villas à todas las demàs del Reyno de las desigualdades, que pueden ocasionar la amistad, el parentesco, los respectos particulares, y el poder con agravio de los desvalidos, y menoscabo de sus rentas, que, ò serian defraudadas en aquella parte, que no pagassen los ricos, ò forçosamente se habria de recrecer en los repartimientos de los pobres.

4 Preguntandole à San Pedro, si su Maestro pagaba el tributo, le embiò (*a*) Christo al mar con el seguro, que el primero pece, que viniesse al ançuelo, traheria en su boca una moneda, la qual daria à los cobradores, y publicanos. La curiosidad de un grande Jesuita (*b*) observò, que este pece, de cuia boca sacò San Pedro la moneda, es el que oy llaman los Christianos pece de San Pedro, y el mismo à quien Plinio en su Historia natural llamò *Faber*, que quiere decir Oficial. Cosa rara, que entre tantos, y tan diversos peces, como encierra el mar en sus senos, fuesse un pece Oficial, de donde salieSSe el dinero para el tributo.

(*a*) Matth. c. 17.

(*b*) Pisces apud Plinium, qui Faber dicitur, & pisces S. Petri à Christianis. P. Adam. Contren. in Matth. c. 27. v. 89. q. 2.

5 Si oìmos decir, que sobre los Oficiales pobres, y mecanicos suelen caer las contribuciones; no nos to-

toca la averiguacion, y mejor es no saberlo: Pero si fuesse assi, resultaria necessariamente otro daño de los pobres, porque no alcançando su trabajo para satisfacer el repartimiento, se les empieza à causar costas, impossibilitandolos mas con este apremio, de suerte, que por la cobrança de todo no espera su pobreza, ni experimenta su desamparo mas, que el golpe del rigor, de las extorsiones, y molestias, que trahen llenos de hieles, y de amargura los corazones de los afligidos Vassallos.

6 De la boca del pece quiso Christo, que tomasse Pedro la moneda para el tributo; y no suelen cessar (c) las violencias hasta sacarla de la boca de los pobres, quitandoles la comida, y el sustento. Que hallaria en la boca del pece la moneda, dixo (d) Christo à San Pedro, porque se ha de procurar, que el tributo se cobre tan suavemente, con tal arte, è industria, que parezca dinero hallado, y no pedido, dado por merced de la ventura, y no sacado à rigores de la violencia, y extorsion.

(c) Anton. de Vier. ser. de S. Ant.

(d) Aperto ore eius invenies stater rem. Matth. 17.

7 Escusada, y superflua al parecer podria juzgar alguno la maravilla, de que el pece traxesse en la boca la moneda para el tributo; pues si Pedro habia de pescar, podia decirle Christo, que vendiesse la pesca, y que con su precio contentasse al publicano; pero quiso enseñar à los Principes el modo, con que han de proceder en la cobrança de las imposiciones. Dè Pedro el dinero, y no le obliguen à vender la pesca: dè el dinero, pero sea con tan poco dispendio suio, que se quede en casa el pece, y fruto de su trabajo: dè el dinero, pero quedese con que comer: si por no ofender à los cobradores ha de parecer Pedro tributario, no pierda los interesses de pescador.

8 Justa, y obligatoria es la contribucion de los

subditos; pero no dexa de ser sensible à la inclinacion de los hombres. Por esso apenas hai cosa, en que necesite el Principe de maior arte, y estudio, que en suavizar, y hacer menos sensibles las exacciones de dinero, purificandolas de aquellos accidentes, que acrecientan su desabrimiento. Esta fue la gloria, de que blasonaba Theodorico. Yo sè, que hai tributos, les decia (*e*) à sus Vassallos, porque veo mis rentas aumentadas; pero se cobran con tanta suavidad, que aun vosotros no sabeis, si contribuis. Todo el imperio de los hombres, y la conservacion, y propagacion del Linage humano dependia en la providencia presente de la formacion de Eva, y habiendo de contribuir Adam con una costilla para su fabrica, quiso (*f*) Dios para despojarle della, que no estuviesse despierto, sino dormido; que si podia causarle horrores la contribucion, fue divino arbitrio suavizarla, y adormecerle los sentidos para escusarle los sentimientos.

(*e*) Sentimus illationes auctas; vos addita tributa nescitis. Cassiodor. epist. 16. lib. 2.

(*f*) Genes. cap. 2.

9 Deste orden, è igualdad, con que se han de repartir, y pagar los tributos, se puede excitar, y mover la question siguiente. Si podrà el Principe, y serà racional consejo conceder essempciones de tributos à algunos de sus Vassallos? Y la respuesta debe ser, que fuera injusto el Principe, que sin tener causa legitima concediesse semejantes libertades, aunque à los demàs Vassallos no se hubiesse de cargar la parte, que estos privilegiados habian de contribuir.

10 La razon es, porque es injusticia notoria, y seminario de immortales quexas inducir sin motivo justo tal desigualdad en la Republica, que unos estèn obligados à todas las cargas del bien publico, y otros sin que les toque su peso se queden libres, y por defuera: y como la ley, que al principio intimàra el tributo

buto determinando, que le pagassen unos, y no otros, sin haber causa legitima para esta distincion, fuera iniqua, é irracional, assi lo seria qualquiera privilegio posterior, que quisiesse inducir despues la misma monstruosidad. A que se añade, que estos privilegios dexarian la puerta abierta, para que creciesse el perjuicio, porque si con el discurso del tiempo pidiesse la causa publica, que se aumentassen los tributos, seria necessario, que contandose menos contribuientes, à cada uno se le contasse mas crecida contribucion.

11 Que su ley era suave, nos enseñò (g) nuestro Redemptor; què mucho si es iugo, en que la carga se reparte? Peso es la Ley de Dios à la inclinacion de nuestra naturaleza, pero es iugo, à que Dios aplica el ombro con su gracia. Peso es, pero como es iugo, que à todos iguala, el exemplo le hace suave; como es iugo, que carga sobre todos, la compañia le hace leve, y facilita. Yugo llamaron (b) los Israelitas al tributo, y yugo es, dice (i) Clemente Alexandrino; pues crea el Principe le juzgarán por intolerable los subditos al ver, que quando las cervices de otros jamàs se inclinan à su peso, las suias viven siempre sacrificadas à la coiunda.

(g) Matth. c. 11.

(b) 3. Reg. c. 12.

(i) Non prætergredienda est æqualitas, quæ versatur in distributionibus onerando iustitiam; propterea Dominus, tollite, inquit iugum meum super vos, quod benignum est, & leve. Clem. Alex. lib. 5. Aromat.

12 Imiten las resoluciones politicas el govierno natural del Criador; quando nace el Sol, calienta, y alumbra à todos; si el Cielo llueve, à todos moja; si toda la luz, y toda la tempestad caiera solamente en una parte, quien dexaria de clamar? No se lleva con desigualdad de animo, dixo (l) Casiodoro, quando se paga, y contribuie con igualdad, y justicia. No hai tributo mas pesado, que la muerte; todos le pagan, y ninguno se queja, porque es tributo de todos; si unos murieran, y otros no, quien llevàra con pacien-

(l) Nullus enim graviter offert, quod cum æqualitate persolvitur. Cassiod. lib. 1. ep. 18.

cia esta pensiõn de la mortalidad? La misma razon, que la estiende, embarga las voces à la quexa; como no hai privilegiados, no hai quexosos.

13 Mas quando tubiere el Prncipe causa, y motivo racional, y justo para esta desigualdad, es cierto, puede conceder à algunos esta essempcion de tributos, estendiendola tambien à todos sus descendientes, segun fueren los meritos, y la causa. Desta suerte vemos, que hai muchos privilegiados en España, à cuios Maiores hicieron libres de pechos los Reyes, porque sirvieron plausiblemente en guerras contra Moros, ò por otras hazañas, ò servicios grandes en utilidad del bien publico, y de la Patria.

14 A estos llamamos Hidalgos à distincion de los que se llaman pecheros del verbo Pechar mui usado en las leyes de las Partidas, y Derechos antiguos destos Reynos, que significa dar, ò pagar; y por esso en algunas partes, como en Galicia, dice (*m*) Otalora, que al pechero llaman *Ome de paga*. Estos Nobles, ò Hidalgos son parte principalissima del Reyno, ornamento de la Republica; y assi se les debe guardar el honor de su essempcion en la forma, que fue concedida por los Reyes.

(*m*) Otalora de Nobilitate, cap. 1. & 2. num. 5.

15 Comummente no es esta mas que inmunidad de pagar pechos, que son los que rigurosamente son tributos, y son todas aquellas contribuciones, con que se debe servir al Principe, como distintas de las que se pagan por llevar, traher, ò pesar alguna mercaderia, ò por venta, permutacion, ò contrato. De donde se infiere (*n*) contra Otalora, que esta voz *Pechos* no se estiende à tanto, como la voz Derechos Reales, porque todos los pechos son Derechos Reales, pero no todos los Derechos Reales son pechos; y assi no se comprehenden en este nombre las Alcavalas, Montaz-

(*n*) Part. 1. c. 1. & 2. n. 2. & 3. Molin. t. 3. disp. 601.

gos,

gos, derechos de Salinas, y otros muchos. La voz Rentas del Rey es mas lata, y tiene mas extenſion, que la voz Derechos Reales, porque comprehende à eſtos, y tambien el producto, y reditos de Deheſſas, poſſeſsiones, y qualeſquiera otros bienes de la Corona.

16 La razon, porque ſin quexa juſta de alguno pudo, y puede el Principe hacer libres de pechar à algunos de ſus Vaſſallos, es, porque al Principe, y Republica pertenece la remuneracion de ſervicios de los hombres iluſtres, y que ſe ſeñalaron en ſu beneficio; y à eſte empleo puede el Principe aplicar el dinero de los tributos, porque entre las cauſas, y fines, porque ſe pagan, uno es la utilidad, y neceſsidad de que ſe remuneren los meritos, de quien util, y glorioſamente ha trabajado por el bien de la Republica.

17 De donde como puede el Principe premiar al Bien-hechor con el dinero, que otros ofrecieron, le premia (y es mas honor) con eſcuſarle, gaſte en contribuciones el ſuio: Es mas honor, porque es premio, que juntamente con el provecho es inſeparable de una eſtimabiliſsima gloria. El tributo es contrario à la Nobleza; por eſſo Geremias (o) contemplò à Jeruſalem Señora, para lamentarla tributaria. Y aſsi con eſte privilegio queda el hombre diſtinguido de los demàs, deſaforado del Vulgo, y ſubiendo à reſpirar ayres ſuperiores, ſe acerca à la eſfera de las mas altas calidades.

(o) Facta eſt quaſi vidua Domina gentium. Princeps Provinciarum facta eſt ſub tributo. Hieremi. Threnor. c. 1.

18 De aqui nace, que los Hidalgos, y Nobles tienen obligacion eſpecial de aſsiſtir à los Reyes en las urgencias de los Reynos para ſu defenſa, y la Republica es acreedora al valor de ſus eſpadas. No hai beneficio mejor correſpondido en el mundo, ni deuda,

que

que con maior puntualidad se pague, que la que al mar reconocen los rios. Continuamente le estàn contribuiendo, y pagando en desatados cristales, ò en plata corriente, que dirian los cultos, y por no faltar à esta deuda vemos, que se despeñan las aguas, y se desentrañan las fuentes.

19 Sirven al mar tan puntuales los rios, y con maior priessa en tiempos tempestuosos, porque le deben, y recibieron del el caudal, que los enriquece; y fuera horror de la naturaleza, y escandalo del Universo, si debiendole su ser al mar, se estancaràn detenidos, y todos no picaràn à porfia la cavalleria de sus ondas, con que ministrandole fuerça se mantenga sin menoscabo en la possession de su grandeza. Todo quanto son, y gozan los Nobles, deben à la franqueza, y atencion generosa de los Principes, y seria torpe ingratitud, y feo desconocimiento no exponer persònas, y bienes à su defensa en los casos de necessidad, y peligro.

20 Dexo aqui otra grande utilidad, que es consiguiente à esta debida correspondencia de los Nobles, y es, que à su exemplo sea maior, ò à lo menos mas gustosa la contribucion de los demàs: Para que el Rey de los Reyes entrasse triumphante en Jerusalem, vemos, contribuieron primeramente los que eran de su Corte, como los Discipulos, y que despues à porfia las Turbas, y la Plebe procuraban servir à la gloria, y celebridad de aquel triumpho ofreciendo aun sus vestidos; porque quando los maiores, y primeros en el grado, lo sean tambien en las assistencias, y servicio de su Principe, no rehusaràn los demàs, si fuesse necessario, ofrecerle hasta sus capas.

21 Estaba sitiada Roma, escrive Libio, por el Exercito de Annibal, y juntandose en el Senado los Pa-

Padres, y Principes de la Republica para deliberar sobre las contribuciones mas prontas de los Ciudadanos, con que pudiessen dàr libertad à la Señora del Mundo, decretaron desta suerte: No se pida (*p*) donativo, ni se forme decreto alguno, que apremie à la contribucion, sea la ley nuestro exemplo, llevemos nosotros al Erario publico todo el oro, plata, y dinero, que tubieremos en nuestras casas, procurando cada uno ser el primero, que le entregue à los Tesoreros, que esta oblacion voluntaria, y esta competencia nuestra en aiudar, y socorrer la Republica servirà de estimulo, para que primeramente el orden de Nobles, y Cavalleros, y despues el estado de los Comunes procuren señalarse, y excederse unos à otros en la assistencia para la defensa comun.

(*p*) Omne aurum, argentum, æs signatum nostrum ad Trium viros mensarios deferamus, nullo Senatus Consulto facto, vt voluntaria oblatio, & certamen adiuvandæ Reipublicæ excitet animos primum equestris ordinis, ac deinde reliquæ plebis. Liv. lib. 26.

§. III.

DE LA ESSEMPCION, QUE GOZA EL Estado Eclesiastico.

OTra classe de personas hai, que gozàn de essempcion mas superior, y es el Estado altissimo de los Eclesiasticos, cuia immunidad es acreedora à todas las veneraciones del Principe. Aun entre los Gentiles fue en casos bien apretados respetada la essempcion de sus Sacerdotes. Joseph en aquella hambre de Egipto sujetò à Pharaon todas las tierras, y possessiones de aquel Imperio; solo las haciendas (*a*) de los Sacerdotes se reservaron libres deste arbitrio; y publicandose en el Reyno ley, para que cada uno contribuiesse con la quinta parte de los frutos de su cosecha, solo la tierra Sacerdotal fue privilegiada, y essempta deste tributo. Aqui no cessa de dàr voces à los Principes Christianos San Juan Chri-

(*a*) Gen. 47. vide S. Thom. in epist. ad Rom. c. 13. lect. 1.

sos-

soltomo, para que en vista desta observancia executada con los Ministros de la Superstition, y de los Idolos, se esmeren en mantener zelosos sin lesion alguna la immunidad de los Ministros de la verdad, y del Evangelio. Es tambien en este punto cèlebre el edicto de Artaxerges Rey de los Persas, por el qual con Real, y generoso animo (*b*) no solo mandò se diesse cuidadosamente todo lo necessario para el culto de Dios en su Templo, sino que ninguno tubiesse potestad de imponer pension, ò tributo alguno à los Sacerdotes, Levitas, Cantores, Porteros, y Ministros de la Casa de Dios.

(*b*) Omne, quod ad ritum Dei cœli pertinet, tribuatur diligenter in domo Dei cœli, ne fortè iratus atur contra Regnum Regis, & filiorum eius. Vobis quoque notum facimus de vniversis Sacerdotibus, & Levitis, & Cantoribus, & Ianitoribus, Nathinæis, & Ministris domus Dei huius, vt vectigal, & tributum, & annonas non habeatis potestatem imponendi super eos. 1. Esdræ, cap. 7.

2 Exemplar puede dàr España à todas las Naciones del mundo en aquel Santo Rey, à quien Dios eligiò para pelear sus batallas, y que tan justamente goza el renombre de Defensor de la Fè, y à quien Marineo Siculo llamò gran benemerito de la Iglesia. Este es San Fernando tercero Rey de Castilla, cuio religiosissimo animo en treinta y tres años de reynado, y siempre con la espada en la mano mirò con tan singular respeto los bienes, y haciendas de los Eclesiasticos, y estuvo tan lexos de buscar pretextos, que taladrassen su immunidad, que aun para recibir donativos graciosos de los Ministros de Dios, siempre torciò el rostro, y se mostrò su zelo inexorable.

3 Assi se viò quando aconsejandole en el sitio de la famosissima Ciudad de Sevilla, que pidiesse un donativo à los Eclesiasticos de su Reyno, respondiò, no lo permita Dios; de los Eclesiasticos oraciones, no donativos. Exemplo de religion verdaderamente digno, que eternamente le prediquen los bronces à las edades. Por este zelo sagrado mereciò Fernando, que el dia siguiente pusiessen los Moros en sus manos triumphadoras las llaves de la Ciudad; por este zelo me-

mereciò, que jamàs padecieſſen quiebra, ò menoſcabo ſus rentas, de ſuerte, que en tan coſtoſas, y continuas guerras no cargò tributo alguno, ò nuevo impueſto à ſus Vaſſallos, antes bien ſolia decir, temia mas la maldicion de una viejecita pobre, que todos los Moros del Africa.

4 Por eſte zelo mereciò repartieſſe Dios continuas bendiciones à ſu reynado, pues jamàs hubo en ſu Reyno hambre, peſte, año eſteril, ni ſuceſſo malo, ſino que la proſperidad ſe paſſeaba por las calles de Caſtilla, ſiendo en ſu tiempo proverbio, y dicho comun de los Eſpañoles, *el mal para los Moros, y el bien para noſotros.* Y finalmente, por eſte zelo Catholico, y religioſo hizo Dios, militaſſe la victoria en ſus Vanderas, pues ni entrò en batalla, que no vencieſſe, ni echò ſus Armas ſobre Ciudad, ò Caſtillo, que no conquiſtaſſe, y ſi èl retiraba ſus manos de los bienes de la Igleſia, y de ſus Miniſtros, Dios ponia en las ſuias los Reyes enemigos, ò priſioneros, ò tributarios.

5 Puede dudarſe aqui, de què derecho nazca, y dimane eſta immunidad de las perſonas Eccleſiaſticas? Santo Thomàs (*c*) dixo, que eſtaban libres de pagar tributos por Privilegio de los Principes fundado en conocida equidad; porque como los Principes atienden al bien publico en las coſas temporales, aſsi los Eccleſiaſticos le promueven en lo eſpiritual, ſirviendo à Dios, y à los Pueblos con ſus oraciones, y miniſterios, por donde cumplidamente recompenſan à los Reyes todo el trabajo, que toman por conſervarlos en paz. Otros dixeron, que trahia ſu origen del Derecho Civil: Palacios (*d*) prohija eſta diſpoſicion al grande Emperador Conſtantino, y Salgado (*e*) al Emperador Juſtiniano.

(*c*) In Cap. 13. ep. ad Rom. lect. 1.

(*d*) Palac. in 4. diſtinct. 25. diſp. 5.

(*e*) Salg. de Protect. Reg. tom. 1. p. [illegible] c. 1. prælect. 1. num. 51.

6 Si eſta ſentencia ſolo quiere decir, que eſtos

Emperadores, ò alguno dellos, fueron los primeros, que aceptaron, ò guardaron à los Ecleſiaſticos ſu immunidad, pudieramos ſentar la pluma; pero que ſea neceſſario (*f*) darle mas antiguos principios, y origen ſe convence de los Concilios, cuia perſpicàz viſta al nacer de la Igleſia llegò à deſcubrir yà la immunidad de ſus Miniſtros.

(*f*) Vide compend. Dianę, verb. Immunitas, Concil. Aquilarienſe, Conc. Marile. 2.

7 Yo firmemente creo, que eſta immunidad no es ſolamente de derecho humano Pontificio, y Canonico, como quieren otros, ſino que inmediatamente ſe deriva, y dimana del Divino. Claman eſta verdad los Sagrados Canones de los Concilios Lateranenſe, Tridentino, y otros, donde ſe dice, y repite, ſer de derecho, y ordenacion divina la immunidad de los Ecleſiaſticos en quanto à ſus perſonas, y bienes; ni en eſtos lugares el Derecho Divino ſe toma latamente, confundiendole con el Canonico, porque en ellos el Divino ſe diſtingue del Humano, y particularmente el Concilio Tridentino (*g*) cierra la puerta à eſta interpretacion, diſtinguiendo expreſſamente, y con claridad la ordenacion divina, y las diſpoſiciones Canonicas.

Concil. Lateran. ſub Innoc. 3. c. 45. & ſub Leon. X.

(*g*) Trident. ſeſſ. 25. cap. 20. tum. cap. Quamquam, de Cenſib. Can. Si Imperator, diſt. 96. Can. Silveſter 11. Can. Relatum, & alibi.

§. IV.

REFLEXION SOBRE LA COBRANZA de los tributos.

1 Siempre hai en los Reynos hombres ingenioſos, que amantes de ſus Principes, y celoſos del maior bien del Eſtado, diſcurren arbitrios, que introducen novedad, yà en el govierno civil, yà en la adminiſtracion de la hacienda, y rentas de los Principes. Las novedades ſuelen ſer ſoſpechoſas, y mas quando trahen un traſtorno univerſal del

del curso corriente de las Monarchias. Quiso Dios reformar el mundo perdido por el pecado de Adam, y costumbres de los hombres, pero no le destruiò, ni criò otro mundo nuevo, sino que al mismo, que habia antes, renovò, mejorò, y purificò de sus fealdades, y desordenes.

2 Dexa con semblante difunto à los arboles el imbierno; pero sabe la naturaleza vestirlos de hermosura, y enriquecerlos de frutos sin mudança del antiguo tronco, y raìces, en que se fundaron. El hombre, que aora es anciano, el mismo es, que antes fue joven, y à beneficios del cultivo diligente de su natural passa del ardimiento de una juventud precipitada à la madurèz de una ancianidad fructuosa. Singularissima belleza, y hermosura darà Dios en la resurreccion à los cuerpos de los Justos, pero serà à los mismos, que antes afeò la muerte, y lleno de horrores el sepulchro. Imite pues el arte, y la industria à la naturaleza, y à la gracia; pues lo que descaece con el tiempo, ò disfigurò el vicio, y el abuso, puede ciertamente sin destruìrse mejorarse, recibiendo su primera forma, y perfeccion.

3 Los Locrenses, (a) ni querian privar su Republica de la utilidad, que pudieran producir los nuevos arbitrios, ni dexarla por su facilidad expuesta à los daños de nuevas idèas; por esso era ley, ò costumbre entre ellos escuchar à todos, quantos proponian arbitrios para mejorar el Estado, pero habia de entrar su Author en la Sala del Senado con una soga, ò cordel à la garganta à proponer su pensamiento, entendiendo, que si el arbitrio fuesse bueno, y produxesse el efecto prometido, le darian glorioſos renombres, y grandes premios; pero que si no correspondia el sucesso, le habian de ahorcar con aquel mismo instru-

(a) Stobæo ser. 37.

mento, con que se representaba en el Senado.

4 Jacinto Alcazar natural de la Ciudad de Huete, hombre de ingenio, y noticias, y que se confiessa mui versado en el manejo, y cobranças de las Rentas Reales, puso (como se dixo en otra parte) en manos de su Magestad, y del Reyno en las Cortes, que se celebraron año de mil seiscientos y quarenta y seis un Memorial, que dice ser para remedio practico de los males de España. Su fin es, que la Real hacienda no solo se desempeñe, sino que crezca mucho, y se aumente, y que juntamente los Pueblos se alivien, y las contribuciones sean mas moderadas.

5 Para este fin discurre dos medios: el primero, que se quite, y extinga la diversidad, y diferencia de tributos, y todos se reduzcan à una sola contribucion, ò como èl se explica, à una sola Alcavala: el segundo, que por ningun caso se admitan Arrendadores de las Rentas Reales, sino que estas se cobren por las Justicias de todas las Villas; las quales haian de conducir las cantidades, que à cada una toca pagar, à las Ciudades Cabezas de Partido de la Provincia, cuios Corregidores con sus Thesoreros las recibiràn, dando cartas de pago, por donde conste de los valores entregados; siendo tambien del cargo de los Corregidores conducir à la Corte las rentas de su Provincia, ò hacer los pagos, que el Principe ordenare.

6 Dilatase en referir, y explicar el perjuicio, que trahen à los Vassallos los arrendamientos de las rentas, y los gravissimos daños, que se siguen à los Pueblos de la diversidad de tributos; y reducidos todos à uno, dà la forma de los repartimientos declarando, quien los ha de hazer, y lo que han de contribuìr todas las classes de los Vassallos, determinando especificamente la contribucion de cada uno, de los Señores, Grandes,

des, y Titulos, de los que gozan Maiorazgos, Vinculos, Patronatos, juros, censos, salarios, gages, cargos, y oficios de la Real hacienda, de los Mercaderes, Comerciantes, dueños de Lonjas, Fabricas, y Oficios de comprar, y vender, de los hombres hacendados, y que tienen posseſiones, y ultimamente de los Oficiales, Jornaleros, y gente comun.

7 De aqui suponiendo, que España tenia entonces (sin contar los Reynos de Aragon, Valencia, y Cataluña) tres millones, y cien mil contribuientes, compone, seria maior la renta, que percibiesse su Magestad, y que los Vassallos pagassen mucho menos, que lo que al presente pagaban, con otras muchas utilidades, y conveniencias de los Pueblos; de todo lo qual omito la explicacion, porque fuera necessario ingerir aqui todo su papel.

8 Este medio no dexa de tener sus dificultades, pero no parecen insuperables. Dos se representan, y ofrecen desde luego à la consideracion: La primera, por lo que mira à la Corte, donde parece, no puede practicarse este medio sin una terrible confusion, y crecido numero de Ministros; mas el Author satisface, y allana suficientemente esta dificultad: La segunda, es el embarazo en los repartimientos, pudiendo de un año para otro ser mas, ò menos las rentas, haciendas, posseſsiones, tratos, y comercios de qualquiera de los Vassallos. Pero semejante dificultad se vence todos los años en los repartimientos, que se hacen por razon de los frutos, que no siempre son iguales. Con todo esso en este medio no determino.

9 El que juzgo summamente conveniente, y necessario es, no se admitan Arrendadores de las rentas del Principe, yà sean diferentes los tributos como aora son, yà se determinen, y reduzcan à uno solo.

Esta

Esta gente es para los Reynos como la carcoma para el madero, y para el paño la polilla, y en esta parte, como dixeron muchos, son mas dueños con dominio util de la hacienda Real, y de los Pueblos, que el mismo Rey. Creo conocen esta verdad los mismos Arrendadores, sus caudales la publican, las Villas, y Lugares la gritan, y la sienten. Si quanto contribuien los Pueblos entràra en el Erario Real, aunque es sensible la contribucion, seria alguna especie de consuelo para los Vassallos, pues finalmente sabian yà, era su Rey quien la gozaba; pero que todos conspiren à hazer poderoso à un Arrendador con caudales doblados al que èl introduxo en el Erario del Rey, es dolor universal de los Pueblos.

10 Si el Principe mandasse, que cada uno de los Corregidores de las Ciudades, Cabezas de Partido le presentasse testimonio de todas las Villas de su Provincia, por donde authenticamente constasse lo que cada una paga, y ha pagado por año de todos tributos à los Arrendadores, y mandasse, que todo este valor se confiriesse con el que constare haber recibido dellos en fuerça de sus arrendamientos, se manifestaria con facilidad la razon, y fundamento, con que hablamos en esta parte, y que en el exceso de lo que cobran de los Pueblos, cabia, que aun pagando menos los Vassallos, subiessen à maior valor sus rentas.

11 Ni es de consideracion, que hagan, ò quieran hacer arrendamientos mas subidos, que los hechos en otras ocasiones, porque esse exceso no le pagan ellos, sino los Lugares, à quienes por el aumento, que han hecho, suben los repartimientos, y en quanto, parece, interessan al Principe por subir la renta, le perjudican por otro lado en el daño, que padece en su Reyno, y en sus Vassallos.

Algu-

12 Algunos juzgan, que esta classe de hombres se hace necessaria por las anticipaciones de dinero, con que sirve para las urgencias del Principe, y de los Reynos; pero esta necesidad seria menor, si entrassen en los caudales del Principe las grandes ganancias de los Arrendadores: y si conociendo, que la necesidad destas anticipaciones nace, como es verdad, de la falta de Erario, conspirassen todos los arbitrios del Principe, y de sus Ministros à establecerle, y dotarle.

13 Mas entre tanto habiendo causa justa, y urgente, usando el Rey del dominio alto sobre su Republica, podria (*b*) valerse de los caudales de sus subditos en essa urgencia, ò tomar por empresti-do las cantidades necessarias, dando con una Fè publica inviolable consignaciones ciertas à plazos razonables sobre sus rentas, aunque fuesse necessario, siendo hombres de negocios, que tienen su dinero expuesto al trato, y à la ganancia, pagarles por el lucro cessante los intereses, que prescribiere la justicia; pero de ningun modo conviene darles en arrendamiento las Rentas.

(*b*) Vide Molin. tom. 1. de Iust. tit. 2. disp. 25.

14 Estas, juzgo con Jacinto Alcazar, y todos los que mejor sienten, deben correr por los Ministros del Principe, de suerte, que las Justicias Ordinarias de las Villas, y Lugares estèn obligadas à hacer los repartimientos à sus vecinos, y cobrarlos à su tiempo, haciendo entrega de su valor en las Cabezas de Partido à sus Corregidores, ò Intendentes, de cuia obligacion serà tener cada uno aprontadas las rentas de su Provincia à los destinos, que el Principe ordenare.

15 Siendo este tambien govierno de hombres, no quiero decir, que con esta providencia se cierra tan

tan seguramente la puerta al engaño, que tal vez no pueda introducirse alguna fraude, ò abuso; pero las cautelas, para que las justicias sean justificadas en los repartimientos, y eficaces en las cobranças, y los Corregidores, ò Intendentes puntuales en lo que respectivamente es de su obligacion, son faciles de discurrir, y haciendo irremisiblemente exemplares de castigo en los que se hallaren culpados, detendrà el miedo, à quien quisiere despeñar la codicia contra su proprio honor, y contra la confiança, que hace el Principe de sus Ministros.

CAPITULO V.

QUINTA, Y ULTIMA REGALIA, publicar, è intimar la guerra.

§. I.

SI SEA LICITA LA GUERRA, Y COMO?

1 ENtre las heregias de los Manicheos, y de Uvicleph se cuenta el error, con que afirmaron estaba absolutamente prohibida à todos la guerra. Ecolampadio, Agrippa, y Erasmo limitaron la prohibicion, reprobandola en los que professan la ley, y doctrina pacifica de Jesu-Christo: esta parte abrazò Luthero, y la predicò con empeño à los Alemanes, pretendiendo no se pusiessen, y moviessen las armas contra los Turcos. Afectada, y maliciosamente desalumbrados estos enemigos de la Iglesia tropezaron en medio de la luz, presumiendo fundar este su error en vnas palabras (a) de

(a) Matth. c. 4. & 26.

Jesu-

Jesu-Christo, y otras (b) de San Pablo, cuya facil, clara, y verdadera inteligencia puede verse en los Authores, que mas espaciosamente trahen la pluma en este punto.

(b) Epist. ad Rom. c. 12.

2 Es pues constante verdad entre todos los Catholicos, que la guerra no es de su naturaleza ilicita; antes puede haber casos, en que sea obligatoria; y siempre (concurriendo las debidas circunstancias, y condiciones) ha sido honesta, y licita en todas las leyes. Abraham, Moyses, Josuè, Gedeòn, Sanson, David, y los Machabeos fueron glorioſisimos Capitanes en la Ley Natural, y Escrita. Este es el argumento (c) de San Agustin; no juzgues, dice, que ninguno, que sigue la guerra agrada à Dios; mira un David tan amado, y grato à sus ojos, un Centurion, cuia Fè se magnifica, y ensalça en el Evangelio, y otros Varones Santos, Heroes Illustrisimos, que siguieron la milicia.

(c) Noli existimare neminem Deo placere, qui armis bellicis ministrat; nam David Deo acceptisimus, & Centurio ille, cuius fides divino testimonio extollitur, & alij Sancti Viri operam militiæ dederunt. August. Epist. ad Bonifac.

3 Aquel Predicador del Cielo San Juan Bautista, que tan claramente avisaba à los Reyes las obligaciones de su conciencia, quando los soldados le pidieron (d) consejo para la salud espiritual de sus almas, les dixo, que à nadie hiciessen daño, sino que viviessen contentos con el sueldo, y estipendio, que tiraban de su Principe. A quien se manda, que se contente con el estipendio de la milicia, dice (e) San Agustin, no se le prohibe que milite; y si el oficio, y empleo de soldado fuera reprehensible, y prohibido, el consejo correspondiente, y necessario à la pregunta, que se hizo al Bautista, habia de ser, que arrojassen las armas, y se retirassen de la guerra.

(d) Luc. c. 3.

(e) Quibus proprium stipendium sufficere debere præcepit, militare vtique non prohibuit. August. ad Marcel. cap. 5.

4. El mismo Dios mandò, (f) à Saul por Samuel la guerra à los Amalecitas, y alentò à Josuè (g) contra los Amorrheos, y para que no se dudasse, empren-

(f) Reg. c. 15.

(g) Josuè. c. 20.

dia por divino consejo la guerra, ayudò Dios con novedad assombrosa à los Hebreos, yà oprimiendo con piedras desde las nubes à los enemigos, yà deteniendo el Sol su carrera, para que continuado el estrago à beneficios de su luz, fuesse maior, y mas cumplida la victoria; como tambien (*b*) leemos, embiò Dios del Cielo sus Angeles, que peleando en cavallos hermosissimos en favor de los Machabeos consiguieron vn Illustrissimo triumpho.

(*b*) 2. Machab. c. 10.

5 A la authoridad juntemos la razon. La guerra, ò es defensiva, ù ofensiva, que otros llaman agressiva, ò vindicativa; si fuesse defensiva, quien negarà, sea licita, porquè si es licito à qualquiera defenderse, y es derecho natural (*i*) repeler fuerça con fuerça, no ha de estàr prohibida al Principe como tal, y à la Republica esta defensa. Tambien es licita la guerra, aunque sea ofensiva, y vindicativa; porque si puede el Principe usar de la espada, y castigo contra los malhechores, sedicioso, y perturbadores de la Republica, por què no lo serà tambien licito usar de la espada de la guerra para desagraviar à los suios, y à su Corona de los agravios, è injurias, que padecen de otro Principe, ù de sus Vassallos?

(*i*) Leg. Viravi. ff. de Iust. & iur.

6 Verdaderamente, si reconvenidos no quisiessen dàr satisfaccion competente, toca, y pertenece al Principe, como à Juez en dicha causa, castigar los culpados segun doctrina (*l*) de San Pablo à los Romanos, y la que escribe (*m*) San Pedro en su primera Canonica. Ni tuviera sus cabales la Soberanìa, si al Principe como Soberano no se le concediesse toda aquella potestad, que es necessaria, no solo para defender, sino para conservar en paz, y sin agravio à su Republica, y consiguientemente, si se le negasse la authoridad para afligir con la guerra al enemigo, que

(*l*) Non sine causa gladium portat, minister Dei est, vindex in iram ei, qui male agit: ad Rom. c. 13.

(*m*) Sive Regi quasi præcellenti, sive ducibus tamquam ab eo missis ad vindictam male factorum. 1. Petri. c. 2.

que de otro modo no quiere deshacer el agravio cometido.

7 Mas para que la guerra ofensiva sea licita, se requieren, y son necessarias varias condiciones. La primera (*n*) legitima authoridad; por esso Catòn esforçò animosamente, que Cesar debia ser entregado à los enemigos, porque sin orden del Senado, y del Pueblo hacia guerra en las Gallias à su arbitrio. Mover, y hacer guerra es acto de Juez, y pertenece à la Justicia vindicativa, y siendo este acto, como enseña (*o*) el Doctor Angelico, el exercicio supremo suio, no solo pide authoridad, sino que esta sea suprema.

(*n*) Can. Quid culpatur. q. 23. Aug. l. 2. cõtra Faustum.

(*o*) Disp. 2. quæst. 108. art. 1.

8 Antiguamente, quando todos estaban sujetos al Imperio Romano, Principe ninguno podia mover las armas contra otros sin licencia, y beneplacito de sus Emperadores; pero yà es Regalìa, y derecho de qualquiera Soberano, que no reconoce Superior, à cuio Tribunal deba recurrir en sus causas. Los inferiores, y particulares tienen Superiores, ante quien demandar, y pedir justicia, y serian injustos vsurpadores de la jurisdiccion del Principe, si por sola su authoridad quisiessen mover guerra para satisfacerse en sus agravios; pero como al Soberano falta el recurso à Tribunal, que le reconozca por Superior, puede, como verdadero Juez por Derecho Natural en estas causas, buscar, y tomar la satisfaccion por sì mismo.

(*p*) Cap. Dominus noster 23. q. 2.

9 La segunda condicion es causa (*p*) justa. Tan imposible es al coraçon humano disculparse en la guerra movida sin justicia de causa, que aun los tiranos invasores de Reynos quisieron parecer, que la tenian. Por esso discurrio, que arrogante, y sobervio Nabuchodonosor (*q*) con sus victorias jurò indignado por su Trono, habia de defenderse de aquellas re-

(*q*) Judith. c. 1.

giones, que no querian obedecerle, explicando con nombre de defensa la violenta invasion, que meditaba.

10 Quando hai duda de la justicia de la guerra no es licito al Principe moverla, por que si en causa dudosa ninguno debe ser castigado, mucho menos toda vna Republica. Ni basta, que de algun modo crea el Principe, que està de su parte la justicia; porque siendo assi, fueron excusables los Turcos en las guerras, que trahen con los Christianos. Como, y de que suerte deba constar à los Principes, tienen justa causa para emprender la guerra, tratan difusamente los Authores, y en muchos casos siguen diversos pareceres: No es deste lugar referirlos, ni reprobar unos, y seguir otros, solo si aconsejar à los Soberanos, que en la ocasion consulten con sabios Confessores, y con celebrados Theologos, que ni sean pretendientes, ni lisongeros; y soliciten de Dios luz para el acierto de la resolucion, pidiendo oraciones, mandando ofrecer sacrificios; y examinando por sì mismos tambien su justicia segun las maximas del Evangelio.

11 Desta suerte assegurarán sus conciencias, y se dispondrán para la victoria, porque como cantò (*r*) Propercio, se dobla el valor, quando camina alistada en las Vanderas la justicia. Las maiores armas son la razon, y la causa; con ella vencieron los Machabeos, juzgando, que ella sola los hacia mas invencibles, como dice (*f*) el Chrysostomo, que todo el valor de sus Esquadrones.

12 La causa de la guerra no solo debe ser justa, sino gravisima, y que tenga proporcion con los grandes daños, que trahe consigo: en ella padecen no solo los Eclesiasticos, è innocentes Vassallos del Prin-

(*r*) Frangit, & attollit vires in milite causa: Quæ nisi iusta subest, excutit arma pudor.

(*f*) Cum ergo aciem dirigerent, fundebant adversarios, non armis fidentes, sed loco omnis armaturæ, pugnæ causam sufficere ducentes. Chrysost. in Paralip. 43.

Principe invadido, sino los proprios subditos, y soldados, que la executan. Son tantos, y tan graves los males de la guerra, que por essa razon me parece, que el prudentissimo David (*t*) habiendo de ser castigado con una de tres plagas, guerra, hambre, ò peste, y dandole Dios opcion, eligiò antes la peste, que la guerra; y esta es la que la Iglesia señala, y pone en ultimo lugar, quando pide à Dios nos libre destos tres azotes, que se propusieron à David, para que eligiesse. (*t*) 2. Reg. c. 24.

13 Por esso en ninguna cosa serà mas detenida la prudencia del Soberano, que en emprenderla. Los Espartanos antes de venir à las armas tenian costumbre de ofrecer sacrificios al Amor, y los Lacedemonios los ofrecian à las Musas, à la Clemencia, y à la Amistad, queriendo conciliar con pactos, y paz incruenta los animos de los enemigos, antes que empeñarse en las guerras, aventurando todo el Estado à las batallas. Y Dios hablando (*u*) con su Pueblo le decia por su ley: quando llegares à embestir una Ciudad para expugnarla, le ofrecerás, y combidarás primero con la paz. (*u*) Deuter. c. 20.

14 Por esta causa la tercera condicion, que se pide, para que sea licita la guerra, es, que se guarde la forma del derecho, esto es, que se mediten, è intenten antes del rompimiento todos aquellos medios, que se juzguen conducentes para conseguir un buen ajuste, ò satisfaccion. No se han de tomar las armas, mientras puede haber composicion, y discurrirse medio para conservar la paz. Sola la necessidad, como dirèmos despues, ha de llamar à las campañas, y el ultimo de los remedios ha de ser la guerra, imitando los Principes, como aconsejaba Scipion, à los Medicos, que no determinan las operaciones del hierro,

y del fuego, sino quando yà no alcançan otras medicinas.

15 Esto parece, quisieron enseñar los Poetas, quando señalaron (x) por Ayo, ù compañero de Achiles à Chiron Centauro, que de medio cuerpo arriba tenia forma de hombre, y de medio à baxo de cavallo, dando à entender, que los Principes han de dàr principio al ajuste de sus diferencias con humanidad, razon, y consejo, como hombres, antes de llegar como fieras al ultimo termino, y estremo del rigor de la guerra, y de las armas. A estas decian los Antiguos, que presidia Minerva, y à la misma daban la presidencia de la sabiduria, y de las letras; aun mismo tiempo la consideraban sabia, y la pintaban armada, dando à entender, no solo que las letras necesitan para florecer del presidio de las armas, sino que las armas para tomarse con acierto necesitan de la consideracion, y consejo de la sabiduria.

(x) Plutarc. in Apotech.

16 La quarta condicion es buen fin, y recta intencion: ni odio, ni animo dañado ha de poner al Principe las armas en la mano. El deseo, y apetito de dañar, decia (y) San Agustin, la crueldad de la vengança, el animo airado, è implacable, la fuerça de la rebelion, la ambicion de dominar, y semejantes torcidos afectos son los que justamente se culpan, y reprehenden en las guerras. Exercitase en ellas la justicia vindicativa, que pide un animo sano, y libre de toda intencion siniestra. Como David mirò la gloria de Dios, y la tranquilidad de su Pueblo, quando saliò à campaña contra el Philisteo, assi el brazo de los Principes, quando lleguen à desnudar la espada ha de moverse del celo de la justicia, amor de la paz, y deseo de conservar sus Estados sin injuria.

(y) Nocendi cupiditas, ulciscendi crudelitas, impacatus, atque implacabilis animus, feritas rebellandi, libido dominandi, & si quæ similia, hæc sunt, quæ in bellis culpantur. Aug. Relat. in cap. Quid culpatur, 23. q. 1.

17 Si con esta circunspeccion, y condiciones, que

que se han dicho tomaren las armas, se podrà decir dellos, que santifican la guerra, pues sin oponerse à la equidad, razon, y leyes Divinas entran en ella con estudio de justicia, piedad de causa, y celo del bien de la Republica.

18 A estos afectos buenos, y santos principios, han de corresponder los medios, y los fines, solicitando religiosamente el Principe el auxilio, y favor Divino para la felicidad de sus armas con oraciones proprias, y de sus Vassallos, con votos, sacrificios, y limosnas: y agradeciendo finalmente à Dios los sucessos felices de sus empressas, y mirando las victorias, que consiguiessen, mas como mercedes, con que Dios nuevamente le obliga, que como fruto del valor de sus soldados. Los Ammonitas llevaban gravado en sus alfanges, ò cimitarras el Idolo, ò Imagen del Dios falso, que adoraban, y luego, que vencian un enemigo, en accion de gracias le besaban con profunda reverencia, reconociendole por author del vencimiento.

19 La gloria militar, ù de las victorias, como es gloria de vencer, es mui dulce, y sabrosa al paladar de la ambicion humana; mas como pertenece, y es propria de Dios, cela mucho, no la usurpen, y se la aproprien los hombres; por esso para enseñança nuestra quiso, que espiritus militares le diessen, y cantassen (z) la gloria en los Campos de Bethleem, y por la misma razon se apellida tan repetidamente en la Escritura Sagrada Dios, y Señor de los Exercitos; solo en el Antiguo Testamento, observò (a) el Comentador de los Reyes, se repite mas de docientas veces este nombre, y titulo terrible, sin duda, para que por repetido, estèn mas lejos de olvidar los Prin-

(z) Luc. cap. 22.

(a) Plusquam ducencies in veteri Testamento appellatur Deus Dominus Exercitum. Mendoz. lib. 1. Reg. c. 1. n. 3. §. 22.

ci-

cipes aquel reconocimiento humilde, con que no à sus fuerças, y poder, sino à Dios, y su providencia deben atribuir la gloria de sus victorias.

§. II.

CAUSAS JUSTAS DE LA GUERRA.

1 SE ha dicho en general, que para la guerra se requiere causa justa; aora señalarè algunas, ilustrandolas con exemplares de la Escritura Sagrada. La primera: Para ocupar las tierras, ò Estado, que otro Principe posee injustamente, y no pueden recuperarse sino con las armas. Por esta causa hizo (*a*) guerra David à Isboseth hijo de Saul, que ocupaba el Reyno de Israel, cuia Corona, y Trono por eleccion, y determinacion Divina pertenecian à èl. Segunda, quando los proprios Vassallos, ò amigos son oprimidos con servidumbre, ò padecen otros graves daños, ò injurias. Por esto leemos en los libros de los Jueces, y de los Reyes muchas guerras de los Israelitas contra los Philistoos; y el Patriarcha Abraham libertò (*b*) con la guerra à Loth, y otros cautivos.

(*a*) 2. Reg. c. 2.

(*b*) Genes. c. 14.

2 Tercera, quando algun Principe dà favor, y aiuda à los enemigos en la guerra injusta, que mueven. Assi David (*c*) diò guerra à los Syros, que favorecian, y se habian hecho de parte de los hijos de Ammon. Quarta, quando alguno mueve sedicion, ò rebelion contra el Principe, como el mismo David tomò las armas (*d*) contra Seba, que solicitaba al Pueblo, para que le faltasse à la fidelidad, y negasse la obediencia; y tambien contra Absalon, y los rebeldes, que seguian su partido.

(*c*) 2. Reg. c. 10. & 20.

(*d*) 2. Reg. c. 20. & c. 18.

3 Quinta, la infraccion considerablemente nociva

civa de los tratados pactos. Por esta razon fue justa la guerra, que los Reyes de Israèl, (e) y de Judà hicieron à los Moabitas, cuyo Rey no queria pagar al Rey Joràn el tributo, con que debia acudirle cada año. Sexta, quando alguno defiende à los delinquentes reos de enormes delitos, que justamente se piden para el castigo. Desta suerte se unieron (f) todos los hijos de Israèl para pelear contra el Tribu de Benjamin en el caso de la muerte del Levita.

(e) 4. Reg. c. 3.

(f) Judic. c. 20.

4 Septima, quando se toman las armas para favorecer en guerra justa à los amigos, y confederados, como los hijos de Judà acudieron (g) à los hijos de Israèl. Octava, quando se hace grave injuria al Principe, ò à la Republica; y assi David hizo guerra (h) à Amnòn Rey de los Ammonitas, el qual afrentò à sus Ministros, y Embaxadores quitandoles media barba, y cortandoles ignominiosamente los vestidos. Nona, quando no se concede à un Principe lo que por Derecho Natural, ù de las gentes se le debe, como negar el passo libre, quando se ha de hacer sin perjuicio, y daño de las tierras, y Pueblos de su transito. Por esta causa (i) el Pueblo de Israèl hizo guerra à Seòn Rey de los Amorrehos.

(g) 4. Reg. c. 3.

(h) 2. Reg. c. 10.

(i) Numer. c. 21.

5 Decima, la Heregia, ù dexar la Fè, y Culto verdadero de Dios. A los hijos de Israèl mandò (l) su Magestad, assolassen, y destruiessen la Ciudad, que incurriesse en este crimen, y assi quisieron combatir à los hijos de Ruben, y Gad, juzgando, que se habian apartado de su Fè. Esta causa aprueban (m) los Padres referidos en el Derecho; y assi la Iglesia puede castigar con la guerra à los Hereges, y cometer el castigo à los Principes.

(l) Deuteron. c. 13. Josuè. c. 22.

(m) Cap. Displiacet, & seqq.

6 Mas si los subditos, y Vassallos de alguno siguiessen la Heregia, podrà por la jurisdiccion, que tie-

tienc en ellos, debe larlos, y ocupar sus bienes; pero ha de ser observando la forma (*n*) del Derecho, esto es, que sean antes declarados de la Iglesia por Hereges. Algunos quisieron, que sola la infidelidad, è idolatria sea causa justa de la guerra, como (*o*) en el Exodo, y Deuteronomio se mandò à los Hebrèos quitar la vida, y destruir con la guerra à los Infieles; pero la opinion verdadera, y lo que se debe sentir en la Ley de Gracia, escribì yà, hablando de la dilatacion del Imperio, donde se advirtiò tambien, en què casos se pueda hacer guerra à los Idolatras.

(*n*) C. Cum secundum leges de hæretic. in 6.

(*o*) Exodi. c. 34. Deuteron. c. 7. & c. 12.

7 Aqui me parece advertir, que la causa, que no es justa para la guerra, puede muchas veces ser bastante para represalias; y assi quando amonestado algun Principe, que Cosarios, ò Armadores Vassallos suios ciertamente han despojado, ò hecho grave daño à los Vassallos de otra Corona, y èl culpablemente disimula, ò no manda, y obliga à la satisfaccion, pueden los que recibieron el daño, precediendo licencia de su proprio Principe, y con su authoridad cobrar, y hacerse pago de los bienes de otros Vassallos, y subditos del Principe, que se hace sordo à la amonestacion, aunque por sì sean inocentes, y no haian sido complices en el delito de los de su Nacion.

8 La razon es, porque yà aquel Reyno, ò Republica en su Principe contrahe culpa, y es delinquente; y al Principe de los agraviados es licito, como (*p*) dicen con San Agustin los Doctores, darles facultad, para que cobren de los que pudieren, pero de suerte, que la satisfaccion no exceda al daño, y perjuicio padecido. Este remedio pide grande prudencia para no abrir puerta à los muchos robos, que en estas ocasiones pueden cometerse.

(*p*) Cap. de Iniurijs. Aug. Relat. C. Dominus 23. q. 2.

§. III.

§. III.

REPRUEBANSE ALGUNAS CAUSAS DE la guerra.

1 VArias causas repruebàn con razon los Doctores, y las excluien por insuficientes, y sin justicia para la guerra. Yo hablarè de dos solamente, una mira al Principe, otra al Vassallo. Respecto del Principe es cierto que la celebridad, y gloria de su nombre, la dilatacion de su Imperio, ò alguna otra utilidad de su Estado, no son causas, que puedan justificar sus guerras, aunque sean contra Barbaros.

2 Los que hicieron, volassen sus Vanderas batidas del aire desta presumptuosa vanidad, no fueron Reyes, sino Tiranos, y Salteadores de Reynos, como le dixeron à Alexandro. Latrocinio grande (*q*) llamò à estas guerras San Agustin, y si la luz natural prohibe dañar à otro individuo por propria comodidad, quanto mas à todo un Reyno. Ni es escusa la barbaridad de los invadidos, y que con la conquista se les introduce en vida mas civil, y politica, asistida de mejores leyes; porque assi como esta no es razon para privar de su libertad à vn solo hombre, y hacerle esclavo, tampoco puede ser motivo justo para la guerra.

(*q*) Inferre bella finitimis, & inde in cætera procedere, ac populos sibi non molestos sola regni cupiditate conterere, quid aliud, quam grande latrocinium nominandum est. Aug. lib. 4. de Civit.

3 Ni esta maxima tan hija de la ambicion està solo llena de injusticia, sino tambien de peligro. Por esso decia Augusto, era de animos leves, y mas à vista de las contingencias de la guerra, y variedad de sus sucessos, precipitar la Republica por un deseo de gloria. Quantos dexaron de ser, por anelar à ser mas? Los Lacedemonios dueños por mar,

y tierra de la Grecia, afectando la conquista del Assia, caieron en tal odio, y embidia, que perdieron su Imperio, y libertad. Ojala, decia (*r*) Annibal à Scipion, hubiessen tenido tan sano consejo nuestros padres, como que vosotros hubiesseis vivido contentos con el Imperio de Italia, y nosotros con el de Africa; pero la desgracia es, que de tal suerte unos, y otros hemos apetecido la tierra agena, que yà nos vemos obligados à pelear peligrosamente por el suelo proprio.

(*r*) Optimum fuerat, [illegible] ut vos Italiæ, nos Africæ Imperio contenti essemus, [illegible] alienis [illegible] vt de [illegible] dimicaremus. Livio lib. 30.

4 No deslumbre pues à los Principes el resplandor de multiplicadas Coronas; que Imperios grandes, y dilatados estàn expuestos à muchos daños, y fatales inquietudes. Mejor es un cuerpo de estatura mediana con salud, que el que sube à una mole gigantea con perpetuos accidentes. Theopompo diò à los Reyes de Esparta ciertos Pueblos remotos de los Ephoros, y dandole en rostro su muger, dexaria à su hijo menor Reyno, que èl habia recebido de sus padres, respondiò, menor (*s*) serà, pero mas firme.

(*s*) Plutar. in Apothec.

5 Por esso (*t*) Calano Philosopho de grande celebridad tendiò en presencia de Alexandro una piel seca de buey, y pisandola yà por una, yà por otra extremidad, levantaba, y trahia tras sì la opuesta: pusose en medio, y sujetò toda la piel, y entonces le dixo à Alexandro, que defendiesse desde el centro su proprio Imperio, y dominios, y no gastasse tiempo en conquistas tan distantes, de donde no podia esperar sino inquietudes, y levantamientos. Mejor, y mas seguramente acreditarà el Principe (*u*) su valor, y su prudencia conservando sin menoscabo, y con gloria el Reyno, y Estado, que Dios le diò, que con el aventurado empeño de introducirse en los agenos.

(*t*) Idem in vita Alexandri.

(*u*) Non minor est virtus, quam quærere, parta tueri. Ovid.
Plus est servare repertum quam quæsisse novum. Claudian.

Tam-

6 Tambien se advierte à los Vassallos, que solo pueden armarse de tolerancia (*x*) para sufrir la condicion indigesta de sus Reyes, y las cargas, y gravamenes, con que muchas veces suelen ser afligidos, sin que estas les puedan servir de escusa, y justificado motivo, para tomar las armas, y revelarse contra sus Principes. Este fue el escandalo, y execrable delito (*y*) de los Tribus de Israel, origen de tantos males, como experimentaron los Hebreos. No porque los Principes muchas veces manden lo que desagrada, y no quisieran los Vassallos, luego se han de calificar por malos, è injustos: de essa suerte injustissimo, y mal Principe hubiera sido Moyses, à quien Dios eligiò para el Imperio, y para exemplar de Governadores, pues mandò, y determinò muchas cosas contrarias al gusto, y voluntad de su Pueblo; y si al arbitrio de los Vassallos huvieran los Reyes de governar sus Republicas, no hubiera Dignidad Regia, sino sola una especie, ò apariencia de Monarchia.

(*x*) Ferenda sunt Principum ingenia. Tacit. lib. 22.

(*y*) 3. Reg. c. 12.

7 Mas aunque verdaderamente degeneren los Principes, y por los pecados de los Pueblos quiera Dios afligirlos, permitiendo (*z*) la impiedad, y tirania de los que ocupan el Trono; el remedio es emmendar vidas, y desnudar vicios, desterrar culpas, y aplacar à Dios con oracion continua, como gravemente ponderaba San Gregorio (*a*) en la muerte de Juliano. Contra los tiranos, dixo (*b*) Livio, no se ha de empuñar la espada, sino embrazar el escudo de la paciencia para tolerar los golpes. La modestia, y temor humilde de los subditos puede mitigar sus animos, mas la pertinacia, y rebeldia antes los exaspera, y enciende para el rigor.

(*z*) Job. cap. 34.

(*a*) Nazianc. orat. vide Concil. Tolet. 4. sess. 75.

(*b*) Scutum, non gladium, subditis in tiranos esse sumendum. Livio lib. 3.

8 Mas sobre todo es, que la rebelion (*c*) contra el Soberano es crimen enormissimo, y assi se compara

(*c*) Cap. Sciendum, 8. q. 1. cap. Nullus, distinct. 3. cap. Si apud, 23. q. 5.

ra à la Heregia, y el desobediente, y rebelde se llama infiel. Como podrà ser fiel à Dios, decia San Geronimo, quien à su Señor natural, y Rey legitimo falta, y no le guarda la Fè? Ni es la rebelion golpe contra solo el Principe; aun los que contra este son amagos, son yà estragos en la Republica. La obediencia, y subordinacion de los Vassallos à su Rey es el fundamento de los Reynos, y el vinculo, con que tienen ser, y vida las Republicas: de donde, quien desune los animos, y desnuda la espada para cortar el lazo desta union, tira juntamente à que su Patria, y Republica se arruine, siendo en la crueldad como Neron, à quien eran luminarias festivas, y de alegria las llamas, con que Roma se convertia en cenizas.

9 Otro era el animo para con sus Patrias (dexando otros muchos) de Themistocles, y Camilo, que ofendidos gravisimamente de los suios, estubieron tan lejos de la vengança, teniendo mui à mano la ocasion, que Camilo desterrado olvidando sus injurias socorriò à su Patria, y la libertò de sus enemigos: y Themistocles olvidando tambien sus sentimientos, aunque favorecido del Rey de Persia con grandes honores, quiso antes morir à violencias de un veneno, que aiudarle en la guerra, que emprendia contra su Republica. Què dirè de los Soldados Cymbrios, cuias entrañas de tal suerte se enternecian con la memoria, y nombre dulce de su Patria, que llenos de gozo en las batallas no se tenian por felices, sino daban alli las vidas por su defensa; y el que moria en su casa, y en su cama, lloraba sin consuelo, como quien torpemente moria sin dàr testimonio con su sangre del amor à su Republica.

10 Mas para que no acierte el Vassallo à armarse contra su Principe, yelen, y entorpezcan su mano

pa-

para la espada las voces de San Pablo. Toda (*d*) potestad es, y desciende de Dios, y quien le hace resistencia, resiste à la Divina ordenacion. No dudo, que muchos han abusado desta potestad; pero como decia el Emperador Marco Aurelio, el Juez del Pueblo es el Magistrado, el Juez del Magistrado es el Principe, mas el del Principe es Dios.

(*d*) Ad Rom. c. 13.

11 Por esso solo toca al subdito, y al Vassallo executar lo que San Pedro encargaba (*e*) à los Fieles, y San Pablo escribia à los Romanos, y es la sugecion, y rendimiento à los Reyes, aunque eran infieles, y perseguidores de Christianos; y assi en quanto no era contra Dios, y su Santa Ley obedecian à Neron, y à Domiciano, monstruos horribles de crueldad; y el Profeta Baruch pedia à los suios ofreciessen (*f*) oraciones à Dios por la vida, y felicidad de Nabuchodonosor, aunque era perseguidor, ruina de Jerusalen, y y Judea, y tirano en el mas riguroso sentido.

(*e*) 1. Petri cap. 2. epist. ad Rom. c. 13.

(*f*) Baruch cap. 1.

§. IV.

RESUELVENSE BREVEMENTE DOS dudas acerca de la confederacion de los Principes Christianos, yà con Infieles, y Hereges, yà con otros.

1 PReguntase, si serà licito à los Principes Christianos llamar en su aiuda à los Infieles, ò Hereges, y coligarse con ellos? Examinan, y tratan esta dificultad latamente, y de raiz los Doctores Canonistas, Theologos, y Escripturarios; mas porque no se eche menos aqui alguna noticia deste punto, responderè con la acostumbrada brevedad en dos conclusiones. La primera, llamar por auxiliares à los Infieles, ò Hereges, y confederarse con

con ellos en guerra justa no es de suio, y por su naturaleza ilicito, yà la guerra sea contra otros Infieles, yà sea contra Christianos. Quando es la guerra contra Infieles, tenemos apoio, y prueba en la accion (a) de los Machabeos, que hicieron liga, y se confederaron con los Romanos con pacto de aiudarse mutuamente.

(a) Machab. c. 8. 12. & 14.

2 Tambien quando se mueve la guerra contra Principes Christianos, y Fieles, leemos en las Historias, y vemos por la experiencia, que Principes Catholicos se han valido del poder, y armas de los Hereges, y han hecho, y hacen aliança con ellos; lo qual se debe creer executan, precediendo atento examen, consulta, aprobacion, y parecer de gravisimos Theologos; que fuera de otras razones consideran, que unir las proprias armas con las fuerças de los Infieles, siendo la guerra justa, no es mas, que hacer à estos executores de la justicia, lo qual no se descubre, por donde estè prohibido, y sea por su naturaleza ilicito. Y si es à qualquiera permitido pedir à otro una accion, que èl por su gusto puede hacer sin pecado; pudiendo licitamente los Infieles favorecer de su espontanea voluntad à un Principe Christiano en la guerra justa, que tubiere con otro de su misma Religion; porque este no podrà licitamente pedirles, que le aiuden, y le sean auxiliares.

3 Ni hieren esta conclusion las authoridades, que de los libros Sagrados del Exodo, Josuè, Jueces, y Deuteronomio pueden oponerse por la riguroſa, y severa prohibicion Divina, que tubieron los Israelitas para no contraher amistad, ni confederarse con los Infieles; porque ocurren dos respuestas; una dà el Abulense, diciendo, que los Hebreos no tenian prohibicion de coligarse con todos los Gentiles, sino so-

la-

lamente con los Chananeos, y esto por especial razon Otras es, que estas confederaciones pudieron ser ilicitas, y malas respecto de los Judios, y prohibirselas Dios por el peligro de subversion, como yà dirè.

4 Sea la segunda conclusion. Aunque las acciones referidas sean por su naturaleza licitas; mas por las circunstancias de escandalo, peligro de la Fè, daños de la Religion, y otras pueden ser gravissimos pecados. Assà Rey de Judà, quando se valiò del auxilio de Benadad Rey de Syria contra el Rey de Israel, fue (*b*) reprehendido, y amenazado, porque viciò la accion con la desconfiança del favor Divino, poniendo su esperança en los hombres; y mas quando poco antes le habia librado Dios del Exercito de los Ethiopes. Demàs desto pecò este Rey por el escandalo, que diò con su accion, como quieren (*c*) muchos Doctores. Tambien fue escandaloso el socorro, con que Josaphat Rey de Judà (*d*) assistiò al impio Achaz, por cuia causa le diò en rostro, y le reprehendiò el Propheta.

(*b*) 2. Paralipom. c. 16. & 14.

(*c*) Valencia, Becano Bañez.

(*d*) 2. Paralipom. cap. 19.

5 Verdaderamente si discurrimos para la practica, haciendo juicio por lo que comunmente sucede, me parece con la comun sentencia de los Doctores, que semejantes alianças, y uso de las armas de los Infieles, y Hereges contra Principes Christianos, ordinaria, y regularmente, y por la maior parte son ilicitas, porque son comunes, frequentes, y como moralmente ciertos, yà el escandalo, yà los daños, y perjuicios, que trahen à los Fieles, à la Fè, à la Religion Catholica, y cosas Sagradas.

6 No dexaràn, olvidemos esta verdad, nuestras mismas experiencias, aunque no nos acordemos de los excessos, y sacrilegios de los Lutheranos, y Calvinistas en el saco de Roma, quando la assaltò el Duque de Bor-

bòn, ni hagamos memoria de los sucessos lastimosos de otros tiempos. Por esso todos los Santos Padres à vna voz avisan à los fieles, huian de la comunicacion con hereges, cómo gravemente nociva à la pureza de la Fè, y santidad de la Religion. Deste punto hablè en otro lugar, baste aora oìr al eloquentisimo (*e*) San Cypriano. No tengan jamàs los fieles tratos, comercios, combites, comidas, conversaciones, ò coloquios algunos con hereges; todos estemos tan separados dellos, como ellos lo estàn de la Iglesia Santa de Dios.

(*e*) Nulla cum talibus commercia, nulla convivia, nulla colloquia misceantur; simus, quæ ab illis tam separati quàm sunt illi ab Ecclesia Dei. Cyprian. Epistol. ad Cornel.

7 Del mismo modo, y por la misma razon conspiran (*f*) los Canones Sagrados, y Oraculos Pontificios à detestar, y reprobar estas confederaciones. Entre otros el Pontifice Juan Octavo hablando de la liga, que los Principes de Italia tenian con los Sarracenos, la llama confederacion para perder las almas, aliança profana, iniqua, nefanda, y maldad impia, aunque dichos Principes alegaban para escusarse, que los daños eran mui fuera de su animo, y como accidentes advenedizos à la confederacion contra toda su voluntad.

(*f*) Rut. Ioan. Octav. Epist. 36. 38. 40. 41. 45. 92. 242. 292. Cap. Ita quorumdam. Cap. Ad liberand. Clemens 3. const. in cap. Significavit. & Cap. Quod olim. Ioann. 22. in Extravag. Concilium. Vienn. relatum in Clem. 1. §. Porro de iure iurando.

8 Esta misma escusa pensaria Francisco Primero Rey de Francia. Fue este, escribe Jorge Schomborner (*g*) en su Politica vn Rey, que llegò à una cumbre altissima de felicidad, de tan alentados espiritus, que no dudò disputar sobre el Imperio del Mundo con el Emperador del Orbe, y de tanta providencia en su govierno, que abrazando con vniversal cuidado, y amor à todos los Estados del Reyno, hizo, fuesse question en Francia, si debia mas à este Rey Marte, que Minerva, la Nobleza, que la Plebe, el Soldado, que el Mercader; pero echò vn borron en su vida, con que obscureciò su gloria, confederandose con los

(*g*) Moriens exclamabat, perij, heu perij, quod volui fœderatus esse ei, qui hostis est Christiani nominis. Omnis misericordia mihi clausa est, qui vt æmuli mei gloriam offulcarem, vel vindicarem injuriam, fœdus pepigi cum Turca, & Christianorum capita tamquam armenta ad mahometanam servitutem vivus videns passus sum abigi. Georg. Schomborner in Polit. lib. 4. c. 34.

Tur-

Turcos contra el Emperador Carlos V. Mas en la enfermedad de su muerte se le representaba tan sin escusa la gravedad desta accion, que el espanto de sus voces pudiera hacer temblar aun à los mas esforçados. Yo las considero como voces de un coraçon, que intimamente se dolia, no como razones de un animo, que desesperaba. Perecì decia, hai, que me he perdido, porque me confederè con el enemigo del nombre Christiano: consolabale el Cardenal de Guisa con razones santas, y motivos Christianos; pero volvia à exclamar el desconsolado Rey; con razon se me cerrò la puerta de la misericordia, pues por obscurecer la gloria de mi emulo, ò vengar mis injurias, abrì yo con mi aliança las mazmorras de los Infieles, para que caiessen los Christianos en la esclavitud, y cadenas Mahometanas.

10 Tampoco hallaba escusa para estas confederaciones Fulcòn (*h*) Arçobispo de Rems, quando queriendo Carlos Rey de Francia llamado el simple, hacer liga con los Normandos Gentiles, les escribiò con resistencia, y zelo proprio de vn Ministro de Christo en esta forma. A quien no sorprenderà el horror, y el assombro, viendo, que vos Principe Catholico, querais la amistad, las armas, y detestables confederaciones de los enemigos de Dios, que han de ceder en ruina del nombre Christiano. Sabed, que yo no hallo diferencia entre los que desta suerte se coligan, y aquellos, que negando à Dios verdadero ofrecen Culto à los Idolos. Bien mostrò este mismo horror el Gran Canciller (*i*) de Francia, quando habiendo su Rey Enrique Segundo hecho aliança con los Infieles, y diciendole, que sellasse el Tratado de la Liga, se resistiò con libertad, y entereza à sus instancias, respondiendo siempre, no se le habian

(*h*) Quis non expaviscat vos inimicorum Dei amicitiam velle, ac in cladem, & ruinam Christiani nominis pagana arma, & fœdera suscipere destentandam? nihil enim distat, vtrum quis se paganis societ. an abnegato Deo idola colat. Freduardo. lib. 4. c. 5.

(*i*) Carpzov in leg. regiam Germanor. c. 6. sect. 3. n. 22. Diana coordinat. tom. 9. Num. de Fœder. b. cum infidelibus.

entregado los sellos para usos tan abominables.

11 Duda segunda. Si viendo el Principe, que dos Potencias vecinas trahen guerra entre sì, le serà mejor conservarse neutral, ù declararse à favor de alguna dellas? Por la neutralidad se puede discurrir, que entrando el Principe en el peligro de la guerra, como son tan varios sus sucessos, no podrà por ventura salir despues decentemente del empeño; mas no favoreciendo à una parte, ni à otra, se quita de la ocasion, y gana ser respetado, y favorecido de las dos, ò porque le temen, ò porque cada una pretende ganarle para sì, y traherle à su partido, è intereses. Con la neutralidad no gastarà su Reyno, conservarà sus fuerças, y soldados, con que podrà ponerse con maior poder en campaña, estando yà gastado su competidor: como al Rey de Moab, luego que juzgò se habian quebrantado (*l*) entre sì los Reyes Israel, de Judà, y de Edon, le pareciò ocasion oportuna para combatir à Israel.

(*l*) 4.Reg. cap. 3.

12 Contra todas estas conveniencias juzgan los mejores Politicos por mas util, y saludable consejo declararse (salvas siempre las leyes de la justicia) à favor de alguno de los competidores. Y en su prueba Menochio Jesuita en su Politica, y el Maestro Marquez convienen en unas mismas razones, que se ofrecen desde luego, y son al parecer las mejores. Quien por nadie saca la cara, à nadie obliga, y quien por ninguno se arriesga, y aventura, à ninguno gana por amigo; antes considerando à los dos Principes, que se combaten, poco satisfechos, puede temerse de qualquiera dellos el rompimiento, porque no solo se juzga enemistad la que persigue, mas tambien se juzgan en cierto modo contrarios los que desamparan, y no aiudan. Este es el dicho del Evangelio, el que

no

no coge conmigo, derrama, y contra mi està, el que no està de mi parte, y à mi lado.

13 No se juzgue, ò imagine el Principe independente: oìga à la Estatua de Nabuchodonosor, que le vocea la inconstancia de las humanas felicidades, y la variedad de accidentes, à que estàn sujetas las mas floridas Monarchias; y aun se hubo de representar en sueños la Magestad de los Reynos, porque como sueño passa, y desaparece toda la gloria del mundo. Quantos Principes passaron del mando, y del Imperio à la esclavitud? Quantos de la alteza del Trono à la baxeza del calabozo?

14 Pero no sean tan terribles las mudanças; à lo menos ligeros, y leves accidentes, vemos, que frequentemente turban la paz, y quietud del Estado. Y si la desgracia arrojare al Principe neutral à las puertas del que fue desatendido, puede temer, no solo, que le dè con ellas en la cara, sino que desaprobando la maxima de la neutralidad, quiera declarado enemigo fatigarle tambien con el peso de sus armas. Los habitadores vecinos de Jabès de Galaad no queriendo (*m*) unirse con el Pueblo Hebreo, que estaba con las armas en la mano contra el Tribu del Benjamin, cogieron por fruto de su neutralidad la pèrdida de sus vidas, y la de sus mugeres al golpe de las espadas; y la Ciudad de Lais por no tener amigos, y confederados, fue abrasada, y sus moradores passados à cuchillo, experimentando lastimas, y haies, como al que està solo anuncia (*n*) la Escritura: Hai del solo, que si caiere, no tiene quien le aiude, y dè la mano para levantarse.

(*m*) Iudic. cap. 1 & & 21.

(*n*) Eccles. cap. 4.

***

§. V.

§. V.

SI SERA MEJOR ESPERAR EN TIERRAS *proprias al Enemigo, que mueve la guerra, ò introducirla en sus Dominios?*

1 ESta question ha sido mui disputada de famosissimos Capitanes, valiendose cada uno por su opinion de tantos exemplares, y razones, que viene à ser mui dificil la resolucion. En presencia de todo el Senado (a) disputaron este punto con grande ardimiento, y energia Quinto Fabio Maximo, y Scipion Africano, pretendiendo este, convenia introducir el fuego de la guerra en Africa contra Carthago, para que Annibal retrocediesse, y desamparasse à Italia. Proponia el exemplo del mismo Annibal, que haciendo à Italia teatro de la guerra, alterò, y llenò de espanto, y pavor todas sus Provincias. Importa mucho, decia, dàr miedos al enemigo, viendo, que apartando de nuestras tierras el peligro, estàn expuestos al riesgo, y daño sus dominios: hai grande diferencia en vèr talar, y destruir los campos del contrario, ò vèr, que se abrasan los proprios.

(a) Livio lib. 28.

2 Si llegan à introducirse en Africa nuestras armas, alli serà el temor de sus Pueblos, la fuga de sus moradores, el desamparo de sus haciendas, y la desercion de sus soldados. Demàs desto cederà esta demostracion en gloria, y fama immortal del nombre, y valor de los Romanos, pues conoceràn los Principes, y gentes del Universo, que no solo tenemos animo, y poder para defender à Italia, sino para avassallar al Africa; y mas proprio es del honor de Roma amenazar, è infestar los Puertos de Carthago, que vèr se-

ſegunda vez deſde las murallas, como nos ciñen las Tropas foraſteras.

3 Por la parte contraria arguìa Fabio, era mas conveniente apartar de Italia por camino derecho à Annibal, que llamarle à Africa por rodeos: que primero era defender la caſa propria, que invadir, y aſſaltar la agena, eſtablecer la paz, y quietud en ſus tierras, que introducir la inquietud, y guerra en las eſtrañas, y antes librar del temor à los ſuios, que ocaſionarle à los Eſtrangeros; que en Italia tenian el conocimiento (que tanto importa en las guerras) del terreno, de los caminos, de los montes, de los vados, y malos paſſos, y que dentro della mas commoda, y ſeguramente ſe podia tener todo lo neceſſario para el Exercito.

4 Pero que en Africa faltaban Puertos à ſus Armadas, Principes, y amigos para las inteligencias, Ciudades confederadas para el recurſo, y que no teniendo el Exercito Paìs, donde fixar el pie, que no eſtubieſſe infeſtado de enemigos, y todos ſobre las armas, era poco ſegura ſu conſiſtencia, apeligrados los ſocorros, y llenas de dificultades, y mui dudoſas las conquiſtas; porque de otra ſuerte pelearian los Africanos por ſus caſas, por ſu libertad, por ſus Templos, y ſus Dioſes, que pelearon en la defenſa de Eſpaña; y finalmente, que volviendo Annibal à ſus tierras, la cercania de Carthago, y las Ciudades amigas aumentarian con maior facilidad ſus fuerças, con que ſe opondria mas terriblemente poderoſo al Exercito alli errante de los Romanos.

5 Deſta ſuerte diſcurrieron en preſencia de los Senadores de Roma eſtos dos Grandes Capitanes, cada uno por ſu opinion, y qualquiera dellas tiene à ſu favor repetidas experiencias, que la acrediten. Por la

parte de Scipion està el suceſſo miſmo de la guerra, pues habiendo Annibal oprimido à Italia trece años con felicidad, y gloria de ſus armas, obligado à retroceder à Africa para reprimir, y detener el ardor de los Romanos, fue vencido en batalla de Scipion, que triumphò con una glorioſiſsima victoria del poder de los Carthagineſes.

6 Eſte miſmo penſamiento ſiguiò Agathocles, el qual viendoſe ſin baſtantes fuerças para reſiſtir à los Penos, y ſin viveres, y municiones para ſufrir el ſitio de Zaragoza, tubo àuſo para penetrar en Africa con ſus Tropas, y acamparſe, dice (*b*) Juſtino, como cinco tiros de piedra de Carthago, donde acometido de Hanion General de los Penos, quedò victorioſo, y lleno de deſpojos; y eſtendiendo ſus conquiſtas por el Africa, la debelò venturoſo, y traxo à ſu Partido muchas, y floridiſsimas Ciudades de aquellas Provincias.

(*b*) Iuſtin. lib. 22.

7 Deſte parecer fue tambien Antiocho en la guerra con los Romanos, proponiendoſe el exemplo de Annibal, y juzgando, que los Romanos ſolo con ſus miſmas fuerças, y riquezas podian ſer debelados, y vencidos en Italia; mas ſi ſe les daba lugar, echaſſen el pie fuera, y ſacaſſen della ſus Exercitos, ni Rey, ni gente alguna era baſtante para reſiſtir à ſu poder. Eſte fue ſiempre el arbitrio, que usò contra los Etholos (*c*) Agidis Rey de los Lacedemonios; y el que perſuadiò al Senado Servio Sulpicio Conſul con razones, y con el ſuceſſo de Annibal en la guerra, que ſe decretaba contra Philipo Rey de Macedonia.

(*c*) Plutarc. in vita Agidis.

8 Al dictamen de Fabio Maximo favorece el exemplo de los Athenienſes, ſiempre triumphantes, y victorioſos, mientras contubieron las armas en ſus limites; pero determinando entrañar la guerra en Si-

cilia,

cilia, y apreſtando à eſte fin armada digna de ſu poder, y de tanto empeño, vencidos en naval batalla, quedò obſcurecida la gloria de ſu Republica, è Imperio, poco antes floreciente. Antheo Rey de Libia ceñido à ſu Reyno ſe moſtrò ſiempre invencible à las fuerças, y poder de Hercules Egypcio; el qual, conociendo, perdia tiempo, y empreſſa, mientras eſtuvieſſe Antheo dentro de ſus tierras, y Reyno; aſtuto, y ſagàz le fue llamando fuera de ſus terminos, y confines, donde vencido Antheo perdiò, no ſolo el Imperio, ſino la vida.

9 Eſte ſuceſſo fue el que deſpues obſcureciò, y desfigurò tanto la mentira, y ficcion de los Poetas; los quales como, leemos (*d*) en Lucano, fingieron ſer Antheo hijo de la Tierra, y de Neptuno, y por eſſo tan esforçado, que à ninguno cedia en fuerças, y valor, porque ſiempre, que fatigado llegaba à tocar la tierra en las luchas, eſta como madre amoroſa con ſolo ſu contacto le recreaba de la fatiga, y comunicaba, y reſtituìa à ſus miembros aquellos brios, y alientos primeros, haſta que advertido Hercules deſpues de repetidas luchas, y contiendas, usò la traza de levantarle en alto, apartandole de la tierra, con que faltandole el favor, que della recibia, conſiguiò ahogarle entre ſus brazos.

(*d*) Lucan. de Bello civili lib. 4.

10 Tomiris Reyna de los Seytas, no deſigual en valor à qualquiera de ſus grandes Capitanes, noticioſa de la cercania del poderoſo formidable Exercito de Cyro, entre los eſtremos de ſalirle al encuentro con ſu gente, ò eſperarle dentro de ſu Reyno, le pareciò, dice (*e*) Juſtino, mas ſegura la victoria, ſi recibieſſe en ſu caſa al enemigo, y correſpondiendo el ſuceſſo à ſu eſperança, reducido Cyro à anguſtias,

(*e*) Iuſtin. lib. 1.

y estrechuras, fue con docientos mil soldados victima à las espadas desta Reyna valerosa. Esta maxima quiso persuadir à los Acheos (f) el consejo de Quinto Flaminio, quando premeditando estos cierta guerra, les dixo, imitassen à la tortuga, que encerrada en su concha vive segura, è impenetrable à los golpes, mas si sale, y descubre la cabeza, està expuesta à perecer.

(f) Livio lib. 3. Plutarc. in Apoteg.

11 Estos exemplares, y otros muchos antiguos, y modernos, que pudieramos referir, authorizan estas dos opiniones; calificar qualquiera dellas, y medir su acierto, ù desacierto por los sucessos fuera calificacion de necios, que aprueban, ò condenan las resoluciones por lo que sucede, y por los efectos, que vèn, como si el logro dellas no pendiera de mil circunstancias, y accidentes, y mas en materia de guerras, donde son tan varios los sucessos. El Rey de Suecia Carlos XII. muerto en la Noruega por los Daneses, internando la guerra en Saxonia, reduxo à Augusto à su voluntad, y à los ajustes, que pretendia; y siguiendo esta misma maxima contra el Czar de Moscovia, penetrando sus armas victoriosas los dominios, y tierras deste Principe, perdiò enteramente su Armada, y perdiera la vida, ò à lo menos la libertad, si viendo imposible la retirada à su proprio Reyno, no se hubiesse amparado precipitadamente de las tierras del Sultàn.

12 Mereciendo pues la authoridad de tan excelentes, y experimentados Capitanes, y sus razones el aprecio de los prudentes, podrà qualquiera inclinarse à defender la parte, ù opinion, que gustare sin nota de ligereza. Mas para la practica, y hecho de la guerra, la atencion cuidadosa de las circunstancias, que

cons

concurrieren, debe regular la determinacion, que se hubiere de tomar; pero prescindiendo aora de aquellos accidentes, de quienes por ignorados no podemos hacernos cargo, yo siempre me inclinaria, que el Principe hiciesse los esfuerços posibles por entrar sus armas en los dominios del enemigo, apartando la guerra de los proprios, porque son grandes los perjuicios, y daños, que padecen los Vassallos, y Pueblos, no solo de enemigos, sino de amigos, pues aunque la disciplina militar preserve de muchos excessos, pero no de todos.

13 En tierras del enemigo se hace regularmente la guerra con sus fuerças; de sus Villas unas contribuien, otras se saquean, sus campos se desfrutan, y las haciendas, y provisiones de los Vassallos sirven à la maior abundancia, y mas acomodada subsistencia del Exercito. Demàs desto, la entrada en Païses enemigos aumenta el ardimiento de los soldados, porque la esperança de las presas, y saqueos los hace mas animosos, y porque alli muchas veces se encuentra aquel despertador grande del valor, que es la urgencia del peligro.

14 Si à esta opinion, y doctrina se ha de dàr alguna limitacion, me parece, ha de ser en caso, que en las tierras, y dominios del enemigo no hubiesse Plazas, y Lugares fuertes, que conquistados puedan servir, assi à la maior seguridad, como à la conveniencia de ir conquistando poco à poco todo el Païs, y de conservarle, y tenerle en sujecion; porque si falta este freno de Plazas fuertes, y la gente del Païs fuesse enemiga, es perder tiempo en la empressa, pues lo que oy se adelanta, y conquista, mañana se pierde; y si en todas las Villas se quiere dexar guarnicion, no

solo se disminuie el Exercito, sino que es sin fruto, porque los Paisanos vàn secretamente acabando con los soldados de las guarniciones.

15 Por esso, como notamos en otra ocasion, los que mejor sienten enel arte militar, no aprobaron las dos entradas, que los Alemanes, y demàs confederados de la grande aliança contra España, y su Rey, y Señor Phelipe V. hicieron en lo interior de las Castillas, donde testigos del desafecto de los Pueblos, y enteramente derrotados en las dos ocasiones, apenas aun con fuga precipitada pudieron sus Generales con algunas cortas reliquias de sus armadas sálir del peligro, y salvar la libertad.

§. VI.

DE LA PAZ, CON QUE SE CONCLUIEN *las guerras.*

1 QUanto son terribles los daños, y males de la guerra, son amables los bienes de la paz: La guerra arruìna las Ciudades, abrasa los campos, consume las haciendas, deshonra las casas, y acaba con las vidas, teniendo muchas veces hecha liga, y aliança secreta con la hambre, y con la peste, para que perezcan à los rigores destas desdichas los que se libraron de sus espadas.

(a) 2. Ad Corint. cap. 4.

2 Pero Dios, que de la fealdad de las tinieblas (a) supo sacar la hermosura flamante de la luz, saca tambien de los horrores de la guerra la belleza agradable de la paz para reparo del mundo. La paz es guarda de los hombres, defensa de las vidas, aumento de los pueblos, riqueza de las casas, hermosura de los

los campos, madre de la abundancia, y opulencia de los Reynos, y Teſoro del Univerſo. Por eſta razon la pintaban los antiguos (*b*) con un manojo de eſpigas en la mano, y acompañada de Plutòn, à quien tenian por Dios de las riquezas.

3 Eſte bien amabiliſsimo de la paz es el fin, que ſe pretende por la guerra: La mano, y animo del Principe han de tomar, y mover las armas, la mano (*c*) impelida de la neceſsidad, y el animo herido del deſeo, y de los amores de la paz, teniendo abiertos los braços, y puertas del coraçon para recibirla, aſsi quando motiuo ſuperior lo perſuada, como ſiempre que algun ajuſte tolerable la facilite, haciendo ſuya en eſtas ocaſiones aquella voz del Emperador Antonio Pio, digna verdaderamente de Soberanos, quando como otro Numa, amante de la paz, y por no turbar con guerras el Imperio decia. Mas quiero (*d*) conſervar la vida de un Vaſſallo, que quitarla à mil de los enemigos.

4 Mas porque à uiſta del poder ſe trata ordinariamente con maiores ventajas del Eſtado, por eſſo, quanto mas à las puertas eſtuviere la paz, tanto mas conviene, ſe mejore, y adelante en fuerças el Principe, y ſe mueſtre mas terrible al enemigo. Aun el miſmo Dios, à cuia Omnipotencia nadie puede reſiſtir, quando habia de anunciarſe (*e*) la paz à los hombres, quiſo hacer alarde de ſu poder aprontando ſu celeſtial milicia, y Exercito à la tierra; y para confirmar la paz, y promeſſa de no anegar ſegunda vez el mundo, no ſolo puſo (*f*) por ſeñal un arco, que de ſuio, parece, podia ſer ſimbolo de la guerra, ſino quiſo, le vieſſemos en las nubes, como oſtentando en ellas para nueſtro reconocimiento de ſu miſericordia otra tan-

(*b*) Interea pax alma veni, ſpicamque teneto,
Proſluat & pomis candidus ante ſinus. Tibullus. Vide Pined. tom. 1. in Job c. 5. v. 20.

(*c*) Pacem habere debet voluntas, bellum neceſsitas: non enim quæritur pax, vt bellum excitetur, ſed bellum geritur vt pax adquiratur, cap. Noli exiſtimare, 23. q. 1. S. Auguſt.

(*d*) Malo unum civem ſervare, quã mille hoſtes perdere. Apud Turſelin. Epitom. Hiſt. verb. Antonius Pius.

(*e*) Et ſubito facta eſt cũ Angelo multitudo militiæ cœleſtis. Luc. c. 2.

(*f*) Arcum meum ponam in nubibus. Geneſ. c. 9.

tanta Artilleria montada, con que à tempestades, y truenos, y à disparos de piedras, y de raios podia demoler toda la tierra.

5 Dado este passo primero para la paz, se entra en los ajustes, y con esta ocasion se pregunta, si el Principe ha de hacer paces, que sean perpetuas, ò solo por tiempo limitado, que comummente se llaman treguas, armisticio, ò suspension de armas. La resolucion es, que en quanto haia lugar, y permitan las circunstancias, han de procurar los Principes, sea perpetua la paz, señalando tiempos, en que se renueven sus tratados, para que no se olvide, ni pierda su memoria, como leemos, renovaron (g) los Machabeos su amistad, y confederacion con el Rey de los Sparciatas, y tambien con los Romanos. Para establecer esta perpetuìdad aplicarà el Principe todos aquellos medios, que estubieren en su mano con el deseo de apartar mas de su Republica los daños de la guerra, y estàr mas lejos del derramamiento de sangre humana, contando entre sus primeros blasones el renombre de pacifico.

(g) 1. Machab. c. 12.

(h) Psalm. 119.

6 Dauid (h) cantò de sì, que lo era con los mismos enemigos de la paz; y por su imitacion serán los Principes tambien mas semejantes à Dios, que no es Dios de dissenciones, ni discordias, sino de paz; y que à sus pactos, y conciertos (i) con Noè, Abraham, Phineès, y pueblo de los Hebrèos, diò el nombre de sempiternos. La Escritura Sagrada à el pacto de Dios llama (l) pacto de sal, esto es, pacto perenne, firme, y estable; la sal preserua de corrupcion. y hace, no se corrompan las carnes, y que tengan duracion; y assi han de ser estables los pactos, y han de estàr agenos de corromperse, y violarse.

(i) 1. Ad Corinth. c. 14.

(l) Genes. c. 9. 16. & cap. 17. 1. Numer. c. 25. 2.

El

7 El Apoſtol de las gentes (*m*) pedia à los Fieles, ofrecieſſen oraciones, y ſuplicas à Dios, para que ſu Mageſtad concedieſſe una vida quieta, tranquila, y pacifica, y mal podràn gozar deſta los Principes, ſino fueſſe perpetua la paz, que ſentaren con ſus enemigos, porque con la paz limitada, ò las treguas, no ſe arrancan las raìces de las diſcordias, y perſeveran las ſoſpechas, temores, inquietud, y cuidado de los animos.

(*m*) 1. Ad Timot. cap. 2.

8 Es verdad, ceſſa el eſtruendo de las armas, y ruido de los Exercitos, y ſe conſigue, que por algun tiempo ſe detenga la ſangre en las venas; ſuena paz, como decia el Profeta (*n*) Jeremias, pero no hai paz verdadera. Deſta calidad, parece, fue la que ajuſtò con el Emperador Carlos V. el Rey Franciſco Primero de Francia, el qual no reuſaba decir al miſmo tiempo, no ſeria eſtable aquella paz; porque (*o*) ni Carlos V. conſentia, que otro le igualaſſe, ni èl podia ſufrir, que otro le excedieſſe. Concluio, pues, que no ha de llamarſe paz, ſino diſsimulacion inſidioſa, y guerra paliada, quando quedan los coraçones tan faltos de ſeguridad, y confiança, como llenos de deſaſoſiego, formando como las nubes nuevos raios para el tiempo del rompimiento, è inſtruiendo inſtantemente à ſus Embaxadores, ſean Argos, que obſeruen los apices, con que abultar poco à poco nuevos motiuos, para echarſe à fuera de la obligacion de los Tratados de la paz, que ſe ajuſtò, y voluer otra uez à los lances de la campaña.

(*n*) Hierem. cap. 6. & cap. 8.

(*o*) Quia nec Carolus parem, nec ego ſuperiorem ferre poſſum. Ægid. Corroretus dedictis & factis, apud Ioſep. Lang. in Florilog. verb. Ambitio.

9 En eſte aſſumpto, y para prueba ſuia algunos Authores cargan la conſideracion ſobre la ra-

naturaleza del amor, y charidad Christiana; para que se depongan las enemistades, y odios: Pero à mi (alabando su celo) ha parecido omitir essas consideraciones, assi por que con lo dicho està apoiada la resolucion, como por que considero, que aunque los Principes Christianos sigan sus derechos con las armas, es fuera de toda enemistad, y odio de las Personas.

*

IN-

INDICE
DE COSAS NOTABLES
DE ESTA OBRA.

A

ABogados, su oficio, y obligacion. Pag. 321. desde el num. 3.

Agricultura, sus alabanças, y conveniencia. pag. 128. desde el num. 1.

Deben promoverla los Principes. ibidem.

Ayo, qual deba ser el Ayo de los Principes? pag. 365. desde el num. 1.

Alcaldes de Casa, y Corte, su ministerio, y obligaciones. pag. 301. desde el num. 1.

Alcaldes Maiores de los Adelantamientos, sus calidades, y obligacion. pag. 309. desde el num. 1.

Alcaldes Ordinarios, sus obligaciones. pag. 310. num. 3.

Quien estè excluido deste empleo? pag. 311. num. 6.

Alcaldes de la Hermandad. pag. 320. num. 4.

Alguaciles, su obligacion. pag. 329. num. 4.

Alexandro Magno diò un grande exemplo para no atender à parentescos en la eleccion de oficios publicos. pag. 76. n. 1.

Almohada del Rey llamaban los Persas à 304 millones de oro, y 18. de plata, que tenian sus Principes en su retrete. pag. 124. num. 10.

Amphion, porquè se dixo, llevaba tras sì los peñascos con su musica? pag 8. num. 9.

Amistad fiel, y verdadera muy provechosa. pag. 376. num. 4.

Sin Amigos, pensò Aristoteles, no se podia vivir. ibid. m.

Dicho de Erasmo de la amistad. ibidem.

Amor, y benevolencia de los vassallos se grangea con la mansedumbre. pagin. 563. num. 8.

Pruebase con exemplos. n. 9. 10.

Ha de procurar el Principe grangearse el amor de sus Pueblos. pag. 562. num. 6.

Amor de los Vassallos la maior guardia del Principe. ibid. num. 7.

Ambicion, y sus daños. pag. 552. num. 1.

Como conocerà el Principe quien es ambicioso? ibid. desde el num. 2.

Remedios de la ambicion. pag. 553. desde el num. 6.

Antonino Caracalla, siendo grande elogiador de las hazañas de Alexandro, solo le imitaba en traher inclinada la cerviz sobre el ombro siniestro. pag. 593. num. 8.

Annibal fue traido à Eſpaña para que deſde ſu niñez ſe criaſſe entre el ruido de las armas. pag. 196. num. 12.

Andalucia fertil de frutos, y abundante de minas, y metales, quando las demàs tierras, que las tienen ſon ordinariamente eſteriles. pag. 134. num. 1.

Antonino Pio, decia, queria mas conſervar la vida de un vaſſallo que dàr la muerte à mil enemigos. pag. 749. num. 3.

Ariſtocracia; què ſea? pag. 17. num. 1.

Sus daños. pag. 60. deſde el num. 1.

Armas ſon neceſſarias en los Reinos. pag. 192. deſde el num. 1,

Armas, y Exercitos deben conſervarſe en tiempo de paz. pag. 212. deſde el num. 1.

Los Romanos tenian en el campo Marcio Maeſtros, que enſeñaſſen à la jubentud el uſo de las armas, y de los caballos. pag. 195. num. 10.

Conveniencia de las Armadas de Mar. pagin. 217. deſde el num. 2.

Son mui neceſſarias en Eſpaña, y por què? pag. 218. deſde el num. 5.

Ha de ſaber el Principe jugar con deſtreza las armas. pag. 451. num. 1.

Con quien haia de jugar las armas el Principe? ibid.

Arte de reinar no nace con los Reies. pag. 280. num. 2.

Què artes ingenuas ſean decentes à los Principes? Trataſe de la Pintura, y otras. pag. 464. deſde el num. 1.

Architectura, falcultad digna de Principes. pag. 466. num. 6.

Arte de la Alquimia ſe reprueba. ibidem. num. 6.

Si convenga ſean mui primoroſos los Artifices? pag. 258. num. 6.

Sin aſsientos no puede conſervarſe una grande Monarchia. pag. 160. deſde el num. 1.

Los Naturales han de ſer preferidos en los aſsientos. pag. 161. num. 3.

Què aſsientos ſe han de conceder à Eſtrangeros, y quales à los Naturales? ibid. num. 4.

Aſtrologia judiciaria juſtiſsimamente ſe condena. pag. 474. deſde el num. 7.

En Athenas ſe ſorteaban quinientas Plazas de Senadores. pag. 62. num. 4.

Authoridad de los Miniſtros en què conſiſta? pag. 404. n. 3. 4.

Audiencias Reales, y ſus Jueces. pag. 301. num. 3.

B

Mas de 3700. Batallas dieron à los Moros los Eſpañoles. pag. 511. num. 28.

Bienes de Igleſias, è Eccleſiaſticos han de eſtàr intactos, ſin que entren en ellos la mano los Principes. pagin. 144. num. 19.

Exemplos, que han de tener à la viſta los Principes para no valer-

lerſe de los bienes de las Igleſias. pag. 145. deſde el n. 20.
Bufones; ſu diverſion trahe muchos inconvenientes. pagin 458. num. 4.
Si ſe permite, ha de ſer con algunas condiciones. ibidem.

C

Principes han de tener variedad de caballos para diferentes miniſterios. pag. 452. n. 4.
Han de tener mucha deſtreza en governarlos. pag. 553. num. 3.
Caio no admitia conſejo de nadie diciendo habia ſido formado Emperador en las entrañas de ſu madre. pag. 280. num. 1.
Caſtigos no ſe han de executar en preſencia del Principe. pag. 535. num. 2.
Caſas publicas no deben permitirſe. pag. 576. deſde el n. 1.
Reſpondeſe à las razones en contrario. ibidem.
Daños deſtas caſas. 579. deſde el num. 11.
Las prohibiò Phelipe Quarto. pag. 576. num. 3.
Caſtidad de los Miniſtros Eccleſiaſticos. pag. 240. deſde el num. 1.
Catòn dixo, debia hacer penitencia por haber fiado ſecretos à ſu muger. pag. 93. num. 4.
Cathedras de Univerſidades mejor ſe provehen por el Conſejo, que por el claustro de Doctores, y que por el voto de los Eſtudiantes. pag. 485. n. 4.
Caza es la mas legitima diverſion de los Principes. pagin. 459. num. 7.
Què eſpecies haia de caza? y ſu explicacion. pag. 460. num. 7.
Deſgracias ſucedidas en la caza. pag. 462. num. 13.
Celar pedia à ſus dioſes, dieſſen à ſu nieto la gracia de Pompeio, el atrevimiento de Alexandro, y la fortuna, que el meſmo Ceſar tuvo. pag. 433. n. 9.
Chriſto por què no dexò el govierno de la Igleſia à ſu Madre? pag. 102. n. 15.
Chriſto como ſe moſtrò Rey en la Cruz? pag. 203. n. 6.
Chancillerias, y ſus Miniſtros. pag. 300. num. 1.
Ciudades ſus conveniencias. pag. 165. deſde el num. 1.
Ciudades maritimas, tienen ſus conveniencias, y ſus incomodidades. pag. 176. n. 1. 2.
Las Cortes no ſe han de poner en Ciudades maritimas. pag. 177. num. 4.
Licurgo no queria otros muros en las Ciudades, qne los pechos de ſus Ciudadanos. 181. num. 4.
Las Ciudades muradas no han de eſtàr en lo interior del Reino. ibidem num. 5.
Cyro tan amante del trabajo para conſervar la fortaleza, que no ſe ſentaba à comer haſta haber hecho exercicio baſtante para llamar el ſudor. pag. 211. num. 17.
Lo miſmo mandaba, ſe executaſ-

ſe con ſus caballos. ibid.
Las ciencias, y las letras hacen felices las Republicas. pagin. 480. num. 1.
Què ciencias, y facultades convengan à los Principes? pag. 467. num. 1.
Si la Rhetorica? pag. 468.n.2.
Si la Logica? ibid.
Si la Philoſophia natural? ibid.
Si la Methaphyſica? ibid.
Si la Theologia? ibid. num.4.
Si la Theologia Poſitiva? pag. 469. num.6.
Si las Leies, y el Derecho? pag. 470.
Si las Mathematicas? ibid.
Si la Geometria? ibid.
Si la Ariſmetica? pag. 472.
Si la Geographia? ibid.
Si la Perſpectiva? pag. 473. num.6.
Si la Aſtronomia? ibid.
Clemencia Virtud propria de Soberanos. pag. 537. num.2.
Collegios maiores de Eſpaña. pag. 486 num. 2.
Collegios menores de las Univerſidades de Eſpaña digniſsimos de honra, y alabanças. pag. 487. num. 4. 5.
Comercio, ſus utilidades. pag. 117. num. 1.
Como ſe ha de introducir el comercio con los Indigenas, y como con los Eſtrangeros? pag. 148. deſde el n. 3.
Porque no deſcaezca el comercio no ſe ha de gravar à los fabricantes. pag. 150.n.6.
Què generos ſe puede permitir ſaquen los Eſtrangeros de Eſpaña en ſu comercio? ibid. deſde el num.9.
Tyro ſe gloriaba del comercio, que en ella tenian los Eſpañoles. pag. 159.n. 3.
El comercio no perjudique à la nobleza. ibid. n. 2.
Si ſe ha de permitir comercio à los Judios en coſas grandes? pag. 162. n. 5.
Antes no ſe les permitia, ſino en ceſtas, vidrio quebrado, y ropas viejas. ibid.
Conſtantino, y Carlo Magno como favorecieron la ſilla de San Pedro? pag. 509. num. 23.
Continencia de Scipion. pagin. 209. num. 12.
Neceſsidad de Conſejeros en los Reynos. pag. 293.num.1.
Mas ſirviò à Roma el Conſejo del ſenado, que el poder de ſus armas. ibid.
Conſejo es lo miſmo que fundamento. ibid. n. 2.
Conſejeros virtuoſos. pag. 294. num. 3.
Los Egipcios ponian unas ſillas vacias entre las ſillas de ſus Senadores, y por què? p. 294. n. 4.
En el Senado de Thebas habia en forma de Audiencia unas eſtatuas de Conſejeros ſin manos, y ſin ojos. ibidem.
No ſolo no han de ſer avaros, ſino que han de aborrecer la avaricia. pag. 295. num. 5.
Què Conſejos haia en Eſpaña? y calidades de ſus Conſejeros. p. 297. deſde el num. 19.

Consejo de Estado es muy necessario. pag. 280. num. 3.
Què prendas han de tener los Consejeros de Estado? pagin. 282. desde el num. 1.
Como han de proponer su parecer? pag. 284. desde el num. 1.
Consejeros de Guerra como se han de haber en su empleo? pag. 286. desde el num. 1.
Coronas de los Reies pendientes de la mano de Dios. pag. 15. num. 3. y pag. 16. num. 15.
Por què se dice, que la Corona del Summo Sacerdote tenia el sello de la santidad? pag. 440.
Corregidor, qual sea la obligacion de su empleo, y como deba portarse en èl? pag. 312. desde el num. 1.
Corregidores de Lugares no grandes han de ser Letrados, no Caballeros de capa, y espada. pag. 315. num. 11.
Cornucopia de Amalthea, què significaba? pag. 129. num. 4.

D

David dexò 240. millones de oro para la fabrica del Templo. pag. 123. num. 11.
Reprùebase la democracia. pag. 30. desde el num. 1.
Defensa de las Fortalezas à què terminos deba llegar? pag. 184 desde el num. 1.
Disciplina militar debe guardarse, y en què casos con especialidad? pag. 156. num. 17.
Quales deban ser las diversiones de los Principes? pag. 457. desde el num. 1.
Dinero es nervio del Imperio. pag. 120. num. 3.
Fuerça del dinero, y lo que puede, y conquista. ibid.
Dignidad, y Titulo de Principe. pag. 231. num. 1.
De Infantes. ibid.
De Duques. num. 2.
De Marqueses. num. 3.
De Condes. num. 4.
De Vizcondes. num. 5.
De Adelantados. ibid.
De Infançones. num. 6.
De Barones. ibid.
Dios se llama mas de docientas veces Señor, y Dios de los Exercitos. pag. 727. num. 19.
Domiciano tenia cada dia tiempo señalado para matar moscas. pag. 459. num. 7.

E

Como deban ser los edificios publicos, sagrados, y particulares. pag. 171. desde el num. 1.
Embidia, y sus daños. pag. 555. desde el num. 1.
Como conocerà el Principe, quiè es embidioso. pag. 557. num. 5.
Como remediarà los daños deste vicio. pag. 558. num. 8.
Embaxador, su oficio es de grave dificultad. pag. 266. desde el num. 1.
Su entereza, secreto, fidelidad, è inteligencia con su Principe. pag. 270. desde el num. 1.
Maximas que ha de observar con el Principe, en cuia Corte reside, y con sus Ministros. pag. 273. desde el num. 1.

La

Las que guardarà con los Miniſtros de ſu proprio Principe. pag. 276. deſde el num. 1.
Qual ha de ſer ſu trato con los particulares, y con los Embaxadores de otros Principes? pag. 278. deſde el num. 1.
Enclhon embiò rueca, y uſo à una Reina, que queria ſer Generaliſsima de ſus Tropas. pag. 100. num. 9.
Erario deben tenerle los Principes. pag. 123. deſde el num. 10.
Error de Machiavelo, què la Religion Chriſtiana hacia cobardes à los hombres. pag. 462. deſde el num. 14.
Eſpañoles mui eſtimadores de la honra. pag. 361. num. 2.
Los Antiguos Eſpañoles mui aficionados à lebantar obeliſcos. ibid.
Eſpadas de Eſpañoles convertidas en arados para ſembrar el grano del Evangelio en los campos de la gentilidad, y en hoces para recoger en la Igleſia la mies de incultas naciones. pag. 509. num. 15.
Ninguna nacion ha ſujetado à Chriſto mas almas, que la Eſpañola. pag. 510. num. 26.
Eſcribanos de Camara, del Numero, y Reales, ſus obligaciones. pag. 326. deſde el num. 1.
Eſcuelas de Niños, y de Grammatica, como han de diſponerſe? pag. 480. deſde el n. 2.
Hacer gala de eſcribir mal es necedad. pag. 447. num. 14.
El Principe debe eſcribir con perfeccion. pag. 447. num. 15.
Què conviene, eſcriba el Principe de ſu mano, y què de mano agena? ibid. num. 15. 16.
Eſtado Eclesiaſtico utiliſsimo en las Republicas. pag. 240. deſde el num. 1.
No ſe ha de abrazar eſte eſtado por motivos terrenos. pag. 242 num. 7.
En la Eſtatua de Nabuchodonoſor ſe pueden aprender ſeis maximas mui utiles para la conſervacion de los Reinos. pag. 113. deſde el num. 1.
Eva por què fue formada deſpues de Adam, y de ſu coſtilla? pag. 68. num. 6.
Por què comiò primero de la mançana, que Adam? pag. 103. num. 16.
Exercicio militar, ſu conveniencia, y utilidades. pagin. 195. num. 10.
Con èl hizo Sempronio Gracco de un exercito de eſclavos cobardes un exercito de ſoldados esforçados. pag. 196. num. 11.

F

Fabulas de Cadmo, y lucha de Antheo què ſignificaban? pag. 131. num. 7.
Fè Catholica utiliſsima tal eſtado. pag. 489. deſde el num. 1.
De la definicion, que diò S. Pablo de la Fè, ſe deducen ſus utilidades. pag. 490. deſde el n. 6.
De la Fè humana, y como haia de creer à otros el Principe, y como darſe à creer. pag. 494. deſde el num. 2.

Fiſcales de las Audiencias, y Conſejos, y ſu obligacion. pag. 320 deſde el num. 1.

Forma del Imperio, què calidades pida? pagin. 371. deſde el num. 1.

Fortuna què ſea? pag. 430. num. 2.

Fortaleza virtud muy neceſſaria, y propria de Principes. pagin. 589. num. 1.

Los animales, que mas ſe ſeñalan en fortaleza, tienen nombre de Reales. ibid.

Quien ſea fuerte, y quien temerario? pag. 590. num. 3. 4.

Debe el Principe promover en ſi, y en los Vaſſallos la fortaleza, y como? pag. 591. deſde el num. 5.

G

Gala, y veſtido ſe ha de proporcionar con la calidad de las perſonas. pag. 259. num. 8. 9.

Generales de los Exercitos ſus obligaciones, y calidades. pag. 350. deſde el num. 1.

Guerra, muchos hereges negaron, fueſſe licita. pag. 720. num. 1.

En todas las leies ha ſido licita la guerra, concurriendo las debidas condiciones. pag. 721. num. 2. Quales ſean eſtas condiciones? pag. 723. num. 7.

Cauſas juſtas de la guerra. pag. 728. deſde el num. 1.

Como diſcurriò Scipion en el Senado que debia hazerſe la guerra en tierras del enemigo. pag. 742. num. 1. 2.

Razones de Quinto Fabio Maximo contra el dictamen de Scipion. pag. 743. num. 3. 4.

Varios ſucceſſos yà felices, yà infauſtos de hazer la guerra en tierras del Enemigo. pag. 743. deſde el num. 5.

Reprehendeſe hazer guerra por ambicion, y deſeo de dilatar los dominios. pag. 731. deſde el num. 1.

No conviene, que los Reies adminiſtren immediatamente por si la guerra. pag. 356. n. 16.

Quando podrà hazerſe guerra por titulo de Religion à hereges, y Gentiles. pag. 111. deſde el num. 9.

Los Ammonitas luego, que en la guerra vencian vn enemigo, beſſaban vn Idolo que llevaban gravado en ſus Alfanges. pag. 727. num. 18.

Cauſas, que no baſtan para hazer guerra, pueden ſer ſuficientes para Repreſſalias. pag. 730. num. 7.

Govierno ſus eſpecies, y explicacion de cada vna. pag. 17. num. 1.

Qual ſea el fin del govierno? pag. 14. num. 1.

Govierno del Pueblo Hebreo qual fueſſe? pag. 49. num. 6. y pag. 57. num. 13.

Govierno carga peſada, y Cruz. pag. 54. num. 7.

Dichos de varios Principes en eſta parte. ibid. y fol. 56. num. 11.

H

Hablar siempre es de necios. pag. 442. num. 1.

Hercules rendido al amor de Omphates hilaba entre sus damas, como una dellas. pag. 207. num. 8.

Heregia es como el cancer. pag. 512. num. 7.

El trato, y comercio con hereges es mui dañoso. pag. 520. numer. 8.

Pruebase con razon, y exemplos. ibi. y como enseñaron los Santos à huir del trato de los hereges. pag. 524. num. 19.

Hijos, que degeneraron de sus Padres. pag. 77. num. 3.

Hijos de Padres, que sirvieron bien à la Republica, en caso de igualdad han de ser preferidos à otros pretendientes. pag. 405. desde el num. 7.

Historia, su alabança. pag. 477. num. 3.

Es utilissima su leccion à los Principes. ibid. num. 2.

Què historias haia de leer el Principe? pag. 478. desde el num. 4.

Hombres de humilde nacimiento fueron insignes en sabiduria, eloquencia, y en las armas, y muchos subieron al trono. pag. 24. desde el numer. 5.

A los hombres afeminados, que no salen de entre algodones, y vidrieras, comparò Seneca à las frutas en conserva. pag. 212. num. 20.

Hombres mui ingeniosos no suelen ser buenos para el govierno. pag. 585. num. 10.

Y

La Iglesia tiene derecho de predicar por todo el mundo el Evangelio. pag. 111. num. 1.

Que puedan hazer la Iglesia, y Principes Catholicos, quando se impide la predicacion Evangelica. ibidem.

Imagen, y semejança del hombre con Dios como la considerò San Basilio. pag. 16. numer. 5.

En el estado de la innocencia hubiera imperio civil, y unos dominaran à otros. pag. 11. num. 4.

El imperio, y mando lleva mal la compañia de otro. pag. 62. num. 67. y pag. 63. num. 6.

Imperios mui dilatados llenos de peligros. pag. 732. num. 4. 5.

Extension de la Monarchia Española. pag. 220. desde el numer. 12.

Extension del Imperio de los Asserios. ibid.

Extension del Imperio de los Medos. ibid.

La del Imperio de Alexandro. pag. 221. num. 13.

La del Imperio del Turco. ibidem.

Indias, parece se, conquistaron mas para Estrangeros, que para Españoles. pag. 148. numer. 2.

Indias por distantes no han de ser me-

menos atendidas, que los Reinos mas vecinos. pag. 338. desde el num. 6.
Ingenios, enferman, si con la leccion no se cultivan. pag. 467. num. 1.
Ira, y sus efectos. pag. 561. n. 4.
Deben especialmente los Principes corregirla. ibid.
Daños deste vicio. pag. 562. numer. 5.

L

Lacedemonios multaron à su Rei, porque se casò con muger de pequeña estatura. pag. 19. numer. 3.
Lengua, en que se celebran los Divinos Oficios, es bien, la entienda el Principe. pag. 446. num. 12.
La lengua es pluma apresurada, y la pluma lengua tardìa. ibid. num. 13.
Lei, què sea? y su Ethimologia. pag. 598. num. 1. y su division en natural, civil, y municipal. pag. 599. num. 4.
Quien haia sido, segun Josepho, el Legislador primero? pag. 599. num. 3.
La lei es Principe mudo, y el Principe lei, que habla. pag. 600. num. 7.
Dàr leies es regalia de Soberanos. pag. 598. num. 2.
Conveniencia de las leies. pag. 600. num. 6.
Generalmente no conviene, sean muchas las leies civiles. pag. 603. num. 13. 14. 15.
Comummente no conviene de el Principe razon de su lei. pag. 607. desde el num. 3.
Lei, quando convenga abrogarse. pag. 609. desde el num. 1.
Conviene, que alguna vez dispense el Principe la lei. pag. 611. num. 9.
De la interpretacion de la lei, y quien pueda darla? pag. 614. num. 3.
Liberalidad del Emperador Tito. pag. 540. num. 9.
A Tito, parece, excediò en la liberalidad Don Alonso Rei de Aragon. pag. 541. num. 10.
Libertad de conciencia es mui perjudicial al estado pag. 521. num. 10.
La liga con Infieles, ò Hereges en guerra justa no es de su naturaleza ilicita. pag. 735. n. 1. 2.
Como pueda ser ilicita, y regularmente lo sea por razon de las circunstancias de escandalo, perjuycio de la Religion, y otras. pag. 737. num. 4. 5.
Sentimientos del Rei Francisco, Primero de Francia, por haber hecho liga con el Turco. pag. 738. num. 8.
Como los varones insignes detestaròn estas ligas, y confederaciones. pag. 739. num. 10.
Lisonja, sus daños, y como dissimula vicios con el nombre de uirtudes. pag. 547. num. 2.
Como conocerà el Principe quié es lisongero? pag. 548. n. 4.

Como ſe ha de haber el Principe para deſterrar eſte vicio de ſu Palacio? pag. 549. deſde el numer. 6.

Sigiſmundo Emperador diò una bofetada à uno, que le hablò con liſonja. Ibidem.

Como hai liſonjeros del Principe, hai tambien liſonjeros del Pueblo contra el govierno. pag. 551. n. 10.

Luna, porque ſiendo treinta y nueve veces menor que la tierra, y la minima entre los Aſtros, y Planetas fuera de Mercurio, ſe nos repreſenta maior, que todos ellos. pag. 379. numer. 2.

M

Magiſtrado, què ſea? pag. 621. num. 1.

Repruebanſe los que querian, que el Principe ſin Magiſtrados adminiſtraſſe juſticia. pag. 621. num. 2.

Magiſtrados ſon indiſpenſablemente neceſſarios. pag. 621. num. 3.

Es conveniente, uſen trage particular. pag. 628. deſde el n. 3.

A los Magiſtrados ſuperiores ha de dàr gages el Principe; à los inferiores no es neceſſario, pero cuidarà no les falte lo neceſſario. pag. 633. deſde el numer. 3.

Quando podràn darſe à uno ſolo muchos oficios de Magiſtrado? pag. 647. num. 4.

No conviene, ſe vendan los oficios de Magiſtrado. pag. 647. deſde el num. 1.

Cobrar media annata deſtos oficios no es venderlos. pag. 649. num. 6.

Magnificos han de ſer los Principes, pero no prodigos. pag. 539. num. 6. 7.

Maiorazgos, y vinculos ſon mui utiles à la Republica. pag. 235. deſde el num. 1.

Maxima, que malos Politicos toman del artificio de Hercules, quando coſiò la piel de Leon con la de la Raposa, ſe reprueba. pag. 425. num. 2.

Medicos, ſu muchedumbre dixo Platon, era peſte de las Ciudades. pag. 604. num. 12.

Mentira indecentiſsima eſpecialmente en los Reyes. pag. 496. deſde el num. 7.

Mercedes inoficioſas no deben hacer los Reyes. pag. 539. n. 7. y pag. 541. num. 11.

Mercedes inoficioſas revocadas por varios Principes. pag. 542. num. 13. 14.

Mercaderias eſtrangeras, que no ſon de ley, y peſo no deben permitirſe. pag. 160. n. 5.

Meſes de Maio, y Junio, por què ſe llamaron aſsi? pag. 414. numer. 7.

Milicia debe promoverſe, y como? pag. 194. deſde el n. 6.

Minas de Eſpaña muchas, y celebradiſsimas. pag. 144. n. 1.

Miniſtro, què ſea? pag. 265.

Si han de ſer nobles los Miniſtros? pag. 406. deſde el num. 1.

Diſ-

Diſcurreſe de la edad de los Miniſtros. pag. 412. deſde el numer. 6.

Miniſtros han de ſer caſados. pag. 418. num. 5.

No han de ſer mozos los Miniſtros. pag. 412. num. 6.

No han de ſer opueſtos, y enemigos. pag. 421. num. 4.

Los que ſirven en un miſmo miniſterio, mejor es, no ſean parientes. pag. 424. num. 3.

Mejor Miniſtro es el que diſpone bien los medios, aunque no conſiga el fin, que el afortunado, que le conſigue, diſponiendolos mal. pag. 433. deſde el num. 12.

Miniſtros, que ſirven bien, aunque tengan gages, no han de ſer excluidos de los premios. pag. 544. num. 3.

Moiſes dà à Dios el titulo de Señor, criado yà el hombre, y no antes; y por què? pag. 500. num. 1.

Monarchia el mejor govierno. pag 65. deſde el num. 1.

Porque la aborrecen los Hereges. pag. 41. num. 2.

Moneda, por què ſe introduxo? pag. 664. num. 2.

La moneda, en que fue vendido el Salvador, no fue la primera, que ſe labrò en el mundo, como dixeron algunos. pag. 665. num. 3.

Por què ſe llama Numus, Numiſma, Pecunia? pag. 666. deſde el num. 5.

Cuñar, y labrar moneda es regalia ſolo de ſoberanos. pag. 668. num. 11.

El valor de la moneda no es artificial, y extrinſeco por ſola la voluntad de los Reies. pag. 671. deſde el num. 1.

Para determinar ſu valor ſe ha de atender à la comun eſtimacion de ſu materia. pag. 669. y 670. num. 15. 16.

Algunas leyes de Caſtilla en eſte aſſumpto. pag. 681. deſde el num. 1.

Porque los Lacedemonios la labraron de cuero. pag. 680. numer. 24.

Materia util, cantidad, que es el peſo, y figura ſon de eſſencia de la moneda. pag. 667. num. 8. y pag. 675. n. 11. pag. 678. num. 19.

Què ſe ha de hacer quando el oro, y plata ſon mas eſtimables en el proprio Reyno, que en los eſtraños, y al contrario. pag. 686. deſde el num. 1.

Examinanſe dos medios, que dàn algunos, para quitar ſe falſee la moneda. pag. 688. deſde el numer. 6.

Moriſcos, y Judios eran mui perjudiciales en Eſpaña pag. 518. num. 5. 6. y pag. 522. n. 15.

Muchedumbre de Vaſſallos, gloria de los Principes. pag. 224. num. 2.

Mugetes, quien las excluia del govierno. pag. 92. num. 2.

La muger no es inepta para governar. pag. 97. num. 2.

Muchos Principes no tomaban

resolucion sin consejo de sus mugeres. pag. 98. num. 3.
En muchas Naciones eran admitidas en el Senado, y en otras tenian parte en los oficios. ibidem.
Cuentanse algunas mugeres mui valerosas. pag. 101. desde el num. 10.
Musica, sus especies. pag. 449. num. 2.
Què parte de musica sea decente à los Principes. ibidem desde el num. 2.

N

Neron, la viciosa superfluidad de sus gastos. pag. 696. num. 10.
Niños, como queria Licurgo se criassen, para que no fuessen despues hombres afeminados. pag. 211. desde el num. 18.
Neutralidad es muchas veces dañosa al estado. pag. 740. n. 12.
Minerva, en su nacimiento fingieron habian llovido oro las nubes; y por què? pag. 480. num. 1.
Nobleza, debe honrarla el Principe. pag. 594. num. 13.
Es premio de la fortaleza. ibid.
Novedad, es peligroso introducir novedades en el govierno. pag. 714. num. 23.
Entre los Locrenses, quien proponia novedades en el govierno, habia de presentarse en el Senado con una soga en la garganta; y por què? pag. 715. num. 3.

O

Obispos, si han de ser promovidos de unas Iglesias à otras. pag. 244. num. 12.
Ociosos, como deben castigarse, y no permitirse en las Republicas. pag. 262. desde el n. 5.
Oficios, como se ha de graduar su estimacion, y dignidad? pag. 258. num. 5.
Oficios publicos no son bienes comunes, ni estàn instituìdos para premios. pag. 631. num. 6. 7.
Su distribucion no es acto de justicia distributiva. pag. 650. desde el num. 1.
Oficio civil no se ha de dàr à Militares, ni el Militar à Ministro civil. pag. 538. num. 6.
Peca gravemente el Principe, que no elige à los mas dignos para los oficios publicos. pag. 654. num. 12.
Oro, y plata labrada es mui conveniente en los Templos para el Culto Divino. pag. 138. desde el num. 5.
Oro, por què dixo Diogenes tenia el color palido, y amarillo? pag. 135. num. 3.

P

Patria, quanto la amaron algunos. pag. 734. n. 9.
Paz, sus bienes, y como es el fin, que se pretende por la guerra. pag. 748. n. 1.
Quanto mas cercana, se ha de armar mas el Principe para ajus-

ajuſtarla mejor. pag. 749. n. 4.
Se ha de procurar ſea perpetua. pag. 750. n. 5.
Dicho de Franciſco Primero de Francia al ajuſtar paces con Carlos V. pag. 751. n. 8.
Penas, quando ſe han de executar, quando remitir, y quando deban agravarſe. pag. 536. deſde el num. 3.
Las penas, que mas ſe practican ſon nueve, y quales ſean? pag. 604. deſde el num. 16.
Phelipe Segundo, elogio que le diò la Sorbona. pag. 517. n. 43.
Phelipe Quarto diò uno de ſus veſtidos à un Soldado, que viò deſnudo. pag. 203. num. 4.
Phelipe V. circunſtancias, que concurrieron en ſu nacimiento, diſcurreſe ſobre ellas. pag. 505. num. 14.
Su celo de la Religion, y carta que eſcribiò à los Obiſpos, quando entraron los Herejes en Caſtilla. pag. 505. n. 12.
Phelipo Rey de Macedonia caſtigò à un criado por haverſe teñido la barba, y razon que diò para caſtigarle. pag. 450. num. 6.
Piedad de los Reyes de Eſpaña con los Catholicos de Inglaterra, Eſcocia, è Irlanda. pag. 512. deſde el num. 31.
Pinturas, quales ſean convenientes à los Principes? pag. 465. deſde el num. 2.
Poblacion, como deba promoverſe? pag. 220. deſde el n. 2.
Policia, ſus alabanças. fol. 2. 3. 6.
Poteſtad de los Principes, què origen tenga. pag. 15. n. 3.
Potencia del Reyno conſiſte en cinco coſas, y quales ſean? pag. 119. deſde el num. 1.
En los premios no ſolo ſe ha de atender à los meritos; ſino à la dignidad de la perſona. pag. 534. num. 8.
Primogenitura es mui eſtimable. pag. 237. num. 6.
Preſidentes de Chancillerias, Cruzada, y contratacion de Sevilla. pag. 33. deſde el num. 1.
Preſidente del Conſejo de Hacienda, ſu obligacion, y calidades. pag. 336. deſde el n. 1.
Preſidentes de Italia, y Aragon quando eſtaban en pie ſus Conſejos, ſus calidades. pag. 342. deſde el num. 2.
Preſidencia de Indias pide animo de Rey; calidades, y obligaciones deſte Preſidente. pag. 337. deſde el num 1.
Como deba proceder el Preſidente de Ordenes? pag. 341. num. 15. 16. 17.
Preſidencia de Caſtilla, la maior dignidad, que pueden dàr ſus Reyes; y à que ſe extiende? pag. 344. y 345. deſde el n. 1.
Què prendas ſe requieran para ella. pag. 346. deſde el n. 4.
Para Preſidentes de Caſtilla, parece, ſon mas à propoſito los Grandes Señores, que los Obiſpos, y Letrados. pag. 350. deſde el num. 1.
Principes, ſon como los Coloſos antiguos. pag. 54. num. 7.

Son.

Son como ciertos enfermos, de quien habla Hipocrates. ibid.
Son como las cabras. ibid.
Son siervos publicos. pag. 56. num. 10.
Tiene acciones postizas de Principe, quien aunque ocupe lugar alto, no se criò en grandeza desde su niñez. pag. 86. numer. 3.
Privilegio, què sea? pag. 615. num. 1.
Puede ser de muchos modos. ibidem desde el num. 2.
Conveniente es, que el Principe conceda privilegios; pero no en numero excessivo. pag. 618 num. 8. y pag. 620. num. 13.
Promesas de futuras sucessiones en los oficios, quando serán convenientes? pag. 499. n. 14.
Satisfacese à las razones en contrario. ibidem. num. 15.
Prudencia, què sea? y su alabança. pag. 582. nnm. 1.
El fundamento de la prudencia es un sano, y sentado juicio. pag. 585. num. 8.
Causas, ò principios de la prudencia son el uso, memoria, y doctrina. ibidem, y fol. 586. num. 12. y fol. 587. n. 14.
Prudencia civil, y militar. pag. 583. num. 3.
Debe el Principe aiudarse de la prudencia de los suios. pag. 584. num. 4.
Pueblos de los Chananeos, por què no quiso Dios, que se destruiessen todos? pag. 220. num. 15.

R

Raio, porque le pusieron los Gentiles en la mano de Jupiter. pag. 561. num. 2.
Rebelion contra el Principe, crimen enormissimo, y se compara à la Heregia. pag. 733. num. 8.
Receptores, su obligacion. pag. 329. desde el num. 1.
Regalias de Principes Soberanos, quales sean. pag. 590. y 591.
Unas son como essenciales à la Soberania, otras accidentales. ibidem.
Registro de granos debe hacerse con rigor en años esteriles. pag. 164. desde el num. 11.
Reyno, considerò varias especies de Reyno Aristoteles. pag. 72. desde el num. 1.
Reyno, no se ha de dividir entre los hijos. pag. 108. n. 2. 3.
Reyno de España fue antes electivo. pag. 98. num. 14.
Reyes, porque se decian, nacidos del celebro de Jupiter. pag. 68. num. 5.
Los que por San Lucas se llaman Reyes, por San Matheo se llaman Justos. pag. 440.
Los libros de los Reyes llaman los Hebreos libros de los Justos. ibidem.
Por què se coronaban junto à las fuentes, y à la sombra de los arboles. pag. 540. n. 8.
Ceremonia de los Indios Mexicanos quando coronaban à sus Reyes. ibid. n. 9.

Reyes afables ſeràn trahidos en palmas de ſus Vaſſallos. pag. 202. deſde el num. 1.

Reyes de Eſpaña, quantas plazas politicas, y militares pueden proveer. pag. 201. n. 11.

Los Reyes no pueden enagenar los bienes de ſu Corona con daño de la Republica. pag. 541. num. 12.

Reyes, y Principes ſe han de aventajar à todos en la Religion, y reverencia à Dios. pag. 501. n. 2. 3.

Deben defender, propagar, y authorizar la Religion; y como? pag. 502. n. 6.

Razonamiento de Carlos Quinto à Phelipe Segundo en la hora de ſu muerte à favor de la Religion. pag. 503. n. 9.

Deben abſtenerſe del juicio en cauſas de Religion. pag. 507. num. 19.

Relatores, ſu obligacion, y como ſeràn excelentes en ſu oficio? pag. 323. deſde el n. 1.

Religion dà firmeza à los Reynos. pag. 115. deſde el num. 1.

Quanto aprovecha para la Policia. ibidem.

Religiones, y Religioſos utiliſsimos al bien publico. pag. 246. num. 1.

Como ſentia Carlos V. de los Religioſos. pag. 246. n. 2.

Conſulta del Conſejo ſobre minorar el numero de Religioſos. pag. 247. deſde el n. 3.

La caſtidad de los Religioſos merece la fecundidad à los caſados. pag. 254. num. 13. 14.

Pruebaſe con una ſentencia admirable de San Ambroſio. pag. 256. num. 24.

En la Ciudad de Oxirinco habia caſi tantos Monaſterios como caſas, y en ellos mas de treinta mil Religioſos. pagin. 253. num. 17.

Gloria grande de la Religion de San Franciſco de Paula. pag. 251. num. 13.

Rentas Reales no es bien que ſe arrienden. pag. 716. deſde el num. 4.

Repreſentaciones en preſencia del Principe han de ſer pocas, honeſtas, y authorizadas. pag. 458. num. 3.

Republicas, no tubieron principio por la tirania de poderoſos. pag. 14. num. 2.

Rios del Paraiſo, que ſignifiquen? pag. 296. n. 9.

Rio Euphrates no ſe dice por donde corre; y por què? ibid. num. 10.

Riquezas, quales fueron las primeras del mundo. pag. 664. num. 1.

Roma parecia Ciudad poblada de Reyes. pag. 179. n. 7.

S

Salomon, à las puertas deſte Rey parecierà mendigos Cyro, Sardanapalo, Creſſo, y otros Reyes poderoſiſsimos; y por què? pag. 148. num. 1.

Salon del Alcazar de Segovia, donde eſtàn las Eſtatuas de los Reyes

yes de Eſpaña, es de grande enſeñança. pag.465.n.5.
Scitas como enſeñaban à los niños el uſo de las flechas. pag. 196.num.13.
Secreto ſuele peligrar entre mugeres.pag.93.num.4.
Conveniencias, que trahen à la Republica los Señores. pag. 232.num.1.
Señores ofendidos ſuelen ſer mui perjudiciales al Eſtado. pagin. 605.num.19.
Señores, y Nobles deben en caſos de urgencia aiudar à ſus Principes. pag. 709. num. 18. 19. 20.
Sentencias, quanta conſideracion pidan para pronunciarſe. pag. 605.num.2.
Sicilia, por què fingieron, que los Gigantes eran naturales deſte Reyno? pag.103.n.5.
Sillas de brida, y gineta, en què ocaſiones ſe uſe cada una. pag. 453.num.5.
En el uſo de una, y otra ha de ſer el Principe mui dieſtro. ibidem.
Simulacion, què ſea? y en què ſe diferencie de las que comunmente llamamos mentiras? pag.425.n.1.
Soldados, ſu obligacion, y calidades. pag.360.deſde el n.1.
Què eſtatura ſea mejor para Soldados? pag.363.n.9.
Soldados han de tener cierto el ſueldo.pag.197.deſde el n.1.
Soldados mal pagados, y ambriétos ſon mui perjudiciales.ibid.
Soldados vicioſos, y ſenſuales pierden el valor. pag.205. deſde el num.1.
Quanto importe premiar los Soldados.pag.200.deſde el n.8.
Como ha de tratarlos el Principe? pag.202.deſde el n.1.
Sus Soldados, dixo Alexandro, eran los eſcritorios, donde guardaba ſus teſoros.pag.203. num.4.
Como honrò Theodorico à un eſforçado Capitan. pag. 204. num.7.
Trajano hacia vendas de ſu purpura para curar las heridas de ſus Soldados.pag.303.n.4.
Summo Pontifice ſu excelencia, y ſuprema poteſtad. pagin. 508. num.21.

T

Taſſa, no pueden tenerla todas las coſas.pag.166.n.7.
No ſiempre ha de ſer fixa. pagin. 163.num.8.
La debe tener el trigo en años eſteriles.pag.164 n.11.
Telas, y texidos eſtrangeros deben prohibirſe.pag.156.n. 20.
Templança, en quanto corrige la parte iraſcible del apetito, con eſpecial razon es mui neceſſaria en los Principes. pag. 560. deſde el num.2.
Como eſta virtud ha de componer los ſentidos del Principe? Diſcurreſe de cada uno. pag. 565.deſde el nem.2.
Razones eſpeciales, que obligan al Principe à ſer templado, y huir

huir de la torpeza. pag. 568. desde el num. 10.

La templança de los Principes en la gala reformarà la destemplança de los Vassallos. pagin. 450. num. 5.

Templos, que edificaron los Reyes Don Fernando, y Doña Isabèl. pag. 515. n. 38.

Tenientes de Corregidores, sus obligaciones. pag. 317. desde el num. 1.

Ha de elegirlos el Consejo. pag. 314. num. 6.

Tyro delsla reducida à peninsula; y como? pag. 179. n. 9.

Torpeza ruina de la milicia, y del valor. pag. 205. desde el n. 1.

Trajano se ponia el dedo en un oìdo, quando acusaban à alguno, diciendo le guardaba para el acusado. pag. 558. n. 8.

El Santo Tribunal de la Fè es utilissimo, su alabança. pag. 492. desde el num. 1.

Tribunales se han de formar, assi de insignes Abogados, como de hombres versados en las Escuelas. pag. 330. desde el n. 1.

Tributo; què sea? su ethimologia, y diversidad. pag. 692. n. 1. 2.

Es Regalìa de solos los Soberanos imponer tributos. pagin. 694. num. 5. 6.

Son debidos à los Principes; y por què? pag. 693. n. 3.

Han de ser justos los tributos; y què se requiera para esto? pag. 695. num. 7.

Quanto deban los Principes aliviar los Pueblos de tributos. pag. 699. num. 17. 18. 19. y pag. 701. desde el n. 23.

Exemplo de la Catholica Reyna Doña Isabèl; y de la Reyna Doña Isabèl de Borbòn. ibid.

Muchos Principes quitando tributos dieron opulencia à sus Reynos. pag. 701. n. 22.

Como diò à entender San Francisco de Paula al Rey de Napoles; que en los tributos iba mezelada la sangre de los pobres. pag. 702. n. 25.

Suelen pagar los pobres lo que debian pagar los ricos. pagin. 703. num. 2.

Dase arbitrio para que el Principe conozca, y remedie esta desigualdad. pag. 704. n. 3.

Los tributos de tres Provincias consumiò Caio en una cena. pag. 5. num. 2.

Muchas Reynas de la antiguedad gastaron vanissimamente los tributos. ibid.

Essempcion de tributos de los Eclesiasticos. pag. 709. desde el num. 1.

Esta essempcion es por derecho Divino. pag. 714. n. 4.

San Fernando no queria ni aun donativos de los Eclesiasticos, sino oraciones solamente. pag. 710. num. 2.

En treinta y tres años de su reynado, y en perpetuas guerras no cargò tributo alguno à los Pueblos. pag. 713. n. 3.

V

Valimiento, y Privança llenos de

peligros; ſimiles de ſu inconſtancia.pag.398.n.2.
No ſe ha de condenar, tengan Validos los Principes. pag. 375. deſde el num.4.
Muchos fueron reprehenſibles por dexar todo el cuidado de ſus Reynos à los Validos. pag. 373.num.5.
Ageſilao como reprimiò à ſu Valido.pag.377.num.17.
En el oficio del Sacerdote ha de eſtudiar el Valido, como ſe ha de haber en ſu empleo. pag. 383.deſde el num.2.
El valimiento con los Reyes es uno de los talentos, de que Dios ha de pedir eſtrecha cuenta.pag.385.n.7.
Valido ha de aprovecharſe de la gracia del Principe para hacer bien à los Vaſſallos. pag. 385. num.5.
Què debe obſervar el Principe, ſi quiere conſervar al Valido? pag.393.deſde el n.1.
De què coſas ha de huir el Valido?pag.390.y ſiguientes.
Valido tiene que temerſe à sì, al Principe, y à los Vaſſallos.pag. 399.deſde el num.3.
Exemplos de Validos publicamente ajuſticiados. pag. 400. num.7.8.
Vaſſallos, no han de tener manos para armarſe contra ſu Principe.pag.733.num.6.
Què han de hacer, quando ſe vèn oprimidos?ibid.n.7.
Vejèz, y ſus males.pag.411.deſde el num.6.
Venecia alabada por ſu govierno. pag.41.n.14. y pag. 64. num. 10.11.
Verdad, dixo Democrito, eſtaba oculta en un profundo pozo. pag. 495.num.3.
Llega tarde à los Gavinetes de los Reyes.ibidem.
Veſpaſiano como reformò la demaſia de galas en ſu Imperio. pag.450.num.6.
Qual haia de ſer el veſtido del Principe. pagin. 449. deſde el num.4.
Veſtido ha de mirarſe como memoria del delito, y ſeñal de ignominia.pag.448.n.1.
Ningun Vaſſallo habia de poder veſtirſe ſino de telas, paños, ò ſedas labradas dentro del Reyno; y las utilidades que ſe ſiguieran de una ley riguroſa, que obligaſſe à eſto. pag. 156. deſde el num.20.
Vanidad de mugeres eſpecialmente, que pienſan, no viſten con gala, ſino es de ropas, y telas foraſteras.pag.157.n.24.
Parece milagro, haia muger, que quiera veſtirſe de texidos de ſu Paìs.ibidem.n.25.
Profanidad en el veſtir, arbitrio del demonio para provocar à laſcivia.pag.449.n.2.
Què dixeron Julio Ceſar, y Seneca de los que veſtian profanamente.ibidem.
Virreies, què deben obſervar? pag. 289.deſde el n.1.
De Virreies han de promoverſe al Conſejo de Eſtado.p.292.n.9.

Visita, en què se distinga de Residencia? pag. 640. num. 1.
Debe haber visitas para los Magistrados maiores. pag. 641. n. 3.
Universidades, su utilidad. pag. 482. num. 7.
Deben ser pocas. pag. 483. n. 7.
España está gravada de Universidades; y quales sean? ibid. n. 9.
Vulgo, y plebe su inconstancia, inquietud, crueldad, y otras malas calidades. pag. 31. desde el num. 1.

J

San Juan Bautista exemplo de Privados. pag. 387. n. 2.
Juego, y uso de lança peligroso ha de evitar el Principe. pagin. 452. num. 7.
Juego de cañas, sortija, y otros, en què ocasiones suelen los Principes usarlos publicamente? pag. 452. n. 8.
Jueces de Comisión, sus obligaciones. pag. 319. desde el n. 1.
Jueces, por què se representaban en el Areopago en Estatuas cercadas de libros, y sin ojos? pag. 415. n. 10.
Justicia, la pintaban escondiendo en el Cielo la cabeza; y porquè? pag. 294. n. 4.
Su necessidad, y alabanças. pagin. 529. desde el n. 1.
Por què los Pedalios no pedian à su Dios sino justicia? ibid.
Especies de justicia se explican. pag. 526. desde el n. 1.
La justicia commutativa ha de exercitar el Principe como particular, y como Principe. pag. 527. n. 1.
Como el Sol no se cansa de alumbrar, no se ha de cansar el Principe de administrarla. ibid.
Exemplo de Trajano en esta parte. pag. 528. n. 3. 4.
Justicia distributiva; què sea? pag. 531. num. 1.
El Principe en los premios, què reparte à los Benemeritos, no exercita rigurosamente justicia distributiva. pag. 532. n. 3.
La justicia vindicativa en los Principes ha de tener à su lado la clemencia, y la gratitud en los premios à la magnificencia. pag. 537. num. 1. y pag. 539. num. 6.

FIN.